

**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA



**TESIS DOCTORAL**

**Descentralización, instituciones y organizaciones: trayectoria en  
Colombia**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

**Rocío Mendoza Saavedra**

Directora

**Esther del Campo García**

**Madrid, 2016**



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE  
MADRID



FUNDACIÓN  
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN  
JOSÉ ORTEGA Y GASSET

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID  
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN  
ORTEGA Y GASSET

Programa de Doctorado

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Título de la Tesis Doctoral

**DESCENTRALIZACIÓN  
INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES  
TRAYECTORIA EN COLOMBIA**

Doctoranda

**MARTHA ROCÍO MENDOZA SAAVEDRA**

Director de la Tesis

**DR. ESTHER DEL CAMPO GARCÍA  
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID  
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN JOSÉ ORTEGA Y  
GASSET**

Madrid, 2015



A Lucrecia Saavedra de Mendoza, quien dispuso para mí futuro el estudio  
de la administración pública



## **AGRADECIMIENTOS**

Estos años de investigación fueron posibles por el apoyo incondicional de mi familia y amigos, así como por los servicios de calidad que me brindaron la Fundación Universitaria de Investigación Ortega y Gasset y la Universidad Complutense de Madrid. Quiero agradecer muy especialmente a mi directora de tesis, la Dra. María Esther del Campo García, quien en estos años me alentó a avanzar en el doctorado, me orientó para identificar los aspectos del estudio que representaban un aporte al conocimiento de la descentralización en Colombia, y a su vez, me ayudó a mejorar mis competencias de investigación. Del equipo de la Fundación Universitaria Ortega y Gasset, recibí el soporte administrativo necesario para avanzar en mi proyecto, por ello les extiendo gratitud, en especial a José Ortego, Miriam Álvaro y Pilar Lorrio, con quienes tuve mayor contacto.

Quiero hacer un reconocimiento muy especial a mi esposo, José Fernando Murcia Fajardo, quien de manera incondicional y denodada, realizó actividades de recolección de datos, organización de información y lo más importante, realizó la revisión ortográfica y gramatical de todos los escritos que ahora forman parte de la tesis. Así mismo a mis hijos, Santiago y José David, quienes me brindaron amor y toleraron pacientemente mi ausencia. Tuve la suerte de contar con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en cabeza de Gilberto Toro Giraldo y Sandra Milena Tapias Mena, a quienes les presento mi consideración, agradecimiento y aprecio. También quiero expresar mi gratitud a María Fernanda Murcia Fajardo, por su apoyo en la revisión de la traducción del resumen de la tesis, a Leonardo López, por su labor en la gestión documental de estos años de investigación, y al equipo humano de la Fundación Perré Tarres - la Inmaculada, por la excelente y cálida labor social que realizan para facilitar óptimas condiciones de estancia en Madrid para estudiantes, opositoras y doctorandas. Como señalé al inicio, el apoyo de mi familia y amigos fue fundamental para realizar mi doctorado, por ello quiero agradecer a mis padres Lucrecia y Álvaro, hermanas Sandra Patricia y Luz Mireya, sobrinas y demás seres queridos, por brindarme apoyo, comprensión y amor.



## ÍNDICE

página

### **descentralización instituciones y organizaciones trayectoria en colombia**

índice	vi
índice de tablas y gráficas	xii
summary	xvi
Resumen	xxii

<b>Introducción</b>	<b>2</b>
---------------------	----------

### **PRIMERA PARTE**

#### **DESCENTRALIZACIÓN**

<b>INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES</b>	<b>16</b>
---------------------------------------	-----------

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>NEO INSTITUCIONALISMO. ELEMENTOS PARA EL MARCO TEÓRICO GENERAL</b>	<b>18</b>
-------------------	---	-----------

1.1	Instituciones y organizaciones	19
	El tiempo en el estudio de las instituciones, las organizaciones y el <i>path dependence</i>	25
1.2	Conceptos de la descentralización en el neoinstitucionalismo	29

<b>CAPÍTULO II</b>	<b>INSTITUCIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN</b>	<b>36</b>
--------------------	--	-----------

2.1	Relación entre tipo de Estado y descentralización	36
2.2	Propósitos de la descentralización	47
2.2.1	La democracia como propósito de la descentralización	49
2.2.2	Propósitos económicos de la descentralización	54
2.2.2.1	Eficiencia	55



2.2.2.2	Igualdad	59
2.2.2.3	Desigualdad en Estados descentralizados	68
2.2.2.3.1	Estudios de casos comparados	68
	Estudios que asocian descentralización y desigualdad en	73
2.2.2.3.2	Colombia	
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>ORGANIZACIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN</b>	<b>78</b>
3.1	Descentralización territorial	78
3.2	Descentralización funcional y por servicios	83
3.3	Descentralización por colaboración	86
3.4	Arreglos institucionales de la descentralización	88
3.4.1	Descentralización política	90
3.4.2	Descentralización administrativa	92
3.4.3	Descentralización fiscal	93
3.5	Instituciones, organizaciones y <i>accountability</i>	97
<b>SEGUNDA PARTE</b>		
<b>TRAYECTORIA DE LAS INSTITUCIONES</b>		
<b>REPUBLICANAS Y ENTIDADES TERRITORIALES</b>		
<b>EN COLOMBIA</b>		
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>INSTITUCIONES REPUBLICANAS Y ENTIDADES</b>	<b>110</b>
	<b>TERRITORIALES EN COLOMBIA A TRAVÉS DE</b>	
	<b>SUS CONSTITUCIONES</b>	<b>110</b>
	Contexto del nacimiento de las instituciones republicanas	110
4.1	en Colombia	
4.2	Constituciones que precedieron la etapa republicana	121
	Constituciones de provincias y Estados independientes	121
4.2.1	1811 - 1815	
4.2.2	Constitución bicontinental de Cádiz de 1812	126
4.3	Instituciones del periodo centralista entre 1821 y 1852	128
4.3.1	Primera Constitución de la Gran Colombia	129
4.3.2	Última Constitución de la Gran Colombia	131

4.3.3	Primera Constitución del Estado de la Nueva Granada	133
4.3.4	Segunda Constitución del Estado de la Nueva Granada	136
4.4	Instituciones del periodo federal entre 1853 y 1885	140
4.4.1	Última Constitución del Estado de la Nueva Granada	140
4.4.2	La Confederación Granadina de 1858	143
4.4.3	Los Estados Unidos de Colombia	145
4.5	Instituciones de la centralización política y la descentralización administrativa entre 1886 y 1890	149
4.5.1	Reformas centralistas y menoscabo del nivel intermedio entre 1905 y 1909	154
4.5.2	Reformas del balance de poderes y descentralización administrativa entre 1910 y 1935	156
4.5.3	Reformas al ordenamiento territorial entre 1936 y 1946	159
4.5.4	Reformas en estado de sitio entre 1949 y 1957	162
4.5.5	Reformas a la descentralización administrativa y territorial entre 1968 y 1981	165
4.5.6	Reformas a la descentralización en el marco de los acuerdos de paz entre 1982 y 1990	169
4.6	Instituciones de la República Unitaria Descentralizada entre 1991 y 2014	172
4.7	Resultados de la observación de la trayectoria de las instituciones republicanas y entidades territoriales en Colombia a través de sus constituciones	179
<b>CAPÍTULO V PAPEL DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO DE COLOMBIA</b>		
5.1	Ciudadanía y divisiones territoriales	186
5.2	Divisiones territoriales y elecciones	192
5.3	Poder judicial y divisiones territoriales	196
5.4	Poder legislativo y divisiones territoriales	200
5.5	Modelo de Estado y ordenamiento territorial	204
5.6	Resultados del análisis del papel de las divisiones territoriales en la construcción del Estado de Colombia	213

<b>TERCERA PARTE</b>		
<b>TRAYECTORIA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN EN COLOMBIA</b>		220
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>TRAYECTORIA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL</b>	222
6.1	Organizaciones locales	225
6.1.1	Los municipios en la actualidad	241
6.2	Organizaciones territoriales intermedias	243
6.2.1	Los departamentos en la actualidad	257
6.3	Resultados de la trayectoria de las organizaciones territoriales	261
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>TRAYECTORIA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN FUNCIONAL Y POR SERVICIOS</b>	266
7.1	Trayectoria de las reglas superiores para las organizaciones de la descentralización funcional y por servicios	267
7.2	Organizaciones descentralizadas funcional y por servicios creadas antes del periodo de la centralización política y descentralización administrativa de 1886	270
7.3	Organizaciones descentralizadas funcional y por servicios creadas en vigencia de la Constitución Política de 1886	272
7.4	Organizaciones de la descentralización funcional y por servicios después de la Constitución Política de 1991	294
7.5	Resultados de la trayectoria de las organizaciones de la descentralización funcional y por servicios	312
<b>CAPÍTULO VIII</b>	<b>TRAYECTORIA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN POR COLABORACIÓN</b>	318

8.1	Antecedentes coloniales de la descentralización por colaboración	318
8.2	Particulares que ejercen funciones con prerrogativas del Estado en la República de Colombia	321
8.3	Concesiones y privilegios	336
8.4	Resultados de la trayectoria de las organizaciones de la descentralización por colaboración	346
<b>CAPÍTULO IX MARCO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA ACCOUNTABILITY EN COLOMBIA</b>		<b>350</b>
9.1	Trayectoria de las instituciones superiores de la <i>accountability</i> de agencia en Colombia	351
9.2	Organizaciones de la vigilancia fiscal en Colombia	366
9.3	Arreglos institucionales e interacción de las organizaciones de la vigilancia y control fiscal	373
9.3.1	Arreglos institucionales de la vigilancia y el control fiscal	373
9.3.2	Interacciones de las organizaciones e instituciones de la vigilancia y el control fiscal	381
9.4	Resultados de la trayectoria de las instituciones y organizaciones de la <i>accountability</i> en Colombia	388
<b>CONCLUSIONES</b>		<b>392</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA. TRABAJOS CITADOS</b>		<b>410</b>
<b>ANEXOS</b>		<b>442</b>
Anexo 1	Inventario de normas superiores de la República de Colombia	444
Anexo 2	Reformas a la Constitución Política de Colombia de 1991	458
Anexo 3	Fundación de los municipios de Colombia	461

Anexo 4	Histórico de organizaciones descentralizadas funcional y por servicios	490
Anexo 5	Gobierno Nacional. Organizaciones descentralizadas funcional y por servicios	501
Anexo 6	Particulares que cumplen funciones públicas	511
Anexo 7	Histórico de concesiones	517
Anexo 8	Concesiones portuarias fluviales, marítimas y aéreas	524
Anexo 9	Contralorías departamentales	533
Anexo 10	Contralorías municipales	539

## ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICAS

Página

### PRIMERA PARTE

#### DESCENTRALIZACIÓN

##### INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES

CAPÍTULO II	INSTITUCIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN	
Gráfica 1	América, Estados Unitarios y Federados 2014	43

### TERCERA PARTE

#### TRAYECTORIA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN EN COLOMBIA

CAPÍTULO VI	TRAYECTORIA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL	
Tabla 1	Fundación de las poblaciones que dieron lugar a los municipios capital de departamento entre 1492 – 1409	226
Tabla 2	Municipios fundados por departamentos antes de 1810	227
Tabla 3	Fundaciones de poblaciones fronterizas antes de 1810	228
Tabla 4	Pueblos fundados en el periodo de la independencia entre 1810 y 1818	229
Tabla 5	Poblaciones fundadas por departamento entre 1819 y 1852	230
Tabla 6	Fundación de poblaciones fronterizas entre 1819 y 1852	233
Tabla 7	Poblaciones fundadas entre 1853 y 1885	234
Tabla 8	Fundación de poblaciones fronterizas entre 1853 y 1885	235
Tabla 9	Fundación de poblaciones entre 1886 y 1985	236
Tabla 10	Fundación de poblaciones fronterizas entre 1886 y 1985	237
Tabla 11	Erección de municipios entre 1986 y 2014	239
Tabla 12	Fundación de poblaciones fronterizas entre 1986 y 2014	240
Tabla 13	Categorización de municipios y distritos	242
Gráfica 2	Categoría de municipios y distritos 2014, composición porcentual	243

Tabla 14	Ordenamiento territorial del Virreinato de la Nueva Granada	245
Tabla 15	Provincias que se declararon soberanas en 1810	247
Tabla 16	Departamentos y provincias entre 1821 y 1830	248
Tabla 17	Provincias entre 1831 y 1847	249
Tabla 18	Provincias de la Nueva Granada entre 1848 y 1852	251
Tabla 19	División territorial intermedia de los Estados Soberanos de Colombia entre 1858 y 1885	252
Tabla 20	Divisiones territoriales intermedias, ley 17 de 1905	254
Tabla 21	Divisiones territoriales intermedias entre 1991 y 2014	256
Tabla 22	Categorización de departamentos	259
Tabla 23	Divisiones territoriales de Colombia en 2014	260
CAPÍTULO VII	TRAYECTORIA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN FUNCIONAL Y POR SERVICIOS	
Tabla 24	Primeras organizaciones públicas prestadoras de servicios en la República de Colombia	271
Tabla 25	Organizaciones públicas prestadoras de servicios creadas entre 1900 y 1929	273
Tabla 26	Organizaciones públicas prestadoras de funciones y servicios creadas entre 1930 y 1939	277
Tabla 27	Organizaciones públicas prestadoras de funciones y servicios creadas entre 1940 y 1949	278
Tabla 28	Organizaciones públicas prestadoras de funciones y servicios creadas entre 1950 y 1959	281
Tabla 29	Organizaciones públicas prestadoras de funciones y servicios creadas entre 1960 y 1969	285
Tabla 30	Organizaciones públicas prestadoras de funciones y servicios creadas entre 1970 y 1979	287
Tabla 31	Organizaciones públicas prestadoras de funciones y servicios creadas entre 1980 y 1991	289

Tabla 32	Corporaciones autónomas regionales creadas antes de la Constitución de 1991	291
Tabla 33	Superintendencias	293
Tabla 34	Entidades de la administración central del Gobierno Nacional 2015	295
Tabla 35	Unidades administrativas especiales de carácter técnico y especializados sin personería jurídica	297
Tabla 36	Unidades administrativas especiales con personería jurídica	299
Tabla 37	Establecimientos públicos	301
Tabla 38	Organismos adscritos al despacho del ministro. Consejos profesionales	304
Tabla 39	Empresas industriales y comerciales del Estado	305
Tabla 40	Empresas de servicios públicos 100% públicas	306
Tabla 41	Empresas de servicios públicos domiciliarios de capital mixto	307
Tabla 42	Sociedades de economía mixta no financieras	308
Tabla 43	Sociedades de economía mixta financieras	309
Tabla 44	Corporaciones autónomas regionales creadas a partir de la Constitución de 1991	310
<b>CAPÍTULO VIII TRAYECTORIA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN POR COLABORACIÓN</b>		
Tabla 45	Cámaras de comercio 2014	325
Tabla 46	Fondos parafiscales administrados por organismos gremiales	327
Tabla 47	Colegios profesionales con función pública	329
Tabla 48	Curadurías urbanas 2015	331
Tabla 49	Concesiones de telecomunicaciones de finales del siglo XIX y principios del siglo XX	338
Tabla 50	Concesiones de alumbrado público de finales del siglo XIX y principios del siglo XX	339
Tabla 51	Concesiones de energía eléctrica de finales del siglo XIX y principios del siglo XX	340



Tabla 52	Ferrocarriles de Colombia	342
Tabla 53	Contratos de concesiones aeroportuarias	345
CAPÍTULO IX MARCO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA <i>ACCOUNTABILITY</i> EN COLOMBIA		
Gráfica 3	Organismos vigilados por cada contraloría departamental	368
Tabla 54	Organismos con competencia de vigilancia fiscal en Colombia 2014	372

## SUMMARY

Decentralization is tend to be seen as a decision that is taken in a context, and for its results to be evaluated from the effects that occur from that milestone. Although current decentralization is not assumed as an emerging fact, that is, as an unprecedented one, these characteristics that it is currently credited with are attributed to the eighties decade of the twentieth century and 1991's Constitution, which gave as a result the most decentralized stage of the Colombian Republic. Before such reforms, territorial divisions are not recognized with an specific and determinant role in the construction and strengthening of the state of Colombia. Seen this way, decentralization is a relatively recent process, a little over 30 years. However, studies about decentralization in those decades do not allow to observe how rules and decentralization structures evolved in the Colombian government, so that it contributes on the current decentralization design and its performance.

The present doctoral thesis titled "Decentralization, Institutions and Organizations, Experience in Colombia", has as its research subject the institutions and organizations of Colombian decentralization from the Republic period in 1821, to 2014. The main objective is to identify the elements that contribute to the explanation and comprehension of the role territorial division plays in the construction and consolidation of the Colombian government, as well as the organizational configuration of decentralization that resulted in said process. The specific objectives of the research were to explore, describe and analyze the institutions that constituted the public power in the Colombian Republic, and its connection with territorial division, from the Republic's birth moment until our present days; identify the trajectory of the organizational forms that have acted in Colombian decentralization from the beginning and that determined the actual organizational configuration of decentralization; and to identify the rules and organization configuration that exercise vigilance, fiscal management control and results of decentralization in Colombia.

For this, the evolution of higher rules in which decentralization was configured in Colombia throughout the Republic period was observed, as well as the course of the creation of organizations through which all the forms of decentralization that occurred in

said study period materialized. The following questions are raised: How was the trajectory of the superior rules of the Colombian Republic that determined the current decentralization model? Which role played local authorities regarding the conformation and consolidation of the Republic and democracy? What relationship did territorial division had with the legislative and judicial powers? Which are the organizational forms of the current decentralization model in Colombia and what is their origin? How was fiscal management control configured and the results of decentralization in Colombia?

The way to approach the research subject was supported in the theoretical frame of institutionalism, which allowed to integrate time and higher rules in the identification, description and analysis of the development of institutions and organizations of decentralization and fiscal surveillance in Colombia. The evolution of higher rules has a direct relation with the organizations' evolution, and both are an important part of the explanation of performance of the state. Decentralization is part of the set of structure and performance of the state and the organizations born from such rules. 179 articulated texts were explored, including constitutions, reforms, and legislative acts from the beginning of the republican period with the 1821 Constitution, through the 1991 Constitution reforms, issued before December 31, 2014. As a result, the trajectory of the formal institutions of the Colombian Republic were described.

Focus was set in five aspects of the political institutions of the state, related with territorial division: citizenship exercise, elections, the judiciary, the legislative, and the state model. It was concluded that rules which in the colony shaped the territorial authorities and its relation with communities were the foundations in which the independent state and its republican form of government was built on. Therefore, community and territory were the elements in which citizenship, elections and public powers were built upon.

At the beginning of the Colombian Republic, citizenship was an institution with a corporative and community foundation, which was built from the local, to the national. In the nineteenth century and early twentieth century, citizenship requirements and to exercise politic rights to choose and be chosen were associated to two factors: the corporative organization of society surrounding man, of age, with properties and rent, and the local vicinity, given by the dwelling or performance place, or profession or trade.

These factors gave the public a census character with a restricted vote right attached to the neighborhood, which exercise was dependent of local territorial divisions.

The electoral structure was attached to the territorial ordainment, since the formation of the Boards of Governors in 1810 and throughout the nineteenth century the powers of enumeration that parishes and cantons in the colony had were fundamental in the formation and operation of the electoral process and the political right exercise, in the birth and evolution of the Colombian state. With a return to centralism in 1886, the neighbor condition to exercise the right to vote disappeared from the upper rules. A mix of a direct and indirect forms of election was adopted. Finally, with the 1991 Constitution, universal vote was adopted and the neighbor condition was limited only for the popular election of local authorities.

Regarding the judiciary, territorial divisions had interference from the beginning of the Republic, into the twentieth century, for two reasons: first, was the continuity of institutions and organizations of the colony in which mayors had judicial and administrative attributions; and second, because provinces had the faculty to nominate slates or candidate lists for the appointment of judges that constituted the High Courts. In 1945 the direct and tight bond between territories and the composition of high courts was abolished and substituted with one between political parties and the high court constitution.

In the legislative, an interference on the institutional path was observed in the territorial entities, on the composition of the House of Representatives and the House of Senate, in two ways: the territorial constituency and senator appointment as an attribution of the corporation of the intermediate level of government. In 1945 the role of Departmental Assemblies in naming senators was abolished, and the departmental constituency for senate elections was adopted. In the 1991 Constitution, the national constituency was adopted for senator elections.

Four periods of state type were observed in which the path to decentralization was framed: centralized, federal, political centralization and administrative decentralization.

The first period was given between 1821 and 1852, a centralist state was configured in which sovereignty resided in the nation, with a public power built from territorial division, whose government system was the Republic. These characteristics of high incidence and direct relationship of the territorial division in the composition of legislative and judiciary are not specific of the Unitary State model, therefore, this period of Colombian institutions did not match with such a classification. The coexistence of a strong executive power, with public powers that were integrated as a result of the political territorial exercise, were terms that made easy for territorial dominion that came from the colony to be held, as well as local authorities actors and roles. There were no political parties, the elected for the Colombian Congress represented the territories. Likewise, judges of the superior courts had a territorial reference.

The second period distinguished as a federal state, happened between 1853 and 1885, where provinces were strengthened, as they were built on states endowed with legislative and constituent. Within every state, decentralization was uneven, in studies regarding Socorro province and the State of Antioquia. Therefore it was affirmed that federalism was the local power enemy, as it favored the intermediate regional powers outside, but not inwards.

The third period elapsed between 1885 and 1985, and was characterized by the transition to the centralized state to a unitary state with an administrative decentralization. It started with an institutional design with elements from the territorial central state that characterized the birth of the Republic of Colombia, and registered a proliferation of changes in the public powers and their relationship with territorial divisions, setting the characteristic elements of the Unitary State. In this period, the attributions of territorial divisions in the electoral process were deleted, in the composition of senate and the High Courts of judiciary integration, and intermediate territorial divisions were also weakened. The 1991 Constitution defined Colombia as a social state of law, organized as an unitary republic, decentralized, autonomous in its territorial entities. A center of political power was set for the whole territory; branches of public power were structured in a centralized way, as the electoral organization and supervisory bodies. For the first time, it was stated that townships and governorships are part of the executive branch of the public power, therefore subjects to the supervision of the central authority.

The path of Colombian state institutions was accompanied by the development of the decentralization organizations. Institutional and organizational traces of the territorial decentralization and collaborative decentralization from conquest and colony were found, while in functional decentralization, its reference comes from the first decades of the Republic.

In the path of local organizations of territorial decentralization, a strand of foundations was observed, marked by the conquerors route in the name of the Spanish Crown and the location of indigenous people. At the beginning of the independence process, more than 50% of people settlements were already founded, which gave place to present municipalities. Subsequent foundations corresponded to internal conformation and consolidation processes of the state power in the territory. In the course of intermediate territorial divisions a very different behavior was observed by the high instability that was registered on the first century of the Republic. Intermediate territorial organizations became more than 70 in the federal period, on the beginning of the twentieth century with the centralist Constitution, both departments and provinces increased adding up 129 territorial divisions to later remove provinces and reduce the departments to 10. In the subsequent decades, the intermediate level is constituted by departments, municipalities and police stations, ending with the 1991 Constitution in 32 unified departments.

Functional decentralization and services produced entities in all sectors of public administration and in all levels of national and subnational government, which set up a wide constellation of organizations. Only in the national government eighteen modalities of organizations were developed: special administrative units, superintendents, public institutions, special nature state agencies, scientific institutes, industrial and commercial state enterprises, mixed economy companies for scientific activities, for a total of 202 decentralized by service and function entities.

In the path of collaborative decentralized organizations, traces of conquest and colony institutions were observed, and an important activity in all republic periods and all government sectors in financing construction works and the fulfillment of functions and provision of general interest services.

It was observed that the institutional design of horizontal accountability of agency and interaction between organizations and institutions of fiscal surveillance and control had characteristics that limited the state and society capacity to exercise an effective control that promoted a better performance of decentralization. Every surveillance and control organization took care only partly of decentralization, without having the integral performance view of it.

The results of the study allowed to validate the research hypothesis according to which, power distribution patterns in the territory, that is, decentralization, did not correspond to a situational decision and, on the contrary, answered to a historical nature, where the colonial and centralist past of the institutions of the Republic of Colombia wielded a high influence on the path followed by institutions and organizations of decentralization in the country. Public powers, citizenship, and the exercise of political rights and duties in Colombia were built upon the territorial and institutional organizations that came from the colony, which acted as pillars of the nation's consolidation and the democratic Republic. For these reasons the leading role of organizations and institutions of the colony produced traces that characterized the evolution of decentralization in Colombia and its current configuration.

## RESUMEN

Se tiende a contemplar la descentralización como una decisión que se toma en una coyuntura, y a evaluar sus resultados a partir de los efectos que se producen desde dicho hito. Aunque en los estudios no se asume la descentralización actual como un hecho emergente, es decir, como un hecho sin precedentes, si se le atribuyen las características que actualmente tiene, a las reformas de la década de los ochenta del siglo XX y a la Constitución de 1991, que dieron como resultado la que se considera la etapa con mayor descentralización de la República de Colombia. Antes de tales reformas, a las divisiones territoriales no se les reconoce un rol específico y determinante en la construcción y consolidación del Estado de Colombia. Visto así, la descentralización en Colombia es un proceso relativamente joven, de un poco más de 30 años. No obstante, los estudios sobre la descentralización en esas décadas no permiten observar cómo evolucionaron las reglas y organizaciones de la descentralización en el Estado Colombiano, de forma que se contribuya en la explicación del actual diseño de la descentralización y su desempeño

La presente tesis doctoral titulada “Descentralización, Instituciones y Organizaciones. Trayectoria en Colombia”, tiene como objeto de investigación, las instituciones, organizaciones de la descentralización en Colombia en el periodo de la República 1821 a 2014. El objetivo principal es identificar los elementos que contribuyen a la explicación y comprensión del rol jugado por las divisiones territoriales en la construcción y consolidación del Estado Colombiano, así como la configuración organizacional de la descentralización que resultó en dicho proceso. Los objetivos específicos de la investigación fueron: explorar, describir y analizar las instituciones que configuraron el poder público en la República de Colombia y su relación con las divisiones territoriales, desde el nacimiento de la República hasta el presente; identificar la trayectoria de las formas organizacionales que han actuado en la descentralización en Colombia desde el inicio de la República y que determinaron la actual configuración organizacional de la descentralización; e identificar la configuración de reglas y organizaciones que ejercen la vigilancia y el control de gestión fiscal y resultados de la descentralización en Colombia.

Para ello se observó la evolución de las reglas superiores en las que se configuró la descentralización en Colombia en todo el periodo de la República, así como la trayectoria de la creación de las organizaciones mediante las cuales se materializaron todas las formas



de descentralización que se dieron en el país en el periodo de estudio. Se plantearon las siguientes preguntas: ¿Cómo fue la trayectoria de las reglas superiores de la República de Colombia que determinaron el modelo de descentralización vigente? ¿Qué rol jugaron las entidades territoriales con la conformación y consolidación de la República y la democracia? ¿Qué relación tuvieron las divisiones territoriales con los poderes legislativo y judicial? ¿Cuáles son las formas organizacionales del actual modelo de la descentralización en Colombia, y cuál fue su origen? ¿Cómo se configuró el control de la gestión fiscal y los resultados de la descentralización en Colombia?

La forma de abordar el objeto de investigación se soportó en el marco teórico del neo institucionalismo, lo que permitió integrar los factores tiempo y reglas superiores, en la identificación, descripción y análisis de la trayectoria de las instituciones y organizaciones de la descentralización y de la vigilancia fiscal en Colombia. La evolución de las reglas superiores tiene relación directa con la evolución de las organizaciones, y las dos son parte importante de la explicación del desempeño del Estado. La descentralización forma parte del conjunto de reglas de la estructura y funcionamiento del Estado y de las organizaciones que se generan a partir de tales reglas. Se exploró el articulado de 179 textos, entre constituciones, reformas, actos legislativos, leyes fundamentales, decretos dictatoriales y proyectos de actos legislativos desde el inicio del periodo republicano con la Constitución de 1821, hasta las reformas a la Constitución de 1991 expedidas antes del 31 de diciembre de 2014. Como resultado se describió la trayectoria de las instituciones formales de la República de Colombia.

Se centró la atención en cinco aspectos de las instituciones políticas del Estado en relación con las divisiones territoriales: el ejercicio de la ciudadanía, las elecciones, el poder judicial, el poder legislativo y el modelo de Estado. Se concluyó que las reglas que en la colonia configuraron las autoridades territoriales y la relación de éstas con las comunidades, fueron los cimientos sobre las que se erigió el Estado independiente y su forma de gobierno republicano. Por ello, la comunidad y el territorio fueron los elementos sobre los que se construyeron la ciudadanía, las elecciones y la legitimidad de los poderes públicos en Colombia.

En el inicio de la República de Colombia, la ciudadanía fue una institución con fundamentos corporativos y comunitarios, que fue construida desde lo local hacia lo nacional. En el siglo XIX y principios del siglo XX, las condiciones para ser ciudadano y ejercer los derechos políticos a elegir y ser elegido, se asociaron a dos factores: la organización corporativa de la sociedad en torno al hombre, mayor de edad, con propiedades y rentas, y la vecindad local, dada por el lugar de habitación o de desempeño de la profesión u oficio. Estos factores le dieron a la ciudadanía un carácter censitario con voto restringido ligado a la vecindad, cuyo ejercicio dependió de las divisiones territoriales locales.

La estructura electoral estuvo unida al ordenamiento del territorio, desde la conformación de las Juntas de Gobierno en 1810 y en todo el siglo XIX, las atribuciones de empadronamiento que tenían las parroquias y cantones en la colonia fueron fundamentales para la conformación y operación del proceso electoral y el ejercicio de derechos políticos, en el nacimiento y evolución del Estado de Colombia. Con el retorno al centralismo en 1886, desapareció de las reglas superiores la condición de vecindad para ejercer el derecho al voto. Se adoptó la combinación de las formas de elección directa e indirecta. Finalmente, con la Constitución de 1991 se adoptó el sufragio universal, y se limitó la condición de vecindad sólo para los cargos de elección popular de las administraciones territoriales.

En lo que respecta al poder judicial, las divisiones territoriales tuvieron injerencia, desde el inicio de la República hasta entrado el siglo XX, por dos razones: la primera, fue la continuidad de instituciones y organizaciones de la colonia en las cuales los alcaldes tenían atribuciones administrativas y judiciales; y la segunda, porque las provincias tuvieron la facultad de postular ternas o listas de candidatos para el nombramiento de los magistrados que integraban los Tribunales Superiores. En 1945 se abolió el vínculo directo y estrecho entre los territorios y la composición de los tribunales superiores y se sustituyó por un vínculo entre los partidos políticos y la composición de las altas cortes.

En el poder legislativo, se observó en la trayectoria institucional una injerencia en las entidades territoriales en la composición de la Cámara de Representantes y de la Cámara del Senado, por dos vías: por la circunscripción electoral territorial y por el nombramiento

de los senadores como atribución de la corporación del nivel intermedio de gobierno. En 1945 se suprimió definitivamente la función de las Asambleas Departamentales de nombrar a los senadores y se conformó la circunscripción electoral departamental para las elecciones del senado. En la Constitución de 1991 se adoptó la circunscripción nacional para la elección de los senadores.

Se observaron cuatro periodos de tipo de Estado en los que se enmarcó la trayectoria de la descentralización: el centralista, el federal, el de centralización política y descentralización administrativa, y el de la República Unitaria descentralizada.

El primer periodo se dio entre 1821 y 1852, se configuró un Estado centralista en el que la soberanía residía en la Nación, con el poder público construido desde las divisiones territoriales, cuya forma de gobierno fue la República. Estas características de alta incidencia y relación directa de las divisiones territoriales en la composición de los poderes legislativo y judicial, no son propias del modelo de Estado Unitario, por consiguiente, este periodo de las instituciones de Colombia no concordó con dicha clasificación. La coexistencia de un poder ejecutivo fuerte, con poderes públicos que se integraban como resultado del ejercicio político territorial, fueron condiciones que facilitaron el que se mantuvieran los dominios territoriales que provenían de la colonia, así como los actores y roles de las autoridades locales. No habían partidos políticos, los elegidos para integrar el Congreso de la República representaban a los territorios. Así mismo, los magistrados de los tribunales superiores tenían un referente territorial.

El segundo periodo caracterizado como Estado Federal, se dio entre 1853 y 1885, en el cual se fortalecieron las provincias, en razón a que se erigieron en Estados dotados de legislativo y constituyente. Al interior de cada Estado la descentralización fue dispar, en estudios sobre la provincia del Socorro y el Estado de Antioquia, por ello se afirmó que el federalismo fue enemigo del poder local, en la medida que favoreció los poderes regionales intermedios hacia fuera, pero no hacia dentro.

El tercer periodo transcurrió entre 1886 y 1985, y se caracterizó por la transición del Estado centralista al Estado Unitario con descentralización administrativa. Inició con un diseño institucional con elementos del Estado centralista territorial que caracterizaron el

nacimiento de la República de Colombia, y registró una proliferación de modificaciones en los poderes públicos y su relación con las divisiones territoriales hasta configurar los elementos característicos del Estado Unitario. En este periodo se suprimieron las atribuciones de las divisiones territoriales en el proceso electoral, en la composición del Senado y en la integración de los Tribunales Superiores del poder judicial, y también se debilitaron las divisiones territoriales intermedias.

La Constitución de 1991 definió a Colombia como un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales. Se fijó un centro de poder político para todo el territorio; las ramas de poder público se estructuraron de manera centralizada, así como la organización electoral y los órganos de control. Por primera vez se precisó que las alcaldías y gobernaciones, así como las entidades descentralizadas por servicios forman parte de la rama ejecutiva del poder público, por tanto son sujetos de la tutela de la autoridad central.

La trayectoria de las instituciones del Estado Colombiano fue acompañada por el desarrollo de las organizaciones de la descentralización. Se encontraron huellas institucionales y organizacionales de la descentralización territorial y la descentralización por colaboración que provinieron de la conquista y la colonia. Mientras que **en** la descentralización funcional el referente proviene de las primeras décadas de la República.

En la trayectoria de las organizaciones locales de la descentralización territorial se observó una senda de fundaciones marcada por la ruta de los conquistadores a nombre de la Corona española y por la ubicación de los pueblos originarios. Al inicio del proceso de independencia ya se habían fundado más del 50% de las poblaciones que dieron lugar a los actuales municipios. Las fundaciones posteriores correspondieron a los procesos internos de conformación y consolidación del poder del Estado en el territorio. En la trayectoria de las divisiones territoriales intermedias se observó un comportamiento muy diferente por la alta inestabilidad que se registró en el primer siglo de la República. Las organizaciones territoriales intermedias llegaron a ser más de 70 en el periodo federal, a principios del siglo XX con la Constitución centralista, se incrementaron tanto los departamentos como las provincias sumando 129 divisiones territoriales intermedias, para luego suprimir las provincias y reducir a 10 los departamentos. En las décadas siguientes

el nivel intermedio se conformó por departamentos, intendencias y comisarías, hasta la llegar a la Constitución de 1991, que lo unificó en 32 departamentos.

La descentralización funcional y por servicios produjo entidades en todos los sectores de la administración pública y en todos los niveles de gobierno nacional y subnacional, lo que configuró una gran constelación de organizaciones. Sólo en el Gobierno Nacional se desarrollaron dieciocho modalidades de organizaciones: unidades administrativas especiales, superintendencias, establecimientos públicos, agencias estatales de naturaleza especial, institutos científicos, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y corporaciones para actividades científicas, para un total de 202 entidades descentralizadas funcional y por servicios.

En la trayectoria de las organizaciones de la descentralización por colaboración se observaron huellas de instituciones y organizaciones de la conquista y la colonia, y una importante actividad en todos los periodos de la República y en todos los sectores del Gobierno, en la financiación de la construcción de obras, en el cumplimiento de funciones y en la prestación de servicios de interés general.

Se observó que el diseño institucional de la *accountability* horizontal de agencia y la interacción entre las organizaciones e instituciones de la vigilancia y el control fiscal en Colombia, tuvieron características que limitaron la capacidad del Estado y la sociedad de ejercer un control eficaz que propiciara un mejor desempeño de la descentralización. Cada organización de vigilancia y control se ocupará solo parcialmente de la descentralización, sin que ninguna tuviera la visión integral de desempeño de la misma.

Los resultados del estudio permitieron validar la hipótesis de la investigación según la cual, los patrones de la distribución del poder en el territorio, es decir de la descentralización, no correspondieron a una decisión coyuntural, por el contrario respondieron a un carácter histórico, en el que el pasado colonial y centralista de las instituciones de la República de Colombia, ejerció alta influencia sobre la senda que siguieron las instituciones y organizaciones de la descentralización en el país. Los poderes públicos, la ciudadanía y el ejercicio de derechos y deberes políticos en Colombia, se construyeron a partir de las organizaciones territoriales e instituciones que provenían de

la colonia, las cuales actuaron como pilares de la consolidación de la Nación y la República democrática. Por estas razones el rol protagónico de las organizaciones e instituciones de la colonia, produjo unas huellas que caracterizan la evolución de la descentralización en Colombia y su actual configuración.



# INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Colombia de 1991 dio paso al que ha sido calificado como el principal hito de la descentralización en el país. En virtud de la descentralización en los ámbitos político, fiscal y administrativo, los departamentos, distritos y municipios, contaron con gobiernos territoriales elegidos mediante el voto; gestionaron mecanismos de participación ciudadana; administraron recursos públicos de su titularidad; participaron en la gestión de la bolsa de ingresos corrientes de la Nación mediante la ejecución de transferencias intergubernamentales; participaron en la provisión de los servicios básicos relacionados con la calidad de vida de las personas y las familias, como son salud, educación, agua potable y saneamiento básico, vacunación, alimentación escolar, entre otros; fueron sujetos de la tutela del Gobierno central y fueron vigilados por los órganos de control disciplinario y fiscal nacional y subnacional.

En la investigación de Alberto Maldonado Copello se observó que en el marco de la Constitución de 1991 se conformó un conjunto de incentivos positivos para una gestión territorial comprometida con el logro de los objetivos. En ese marco de incentivos el proceso de descentralización tuvo logros importantes como la transferencia estable de recursos hacia los departamentos y municipios; mayor transparencia en fórmulas de asignación y reglas de operación de los servicios; y mejoró la cobertura del aseguramiento en salud, vacunación, educación primaria y básica secundaria, y alimentación escolar, que son servicios básicos con atención focalizada a la población pobre y vulnerable. Pero también identificó deficiencias en el diseño institucional de la descentralización como: la falta de estabilidad jurídica en la distribución de competencias entre niveles de gobierno, en especial de las competencias y adecuada financiación de temas críticos como la superación de la pobreza extrema, la atención a grupos vulnerables y a la población desplazada; la desarticulación de las fuentes de financiación de la descentralización, principalmente entre los recursos de regalías y el sistema general de participaciones, lo que dispersa la estrategia nacional de financiación de los servicios territoriales; las deficiencias en las metas de resultado lo que condujo a que no se dispusiera de parámetros de seguimiento y evaluación de la gestión descentralizada, así como inexistencia de sistemas de control administrativo integrados y de información sobre resultados de la gestión de las entidades territoriales; entre otras. Maldonado observó que el modelo de



descentralización en Colombia, creó un conjunto de condiciones básicas para alcanzar buenos resultados, pero que éste se vio afectado negativamente por diversas prácticas de corrupción, clientelismo y mala gestión administrativa que desviaron los recursos disponibles o condujeron a su ineficiente utilización ver (Maldonado Copello, Descentralización territorial en Colombia: situación y perspectivas de política, 2011) y (Maldonado Copello, 2012).

Para explicar las características de la descentralización en Colombia y los factores que inciden en su desempeño, es importante conocer y analizar los patrones de la distribución del poder en el territorio, las reglas que lo determinan y las organizaciones que interactúan para alcanzar los resultados. Se tiene a contemplar la descentralización como una decisión que se toma en una coyuntura, y a evaluar sus resultados a partir de los efectos que se producen desde dicho hito. Los estudios concuerdan en señalar que los antecedentes de la descentralización de la Constitución de 1991 fueron: los movimientos sociales pro reforma agraria, y las marchas campesinas de mediados de los setenta principios de los ochenta del siglo XX; las acciones violentas de los grupos armados guerrilleros y paramilitares; el proceso de paz impulsado por el presidente conservador, Belisario Betancourt, a partir de 1982 y continuado por los presidentes Virgilio Barco Vargas y César Gaviria Trujillo; la firma de los pactos de La Uribe el 28 de marzo de 1984 con la guerrilla de las FARC-EP y del acuerdo de paz con la Guerrilla del M-19 en 1990. También se concuerda con que los primeros elementos de la profundización de la descentralización fueron el fortalecimiento de los fiscos locales mediante la ley 14 de 1983, la elección de alcaldes por voto popular mediante el Acto Legislativo 1 de 1986 y la entrega a los municipios y departamentos de mayores competencias en la prestación de servicios esenciales mediante los decretos ley de 1986 y 1987. Estos avances en la descentralización político administrativa y fiscal en favor de los municipios, se profundizaron con la Constitución Política de Colombia de 1991 que elevó la descentralización a principio de la organización del Estado, y extendió los avances en la descentralización política a los departamentos, ver (Fundación Friedrich Ebert de Colombia, FESCOL, 1994), (Red de Iniciativas para la Gobernabilidad la Democracia y el Desarrollo Territorial, Rinde, 2007), (Fundación Konrad Adenauer Stiftung Colombia, 2010), (Fundación Konrad Adenauer Stiftung - KAS - Colombia; Red de Iniciativas Para la Gobernabilidad la Democracia y el Desarrollo Territorial, RINDE, 2014).

Aunque en los estudios no se asume la descentralización actual como un hecho emergente, es decir como un hecho sin precedentes, si se le atribuyen las características que actualmente tiene la descentralización en la República Unitaria de Colombia a las reformas de la década de los ochenta y a la Constitución de 1991, que dieron como resultado la que se considera la etapa con mayor descentralización de la República de Colombia, como lo señala Jaime Castro “Las decisiones tomadas en esos dos momentos - mediados de los ochenta y principios de los noventa – le dieron nueva vida a las entidades territoriales y, en general a la provincia que se ahogaba en las aguas estancadas del centralismo centenario” (Red de Iniciativas para la Gobernabilidad la Democracia y el Desarrollo Territorial, Rinde, 2007, pág. 114). Este se percibe como un periodo de ruptura con el centralismo, que dio origen a una nueva lógica de distribución del poder en el territorio, “La Constitución de 1991 profundizó este proceso y le dio nuevos desarrollos: definió al municipio como *la entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado*, ordenó la elección popular de gobernadores, amplió en el tiempo el régimen de transferencias que estaba vigente, le dio a provincias y regiones el carácter de entidades territoriales y constitucionalizó la autonomía” (Red de Iniciativas para la Gobernabilidad la Democracia y el Desarrollo Territorial, Rinde, 2007, pág. 114).

Antes de tales reformas, a las divisiones territoriales no se les reconoce un rol específico y determinante en la construcción y consolidación del Estado de Colombia. En la trayectoria histórica de las instituciones se resalta la pugna entre centralistas y federalistas en el siglo XIX, que terminó con el triunfo de los centralistas y la expedición de la Constitución Política de 1886, que se caracterizó por la centralización política y descentralización administrativa, lo que relegó a las entidades territoriales a depender del Gobierno Nacional, desprovistas de participación en el poder político, administrativo y fiscal. “Durante el siglo XIX el debate entre federalistas y centralistas animó la controversia pública, en alguna ocasión con tanta o más intensidad que la que enmarcó el debate sobre las relaciones Estado - Iglesia, o la definición de los derechos de las personas y el estatuto del poder que se empezaba a organizar. El campo de batalla sirvió, en ocasiones, para dirimir las enconadas diferencias que había sobre la materia. Precisamente una victoria militar que obtuvo Núñez en 1885 enterró el federalismo y organizó en la carta de 1886, el régimen centralista que, con el paso del tiempo, se hipercentralizó en lo político, lo fiscal y lo administrativo. Buena parte del abandono, atraso y marginamiento

de extensas regiones de la patria se deben a esa forma de gobierno y manejo del territorio” (Red de Iniciativas para la Gobernabilidad la Democracia y el Desarrollo Territorial, Rinde, 2007, pág. 114). Esta visión de la evolución de la descentralización en los siglos XIX y XX, hace poco visible el rol jugado por las divisiones territoriales en la construcción de la nación, en la configuración del poder público, en el ordenamiento del territorio, en la construcción de la democracia, y en la configuración del gobierno. A las divisiones territoriales se les describe con un rol muy marginal en la construcción y consolidación del Estado de Colombia desde el nacimiento de la República en el siglo XIX, hasta la década de los ochenta en el siglo XX.

Visto así la descentralización en Colombia es un proceso relativamente joven, de un poco más de 30 años, por consiguiente la dimensión de la descentralización, sus características, fortalezas, debilidades, aciertos y errores deberían explicarse suficientemente a partir de los cambios que les dieron origen, es decir de las reformas de los ochenta y los noventa del siglo XX. No obstante, los estudios sobre la descentralización en esas décadas no permiten observar cómo evolucionaron las reglas y organizaciones de la descentralización en el Estado Colombiano, de forma que se contribuya en la explicación del actual diseño de la descentralización y su desempeño. Es insuficiente observar y analizar los desarrollos legislativos de las décadas señaladas, por cuanto estas características pueden tener un origen histórico, para lo que es importante una observación de un periodo de tiempo mayor, que aporte información sobre los patrones de la distribución del poder en el territorio que marcaron la senda en la que se gestaron las particularidades de la descentralización en Colombia.

Los estudios consultados permitieron observar que la descentralización en Colombia, ha sido un tema de interés en torno al cual hay avances académicos importantes respecto de la descripción de sus antecedentes de finales del siglo XX, su diseño actual, especialmente de la distribución de competencias, recursos, configuración, desempeño y resultados de la descentralización territorial, pero no es una línea de investigación agotada, los resultados de los estudios y foros instan a que se avance en nuevas preguntas y en la redefinición de problemas que contribuyan explicar integralmente la descentralización y su contribución en el desempeño del Estado Colombiano. Con esta

consideración la presente tesis se ocupa de factores que contribuyen al conocimiento y la explicación de la descentralización en Colombia.

La presente tesis doctoral tiene como tema la descentralización y como objeto de investigación, las instituciones, organizaciones de la descentralización en Colombia en el periodo de la República 1821 a 2014. El objetivo principal es identificar los elementos que contribuyen a la explicación y comprensión del rol jugado por las divisiones territoriales en la construcción y consolidación del Estado Colombiano, así como la configuración organizacional de la descentralización que resultó en dicho proceso. Los objetivos específicos del estudio son: explorar, describir y analizar las instituciones que configuraron el poder público en la República de Colombia y su relación con las divisiones territoriales, desde el nacimiento de la República hasta el presente; identificar la secuencia de las formas organizacionales que han actuado en la descentralización en Colombia desde el inicio de la República y que determinaron la actual configuración organizacional de la descentralización; e identificar la configuración de reglas y organizaciones que ejercen el control a los recursos públicos que gestionan las formas organizacionales de la descentralización en Colombia.

Para ello se observó la evolución de las reglas superiores en las que se configuró la descentralización en Colombia en todo el periodo de la República, así como la trayectoria de la creación de las organizaciones mediante las cuales se materializaron todas las formas de descentralización que se dieron en el país en el periodo de estudio. Se buscó identificar elementos que contribuyeran a la explicación y comprensión del rol jugado por las divisiones territoriales en la construcción de la nación, en la configuración del poder público, en el ordenamiento del territorio, en el ejercicio de la democracia, y en la configuración del gobierno, así mismo, el estudio se ocupó de la evolución de las demás formas organizaciones de la descentralización para construir una visión más integral de las características de la descentralización en Colombia. Para ello se plantearon las siguientes preguntas: ¿Cómo fue la trayectoria de las reglas superiores de la República de Colombia que determinaron el modelo de descentralización vigente? ¿Qué rol jugaron las entidades territoriales con la conformación y consolidación de la República y la democracia? ¿Qué relación tuvieron las divisiones territoriales con los poderes legislativo y judicial? ¿Cuáles son las formas organizacionales del actual modelo de la

descentralización en Colombia, y cuál fue su origen? ¿Cómo se configuró el control de la gestión fiscal y los resultados de la descentralización en Colombia?

Se partió de la hipótesis que los patrones de la distribución del poder en el territorio, es decir, los patrones de la descentralización, no correspondieron a una decisión coyuntural, por el contrario respondieron a un carácter histórico, en el que el pasado colonial y centralista de las instituciones de la República de Colombia, ejerció alta influencia sobre el la senda que siguieron las instituciones y organizaciones de la descentralización en el país. Los poderes públicos, la ciudadanía y el ejercicio de derechos y deberes políticos en Colombia, se construyeron a partir de las organizaciones territoriales e instituciones que provenían de la colonia, las cuales actuaron como pilares de la consolidación de la Nación y la República democrática. El rol protagónico de organizaciones e instituciones de la colonia, produjo unas huellas que caracterizan la evolución de la descentralización en Colombia y su actual configuración.

A este respecto se consideró que la nación, la democracia, el poder público y el Estado, se presumen como existentes desde el nacimiento de la República, por consiguiente, son pocas las preguntas que se formulan sobre la forma como se construyeron en el Estado Colombiano y específicamente sobre el papel que jugaron las divisiones territoriales en dicha construcción. No obstante, el indagar sobre estos vínculos e incidencias puede aportar información que contribuya a la explicación de las particularidades de la descentralización en Colombia y de los resultados de la evaluación de su desempeño.

La forma de abordar el objeto de investigación se soportó en el marco teórico del neo institucionalismo, lo que permitió integrar los factores tiempo y reglas superiores, en la identificación, descripción y análisis de la trayectoria de las instituciones y organizaciones de la descentralización y de la vigilancia fiscal en Colombia. No hay una fórmula a seguir para el progreso de los pueblos, fue la conclusión de Douglas North cuando observó que el comportamiento histórico de las instituciones resultantes de los factores políticos y económicos, explican el progreso o atraso de las sociedades, de las regiones, de los países, de las organizaciones, de las firmas, etc. En el neoinstitucionalismo, al buscar explicaciones al progreso o atraso de las sociedades, se le otorga un alto valor al tiempo y a la forma en que se da el aprendizaje de los individuos

y las sociedades. Esto propicia un modo de enfocar el estudio de los problemas económicos y sociales, basado en la observación de la evolución histórica de las instituciones formales e informales y de las organizaciones. El pasado de las instituciones ejerce una poderosa influencia sobre el presente de las mismas.

Las instituciones formales e informales son determinantes en el progreso o atraso de las sociedades. Las instituciones formales son reglas superiores que rigen las relaciones en las sociedades, reducen la incertidumbre porque definen una estructura a las relaciones de las personas y las organizaciones. Esas reglas formales superiores pueden ser creadas, caso en el cual integran las constituciones políticas de los Estados o pueden ser el resultado de la evolución de reglas no formales como es el caso del derecho consuetudinario. Observar las constituciones políticas permite identificar la trayectoria de las reglas que determinaron las relaciones de las personas, la creación de organizaciones y sus interacciones. La evolución de las reglas superiores tiene relación íntima y directa con la evolución de las organizaciones, y las dos son parte importante de la explicación del progreso del Estado. La descentralización forma parte del conjunto de reglas de la estructura y funcionamiento del Estado y de las organizaciones que se generan a partir de tales reglas.

Las formas de descentralización se agruparon en torno a dos parámetros: el primero, quién recibe lo que transfiere el centro; y el segundo, qué es lo que transfiere el centro. Con el primer parámetro se identificaron tres tipos: La descentralización territorial, en la que el centro transfiere poder a la población asentada en las divisiones geográficas del territorio; la descentralización funcional y por servicios, en la que se crean organizaciones de la administración pública para recibir funciones y servicios que se descentralizan; y la descentralización por colaboración, en la que son los particulares los receptores de funciones técnicas y servicios públicos, en los que ejercen prerrogativas del Estado. Con el segundo parámetro se identificaron tres tipos de descentralización: La descentralización política, en la que se descentraliza es el poder de elegir los gobernantes por sufragio universal y se acompaña de otras formas de participación política; la descentralización administrativa, en la que se transfieren competencias para participar en la provisión de bienes y servicios públicos que impliquen la capacidad coercitiva del

Estado; y la descentralización fiscal, en la que se transfieren ingresos y capacidad de gestionar fuentes de recursos para servir las competencias y demás poderes transferidos.

En el pasado de las reglas superiores del Estado Colombiano se encuentra parte importante de la explicación de la evolución de la descentralización, hasta su actual configuración. El presente estudio sobre la descentralización en Colombia se realizó con ese enfoque, se indagó en el pasado las instituciones superiores del Estado y se identificó la trayectoria de las instituciones y organizaciones que configuraron la evolución de la descentralización en Colombia. Para ello se exploró el articulado de 179 textos, entre constituciones, reformas, actos legislativos, leyes fundamentales, decretos dictatoriales y proyectos de actos legislativos<sup>1</sup> desde el inicio del periodo republicano con la Constitución de 1821, hasta las reformas a la Constitución de 1991 expedidas antes del 31 de diciembre de 2014. Como resultado se describió la trayectoria de las instituciones formales de la República de Colombia.

Se analizó la trayectoria de las instituciones de Colombia y la incorporación de instituciones de la colonia, con el propósito de explicar el papel que jugaron las divisiones territoriales en la construcción del Estado, así como identificar las etapas o momentos de cambio en el modelo de Estado y su efecto en el ordenamiento territorial. Se centró la atención en cinco aspectos de las instituciones políticas del Estado en relación con las divisiones territoriales: el ejercicio de la ciudadanía, las elecciones, el poder judicial, el poder legislativo y el modelo de Estado. Esta forma de análisis permitió observar la importancia que tuvo la condición de vecindad para el ejercicio de los derechos políticos de elegir y ser elegido, el proceso electoral de estructura territorial y la injerencia directa de las parroquias, cantones y provincias en la integración de las cámaras del poder legislativo, así como de los tribunales superiores del poder judicial. Todos estos elementos configuraron un Estado, en el que los poderes públicos se construyeron desde los territorios para conformar una unidad y no viceversa.

La trayectoria de las instituciones del Estado Colombiano fue acompañada por el desarrollo de las organizaciones de la descentralización. Cada modalidad de descentralización se caracterizó por tipos diferentes de organizaciones, con el propósito

---

<sup>1</sup> Ver anexo 1 inventario de normas superiores de Colombia, con el detalle de las fuentes documentales.

de identificar la interacción entre los actores y las instituciones del Estado Colombiano y su variación a lo largo del periodo en estudio. Se partió de las organizaciones de la descentralización territorial, de las que se observaron dos elementos esenciales: primero, las reglas superiores que definieron las opciones de figuras formales en las cuales se dividió el territorio y que determinaron los tipos de organizaciones a constituir; y segundo, la creación formal y material de las organizaciones territoriales que configuraron el ordenamiento territorial, para lo cual se indagó sobre las fundaciones de las entidades territoriales locales e intermedias observadas en periodos de tiempo similares a los de los hitos de las instituciones. Luego se describió la aparición de las organizaciones de la descentralización funcional y por servicios, que dieron cuenta de la evolución de la descentralización administrativa. Finalmente, se identificó la trayectoria de la descentralización por colaboración que complementa la dimensión de la descentralización administrativa, y permite una visión integral de la constelación de organizaciones de la descentralización en Colombia.

En la trayectoria de las organizaciones locales de la descentralización territorial, se identificó que la actual distribución de las poblaciones tuvo parte de su origen en los asentamientos indígenas que con las fundaciones españolas fueron ordenados como centros poblados, con fines de dominio y administración. Se observó que los primeros asentamientos interiores de los conquistadores españoles fueron lugares situados en los puntos centrales de los pueblos originarios, lo que definió una senda de fundaciones marcada por la ruta de los conquistadores a nombre de la Corona Española. Al inicio del proceso de independencia ya se habían fundado más del 50% de las poblaciones que dieron lugar a los actuales municipios. Las fundaciones posteriores correspondieron a los procesos internos de conformación y consolidación del poder del Estado en el territorio. Se identificaron las fundaciones del primer periodo centralista de la naciente República y del periodo Federalista, así como las registradas bajo la centenaria Constitución de 1886 de la centralización política y la descentralización administrativa, diferenciando el final de esta constitución las fundaciones posteriores a la descentralización política, hasta llegar a la erección de municipios en el periodo de la Constitución de 1991, lo que dio como resultado el actual mapa de la división municipal con 1.103 municipios.



En la trayectoria de las divisiones territoriales intermedias se observó que el antecedente de la colonia fueron las ciudades y las provincias. Las ciudades tenían una jerarquía que correspondía a su tamaño, importancia económica y administrativa. La provincia era el espacio de poder de las ciudades principales, a las que estaban subordinadas otras ciudades. Esas ciudades principales en 1810, se constituyeron en las Juntas de Gobierno que luego participaron en el proceso de independencia y en el nacimiento de la República de Colombia. Se describe la senda de la fundación, conformación, supresión y reconfiguración de las divisiones territoriales intermedias, que en los periodos centralistas y unitarios fluctuó entre provincias y departamentos, y en el periodo Federado entre Estados provincias y departamentos. En las divisiones intermedias se observó un comportamiento muy diferente al de las divisiones locales, por la incertidumbre y la fluctuación, es decir por la alta inestabilidad que se registró en el primer siglo de la República. Las organizaciones territoriales intermedias llegaron a ser más de 70 en el periodo federal, a principios del siglo XX con la Constitución centralista, se incrementaron tanto los departamentos como las provincias sumando 129 divisiones territoriales intermedias, para luego suprimir las provincias y reducir a 10 los departamentos. En las décadas siguientes el nivel intermedio se conformó por departamentos, intendencias y comisarías, hasta la llegar a la Constitución de 1991, que lo unificó en 32 departamentos.

La descentralización funcional y por servicios produjo entidades en todos los sectores de la administración pública y en todos los niveles de gobierno nacional y subnacional, lo que configuró una gran constelación de organizaciones de esta modalidad de descentralización en Colombia. Se observó el surgimiento y la evolución de las reglas para la configuración de las entidades descentralizadas funcional y por servicios. Así mismo, se identificó la senda de la creación y transformación de las principales organizaciones autónomas prestadoras de servicios de interés público de incidencia nacional. Finalmente se presentó el acervo de organizaciones que tienen el Gobierno Nacional actualmente y en el que se han desarrollado dieciocho modalidades que incluyen unidades administrativas especiales, superintendencias, establecimientos públicos, agencias estatales de naturaleza especial, institutos científicos, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y corporaciones para actividades científicas.

En la trayectoria de las organizaciones de la descentralización por colaboración se observaron huellas de instituciones y organizaciones de la conquista y la colonia, y una importante actividad en todos los periodos de la República y en todos los sectores del Gobierno. La senda de la descentralización por colaboración se identificó a partir las reglas superiores que estimularon la participación de los particulares con prerrogativas de Estado, en el cumplimiento de funciones técnicas, en la prestación de servicios y en la construcción de infraestructura. Se incluyó la figura de las concesiones por considerarse que tiene todos los elementos de la descentralización por colaboración.

La rendición de cuentas tiene directa relación con la legitimidad de las organizaciones y por tanto con la calidad de la democracia, por ello se observó la evolución de las reglas superiores de la *accountability*, entendida en los términos de O'Donnell como la capacidad de exigir la rendición de cuentas y de hacer cumplir reglas y propósitos. Capacidad que se materializó en las interacciones entre individuos, organizaciones e instituciones, que realizan permanente control mutuo. El estudio identificó la trayectoria de las instituciones superiores de la *accountability* horizontal de agencia y de sus organizaciones en todas las constituciones de la República de Colombia desde 1821 hasta 2014, así como los arreglos institucionales y de las interacciones entre agencias de *accountability* y las instituciones de la descentralización, con énfasis en las organizaciones de la vigilancia y el control fiscal.

Se observó que el diseño institucional de la *accountability* horizontal de agencia y la interacción entre las organizaciones e instituciones de la vigilancia y el control fiscal en Colombia, tuvieron características que limitaron la capacidad del Estado y la sociedad de ejercer un control eficaz que propiciara un mejor desempeño de la descentralización. La *accountability* de agencia fue diseñada para que cada organización se ocupara solo parcialmente de la descentralización, sin que ninguna tuviera la visión integral de desempeño de la misma.

El estudio se estructuró en la presente introducción, tres partes y las conclusiones. La primera parte es teórico conceptual y las dos siguientes desarrollan el estudio de la descentralización en Colombia. La primera parte titulada Descentralización, Instituciones

y Organizaciones, se compone de tres capítulos. En capítulo I se delimita el marco teórico y conceptual a partir de los planteamientos del neo-institucionalismo respecto de instituciones, organizaciones, *path dependence*, y conceptos de descentralización de esta escuela del pensamiento, para ello se consultaron los trabajos de Douglas North, Ronald Coase, Armen Alchian, Oliver Williamson y Elinor Ostrom; y para los conceptos de la descentralización se consultó principalmente a Iván Finot, Charles Tiebout, Wallace Oates y Denis Rondinelli. En el Capítulo II se desarrolla el marco conceptual de las instituciones de la descentralización a partir de la relación entre tipo de Estado y descentralización y los propósitos de la descentralización, se consultaron los trabajos de Esther del Campo García y Marcelo Carmagnani, Alexis de Tocqueville, Jean Touchard, Roberto Dahl y Guillermo O'Donell; Sobre los propósitos económicos de la descentralización se consultó principalmente a Joseph Stiglitz, Wilfredo Pareto y Thomas Piketty. En el capítulo III se desarrollan las organizaciones de la descentralización y se aborda el accountability en dos ámbitos, como parte de las organizaciones de la descentralización, y como parte de las relaciones entre las organizaciones que contribuyen a la explicación del desempeño de la descentralización. Se consultaron los trabajos de Esther del Campo García, Joaquín Farinós Dasí, Jorge Fernández Ruíz, Leon Duguit, Arend Lijphart, Nuria Cunill y Denis Rondinelli; Guillermo O'Donell, Eduardo Wiesner, Manuel Villoria, y Álvaro Ramírez-Alujas, entre otros.

La segunda parte se titula Trayectoria de las Instituciones de la descentralización en Colombia, se compone de dos capítulos. En el capítulo IV se recorre la ruta de las nueve constituciones de la etapa republicana entre 1821 y 2014 y se identifican las instituciones que condicionaron el desarrollo de la descentralización territorial, para ello se consultaron los textos de las constituciones y leyes superiores del periodo en estudio. En el capítulo V se identifica el papel de las divisiones territoriales en la construcción del Estado de Colombia. Para el análisis se tomaron en referencia los estudios de Mata Iruozqui, Marco Gómez Jaramillo, Hilda Sábato, Flavia Macías, Antonio Annino, Gabriela Charamonti, Jorge Orlando Melo, Federica Morelli y Augusto Hernández Becerra, Diego Younes Moreno, Armando Martínez Garnica, Mario Aguilera Peña y Javier Flórez Henao.

La tercera parte se titula trayectoria de las organizaciones de la descentralización en Colombia para el periodo de estudio entre 1821 y 2014, y se compone de cuatro capítulos.

En el capítulo VI se describe la trayectoria de las organizaciones de la descentralización territorial, para lo que se consultaron los trabajos de Fabio Zambrano Pantoja, Augusto Hernández Becerra, Heinz Heineberg, Marta Leonor Herrera Ángel, Rafael Gómez Henao, Lina Sánchez Steiner y Catherine LeGrand. En el capítulo VII se describe la trayectoria de las organizaciones de la descentralización funcional y por servicios. En el capítulo VIII se describe la trayectoria de las organizaciones de la descentralización por colaboración. En el capítulo IX se describen las instituciones, organizaciones y arreglos institucionales de la *accountability* horizontal de agencia.

En las conclusiones del estudio a partir de la estructura de objetivos y preguntas del proyecto de investigación, se concluye respecto de la verificación o falsificación de las hipótesis y se plantean temas futuros de investigación.

Por último, se presentan los anexos con el siguiente orden: anexo 1 inventario de normas superiores de la República de Colombia; anexo 2 reformas a la Constitución Política de Colombia de 1991; anexo 3 fundación de los municipios de Colombia; anexo 4 histórico de organizaciones descentralizadas funcional y por servicios; anexo 5 Gobierno Nacional. Organizaciones descentralizadas funcional y por servicios; anexo 6 particulares que cumplen funciones públicas; anexo 7 histórico de concesiones; anexo 8 concesiones portuarias, fluviales, marítimas y aéreas; anexo 9 contralorías departamentales; y anexo 10 contralorías municipales.



**PRIMERA PARTE**  
**DESCENTRALIZACIÓN, INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES**

Esta primera parte se compone de tres capítulos. En capítulo I se delimita el marco teórico y conceptual a partir de los planteamientos del neo-institucionalismo respecto de instituciones, organizaciones, *path dependence*, y conceptos de descentralización de esta escuela del pensamiento. En el Capítulo II se desarrolla el marco conceptual de las instituciones de la descentralización a partir de la relación entre tipo de Estado y descentralización y los propósitos de la descentralización. En el capítulo III se desarrollan las organizaciones de la descentralización y se aborda el accountability en dos ámbitos, como parte de las organizaciones de la descentralización, y como parte de las relaciones entre las organizaciones que contribuyen a la explicación del desempeño de la descentralización.



# CAPÍTULO I

## NEOINSTITUCIONALISMO, ELEMENTOS PARA EL MARCO TEÓRICO GENERAL

El presente estudio se apoyó en elementos teóricos del Institucionalismo y el neoinstitucionalismo, escuelas del pensamiento que comprenden la economía como un aspecto de la cultura humana y la importancia del pasado para el entendimiento del progreso o atraso de los pueblos. Los institucionalistas de las primeras décadas del siglo XX plantearon la relevancia económica de los hábitos, las costumbres y las leyes, que conformaban el marco institucional en el que se producían los hechos económicos y los condicionaban, ver (Instituto Internacional de Gobernabilidad, 1998). El Neo-institucionalismo reúne principalmente las ideas de Ronald Coase<sup>2</sup> respecto de los costos de transacción y los costos sociales; las de Armen Alchian<sup>3</sup> sobre información, incertidumbre y derechos de propiedad, Oliver Williamson<sup>4</sup> con la percepción del "hombre contractual", la transacción, sus atributos y costos, y las de Douglass North<sup>5</sup> respecto de la importancia de las instituciones para explicar el progreso o atraso de los pueblos. Entre otros autores del neo-institucionalismo se encuentra Elinor Ostrom<sup>6</sup>, quien identificó que las fallas en la determinación de los derechos de propiedad de los bienes comunes elevan los costos de transacción y hacen inviables los contratos respecto de estos bienes. Todos estos autores confluyen en la importancia del desarrollo histórico de las instituciones y las organizaciones para la explicación y comprensión de su desempeño presente.

Para la presente tesis se tomaron elementos del nuevo institucionalismo histórico con mayor acento en la trayectoria y evolución de las reglas superiores, en el que se plantea que las instituciones surgen sobre estructuras institucionales ya existentes, por

---

<sup>2</sup> Ronald Harry Coase planteó los elementos de los costos de transacción en el artículo titulado *"The Nature of the Firm"*, de 1937 y los costos sociales en el artículo titulado *"The problem of Social Cost"*, de 1960.

<sup>3</sup> Armen Albert Alchian y William R. Allen plantearon los elementos de la información, la incertidumbre y especialmente la relación entre los costos de transacción y los derechos de propiedad en *"Exchange and Production"*. Otros artículos de Armen A. Alchian, en los que desarrollan elementos del neo institucionalismo son: *"Some Economics of Property Rights."* 1965 y *"Vertical Integration, Appropriable Rents, and the Competitive Contracting Process"*, 1978.

<sup>4</sup> Oliver Eaton Williamson planteó las ideas respecto del hombre contractual y el contrato imperfecto en el artículo titulado: *Markets and Hierarchies: "Analysis and Antitrust Implications"*, de 1975 y *"The Economic Institutions of Capitalism"*, de 1985.

<sup>5</sup> Douglass Cecil North, postuló que los cambios institucionales son más relevantes que los tecnológicos para explicar el desarrollo económico en *"Structure and Change in Economic History"*, Norton (1981).

<sup>6</sup> Ostrom, postuló la importancia de la determinación e información de los derechos de propiedad de los bienes comunes en *"El Gobierno de los Bienes Comunes. La Evolución de las Instituciones de Acción Colectiva"* 2011



consiguiente la secuencia histórica contribuye a la explicación de las instituciones y al desempeño de los Estados y los mercados. El neoinstitucionalismo histórico no es una teoría en sí mismo, es un enfoque analítico que, “no posee un marco teórico-metodológico definido, sino que es necesario interpretar algunos conceptos que aparecen en estudios neoinstitucionalistas concretos para tratar de adaptarlos a nuestra propias expectativas” (Farfán Mendoza, 2007, pág. 98)

## **1.1 INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES**

Las instituciones y la conducta humana a nivel individual y colectivo son el objeto de estudio del Neoinstitucionalismo. Se parte de la premisa que las sociedades prosperan o declinan en función de la interacción entre: la racionalidad individual que busca restringir la competencia; y la racionalidad colectiva que busca protegerla y que dicha interacción está condicionada por las instituciones formales e informales. “Las instituciones son imposiciones creadas por los humanos y estructuran y limitan sus interacciones. Se componen de imposiciones formales (por ejemplo, reglas, leyes, constituciones), informales (por ejemplo, normas de comportamiento, convenciones, códigos de conducta autoimpuestos), y sus respectivas características impositivas. En conjunto, definen la estructura de incentivos de las sociedades, y específicamente de las economías” (North, 1993, pág. 2).

El Neoinstitucionalismo observó que los agentes económicos y políticos actúan en función de lo que su interés propio les aconseja, así los unos y los otros buscan restringir la competencia (Wiesner, 2007). No es un hecho natural que la racionalidad colectiva busque proteger el interés general sobre los intereses de los grupos organizados, dado que tanto los individuos como las organizaciones buscan restringir la competencia y maximizar sus beneficios. “North acuñó el concepto de “racionalidad individual imperfecta” para señalar la abundancia de casos en que las personas no pueden regirse por la racionalidad del máximo beneficio debido a que no poseen toda la información del mercado, o tienen constricciones mentales fruto de su historia y sus influencias culturales. Asimismo, Williamson, ha puesto sobre la mesa de trabajo el concepto de “contrato incompleto”, con el que ha querido mostrar que no todos los intercambios económicos

están organizados bajo condiciones contractuales de mercados ideales, perfectos”. (Instituto Internacional de Gobernabilidad, 1998, pág. 8).

El neoinstitucionalismo identifica como una función del Estado la protección de la competencia, para garantizar que las interacciones entre los individuos y entre las organizaciones propicien mayor eficiencia colectiva y equidad. Sin embargo, como ya se señaló, el Estado actúa de la misma forma que los individuos y el resto de organizaciones, es decir, no es neutral y su comportamiento está determinado por el aprendizaje de la sociedad. Williamson planteó que la competencia opera en dos niveles de interacción: el ambiente institucional en el que están las reglas básicas de la organización política, económica y social; y el arreglo institucional que es la forma como las organizaciones hacen arreglos a su interior y entre ellas para cooperar o competir (Wiesner, 2007, pág. 17). El desempeño económico y específicamente la forma como opera la competencia se ve afectado por las limitaciones informativas y cognitivas que determinan modelos erróneos de la realidad, las que a su vez producen instituciones que restringen la competencia en favor de intereses de grupos de poder organizados y por consiguiente, en abandono del interés colectivo. Entonces, proteger la competitividad adquiere el carácter de bien público de la mayor importancia para mejorar el desempeño económico. North investigó las instituciones políticas, por ser las reglas que determinan los costos de transacción de toda la economía y reorientó la economía política con la teoría política de los costos de transacción<sup>7</sup>. El estudio del desarrollo de las instituciones políticas adquirió mayor relevancia para explicar y comprender el éxito o fracaso de las economías.

Las instituciones formales e informales son determinantes en el progreso o atraso de las sociedades. Para comprender cómo suceden las mejoras en la competitividad y el desempeño económico, se requiere comprender qué es lo que produce el cambio de las instituciones. North asocia los cambios en las instituciones a la variación en dos factores, las preferencias y los precios relativos. Los dos son el producto de la percepción de los individuos y las organizaciones que evolucionan por el aprendizaje de los actores sociales, económicos, políticos, etc. No necesariamente los cambios son producidos por el esfuerzo conjunto de los individuos y organizaciones que los perciben, algunos cambios son de origen exógeno. Los cambios en las preferencias dependen de los tipos de habilidades y

---

<sup>7</sup> Ver Douglas North, *A transaction Cost Theory of Politics*, Journal of Theoretical Politics 2, 4, pp 355 -367

de conocimiento que adquieran los individuos y sus organizaciones, lo que dará forma a las percepciones en evolución sobre las oportunidades, y por lo tanto, sobre las elecciones que alterarán en forma incremental a las instituciones. Los cambios en los precios relativos se dan por la percepción de modificación en las relaciones de los factores de producción: tierra, trabajo y capital, que incide en los precios, los cambios en los costos de la información, así como en la tecnología. Estas alteraciones de la relación de los factores de producción, generan a su vez una transformación en el poder de negociación de los individuos y las organizaciones, lo que presiona por una adaptación en las reglas de las transacciones y en general en las reglas de los contratos.

En los términos de Coase, Williamson y North, entre otros, las instituciones y las organizaciones tienen en su esencia sistemas normativos. Las instituciones expresan un orden de valores, creencias, categorías, clasificaciones, que adquieren el carácter de estructuras sociales, económicas y políticas. Son producto de los procesos de aprendizaje de los individuos y las sociedades, y a su vez, son independientes de los individuos. Las instituciones son las estructuras que facilitan o restringen la consecución de los objetivos individuales y colectivos, pero ellas no tienen un fin en sí mismas. Para efectos de su análisis las instituciones se pueden ordenar en formales e informales, con la advertencia que las informales se dan a lo largo del tiempo como resultado de procesos de evolución que no se transforman por diseño a preferencia de los individuos.

Las instituciones formales son reglas superiores que reducen la incertidumbre por que definen una estructura para las relaciones de las personas y sus organizaciones. Las reglas superiores limitan la interacción política, económica, social, cultural, etc. a través de roles, jerarquías, prohibiciones y autorizaciones. Esas reglas formales superiores integran las constituciones, que pueden ser modificadas por la acción individual y colectiva, y su eficacia está mediada por las instituciones informales, es decir, que para propiciar un cambio en el desempeño económico y en especial, para cambiar el curso de la línea de progreso o atraso de las sociedades se requiere el cambio de las instituciones formales e informales. El esfuerzo conjunto de los individuos y las organizaciones sí pueden impulsar cambios en sus instituciones formales e informales que transformen los valores, creencias y demás códigos de comportamiento de los individuos y las organizaciones. Un ejemplo es un proceso de paz entre actores de un conflicto armado interno, que da paso a

la transformación de códigos formales e informales de conducta social, económica, política, en los que adquieren importancia categorías como la verdad, el perdón, la reconciliación, la tolerancia, la solidaridad, la reparación y la integración.

Las reglas superiores formales pueden ser creadas como es el caso de las constituciones políticas de los Estados, o pueden ser el resultado de la evolución de reglas no formales como es el caso del derecho consuetudinario. Las constituciones contienen las reglas superiores en las que se relacionan las personas, se crean las organizaciones y surgen los arreglos institucionales como resultantes de las interacciones entre las organizaciones y las instituciones. Observar las instituciones formales y su evolución permite identificar la trayectoria de las reglas que determinaron las relaciones de las personas, la creación de organizaciones y sus interacciones. La evolución de las reglas superiores tiene relación íntima y directa con la evolución de las organizaciones, y las dos son parte importante de la explicación del progreso del Estado.

North plantea que la interacción entre las instituciones y las personas da lugar a las organizaciones, y que la interacción entre organizaciones actúa como agente de cambio de las instituciones. Las organizaciones son la ordenación de los individuos y los recursos para competir o para cooperar en el marco de las instituciones que tiene una sociedad. Las organizaciones son creadas para la consecución de fines específicos individuales y colectivos; responden a las preferencias de diseño de los individuos o grupos de poder que participan en la decisión de su estructuración y pueden ser modificadas por los individuos. Para comprender el comportamiento de los individuos y las organizaciones, así como su desempeño, en términos de resultados generados, es necesario partir de las instituciones formales e informales de su medio, ver (North, 1995).

Las interacciones en el mercado implican un esfuerzo económico para los individuos y las organizaciones que realizan transacciones. Los costos de transacción están conformados por los costos de información, los costos de negociación y decisión, y los costos de vigilancia y ejecución del contrato. Los derechos de propiedad son determinantes en los costos de transacción en razón de que determinan la posición de los individuos y las organizaciones respecto de la utilización de los recursos de que dispone una sociedad. Las instituciones que determinan los derechos de propiedad, contribuyen a

explicar los costos de transacción y la eficiencia del mercado. Cuando los agentes del mercado disponen de información asimétrica respecto de los derechos de propiedad y los costos de transacción, se presenta lo que Williamson denominó “contrato incompleto”.

Elinor Ostrom identificó que las fallas en la determinación y en la información de los derechos de propiedad de los bienes comunes, propician condiciones de no cooperación que llevan al incumplimiento del contrato o a costos muy elevados de transacción que lo hacen inviable. Por ello es necesario contar con instituciones, es decir, reglas formales e informales que repartan de manera equitativa los niveles de rendimiento y los costos de explotación de los recursos comunes, lo cual propicia ambientes de cooperación y la realización de contratos creíbles, que se cumplen. En contraposición a las posiciones teóricas que se centran en la racionalidad maximizadora<sup>8</sup> de los agentes económicos, Ostrom plantea que los individuos y las organizaciones pueden comprometerse con estrategias de cooperación si tienen los estímulos adecuados, como es el caso de juegos de ejecución autofinanciada de los contratos. Los jugadores participan en la negociación del contrato y tienen mayor control sobre el uso, el usufructo y el abuso del bien común. Determinar los derechos de propiedad implica que se hayan definido: el grado de exclusividad, es decir, quiénes pueden poseer y usar el recurso; el nivel de capacidad para cada uno, lo que delimita el cuánto y el cuándo del uso del recurso; el derecho de transferibilidad y divisibilidad; la duración y como delimitación del tiempo del derecho; y el área afectada con la explotación del recurso. Con los derechos de propiedad delimitados en un contrato de consenso, el interés de los jugadores en que el contrato se cumpla estimula que haya una mejor supervisión.

---

<sup>8</sup> **Albert W. Tucker** matemático de la Universidad de Princeton incorporó a la teoría de juegos el "dilema del prisionero" que se puede sintetizar así: La policía tiene prisioneros dos sospechosos de un crimen, y no tiene pruebas para condenarlos, los separa y les propone el mismo trato: delatar al otro y salir en libertad con opciones de pena mayor para el que sea encontrado culpable, un poco menor si los dos son culpables. En caso de que no les puedan probar la culpabilidad solo los podrán tener prisioneros unos meses. ¿Cooperarán los dos prisioneros para minimizar la pérdida total de libertad; o uno de ellos, confiando en la cooperación del otro, lo traicionará para quedar en libertad? pueden llevar a cada jugador a escoger traicionar al otro, pero ambos jugadores obtendrían un resultado mejor si colaborasen. Con información incompleta derivada de la incomunicación o falta de confianza en el otro, cada jugador tendrá una estrategia dominante, caso en el cual el equilibrio será el peor resultado para ambos. Prima la racionalidad maximizadora de los individuos. No obstante, si el juego se repite, la cooperación puede ser el resultado de equilibrio. el incentivo para traicionar puede ser contrarrestado por la amenaza del castigo en una iteración del juego, lo que podría conducir a un resultado cooperativo. Ver (Ramírez Marín, García Pinzón, & Vázquez Pineda, 2004), (Ostrom, 2011)

**Mancur Olson**, en *“La lógica de la acción colectiva: bienes públicos y la teoría de grupos”* 1965, plantea que en la provisión de bienes públicos no se puede excluir a los que no cooperan y en esta condición la racionalidad maximizadora de los individuos indica que la mejor decisión de los jugadores es aprovechar los beneficios, sin participar en la producción, esto da como resultado el surgimiento del free rider. (Olson, 1965)

**Garret Hardin**, 1968 planteó que en condiciones de escases de los bienes comunes, la racionalidad maximizadora de los individuos los lleva a incrementar las acciones egoístas que los involucran en situaciones no cooperativas, lo que acelera la degradación del bien. A eso se le denominó la desgracia de los bienes comunes. Las acciones cooperativas contribuirían a proteger el bien común y prevenir su degradación. (Hardin, 1995)

Ostrom advierte que el mejor diseño de las reglas será particular para cada caso, pero precisa siete principios generales para el buen diseño de las reglas. En el aprovechamiento de los bienes comunes, como es el caso de recursos naturales como bosques, agua, peces, entre otros; el “definir los límites del recurso y a aquellos autorizados a utilizarlo”, puede verse como el primer principio de buenas reglas para la organización colectiva y el ambiente de cooperación. El segundo principio es definir reglas de apropiación que restrinjan el tiempo, el lugar, la tecnología y/o las cantidades del recurso que se pueden utilizar, en correspondencia con las condiciones locales, lo que denomina, “congruencia entre las reglas de apropiación y de abastecimiento y las condiciones locales”. El tercer principio se refiere a la participación de los individuos en la modificación de las reglas de operación que los afectan y se identifica como acuerdos de elección colectiva. Los principios cuarto y quinto plantean la supervisión, la necesidad de supervisar para identificar las faltas de los propietarios que violen las reglas operativas, y la sanción gradual en proporción a la falta y su contexto. El sexto principio se refiere a los mecanismos para la resolución de conflictos entre los dueños y entre éstos y las autoridades que mantengan la credibilidad en las reglas a largo plazo. El séptimo principio es el mínimo reconocimiento al derecho a organizarse, que les permita a los usuarios conservar sus instituciones informales sin que sean amenazadas por las autoridades gubernamentales Estatales, ver (Ostrom, 2011).

Los planteamientos de Ostrom respecto de los problemas de la acción colectiva a que se enfrentan los individuos que usan bienes comunes, son pertinentes para el análisis de los problemas de la provisión de servicios en comunidades rurales, y en general, para la provisión de servicios con participación de comunidades locales, en los que un grupo de individuos escogen sus acciones y reglas para organizar el uso de los bienes comunes, y se ocupan de vigilar que se cumplan, así como de sancionar a los que incumplen. Estos son los elementos esenciales de la descentralización desde Tocqueville, que se asimila a una forma deseable de la democracia, en la que se reparte el poder y los deberes comunales entre los ciudadanos.

Estos elementos teóricos se pueden sintetizar así: El aporte de los neo-institucionalistas, desde Coase en adelante, ha consistido en avanzar en la dirección que marcan los tres

tópicos teóricos fundamentales: la caracterización de los costes de transacción, el análisis del derecho de propiedad y la definición de los conceptos básicos de la teoría económica del contrato incompleto. (Instituto Internacional de Gobernabilidad, 1998, pág. 9).

## **1.2 EL TIEMPO EN EL ESTUDIO DE LAS INSTITUCIONES, LAS ORGANIZACIONES Y EL *PATH DEPENDENCE***

North plantea que el comportamiento histórico de las instituciones resultantes de los factores políticos y económicos explican el progreso o atraso de las sociedades, de las regiones, de los países, de las organizaciones, de las firmas, etc., es decir, no hay una fórmula a seguir para el progreso de los pueblos. Los individuos se agrupan por identidades y objetivos comunes en organizaciones de diversa naturaleza política, sindical, comercial, cultural, con ánimo de lucro, sin ánimo de lucro, etc. Las interacciones entre individuos y organizaciones tienen costos de información, de medición, de la definición de los términos de los contratos, y de hacer cumplir los contratos. Coase, North y Williamson, entre otros, plantean que los costos de transacción son determinados por los incentivos, el comportamiento de los organismos estatales y la tecnología, que son a su vez condicionados por los valores culturales, mitos y creencias transmitidos, aprendidos y transformados entre generaciones.

En el Neoinstitucionalismo, al buscar explicaciones al progreso o atraso de las sociedades, se le otorga un alto valor al tiempo y a la forma en que se da el aprendizaje de los individuos y las sociedades. El tiempo es un factor poco atendido en el estudio del progreso económico de los países, a pesar de ser importante. Los cambios en las instituciones informales como las creencias, los tabúes, las tradiciones y demás normas de conducta que inciden en las decisiones individuales y colectivas, requieren bastante tiempo para su transformación. Las decisiones, los comportamientos y en general la conducta humana y de sus organizaciones están condicionadas por el aprendizaje individual y colectivo acumulado a lo largo de la historia, por ello el tiempo de evolución de las instituciones adquiere mayor relevancia. El tiempo y el aprendizaje son factores sin los cuales toda comprensión del progreso o atraso de las sociedades será incompleta, ver (North, 1993). En el paradigma neoinstitucional, cada mercado tiene características particulares, producidas a su vez por las particularidades de la evolución histórica de las

sociedades, “el mercado es entendido, bajo este paradigma, como un entramado institucional que se ha formado históricamente, y que en consecuencia, requiere de habilidades y destrezas específicas de las personas y organizaciones que operan en él, según su contexto cultural formado incrementalmente a lo largo del tiempo”. (Instituto Internacional de Gobernabilidad, 1998, pág. 9).

La evolución histórica de las instituciones y organizaciones se deriva de la permanente interacción entre éstas. Las relaciones entre las organizaciones actúan como agentes de cambio institucional y los cambios en las instituciones formales e informales producen cambio en las organizaciones. En esa evolución histórica hay rasgos que persisten tanto de las instituciones como de las organizaciones, y que requieren para su explicación y comprensión la observación de su transformación en el tiempo. North usó el concepto de *path dependency*, que no tiene una traducción exacta, pero se ha traducido como la dependencia del camino, dependencia del pasado, la ruta dependiente, el patrón de dependencia y trayectorias dependientes, el cual establece que las instituciones de una sociedad permanecen en el tiempo, debido a la interrelación permanente entre instituciones y organizaciones y aunque van transformándose, conservan algunos de sus rasgos de su origen. El pasado de las instituciones ejerce influencia sobre el presente de las mismas y las instituciones que permanecen se reafirman con arreglos institucionales. Los cambios pueden ser abruptos, producto de eventos que alteran el comportamiento de las organizaciones y la permanencia de las instituciones como es el caso de las guerras y los eventos naturales que causan desastres, pero la mayor parte de los cambios institucionales son el producto de la acumulación de pequeñas variaciones en largos periodos de tiempo, así “el cambio institucional es abrumadoramente incremental” (North, 1995, pág. 117).

La evolución de las instituciones formales superiores, como son las constituciones, ayuda a entender el cambio institucional general. Las constituciones están en la parte superior de la jerarquía de la estructura formal del derecho y son importantes en la dinámica de conformación, transformación y desempeño de las organizaciones. Las reglas superiores son el marco de relaciones entre organizaciones que tienen diferente capacidad de negociación y diferencias en la percepción de los beneficios que les propician las reglas de juego. Las instituciones informales actúan también como limitaciones de las



instituciones formales y condicionantes de las relaciones entre organizaciones. En ese marco, los contratos son el resultado de la interacción de las organizaciones con las instituciones formales e informales y su capacidad de propiciar cambios en las reglas de juego. La interacción entre las organizaciones, y entre éstas y las instituciones, en función de intereses particulares, producen cambios institucionales a lo largo del tiempo. Las organizaciones con capacidad de negociación, tienen a su vez mayor capacidad de incidir en las variaciones de las reglas superiores a favor de sus intereses. Los beneficiados con ciertas instituciones, intentarán reforzarlas para mantener e incrementar sus ventajas. Estas interacciones generan procesos que refuerzan instituciones lo que ayuda a explicar la permanencia de algunos rasgos de origen en la evolución institucional. La observación de la historia permite identificar procesos autoreforzadores de ciertas instituciones de una sociedad, a la vez que se perciben sus cambios, sin que la permanencia de unas y la transformación de otras sean excluyentes entre sí. “La función principal de las instituciones en la sociedad es reducir la incertidumbre estableciendo una estructura estable (pero no necesariamente eficiente) de la interacción humana. Pero la estabilidad de las instituciones de ningún modo contradice el hecho de que estén en cambio permanente. Partiendo de acuerdos, códigos de conducta, y normas de comportamiento pasando por leyes estatutarias, derecho escrito y contratos entre individuos, las instituciones se encuentran evolucionando y, por consiguiente, están alterando continuamente las elecciones a nuestro alcance” (North, Instituciones, cambio institucional y desempeño económico, 1995, págs. 16-17). Las elecciones iniciales de los actores crean sendas institucionales que tienden a perdurar a causa del reforzamiento que los beneficiarios hacen para proteger o incrementar sus beneficios. “La fuente del cambio incremental son las ganancias que obtendrán las organizaciones y sus empresarios por adquirir destrezas, conocimientos e información que realcen sus objetivos. La dependencia de la vía proviene de los mecanismos de rendimientos crecientes que refuerzan la dirección en un sentido dado” (North, 1995, pág. 146).

A lo largo de la historia, la interacción entre organizaciones e instituciones, determina la dirección del cambio institucional y explica la poderosa influencia del pasado en el presente, y de estos dos en el futuro. Esto no significa que el cambio institucional sea predecible y se reduzca a la percepción de beneficios y capacidad de negociación de algunos jugadores. Por el contrario, lo que significa es que el desempeño alcanzado

requiere para su explicación de la evolución histórica de las instituciones y las organizaciones, es decir, que el camino del cambio institucional ayuda a explicar el desempeño diferencial de los Estados. Así por ejemplo, la evolución de las reglas constitucionales identificada a partir de la sobrevivencia diferencial, la variación de instituciones formales a lo largo del tiempo y la evolución de las organizaciones, contribuye en la explicación del desempeño diferencial del respectivo Estado.

Las instituciones surgen sobre estructuras institucionales ya existentes, por consiguiente la secuencia histórica contribuye a la explicación de las instituciones y al desempeño de los Estados y los mercados. Esas estructuras institucionales preexistentes producen una huella, unos rasgos en las instituciones resultantes de los cambios. Los eventos de coyunturas críticas como revoluciones, guerras, desastres por eventos naturales, entre otros, pueden incidir en los cambios de las instituciones, pero el camino de la evolución institucional, resultado de la suma de las pequeñas variaciones producidas por la interacción de las organizaciones, tiene un efecto poderoso sobre el presente institucional y es un factor determinante en el éxito de las estrategias de cambio que se quieran impulsar. Aun así, las coyunturas críticas aportan a la explicación del cambio institucional porque se trata de situaciones de discontinuidades o interrupciones en los procesos sociales que dan lugar a la creación de nuevas instituciones. En las coyunturas críticas la sociedad puede evolucionar en diferentes direcciones a partir de las estructuras institucionales existentes y el resultado tendrá patrones institucionales persistentes a la par de los cambios. Las coyunturas críticas no tienen la capacidad de explicar el camino del cambio, pero sí aportan información relevante para su análisis.

“La historia es principalmente un relato incremental de evolución institucional” (North, 1995, pág. 152). Para desentrañar la senda de la dependencia es necesario, aunque no suficiente, develar la urdimbre y secuencia histórica de las reglas formales que forman parte de la estructura de la matriz institucional y que fueron el marco en el que sucedieron las interacciones entre las organizaciones y las instituciones, las persistencias y los cambios. Este análisis requiere a su vez de identificar las limitaciones informales, que en conjunto con las instituciones formales conforman la matriz institucional, y que a lo largo del tiempo producen distintos desempeños de los Estados y los mercados.

### 1.3 CONCEPTOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN EN EL NEOINSTITUCIONALISMO

En este punto se presentan los conceptos de la descentralización derivados de los postulados neoinstitucionalistas, a partir del estudio del ILPES<sup>9</sup> sobre la teoría y la práctica de la descentralización en América Latina, desarrollado por Finot, en el que se hizo una síntesis de los desarrollos teóricos de la economía respecto de la descentralización en cuatro grupos de ideas: Federalismo fiscal; Escogimiento público; Modelo del principal-agente; y Neo institucionalismo, ver (Finot, 2001, págs. 28-32).

Finot retoma los planteamientos de Samuelson 1954, Tibout 1956, Ostrom, Tibout y Robert Warren 1961, Hirschman 1970 y Oates 1972, para precisar el federalismo fiscal. La descentralización se relaciona con los fallos del mercado por las preferencias agregadas para la provisión de bienes públicos, por lo que nadie recibe según sus preferencias individuales, lo que constituye un problema de eficiencia. Este problema se reduce si se toma en cuenta que muchos servicios públicos son provistos descentralizadamente. En este caso, los consumidores de estos servicios pueden optar por “votar con los pies”, es decir, trasladarse a la comunidad que mejor responda a sus preferencias. “El teorema de Oates parte del supuesto de que las preferencias de las distintas comunidades al interior de un país son heterogéneas y que una provisión homogénea de los bienes públicos, por parte del nivel central, resultará en asignaciones que pueden ser mejoradas en el sentido de Pareto si es que cada gobierno local provee un nivel diferenciado de bienes públicos a sus respectivos habitantes. Esto último es posible dado que cada gobierno subnacional tiene mayor información respecto de las necesidades de su comunidad. Por último, debe mencionarse que el resultado señalado no será tan claro si es que se presentan economías de escala considerables en la producción de los bienes públicos, ya que de esa manera la provisión central será más conveniente” (Aghón, 1993, pág. 9). La desventaja de la descentralización es la disparidad en términos de ingresos. Plantea Finot que, para que los niveles de prestación de servicios sean similares se requiere de sistemas de transferencias que pueden ser de dos tipos: condicionadas y no condicionadas a un uso predeterminado.

---

<sup>9</sup> Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social –ILPES- del sistema de la Comisión Económica para América Latina –CEPAL-, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

El escogimiento público se planteó a partir de Coase 1960, Dennis Mueller 1979 y 1984, y Tiebout 1956. Los bienes públicos, corresponden a soluciones cooperativas por las que optan los individuos de una sociedad; decisión que toman porque resulta más eficiente la provisión cooperativa que la competitiva, es decir: cuando los beneficios netos de una solución cooperativa son superiores a los de una solución privada. Los costos de las soluciones cooperativas incluyen la elaboración de acuerdos y los mecanismos persuasivos y coercitivos para hacerlos cumplir; dichos costos deben ser repartidos entre la sociedad por la figura de los impuestos. Esto produce fallos si el precio que tiene que pagar una persona no corresponde a sus preferencias individuales; para ese individuo en particular, sería más conveniente beneficiarse de los bienes públicos sin pagar impuestos (ser un *free rider*), lo que hace necesaria la fuerza coercitiva para hacer cumplir lo acordado y para asegurar que cada uno pague lo que le corresponde. “Todas estas consideraciones apoyan las conclusiones del federalismo fiscal, en el sentido que la provisión de bienes públicos será más eficiente si se hace de una manera descentralizada y tanto más eficiente cuanto más pequeñas sean las comunidades. Y no solamente porque de esta manera cada individuo tendría una mayor diversidad para poder elegir la comunidad que más se adecue a sus preferencias (siguiendo la idea de Tiebout) sino porque en las comunidades más pequeñas se puede reducir la intermediación político-administrativa y de esta manera el proceso de asignación puede reflejar mejor las preferencias de los ciudadanos.” (Finot, 2001, pág. 31)

En el estudio del ILPES se presenta el modelo principal-agente, como un análisis útil para estudiar los procesos de descentralización. El modelo de principal-agente, proviene de la Teoría de la Agencia, postulada desde la disciplina económica por (Spence & Zeckhauser, 1971) y que fue aplicado en estudios de relacionamiento de organizaciones económicas por (Levinthal, 1988), así como en estudios de relacionamiento de autoridades públicas en la producción de servicios públicos por (Heymann, 1988). El modelo principal-agente aplica cuando un gobierno central descentraliza parte de la provisión de bienes y sus servicios públicos a los gobiernos subnacionales, lo que permite analizar el comportamiento del centro bajo la figura del “principal” y del descentralizado como “agente”. Los fallos se producen por la asimetría de la información de la que disponen el principal y el agente para tomar decisiones; la información asimétrica respecto de las preferencias de los agentes genera soluciones ineficientes, que pueden inducir a los

gobiernos subnacionales a minimizar su esfuerzo administrativo y fiscal. “Los gobiernos locales tienen más información sobre las condiciones locales pero también sus propias prioridades, lo que implica el riesgo de que se utilice los recursos centrales en función de éstas últimas. Para evitar que ello ocurra los gobiernos centrales deben elaborar contratos más detallados y desarrollar sistemas más complejos de seguimiento y evaluación que si no hubiera ese posible conflicto de intereses.” (Finot, 2001, pág. 31)

Los principales elementos que se aplican al análisis de los procesos de descentralización provenientes del neoinstitucionalismo económico<sup>10</sup>, muestran que, en toda actividad productiva o de distribución económica son determinantes los factores que permiten la operatividad del mercado, es decir, los niveles de desarrollo tecnológico y especialmente los costos de transacción. Los costos de transacción son determinantes a la hora de explicar los resultados económicos. Tales costos de transacción están a su vez determinados por el comportamiento de las instituciones. Para que el mercado funcione adecuadamente es indispensable un convenio social previo mediante el cual se definan normas que todos deben obedecer, “reglas del juego” y mecanismos para hacerlas cumplir. Los jugadores son individuos que actúan en “equipos”, y estos equipos son las organizaciones. Los costos en los que incurre cada organización para contar con la información que le permita hacer contratos convenientes y que se cumplen, son sus costos de transacción. Hay dos caminos principales para la disminución de los costos de transacción: el primero es el desarrollo de los derechos de propiedad y el segundo es la consolidación del Estado de derecho como garante de la seguridad jurídica. En el neoinstitucionalismo cobra relevancia la gestión pública a partir de cuatro condicionantes que determinan su efectividad: La competencia; el marco macroinstitucional que proteja la competencia; un marco legal que proteja los derechos de propiedad y que reduzca los costos de las transacciones; y la realización de evaluaciones independientes sobre el desempeño de las instituciones públicas.

La integración de los elementos del escogimiento público con la teoría administrativa realizada por Denis Rondinelli, facilitó que se identificaran cuatro formas de descentralización: i) Desconcentración, ii) Delegación, iii) Devolución y iv) Privatización

---

<sup>10</sup> Los principales autores del neo institucionalismo económico Douglass North, Armen Alchian, Oliver Williamson y Ronald Coase con la significación de los “costes de transacción” en la economía.

(Rondinelli, McCulloch, & Johnson, 1989), (Rondinelli, McCulloch, & Johnson, 1989 b), (Rondinelli & Cheema, 2008). La desconcentración se presenta cuando el centro entrega responsabilidades financieras, administrativas y de poder limitado de decisión hacia los niveles locales. La delegación se da cuando el centro transfiere responsabilidades de gestión de funciones definidas a organizaciones, que pueden estar fuera de la estructura del gobierno como corporaciones públicas y empresas privadas reguladas públicamente. La devolución corresponde a transferencia total de poder hacia unidades subnacionales, gobiernos locales con autoridad e independencia para tomar decisiones y ejecutar acciones sobre las cuales el gobierno central ejerce poco o ningún control. La privatización se refiere al caso en el cual ciertos bienes y servicios públicos o privados de interés público, pueden ser provistos por empresas u otras organizaciones no gubernamentales sobre las cuales el gobierno tiene cierto control. Esta modalidad se observó en países donde el sector público posee reducida capacidad instalada para satisfacer la demanda, es necesario ampliar la cobertura y no se dispone de recursos para implementarla, ver (Borja, 1987) y (Borja, 1988).

Rondinelli le dio importancia al financiamiento de la provisión de los servicios descentralizados. Para ello plantea que debe darse respuesta a las preguntas de quién paga, cómo se determina el monto y qué forma de pago se adopta. El financiamiento de las funciones descentralizadas podría darse a través de: (i) el autofinanciamiento y recuperación de costos (peajes, tarifas, impuestos por mejoras, etc.); (ii) el cofinanciamiento, donde los usuarios aportan servicios o se hacen cargo del mantenimiento, a fin de reducir costos (por ejemplo aportes no tributarios de comunidades); (iii) expansión de ingresos locales: impuestos a la propiedad o indirectos; (iv) transferencias intergubernamentales; (v) autorización de empréstitos locales (incluso garantía), (vi) acuerdos para proveer servicios de empleo y aumento de ingresos y (vi) medidas para reducir costos, modificando o eliminando regulaciones.

En el séptimo Foro Mundial sobre la Reinversión del Gobierno<sup>11</sup>, que tuvo como tema central, "Fomentar la confianza en el gobierno", se hizo énfasis en la descentralización como un proceso que contribuye al acercamiento entre el gobierno y el pueblo, y por tanto, a incrementar la confianza en el gobierno. En dicho foro se presentó el trabajo

---

<sup>11</sup> Foro Mundial sobre la Reinversión del Gobierno organizado por las Naciones Unidas en Viena en junio de 2007

póstumo de Rondinelli, en el que señaló los hitos de la forma como se comprende la descentralización. En las décadas de 1960 y 1970, se descentralizó la estructura jerárquica del gobierno central dando más responsabilidad a las unidades administrativas locales, en un esfuerzo para ampliar la cobertura de los servicios y para hacer más eficiente su prestación. En las décadas del 70 al 80 la descentralización se define como la transferencia de autoridad, responsabilidad y de recursos, mediante la descentralización, la delegación de responsabilidades y la transferencia de recursos desde el centro hasta los niveles inferiores de la administración. En la década del 80, la mundialización ha obligado a algunos gobiernos a reconocer las limitaciones y restricciones de la planificación económica centralizada y la gestión concentrada en el Gobierno Nacional para satisfacer las necesidades humanas básicas, el crecimiento con equidad, desarrollo y participación, lo que se buscó corregir con procesos de descentralización. Por efecto de la internacionalización de los mercados y la mayor participación de los privados en las decisiones y servicios que afectan a las empresas, las familias y las personas, la ola de descentralización, a partir de mediados de la década de 1980 y la década del 90, se amplió el concepto y se incluyeron el poder político, la democratización y la liberalización de los mercados, así como la ampliación del alcance de decisiones del sector privado en lo que comprende la descentralización.

Durante la década de 1990 la descentralización fue vista como una forma de abrir el gobierno a una mayor participación social, a través de las organizaciones de la sociedad civil y como una forma de mejorar las instituciones para una gestión pública más efectiva que respondiera a las necesidades de los ciudadanos y no a los de la burocracia. Con los postulados de la reinención del gobierno de Osborne y Ted Gaebler, se promovió que los gobiernos deberían fomentar los grupos locales para resolver sus propios problemas mediante la desregulación y la privatización de las actividades que podrían llevarse a cabo más eficientemente o efectivamente, por el sector privado o por organizaciones de la sociedad civil. Los organismos multilaterales jugaron un papel catalizador importante, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otras organizaciones internacionales de desarrollo, promovieron la descentralización como parte de los ajustes estructurales necesarios para restaurar los mercados, crear o fortalecer la democracia y promover la buena gestión pública (Rondinelli & Cheema, 2008).

Cohen y Peterson identifican las siguientes formas de descentralización: descentralización espacial; descentralización hacia el mercado; la descentralización política; y descentralización administrativa (Cohen & Peterson, 1996). La descentralización espacial es la transferencia de poder del centro hacia las divisiones geográficas. La descentralización política se refiere al poder gobernar con autoridades elegidas por sufragio universal. La descentralización administrativa es la transferencia de competencias del centro a las divisiones del territorio u organizacionales. Y la descentralización hacia el mercado habilita a los privados para que cumplan funciones administrativas y presten algunos servicios. El Estado ejerce una función reguladora. Uno de los instrumentos de este modelo es la privatización de entidades prestadoras de servicios públicos. La ecuación «descentralización = privatización» es coherente con una visión de la gobernabilidad, en términos de Huntington (1995), que la identifica con la estabilidad del sistema político y propone disminuir las demandas que se le presentan al centro político hacia instancias periféricas y de éstas a los de la sociedad (mercado) (Veneziano, 2012).

Las formas de descentralización se pueden agrupar en torno a dos parámetros: el primero quién recibe lo que transfiere el centro; y el segundo, qué es lo que transfiere el centro. Con el primer parámetro se pueden identificar tres tipos: La descentralización territorial, en la que el centro transfiere poder a la población asentada en las divisiones geográficas del territorio sobre el que se ejerce el poder del Estado, el receptor del poder descentralizado se identifica como una división territorial; la descentralización por servicios, en la que se crean organizaciones de la administración pública para recibir lo que se descentraliza; y la descentralización por colaboración, en la que son los actores privados del mercado los receptores. Con el segundo parámetro se pueden identificar tres tipos consolidados en la literatura: la descentralización política, en la que lo que se descentraliza es el poder de elegir los gobernantes por sufragio universal y se acompaña de otras formas de participación política, la descentralización política implica conferir mayor poder de decisión pública a los ciudadanos o a sus representantes localmente elegidos a través de procesos democráticos (Banco Mundial, 2004), esta modalidad sólo es pertinente cuando el receptor de la descentralización integra población y territorio, es decir: sólo es pertinente en la descentralización territorial; la descentralización administrativa, donde se transfieren competencias para participar en la provisión de



bienes y servicios públicos que impliquen la capacidad coercitiva del Estado; y la descentralización fiscal, en la que se transfieren ingresos y capacidad de gestionar fuentes de recursos para servir las competencias y demás poderes transferidos.

## **CAPÍTULO II**

### **INSTITUCIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN**

El neoinstitucionalismo señala que las instituciones son las reglas de juego de las sociedades, integradas por las restricciones o constreñimientos, creadas por las sociedades a lo largo de la historia, y que le dan forma a las interacciones políticas, económicas y sociales entre los individuos y sus organizaciones. La configuración misma del Estado responde a un conjunto de reglas superiores que ordenan los poderes públicos y condicionan las relaciones entre los individuos, la configuración de organizaciones públicas y privadas, y la acción e interacciones de individuos y organizaciones; así mismo, el Estado es un actor principal en la producción de reglas que tiene capacidad de incidir en el orden social, económico y político, ver (March & Olsen, 1997). Las reglas de organización del Estado y las reglas que produce el Estado forman parte de las instituciones que condicionan el proceso de descentralización.

La descentralización se ubica en las relaciones del territorio, la población y el poder, las cuales se expresan en formas de organización del Estado y son los componentes de la configuración de la división político administrativa de los países. La forma o modelo de organización del Estado que resulta de la relación entre territorio, población y poder, determina su ordenamiento jurídico. Por ello, la referencia a la organización del estado en los estudios comparados de los procesos de descentralización, aporta información determinante para la comprensión del objeto de estudio. Este ejercicio tiene un importante grado de dificultad ya que no hay modelo único federado o unitario. Las variaciones resultantes de la historia política, económica y social de los países, han generado una alta diversidad de casos, especialmente en los Estados federados (Fernández Segado, 2002).

#### **2.1 RELACIÓN ENTRE TIPO DE ESTADO Y DESCENTRALIZACIÓN**

El análisis de los tipos de división de poderes al interior del Estado y las consecuencias de ello en el ejercicio de su soberanía, comprende la organización territorial existente. Con el criterio de la concentración o dispersión del poder a nivel territorial, se clasifican los tipos o modelos de Estado fundamentados en la distinción entre Estados Unitarios y

Estados Compuestos. “En los Estados Unitarios hay un centro del poder político en el que residen el poder ejecutivo y el poder legislativo que tienen jurisdicción sobre todo el territorio del Estado, a diferencia de los Estados Compuestos en los que las divisiones geográficas detentan poderes ejecutivo y legislativo, es decir, poseen poder político. Dentro del Estado Unitario, se distinguen dos subtipos -Estado Unitario y Estado Regional- y al interior del” Estado compuesto, surgen otras dos categorías -Estado Autónomo y Estado Federal-” (Del Campo García, 2013, pág. 5). Hay variaciones en la distribución del poder en el territorio, tanto en los Estados Unitarios como en los Estados Compuestos, que hacen que los modelos puros sean la minoría de los Estados. La descentralización en el Estado Unitario es una variación de la distribución del poder en el territorio y da lugar a los dos tipos identificados como Estado Unitario Centralista y Estado Unitario Regional o Descentralizado. La principal diferencia radica en el grado de autonomía que el centro le traslade a las regiones.

Estos dos tipos de Estado, el Unitario y el Compuesto, se caracterizan a su vez por formas propias de instituciones formales: en el Unitario, se da la relación unívoca simple que produce la unidad del ordenamiento jurídico del Estado; y en el Federado se da la relación diversa que produce la diversificación del ordenamiento jurídico de los Estados Federados. Al interior de las tipificaciones señaladas se encuentran variaciones resultantes de los contextos históricos de cada país. En el Estado Federado se encuentra la unión de Estados que conforman un único Estado soberano, en los que no hay derecho de secesión ni de nulificación y se rigen por una Constitución general y las constituciones estatales; y la Confederación, en la que hay una unión permanente de Estados con fines de acción común, y en la que en vez de una Constitución común se tiene un tratado que rige sólo para los fines de la confederación. En los Estados Unitarios se encuentran el Estado Unitario puro en el que únicamente el centro ejerce todos los poderes sobre todo el territorio y el Estado Unitario descentralizado, que puede ser regional, en el que se presentan diferentes grados de descentralización política, administrativa y fiscal. Estos últimos pueden ser Estados Unitarios regionales, cuando las divisiones del territorio cuentan con mayor autonomía, cuentan con gobernantes de elección local, tienen competencias y recursos propios, y están claramente determinadas las competencias normativas autónomas de las divisiones territoriales.

En el Estado Unitario la relación territorio, población y poder se sustenta en la unidad del ordenamiento jurídico, que tiene como norma superior la Constitución de la que derivan instituciones con las siguientes características: La soberanía reside en el Estado y de ella emanan los poderes públicos; el origen del poder soberano está en el pueblo que la ejerce de manera directa o por medio de sus representantes; hay un centro de poder político para todo el territorio; los poderes públicos se estructuran de manera centralizada, es decir, un poder legislativo, un poder judicial, un poder electoral y un poder ejecutivo con jurisdicción en todo el territorio; la división del territorio tiene fines administrativos y políticos; las autoridades territoriales forman parte del poder ejecutivo único, por tanto son sujetos de la tutela de la autoridad central. El poder legislativo unificado concentra el desarrollo legal de las normas superiores fijadas en la Constitución, es el único legislador el que detenta el diseño institucional de: el sistema tributario; la regulación económica; el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos; el ordenamiento físico del territorio; los derechos y deberes de las personas; la participación ciudadana; la rendición de cuentas y el control, y demás asuntos de relevancia política, económica, social y ambiental de los países. Según el grado de autonomía trasladada del centro a las divisiones subnacionales, las autoridades territoriales expiden normas menores que facilitan en su jurisdicción la aplicación de las normas superiores y de las normas expedidas por el Gobierno Nacional, ver (Carmagnani, 1996), (Nogueira Alcalá, 1985), (Ferrando Badía, 1974).

En el Estado Federado la relación territorio, población y poder, se sustenta en la diversidad del ordenamiento jurídico resultante de la unión de Estados, ver (Abdó Francis, 2002) y (Fernández Segado, 2002). Dicha diversidad jurídica tiene como norma superior: la Constitución del Estado soberano, el origen del poder constituyente está en el pueblo de los Estados miembros que delegan facultades en el Gobierno Federal. El acuerdo originario de la federación se basa en el compromiso de cumplirlo y a someterse a la voluntad general por parte de sus miembros; no hay derecho de secesión ni de nulificación. Cada Estado detenta el poder político con la división vertical del poder público; cuenta con un poder legislativo, un poder judicial, un poder electoral y un poder ejecutivo. El reconocimiento del principio de autonomía política a los Estados miembros de la Federación, se manifiesta en la elaboración o reforma de su propia Constitución, dentro del marco delimitado por la Constitución Federal. Los conflictos entre la

Federación y los Estados miembros se dirimen por vía de instancias encargadas de salvaguardar la primacía de la Constitución federal (Fernández Segado, 2002, pág. 107). Las autoridades de cada Estado determinan la división de su territorio y ejercen las competencias de diseño del sistema tributario en el marco del ordenamiento constitucional de competencias fiscales entre la Federación y los Estados miembros (Carmagnani, 1996), (Abdó Francis, 2002), (Dalla Vía, 2002), (Rebolledo Herrera, 2002), (Serrano Migallón, 2002), (Aragón Salcido, 2002).

La relación entre territorio y organización del Estado es uno de los componentes estructurales del marco teórico de la descentralización. No puede explicarse un proceso de descentralización territorial sin hacer referencia al espacio geográfico en el que suceden las relaciones entre el centro nacional y lo subnacional. La descentralización de competencias tiene como uno de los principales puntos de referencia la jurisdicción, entendida como el ámbito territorial sobre el que se ejerce el poder. Así mismo, para el centro su jurisdicción delimita el espacio territorial en el que ejerce la soberanía.

El modelo de Estado aporta características de la relación entre población, poder y territorio que inciden en la forma como se comporta la descentralización. La organización del territorio en Estados, regiones, provincias, departamentos, distritos, municipios, comunas, o cualquier otra forma de división del territorio nacional; y la forma como se distribuyen en ella los poderes del Estado, son aspectos fundamentales a observar para la comprensión de los procesos de descentralización. La variedad de las formas de organización del territorio y distribución del poder del Estado es amplia, lo que da una diversidad de contextos a los procesos de descentralización en los Estados Unitarios y los Estados Federados. Como lo identifica Del Campo en el análisis comparado del territorio y poder en España: “Podemos reconocer relaciones muy variadas entre los territorios. En los acuerdos federales del tipo *“coming together”* (reunirse), como en Australia y Suiza, las regiones han optado por formar un solo sistema de gobierno federal. En los acuerdos del tipo *“holding together”* (mantenerse unidos), como en Bélgica, y Canadá, el gobierno central ha delegado autoridad política a las regiones con el fin de mantener un Estado unificado único. Las federaciones “mono-nacionales” o “nacionales” mantienen una identidad nacional única, como Australia, Austria y Alemania. Las federaciones “multi-nacionales”, como Malasia y Suiza, reconocen constitucionalmente múltiples

identidades. Otros Estados combinan ambas. India y España mantienen una única identidad nacional, sin embargo reconocen la pluralidad y la diversidad en su sistema de gobierno; es decir, acogiendo a diversos grupos que se identifican por su lengua.” (Del Campo García, 2013, pág. 71).

Lo anterior es muy importante para las investigaciones que se ocupen de estudios comparados de descentralización, omitir la forma de organización de la población en el territorio y la distribución del poder entre las divisiones y formas de ordenamiento territorial resultantes, permite tratar como homogéneos los que no lo son, e inferir conclusiones erradas de las variables observadas. Estas diferencias en las formas de organización del Estado, son poco documentadas en la publicación de los resultados de los estudios comparados de los procesos de descentralización, lo que puede dar lugar a que se infiera una conclusión para un proceso de descentralización en un modelo unitario, a partir de un conjunto de proposiciones válidas para un proceso de descentralización en un modelo federado, sin que se haya constatado su equivalencia en los dos modelos.

Partiendo de que la descentralización hace referencia a la distribución de poder entre el centro nacional y las organizaciones territoriales subnacionales, son varios los aspectos en los que la relación entre forma de organización del Estado y descentralización puede aportar luces. Entre ellos están: el contenido y alcance de la autonomía de los gestores descentralizados, las transferencias intergubernamentales, el diseño del sistema tributario subnacional, el comportamiento del gasto público subnacional, la rendición de cuentas de los gobiernos subnacionales y la responsabilidad por los resultados de las políticas de descentralización.

De manera implícita, en los estudios se usa el término “autonomía” como un principio absoluto con contenido y alcance homogéneo. En un Estado organizado como República Federal, en la que el nivel intermedio de gobierno tiene poder legislativo, la autonomía adquiere mayor contenido y alcance, mientras que en una República Unitaria no, ya que el poder legislativo se concentra en el nivel nacional de gobierno y la tutela del gobierno central tiene alcance sobre las líneas de acción de los gobernantes territoriales. Esta diferencia produce un proceso de descentralización muy distinto para uno y otro caso, y

podría contribuir a explicar más integralmente las diferencias en los procesos de descentralización de los Estados Unitarios y los Estados Federados.

En los Estados Federados, el nivel intermedio de gobierno con competencia legislativa decide parte importante de las reglas del juego para su jurisdicción, en las que se regula la prestación de los bienes y servicios a su cargo, y se decide el sistema tributario endógeno, y por tanto, tiene un instrumento fiscal de real incidencia en la distribución de la renta, que es la legislación tributaria, aunque su alcance sea solo para su jurisdicción territorial, es decir, que puede incidir en la distribución de la renta entre sus habitantes, pero no así en las disparidades regionales. La distribución del poder legislativo entre entidades subnacionales, propia de los Estados Federados, propicia que el pacto entre los ciudadanos y el gobierno subnacional se exprese en reglas heterogéneas que reflejan las preferencias de las comunidades.

En los Estados Unitarios con poder legislativo centralizado, indistintamente de las particularidades locales y de las preferencias de los ciudadanos, predomina la homogeneidad de las reglas para los gobiernos subnacionales y sus comunidades. Son homogéneos los sistemas tributarios territoriales; los bienes y servicios a cargo del gobierno territorial; los instrumentos de distribución de la renta entre los habitantes de su jurisdicción; por ello pueden tener menor incidencia en la distribución de la renta entre sus habitantes y ninguna incidencia en la corrección de las disparidades regionales.

Otro ejemplo es el de las transferencias intergubernamentales. En los dos modelos de organización del Estado se presentan las transferencias condicionadas y no condicionadas, no obstante, en un modelo Federado, estos recursos complementan el sistema tributario desarrollado por la competencia legislativa de los Estados miembros; mientras que en los gobiernos subnacionales de los Estados Unitarios, la competencia legislativa que da origen al sistema tributario es un poder del centro, así que expresa las preferencias del centro y no las preferencias heterogéneas de cada comunidad subnacional, así éstas tengan el poder de elegir a sus gobernantes. Esta diferencia también puede tener incidencia en el comportamiento del gasto subnacional. En los Estados Federados la autonomía del gasto es amplia, ya que no se someten a la tutela del Gobierno central en torno a una planeación central del gasto público; el poder legislativo

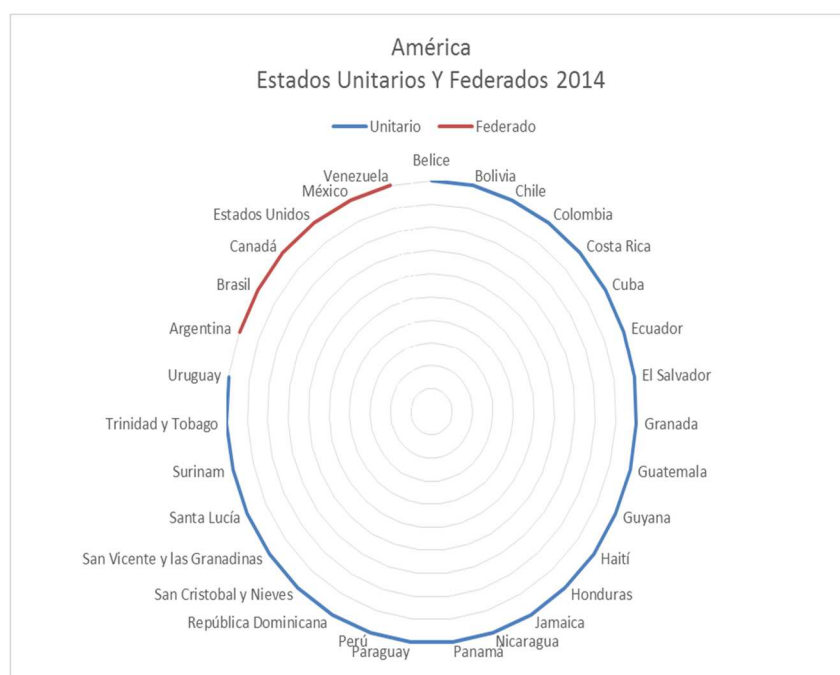
subnacional permite que las reglas reflejen las preferencias de cada comunidad y se puede esperar una mejor combinación de los bienes y servicios a proveer, la forma de hacerlo y las fuentes de recursos para ello.

En las últimas tres décadas la mayoría de los países del mundo realizaron arreglos institucionales que identificaron como descentralización. Hubo una gran variedad de reformas determinadas por los contenidos políticos, administrativos, fiscales y económicos. Los actores principales fueron los gobiernos locales, gobiernos subnacionales, Estados Nacionales Federados, Confederados y Unitarios, así como organismos prestadores de servicios de diferentes niveles de gobierno. Se observaron también reformas que involucraron actores no gubernamentales como organizaciones de la sociedad civil y organizaciones económicas de capital privado con y sin ánimo de lucro. La multiplicidad de contextos, actores, finalidades y medios, le dieron a los procesos de descentralización un carácter complejo, que elevó el grado de dificultad de las analogías y propicia permanentes reflexiones respecto de los contextos en los que suceden las experiencias de los países.

Actualmente, la descentralización es un proceso presente en todos los continentes tanto en países que tienen un modelo de organización del Estado unitario, como en los países con Estado federado. Ver (Rondinelli, McCulloch, & Johnson, 1989), (Instituto del Banco Mundial, 1998), (Fiszbein & Ariel, 2000), (Finot, 2001), (Banco Mundial, 2004), (Del Campo García, 2006), (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, -CGLU-, 2007), (Rondinelli & Cheema, 2008), (Rosales, 2009), (Gallego & Subirats, 2010), (Galilea, Letelier, & Ross, 2011), (Del Campo García, 2013) entre otros. En América, el 80% de los países fueron organizados como Estados unitarios y solo el 20% como Estados federados. Países de sur y centro América como Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Chile, Paraguay, República Dominicana, Costa Rica, Guatemala, El Salvador y Panamá, entre otros, son Repúblicas Unitarias con experiencias de descentralización, ver gráfica 1.



*Gráfica 1 América, Estados Unitarios y Federados 2014*



Fuente: Elaboración Propia. 2014

En los Estados Unitarios la descentralización política entendida como la elección por voto popular de los gobernantes territoriales, se enfrenta a las limitantes de la autonomía territorial que caracteriza el proceso de descentralización. La elección de los bienes y servicios a ser provistos en la jurisdicción territorial, así como de las fuentes con las que se financiarán y las prioridades de gasto público en un periodo de gobierno, son determinadas por el poder central, lo que vacía gran parte del contenido del pacto entre los ciudadanos locales y sus gobernantes territoriales. Por todas estas razones, no tener información del valor otorgado a la variable organización del Estado en las investigaciones que observaron estudios de caso de descentralización, lleva a la pregunta de si se toma como de menor significancia o de ninguna significancia, el hecho de que el proceso de descentralización se desarrolle en: un Estado Unitario o en Estado Federado. En parte de los informes de los estudios citados en la presente tesis, se hace mención de las características de los países unitarios y los federados, ver (Palma, 1985), (Aghón, 1993), (Finot, 2001), (Galilea, Letelier, & Ross, 2011), no obstante, en las conclusiones no hay alusión al respecto. En el estudio de (Kee, 2004) se usaron indistintamente las palabras de descentralización y federalismo fiscal. En unos y otros se procedió a estudiar

la descentralización como un proceso comparable indistintamente de la forma de Estado en el que se desarrolló.

En el estudio de Palma, se plantea que los Estados nacionales de América Latina, de sistemas unitarios o federales, eran extremadamente centralizados, y fueron evolucionando hacia formas mixtas en las cuales la descentralización propició una nueva distribución del poder espacial, en un ajuste institucional en el que no cobra importancia el modelo de Estado en el que sucede. “Naturalmente, una vez que la región haya emergido como subcolectividad política, el proceso de convergencia y ajuste institucional *pari passu* entre descentralización y desconcentración no estaría sujeto a ninguna ortodoxia institucional surgida del modelo puro al que pueda adscribirse originalmente el Estado nacional (unitarismo o federalismo) la estrategia institucional debe contar con la suficiente flexibilidad para reglamentar con técnicas diversas los problemas y brechas detectables en todas las fases del proceso” (Palma, 1985)

En el estudio de Aghón se mencionaron los dos modelos de organización del Estado, para diferenciar el punto de origen y el punto de destino en la transferencia de competencias y recursos propios de un proceso de descentralización del Estado, hacia las administraciones subnacionales estatales y municipales en los Estados Federados, y de los Estados hacia las regionales y locales en los países constitucionalmente unitarios. “La descentralización se puede definir en términos generales como un proceso de transferencias de competencias y recursos desde la administración nacional o central de un determinado Estado, hacia las administraciones subnacionales: estatales y municipales en los países federales, y regionales y locales en los países constitucionalmente unitarios. En este contexto, la descentralización de las finanzas públicas requiere como condición previa que el país sea dividido territorialmente en unidades inferiores o menores, cada una con sus correspondientes gobiernos regionales y/o locales y estrechamente relacionadas con la unidad superior o gobierno central” (Aghón, 1993, pág. 8). A esta diferencia no se le dio un valor explicativo, ni se le desarrolló en los demás aspectos de la problemática a observar. Por ello se procedió a definir el proceso de descentralización como general, aplicable a todos los países objeto de estudio. “De esta manera se entendería que un país se está descentralizando cuando sus administraciones subnacionales o territoriales vienen gozando de un cúmulo de competencias significativo

que requiere a su vez, de la disponibilidad oportuna y adecuada de recursos financieros para ello. Por tal razón el tema de las relaciones fiscales intergubernamentales se convierte en un aspecto fundamental dadas sus implicaciones en términos de eficiencia y equidad del sector público, en la asignación y distribución de competencias y recursos dentro de un Estado.” (Aghón, 1993, pág. 8)

En el estudio de Finot se diferenció por modelo de organización del Estado el nivel de gobierno al que se le transfirieron las competencias. Se señaló que en los países unitarios se crearon niveles intermedios de gobierno<sup>12</sup> y que se descentralizó a nivel de municipios. Así mismo, que en los países federados se transfirieron las competencias hasta niveles intermedios. “En cambio, en la mayoría de los otros países la descentralización territorial representó una novedad, introducida generalmente como parte de procesos de modernización del Estado. En estos casos, la reforma implicó que los gobiernos subnacionales -ahora electos- asumieran competencias que antes no ejercían. Además, en varios países unitarios, la descentralización política implicó la creación de gobiernos intermedios (Colombia, Chile, Bolivia). Sin embargo la tendencia general es a descentralizar al menos hasta el nivel municipal (incluso hasta un nivel submunicipal, que sería el caso de Panamá). Aun en los casos -generalmente países federales- en que se transfirió competencias en primera instancia hacia el nivel intermedio, queda claro que muchas de ellas deben ser a su vez trasladadas en algún momento al nivel municipal.” (Finot, 2001, pág. 17)

Otro ejemplo es el estudio titulado “Descentralización de servicios esenciales. Los casos de Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica y México en salud, educación, residuos, seguridad y fomento”. Tanto en el marco teórico como en las conclusiones se aludió a que las diferencias en la organización del Estado puede dar lugar a diferencias en la configuración de la descentralización: “Diversas aproximaciones efectuadas en CEPAL dan cuenta de una variedad muy significativa de procesos de descentralización, especialmente en cuanto responden configuraciones estatales federativas o unitarias; a diversos tamaños de países, a las tradiciones sociales y políticas más -o menos- participativas, a la constitución y

---

<sup>12</sup> En dicho estudio se interpreta que Colombia creó el nivel intermedio de gobierno en el proceso de modernización institucional de la Constitución de 1991, en la que impulsó la descentralización. Esto es un error de interpretación, los Departamentos ya existían y han sido sujetos de cambios en el grado de autonomía política y administrativa, desde el nacimiento de la República de Colombia. En la Constitución de 1991 se les otorgó la autonomía política para la elección del Gobernador por voto popular. El órgano colegiado ya era de elección popular.

dinámicas de los municipios y a las distintas identidades y realidades subnacionales regionales (provincias/regiones/departamentos)”. (Galilea, Letelier , & Ross, 2011, pág. 27) “. No obstante en la metodología de investigación se les dio un tratamiento homogéneo a los países unitarios y federados. (...)”Con todo proponemos que los procesos de descentralización se analicen en cuatro dimensiones: la institucional, del desarrollo; de la equidad y de la participación. Estos enfoques complementarios intentan dar cuenta de procesos muy complejos, con dinámicas muy variadas y con efectos previsibles de diferente naturaleza en cada esfuerzo nacional”. (Galilea, Letelier , & Ross, 2011, pág. 28)

Bajo la visión holística e integradora que se apoya en la teoría de sistemas, en la que contextualizar los objetos de estudio es necesario para la comprensión de la realidad, (Petrella, 2007), explicitar las diferencias en los procesos de descentralización cuando suceden en Estados organizados como modelos unitarios o como modelos federados, es una información relevante para el diseño de las investigaciones. Sin embargo, los documentos que se ocuparon de este aspecto en los marcos teóricos de las investigaciones con estudios de caso de la descentralización, no se encontraron disponibles con los informes de las conclusiones de dichos estudios comparados, quedando sin resolver la pregunta respecto de si en los estudios de casos citados, ¿los componentes, atributos, actores, relaciones y demás conceptos que caracterizan el proceso de descentralización son los mismos y se comportan igual, indistintamente del modelo de organización del Estado?

A lo anterior hay que complementar con el caso español, que es difícil de clasificar como Estado Unitario o como Estado Federado, “Una de las cuestiones que debemos clarificar es la definición y clasificación de los distintos modelos de organización territorial existentes. No se trata, por tanto, de la distinción entre un Estado unitario y uno federal, sino sobre el tipo de división de poderes al interior de cada Estado y las consecuencias que ésta tiene sobre el ejercicio de la soberanía nacional” (Del Campo García, 2013).

En el presente estudio se observa la trayectoria histórica de las instituciones que determinan el modelo de organización del Estado y que condicionan la descentralización, como son la soberanía, el poder público, el territorio y la población. De las instituciones de la soberanía se identifican las reglas formales que dotan a la población, a la Nación, o

a las divisiones territoriales de capacidad de decidir sobre su estructura económica, política y social, sin la intervención de otros. En lo referente a los poderes públicos, se observa la división de poderes y la intervención de la Nación y las divisiones territoriales en cada uno de los poderes públicos. En el factor territorial se presta atención a las reglas superiores respecto del ordenamiento del territorio y sus divisiones político administrativas. Y de la población la observación se focaliza en la ciudadanía y las condiciones para ejercer los derechos de elegir y ser elegido, así como las reglas del proceso electoral.

## **2.2 PROPÓSITOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN**

El ambiente institucional de la descentralización, es decir, las reglas superiores que condicionan el proceso de descentralización y lo individualizan, tiene como elementos principales los propósitos que se le atribuyen a la descentralización, y que articulan dicho proceso a la forma como se organiza y opera el Estado para alcanzar sus fines. Identificar los fines permite contar con criterios que acoten las relaciones causa efecto de eventos que se puedan asociar con la descentralización, lo que a su vez es un insumo para enfocar acertadamente las evaluaciones de los resultados de este proceso.

A la descentralización se le asigna una gran variedad de propósitos, como son: aumentar la participación democrática de la población en la solución de sus problemas más cercanos; racionalizar la gestión pública; descongestionar administrativamente el Gobierno Central; mejorar la administración del Estado; acercar la administración al ciudadano; fortalecer otras instancias del Estado; limitar el poder del Gobierno Central; legitimar al Estado; mejorar la atención al territorio; facilitar un desarrollo territorial equilibrado; incorporar zonas y regiones marginadas; lograr una mayor congruencia entre las demandas por servicios regionales y locales respecto de la oferta realizada a través del gasto público; mejorar el cobro de impuestos; privatizar funciones que venía ejerciendo el Estado; reducir la pobreza; neutralizar presiones de grupos regionales, neutralizar movimientos separatistas; y emprender un proceso de transformación del modelo económico imperante, entre otros, ver (Herrera Z., 2003). La descentralización es depositaria de diversos fines, lo que hace que sea difícil su evaluación; todo acierto en las relaciones del Estado y el ciudadano, puede estar relacionado con la descentralización y

toda falla también. Los listados de objetivos son tan amplios que abarcan el desempeño del Estado, lo que puede propiciar que se disperse la atención en los estudios de casos, o que se omita el propósito del proceso en las evaluaciones de los resultados e impactos de la descentralización. Sin propósitos determinados y verificables, respecto de los cuales evaluar lo logrado con el proceso de descentralización, las evaluaciones pueden carecer de elementos indispensables para establecer relaciones entre acciones y efectos, así como valorar los resultados del proceso.

Los propósitos de la descentralización se pueden reunir en dos ámbitos: el democrático y el económico. Los propósitos asociados a la democracia son los relativos a la elección de los gobernantes subnacionales por voto universal y a la participación de los ciudadanos en la gestión y control de los asuntos públicos. Los propósitos asociados a la economía son dos la eficiencia e igualdad, que a su vez son fines de toda democracia. La eficiencia se centra en la producción de bienes y servicios públicos, de preferencia de los usuarios y al menor costo posible. La igualdad se refiere a la distribución de la renta nacional entre las personas, las familias y las regiones, de forma que todos accedan a oportunidades de progreso. Que se le atribuyan a la descentralización los fines de la economía y la democracia, como son la eficiencia y la igualdad, puede propiciar que se le atribuyan también, las fallas de la democracia y de la economía, como si fueran resultantes de la descentralización. Esto podría complementar la explicación de los resultados no óptimos arrojados en las evaluaciones de procesos de descentralización en estudios de caso, por ejemplo (Rebolledo Herrera, 2002), (Jolly, 2005), (Wiesner, 2007), (Ezcurra & Rodríguez-Pose, 2009), (Meisel Roca, 2010), (Gallego & Subirats, 2010), (Zuleta Arango, López Marín, & Sánchez García, 2010), (Maldonado Copello, 2011), (Galilea, Letelier, & Ross, 2011) y (Kyriacou, Muinel-Gallo, & Roca-Sagalés, 2013), entre otros.

Que se le asignen a la descentralización los propósitos de la democracia y de la economía, conlleva a que se adelanten procesos de descentralización para resolver totalmente las fallas de la economía y el mercado, con lo que se incrementaría el margen de frustración con los resultados del proceso. La descentralización no reemplaza al Estado en toda su dimensión, ni a la economía, como tampoco los vacía de propósitos. Cada modalidad de descentralización contribuye al logro de los objetivos del Estado y al buen desempeño de la economía.

### **2.2.1 La democracia como propósito de la descentralización**

Tocqueville describió la democracia desde la forma en que los habitantes de un territorio viven las relaciones entre ellos, el gobierno y el Estado, como una transformación social que da contenido a las instituciones políticas. Con la descripción de la vida en la Nueva Inglaterra, expuso cómo la democracia consolida un habitante libre, activo, dueño de su suerte, al que identifica como ciudadano y lo diferencia del administrado. Un habitante que comprende la importancia de la relación con sus semejantes y que requiere del Estado para su porvenir. El ciudadano que vive la democracia en su vida cotidiana desarrolla el gusto por el orden, la comprensión de la armonía de los poderes, adquiere ideas claras y prácticas sobre la naturaleza de sus deberes, así como sobre la amplitud de sus derechos.

A diferencia de lo que se le atribuye a Tocqueville, la localidad, comuna o municipio, no se limitan a ser la escuela primaria de la democracia, son la esencia misma de la democracia. Para Tocqueville la comuna es donde el habitante se ejercita en gobernar y se madura como ciudadano; por tanto, la comuna también es la escuela secundaria y la universidad de la democracia. Los ciudadanos del Estado, los que toman las decisiones de impacto macro, son los mismos que viven en el territorio del país y por consiguiente en el territorio de las localidades. La calidad de la democracia de un país es el reflejo de los ciudadanos de ese país. Para madurar la democracia es necesario propiciar las condiciones para que los ciudadanos ejerzan su derecho a autogobernarse. “La sociedad comunal existe en todos los pueblos, cualesquiera que sean sus usos y leyes. Sólo en la comuna, gracias a la democracia directa, los hombres pueden ejercer plenamente el derecho de autogobernarse” (Tocqueville, 2002, pág. 77)

Jean Touchard, en la Historia de las ideas políticas, asocia el desarrollo de las ideas de la descentralización al de las ideas de la democracia. Precedido por las ideas de la ciudad Estado, en las que se aporta contenido a la idea de autonomía, Touchard asocia el Gobierno Moderado<sup>13</sup> de Montesquieu con las ideas de Tocqueville respecto de la conveniencia de la descentralización como contrapeso al despotismo del poder

---

<sup>13</sup> “5) EL GOBIERNO MODERADO.- Montesquieu parece menos preocupado por la forma de los gobiernos que por las instituciones, y menos preocupado por las instituciones que por las costumbres. Encontraremos idéntica tendencia en Tocqueville, Prevost-Paradol y Renan (...) La teoría política de Montesquieu es una teoría de los contrapesos (“Es preciso que el poder detenga al poder”). La separación de poderes, los cuerpos intermedios, la descentralización y la moral son para él otros tantos contrapesos, otras tantas fuerzas que impiden que el poder caiga en el despotismo.” (Touchard, 1988, pág. 310)

centralizado. “c) La descentralización.- La descentralización es un contrapeso eficaz contra el despotismo. El señor de La Bréde tiene sobre el tema las mismas ideas que mantendrá Tocqueville. El pensamiento de Montesquieu no se opone tanto al de Rousseau (mucho menos centralizador de lo que se ha dicho) como al de sus discípulos montañeses y al de los grandes funcionarios de la monarquía.” (Touchard, 1988, pág. 312). Touchard destaca las ideas de la descentralización de Tocqueville como una propuesta contra el individualismo que es percibido como el mal que destruye las sociedades “Tocqueville preconiza tres remedios contra el individualismo;(..): La descentralización administrativa, las libertades locales y provinciales. “El espíritu comunal es un gran elemento de orden y de tranquilidad pública.” (Touchard, 1988, pág. 410).

Tocqueville describió la democracia directa de una manera que le dio contenido y alcance político a la descentralización, más allá de lo meramente administrativo; le otorgó al espíritu comunal la cualidad de ser un gran elemento de orden y de tranquilidad pública. Para producir dicho espíritu, precisó que la comuna debe volverse fuerte e independiente, lo que implica del centro superar el temor de fragmentar el poder social y exponer al Estado a la anarquía. Democracia y comuna se tornan en dos caras de la misma moneda. El ejercicio directo de la democracia, posible en la vida de la comuna, favorece la fortaleza e independencia de la comuna, y esto último a su vez, mejora la democracia. “Quitad la fuerza y la independencia de la comuna y sólo encontraréis en ella administrados y nunca ciudadanos.” (Tocqueville, 2002, pág. 76)

Así, la descentralización es una forma deseable de la democracia, en la que se reparte el poder y los deberes comunales entre los ciudadanos, lo que no implica que el fin de la descentralización sea el reparto de todo el poder y de todos los asuntos. Es decir, la descentralización no conlleva la desaparición del centro, lo que advierte Tocqueville en su planteamiento sobre la centralización gubernamental y la centralización administrativa. La centralización gubernamental es el concentrar en el mismo lugar o en la misma mano, el poder de dirigir los intereses que son comunes a toda la nación, tales como la formulación de leyes generales y las relaciones del pueblo con los extranjeros. La centralización administrativa es el concentrar en el mismo lugar o en la misma mano el poder de dirigir los intereses especiales para ciertas partes de la nación, por ejemplo, los de las empresas comunales.



La centralización gubernamental adquiere una fuerza inmensa cuando se añade a la centralización administrativa. Tocqueville no desconoce que la centralización puede ser más eficiente en el manejo de asuntos administrativos y darle un uso más sensato y juicioso a los recursos, sin embargo, pone por sobre todo esto los beneficios políticos que produce la descentralización. “Lo que admiro más en Norteamérica, no son los efectos administrativos de la descentralización, son sus efectos políticos. En los Estados Unidos, la patria se siente en todas partes. Es venerada desde la aldea hasta la Unión entera. El habitante se liga a cada uno de los intereses de su país como a los suyos mismos. Se glorifica de la gloria de la nación; en los éxitos que ella obtiene, cree reconocer su propia obra, y se regocija por ellos. Se alegra también de la prosperidad general, de la que se beneficia.” (Tocqueville, 2002, pág. 100)

Las virtudes de la centralización referidas a la mayor eficiencia administrativa, son insuficientes para desconocer los beneficios políticos de la descentralización, precisamente porque las virtudes de una se dan en un ámbito muy distinto al de las debilidades de la otra. “Creo que la extrema centralización del poder político, acaba por debilitar a la sociedad y al gobierno mismo; pero no niego que una fuerza social centralizada sea capaz de ejecutar fácilmente en un tiempo dado y sobre un punto determinado, grandes empresas” (Tocqueville, 2002, pág. 736). Las debilidades que la descentralización pueda conllevar al ejercicio administrativo, pueden ser consideradas costos del fortalecimiento de la democracia que pueden ser sujetos de corrección, ya que la práctica administrativa puede ser mejorada, sin tener que sacrificar las instituciones que fortalecen la democracia y por tanto que enaltecen a la sociedad.

Tocqueville advirtió también las limitaciones que se tienen para satisfacer las demandas y preferencias de los habitantes cuando se actúa centralizadamente. “Un poder central, por ilustrado y sabio que se le imagine, no puede abarcar por sí solo todos los detalles de la vida de un gran pueblo. No lo puede, porque tal trabajo excede las fuerzas humanas. Cuando él quiere, por su solo cuidado, crear y hacer funcionar tantos resortes diversos, se contenta con un resultado muy incompleto, o se agota en inútiles esfuerzos.” (Tocqueville, 2002, pág. 96). El centro puede alcanzar la uniformidad y la permanencia de los planes, el cuidado minucioso de los detalles, la perfección de los procedimientos administrativos, pero puede fracasar en los propósitos de la democracia. El centro, por

más conocimiento que acumule, no puede lograr por sí solo mover a la sociedad hacia su progreso, necesita de ciudadanos libres y responsables que se apropien de sus asuntos y participen en el manejo de los asuntos comunes, he ahí la importancia de las instituciones provinciales. “Creo que las instituciones provinciales son útiles a todos los pueblos; pero ninguno me parece tener una necesidad más real de esas instituciones que aquel cuyo estado social es democrático.” (Tocqueville, 2002, pág. 101).

No obstante, no hay una relación unívoca entre la participación política y la descentralización territorial. Los regímenes centralistas y los centros en los regímenes descentralizados pueden abrir espacios de participación ciudadana más o menos amplios, o negarlos (Restrepo Botero, 2012). En otras palabras la participación en los asuntos públicos no es una práctica exclusivamente descentralista. Tampoco puede presumirse que la descentralización y la democracia tienen relación causa efecto (Mascareño, 2008). El sufragio libre y universal, así como las elecciones libres y frecuentes, en las que se elijan a los gobernantes subnacionales, no es una condición suficiente para que se vincule descentralización con democracia de calidad (O'Donnell, 2004) (Martínez Cárdenas & Ramírez Mora, 2011). La democracia implica mayores garantías políticas, como libertad de asociación y organización; libertad de pensamiento y expresión; libertad de voto, elegibilidad para el servicio público, derecho de los líderes a competir en busca de apoyo; diversidad de fuentes accesibles de información; elecciones libres que produzcan mandatos de periodo definido; e instituciones que controlen y garanticen que la política del gobierno dependa de los votos y demás formas de participación mediante las cuales se expresen las preferencias de los ciudadanos (Dahl, 2002).

En los Estados Unitarios predomina el poder de la tutela del centro por sobre las prioridades de acción de los gobiernos subnacionales resultantes del mandato de los electores locales. Dado que impera el Plan de Gobierno del Presidente del Estado Unitario, la propuesta de gobierno local del candidato ganador, es supeditada a las directrices del Gobierno Nacional central. Hay mecanismos de rendición de cuentas del Gobierno Territorial al centro con efectos inmediatos y directos, los incumplimientos a las instrucciones del centro tienen efectos de pérdida de competencias y suspensión de giros de transferencias intergubernamentales, así como efectos para la carrera política del gobernante por sanciones fiscales y disciplinarias que conllevan hasta la destitución e

inhabilidad para ejercer cargos públicos. En consecuencia, cuando no coinciden las directrices del centro con el mandato de los electores locales y en general con las preferencias de los electores locales, los gobernantes territoriales deben acoger a los lineamientos del centro lo que vacía la relación de rendición de cuentas entre el elector y su gobernante local. Por las anteriores razones en los Estados Unitarios, la elección de gobernantes territoriales por voto universal y la realización de elecciones justas y periódicas, no garantiza que el gobernante subnacional responda ante sus electores.

En el estudio sobre los partidos regionales y locales en Colombia, Bolivia y Perú después de la descentralización, se observaron efectos negativos de la descentralización política para la democracia. Las elecciones locales y la transferencia de recursos a las unidades sub-nacionales han tenido consecuencias imprevistas de debilitamiento para los sistemas de partidos nacionales. Los partidos tradicionales y nacionales registraron problemas para adaptarse a estas nuevas condiciones, vieron disminuida su capacidad de agregación de intereses nacionales, lo que mermó la confianza de los ciudadanos en los partidos (Sabatini, 2003). También se observó el crecimiento de partidos por un interés específico con origen en organizaciones sociales entorno a una causa, como es el caso de los grupos étnicos, los ambientalistas, las agremiaciones de trabajadores, campesinos, educadores, entre otras, lo que ha fragmentado los sistemas de partidos en la región andina. El incremento de pequeños partidos políticos que estimuló la descentralización política, se suma a los desarrollos de mecanismos y espacios de participación ciudadana en la gestión pública, desde prácticas de planeación local participativa, ejecución de proyectos con participación ciudadana hasta acciones de control social. Sin embargo, las prácticas participativas no son suficientes para reemplazar la agremiación y sentido político que ejercen partidos y órganos de representación (Restrepo Botero, 2012, pág. 809). Debilitar los partidos políticos y la representatividad afecta la legitimidad del sistema político y la democracia.

Los mayores espacios electorales, por cuenta de la elección por voto universal de alcaldes, concejales, gobernadores, diputados y ediles, propicia la descentralización política y territorial, y permite afirmar que si hay un vínculo entre descentralización y democracia. No obstante, no están garantizados con la descentralización en el Estado Unitario, otros elementos como son la libertad de organización, el fortalecimiento de los partidos

políticos, la representación, la capacidad de agregar intereses, y la capacidad de exigir y realizar rendición de cuentas (Dahl, 2002), (O'Donnell, 2004) y (Martínez Cárdenas & Ramírez Mora, 2011), y puede suceder que contribuya al debilitamiento de tales factores y por ende al debilitamiento de la democracia en condiciones de descentralización con alta tutela del central nacional sobre la priorización de las líneas de acción y el uso de los recursos a nivel subnacional. Las deficiencias observadas en la relación democracia descentralización ameritan más estudios que expliquen las diferencias de los contextos como las formas predominantes del ejercicio del poder y las limitaciones que éstos generan en los procesos de descentralización política en Estados Unitarios.

### **2.2.2 Propósitos económicos de la descentralización**

La eficiencia y la equidad han formado parte de análisis y constantes debates en los estudios económicos del papel del Estado por ser propósitos que al parecer no se pueden alcanzar con las mismas decisiones políticas. La eficiencia no se ocupa y no resuelve la distribución con fines de equidad, es posible que en un mercado eficiente se presente una distribución de los bienes no deseable frente a los propósitos del Estado. Es decir, que las acciones públicas estarán siempre en la disyuntiva de cuál privilegiar entre eficiencia o equidad, debido a que las decisiones no logran iguales impactos en los dos propósitos. Para lograr mayor igualdad habría que decidir en sacrificar algo de eficiencia. Esto lleva a la pregunta de qué priorizar en las decisiones públicas si la eficiencia o la equidad. “Algunas personas sostienen que la desigualdad es el problema fundamental de la sociedad y que debe ser reducida al máximo sin preocuparse por las consecuencias que pueda tener para la eficiencia. Otras afirman que la cuestión crucial es la eficiencia; mantienen que, a largo plazo, la mejor forma de ayudar a los pobres no es preocuparse por la forma de dividir el pastel, sino por aumentar su tamaño, por hacer que crezca lo más deprisa posible, para que haya más bienes para todo el mundo. Estas discrepancias se refieren a la elección social entre la equidad y la eficiencia.” (Stiglitz, 2000, pág. 112) ¿Cuánta desigualdad adicional está dispuesta a aceptar la sociedad para aumentar la eficiencia?

### 2.2.2.1 Eficiencia

La eficiencia, entendida como la situación óptima de asignación de recursos, es uno de los principales problemas de los que se ocupa la economía. Desde Adam Smith se asocia la eficiencia a la intervención del Estado en el mercado. Para los economistas clásicos del leseferismo, cuando actúan libremente las fuerzas del mercado se logra mayor eficiencia, por ello la intervención del mercado debería ser mínima. A principios del siglo XX, con alta influencia de Pareto y Marshall, Pigou y Lindhal se estudian los ciclos económicos y el desempleo y se formulan las bases de la economía del bienestar<sup>14</sup>, que se ocupa de los fallos de eficiencia que pueden tener los mercados y sustenta la intervención correctora del Estado mediante la regulación del mercado, los impuestos progresivos, la producción pública de bienes privados con fallos de insuficiente producción o subconsumo. La escuela neoclásica postuló el teorema de la eficiencia en el sentido de Pareto que es el concepto que predomina en los estudios de eficiencia desde la disciplina económica. Según dicho teorema: Las asignaciones de recursos que tienen la propiedad de que no es posible mejorar el bienestar de ninguna persona sin empeorar el de alguna otra se dice que son eficientes en el sentido de Pareto u óptimas en el sentido de Pareto (Stiglitz, 2000).

En las décadas que siguieron a la crisis del 29, los teóricos de la economía del bienestar concibieron las decisiones eficientes como decisiones del mercado, en similares condiciones a las planteadas por los leseferistas. Es decir, decisiones racionales de las preferencias de los individuos, siempre y cuando sean redistribuidas debidamente las dotaciones (rentas) iniciales. A esto se le da la categoría de economía competitiva, eficiente en el sentido de Pareto. Estos mercados toman decisiones que propician la eficiencia en el intercambio, eficiencia en la producción y hacen combinaciones eficientes de los bienes y servicios a producir. Como lo señala James Buchanan, “La forma como se toman las decisiones de la intervención del Estado puede considerarse el resultado de la actuación racional de los individuos en busca de su propio provecho, en respuesta a las reglas del juego políticas, es un principio fundamental de la teoría de la elección social” (Stiglitz, 2000, pág. 199). Cuando no se satisfacen las condiciones de eficiencia en el sentido de Pareto, se justifica la intervención del Estado en el mercado. En las primeras

---

<sup>14</sup>Arthur Pigou, en sus obras *Riqueza y bienestar*. 1912 y *La economía del bienestar*. 1920.

décadas del siglo XX las decisiones eran tomadas como decisiones de consumo por los agentes del mercado y de manera residual se decidía la intervención del Estado.

Los teóricos de la economía del bienestar observan que la toma de decisiones en el mercado puede dar lugar a decisiones no eficientes por efecto de los fallos del mercado. El primer teorema fundamental de la economía del bienestar establece que la economía sólo es eficiente en el sentido de Pareto en determinadas circunstancias o condiciones. Por lo tanto, hay condiciones a las que se denominan fallos del mercado, en las que los mercados no son eficientes y constituyen un argumento a favor de la intervención del Estado (Stiglitz, 2000, pág. 92 y 101). Tal es el caso de las condiciones que caracterizan la provisión de los bienes públicos: la primera, que no cuesta nada que otra persona más disfrute de sus ventajas, y la segunda, que una vez provisto el bien, es difícil o imposible impedir que una persona acceda al disfrute de un bien público puro (por ejemplo la descontaminación del aire, o la guarda de la soberanía en un territorio nacional); las externalidades que se producen por los actos de una persona o de una empresa afectan a otras personas o a otras empresas, tanto en los que una empresa impone un coste a otras pero no las compensa, como en los que una empresa genera un beneficio a otras, pero no recibe ninguna retribución a cambio; los mercados incompletos conformados por los fallos en los que los mercados privados no suministran un bien o servicio, entre otras razones porque sus costos de producción son muy elevados; y los fallos de la información, por las barreras que impiden que todos accedan a la información que requieren para tomar decisiones.

Con la intervención del Estado en el mercado, crecen las actividades públicas relativas a la provisión de bienes y servicios a los ciudadanos, y adquiere relevancia el estudio de las decisiones públicas respecto de la canasta de bienes y servicios públicos. La economía de mercado depende del sistema de precios para asignar eficientemente los recursos en la producción de bienes privados. No se cuenta con un equivalente a los precios que tengan similares efectos respecto de los bienes públicos. Las decisiones sobre la asignación de los recursos en el sector público dependen de si es un modelo democrático o no, y en caso de serlo, también dependen del tipo de democracia con mayor o menor participación de los electores en las decisiones respecto de la provisión de bienes y servicios públicos. Aun en modelos de mayor democracia y participación, no todas las decisiones se le

consultan a los electores, la mayor parte de las decisiones las toman quienes ejercen poderes públicos. Cuando se aprueban los presupuestos públicos, se toman parte de las decisiones de asignación de recursos públicos, los presupuestos públicos son la parte visible de las decisiones de asignación de recursos públicos, y por consiguiente, es sobre la que se facilita la rendición de cuentas. La asignación de recursos públicos por medios diferentes al presupuesto público, como por ejemplo, las exenciones tributarias, son la parte menos visible y sobre la que es limitada la capacidad de rendición de cuentas.

Las decisiones de asignación de recursos públicos, tanto las visibles como las menos visibles, se toman en representación de los ciudadanos, bajo la premisa que no es posible coincidir con las preferencias de todos. En cada decisión habrán diferentes grados de beneficiados y afectados, lo que se categoriza como un problema de preferencias agregadas; el asunto está en definir la mejor asignación posible de los recursos. El principal problema de la toma de decisiones colectivas respecto de los recursos, bienes y servicios públicos, es la identificación acertada de las preferencias de los electores. Las personas revelan parcialmente sus preferencias para evitar que las decisiones les generen mayores cargas fiscales y menores beneficios (Stiglitz, 2000). Estas fallas en la revelación de las preferencias propicia que la toma de decisiones por vía de las votaciones, arrojen como resultado las preferencias de la media, de manera totalmente independiente de cuál es la alternativa de mayor eficiencia, o cuál es la alternativa de mayor igualdad. La elección pública tiene así, alta probabilidad de decidir una canasta de bienes y servicios inadecuada, insuficiente o excesiva. En consecuencia, la votación por mayoría no necesariamente garantiza una provisión eficiente de bienes públicos, lo que representa un conflicto entre eficiencia y participación de la ciudadanía. La preferencia de la mayoría no necesariamente es la decisión más eficiente, en este sentido, se observa la tensión entre las decisiones racionales que caracterizan la eficiencia y la democracia. Se da la probabilidad de que la mayor participación de las personas en la toma de decisiones, implique a su vez una mayor pérdida de la eficiencia, por consiguiente, la democracia tiene barreras para resolver los problemas de eficiencia en la producción y provisión de bienes y servicios públicos.

La descentralización es señalada como una alternativa para disminuir los problemas de eficiencia que tienen origen en las preferencias agregadas (Samuelson, 1954), (Stiglitz, 2000), (Finot, 2001). Los teóricos de la elección pública plantean que el problema de las

preferencias agregadas se puede resolver en los servicios que se proveen y distribuyen de manera descentralizada, específicamente con descentralización territorial, Tiebout 1956, Hirschman 1970, Oates 1972<sup>15</sup>, Seabright, 1996; Persson & Tabellini 2000, Bordignon et al. 2004; Besley & Smart 2007<sup>16</sup>. Las razones que esbozan resaltan que las probabilidades de dar respuesta satisfactoria a las preferencias agregadas, se elevan cuando el número de ciudadanos es menor. La demanda de un servicio puede ser más homogénea por subdivisiones geográficas nacionales, lo que incrementa la posibilidad de eficiencia de un modelo descentralizado por sobre un modelo centralizado de prestación de servicios, reconociendo que ninguno de los dos puede dar respuesta óptima a las preferencias agregadas de los ciudadanos. Wiesner acoge estas premisas y señala que la descentralización responde a la pregunta de, cómo hacer más eficiente el sector público de un país. Hay muchas responsabilidades del Estado que, en principio, podrían ser cumplidas más eficientemente bajo un esquema descentralizado. Tal es el caso, por ejemplo, del gasto social en educación primaria y atención médica, así como el manejo ambiental y el suministro de varios servicios públicos. (Wiesner, 2007, pág. 18)

Para que la descentralización opere como la alternativa para disminuir los problemas de eficiencia que tienen origen en las preferencias agregadas, la canasta de bienes y servicios públicos en las divisiones geográficas, así como la relación entre la fuente de financiación de la provisión y el gasto público, deben formar parte de las decisiones de los electores contribuyentes, directamente y a través de sus representantes subnacionales. Esto establece un vínculo de mandato de los electores a sus gobernantes, respecto de los bienes y servicios de su preferencia y cómo financiarlos. Si la canasta de bienes y servicios públicos de la división subnacional no es decidida por los electores contribuyentes de la división geográfica correspondiente, a su vez, el mandato al gobernante subnacional respecto de la prestación de tipos de servicios, características, fuentes de financiación y demás condiciones de provisión, son determinadas por el centro, el gobernante subnacional responde a las instituciones nacionales, así como a la tutela del centro, lo que deja sin contenido la relación de responsabilidad entre el gobernante subnacional y sus electores, propia de la democracia.

---

<sup>15</sup> Tiebout y oates citados en (Stiglitz, La economía del sector público, 2000). Tiebout, wallace y Hirschman citados en (Finot, 2001).

<sup>16</sup> Tiebout, Seabright; Persson & Tabellini 2000; Bordignon; Besley & Smart citados en (Montero Granados & Jiménez Aguilera, 2014)



Estas características de predominio de las instituciones nacionales y de las determinaciones centrales, están presentes en los diseños institucionales y organizacionales de la descentralización en Estados Unitarios. Como se señaló al inicio del presente capítulo, en los casos de descentralización en el contexto del Estado Unitario con poder legislativo centralizado, indistintamente de las particularidades locales y de las preferencias de los ciudadanos, predomina la homogeneidad de las reglas para los gobiernos subnacionales y sus comunidades, en algunas características como: los sistemas tributarios territoriales; la canasta de bienes y servicios a proveer en cada división subnacional y las condiciones de prestación. En los modelos unitarios, en los que predominan las instituciones nacionales homogéneas y la tutela central por sobre la elección de cada división geográfica subnacional, respecto de la estructura tributaria y la canasta de bienes y servicios públicos que debe proveer el gobernante territorial, la descentralización no tiene como incidir en la eficiencia de la asignación de recursos públicos.

#### **2.2.2.2 Igualdad**

La igualdad está directamente relacionada con las actividades del Estado relativas a la distribución de la riqueza. Musgrave y Stiglitz las agrupan en la función de distribución, que se ocupaba de la forma en que los bienes producidos por la sociedad se distribuyen entre sus miembros. Para éstos y otros estudiosos del papel del Estado en la economía, los mercados pueden generar una distribución de la renta muy desigual y dejar a algunas personas unos recursos insuficientes para vivir. “La equidad adquirió mayor relevancia con los impactos de la crisis del 29, que afectaron en gran medida a los ciudadanos de los Estados Unidos y cuyos efectos se extendieron a nivel mundial. Esto llevó a que se planteara que la eficiencia no era condición que garantizara la distribución equitativa de los beneficios del mercado. Entonces, los bienes y servicios que se producen en un mercado eficiente pueden concentrarse en unos pocos. La distribución de la riqueza entre todas las personas no es un propósito de la eficiencia” (Stiglitz, 2000, pág. 103).

Esto lleva a que la intervención del Estado en el mercado es deseable aun cuando el mercado funcione en condiciones de eficiencia. Especialmente si el Estado tiene propósitos de garantizar igualdad de oportunidades de progreso a todos sus asociados. En

este caso, es relevante considerar que la eficiencia no garantiza la distribución de los beneficios de la economía. Coinciden los Estados, en particular los de regímenes democráticos, en objetivos de igualdad de oportunidades y de garantía del disfrute de derechos para todas las personas. Esto le confiere a la economía pública un claro propósito de redistribución de bienes, y en general, de distribución equitativa de los beneficios de la economía.

A las fallas en la identificación de las preferencias agregadas, se suma que en la toma de decisiones por votación, los grupos de presión buscan incidir en el votante medio para incrementar sus privilegios. Las grandes organizaciones con poder en los mercados nacionales y externos, capturan los poderes públicos, especialmente al legislativo y el ejecutivo, y los ponen al servicio de sus intereses, distribuyendo costos y daños entre el común de los ciudadanos. Este comportamiento de las organizaciones estatales y privadas, lleva a cuestionar la toma de decisiones en democracia por efecto de la disyuntiva entre el deber ser de una persona un voto, que es el sentido de la democracia, versus, un dólar un voto, especialmente de los países con mayor desigualdad, ver (Stiglitz, 2000), (Stiglitz, 2012).

El proceso de toma de decisiones por votación y por consenso, está desequilibrado por la capacidad de incidencia de los que acumulan más renta, lo que tiene efectos negativos en la igualdad. Estas deficiencias afectan la toma de decisiones públicas, que tiene una alta incidencia sobre todos los ciudadanos, como por ejemplo en el sector de la salud. Se identifican la captación del regulador como una de las de mayor uso, en la que el regulador adopta la mentalidad del regulado por efecto del fenómeno de las puertas giratorias, que expresa que los reguladores proceden del sector regulado, y al salir de la función pública, prestan servicios en lo que regulaban. Otro tanto afecta la financiación de las campañas políticas por parte de los empresarios, lo que los deja en posición de captar a los gobernantes y legisladores que resulten electos, a lo que se suma la capacidad de ofrecer estímulos económicos a los ciudadanos e intervenir de manera ilícita en las decisiones de los electores y en los resultados de las elecciones.

La intervención del Estado en la economía ha crecido a lo largo de la historia, tanto en mercados en los que se acogen las ideas intervencionistas, como en los mercados en los

que predominan las ideas liberales, bien sea directamente por mayor tamaño y composición del presupuesto público central, o a través de organizaciones públicas o mixtas con presupuestos independientes, adicionalmente a través de diversas modalidades como la de financiamiento con participación de capital privado nacional y extranjero, de regulaciones sobre la provisión de servicios privados de interés general, y por la consolidación de bienes públicos globales como el cambio climático y los objetivos del milenio. El Estado tiene mayor incidencia sobre las fuerzas del mercado que determinan el grado de desigualdad de una sociedad. Por ello, la acción u omisión del Estado tiene directa relación con la distribución de la riqueza en una sociedad. La creación y acumulación de riqueza depende de las reglas formales e informales de la sociedad y de los acuerdos de competencia y cooperación entre las organizaciones y las personas.

Prácticamente todas las leyes tienen consecuencias distributivas, a menudo son los efectos más importantes de la política o del programa (Stiglitz, 2012, pág. 107). Todas las leyes son expedidas por el poder legislativo del Estado y la mayoría de ellas son iniciativa del poder ejecutivo. En el caso de los Estados Federados, las leyes son expedidas por los colegiados legislativos de las divisiones subnacionales estatales y por el órgano legislativo de la unión o confederación, según el caso, y las iniciativas legislativas provenientes de los gobernantes estatales y federales. En los Estados Unitarios, las leyes son expedidas por un único órgano legislativo que opera en el centro y la iniciativa proviene del poder ejecutivo central nacional. Tanto en los Estados Federados como Unitarios, las reglas formales del mercado, en las que se definen los patrones de creación y acumulación de riqueza, son fijadas por el Estado, quien a su vez, tiene la capacidad de someter a todos los actores para que cumplan las reglas.

Las decisiones del Estado que mayor incidencia tienen en la distribución de la renta nacional y por consiguiente tienen alto impacto sobre la igualdad, son entre otras: las políticas económicas que fijan incentivos a la inversión y al empleo, y que condicionan la distribución de la renta entre los inversionistas, los empresarios y los trabajadores; la regulación o desregulación de provisión de bienes y servicios privados de interés público, bajo formas más o menos monopolísticas, que dan o limitan oportunidades de crear renta para los inversionistas y empresarios; la asignación de la explotación de recursos naturales renovables y no renovables, por vía de regulaciones, licencias, concesiones,

autorizaciones que le otorgan a una persona natural o jurídica, la calidad de titular del derecho de explotación económica de un recurso natural y beneficiarse de la generación y acumulación de renta; las políticas de no intervención en el sistema financiero, que permiten que los servicios bancarios eleven el riesgo para los usuarios sin la mitigación correspondiente, como por ejemplo el nivel de endeudamiento insostenible por créditos de consumo, hipotecas de nivel de riesgo de impago superior a la media del resto de créditos, comisiones bancarias gravosas, operaciones de crédito riesgosas transferidas a fondos de inversión o planes de pensiones, y especulación de precios de los activos inmobiliarios, entre otras; las políticas y medidas de salvamento del sistema financiero y la no aplicación de sanciones por los daños a usuarios de los productos financieros, así como la ausencia de medidas de resarcimiento a los afectados por las fallas de los productos financieros, ver (Alviar Ramírez & Rojas Hurtado, 1985), (Restrepo, 1991), (Stiglitz, 2000), (Stiglitz, 2012), (Stiglitz, Sen, & Fitousii, 2013)

Una vez que se genera la renta nacional y se acumula de manera más o menos desigual, el Estado modifica la distribución de la riqueza principalmente mediante la imposición del tributo, por ello, si la carga impositiva recae en mayor proporción sobre los trabajadores, se está frente a un sistema tributario regresivo, es decir, que propicia la acumulación de riqueza en los que detentan los activos, en desmedro de los trabajadores; así mismo, un sistema tributario que da exenciones, descuentos y beneficios a los que más acumulan renta, produce mayor inequidad, pues libera de la acción redistributiva a los ya beneficiados por las reglas que regulan el mercado y la transfiere la carga tributaria al resto de la sociedad (Stiglitz, 2000). Los programas de gasto público complementan la distribución de la renta, pero su poder es muy limitado, frente a los demás medios que determinan los patrones de acumulación de la riqueza; por consiguiente, en caso de que los derechos de explotación de recursos y el sistema impositivo favorezcan la acumulación de la renta en unos pocos, el gasto público no tendrá la capacidad de corregir y compensar la desigualdad (Stiglitz, 2012).

En los estudios liderados por Thomas Piketty, se concluye que la evolución de la desigualdad no es un proceso natural. Las fuerzas del desarrollo económico, la competitividad y el progreso técnico no propician espontáneamente una reducción de las desigualdades como había planteado Kuznets; la historia de la distribución de la riqueza

ha sido siempre profundamente política, y no puede ser reducida a mecanismos puramente económicos (Piketty, 2014). Piketty construye las estadísticas de declaraciones tributarias de un periodo de tres siglos en más de 20 países entre ellos Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos, Canadá, Japón, Argentina, España Portugal, Alemania, Suiza, Suecia, India y China y se observa la evolución histórica de la desigualdad de la riqueza y su relación con el ingreso proveniente de las rentas del trabajo y las rentas del capital. La acumulación y concentración de la riqueza se produce cuando la tasa de rendimiento del capital supera de modo constante la tasa de crecimiento de la producción y del ingreso, es decir, cuando el crecimiento es débil y el rendimiento del capital es alto. En las economías de crecimiento lento, la riqueza histórica tiene naturalmente una importancia desproporcionada, ya que sólo se necesita un pequeño flujo de nuevos ahorros para aumentar el stock de riqueza de forma constante y de forma sustancial. En particular, la reducción de la desigualdad que se llevó a cabo en la mayoría de los países desarrollados analizados en el estudio entre 1910 y 1950 fue sobre todo consecuencia de la guerra y de las políticas adoptadas para hacerle frente. Del mismo modo, el resurgimiento de la desigualdad a partir de 1980, se debe principalmente a los cambios políticos de las últimas décadas, sobre todo en lo que respecta a la fiscalidad y las finanzas, ver (Piketty, 2014).

La responsabilidad de la igualdad recae en el Estado, por los poderes que le permiten determinar las reglas que condicionan los patrones de distribución de la renta y los instrumentos fiscales de que dispone para redistribuir la riqueza. Ahora bien, para asumir esta responsabilidad se debe contar con: la capacidad de fijar reglas tanto de patrones de acumulación de la riqueza, como de estímulos a la productividad y calidad del empleo; la asignación de monopolios de provisión de servicios; la asignación de los derechos de explotación de recursos naturales; y la regulación de servicios financieros. Así mismo, se requiere capacidad de diseño del sistema tributario y autonomía para definir y ejecutar programas de gasto público con fines redistributivos. Estas reglas son expedidas por el poder legislativo, por ello en los Estados Unitarios, el poder central tiene todas las competencias relacionadas con la distribución de la renta, así que es el centro el que tiene la capacidad de corregir la desigualdad. En los Estados Unitarios la descentralización territorial no está provista de la competencia para fijar las reglas que determinan los patrones de acumulación de la renta, ni para diseñar instrumentos fiscales de redistribución de la riqueza en su jurisdicción. Dado que los gobiernos subnacionales no

cuentan con libertad para la configuración impositiva y dependen de un sistema tributario diseñado por el centro, es relevante observar el tipo de impuestos que le son asignados como propios y con los cuales debe incidir en la distribución de la renta.

En sentido amplio, un sistema tributario se compone de impuestos y tasas. Entre los principales impuestos están: los impuestos que gravan el ingreso como son los impuestos a la renta y a las ganancias periódicas y ocasionales; los impuestos que gravan la propiedad como el patrimonio, las sucesiones, los vehículos y las donaciones; los impuestos que gravan el trabajo como es el caso de los impuestos sobre las nóminas de trabajadores y mano de obra, así como los aportes a la seguridad social integrada por aportes pensionales, aportes de aseguramiento en salud, y otros aportes para el bienestar social y mitigar riesgos profesionales; los impuestos que gravan los bienes inmuebles, como son el predial, la plusvalía por desarrollo urbano, y la contribución de valorización; los impuestos al consumo como los de cigarrillos, tabacos, licores, cervezas, juegos de suerte y azar, gasolina y otros combustibles el impuesto a las ventas o el impuesto al valor agregado; otros impuestos que gravan actividades económicas como son el impuesto por realizar actividades de industria, comercio y servicios, y el impuesto a las transacciones financieras; y finalmente, los impuestos al comercio exterior como aranceles y demás derechos de aduana. El otro grupo de fuentes de ingresos públicos que conforman el sistema tributario, son las tasas por el uso de bienes o servicios que provisiona el Estado directamente o en colaboración con privados. Las tasas dependen de la canasta de bienes y servicios, su estructura de costos y de la forma de financiación de su producción y prestación, las más comunes son las tasas por servicios públicos domiciliarios de abastecimiento de agua y saneamiento, energía eléctrica, gas domiciliario, telecomunicaciones, conectividad y transporte.

Para efectos de incidir en la distribución de la renta nacional con propósitos de igualdad, tanto en impuestos como en tasas se aplica el principio de progresividad del tributo, según el cual, a mayor bienestar mayor cuota de impuestos, y a menor bienestar menor cuota de impuestos. “Un impuesto es progresivo cuando su tasa es mayor para unos que para otros, ya se trate de los que ganan más, los que poseen más, o los que consumen más. Un impuesto también puede ser regresivo, cuando su tasa disminuye para los individuos más ricos, ya sea porque son parcialmente exentas (ya sea legal, como resultado de la

optimización fiscal, o ilegalmente, a través de la evasión) o porque la ley impone una tasa regresiva” (Piketty, 2014, pág. 473). La progresividad del sistema tributario tiene una alta importancia en la estructura de la desigualdad. Ello implica una carga tributaria diferenciada por tipos de contribuyentes (personas, sociedades, con ánimo de lucro, sin ánimo de lucro, etc.), magnitudes de renta (grandes, medianos, pequeños contribuyentes), origen de las rentas (producidas por el capital o por el trabajo), etc. Por ejemplo, un sistema tributario progresivo diferencia la carga del impuesto para las rentas originadas en el capital (alquileres, dividendos, intereses, ganancias, ganancias de capital, regalías, y otros ingresos derivados del mero hecho de poseer el capital en la forma de la tierra, los bienes raíces, los instrumentos financieros, equipos industriales, etc.), de la carga tributaria para las rentas originadas en el trabajo (sueldos, salarios, bonos, ingresos laborales no salariales y otras retribuciones legalmente clasificados como mano de obra relacionada ver (Piketty, 2014, pág. 21), siendo menor para estas últimas, un tratamiento igual a las rentas independientemente de su origen, o una mayor carga sobre las rentas provenientes del trabajo da lugar a un sistema tributario regresivo.

Piketty advierte que el aumento de la competencia fiscal en un mundo del capital de flujo libre ha llevado a muchos gobiernos a eximir a las rentas del capital del impuesto sobre la renta progresivo, lo que lleva a los recortes en las tasas de impuestos a las empresas y para la exención de intereses, dividendos y otros ingresos financieros procedentes de los impuestos a los que las rentas del trabajo están sometidas. Una consecuencia de esto es que en la mayoría de los países los impuestos se vuelven regresivos en la parte superior de la jerarquía de los ingresos. Al ser regresiva esa parte tan importante del ingreso, el impacto es la profundización de la desigualdad.

En la estructura del sistema tributario el impuesto a la renta tiene una relación directa con la acumulación y concentración del ingreso, por ello su progresividad es de alta importancia para la función redistributiva de la riqueza. También tienen incidencia los demás impuestos que gravan el ingreso como son los impuestos a las ganancias periódicas y ocasionales, y los impuestos que gravan la propiedad como el patrimonio, las sucesiones, los vehículos y las donaciones. En estos impuestos los tratamientos preferenciales como exenciones, deducciones, descuentos, a los segmentos más ricos de las personas y las sociedades tienen alto impacto regresivo, ver (Stiglitz, 2012). Tales

beneficios son decididos por los poderes públicos ejecutivo y legislativo en los Estados democráticos. Por ello la distribución de fuentes impositivas entre los niveles de gobierno nacional y subnacional, así como la competencia de determinar los beneficios tributarios, permite observar cuál nivel de gobierno tiene la capacidad de redistribución de la renta nacional.

En los Estados Unitarios de América Latina, los gobiernos y órganos colegiados de las entidades territoriales gestionan en su jurisdicción una lista de tributos fijada por los poderes legislativo y ejecutivo del centro; pueden definir algunos elementos del tributo; pero los elementos estructurales como el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable, y el rango tarifario son determinados por el centro. En la lista de tributos asignados por el legislador a las entidades territoriales predominan los impuestos a los bienes inmuebles, a los vehículos, a las actividades económicas de industria, comercio y servicios, y al consumo de alcohol. En los Estados Unitarios de Bolivia, Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay, Uruguay Nicaragua, Honduras, Guatemala, Panamá, Nicaragua y Chile, los municipios tienen asignados los impuestos sobre los inmuebles urbanos y rurales, así como el impuesto a vehículos, este último con excepción de Nicaragua, Honduras y Guatemala. El impuesto a las actividades comerciales está asignado a los municipios en Colombia, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, ver (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, 2011, págs. 106-107). En los Estados Unitarios de América Latina no hay casos en los que se le haya asignado a las entidades territoriales alguno de los impuestos con mayor incidencia redistributiva como el impuesto a la renta, los impuestos a las ganancias periódicas y ocasionales, o los impuestos al patrimonio y a las sucesiones. Tales impuestos son de titularidad del central nacional y éste los gestiona en todo el territorio del país. Por ello en los Estados Unitarios de América Latina los poderes públicos de centro detentan la capacidad de redistribución de la renta por vía del diseño y gestión del sistema tributario.

En los Estados Federados las divisiones geográficas subnacionales cuentan con competencias legislativas lo que les permite tener iniciativa, debatir y aprobar reglas que determinan el sistema tributario subnacional, fijar prioridades de gasto, incidir en la distribución de monopolios de provisión de servicios de interés público e incidir en la asignación de derechos de explotación de recursos naturales de su jurisdicción territorial.



Todo ello lleva a suponer que en los Estados Federados los gobiernos de los Estados subnacionales tienen capacidad de redistribuir la renta y propiciar condiciones de igualdad, pero su capacidad está limitada a la jurisdicción territorial de los gobiernos subnacionales. Si una entidad territorial subnacional tiene a su interior alta dinámica económica y generación de renta, hay condiciones para que los poderes públicos estatales correspondientes, diseñen instrumentos de política económica y fiscal que corrijan los patrones de acumulación de riqueza con propósitos de igualdad. En la situación contraria, si una entidad territorial subnacional tiene a su interior baja dinámica económica y poca generación de renta, los instrumentos de política económica y fiscal que diseñen los poderes públicos estatales correspondientes no tendrán el efecto esperado, pues se requiere una redistribución de la renta supra estatal. Esa es la situación de Latino América, África y Asia que presentan una alta disparidad regional, lo que hace que la descentralización territorial en Estados Federados tenga poco impacto en la corrección de las desigualdades regionales.

Las entidades descentralizadas en general, y las entidades territoriales, en particular, no cuentan con instrumentos para generar una distribución homogénea de la dinámica económica a lo largo y ancho del territorio nacional. Las decisiones de los inversionistas y empresarios de la ubicación de las actividades industriales, comerciales y de servicios trascienden los bienes y servicios de la oferta local, inciden en esas decisiones la infraestructura vial intermodal que conecte las localidades con los grandes centros urbanos, con los mercados nacionales y externos, la infraestructura logística para el transporte de mercancías y personas, la infraestructura energética, las redes de telecomunicaciones y toda la infraestructura que facilite los negocios. La mega-infraestructura de transporte de carga y pasajeros, energética y en general sobre la que se sustenta producción y comercialización, así como la que facilita la investigación, desarrollo e innovación, es competencia de los Gobiernos Centrales, que son a su vez los que tienen jurisdicción regional y nacional, así como la capacidad financiera para ejecutarlas. Nuevamente es el poder central el que cuenta con los instrumentos que determinan los patrones de producción y acumulación de la renta nacional y que cuenta con la capacidad para ejercer la función redistributiva.

### **2.2.2.3 Desigualdad en Estados descentralizados**

Investigaciones con estudios de caso de descentralización, han evidenciado que descentralización y desigualdad son fenómenos presentes en el mismo espacio-tiempo y que, bajo ciertas circunstancias, la desigualdad persiste en periodos en los que se profundizó la descentralización. No obstante, hacen falta más estudios respecto de las explicaciones de la dependencia entre estas dos categorías, que aporten elementos para la explicación y la comprensión de las relaciones causa efecto entre dichos eventos. A continuación se presentan las conclusiones de los estudios de caso comparados y de los de Colombia respecto de la coexistencia de estos fenómenos.

#### **2.2.2.3.1 Estudios de casos comparados**

Entre los estudios que analizaron esta relación se encuentran (Tsui, 1996), (Shankar & Shah, 2001), (Beramendi, 2004), (Kim, Kim, Hong, & Ha, 2003), (Rodríguez-Pose & Ezcurra, 2010), (Gallego & Subirats, 2010)

A partir de los estudios de Tsui (Tsui, 1996) (Tsui & Wang, 2008), se encuentra relación entre las disparidades económicas interregionales en China y la descentralización en la década de los ochenta. Tsui observa que la disparidad interprovincial en China se profundiza en la segunda mitad de la década de los 80 inducida en mayor medida por las reformas al sector industrial. En ese contexto de incremento de las disparidades regionales, se observa el impacto de los flujos de recursos interprovinciales de la descentralización y concluye que hay una disminución relativa en el papel redistributivo de las transferencias presupuestarias del modelo de descentralización en China.

En la investigación de Beramendi respecto de los 15 países de la OCDE<sup>17</sup>, en el periodo 1989-1997, se parte de que no es una ley universal que la descentralización sea causante del aumento de la desigualdad, advierte que es importante el análisis endógeno y exógeno, y que excluir alguno de ellos puede inducir inferencias erradas. Se plantea que en diseños institucionales con varios niveles de gobierno, los conflictos en torno a la distribución

---

<sup>17</sup> El artículo publicado en la Revista Española de Ciencia Política. Núm. 10, Abril 2004, pp. 81-110, no precisa los 15 países objeto de estudio, no obstante en el desarrollo de la parte III. Descentralización y reproducción de la desigualdad, se citan los siguientes países: Reino Unido, Canadá, Bélgica, Alemania, España y Noruega.

territorial del poder político son en sí mismos conflictos sobre la distribución y redistribución de los recursos. La naturaleza de esos conflictos hace que la propia descentralización se convierta en una función de la estructura de la desigualdad. “El eje central de la argumentación puede resumirse en tres elementos fundamentales. En primer lugar, las consecuencias distributivas de la descentralización dependen de la estructura de la desigualdad existente, la descentralización no contribuye necesariamente a aumentar la desigualdad en todos los casos. En segundo lugar, debido a este carácter contingente, los actores políticos anticipan las consecuencias distributivas de los diferentes diseños y establecen un orden de preferencias entre los distintos escenarios posibles. Tercero, y último, ello activa un proceso político en virtud del cual la desigualdad pasa a convertirse en determinante del diseño territorial finalmente adoptado. La descentralización es endógena con respecto a la estructura de la desigualdad” (Beramendi, 2004, pág. 83).

En las investigaciones lideradas por Shankar (Shankar & Shah, 2001), (Shankar & Shah, 2003), se observaron 24 países agrupados en cuatro categorías así: Países Industrializados Federados Estados Unidos, Canadá, Alemania, e incluye a España en esta categoría; Países Industrializados Unitarios Francia, Italia y Reino Unido; Países No Industrializados Federados Brasil, India, México, Pakistán y Rusia; Países No Industrializados Unitarios Chile, China, Indonesia, Nepal, Filipinas, Rumanía, Polonia, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Uganda, Uzbekistán y Vietnam. Se concluye que las políticas de desarrollo regional han fracasado en casi todos los países, tanto federales como unitarios. Sin embargo, los países federales se desempeñan mejor en evitar las desigualdades regionales, lo que puede explicarse porque las crecientes disparidades regionales pueden llevar a un llamado separatista, tanto por las regiones más pobres como por las más ricas, lo que es un alto riesgo en países federales. Se observó que países que experimentaron mayor convergencia en las rentas regionales a principios de los 90 como China, e Indonesia, a finales de la década pasaron a tener mayor divergencia. Los países que experimentaron mayor divergencia en la renta nacional fueron Vietnam y China en los 90, Indonesia después de 1993, Rusia y Filipinas a finales de los 80 y Brasil, Sri Lanka, India y Rumania a finales de los 90. En los países que experimentaron un cambio significativo hacia la convergencia en la renta regional, este no fue causado por las políticas de descentralización, como por ejemplo Chile, cuya convergencia en la renta regional es atribuida a la liberalización económica y la eliminación de las distorsiones en

la economía para que las regiones pudieran descubrir su propia ventaja comparativa en la economía (Shankar & Shah, 2003, pág. 1439).

En el estudio de Euijune Kim (Kim, Kim, Hong, & Ha, 2003) sobre los impactos de las políticas nacionales de desarrollo y descentralización en la disparidad de ingresos regionales en Corea, se llega a la conclusión que el grado de variación en los ingresos regionales se correlacionó positivamente con la distribución espacial de los instrumentos de descentralización como los servicios de educación, el empleo, las infraestructuras y las variables de red de información. Se observó que los impactos de la descentralización espacial de los bienes públicos en la desigualdad regional fluctuaron hasta principios de 1980, pero se estabilizaron como la reestructuración industrial y la reorganización espacial durante la década de 1990. En este estudio se asocia la convergencia de la renta regional a políticas de empleo, infraestructura y reestructuración industrial, que no son políticas regionales expedidas en ejercicio de la descentralización, por ello la correlación positiva podría ser explicada por las políticas nacionales y no por las ejecutorias de la descentralización.

El trabajo de (Ezcurra & Rodríguez-Pose, 2009) analiza para el período entre 1990 y 2006, la relación entre descentralización fiscal y política y la evolución de las desigualdades regionales en un panel de 26 países agrupados con la clasificación del Banco Mundial de 19 países desarrollados, o de altos ingresos: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Hungría, Irlanda, Italia, Países Bajos, Noruega, Portugal, España, Suecia, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos; y 7 países en vías de desarrollo o de bajos ingresos Brasil, Bulgaria, México, Polonia, Rumania, Sudáfrica y Tailandia. En el estudio de encontró que, mientras que para toda la muestra de los países desarrollados la descentralización está disociada de las disparidades regionales, para los países en vías de desarrollo la descentralización ha contribuido a aumentar las desigualdades regionales. Plantean que la razón por la cual sucede ese aumento en las desigualdades regionales en los países en desarrollo, es que éstos tienden a tener unos mayores niveles iniciales de disparidad interregional. En estos países las regiones más atrasadas cuentan con menor capacidad administrativa y de gestión, así como menor capacidad de influencia en el gobierno central, lo que se refleja a su vez en menores inversiones públicas adelantadas con recursos del gobierno central

para éstas regiones. En los países de bajos y medianos ingresos, la descentralización fiscal se asocia con un aumento significativo de las disparidades regionales, que los efectos positivos de la descentralización política no han podido compensar.

En el estudio de las universidades de La República, Autónoma de Barcelona y Girona, de 2013, sobre descentralización fiscal y disparidades regionales, para el marco conceptual se citan estudios de casos de países, en los que la descentralización fiscal ha aumentado las disparidades regionales como: China (Kanbur y Zhang, 2005; Qiao et al, 2008, Filipinas (Silva, 2005) y Colombia (Bonet, 2006), y estudios que concluyen que con la descentralización se han reducido las disparidades en los EE.UU. (Akai y Hosio, 2009) y en Italia (Calamai, 2009). Con el propósito de dilucidar la relación entre la descentralización fiscal y las disparidades regionales, se observó para el período de 1984 a 2006 a 24 países de la OCDE: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, República Eslovaca, España, Suecia, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos. Se concluyó que la descentralización fiscal promueve la convergencia regional en contextos de alta calidad de gobierno y conduce a mayores disparidades regionales en los países con mala gobernabilidad. Dado que los países más pobres están plagados de problemas de gobernabilidad, estos resultados exigen cautela en cuanto a la consideración de la descentralización fiscal con el fin de reducir las disparidades regionales en estos países. (Kyriacou, Muinelo-Gallo, & Roca-Sagalés, 2013)

En el estudio de la Universidad Autónoma de Barcelona, -UAB- 2010, se investigó si en España, ¿más descentralización política conduce a más desigualdad en las políticas sociales? La investigación se diferencia de los estudios citados en que, adicionalmente al análisis de las estadísticas económicas y sociales, se incluye la percepción de los ciudadanos. Los resultados del estudio señalan que las evidencias estadísticas permiten concluir que hay campos de convergencia, mientras que las percepciones ciudadanas se inclinan por las diferencias. Los investigadores Gallego y Subirats observan la persistencia de las diferencias territoriales en relación con ciertas características de la población, tales como la estructura por grupos de edad y aspectos vinculados a la relativa urbanización o realidad rural, o incluso la intensificación de las diferencias en relación a

los fenómenos nuevos, como la inmigración y los nuevos hábitos sociales. Sin embargo, la tendencia conduce hacia la convergencia con respecto al desarrollo económico, en algunos casos, o con respecto a la disponibilidad y la dedicación de recursos públicos por habitante de las políticas de bienestar en los demás, aunque no existe una correlación positiva entre ambos aspectos. Las conclusiones del estudio apuntan a que, treinta años después del establecimiento del Estado de las Autonomías, el panorama de datos y el análisis de políticas llevado a cabo sugiere que existe un más que notable corpus común de principios, valores, beneficios y servicios. Pero también una periferia en la que las diferencias entre regiones, en términos de determinadas prestaciones y la existencia o no de determinados servicios, son más manifiestas. (Gallego & Subirats, 2010).

La mayoría de los estudios citados son principalmente descriptivos, para determinar la igualdad regional y sus variaciones se observan series estadísticas relacionadas con la distribución de la renta nacional. Entre las variables más observadas se encuentran: Las mediciones de la pobreza de las personas, con base en las líneas de pobreza y pobreza extrema determinadas por el Banco Mundial<sup>18</sup>; la desigualdad en los ingresos medida con el Índice de Gini; y la participación en la actividad económica del país, medida por la participación del PIB regional en el PIB nacional. Se analiza el comportamiento de las variables por país para el periodo de estudio de las políticas de descentralización, el resultado obtenido sustenta las conclusiones respecto de la relación entre disparidad regional y descentralización. Los estudios citados buscan relaciones causa efecto entre la descentralización y la desigualdad de la renta regional, donde la descentralización se trata como la variable independiente y a la desigualdad como el efecto, es decir, como variable dependiente. La excepción la marca (Beramendi, 2004), que plantea que la dimensión territorial de la desigualdad condiciona la selección de una distribución territorial de la capacidad de redistribuir, que a su vez tiene consecuencias sobre la distribución interpersonal de la renta, es decir, que es la desigualdad la que explica por qué se seleccionaron unas instituciones de descentralización y no otras. En el caso de Beramendi la variable independiente es la desigualdad y la variable dependiente es la descentralización.

---

<sup>18</sup> El Banco Mundial definió la pobreza como la incapacidad para alcanzar un nivel de vida mínimo. Para ello se basó en el consumo del individuo o la familia, y estableció la línea de pobreza como "el gasto necesario para acceder a un estándar mínimo de nutrición y otras necesidades básicas, tales como vestido, energía y vivienda (de acuerdo a las particularidades de cada país). Se diferenció la línea de pobreza extrema como la falta de ingreso necesario para satisfacer los requerimientos calóricos mínimos, es decir las necesidades de alimentación básicas" (Banco Mundial, 2014).

Las dos posiciones planteadas frente a, si la descentralización es o no la variable independiente respecto de la desigualdad regional, se ocupan de una relación causa efecto entre desigualdad y descentralización, no obstante en estudios como el de (Ezcurra & Rodríguez-Pose, 2009), se concluye para un grupo de países que la descentralización está disociada de las disparidades regionales, puesto que la muestra arrojó que estas dos variables no tienen relación causa efecto. Esta conclusión es coherente con las premisas que señalan que en los Estados Unitarios, los patrones de acumulación y concentración de la renta son condicionados por instituciones diseñadas por los poderes ejecutivo y legislativo del centro, y que en los Estados Federados las divisiones geográficas subnacionales más rezagadas tienen como límite su propia jurisdicción territorial, para incidir en la redistribución de la renta nacional, por consiguiente no pueden trasladar renta de las regiones con mayor acumulación y concentración de renta hacia su jurisdicción para corregir la disparidad regional.

#### **2.2.2.3.2 Estudios que asocian descentralización y desigualdad en Colombia**

Los estudios respecto de los resultados del país, en la lucha contra la desigualdad, asocian la descentralización con los objetivos de igualdad y superación de la pobreza. Aunque en varios estudios se usó el término “descentralización” de manera genérica, se hizo alusión a la descentralización territorial. Las políticas públicas de descentralización territorial ejecutadas por departamentos y municipios, fueron percibidas como medio para alcanzar los objetivos de igualdad regional, especialmente, después de la Constitución de 1991, en la que se dio un importante impulso a la descentralización territorial. En dichos estudios, se hicieron análisis estadísticos que presentaron la persistencia de las desigualdades regionales y se concluyó que fallaron los municipios y departamentos por cuanto no lograron que las regiones convergieran en niveles de desarrollo más homogéneas y propiciaran oportunidades de progreso para todos sus habitantes. Entre los estudios realizados se observó:

El Banco de la República de Colombia, por medio de su Centro de Estudios Económicos Regionales, -CEER-, realizó en el 2004 el estudio de la relación entre descentralización fiscal y disparidad de los ingresos regionales, en el que se concluyó que hay una fuerte

evidencia en favor de que el proceso de descentralización fiscal aumentó las disparidades regionales en los ingresos en el periodo de 1990 a 2000, ver (Bonet, 2004).

En el estudio de descentralización y disparidades económicas territoriales en Colombia (1990-2005), del Grupo de Estudios en Desarrollo Regional, del Programa de Economía de la Universidad de Antioquia, se planteó que durante la primera década de la descentralización, contada a partir de la expedición de la Constitución de 1991, aumentaron las disparidades económicas territoriales en Colombia. “Los departamentos pobres en 1990 son fundamentalmente los mismos que en 2005: Chocó, Sucre, Magdalena, Cauca y Nariño; es decir, la pobreza es persistente a través del tiempo. Sólo los golpes de suerte, como el hallazgo de minerales, hicieron que el ingreso per cápita departamental se moviera de los últimos lugares de la distribución a los primeros, como es el caso de los Nuevos Departamentos”<sup>19</sup> (Zuleta Arango, López Marín, & Sánchez García, 2010, pág. 17). Otro de los hallazgos del estudio de la Universidad de Antioquia, es que no se logró la convergencia en el ingreso per cápita de los departamentos, por el contrario, sus niveles de ingreso están divergiendo. Los departamentos de mayor ingreso per cápita en 1990, crecieron en promedio a tasas superiores a las que crecieron los departamentos que tenían un ingreso per cápita menor al inicio del periodo. Por estas razones se concluyó que la descentralización no contribuyó a reducir las disparidades regionales.

En el estudio espacial de las desigualdades económicas regionales en Colombia, realizado en 2010 por el centro de investigaciones económicas del Banco de la República, se planteó que “uno de los objetivos que se esperaba alcanzar con la descentralización era la reducción de las desigualdades económicas regionales. Sin embargo, lo que se ha observado después de 1991 ha sido un aumento en esas disparidades interregionales” (Galvis & Meisel Roca, 2010, pág. 3).

En este estudio del Banco de la República se encontró que los niveles de pobreza medidos por los índices de NBI departamentales y municipales, en los últimos cuatro censos de población (1973, 1985, 1993 y 2005), mostraron altos niveles de persistencia. Los

---

<sup>19</sup> La Constitución de 1991, reconoció el régimen de departamentos a las antiguas intendencias y comisarías se les. Artículo 309. Erijanse en departamento las Intendencias de Arauca, Casanare, Putumayo, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las Comisarías del Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada.



departamentos de las regiones Costa Pacífica (Chocó, Cauca y Nariño), Costa Atlántica (Córdoba, Magdalena y Sucre), Orinoquía y Amazonía presentaron un alto porcentaje de su población en condiciones de pobreza, así como grandes diferencias en las dotaciones de infraestructura y de dinámica económica. A nivel municipal, los resultados fueron consistentes con los del nivel departamental. En el primer nivel de riqueza se mantuvieron los mismos municipios, e igual sucedió con los de mayor nivel de pobreza. “La movilidad que se presenta en el país es muy poca porque existe una alta correlación entre los NBI de los últimos períodos censales con los que se observaron 20 años atrás. Ello es una muestra de la gran persistencia que se presenta en los índices de NBI en Colombia” (Galvis & Meisel Roca, 2010, pág. 32).

En el estudio realizado por la Universidad del Rosario, en el marco de la Misión de Movilidad y Equidad, financiado por el Departamento Nacional de Planeación de Colombia, se asociaron los resultados de la inequidad regional en Colombia con el proceso de descentralización, particularmente con el desempeño de las entidades territoriales después de la Constitución de 1991. “El análisis de las brechas regionales en Colombia y de su dinámica reciente está necesariamente ligado de manera estrecha con el proceso reciente de descentralización fiscal (y política) del país y los incentivos que este proceso genera en los entes regionales” (Cortés & Vargas, 2012, pág. 4).

Los resultados de las observaciones de las estadísticas económicas y sociales coincidieron con lo encontrado en el estudio del Banco de la República, los más pobres en la Costa Pacífica, los más ricos en la Región Andina y en el intermedio muy pocos cambios. “Si bien el PIB per cápita ha aumentado en todos los departamentos en este periodo de veinte años, las posiciones de los departamentos casi no se han modificado. Los departamentos que tienen el PIB per cápita más bajo están en la costa Pacífica (Chocó, Cauca y Nariño), la costa Atlántica (Córdoba, Magdalena y Sucre) y la región Amazónica (Putumayo, Caquetá y Vaupés). Los departamentos que tienen el PIB per cápita más alto están en la región Andina (Bogotá, Santander y Antioquia), la costa Pacífica (Valle) y los llanos orientales (Arauca, Casanare y Meta)” (Cortés & Vargas, 2012, págs. 8-9).

En los estudios citados, las causas y los efectos de la posible relación entre disparidad regional y descentralización, no son objeto central de la investigación. Pero sí se hacen

planteamientos explicativos, como es el caso de (Cortés & Vargas, 2012, págs. 4-5) que señaló la debilidad institucional y la captura del poder local por grupos armados ilegales como causa y consecuencia: “Otra de las consecuencias negativas de la descentralización en el marco de una escasa presencia estatal y de instituciones débiles es la captura del poder local por parte de grupos con poder político de facto, incluyendo grupos armados al margen de la ley. Como veremos en este trabajo este es uno de los principales enemigos de una descentralización exitosa, y un cuello de botella importante para la disminución de las brechas regionales”.



## **CAPÍTULO III**

### **ORGANIZACIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN**

Las reglas formales e informales que condicionan el proceso de descentralización, dan lugar a la conformación de las organizaciones en las cuales se dan las relaciones entre los actores de la descentralización y se transforman las instituciones. Cada modalidad de descentralización se caracteriza por tipos diferentes de organizaciones, por ejemplo en la descentralización territorial los actores principales son las entidades territoriales, en la descentralización por servicios son las empresas públicas, y en la descentralización por colaboración son las empresas privadas. A continuación se describen las organizaciones de cada modalidad de descentralización.

#### **3.1. DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL**

La descentralización territorial es una forma de expresar territorialmente las relaciones entre el poder y la población, referida a la distribución de los poderes públicos entre un centro, entendido como el central nacional y múltiples divisiones subnacionales, ver (Farinós Dasí, 2008), (Del Campo García, 2013), (Marcou & Wollmann, 2007). Nótese que esta definición no es aplicable a las demás modalidades de descentralización como son la descentralización por servicios y la descentralización por colaboración. En ellas las referencias geográficas no son determinantes dado que su objeto no es la distribución de poder en el territorio, aunque se ejerzan en el mismo espacio físico. Por ejemplo, la descentralización por servicios es una modalidad que se puede observar en el nivel nacional de gobierno y a su vez, que puede ser autorizada para que se realice en los niveles subnacionales de gobierno. Como resultado se obtiene que la estructura de la administración pública, configurada por organismos centrales y descentralizados, se repite en cada nivel de gobierno; por ello se pueden observar empresas de servicios públicos en la Nación, empresas de propiedad de los gobiernos intermedios y empresas municipales que fungen como organismos descentralizados que están vinculados a un órgano de la administración central del nivel de gobierno al que pertenecen. En la modalidad de descentralización por colaboración también se encuentran ejemplos de gobiernos nacionales que la han aplicado, así como gobiernos subnacionales. En estas

modalidades de descentralización, el ámbito territorial es un referente que delimita la jurisdicción de la competencia que se transfiere, pero no es el elemento que le da su característica principal.

La descentralización territorial es una categoría que engloba una diversidad de relaciones entre el poder, la población y el territorio. Esa diversidad de relaciones se refleja en divisiones territoriales que se hacen cada vez más difíciles de comparar, precisamente porque a su interior los elementos que la caracterizan se ordenan en un rango de posibilidades muy amplio. Comarcas, ayuntamientos, comunas, municipios, condados, distritos, provincias departamentos, regiones, comunidades autónomas y zonas metropolitanas, entre otras. Aun así, el municipio es un común denominador de la descentralización territorial en regiones como América Latina y Europa. Con la consolidación de la democracia en más Estados, cada vez más territorio de las regiones del mundo estará administrado por un municipio, ver (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, -CGLU-, 2007).

Tomando como punto de referencia la institución municipal en Europa, se observó que esa relación poder, población y territorio se puede recoger en al menos dos concepciones: el municipio como prestador de servicios y el municipio como representativo de sus habitantes. “Las reformas acaecidas en los años 60-70 permitieron oponer dos concepciones de municipio: el municipio como agencia prestataria de servicios (siendo el Reino Unido el ejemplo de este modelo) y el municipio como una comunidad representativa de sus habitantes (con Francia como prototipo).” (Marcou & Wollmann, 2007).

En la primera, el municipio como agencia que presta servicios, corresponde a un criterio de eficiencia económica que privilegia, como razón de la división geográfica, la estructura de provisión, distribución y financiación de servicios que tenga mayor nivel de eficiencia. Así, la división de territorio responde a variables de economías de escala, de alcance, y a preferencias de los usuarios de los servicios, lo que le da un carácter técnico y de gestión. En la segunda, el municipio como comunidad representativa de sus habitantes, las relaciones de la población con el territorio tienen especial relevancia y corresponde a propósitos democráticos de elección, participación de los ciudadanos en los asuntos

públicos y legitimidad del Estado. Como resultado de la historia común, de la cultura y de las tradiciones, entre otros aspectos, el territorio municipal es un elemento principal para la identidad de los pobladores y su sentido de pertenencia. Las reformas de las divisiones territoriales, en especial de las que propenden por la disminución del número de municipios, son viables en las sociedades en las que predomina la concepción del municipio como agencia prestadora de servicios, como es el caso de “los países que han realizado una reorganización municipal cuyo objetivo era constituir unidades más grandes Alemania, Bélgica, Grecia<sup>20</sup>, Reino Unido, países nórdicos<sup>21</sup>, países de la Europa del Este entre los años 50 y 70, y actualmente Lituania” (Marcou & Wollmann, 2007, pág. 203).

En las dos acepciones de la descentralización territorial se le da valor a las relaciones entre los elementos de territorio, poder y población, y se les considera como importantes para alcanzar el desarrollo y el progreso para todos. Como lo concluye Farinós en el estudio sobre la gobernanza territorial, “Especialmente desde principios de los años 1980, espacio y territorio se han ido consolidando progresivamente como elemento estratégico de primer orden para garantizar el desarrollo y la calidad de vida. Bien con un sentido de pertenencia, identidad y cultura; bien como patrimonio, legado o recurso a partir del que poder generar un valor añadido de forma duradera o sostenible (es decir, que el proceso de desarrollo no se traduzca en una disminución sino en un incremento del capital territorial disponible)” (Farinós Dasí, 2008, pág. 15).

Uno de los aspectos de la organización de los Estados que concierne a la descentralización territorial, en tanto conlleva distribución del poder en el territorio, es la configuración de los niveles territoriales intermedios. Departamentos, provincias, condados, distritos, comunidades autónomas, entre otras figuras intermedias cuyos propósitos se pueden clasificar en dos: el de facilitar la penetración del poder central en el territorio y el de articular y armonizar el desarrollo de los municipios de su jurisdicción. En este último se incluyen las figuras de regionalización para atender problemas que superan el ámbito municipal, pero que no son de ámbito nacional. Entre las figuras intermedias con carácter de regionalización, se pueden mencionar las que dan lugar a gobiernos subnacionales y

---

<sup>20</sup> En la reforma de 1997 se redujo de 6.000 municipios a 1.033. “La originalidad de esta reforma reside en que no se trataba solamente de un plan de fusión de municipios, sino de un programa de ordenamiento del territorio y de equipamiento”. (Marcou & Wollmann, 2007, pág. 204)

<sup>21</sup> “La nueva unificación de gobiernos locales que ha entrado en vigor en Dinamarca el 1 de enero de 2007, que reduce el número de municipios de 271 a 98 y el número de “municipios administrativos” (condados) de 14 a 5 “regiones”, obedece a una lógica de economía de escala” (Marcou & Wollmann, 2007, pág. 204).

las que se configuran como otras formas de organización para proveer servicios, o para ejecutar programas o proyectos de alto impacto, que no implican el debilitamiento o la supresión de las figuras intermedias tradicionales, pero que sí podrían debilitarlas (así como a los municipios) en caso de la recomposición de competencias y recursos. Las figuras intermedias incluyen el régimen de las ciudades, bien sea por efecto de una normatividad propia y diferenciada para ellas, o por efecto de la delegación de competencias sectoriales, o por el establecimiento de una autoridad metropolitana, ver (Marcou & Wollmann, 2007).

La descentralización territorial conlleva una transferencia de competencias del centro a las divisiones territoriales. Las competencias referidas a los asuntos propios de la vida local, como el mantenimiento y buen manejo de los bienes y del espacio público (parques, alamedas, zonas verdes, etc.), así como las relacionadas con el tránsito, el transporte y convivencia ciudadana son comúnmente municipales. Las competencias asignadas al nivel municipal varían en cada país, pero es común encontrar que a los municipios se les ha otorgado la planeación del ordenamiento físico del territorio local y las acciones para garantizar su cumplimiento; en virtud de esto, pueden tener a su cargo funciones de construcción y urbanismo. Otro de los ámbitos de competencia local muy común es propiciar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos municipales. La mayor variación se observa en las competencias de prestación de servicios domiciliarios como agua, saneamiento básico, telecomunicaciones, gas y energía; y de servicios básicos como salud, educación y seguridad. “Las principales variaciones las encontramos en las competencias en materia de educación, sanidad y protección o ayuda social”. (Marcou & Wollmann, 2007).

La descentralización territorial implica a su vez elementos de la descentralización fiscal, es decir que, para atender las competencias transferidas, se requieren recursos y en general, fuentes de financiación de los bienes y servicios a proveer. El desequilibrio entre las competencias y los recursos, se traduce en insuficiente provisión de los bienes y servicios a las comunidades, lo que afecta la confianza de los ciudadanos en los gobiernos subnacionales y en el Gobierno Nacional. La configuración de la distribución de fuentes de financiamiento entre el centro y los niveles territoriales es tan variada como la transferencia de competencias. Los niveles subnacionales de gobierno disponen de

fuentes tributarias propias, que se complementan con fuentes de recursos no tributarios, como las tasas que pagan los usuarios de los bienes y servicios que provee. También está el sistema de transferencias intergubernamentales condicionadas y de libre disposición, que se suman a las fuentes propias para equilibrar la financiación de las competencias transferidas. Con mayores o menores restricciones, las divisiones territoriales pueden acceder al endeudamiento con entidades financieras públicas, privadas, mixtas, nacionales, extranjeras y multilaterales. Este aspecto incrementa el riesgo macroeconómico dado que se multiplican los actores, las necesidades de financiamiento y las prácticas de endeudamiento. Este riesgo que se gestiona con instituciones normativas y controles a los niveles subnacionales, ver (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, - CGLU-, 2007)

Para completar los elementos que configuran la descentralización territorial, se debe mencionar la democracia en los niveles subnacionales. Lo primero a observar es que no todas las divisiones subnacionales son niveles de gobierno y que no todas tienen autoridades elegidas por voto popular. No obstante, en los Estados con democracias consolidadas predomina la elección por sufragio universal de las autoridades municipales, un alcalde y un colegiado. Las divisiones subnacionales intermedias registran mayor diversidad, unas con democracia indirecta, otras con democracia directa y otras por nombramiento.

La complejidad de la descentralización territorial le confiere relevancia en los estudios de los procesos de descentralización. A este problema se suman otros que son propios de la descentralización territorial: el riesgo de captura de las administraciones locales por parte de intereses clientelistas u otros y la falta de capacidad de gestión de los gobiernos territoriales. La descentralización territorial da expresión geográfica de las políticas económicas, sociales, ecológicas y culturales de la sociedad; lo que implica la capacidad en las divisiones territoriales para participar en la ejecución de las políticas, y muy especialmente, capacidad del centro de coordinar a actores diversos. “La coordinación no presupone, sin embargo, uniformidad de acción, sino coherencia y compatibilidad. Aunque ligada a la idea de jerarquía, la coordinación también puede entenderse como una técnica en virtud de la cual la actuación administrativa converge hacia un fin común. El problema no es la heterogeneidad, sino la incongruencia y la des-coordinación, de ahí la



urgente necesidad de imaginar un nuevo gobierno del territorio y de considerar los impactos territoriales a la hora de hacer política y de diseñar, aplicar y evaluar las políticas para el desarrollo territorial”. (Farinós Dasí, pág. 28)

### **3.2 DESCENTRALIZACIÓN FUNCIONAL Y POR SERVICIOS**

A la descentralización por servicios también se le denomina funcional, institucional, técnica y de personificación. La denominación de este tipo de descentralización provino de Francia en donde se categorizó así a las organizaciones públicas o mixtas destinadas al cumplimiento de funciones técnicas o a la prestación de servicios, las cuales contaban con las características de una persona jurídica de derecho público o privado. Las organizaciones descentralizadas funcional y por servicios, cuentan con competencias y recursos propios, en virtud de lo cual se les reconoció autonomía jurídica con capacidad adquirir derechos y obligaciones; autonomía financiera en virtud de la cual cuenta patrimonio propio e independiente de los fondos comunes del centro, de forma que cuenta con recursos para alcanzar sus objetivos; y autonomía técnica que les permite contar con reglamentación propia y específica en la que se precisa todo lo referente a la gestión de los asuntos a su cargo, ver (Fernandez Ruíz, 1997) y autonomía de gestión para manejar los asuntos propios.

En la descentralización funcional y por servicios el receptor es una persona jurídica que se crea para dicho fin y que formará parte de la estructura organizacional de los poderes públicos del Estado. La persona jurídica que surge tiene una dependencia jerárquica con el centro, que le transfiere la competencia, sin embargo, tiene algún grado de autonomía de gestión mayor al de las dependencias que conforman los organismos de la administración central. Lo que se transfiere es del ámbito de las competencias del centro que al ser transferidas a otra persona jurídica pública da al nuevo organismo un rol en la provisión de bienes y servicios a la población. La descentralización por servicios o funcional es una modalidad que se puede observar en el nivel nacional de gobierno, y a su vez, que puede ser autorizado para que se realice en los niveles subnacionales de gobierno. Como resultado, la Nación cuenta con una estructura administrativa con al menos dos niveles: el nivel central nacional, en el que están la presidencia, los ministerios o secretarías y los departamentos administrativos; y el nivel descentralizado nacional, en

el que están formas organizativas para la provisión de bienes y servicios públicos a la población.

Las organizaciones de la descentralización funcional y por servicios adquieren variedad de formas jurídicas como establecimientos públicos, agencias técnicas, entidades autárquicas, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, empresas industriales y comerciales, sociedades, corporaciones, y otras formas similares a las del sector privado. Estos organismos están sujetos a la tutela y vigilancia del centro que les dio origen. “En Francia, desde la Revolución hasta la primera mitad del siglo XVIII se reunieron todos los organismos descentralizados bajo la denominación genérica de Establecimiento Público, inclusive las entidades territoriales” (Fernandez Ruíz, 1997). Entre los siglos XIX y XX con el surgimiento de los establecimientos públicos de actividad industrial y comercial, y la confluencia de capital público y privado en algunos de ellos, se diferenció al establecimiento público de las empresas públicas, y todas éstas de las entidades territoriales. La competencia de creación en algunos países reside en el poder ejecutivo en cabeza del presidente, mediante decreto y en otros reside en el Congreso, mediante Ley.

La denominación y régimen de las organizaciones de la descentralización funcional y por servicios varía en cada país. En Argentina se encuentra la entidad autárquica conformada como persona jurídica pública, con capacidad para administrarse, patrimonio público encargada de asuntos de interés público de naturaleza administrativa, su creación puede ser por Decreto del poder ejecutivo o por Ley del Congreso. Son entidades autárquicas de Argentina: las Universidades Nacionales, el Instituto Nacional de Salud Mental, el Banco Central, el Banco de la Nación Argentina, el Mercado de Valores, el Banco Hipotecario Nacional, el Consejo Nacional de Educación, entre otras (La guía de Derecho, 2014). En España, la Constitución señala que la descentralización es un principio de organización de la administración pública. Una de sus modalidades es la descentralización funcional o institucional, que se configura cuando la administración central descentraliza sus competencias hacia entidades con personalidad jurídica propia creadas por el legislador. La descentralización funcional se conforma de dos tipos de organizaciones: los organismos autónomos y las empresas públicas. Los organismos autónomos se rigen por el derecho público y están dedicados a la ejecución de programas específicos del

Ministerio al que están adscritos, la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos, ver (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado; España, 2014), por ejemplo la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición; la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones; el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales; el Instituto de Mayores y Servicios Sociales; y el Sistema Nacional de Empleo, entre otros. Las empresas públicas se rigen por el derecho privado, y se dedican a actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación, ver (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado; España, 2014), por ejemplo la Entidad Pública Empresarial del Suelo SEPES, el Instituto Español de Comercio Exterior ICEX, Renfe Operadora, el Centro Para el Desarrollo Tecnológico Industrial CDTI y la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales SEPI, entre otros. Las formas organizacionales de la descentralización funcional española se complementan con sociedades con participación público privada como son los consorcios autonómicos que son personas jurídicas creadas por organismos públicos y entidades privadas sin ánimo de lucro.

En México se denomina descentralización por servicios; los organismos son creados por el legislador, cuentan con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, para lo cual se les dota de personería jurídica y patrimonio propio, y ejercen sus actividades bajo la tutela de la administración central. La Constitución Federal de México diferencia entre dos tipos de entidades descentralizadas: el primer tipo son los organismos descentralizados y el segundo lo conforman las empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas, y fideicomisos públicos. Son organismos descentralizados el archivo General de la Nación, el Centro Nacional de Prevención de Desastres, la Comisión Nacional del Banca y Valores, el Instituto Mexicano de Transporte y la Universidad Pedagógico Nacional, entre otros. Son empresas de participación estatal mayoritaria el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, El Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., el Fondo de Cultura Económica, Petróleos Mexicanos y la Productora Nacional de Semillas, entre otros.

### 3.3 DESCENTRALIZACIÓN POR COLABORACIÓN

La descentralización por colaboración, la descentralización hacia los mercados y la descentralización corporativa, pueden ser denominaciones que se refieren a un rango de fenómenos emparentados entre sí por los actores principales el Estado y los particulares, así como el objeto de la relación la habilitación del Estado a los particulares para provisionar bienes y servicios públicos, incluyendo funciones netamente administrativas que implican autoridad y capacidad coercitiva. Las primeras referencias pueden ser las de Charles Marie Pothius Maurras (1868-1952), quien fue un “adversario de la centralización napoleónica. Esta centralización, causante del estatismo y de la burocracia, es inherente al régimen democrático. Las repúblicas sólo se mantienen por la centralización; sólo las monarquías son lo suficientemente fuertes como para descentralizar. Descentralización territorial, sin duda; pero también, y sobre todo, descentralización profesional, es decir corporativismo.” (Touchard, 1988, pág. 530). En el mismo sentido, el jurista francés Leon Duguit [1859-1928], planteaba la transformación del Estado mediante una organización social basada en la descentralización o federalismo sindical. El sindicato se convertía en la corporación elemental de la estructura jurídica; pasaba de ser un “movimiento clasista”, a dirigir funciones concretas capaces de limitar la acción del gobierno central, ver (Fernández Riquelme, 2008)

Estas ideas sobre la descentralización corporativa pertenecen a un periodo de auge de las formas corporativas de colaboración, como lo señala Fernández Riquelme, “La Revolución social de 1848, de la que fue testigo Von Stein, no solo propició la caída de la Monarquía de julio francesa (instaurada en 1830), sino el inicio de la Política social contemporánea, y dentro de ella de las primeras empresas corporativas en Francia. El Parlamento industrial del Saint-Simon o el Estado de asociaciones obreras de Blanc, adelantaban formas corporativas de colaboración, en una sociedad presidida por la solidaridad y la colaboración, entre trabajo y capital, entre política y economía. (Fernández Riquelme, 2008).

Sin embargo, las ideas de Maurras representaban el conservadurismo francés y nacionalismo integral, lo que identificó éstos con el nacionalismo fascista y la monarquía.

Maurras concebía la descentralización corporativa en contraposición a la República y a la democracia. La República llevaba, en fin, en virtud de sus principios electivos igualitarios, a la centralización administrativa, ya que, al emanar su poder de la elección, el elegido, pretendiendo mantenerse en el poder, necesitaba tener sujeto al elector, para lo cual le era preciso a su vez el funcionario, y a éste extender la consiguiente red burocrática. En definitiva, la República era incapaz, en virtud de su propia estructura política, de descentralizar. (González Cuevas, 1990). Las ideas maurrasianas respecto de la república y la democracia, fueron superadas y con ello poco se cita la descentralización corporativa, lo que no quiere decir que los desarrollos de la descentralización hayan abandonado totalmente la habilitación de los particulares para que participen en la provisión de bienes y servicios públicos, lo que sucede es que ya no se concibe como una relación exclusiva entre el Estado y los gremios de profesionales o sindicatos, sino entre el Estado y las personas de derecho privado en sentido amplio.

Esta modalidad de descentralización centra su esencia en la relación de habilitación del Estado a los particulares para el cumplimiento de funciones públicas. Define un tipo de relación directa entre el Estado y las formas de organización de la sociedad, para actuar en el mercado y para defender intereses comunes. Participan en este tipo de descentralización personas de derecho privado en sentido amplio, es decir, tanto las corporaciones de iniciativa privada con ánimo de lucro, como las formas corporativas de solidaridad y colaboración en las que se destacan los gremios, los colegios de profesionales y los sindicatos.

En la descentralización por colaboración, se presenta una diversidad creciente de relaciones entre el Estado y el privado, y entre el privado y los usuarios de las funciones técnicas, bienes y servicios que le transfirió el Estado. Se puede observar cómo los privados participan en el ejercicio de funciones administrativas públicas, que implica a su vez el ejercicio de potestades inherentes al Estado, como por ejemplo, el señalamiento de conductas, el ejercicio de coerción, o la expedición de actos unilaterales, como es el caso de los jueces de paz, los centros de conciliación de las cámaras de comercio, las funciones de notariado y registro en cabeza de particulares, entre otras. También están los que cumplen funciones fiscales, como es el caso de las organizaciones gremiales que distribuyen, cobran y recaudan cargas parafiscales que recaen sobre las personas naturales

y jurídicas cuyo objeto es la actividad económica que representa la organización gremial, las cuales ejercen parte del poder impositivo del Estado. Así mismo, están los que por vía de regulación fueron habilitados para participar en la provisión de servicios públicos y que no ejercen poder coercitivo, pero operan en condiciones de monopolio. Por último, están integrados los casos que se derivan de contratos de concesión y demás modalidades de asociación público-privada que dan lugar a la participación por largos periodos (más de 10 años, con experiencias de hasta 100 años) de actores privados en la provisión de bienes y servicios públicos, corresponden o no a esta modalidad de descentralización<sup>22</sup>.

### **3.4 ARREGLOS INSTITUCIONALES DE LA DESCENTRALIZACIÓN**

En el marco de las instituciones formales superiores que definen y dan contenido al tipo de Estado Unitario o Federal, interactúan los actores interesados en la descentralización y las organizaciones de la descentralización territorial, por servicios y por colaboración. Tales interacciones propician arreglos institucionales que se derivan de las normas superiores y desarrollan formas de operar las instituciones y las reglas que rigen las relaciones de las instituciones, organizaciones y los individuos. Los arreglos institucionales son acuerdos y normas que condicionan la forma como las organizaciones de la descentralización y los individuos interactúan, cooperan o compiten entre sí para lograr los propósitos asignados a la descentralización. Estos arreglos institucionales surgen del diseño de los actores políticos económicos y sociales, y pueden ser modificados a preferencia de éstos.

El principal contenido de los arreglos institucionales de la descentralización es el poder que se transfiere del centro a los descentralizados. Entre los poderes a transferir están: elegir por voto universal a los gobernantes de las divisiones geográficas; diseñar y gestionar un sistema tributario local y participar en rentas del poder central; participar en la gestión de los asuntos locales; ejercer competencias de provisión de bienes y servicios públicos o privados de interés público; y definir políticas de desarrollo económico local. Estos arreglos institucionales corresponden a lo que se ha clasificado como descentralización administrativa, fiscal y política, ver (Rondinelli, McCulloch, & Johnson,

---

<sup>22</sup> Obsérvese por ejemplo que hay descentralización territorial por contratos o convenios de descentralización entre la Nación y entidades subnacionales. Es decir, que no todos los casos de descentralización provienen del diseño institucional, algunos tienen origen en arreglos institucionales entre los actores.

1989 b) (Rondinelli & Cheema, 2008). También se ha hecho referencia a la descentralización económica, que es un tema pertinente a los análisis de la relación entre lo local y la globalización, en la que se han generado debates respecto de la competencia de lo local en la competitividad económica en el marco de la creciente ola de tratados de libre comercio, en la que los municipios y demás gobiernos subnacionales son el espacio en el que se materializan las políticas de internacionalización de los mercados, ver (Kaul, Conceição, & otros, 2006) (Farinós Dasí, 2008) (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, -CGLU-, 2007).

Los arreglos institucionales de la descentralización delimitan interacciones entre las organizaciones y lo transferido en la descentralización. Se transfieren competencias sectoriales, recursos, espacios de democracia subnacional y políticas económicas a variadas organizaciones, que funcionan como sujetos receptores de lo que se transfiere como son, las personas jurídicas de derecho público o privado, las entidades territoriales y los actores privados. Por ejemplo, en la descentralización por servicios, el receptor es una persona jurídica que se crea para ello y que formará parte de la estructura organizacional de los poderes públicos del Estado en el nivel de gobierno que se le haya creado, se le transfiere competencias en la provisión de bienes y servicios a la población, lo que implica a su vez la transferencia de fuentes de recursos para dicho fin. La persona jurídica que surge tiene una dependencia jerárquica con el centro que le transfiere la competencia. En la descentralización por colaboración, el receptor es un actor privado que puede ser una persona natural (como el caso de los notarios en Colombia) o una persona jurídica (como las cámaras de comercio y las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro en varios países), a la cual se le transfiere un rol en la provisión de bienes y servicios y las fuentes de recursos para ese propósito. La más completa y compleja es la descentralización territorial, dado que en ella se reúnen elementos estructurales del Estado moderno como son poder, población y territorio, ver (Del Campo García, 2013). En ella lo que se transfiere son competencias, recursos y espacios democráticos, el receptor es la población representada en una división del territorio que adquiere una connotación de división político administrativa del Estado con algún grado de autonomía que varía dependiendo de la forma de organización de los poderes públicos del Estado, es decir, si es Estado Unitario o Estado Compuesto o Federado, en virtud de la cual puede inclusive tener soberanía, ver (Del Campo García, 2013), (Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, -

CGLU-, 2007), (Farinós Dasí, 2008). Por las anteriores consideraciones, los conceptos de descentralización política, administrativa y fiscal aportan elementos que contribuyen a explicar y comprender las interacciones entre las instituciones y las organizaciones en el proceso de descentralización.

### **3.4.1 Descentralización política**

Bajo la denominación de descentralización política se reúnen los arreglos institucionales que se dan de la relación entre democracia y descentralización. Tocqueville describió la descentralización más allá de lo meramente administrativo, la asoció con la democracia directa que integra la participación de los ciudadanos en la elección del gobernante de la comuna y en el manejo de los asuntos públicos locales. La descentralización política desde Tocqueville, está vinculada a las divisiones geográficas subnacionales, tanto las básicas como es el caso de las comunas, como las intermedias del tipo de cantones y Estados. La descentralización política se construye sobre la descentralización territorial. En la descentralización política se definen los espacios electorales y de participación en las decisiones de gobierno, para las divisiones geográficas del territorio.

La descentralización política se desarrolla en las dos dimensiones básicas de los sistemas poliárquicos: la disputabilidad del poder público local y regional, y la participación en las decisiones comunes (Dahl, 2002). En términos de Lijphart, las dimensiones son la democracia mayoritaria que otorga poder a los representantes de las mayorías y la democracia consensuada que se conforma de procedimientos destinados a gobernar con la realización de acuerdo incluyentes, ver (Lijphart, 1984). El ciudadano elige los gobernantes subnacionales y coadyuva a la formación de decisiones colectivas locales.

En la democracia mayoritaria así como en la disputabilidad, los actores políticos de las localidades y regiones buscan el poder en las elecciones. Los espacios por los que compiten depende de los cargos de elección por voto universal que se definan para cada uno de los niveles subnacionales de gobierno. Los alcaldes, gobernadores, prefectos, intendentes y similares ejercen el cargo de jefe de gobierno subnacional, tanto en los países en los que dicho cargo es unipersonal (Bolivia, Ecuador, Colombia, Chile, Perú), como en los que lo ejerce el presidente de un órgano colegiado (Uruguay y México). La



elección para el cargo de la máxima autoridad del poder ejecutivo del gobierno subnacional, tiene especial relevancia en la descentralización política, sin embargo, por sí solo, ofrece un espacio democrático limitado, ver (Lijphart, 1984). Los cargos de los órganos colegiados que integran el gobierno subnacional en los Estados Unitarios, así como los colegiados subnacionales del poder legislativo en los Estados Federados, tienen competencias deliberativas en relación con la formulación, aprobación, modificación, seguimiento y control de las políticas públicas. Estos cuerpos colegiados aprueban cambios en el sistema tributario de la jurisdicción, programas de gobierno, presupuestos subnacionales, normas de aplicación local y regional, autorizan contrataciones y formas de financiamiento, y realizan el control político al Gobernante subnacional. Hay mayores espacios democráticos si los cargos de los órganos colegiados como concejales, ediles, regidores, diputados, consejeros, representantes, son de elección por voto universal.

En la democracia consensuada, que se caracteriza por la participación ciudadana en la gestión pública, el espacio de intervención individual o colectiva de los ciudadanos está definido, tanto por los procedimientos y órganos de participación, como por los momentos del ciclo de las políticas públicas en los que se interviene. Para efectos de describir y explicar las estructuras de la participación, se agrupan en tres modalidades en función del ciclo de las políticas. La primera modalidad es la participación en la formulación de la política y las decisiones públicas, que busca ampliar el número de actores en la elaboración de las políticas públicas. La segunda es la implementación o ejecución de acciones en la que se amplía la participación en la gestión de programas y servicios públicos, y en general, en la ejecución de las políticas públicas. La tercera se refiere al control social de la gestión pública, ver (Cunill Grau, 1991) (Cunill Grau, 1997).

Con la descentralización política, se dota a los ciudadanos tanto de espacios de elección del gobernante y otras autoridades locales y regionales, como de procedimientos y órganos formales de participación para que incidan directa e indirectamente en las líneas de acción del Gobierno subnacional, bien sea mediante acciones individuales o colectivas. Entre los procedimientos de participación están las encuestas, las audiencias públicas, la iniciativa popular, el plebiscito, el referéndum, la planeación y el presupuesto participativo, y las consultas populares. Entre los órganos de participación están las comisiones, los consejos y las juntas.

### **3.4.2 Descentralización administrativa**

La descentralización administrativa es la transferencia de funciones, competencias atribuciones, facultades o actividades del centro a otras personas jurídicas de derecho público o de derecho privado. La transferencia de competencias del centro hacia sus agencias, otros niveles de gobierno o particulares, puede corresponder a las modalidades de desconcentración, delegación, devolución, y privatización (Rondinelli, McCulloch, & Johnson, 1989 b). En la desconcentración, el centro descongestiona funciones y atribuciones en una de sus agencias, lo que conlleva responsabilidades financieras, administrativas y poder de decisión restringido. En la delegación se transfieren funciones a organizaciones públicas o privadas que son dotadas con un mayor grado de autonomía que en la desconcentración, el delegante tiene la potestad de recentralizar la función delegada. La devolución sucede entre el gobierno central y los niveles subnacionales de gobierno e implica la transferencia de funciones, atribuciones y competencias hacia los gobiernos subnacionales, así como el reconocimiento de autonomía e independencia para la gestión de la función devuelta. La privatización implica que el patrimonio público pasa a propiedad de particulares y los bienes o servicios pueden ser provistos por éstos con total independencia (Rondinelli & Cheema, 2008).

Se observa que en la descentralización administrativa, la mayor o menor autonomía determina la modalidad. El mayor grado de autonomía e independencia caracteriza la devolución y la privatización: devolución cuando la relación es entre el centro y las divisiones subnacionales del territorio y privatización cuando la relación es entre el centro y los particulares. El menor grado de autonomía con dependencia caracteriza la desconcentración y la delegación, la primera se da cuando la relación es entre el centro y una de sus agencias, y la segunda cuando la relación es entre el centro y una persona jurídica que crea para dicho fin. En las de mayor grado de autonomía la transferencia tiene vocación de permanencia, es decir, el centro no conserva la potestad de reversión a voluntad, no hay un periodo de vigencia, ni una condición preestablecida de reversión, así la transferencia tiene efectos definitivos en la devolución y en la privatización. En las de menor autonomía el centro conserva la potestad de reversión justificable en las condiciones fijadas a discreción, en consecuencia, lo transferido en la desconcentración

y delegación puede ser re-centralizado a voluntad de la autoridad que desconcentra o delega.

### **3.4.3 Descentralización fiscal**

En el estudio de la CEPAL sobre la descentralización fiscal, se plantea que la descentralización de las finanzas públicas requiere como condición previa que el país sea dividido territorialmente en unidades inferiores o menores en términos que la descentralización política (Aghón, 1993). La descentralización de las finanzas públicas se refiere a la asignación y distribución de competencias y recursos del Estado, es decir, a la transferencia de poder respecto del ingreso público y el gasto público. Sin embargo, los elementos principales de la descentralización fiscal también están presentes en la descentralización por servicios, en la que se transfieren competencias y recursos públicos a una persona jurídica que se crea para dicho fin, y en la descentralización por colaboración, en la que se transfieren competencias de gasto e ingreso público a personas de derecho privado. La dimensión de la descentralización fiscal se compone de los ingresos y gastos asociados a toda modalidad de descentralización. La descentralización territorial se compone de las fuentes de ingreso y los gastos de las divisiones subnacionales, como son: la estructura tributaria de cada nivel subnacional de gobierno, las transferencias intergubernamentales, los gastos corrientes, gastos de operación y las inversiones de las divisiones geográficas. En la descentralización por servicios, el patrimonio asignado a las personas jurídicas creadas para la provisión y distribución de bienes y servicios públicos o privados de interés público, los gastos de administración, y los costos de operación e inversión, los ingresos y las tasas por el usos de los bienes y servicios. En la descentralización por colaboración, los gastos y costos en que incurren los particulares en cumplimiento de las funciones públicas así como las fuentes de ingreso público asignadas para tal fin.

El aspecto más observado de la descentralización fiscal es el relativo a la descentralización territorial, lo que se puede explicar por su directa relación con los espacios democráticos y la distribución del poder público en las divisiones geográficas del territorio. La descentralización fiscal se ocupa del contenido de la descentralización territorial, tanto en lo político como en lo administrativo. Cada uno de los poderes, funciones, competencias transferidas se reflejan en la composición de gastos y costos, así

como en la composición de ingresos y demás fuentes de financiamiento. El federalismo fiscal integra elementos de la descentralización territorial, administrativa y fiscal. El principal problema teórico del federalismo fiscal se refiere a la distribución de competencias y recursos entre los gobiernos central y subnacionales, que se plantea la definición del nivel en que cada bien público puede ser más eficientemente provisto, ver (Aghón, 1993). Samuelson y Tiebout abordaron el por qué la provisión descentralizada de bienes y servicios puede ser más eficiente que la centralizada. “Para Samuelson, cuando las comunidades subnacionales puedan adoptar autónomamente sus decisiones, éstas se acercarán más a sus respectivas preferencias, siendo la situación óptima que la demanda geográficamente diferenciada de cada servicio correspondiera con una jurisdicción subnacional y que cada ciudadano contribuyera en función del beneficio que recibe, sin embargo, la demanda de los diferentes servicios no tiene por qué coincidir con los límites político-administrativos de cada nivel de gobierno” (Aghón, 1993, pág. 32).

Tiebout en 1956 y Stiglitz en 1977, desarrollaron la teoría de los bienes públicos locales que diferencia los bienes que solo les resultan útiles a quienes viven en una comunidad específica en razón a la delimitación geográfica, ver (Stiglitz, Sinopsis, 2006). “Ciertos bienes deben ser suministrados por la Administración central. Son bienes públicos nacionales que benefician a todos los ciudadanos del país. En cambio, los bienes públicos locales benefician a los residentes de una determinada comunidad. La defensa nacional es un bien público nacional y los semáforos y la protección contra los incendios son bienes públicos locales.” (Stiglitz, pág. 653). Tiebout planteó que las personas revelan sus preferencias por los bienes y servicios públicos locales, al escoger la jurisdicción en la que tanto los bienes y servicios provistos, como la carga tributaria correspondan mejor a sus preferencias.

En las décadas del 50 al 70, el estudio de las finanzas públicas tenía como uno de los temas centrales definir cuáles bienes se debían producir y distribuir a nivel nacional y cuáles a nivel local. “Las nuevas finanzas públicas de ese momento debían lidiar con la interacción entre finanzas públicas nacionales y locales y debían definir qué actividades deberían realizarse a nivel nacional y cuáles a nivel local. Era evidente, por ejemplo, que los bienes públicos nacionales debían proveerse en el ámbito nacional y que la responsabilidad por la tributación redistributiva también debía radicar en ese nivel.” (Stiglitz, 2006, pág. xiii).

Esto tuvo dos efectos, primero mantuvo la disyuntiva entre eficiencia y equidad, y segundo, dividió el estudio de las finanzas públicas en las finanzas públicas nacionales y las finanzas públicas locales. A favor de la producción local de bienes y servicios se argumentó que la cercanía de las personas, familias y empresas con el gobierno, lo que propicia: mayor sensibilidad a las necesidades y preferencias y mayores incentivos para suministrar los servicios eficientemente. “En razón a tales características se espera una mayor eficiencia en las decisiones de los bienes a producir por cuanto los gobiernos locales pueden acceder a mejor información de las preferencias de las personas. Esto da una ganancia en eficiencia respecto a los productores públicos nacionales y a los privados. La hipótesis de Tiebout postula que la competencia entre las diferentes comunidades da lugar a una provisión eficiente de bienes públicos locales.” (Stiglitz, 2000, pág. 672). Sin embargo, esta posible ganancia en eficiencia tiene como principales limitantes los fallos del mercado, las externalidades y la limitada capacidad de los gobiernos municipales para redistribuir la renta a escala local, así como la imposibilidad de los gobiernos subnacionales para redistribuir la renta nacional en pro de corregir las desigualdades regionales. Lo que justifica la intervención del Gobierno Central para tomar acciones que garanticen la igualdad de oportunidades y se cumplan los propósitos de la democracia. “Existen grandes diferencias regionales y municipales en cuanto a la renta per cápita y a los servicios públicos locales ofrecidos. Es discutible que el Gobierno central deba intentar reducir las desigualdades regionales y municipales en vez de concentrarse en luchar contra las desigualdades entre las personas.” (Stiglitz, 2000, pág. 673)

Con la provisión local de bienes y servicios públicos, una de las características que adquiere la descentralización es que crece la cantidad de actores que toman decisiones respecto a la producción y el consumo de bienes públicos. Esto genera una combinación diversa de bienes públicos producidos por actores públicos, bienes privados producidos por actores públicos, bienes públicos producidos por actores privados y bienes privados producidos por privados. El ordenamiento opuesto sería un sistema centralizado en el que se reduce la cantidad y cualidad de actores que tomen decisiones de producción y consumo a los que integral en centro de poder y decisión.

Ahora bien, la descentralización fiscal tiene un alto componente de diseño del sistema tributario local. Esto genera que en una misma economía nacional se tengan varias jurisdicciones fiscales. La disyuntiva surge de la necesidad de contar con un sistema

tributario descentralizado para que los gobiernos de las divisiones territoriales financien su funcionamiento y sus inversiones, sistema que a su vez introduce distorsiones al mercado y al sistema tributario interjurisdiccional. Para la eficiencia de los mercados, es un factor en contra el tener que gestionar múltiples jurisdicciones fiscales. Para los gobiernos subnacionales también un factor de distorsión de la competencia por la localización de empresas y familias mediante el diseño tributario, ver (Stiglitz, 2000).

La descentralización fiscal con sistemas tributarios subnacionales produce barreras a la eficiencia económica, que impiden llegar a un sistema ideal por que propician fallas de los mercados, del Estado y de los instrumentos y formas de elección social. Estas fallas, o barreras, encuadran en el teorema de la imposibilidad de Arrow, según el cual, no existe ninguna regla de elección que satisfaga todas las características deseadas, ver (Arrow, 1963). “El teorema de la imposibilidad de Arrow sugiere que, a menos que concedamos a una persona poderes dictatoriales, no podemos esperar que el Gobierno actúe con el mismo grado de coherencia y racionalidad que una persona.” (Stiglitz, 2000, págs. 191-192). Dado que por vía de una elección pública no se alcanza un sistema ideal, y que no se puede esperar que quienes conforman el Gobierno actúen con la misma racionalidad y coherencia, se le confiere mayor importancia a las instituciones formales, es decir las reglas de superior jerarquía, como el caso de la Constitución, que fija las reglas dentro de las cuales actúa el gobierno y se desarrolla la elección pública. James Buchanan, resaltó la importancia de las reglas del juego superiores, es decir de las constituciones. “Una parte importante de las reglas del juego es la imposición de restricciones a los Gobiernos (como la limitación de la financiación mediante déficit). Sin algún tipo de restricciones, el incentivo de la mayoría para redistribuir la renta a su favor, en detrimento de la minoría, o de los grupos de presión para tratar de inducir a los representantes a actuar en pro de sus intereses y no del interés general, es demasiado grande como para resistir la tentación.” (Stiglitz, 2000, pág. 199). Las normas superiores y los arreglos institucionales que de ellos se deriven mediante desarrollos legales o reglamentarios, son elementos indispensables para explicar y comprender la descentralización fiscal y su relación con las demás modalidades y tipos de descentralización especialmente, respecto a la distribución de competencias y recursos entre el Gobierno central y los gobiernos subnacionales.

### **3.5 INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES Y ACCOUNTABILITY**

Eduardo Wiesner retoma elementos del neo institucionalismo para plantear que no hay políticas en abstracto sino políticas e instituciones, por lo que es un error formular y evaluar políticas públicas como si fueran desafíos técnicos en contextos de instituciones neutrales. Las instituciones responden a intereses de grupos de poder, así que los determinantes de la efectividad de las políticas públicas son las condiciones bajo las cuales se diseñan y se ejecutan esas políticas. “Esas condiciones son: i) la competencia, ii) un marco macro-institucional que proteja la competencia, iii) un marco legal que proteja los derechos de propiedad y que reduzca los costos de las transacciones, iv) la realización de evaluaciones independientes sobre el desempeño de las instituciones públicas” (Wiesner, 2007, pág. 12).

Ostrom y Wiesner señalan la importancia de verificar el cumplimiento de los objetivos en la interacción de las instituciones formales e informales con las organizaciones y los arreglos institucionales que tales interacciones susciten. Ostrom denomina a esa verificación la supervisión y Wiesner la cita como evaluación del desempeño de las instituciones, en los dos casos hay una intención de asociar instituciones y organizaciones con sus resultados.

La evaluación de las políticas públicas es uno de los pilares del buen gobierno, está relacionada con los principios del diseño institucional que resaltan tanto el valor de la supervisión para garantizar el buen desempeño, como de sanciones proporcionales a los incumplimientos, de forma que se generen condiciones que obliguen a las partes al cumplimiento del contrato y en este caso se hace referencia al contrato social.

Villoria hace una identificación de los tipos de problemas que aquejan a las organizaciones públicas: los problemas de resultado y de procedimiento, lo que da más fuerza a la necesidad de la supervisión y la sanción, y a su vez, los relaciona con el cumplimiento del contrato social, cuando sintetiza los dos problemas en uno: la legitimidad. “Probablemente, ambos tipos de problemas, desde la perspectiva del sujeto «Administración», se puedan subsumir en uno: legitimidad. Al menos si entendemos ésta como Beetham (1991), para quien la legitimidad exige una conformidad legal o

coherencia con lo definido legalmente, una justificabilidad de las reglas o creencias compartidas sobre las mismas, una evidencia de consentimiento y unos adecuados resultado” (Villoria & Ramírez-Alujas, 2012, págs. 22-23)

Cruz-Rubio, en el análisis de la legitimación del poder y el estudio de la dinámica de las políticas, enuncia los autores que asocian la legitimidad con los resultados, como es el caso de: (Beetham, 1991), que explica la legitimidad a partir de las cuatro dimensiones: legalidad, creencias, consentimiento y rendimientos – resultados; (Scharpf, 2005), que analiza el papel de las instituciones políticas democráticas, de los procesos (*input-oriented*) y de sus resultados (*output-oriented*) en su consecución; y (Wallner, 2008), relacionado con la legitimidad como criterio fundamental importancia para explicar el fracaso de las políticas públicas. (Cruz-Rubio, 2011).

Asociar la legitimidad del Estado con sus resultados, da fuerza a la idea que, para calificar el desempeño de un Estado se deben determinar y evaluar sus resultados. “La evaluación permite vincular, lo que sucede, con, lo que se espera que suceda, determinando el grado en que los objetivos planteados fueron alcanzados (algo esencial para la rendición de cuentas), la relevancia de los objetivos planteados, la eficiencia en la utilización de los recursos, la calidad de los servicios prestados y de los procesos llevados a cabo, la sostenibilidad de los resultados, la equidad en la distribución de los resultados, y las consecuencias no buscadas de las intervenciones” (Feinstein, 2012, pág. 149).

Los neo institucionalistas precisaron que los objetivos son propios de las organizaciones, no de las instituciones. Las instituciones formales e informales, al ser cuerpos ordenados de creencias, valores y reglas, no tienen objetivos cuantificables. Las organizaciones en cambio, la forma de conjugar individuos, recursos y estrategias para cooperar o competir, si responden a objetivos determinables y cuantificables que determinan la dirección del curso de sus acciones, y por consiguiente, se les puede hacer seguimiento y calificar sus resultados. Villoria plantea que las organizaciones tienen dificultad para definir y cuantificar sus objetivos y en consecuencia para cumplirlos. Cuando una organización determina y conoce sus objetivos tiene previsibilidad, direccionamiento y mayores posibilidades de mantener o incrementar la legitimidad. En la situación contraria, cuando los objetivos no se conocen, no se cuantifican, no son medibles o no los miden, es una



organización con problemas de direccionamiento y predictibilidad, lo que afecta su capacidad de producir resultados y por consiguiente su legitimidad (Villoria & Ramírez-Alujas, 2012).

Para la evaluación de los resultados se hacen dos valoraciones: los costos de cumplir los objetivos y el impacto logrado respecto de la problemática a resolver. La primera se expresa como la eficiencia que propende por costos mínimos y los mayores resultados posibles. La segunda es la medida de la eficacia que relaciona lo deseado (planeado, programado) versus lo obtenido. Cuantificar eficiencia y eficacia en organizaciones con deficiencias de direccionamiento y predictibilidad, es un ejercicio que no arroja información confiable, ya que son indeterminables los resultados esperados. En tales condiciones, la valoración del uso eficiente de los recursos y la eficacia de la gestión, son ejercicios sobre ecuaciones incompletas que a lo sumo pueden calificar actividades y poco o nada revelan información valiosa que explique el desempeño de la organización.

Las fallas en la determinación, cuantificación y medición de los objetivos de las organizaciones, son una barrera para evaluar el desempeño de las organizaciones que afecta la rendición de cuentas. Sin objetivos previamente establecidos, los resultados observables no se pueden valorar de aceptables o inaceptables. Las barreras en la rendición de cuentas afectan la legitimidad de las organizaciones y por tanto la calidad de la democracia. “La evaluación produce información necesaria para comprender las causas de los logros y fracasos en el desempeño de las individual y colectivo Vistas las cosas desde la democracia liberal, ésta exige de suyo que toda persona que ejerza funciones públicas o administre el patrimonio público rinda cuentas de su gestión, y en este esquema, la evaluación pública de la gestión y resultados se convierte en algo más que una técnica administrativa, es decir, en un instrumento de profundización y consolidación democrática” (Sánchez Torres, Naranjo Galves, & Peña González, 2004, pág. 255).

En los términos de Villoria, los resultados de las organizaciones requieren para su explicación de los objetivos, pero estos no dan cuenta del proceso de toma de decisiones; para ello es necesario el estudio de los procedimientos. En la evaluación de los procedimientos se valoran la democratización de la administración, dada por la participación en la formulación e implementación de políticas; la parcialidad en la

aplicación de las reglas, determinada por la capacidad de los grupos de poder e interesados en influir en decisiones que hagan prevalecer sus intereses por sobre el interés de la sociedad<sup>23</sup> y la integridad, que responde a los fundamentos éticos de las decisiones, ver (Villoria & Ramírez-Alujas, 2012). Los procedimientos también son un componente sustancial de la legitimidad como lo señaló (Scharpf, 2005) que para el estudio la legitimidad de las instituciones políticas democráticas, analizó los procesos (*input-oriented*) y sus resultados (*output-oriented*).

La evaluación de las organizaciones públicas y de las políticas públicas responde a dos ámbitos de propósitos: los gerenciales y los democráticos. Los propósitos del ámbito gerencial se enfocan a identificar fallos a corregir para mejorar las prácticas y sus resultados; mejorar la satisfacción de los usuarios y destinatarios de la gestión; mejorar la rentabilidad de las actividades y crear más valor para los actores interesados, entre otros. Los propósitos del ámbito democrático se dirigen a mejorar la rendición de cuentas a los electores, por parte de los responsables de las organizaciones y de las políticas, quienes están interesados en mantener y mejorar la legitimidad de su gestión. La evaluación de las organizaciones y las políticas públicas, está dirigida desde lo gerencial y desde la democracia a mejorar la calidad del gasto público, aportar transparencia, imparcialidad, además de combatir la corrupción, como lo señala Sánchez Torres en el estudio del 2004 “se entiende que la evaluación de gestión y resultados contribuye eficazmente a combatir la corrupción, en la medida en que evita o contribuye a evitar el gasto de mala calidad” (Sánchez Torres, Naranjo Galves, & Peña González, 2004, pág. 256).

Las formas de evaluación, supervisión, control y demás formas de vigilar el buen manejo de los asuntos públicos, forman parte del objeto de estudio del *accountability*, que se enfoca en las relaciones entre individuos y organizaciones para responder por sus actos, es decir, de la capacidad de rendición de cuentas, ver (O'Donnell, 2004), (Del Campo García & Laiz, 2007), (Wiesner, 2007). La *accountability*, como capacidad de rendición de cuentas, supone un actor responsable de algo. Ese algo es el objeto de la rendición, una autoridad ante la cual se debe responder, lo cual tiene unos efectos. Las formas de relación entre actores, objetos, autoridades y efectos son categorizadas como tipos de

---

<sup>23</sup> Grupos de poder organizados, rent-seekers. Ver: (Olson, 1965), (Wiesner, 2007) (Ostrom, 2011)

*accountability* que se complementan con el fin de prevenir, identificar, sancionar y desestimular las faltas contra lo público y propiciar el mejor desempeño del Estado.

O'Donnell discrimina las faltas en contra de lo público básicamente en dos: la transgresión ilegal y las ventajas ilícitas que los actores públicos obtienen para sí o para terceros, a las que categoriza como corrupción, ver (O'Donnell, 2004). Para atacar la corrupción y garantizar un balance de poderes, así como la legitimidad de la gestión pública, encuentra como válida y necesaria la desconfianza institucional para garantizar la legalidad y la transparencia en la gestión de lo público. Categoriza las expresiones institucionales de dicha desconfianza en formas de *accountability*, es decir en formas de rendición de cuentas a las que denomina: *accountability* vertical, y *accountability* horizontal. La *accountability* vertical emerge del sistema electoral, que comprende la capacidad de los electores de premiar o castigar con el voto al gobernante en razón al cumplimiento de la promesa en el proceso electoral, lo que le confiere importancia a la información de los resultados del gobierno para la decisión de los ciudadanos en elecciones libres y limpias. La *accountability* horizontal se refiere a “la existencia de instituciones estatales que tienen autoridad legal y están fácticamente dispuestas y capacitadas para emprender acciones que van desde el control rutinario hasta sanciones penales o incluso *impeachment*, en relación con actos u omisiones de otros agentes o instituciones del estado que pueden, en principio o presuntamente, ser calificados como ilícitos” (O'Donnell, 2004, pág. 12), y ver (O'Donnell, 2007). La *accountability* societal, desarrollado en el trabajo de Catalina Smulovitz y Enrique Peruzzotti 2002 y 2002, como los procesos de rendición que tienen como origen las demandas de la ciudadanía, es interpretado por O'Donnell como una categoría no electoral de la *accountability* vertical. (O'Donnell, 2004) y (Del Campo García & Laiz, 2007).

Para O'Donnell la *accountability*, es la capacidad de exigir la rendición de cuentas y de hacer cumplir reglas y propósitos. Capacidad que se materializa en las interacciones entre individuos, organizaciones e instituciones, que realizan permanente control mutuo. La *Accountability* horizontal es el subconjunto de esas interacciones que son emprendidas por una institución estatal con el propósito explícito de prevenir, cancelar, reparar y/o castigar la acción u omisión de los actores públicos, individuos u organizaciones que se presume ilegal, bien sea por trasgresión o por corrupción, ver (O'Donnell, 2007).

En el diseño institucional y organizacional se pueden identificar dos categorías de *accountability* horizontal que son: de balance y asignada. La *accountability* horizontal de balance, se sustenta en la premisa que la jurisdicción de las agencias estatales y tiene límites legalmente definidos que no se deben transgredir. Los límites de jurisdicción definen una división del trabajo entre las organizaciones públicas y un determinado flujo de poder-entre las ramas del poder público, que da lugar a un sistema de controles mutuos, que se activa por reacción del que fue invadido, lo que permite mantener el balance de poderes. La división de poderes públicos y la clara delimitación del alcance de cada uno de ellos, opera a modo de barreras institucionales contra los excesos del ejercicio de los tales poderes públicos. La principal limitación de la *accountability* horizontal de balance proviene de precisamente de que es ejercido a nivel del mayor poder político del Estado, por consiguiente cuando una rama del poder público responde a una transgresión de poder de otra rama de poder público se está frente a un choque de poderes políticos, en el que intervienen los partidos y movimientos políticos cuyos líderes ejercen roles de dirección de la ramas del poder, esto puede dificultar y hacer más costosa la solución del conflicto, así como a producir efectos negativos en legitimidad del Estado.

La *accountability* horizontal asignada se caracteriza por la creación de agencias para la verificación de las limitaciones jurisdiccionales, ya no como una reacción en eventos de invasión de jurisdicciones, sino de manera permanente, con el ánimo de confrontar riesgos más específicos de trasgresión y de corrupción que afecten el desempeño del Estado y su legitimidad. En la *accountability* horizontal asignada se observa el desarrollo de organizaciones de supervisión y control sobre los actores públicos, tanto individuos como organizaciones, que adquieren conocimiento y especialidad en la supervisión de la gestión de lo público. Las auditorías, *ombudsmen*, contralorías, tribunales de cuentas, cortes de cuentas, cámaras de cuentas, son organizaciones de la *accountability* horizontal asignado que, “por su carácter continuo y, al menos en principio, profesionalizado, estas agencias pueden desarrollar capacidades que les permiten examinar complejas cuestiones de políticas públicas” (O'Donnell, 2004, pág. 22). Para dar claridad al alcance de los conceptos en el presente estudio, es importante hacer tres observaciones respecto de los planteamiento de O'Donnell en el marco teórico de la *accountability*, que se centran en los siguientes temas: la categoría de organización, la restricción a organizaciones públicas

que realizan la supervisión y la restricción a organizaciones públicas en el universo de supervisados. El orden de las tres observaciones no tiene un propósito argumentativo de secuencia o jerarquía.

La primera es que el autor, en la *accountability* horizontal de agencia, se refiere a instituciones estatales o agencias estatales, las cuales, en el presente estudio se engloban en el concepto de organizaciones, para unificar el uso de tales conceptos con las categorías del neo institucionalismo que diferencia las instituciones de las organizaciones. Las instituciones son comprendidas como las reglas del juego, formales e informales, construidas para enmarcar la interacción humana en una sociedad. Las organizaciones son órdenes concretos de organización de individuos y colectividades y los recursos que los integran, creados para la consecución de fines particulares y específicos (North, Desempeño económico en el transcurso de los años, 1993). Al aplicar esta consideración, se observa que O'Donnell, al referirse a instituciones estatales o agencias estatales, está haciendo alusión a formas que corresponden a la categoría neoinstitucional de organizaciones y que se mantiene el sentido teórico en la siguiente preposición: la *accountability* horizontal de agencia se caracteriza por la existencia de organizaciones estatales que ejercen la supervisión y sanción de actos de individuos u organizaciones de gestión pública, ver (O'Donnell, 2004) y (O'Donnell, 2007).

La segunda observación se refiere a que hay organizaciones privadas que realizan auditorías especializadas en el ejercicio regular del control de la gestión pública a un conjunto de organizaciones públicas, modalidad usada como una alternativa al crecimiento burocrático de las organizaciones estatales de control. Esta modalidad no está contemplada en los artículos del *accountability* horizontal asignada, se está frente a una variación en la que la figura organizacional tiene un carácter público privado, bajo el supuesto de la mayor eficiencia del privado, que puede aportar conocimiento experto a menor costo. La participación de organizaciones privadas introduce actores e intereses que pueden afectar de diferentes maneras el comportamiento de las organizaciones de control y su desempeño.

La tercera observación se refiere al universo de supervisados que plantea O'Donnell. Los supervisados son las organizaciones públicas, sin excepción, que son objeto de control y

sanción porque afectan el desempeño del Estado. No obstante, como se observó en los capítulos de descentralización, el desempeño del Estado es el resultado de organizaciones menos delimitadas a lo local-nacional y también menos delimitadas entre lo público-privado. Organizaciones de diferentes regímenes jurídicos y niveles de gobierno; estatales del gobierno central; de la descentralización por servicios; de la descentralización territorial y territorial por servicios; interactuando con organizaciones de naturaleza privada con ánimo de lucro y sin ánimo de lucro, locales, nacionales, regionales y mundiales, así como con organizaciones de naturaleza financiera nacional, internacional o intergubernamental, públicas, privadas y mixtas. Supervisar el desempeño del Estado implica supervisar el universo de organizaciones que participan en la generación de los resultados del Estado, por tanto, si participan organizaciones públicas, organizaciones privadas y organizaciones mixtas, cada una aporta información que completa el mapa de acciones y omisiones que explica los resultados. Entre las formas de organizaciones no estatales que participan en la provisión de bienes y servicios públicos están las organizaciones con fines sociales sin ánimo de lucro, que responden a principios de confianza, solidaridad y cooperación, Estas organizaciones pertenecen a conglomerado de organizaciones privadas que no forman parte de la administración pública, pero que cumplen funciones sociales afines a los objetivos de las organizaciones estatales y que pueden adquirir el rol de gestores públicos por efecto de procesos de descentralización por colaboración.

Las organizaciones que realizan la *accountability* son importantes, no solamente por la función de supervisión de los asuntos públicos, sino además, por los datos que compilan y la información que producen, que ninguna otra organización de las democracias posee. Como lo señala O'Donnell, "Poca de esta información existiría si no fuera por el funcionamiento de la *Accountability* Horizontal. De hecho, la disponibilidad pública de esta información es un efecto lateral, no necesariamente planeado, del funcionamiento de instituciones de balance y asignadas. Este efecto provee eslabones que al menos potencialmente fortalecen la *accountability* electoral y la societal" (O'Donnell, 2004, pág. 27). Las organizaciones de la *accountability* horizontal asignada, acumulan información y conocimiento que es insumo para las demás formas de *accountability*, como son el horizontal de balance, el vertical electoral, vertical societal y demás formas de rendición de cuentas. Por ello es pertinente indagar respecto de las interacciones de las

organizaciones que tienen autoridad para la *accountability* y las demás organizaciones que se interesan en el desempeño del Estado. Las interacciones entre diferentes organizaciones, en las que se comparta información y conocimiento de las organizaciones que gestionan los asuntos públicos, genera mayor capacidad de prevención y disuasión de los actos transgresores y corruptos.

La *accountability* horizontal de balance aporta información para la evaluación de la configuración institucional que sustenta las organizaciones que realizan la gestión de lo público, lo cual es un elemento necesario para la *accountability* horizontal asignado. La supervisión de las organizaciones requiere de información respecto de las jurisdicciones de las agencias u organizaciones, la división de los asuntos entre éstas y el flujo de poder que sucede en la toma de decisiones. La existencia de información sobre el campo de acción de las organizaciones, sus objetivos, resultados, decisiones y recursos administrados, mejora la capacidad de los interesados para exigir a las organizaciones que rindan cuentas y expliquen públicamente las decisiones adoptadas y el uso que le han dado al poder y a los recursos públicos. En suma, la *accountability* horizontal se cimenta en la comprensión de las organizaciones que conforman el universo de supervisados que intervienen en la forma como se producen los resultados del Estado, lo que se acumula como información y conocimiento que incrementa la capacidad de *accountability* de la sociedad.

La información del balance organizacional facilita que se identifiquen y expliquen los problemas principales de las organizaciones, que en los términos de Villoria, son los relativos a los resultados y a los procedimientos. Las organizaciones de la *accountability* horizontal asignada son las pertinentes para confrontar riesgos más específicos de trasgresión y de corrupción, que afectan el desempeño del Estado y su legitimidad. Los resultados de las organizaciones son un factor relevante de la legitimidad del Estado, por ello son observados como elemento central para la *accountability* horizontal asignada. Los procedimientos que explican la toma de decisiones, en sus dimensiones de democratización de la administración, parcialidad en la aplicación de las reglas, e integralidad ética de las decisiones, completan los elementos que explican el desempeño de las organizaciones de gestión pública.

En conclusión, el contexto institucional y organizacional delimitado por jurisdicciones, aunado al estudio de los resultados de dichas organizaciones a partir de los objetivos cuantificados y medidos, aporta elementos para explicar la estructura de la gestión de los objetivos generales del Gobierno, que es una información útil para avanzar en la comprensión del desempeño del Estado.





**SEGUNDA PARTE**  
**TRAYECTORIA DE LAS INSTITUCIONES REPUBLICANAS Y ENTIDADES**  
**TERRITORIALES EN COLOMBIA**

La segunda parte se titula Trayectoria de las Instituciones Republicanas y Entidades Territoriales en Colombia, se compone de dos capítulos. En el capítulo IV se recorre la ruta de las nueve constituciones de la etapa republicana entre 1821 y 2014 y se identifican las instituciones que condicionaron el desarrollo de la descentralización territorial en cuatro periodos: de 1821 a 1852, el periodo centralista; de 1853 a 1885, el periodo federa; de 1886 a 1990, el periodo de la centralización política con descentralización administrativa; y de 1991 a 2014, el periodo de la República Unitaria Descentralizada. En el capítulo V se identifica el papel de las divisiones territoriales en la construcción del Estado de Colombia para lo cual se analizan la relación de las divisiones territoriales con: la ciudadanía, las elecciones, el poder judicial, el poder legislativo, así como la relación entre tipo de Estado y ordenamiento territorial.



## **CAPÍTULO IV**

### **INSTITUCIONES REPUBLICANAS Y ENTIDADES TERRITORIALES EN COLOMBIA A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES**

En el presente capítulo se describe la secuencia constitucional de las instituciones de la República que definieron el papel asignado a las entidades territoriales en la consolidación del Estado de Colombia. Para ello se exploró el articulado de 179 textos, entre constituciones, reformas, actos legislativos, leyes fundamentales, decretos dictatoriales y proyectos de actos legislativos<sup>24</sup>, expedidos en el periodo de estudio, comprendido entre 1810 y 2014. Se partió del contexto del desarrollo constitucional del Estado de Colombia, con una descripción general de las instituciones de la colonia que fueron importantes en la construcción de la naciente República; la incidencia en las colonias de América, de la intervención de Napoleón Bonaparte en España; el surgimiento de las Juntas Autónomas de Gobierno en las principales ciudades de la colonia; y las ideas que influenciaron a los miembros de las juntas y a los próceres de la independencia, y que se reflejaron en las primeras constituciones de Hispanoamérica. Luego se presenta lo observado en las constituciones del periodo de independencia, en la Constitución de Cádiz de 1812 y en las nueve constituciones de la República de Colombia (1821, 1830, 1832, 1843, 1853, 1858, 1863, 1886 y 1991), con sus reformas más importantes.

#### **4.1 CONTEXTO DEL NACIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES REPUBLICANAS EN COLOMBIA**

Las instituciones españolas de la conquista y la colonia son la materia prima de lo que fue el desarrollo de las instituciones de la etapa republicana. La mezcla del absolutismo y el feudalismo en la América hispana, dieron como resultado un ordenamiento de territorios y formas de administración y gobierno particulares. El flujo de oro justificó las inversiones de Isabel la Católica, en las campañas para ampliar los territorios en América. El dominio y la explotación de los territorios y sus pobladores estuvieron a cargo de los conquistadores, a los cuales la Corona les había otorgado a título de privilegios como

---

<sup>24</sup> Ver anexo 1 inventario de normas superiores de Colombia, con el detalle de las fuentes documentales.

atribuciones políticas, administrativas, militares y jurisdiccionales. Los privilegios tuvieron carácter vitalicio, hereditario, susceptible de cederse y asociados al territorio en forma de señoríos. Los conquistadores y colonos dueños de los privilegios ejercían por generaciones el señorío o el dominio en el territorio, así como el poder público, militar, administrativo y judicial, en nombre de los monarcas, ver (Hinestrosa Forero, 1992, págs. 376-377).

La corona designó también gobernadores reales de periodos cortos, con algunos auxiliares entre los que se encontraba un teniente letrado que luego pasó a denominarse alcalde, cargo que reunía facultades administrativas, judiciales, legislativas y militares, asociadas a la vecindad. En 1524 Carlos V organizó la administración de las indias con, el Consejo de Indias, la Casa de Contratación que funcionaban en España, los Virreinos, las Capitanías Generales o Gobernaciones, las Audiencias y los Cabildos o Concejos Municipales con sus alcaldes y regidores en número de acuerdo a la clase y tamaño de la ciudad. Los virreyes eran los lugartenientes del Rey, en ello se concentraban todos los poderes, que en el absolutismo eran indivisibles. “La administración pública o materia gubernativa de la Nueva España fue organizada en tres niveles, (primeramente el más bajo, o sea, el local, por encima de éste el superior, y arriba de todos el supremo) en la administración de justicia ordinaria podemos hallar los mismos niveles: el local, en el que situaríamos los tribunales de la primera instancia: alcaldías ordinarias, alcaldías mayores, subdelegaciones, corregimientos, gobernaciones, intendencias, y juzgado de provincia; en el segundo nivel los que llamaríamos tribunales de Alzada en el que se encuadran las reales audiencias, y, finalmente el supremo tribunal que era uno solo para todas las posesiones indianas: El Real y Supremo Consejo de Indias” (Soberanes Fernández, 1980, pág. 144).

El virrey era el representante personal del monarca y encarnaba todos los poderes estatales, pero no se ocupaba de ellos en particular; esta labor debía ser ejecutada por los servidores de la corona. “Los regentes y los oidores fueron funcionarios de la corona que ejercían como agentes del Rey en América, eran el vínculo entre el centro y las colonias, generalmente españoles que se diferenciaron de los llamados adelantados, es decir de los señores poseedores de privilegios otorgados por la corona<sup>25</sup> que ejercían dominio y

---

<sup>25</sup> Los privilegios otorgados a los conquistadores y colonizadores por las campañas que incrementaban el flujo de oro y otros minerales a España. Éstos percibían a los agentes directos del Rey como espías de la corona.

señoría sobre territorio, unos y otros ejercieron el poder en los territorios de América a nombre del soberano” (Hinestrosa Forero, 1992, pág. 377). Los oidores, nombrados por el Rey, de nacidos en España y a recomendación del Consejo Real y Supremo de Indias, eran representantes directos del soberano en el nuevo continente que ejercía como gobernador general y como instancia de decisión en la justicia (Soberanes Fernández, 1980, pág. 169). La figura del oidor existía en España desde el siglo XIV y a principios del siglo XVIII el cargo de oidor fue vendible, al igual que los cargos de alguacil mayor y escribano, entre otros, todos como árbitro fiscal de la corona, y que se remataban en subasta pública. En 1776 se creó para las colonias españolas el cargo de regente para todas las audiencias, con ejercicio del poder público indivisible, quien sustituía al virrey y a los jueces en caso de ausencia. Los regentes y demás funcionarios distintos al virrey ejercían en sentido amplio el poder público en nombre del monarca y no en nombre propio, es decir, no eran titulares de dichos poderes, pues de acuerdo con el absolutismo, los poderes estaban concentrados en el monarca. La administración pública o cuestión gubernativa y algunas funciones de justicia recaían en los alcaldes que formaban parte de las Audiencias. A finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, a los miembros de las audiencias se les denominó genéricamente, magistrados, incluyendo a los alcaldes. Es en la Constitución de Cádiz de 1812 que el derecho español desarrolla instituciones del Estado, que contemplaran la división de los poderes públicos y con ella los funcionarios ejercieran los poderes en condición de titulares, ya no en nombre del monarca. Con la división de poderes en las nuevas Repúblicas, los alcaldes conservaron algunas funciones judiciales, como la sustitución de los jueces en caso de ausencia y la justicia de paz o conciliación y los asuntos de resolución urgentísima (Soberanes Fernández, 1980). Fiscales y procuradores fueron cargos de la justicia española que se instituyeron en la América Hispánica, que en principio conformaban un solo cargo denominado procurador fiscal y luego solamente fiscal. Los fiscales de los que se identificaron dos apartados, los fiscales civiles encargados de defender los intereses y derechos del fisco y del erario, es decir con arreglo al derecho romano, del patrimonio de la corona y del erario público; y los fiscales del crimen cuya función era promover la observancia de las leyes que versaban sobre delitos y penas (Soberanes Fernández, 1980, pág. 170). Los procuradores eran letrados juristas cuyo oficio era ser representante, mandatario, que se apersonaba en tribunales a nombre de un litigante, es decir realizaba diligencias judiciales en lugar de un litigante, no era un jurisconsulto (Soberanes Fernández, 1980, págs. 177-178). Estos

cargos y formas de organización son parte del desarrollo de las instituciones en la etapa republicana de Colombia.

En las parroquias, cantones y provincias transcurrían las actividades de la iglesia, las relaciones entre los pobladores, la producción de la tierra y el mercado, y se regulaba la relación con el soberano y con el Estado; se impartía justicia, se organizaba la milicia y se imponían las contribuciones. “Los miembros de los consejos municipales, especialmente los regidores, desplegaban actividad inmensa y variada en la regulación de la vida de la ciudad, en particular respecto de la economía: la distribución de víveres, la provisión de los bienes de consumo más importantes a los habitantes la repartición de la tierra, la vigilancia de los pastos y tierras de la comunidad, la supervisión de las actividades profesionales, la elaboración de reglamentos gremiales, la fijación de precios, y muchas otras cosas eran de la incumbencia del cabildo” (Hinestrosa Forero, 1992, pág. 380). En torno a las parroquias, cantones y provincias se desarrollaba toda la actividad de las comunidades. Lo relativo a la religión y al Estado estaba ligado a la relación de vecindad. Eran las parroquias las que realizaban el empadronamiento de los habitantes, el cual tenía como principal uso la determinación y garantía del cumplimiento de las contribuciones de los fieles, para con la iglesia y la corona. Los cargos vitalicios y hereditarios, así como la subasta pública de cargos y las contribuciones excesivas, desestimularon el interés de la comunidad en el desempeño de tales cargos. “En las ciudades de la América Hispana no se llegó a crear un espíritu cívico y un sentido de comunidad que los preparara para el desempeño de una autonomía administrativa y por ese camino, para la independencia política. Sin embargo, cuando ésta se produjo, en los distintos virreinos y provincias (...) el cabildo fue la institución básica a la que acudió la élite criolla, como único representante de la ciudadanía, y en últimas al cabildo abierto, como encarnación de la soberanía popular” (Hinestrosa Forero, 1992, págs. 380-381).

El desarrollo constitucional colombiano se inicia en un contexto de cambios en España y de gestas de independencia en América. La pugna al interior de la monarquía borbónica entre Carlos IV y Felipe VII (padre e hijo), sumada a los fracasos causados por la alianza de España con Francia contra Inglaterra y Portugal, aceleraron el debilitamiento de la Corona Española. El bloqueo marítimo inglés desde 1796 y la derrota naval de España y Francia en la batalla de Trafalgar en 1805 a manos de los ingleses, devastaron la flota

naval, lo que profundizó la crisis del tesoro español y afectó la comunicación de España con sus colonias americanas, pues la flota era el principal medio de comunicación. En 1807 fue suscrito el Tratado de Fontainebleau, que estableció el reparto de Portugal entre Francia y España como parte del bloqueo continental a Inglaterra, liderado por Napoleón Bonaparte, en virtud del cual en 1808 se autorizó el paso de las tropas francesas por la península ibérica para someter a Portugal, lo que facilitó a Napoleón la invasión a España. La confrontación en la casa de la corona borbónica se profundizó por el descontento social por la ocupación francesa y en marzo de 1808, Carlos IV abdicó en favor de su hijo Fernando VII. Napoleón Bonaparte logró que en mayo del mismo año en la localidad francesa de Bayona, Fernando VII devolviera la Corona a su padre Carlos IV, quien había pactado la cesión de sus derechos en favor de Napoleón Bonaparte, éste designó como nuevo rey de España a José Bonaparte, su hermano<sup>26</sup>. La consecuencia normativa de la integración de la península ibérica en el sistema del Imperio de la Revolución Francesa, fue la Constitución de Bayona de las Españas y de las Indias, expedida en 1808. Se adoptó la Monarquía Autocrática y se trataron los reinos en ultramar con los mismos derechos que la península ibérica. Sin embargo, las provincias en Hispanoamérica se declararon fieles a Fernando VII y rechazaron la Constitución de Bayona, ver (Marquardt, 2011, pág. 27).

Las colonias americanas estaban sometidas al poder soberano del Rey de España, los hijos de españoles nacidos en el nuevo continente, los denominados criollos, rechazaron la ocupación francesa y no reconocieron la autoridad monárquica de José Bonaparte, mientras que los españoles, altos funcionarios de gobierno y clero, fueron partidarios de que la situación de gobierno se mantuviera, continuando en sus cargos los virreyes y gobernadores y otras autoridades, bajo la supremacía del Consejo de Regencia conformado en Cádiz. Los criollos, ante la *Vacatio regis*, acogieron las Leyes de las Siete Partidas que disponían que en ausencia del soberano, la soberanía pasaba al pueblo español y que les asistía el derecho de constituirse en juntas con poder legislativo y de

---

<sup>26</sup> “Los historiadores americanistas vienen sosteniendo que el proceso de la Independencia de Hispanoamérica tiene su principal punto de arranque en la invasión napoleónica de España, y más en concreto en la captura de la Familia real, que accedería a las abdicaciones de Bayona” (Navarro, 2007; 77) Abdicaciones que tiene su claro preámbulo en el acontecimiento que principio el desbarajuste monárquico, denominado como “la conjura del escorial” o la “crisis del escorial”. Por Gómez Jaramillo, Marco, en la Tesis Doctoral para aspirar al título de Doctor en Humanidades titulada: *Las independencias hispanoamericanas. Perspectivas historiográficas españolas de 1808 a 1812*. Dirigida por la Dra. Huguet Santos, Montserrat. Universidad Carlos III de Madrid, 2014, página 101.

Bibliografía de la Cita de Navarro por Gómez Jaramillo, 2007: NAVARRO GARCÍA, Luis. La conjura de El Escorial (1807) en España e Indias, Navarro Antolín, Fernando (ed.): *Orbis Incognitus. Avisos y legajos del Nuevo Mundo. Homenaje al profesor Luis Navarro García*, I, Huelva, Universidad de Huelva, 2007, 77-87



gobierno, conformadas por las personalidades principales de las ciudades y amparados en las Leyes de las Siete Partidas del derecho castellano. Cabe precisar que, “la ciudad constituía el núcleo poblacional más completo, en todos los órdenes: político, militar, religioso, poblacional, comercial y jurisdiccional, poseedora de una gran autonomía, pero que en definitiva tenía una dependencia directa del Rey” (Corradine Angulo, 2002).

En la *Vacatio Regis*, las ciudades hicieron uso de la potestad de convocar las Juntas de Autogobierno que se “organizaron a partir de dos instituciones: la audiencia y el cabildo. La audiencia se consideraba depositaria de la soberanía en ausencia del monarca porque el carácter delegativo real de su poder la convertía en la instancia primera para asumir de manera unificada la potestad del reino, mientras que el cabildo lo hacía porque constituía el centro de poder de las sociedades locales en un contexto de inexistencia de Cortes americanas propias” (Irurozqui Victoriano, 2011 b, pág. 52). Lo que explica que en caso de no tener un soberano legítimo, la soberanía regresaba al pueblo, como instrumento para defender la patria amenazada.

En este contexto las juntas que se conformaron en América fueron de ciudades desde Caracas en Venezuela, hasta Santiago de Chile, por toda la colonia española<sup>27</sup>. El 10 de agosto de 1809 se instaló la Junta de Gobierno de Quito, en la que se juró lealtad a Fernando VII y se desconocieron a las autoridades nombradas desde España. A ésta le siguieron las otras Juntas como la de Cartagena el 22 de mayo de 1810, Buenos Aires el 25 de mayo de 1810, El Socorro el 11 de julio de 1810, Santa Fe del 20 de julio de 1810 y Mompox del 6 de agosto de 1810. En principio, las Juntas desconocieron a las autoridades españolas, así como la constitución bicontinental de la Corte de Cádiz y dieron paso a la formación de gobiernos provisionales independientes, aunque fieles a Fernando VII. En el seno de las juntas de gobierno se encontraban criollos de diversas corrientes de pensamiento. Los que profesaban fidelidad al monarca Borbón y propugnaban por el autogobierno hasta su regreso al trono; los influenciados por las ideas liberales de la Revolución Francesa que proponían como alternativa seguir con la conformación de una gran República Centralista; y los que rechazaban perder la soberanía

---

<sup>27</sup> En el segundo semestre de 1808 se instalaron las juntas de la Habana, Ciudad de México, Montevideo y Caracas. En 1809 las juntas Chuquisaca, La Paz, Quito, y Lima. En 1810 sesionaron las juntas de Caracas, Cumaná, Barcelona (Venezuela), Angostura, La Asunción, Barinas, Cartagena de Indias, Buenos Aires, Santiago de Chile, Ciudad de Mendoza, Santiago de Cali, El Socorro, Santafé de Bogotá, Tunja, Neiva, San Juan de Girón, Pamplona, Santa Cruz de Mompox, Santa Marta, Popayán, Timaná, Antioquia, Quibdó o Citará, Soatá, Quito, Pore, Dolores México, Mérida, Nóvita, Trujillo y Mariquita. En 1811 Asencio Uruguay, Asunción del Paraguay, Tacna de Perú, Zitácuaro México, Concepción Chile, San Salvador y Valdivia. Entre 1812 y 1820 Huánuco, Cuzco, Callao y Guayaquil.

y autonomía logradas, más próximos a las ideas de la independencia de los Estados Unidos de Norte América con la Constitución de Filadelfia y propusieron conformar Estados republicanos federados.

Entre 1809 y 1810 las actas de las Juntas no tenían un proyecto de Estado claramente definido, pero si partieron de la organización política territorial existente en torno a la cual avanzó la construcción de ciudadanía y nación. En la Junta de Cundinamarca se impusieron las ideas de Antonio Nariño, traductor de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, que propugnaba por un gobierno centralista, lo que se recoge en la Constitución de 1812. El contradictor de Nariño fue Camilo Torres Tenorio, quien defendía un sistema federal con soberanía para las provincias y lideró el Acta de la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, firmada por los representantes de Antioquia, Cartagena de Indias, Neiva, Pamplona de Indias y Tunja el 27 de noviembre de 1811 en Santafé de Bogotá. La confederación tomó las fronteras de las antiguas colonias como punto de referencia para establecer los límites provinciales y estableció que todo poder que no se hubiere delegado expresamente en el gobierno general pertenecía a las provincias mismas. Entre 1811 y 1814, en medio de confrontaciones militares internas, en las juntas de gobierno de América se impusieron las ideas de la total independencia de España, aún sin lograr la unidad respecto del proyecto de República que se conformaría. El debate del centralismo versus el federalismo estuvo presente en los siguientes 76 años del desarrollo constitucional colombiano.

En 1814 Fernando VII regresa a España tras su cautiverio en Francia. Anula las reformas de las Cortes de Cádiz y restablece las instituciones de la monarquía absolutista: cortes, consejos, inquisición, jurisdicciones señoriales, privilegios, virreinos, etc., y ordena la pacificación de las colonias en América. Las confrontaciones internas debilitaron el poder militar de las ciudades, lo que facilitó la reconquista española entre 1814 y 1820, pero los independentistas no cesaron en su lucha y se enfrentaron a una España en ruina económica, e inestabilidad interna por la oposición de los liberales al absolutismo de Fernando VII. Los refuerzos militares para la reconquista española no llegan a América, con lo cual prosperaron las gestas independentistas.

Los estudios sobre el constitucionalismo en Colombia, coinciden en señalar que las ideas que influenciaron a los próceres de la independencia y los miembros de las Juntas de Gobierno de América fueron el liberalismo francés y el liberalismo anglosajón, los dos alimentados de las ideas de la ilustración especialmente de la libertad de Locke, la separación de los poderes públicos de Montesquieu y de la legitimidad del poder y el contrato social de Rousseau, ver (Marquardt, 2011) y el de (Valencia Villa, 2010), (Hernández Becerra, 1988) y (Manrique Reyes, 2011). Del liberalismo anglosajón, las ideas de John Locke ejercieron gran influencia en la época. Locke concibe la libertad política como la libertad del individuo en relación con el Estado y frente al Estado; que la soberanía emana del pueblo; que la propiedad, la vida, la libertad y el derecho a la felicidad son derechos naturales de los hombres, anteriores a la constitución de la sociedad; y que el Estado tiene como misión principal proteger esos derechos, así como las libertades individuales de los ciudadanos. También hubo influencia de las ideas del liberalismo económico de Adam Smith, así como de la eficacia total de las leyes de Jeremías Bentham. Del liberalismo francés tuvieron gran difusión las declaraciones de los derechos del hombre y el ciudadano, así como la Revolución Francesa, y por tanto, hubo gran interés por las ideas de Voltaire, Rousseau, Diderot, Montesquieu y Tocqueville respecto de la razón, la igualdad, la libertad, la secularización del poder, la división de los poderes públicos, el contrato social y la democracia representativa. No obstante, las constituciones de la República de Colombia no son totalmente liberales, ya que se tomaron algunos principios de la colonia, es decir, del absolutismo español, referentes al ordenamiento territorial y a la importancia del carácter de vecindad para las relaciones de las comunidades con los poderes públicos. También se observa la influencia de la Constitución de Cádiz de 1812, que se redactó con participación de delegados de la península y de las colonias y que estuvo destinada a los españoles de los dos hemisferios.

Los militares líderes de las campañas de la independencia que más influjo tuvieron sobre el desarrollo constitucional en Colombia fueron Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander. Simón Bolívar fue general de los ejércitos que libraron las batallas de la independencia de la Nueva Granada, Venezuela, Quito y Perú, lo que le mereció el título de “El Libertador”. Participó en la conformación y en el gobierno de las Repúblicas de Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia. Bolívar se formó leyendo a los pensadores de la Ilustración, Locke, Voltaire, Rousseau, Diderot y Montesquieu; recorrió

Europa y tuvo contacto con Napoleón y Humboldt, lo que lo acercó más a las ideas de la Revolución Francesa. Francisco de Paula Santander, colaborador de Bolívar al frente de los ejércitos que libraron las batallas de la independencia de la Nueva Granada y Venezuela, adelantó estudios de filosofía y derecho en Santa Fe de Bogotá, se enlistó en un ejército independentista en 1810 a la edad de 18 años, en el que escaló en 9 años toda la jerarquía castrense. Fue determinante en la derrota de los ejércitos reales en la Batalla de Boyacá y la invasión al Virreinato de la Nueva Granada en 1819, al liderar el cruce del páramo de Pisba con su tropa de llaneros. Posteriormente con el triunfo de la independencia, fue designado vicepresidente de Cundinamarca (todo el territorio de Colombia), y en 1821 vicepresidente de la Gran Colombia que incluía Venezuela y Ecuador. Bolívar presidente y Santander vicepresidente, fueron determinantes en las ideas que predominaron en las primeras constituciones de la República.

En las juntas de gobierno y las campañas de independencia de Venezuela, Nueva Granada y Perú, se confrontaron ideas sobre la monarquía o la república, la democracia constitucional, el libre desarrollo de las provincias organizadas como Estados Federados o la conformación de una única república contractual indivisible y centralizada, la ciudadanía para unos o para todos, las elecciones directas o indirectas, la estructura de la justicia y de las penas. A Bolívar se le asocia con las ideas del pacto social, el Estado absoluto y el poder legítimo de Thomas Hobbes, el contrato social de Rousseau y el Estado centralista de los jacobinos de la Revolución Francesa. Todas estas ideas se reflejaron en el proyecto de una gran república contractual, indivisible de la primera Constitución de la República de Colombia de 1821, así como en la dictadura constitucional, con presidencia vitalicia y vicepresidencia hereditaria del Decreto orgánico de 1828. A Santander también se le asocia con las ideas del contrato social de Rousseau, la Constitución federalista de Filadelfia y la eficacia total de las leyes de Jeremías Bentham. Postuló las ideas de la democracia constitucional, el libre desarrollo de las provincias y su conformación en Estados Federados y el desarrollo de la Constitución mediante leyes que moldearan los modos de vida e impusieran las nuevas formas de gobierno, y el fortalecimiento de la instrucción pública. Como vicepresidente de la naciente República de Colombia, al promulgar la Constitución de 1821, proclamó: "Las armas os han dado la independencia, las leyes os darán la libertad", por lo que se le conoció como "El hombre de las leyes". Ver (Marquardt, 2011) y (Valencia Villa, 2010).

Entre 1816 y 1819, la campaña de pacificación española comandada por Pablo Morillo generó las condiciones en las que las provincias unidas de la Nueva Granada cedieron a las ideas centralistas y en 1818 aceptaron elegir representantes para la Asamblea Nacional. Simón Bolívar instaló el Supremo Congreso de la República en Angostura el 15 de febrero de 1819 y sentó las bases de la conformación de una gran república con Venezuela y Nueva Granada con la primera Ley fundamental. Después del triunfo militar de Bolívar y Santander contra los españoles en la batalla de Boyacá, sesionó nuevamente el Congreso de Angostura y aprobó la segunda Ley Fundamental de la República de Colombia, el 17 de diciembre de 1819, en la que se constituyó la República de Colombia con los territorios de la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, dividida en tres departamentos: Venezuela, Quito y Cundinamarca, y se designó a Bolívar, Presidente de la República, a Francisco Antonio Zea, vicepresidente de la república, a Juan Germán Roscio vicepresidente de Venezuela y al General Francisco de Paula Santander vicepresidente de Cundinamarca. Por la confrontación militar con los ejércitos realistas, el Congreso solo sesiona nuevamente hasta 1821, cuando se expide la primera Constitución de la República de Colombia.

La República de Colombia del siglo XIX se caracterizó por guerras y constituciones, como señalan Posada Carbó y Deas, “Se Reconoce en la memoria histórica una doble referencia: las guerras y las constituciones. (...) no se ve allí incompatibilidades pero sí, entre ambas, la primacía de la guerra” (Posada Carbó, 1956, págs. 49-50). “Hubo guerras civiles en escala superior a lo local en 1839-41, 1851, 1854, y 1859, 63, sin contar refriegas más pequeñas. La sangre penetró en el sistema, intensificando los antagonismos y las lealtades locales y de partido” (Deas, 1993, pág. 208). Los triunfadores imponían reglas superiores por el tiempo que estaban en el poder, lo que se refleja en la cantidad de constituciones y reformas del primer siglo de la República.

“Colombia es uno de los tres países del mundo, junto con EE.UU. y Suiza, que puede mostrar una tradición de dos siglos del constitucionalismo republicano-democrático” (Marquardt, 2011) pues entre 1810 y 2015 la república de Colombia tuvo nueve constituciones expedidas en los años 1821, 1830, 1832, 1843, 1853, 1858, 1863, 1886 y la de 1991, y más de 100 reformas constitucionales, a lo que se agregan las constituciones

de las provincias expedidas entre 1811 y 1816 que precedieron la primera Constitución de la República, y entre las que se encuentran las cartas del Socorro, Antioquia, Cartagena de Indias, Mariquita, Neiva, Popayán, Tunja, y las dos Constituciones de Cundinamarca, la monárquica de 1811 y la republicana 1812. Así mismo, de la etapa federalista de la República de Colombia, especialmente en el periodo transcurrido entre 1854 y 1857, se expedieron 61 constituciones provinciales<sup>28</sup> (Manrique Reyes, 2011, pág. 37), entre las cuales se dispuso de los textos de solo dos de ellas, la de la Constitución de la Sociedad de Protección de Corozal de 1840, y la Constitución Municipal de la Provincia de Cauca de 1853.

Como se ha planteado, en los primeros años del desarrollo de las reglas superiores relativas a la organización del Estado se dio en medio de confrontaciones militares y políticas, con influencia de las ideas de la ilustración. Los puntos coincidentes fueron el ordenamiento del territorio, para el que se conservó la división geográfica de la colonia. Respecto de la forma del Estado, si bien se confrontaron los proyectos de monarquía y república, se dio una clara inclinación por la conformación de repúblicas en toda América. En las formas de gobierno se acogió la democracia constitucional con régimen presidencial, basada en una ciudadanía censitaria con voto restringido y elecciones indirectas asociadas al ordenamiento del territorio. Así mismo se observó una inclinación por ideas liberales respecto del comercio, la propiedad de la tierra, la esclavitud, la organización del Estado y los derechos de los pobladores. “Un liberalismo mucho más avanzado que en la misma península, pues de las necesidades de los criollos harían rápidamente las transformaciones en diversas áreas. Se liberaría el comercio, el tráfico de mercancías, se prohibiría el tráfico de esclavos, (...)” (Gómez Jaramillo, 2014, pág. 251). Como señala Gómez Jaramillo, las ideas liberales que se adoptaron, es decir, en las que hubo consenso, eran aquellas que no pusieran en riesgo los privilegios e intereses de los criollos. Así mismo, desde la primera Constitución se confrontaron las ideas federalistas, que propugnaron por la soberanía de las provincias, versus las ideas centralistas, que abogaron por la conformación de una gran República con divisiones territoriales sujetas al poder público central. A continuación se explora la evolución de las instituciones territoriales en las nueve constituciones de la República de Colombia desde la de 1821 hasta la de 1991, para identificar el papel que se le otorgó a las entidades territoriales en

---

<sup>28</sup> Para la presente investigación se dispuso de los textos de solo dos de ellas, la de la sociedad de protección de Corozal de 1840, y la Constitución Municipal de la Provincia de Cauca de 1853

la construcción de la República. Se parte de las constituciones que precedieron la etapa Republicana, no se incluyó la Constitución de Bayona porque no fue reconocida por las Juntas de Gobierno en Hispanoamérica y por ello no tuvo aplicación.

## **4.2 CONSTITUCIONES QUE PRECEDIERON LA ETAPA REPUBLICANA**

Las constituciones que precedieron la etapa republicana de Colombia fueron las constituciones de las provincias y Estados independientes expedidas entre 1811 y 1815 y la Constitución de Cádiz de 1812. La Juntas de Gobierno de las principales ciudades en la Nueva Granada dieron como resultado la expedición de actas y cartas constitucionales que compartieron elementos comunes como la división del poder público en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; la democracia representativa y las condiciones para ejercer los derechos políticos de la ciudadanía y el reconocimiento de derechos y libertades individuales. Al respecto los estudios de Marquardt concluyen que esto lo explica la influencia de la ilustración en los integrantes de las Juntas de Gobierno: “En general las Asambleas Constituyentes usaron como fuentes los textos originarios de las revoluciones ilustradas de Norteamérica y Francia, conjunto con los otros escritos claves de la ilustración política internacional, pero formaron una subdirección particular del joven constitucionalismo occidental en proceso de nacimiento” (Marquardt, 2011, pág. 2). A la par con esa transformación de las instituciones políticas que dejaron atrás instituciones del absolutismo de la Corona Española, se observó la conservación de elementos del ordenamiento territorial y de las funciones locales que se tenían en la colonia, como por ejemplo la división en Provincias, ciudades, villas, cantones y parroquias, y la confluencia en servidores locales de funciones administrativas con funciones judiciales. A continuación se describen las principales constituciones de la etapa de la independencia y la Constitución de Cádiz para identificar las primeras reglas superiores de la senda institucional que enmarcó la descentralización en Colombia

### **4.2.1 Constituciones de provincias y Estados independientes 1811 - 1815**

Entre 1810 y 1816 se expidieron las cartas del Socorro, Antioquia, Cartagena de Indias, Mariquita, Neiva, Popayán, Tunja y las dos de Cundinamarca, la monárquica de 1811 y la republicana 1812, que precedieron la primera Constitución de la República. El periodo

de vigencia de estas constituciones fue muy corto, no obstante, representan el paso inicial de las instituciones de la República de Colombia y marcaron la senda de las reglas superiores en las que evolucionaron las instituciones y organizaciones de la descentralización en la historia republicana del país.

La Constitución del Socorro fue la primera carta de Hispanoamérica, ver (Marquardt, 2011, pág. 21) en ella se invocó el derecho del pueblo de autodeterminar la clase de Gobierno que desee en total libertad sin la intervención de otro Gobierno. Se dispuso el derecho al trabajo, a la propiedad privada y a la explotación de la tierra. Se ordenó la publicación anual de las cuentas del tesoro para conocimiento de la sociedad. Se dispuso que los cargos públicos serían de elección por sufragio de los vecinos útiles. Se dividió el poder público en: poder legislativo residente en la Junta de Representantes; y el poder ejecutivo a cargo de los Alcaldes Ordinarios y de los Cabildos, quienes a su vez ejercían el poder judicial en primera instancia de causas de menor cuantía y que no merecieran pena capital; para las causas de mayor cuantía la Junta de Representantes podía nombrar otro Tribunal y para las causas de pena capital se debía apelar al pueblo. Se dispuso que el pueblo podía reclamar sus derechos solo por medio del procurador general. En esta Constitución se declaró a los indios de la provincia, libres del tributo, así mismo, se dio el mandamiento que las tierras llamadas resguardos se les distribuyeran por partes iguales, se les diera la posesión en propiedad para que las pudieran transmitir por derecho de sucesión. A los indios se les reconocieron todos los derechos con excepción del de representación. Se permitió la siembra del tabaco en toda la provincia del Socorro.

La Constitución de Cundinamarca, del 30 de marzo de 1811, adoptó una Monarquía constitucional, moderada con representación nacional permanente, en la que se depositó la soberanía en la Corona Española. La Representación Nacional se compuso del Presidente y Vicepresidente, Senado de Censura, dos consejeros del Poder Ejecutivo; los miembros del Legislativo y los tribunales que ejercían el Poder Judicial. Se dispuso que eran ciudadanos con derechos a elegir y ser elegidos, los hombres de veinticinco años cumplidos, dueños de su libertad: que no tuvieran empeñada su persona por precio, y si lo estuviere por voto, se consideraba absolutamente impedido para ejercer en el poder ejecutivo y en las Corporaciones de Censura y Judicial. Tampoco podían ejercer como ciudadanos con derechos políticos, los dementes, sordomudos, ni los lisiados, ni las



personas contra quienes se hubiere pronunciado decreto de prisión en causa criminal; ni los fallidos, culpables o ya inculpables, ni los deudores ejecutados del Tesoro público, ni los transeúntes, ni los vagos, ni los que hubieren sufrido pena Infamatoria, ni los que vivieran a expensas de otro en calidad de sirvientes domésticos, ni los que carecieran de casa abierta, ni los que tuvieran menos de seis años de vecindad. Se adoptó la división del poder público y en cada uno se determinó una autoridad superior: el Rey en el ejecutivo; un Cuerpo Legislativo en el legislativo y los Tribunales de Provincia en el judicial. El poder judicial se dividió en Senado, Tribunales de Apelación y jueces subalternos. Al Senado se le atribuyó velar por el cumplimiento de la Constitución, así como de impedir que se atropellaran los derechos del pueblo y del ciudadano. El Senado ejercía la protección y preservación de la Constitución respecto de la acción de los servidores de los tres poderes ejecutivo, legislativo y judicial, con elementos comunes con la actual Corte Constitucional en lo que respecta al ejercicio del derecho de tutela y petición consagradas en la Constitución de 1991. Se adoptaron elecciones indirectas conformadas por elecciones primarias, parroquiales o de apoderados; elecciones secundarias o de partido; elección del Colegio Electoral y del representante de la provincia para el congreso General del Reino.

La Constitución política provisional expedida por la Junta superior provincial para los pueblos del estado libre soberano e independiente de la república de Antioquia, del 2 de junio de 1811 dispuso que durante el cautiverio del Rey Fernando VII, la soberanía de la provincia de Antioquia residiría en la totalidad de la ciudadanos libres, o en sus legítimos Representantes. El poder público se dividió en legislativo, ejecutivo y judicial, y se ordenó que fueran ejercidos con separación e independencia, unos de otros. La forma de gobierno fue una monarquía constitucional con elementos de república incipiente. El territorio se dividió en provincias y pueblos, y se usó el término municipal como un genérico sinónimo de territorial y se mantuvo el ayuntamiento como forma de administración local. Al poder ejecutivo lo integraron el Presidente del Estado, el vicepresidente y una Junta integrada por ministros y fiscales. El poder legislativo fue organizado en forma de cuerpo legislativo. El poder judicial fue el de mayor desarrollo en dicha Constitución, se integró por un Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Alzadas encargado de los juicios de comercio. Se designaron como servidores con funciones judiciales a los jueces de primera instancia, los Tenientes, Alcaldes ordinarios

Jueces pobladores, Capitanes a guerra, Alcaldes de la Hermandad, y Jueces Pedáneos, todos estos para conocer privadamente de todas las instancias, en los autos contenciosos, civiles y criminales, ver págs. 101 - 129. Se observó que a los servidores de la administración local se les asignaron funciones de operación de justicia en primera instancia.

En la Constitución de la República de Tunja del 9 de diciembre de 1811, se instituyó que la soberanía residía originaria y esencialmente en el Pueblo y que era indivisible, imprescriptible, é inajenable. Se incorporaron los derechos del hombre. Se declaró un Gobierno popular y representativo. El territorio se ordenó en provincias y departamentos. Se dividió el poder público en ejecutivo conformado por un presidente gobernador, un teniente gobernador como suplente del presidente; el poder legislativo integrado por el Senado compuesto por 5 miembros, y la Cámara de Representantes; y el poder judicial integrado por el Tribunal de Apelaciones, una Sala de Conjuces; un Tribunal de Jurados; y los alcaldes ordinarios y pedáneos que actuaban en primera instancia. Los principales miembros de la administración ejercían funciones de tipo judicial, como en el caso de los alcaldes pedáneos, con el levantamiento de sumarios, hacer arrestos y recibir confesiones; y los alcaldes ordinarios que decidían en primera instancia todos los asuntos contenciosos que ocurrieren en el distrito. Los alcaldes pedáneos y miembros del Cabildo eran elegidos cada año por sus vecinos. 391-422).

En las Constituciones Política del Estado de Cartagena, expedida el 14 de junio de 1812, y de Mariquita del el 21 de junio de 1815 la soberanía se le otorgó al Gobierno del Estado y la República con democracia representativa como forma de gobierno. Se definieron como condiciones para ser ciudadano y ejercer derechos políticos de elegir y ser elegido: ser hombre libre, vecino, padre o cabeza de familia, o que tuvieran casa poblada y vivieran de sus rentas o trabajo, sin dependencia de otro, con expresa exclusión de los esclavos, los asalariados, los vagos, los que tuvieran causa criminal pendiente, o que hubieran incurrido en pena, delito o caso de infamia, los que en su razón padecieran defecto contrario al discernimiento, y finalmente, aquellos de quienes conste haber vendido o comprado votos en las elecciones. El territorio se ordenó en departamentos, provincias, parroquias, ciudades y villas. Se dispuso la división del poder público en legislativo, ejecutivo y judicial. La reunión de los funcionarios de los tres poderes constituyó la

Convención General de Poderes del Estado. El poder legislativo se integró por las Cámaras de Senadores y Representantes, todos de elección popular. El cuerpo de Gobierno se integró por el Presidente gobernador, vicepresidente (presidente del Senado conservador), Comandante general de las armas y jefes de los cuerpos a la confirmación del Senado y el de los ministros del tesoro, contadores generales, administradores y contadores principales de rentas, a la del Cuerpo legislativo. También se dispusieron alcaldes ordinarios elegidos anualmente por el Ayuntamiento, que administrarían en primera instancia la justicia civil y criminal, los comisarios de barrio y alcaldes pedáneos, ver páginas 234-331.

La Constitución de la Provincia de Popayán del 31 de mayo de 1814, dispuso que la soberanía residía en el pueblo, incorporó al articulado los derechos del hombre y del ciudadano. Conformó a Popayán como un Estado Federal con división del poder público en ejecutivo, legislativo y judicial. Se otorgó el carácter de ciudadanos a todos los hombres libres avecindados en su territorio y los ciudadanos de las demás provincias de la Nueva Granada domiciliados en cualquier pueblo de la provincia de Popayán, que se hallaran ejercitando en ella, alguna profesión, oficio o industria útil. Todos los ciudadanos debían tener parte en la respectiva junta electoral, y podían ser elegidos para las diputaciones y para los empleos municipales. Las municipalidades formaron doce departamentos en la provincia mientras se hacía una más proporcionada división. Se ordenó el territorio y el gobierno subnacional con Provincias, departamentos y parroquias. Se dispuso que se conformaría un ayuntamiento o concejo en los pueblos con más de mil habitantes. Entre las competencias de los ayuntamientos se encontraban el aseo y mantenimiento físico de los pueblos; la administración de sus finanzas; el recaudo de impuestos y contribuciones, lo mismo que su destinación; el cuidado y preservación del mobiliario público; el mantenimiento de la red vial; y la denuncia de los delitos que se cometieran contra el erario, también se ordenó a los ayuntamientos, entregar las cuentas de los movimientos de los dineros públicos que se hubieren hecho en el año inmediatamente anterior, lo mismo que la relación de los recaudos y gastos. Se adoptaron elecciones indirectas con la conformación de Juntas Electorales de Parroquia, de Departamento y de Provincia, así como de Colegios Municipales. 367-393

La Constitución del Estado libre de Neiva del 31 de agosto de 1815 dispuso que la Soberanía residía originaria y esencialmente en el Pueblo; y era indivisible, imprescriptible e inajenable. Incluyó los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Adoptó la República federal como forma de gobierno y la democracia representativa. Ordenó el territorio en provincias, departamentos, parroquias, villas, ciudades y pueblos y otorgó la administración local a los Cabildos y Ayuntamientos. Dividió el poder público en ejecutivo, residente en el gobernador del Estado; legislativo, residente en el Colegio Electoral de la Provincia; y judicial, lo dimitió a la alta Corte de justicia de las Provincias unidas, residente en Santafé. Se adoptaron elecciones indirectas realizadas por el Colegio Electoral o Asamblea Provincial compuesta por los Diputados de los Pueblos de la Provincia nombrados por los Electores Departamentales, en razón de uno por cada cinco mil habitantes.

#### **4.2.2 Constitución Bicontinental de Cádiz de 1812**

La Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, fue “la anti carta de España no napoleónica en contra el estatuto otorgado de Bayona de 1808, fue la segunda constitución que intentó organizar un Estado español bicontinental (...) Mientras la carta de Bayona fue rechazada en América como una expresión ilegítima de una usurpación al trono, se aceptó la Constitución de Cádiz en grandes partes del hemisferio occidental, inclusive en una zona tan revolucionaria como la Nueva Granada, donde compitió hasta 1821 con los *estatutos rebeldes*, así por ejemplo en la provincia de Pasto al sur del país<sup>29</sup>” (Marquardt, 2011, pág. 35). La Constitución de Cádiz la trató como iguales a los españoles de la península y a los españoles nacidos o residentes en las colonias de América, y definió la nación como la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios. Se declaró que la Nación española era libre e independiente y que no podía ser patrimonio de ninguna familia ni persona. Se instituyó que la soberanía residía esencialmente en la Nación y por ello pertenecía a la Nación exclusivamente el poder de establecer las leyes fundamentales. Se definió al Gobierno de

---

<sup>29</sup> Bernd Marquardt apoya su comentario respecto de la aceptación de la Constitución de Cádiz en la Nueva Granada en la siguiente cita, que se encuentra a pie de la página 35: “ Comp. ALMARIO, ÓSCAR, Del nacionalismo americano en las Cortes de Cádiz al independismo y nacionalismo de Estado en la Nueva Granada, 1080 – 1821, en *Boletín de historia y antigüedades*, vol. 95 N°. 840, Bogotá, La Academia, 2008, pp. 21-46. BERRUENZO, MARÍA TERESA, *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986. GARCÍA LAGUARDIA, JORGE MARIO & MELÉNDEZ CHAVERRI, CARLOS & VOLIO, MARINA, *La Constitución de Cádiz y su influencia en América, 175 años, 1812 – 1987*, San José, Capel, 1987.

España como una monarquía moderada hereditaria, el poder de legislar se la otorgó al Rey con las cortes, el poder de ejecutar las leyes se predicó del Rey y el poder de aplicar las leyes en causas criminales se le confirió a los tribunales. Se definieron condiciones para ejercer el carácter de ciudadano, referentes a ser español, residir en territorio español, tener empleo u oficio, saber leer y escribir, no ser deudor y no estar en condición de sumisión. Las cortes estaban conformadas por representantes de los ciudadanos elegidos bajo la modalidad de elecciones indirectas. Primero los electores debían ser elegidos en juntas electorales de parroquia que realizaban tanto la elección como el escrutinio; y luego, los electores conformaban las juntas electorales de partido que designaban los electores que concurrirían a la capital de la provincia para elegir a los diputados de las cortes. Finalmente se integraban las juntas electorales de provincia que nombraban los diputados para asistir a las cortes como representantes de la nación. Todas las órdenes de gobierno debían llevar la firma del Rey con el secretario de despacho del ramo. Se dispuso la conformación del Consejo de Estado para aconsejar al Rey en los asuntos gubernativos graves y para ejercer funciones superiores de la judicatura.

En la Constitución de Cádiz, para el gobierno interior, se dispuso la conformación de ayuntamientos compuesto por el alcalde, los regidores y el procurador síndico, nombrados todos por elección indirecta realizada por cada pueblo. Se les asignó a los ayuntamientos las funciones de cuidar las escuelas, los hospitales, los establecimientos de beneficencia, los caminos, las calzadas, los puentes, las cárceles y las obras públicas de utilidad común, así como promover la agricultura, la industria y el comercio local. Los ayuntamientos cumplían estas funciones bajo la inspección de la diputación provincial a quienes rendían cuentas anualmente. Para las provincias se dispuso un jefe superior nombrado por el Rey, y una diputación provincial integrada por el presidente, el intendente y siete individuos de elección indirecta. Las diputaciones provinciales debían velar por la buena inversión de los fondos públicos; disponer la conformación de ayuntamientos; gestionar obras de utilidad para la provincia; promover la educación de los jóvenes, fomentar la agricultura, la industria y el comercio; formar el censo y las estadísticas de las provincias; para las diputaciones de ultramar, velar por la economía, orden y progreso de las misiones para la conversión de los indios infieles. Finalmente, se establecieron las reglas para la instrucción pública en las que se ordenaba establecer escuelas de primeras letras para enseñar a los niños a leer, escribir, contar, el catecismo

de la religión católica y las obligaciones civiles; universidades para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes; uniformar el plan general de enseñanza para que en todas las universidades se explicase la constitución política de la monarquía; y se ordenó la libertad de escribir, imprimir y publicar las ideas políticas

La Constitución de Cádiz fue formulada con participación de diputados y peninsulares, americanos, lo que facilitó su divulgación en las provincias de la colonia. Entre los aspectos similares en la Constitución de Cádiz y en las de Colombia se encuentran: que la nación se conformaba por los ciudadanos y no podía ser el patrimonio de una persona; que la soberanía residía en la nación; se fijaron condiciones de jerarquía social para ser ciudadanos y restricciones para el derecho al voto, se dispuso la modalidad de elecciones indirectas, se estableció que los actos de gobierno requerían la firma del Rey y de su ministro respectivo; se adoptó el Consejo de Estado como órgano superior de la vía gubernativa; se instituyó la instrucción pública como función del Estado; se reconoció la libertad de expresión; se estructuró el ordenamiento del territorio para el gobierno interior, por ayuntamientos y provincias, y se le otorgó importancia política a los territorios.

#### **4.3 INSTITUCIONES DEL PERIODO CENTRALISTA ENTRE 1821 Y 1852**

En las constituciones de la República de Colombia de 1821 y 1830, así como las de la Nueva Granada de 1832, 1843 y 1843, se observó un diseño institucional de Estado centralista, calificado por algunos estudios como centralista moderado, por la permanente pugna de las divisiones territoriales por mayor poder público y darse su propio gobierno, ver (Rodríguez Gómez, 2014), (Cruz Rodríguez, 2011) y (Ocampo López, 1996). La República se constituyó originalmente con instituciones centralistas de origen colonial, tales como los principios administrativos de concentración de poderes, control recíproco, reglamentarismo, intervencionismo, uniformidad, casuismo, burocratismo, y especialmente el régimen de gobierno centralista, ver (Estupiñan Achury, 2011). A pesar del tal predominio centralista, la Gran Colombia no consolidó la unidad del poder público en el centro, ni el monopolio de la fuerza propia de una República Unitaria, lo que se evidenció por la incapacidad de subordinar eficazmente los grupos de intereses locales y provinciales. Esto puede explicarse por un lado debido a la inexistencia de una identidad

nacional republicana que apenas estaba en formación, con base en la identidad de las comunidades con los Virreinos y Capitanías de la colonia; y por otro lado a la presencia de fuertes identidades locales y provinciales con aspiraciones de dotarse de gobiernos independientes, que dieron paso a guerras regionales que impidieron la consolidación de las instituciones del Estado Unitario en todo el territorio de la República. Al romperse el vínculo de los territorios con su centro de poder, representado en la Corona Española, las comunidades afianzaron su identidad con las divisiones más próximas del ordenamiento territorial a su vecindad. Así las formas de organización territorial de la colonia como virreinos, capitanías, provincias, ciudades, cantones, parroquias, afianzaron su rol de referentes geográficos económicos y políticos para los habitantes de los territorios independizados, esto redujo la incertidumbre de las comunidades y marcó la importancia de dicho ordenamiento territorial de la colonia en la conformación de las nuevas Repúblicas.

En ese contexto la consolidación de la Nación, del Estado y de la República requirió más tiempo y una larga trayectoria de confrontaciones territoriales y guerras civiles con efectos de la creación de nuevos Estados independientes como Venezuela, Ecuador y Panamá, así como la reconfiguración de la distribución del poder en el territorio de Colombia con oscilaciones entre centralismo y federalismo. El centralismo fue la alternativa defendida por los que propugnaban por la conformación de un Estado confesional grande en población y territorio, que tuviera mayor riqueza y mayor capacidad en el contexto internacional. Una República estructurada a partir del poder centralizado que se sobrepusiera a las autonomías que provincias y ciudades tuvieron desde la colonia. A continuación se recorren las instituciones de la distribución del poder público en el territorio del Estado de Colombia, en las constituciones de la primera etapa centralista de 1821, 1830, 1832 y 1843.

#### **4.3.1 Primera Constitución de la Gran Colombia**

Entre 1810 y 1820 se expidieron actas y cartas constitucionales de las provincias y los proyectos de unión que fueron los precedentes de lo que sería la República de Colombia. Es hasta 1821 cuando se constituye el Estado independiente en forma de República de Colombia. En esta primera constitución se adoptó una República centralista, y se instituyó

que la soberanía residía esencialmente en la Nación, el pueblo no ejercía por sí mismo otras atribuciones de la soberanía que la de su participación en las elecciones indirectas<sup>30</sup>. Para ser sufragante parroquial se requería ser colombiano, vecino de cada parroquia, mayor de 21 años o estar casado, saber leer y escribir, ser dueño de alguna propiedad raíz con valor libre de cien pesos, condición que se podía suplir si se ejercía algún oficio, profesión, comercio o industria útil, con casa o taller abierto sin dependencia de otro en clase de jornalero o sirviente<sup>31</sup>. En cada parroquia, se estableció una Asamblea Parroquial que sesionaría cada cuatro años, compuesta por los sufragantes parroquiales, vecinos de cada parroquia. El objeto de las Asambleas Parroquiales era votar por el elector o electores que correspondieran al cantón. Dichos electores por los cantones, conformarían la Asamblea Electoral de Provincia que cada cuatro años debía reunirse en la capital de la provincia, para hacer todas las elecciones que les correspondieran por Presidente de la República; vicepresidente de la República; senadores del departamento, representantes y diputados de la provincia.

El poder público se dividió en ejecutivo, legislativo y judicial. El poder ejecutivo en cabeza del Presidente de la República<sup>32</sup>, electo para un periodo de cuatro años con una reelección, contaba con un Consejo de Gobierno conformado por sus secretarios de despacho. El poder legislativo ejercido por un Congreso bicameral<sup>33</sup>, el Senado conformado por cuatro senadores por cada departamento y la Cámara de Representantes compuesta por al menos un diputado por cada provincia; y el poder judicial atribuido a la Alta Corte de Justicia, las cortes superiores de justicia y los juzgados inferiores<sup>34</sup>.

Se ordenó el territorio de la República dividido en departamentos, los departamentos en provincias, las provincias en cantones y los cantones en parroquias<sup>35</sup>, conservando así el

---

<sup>30</sup> Constitución de Colombia expedida el 30 de agosto de 1821, Art. 10. El pueblo no ejercerá por sí mismo otras atribuciones de la soberanía que la de las elecciones primarias, ni depositará el ejercicio de ella en unas solas manos. El Poder Supremo estará dividido para su administración en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Art. 11. El poder de dar leyes corresponde al Congreso; el de hacer que se ejecuten, al Presidente de la República, y el de aplicarlas en las causas civiles y criminales, a los tribunales y juzgado.

<sup>31</sup> Sólo los varones podían cumplir éstos requisitos

<sup>32</sup> Constitución de Colombia expedida el 30 de agosto de 1821, Título V Del poder ejecutivo, artículos 105 a 139

<sup>33</sup> Constitución de Colombia expedida el 30 de agosto de 1821, Título IV Del poder legislativo, artículos 40 a 104

<sup>34</sup> Constitución de Colombia expedida el 30 de agosto de 1821, Título VI Del poder judicial, artículos 140 a 149

<sup>35</sup> Constitución de Colombia expedida el 30 de agosto de 1821. Artículo 2.- La soberanía reside esencialmente en la nación. Los magistrados y oficiales del Gobierno, investidos de cualquiera especie de autoridad, son sus agentes o comisarios, y responden a ella de su conducta pública. Artículo 8.- El territorio de la República será dividido en Departamentos, los Departamentos en Provincias, las Provincias en Cantones, y los Cantones en Parroquias. Artículo 9.- El Gobierno de Colombia es popular representativo. Artículo 10.- El pueblo no ejercerá por sí mismo otras atribuciones de la soberanía que la de las elecciones primarias, ni depositará el ejercicio de ella en unas solas manos. El Poder Supremo estará dividido para su administración en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.



ordenamiento geográfico de la colonia. El mando político de los departamentos residía en los intendentes nombrados por el Presidente de la República para periodos de tres años, quienes actuaban como agentes naturales e inmediatos del presidente. Las provincias tenían un gobernador nombrado por el presidente para periodo de tres años. Los intendentes ejercían el rol de superiores jerárquicos de los administradores de las provincias y cantones<sup>36</sup>. Los departamentos y las provincias tenían representación en el poder legislativo, cada uno en una cámara.

### **4.3.2 Última Constitución de la Gran Colombia**

El 5 de mayo de 1830, luego de la dimisión de Simón Bolívar a la Presidencia de la República, se sancionó la que sería la segunda y última Constitución de la Gran Colombia, antes del triunfo de los separatistas de Venezuela y Ecuador. La Constitución de 1830 organizó a la Gran Colombia como un Estado Unitario en el que la soberanía residía en la Nación, de la cual emanaban los poderes políticos. Se conservó la división de los poderes públicos ejecutivo, legislativo y judicial. Se extendió el periodo presidencial de 4 a 8 años. En el poder legislativo se modificó la jurisdicción de los senadores y su cantidad, se instituyó uno por cada provincia, lo que permitió algún nivel de participación política de las provincias en la definición de magistrados de la Alta Corte de Justicia, arzobispos, obispos, generales del ejército y la armada. A la estructura del poder ejecutivo se agregaron el Consejo de Estado<sup>37</sup>, el Ministerio Público ejercido por un procurador<sup>38</sup> y la fuerza armada. A la estructura del poder judicial se agregan las Cortes de Apelación<sup>39</sup>. Se conservaron las restricciones para ser elector, relacionadas con ser colombiano, varón, ser letrado, estar casado o ser mayor de 21 años, tener propiedad, tener renta y ser libre sin sujeción a otro. Así mismo, se conservó el sistema de elecciones indirectas con la estructura de las Asambleas Parroquiales y de la Asamblea de Electores para sufragar en

---

<sup>36</sup> Constitución de Colombia de 1821. Artículo 150.- El Congreso dividirá el territorio de la República en seis o más Departamentos, para su más fácil y cómoda administración. Artículo 151.- El mando político de cada Departamento residirá en un Magistrado, con la denominación de Intendente, sujeto al Presidente de la República, de quien será agente natural e inmediato. La ley determinará sus facultades. Artículo 152.- Los intendentes serán nombrados por el Presidente de la República, conforme a lo que prescriben los Artículos 121 y 122. Su duración será de tres años. Sección segunda. De la administración de las Provincias y cantones. Artículo 153.- En cada Provincia habrá un Gobernador, que tendrá el régimen inmediato de ella con subordinación al Intendente del Departamento, y las facultades que detalle la ley. Durará y será nombrado en los mismos términos que los Intendentes. Artículo 154.- El Intendente del departamento es el Gobernador de la Provincia en cuya capital reside. Artículo 155.- Subsisten los Cabildos o las Municipalidades de los Cantones. El Congreso arreglará su número, sus límites y atribuciones y cuanto conduzca a su mejor administración.

<sup>37</sup> Constitución de Colombia de 1830. Artículos 95 al 99.

<sup>38</sup> Constitución de Colombia de 1830. Artículos 100 al 103.

<sup>39</sup> Constitución de Colombia de 1830. Artículos 112 y 113.

las elecciones para elegir presidente, vicepresidente, senadores de provincia, y representantes de las provincias. Los sufragantes debían ser vecinos de la parroquia en ejercicio de los derechos de ciudadano, condición que se probaba con el empadronamiento a la parroquia por un año.

No varió la división del territorio, se instituyó el gobierno superior político de cada departamento en cabeza de un prefecto (anterior intendente), y se extendió el periodo de los prefectos y los gobernadores de provincia a cuatro años. Se instituyó que los cantones serían regidos por un empleado subordinado al gobernador. Con el fin de que los departamentos mejoraran la administración de los pueblos, se establecieron las Cámaras de Distrito conformadas por diputados de las provincias elegidos para periodos de cuatro años. Las cámaras tenían la facultad de deliberar y resolver lo municipal y lo local, proponer ternas para el nombramiento de magistrados de las cortes de apelación y las listas de elegibles para las prefecturas de los departamentos y gobernadores de las provincias, así como decidir en cuáles cantones se podían establecer Concejos Municipales. Estas cámaras podían sesionar todos los años hasta por sesenta días. Se fortalecieron los cantones con dos elementos: se dispuso que los cantones fueran regidos por un empleado subordinado a los gobernadores, y se ordenó la conformación de concejos municipales en las capitales de provincia y en las principales cabeceras de cantón, figura que no se desarrolló en la carta constitucional y se ordenó al legislador fijar por ley lo correspondiente a atribuciones, número de miembros, periodo y forma de elección.

Con la Constitución de 1830 se definieron instituciones favorables al fortalecimiento de los gobiernos subnacionales en mayor democracia representativa, ampliación del periodo de gobierno departamental y provincial de tres a cuatro años, y mayor participación en los poderes públicos. La conformación de órganos colegiados amplió los espacios democráticos asignados a los departamentos, provincias y cantones, así por ejemplo, cada provincia tenía al menos un diputado en las cámaras de distrito, y se ordenó la conformación de concejos municipales como mínimo en las capitales de provincia, además de las que autorizara la cámara de distrito en las cabeceras de cantón. La función de las cámaras de distrito de proponer ternas al poder ejecutivo para el nombramiento de magistrados de las cortes de apelación, le confirió a los departamentos un rol importante

en el poder judicial<sup>40</sup>. Así mismo el definir la lista de elegibles para los gobernantes subnacionales de departamentos y provincias, los hizo partícipes del poder que estaba concentrado en cabeza del Presidente de la República y que avanzó en el sentido de que los territorios se gobernarán por autoridades propias, aunque no por vía de elección directa. Se profundizó la diferencia en los periodos del Presidente de la República. Ocho años, respecto del periodo de los gobernantes subnacionales cuatro años, lo que denota la menor importancia que se le confirió a las ejecutorias de los gobiernos departamentales y provinciales en las instituciones de la República. Finalmente, el fortalecimiento de las instituciones de gobierno de las divisiones geográficas del territorio no fue homogéneo, se debilitaron las parroquias a las que no se les incluyó mejoras de estructura o competencias y se dejó al departamento sin representación directa en el Senado.

### **4.3.3 Primera Constitución del Estado de la Nueva Granada**

La Constitución de 1832<sup>41</sup> organizó a la Nueva Granada como República centralista cuya soberanía provenía de la Nación. Se definieron como requisitos para ser ciudadano ser granadino, ser casado o mayor de 21 años, saber leer y escribir, se suprimió el requisito de tener propiedad y se mantuvo el de tener la subsistencia asegurada, sin sujeción a otro en calidad de sirviente doméstico o jornalero. Se conservó también la condición de vecindad a la parroquia para ejercer los derechos de ciudadano, lo que se configuraba con al menos un año de residencia en el lugar o con la manifestación a la autoridad de la parroquia del ánimo de avecindarse allí. Con la ciudadanía por vecindad se continuó con las elecciones indirectas estructuradas en las divisiones geográficas del territorio, con elecciones parroquiales y la asamblea electoral o elección en cantones. A la Asamblea Electoral se le asignaron funciones de sufragar por presidente y vicepresidente de la República, senadores de las provincias, representantes de las provincias y diputados de las cámaras de las provincias. Se conservó la división de poderes públicos, el poder ejecutivo en cabeza del Presidente de la República elegido para un periodo de cuatro años sin reelección inmediata, un vicepresidente, secretarías, un consejo de gobierno

---

<sup>40</sup> Constitución de Colombia 1930. Artículos 126 a 132.

<sup>41</sup> La Constitución de 1832 es producto de la disolución de la Gran Colombia. Parte del territorio de la antigua Capitanía General de Venezuela que integraba el departamento del mismo nombre, se separó conformando la república de Venezuela, y los territorios de la Real Audiencia de Quito que constituían los departamentos de Quito, Guayaquil y Azuay conformaron la República de Ecuador. La Nueva Granada se conformó con las provincias de Bogotá, Mariquita, Tunja, Socorro, Vélez Pamplona, Santa Marta, Mompos, Riohacha, Cartagena, Panamá, Casanare, Veraguas, Antioquia, Neiva, Pasto y Barbacoas, que integraban los departamentos de Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, e Istmo.

integrados por los secretarios de Estado y el vicepresidente, y el Consejo de Estado. El poder legislativo mantuvo su conformación de dos cámaras integradas con al menos un senador y un representante por cada provincia. El poder judicial se redujo a la Corte Suprema de Justicia, tribunales y juzgados.

En el ordenamiento del territorio se suprimió el nivel departamental de gobierno, se dividió el territorio de la República en provincias, las provincias en cantones y los cantones en distritos parroquiales. En el gobierno superior de las provincias se mantuvo la figura de gobernador para periodos de cuatro años, nombrado por el presidente de los candidatos presentados por la Cámara Provincial. Se fortalecieron las funciones de las cámaras provinciales, se les otorgó el escrutinio de las elecciones de senadores y representantes; la fijación de las ternas al Consejo de Estado para los magistrados de la corte suprema de justicia así como la terna a la Corte Suprema de Justicia para los magistrados del tribunal de su respectivo distrito judicial y la lista de seis candidatos para gobernador; hacer el repartimiento del contingente de hombres de la provincia para el ejército y armada; denunciar las infracciones de la constitución y de las leyes, que se cometan por cualquiera autoridad.

La Constitución de 1832 le otorgó funciones y competencias relacionadas con la hacienda pública, la economía y el progreso de las provincias y de los cantones, entre las que se encontraban: Decretar las contribuciones y arbitrios de la provincia y presentarlas al presidente para aprobación por el congreso; fijar anualmente el presupuesto de los gastos de la provincia; promover el adelantamiento y prosperidad de la provincia, su policía interior, obras públicas y cualesquiera establecimientos de utilidad, beneficencia y comodidad, costeados y sostenidos de sus propias rentas; velar sobre la recaudación, economía y distribución de las rentas provinciales, y examinar y aprobar definitivamente en cada año las cuentas de la recaudación e inversión de las mismas rentas y la cuenta de recaudación e inversión de las rentas municipales de los cantones. No obstante, a la par de las mayores competencias y funciones, se otorgó a los poderes ejecutivo y legislativo nuevos medios de control a las acciones de las cámaras provinciales, como por ejemplo, el Congreso tenía la facultad para anular actos de las cámaras provinciales en cualquier tiempo y para improbar las decisiones provinciales en la revisión anual a dichos actos. El Presidente de la República, el vicepresidente, los secretarios de Estado, el Consejo de

Gobierno, el Consejo de Estado y el gobernador de la provincia tenían la facultad para suspender los actos de las cámaras provinciales, este último debía informarlo al poder ejecutivo central<sup>42</sup>.

La Constitución de 1832 se caracterizó por mayores competencias y funciones a las cámaras provinciales a las cuales se les asignó funciones de injerencia en la mayoría de los ámbitos del poder público. En el poder electoral como el escrutinio de las elecciones de senadores, representantes y diputados. En el poder judicial como las ternas para nombrar los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales de distrito. Y en el poder ejecutivo, con la determinación de los candidatos a gobernador y con el incremento de los espacios de acción en los asuntos internos políticos y económicos de la provincia y de los cantones dado que por primera vez se les fijaron funciones constitucionales relacionadas con la convivencia y el progreso de las comunidades, así como con la imposición de contribuciones para el sostenimiento del gobierno territorial. A la par con este fortalecimiento se incrementó la capacidad de tutela e injerencia del centro en las decisiones de los asuntos internos de las provincias, con los medios de anulación, improbación y suspensión de los actos expedidos por las cámaras provinciales, otorgados a los órganos de los poderes ejecutivo y legislativo.

La Constitución de 1832 estuvo vigente hasta 1943 y fue considerada como la carta que dio inicio al proceso de regionalismo que caracterizó las décadas del cuarenta y del cincuenta. “La validez de la carta de 1832 duró formalmente un decenio hasta 1843, aunque en la realidad política la Guerra de los Supremos (1839-1842) puso al punto final al consenso constitucional, llevando entre otros a la constitución rebelde del Istmo de Panamá de 1841, que se declaró Estado Federado en contra del unitarismo de la norma suprema nacional, a pesar de que este unitarismo fue relativamente moderado y más un pre modelo del posterior regionalismo” (Marquardt, 2011, pág. 875).

En la Guerra de los Supremos, también conocida como la Guerra de los Conventos y la Guerra de los Gobernadores, fue la primera guerra civil de la Nueva Granada. Se inició

---

<sup>42</sup> Constitución de Colombia de 1832. Artículo 162.- El congreso tiene la facultad de anular todos los actos y resoluciones de las cámaras de provincia: el Poder Ejecutivo tiene la de suspenderlos en los casos de que sean contrarios a la constitución o a las leyes, o que no estén dentro de sus facultades; pero dará cuenta al próximo congreso para su resolución definitiva; y el gobernador de la provincia tiene también la misma facultad de suspenderlos; pero dando aviso sin demora al Presidente de la República para ejecutar lo que por éste se resuelva.

en mayo de 1839 en respuesta a la orden del Congreso de ejecutar una norma promulgada en 1831, que aprobaba el cierre de cuatro conventos menores localizados en el Valle de Atríz en Pasto, por tener cada uno menos de nueve religiosos. El decreto ordenaba también, destinar la mitad de sus rentas de dichos conventos a la instrucción pública de esa provincia y la otra mitad para las misiones religiosas de Putumayo y Caquetá. Esto produjo el alzamiento de líderes religiosos de la comunidad de Pasto, así como de líderes militares regionales que habían participado como soldados y jefes en las campañas de independencia. Esta sublevación que inicio como un conflicto local de una provincia en 1839, se extendió por todo el territorio de la Nueva Granada hasta convertirse en una guerra nacional por el federalismo que culminó en 1842. La intención del Gobierno Central era reducir la influencia de Ecuador en la provincia de Pasto, ya que los cuatro conventos dependían del Obispado de Quito y destinar sus recursos a la instrucción pública y al fortalecimiento de Putumayo y Caquetá. Pero estas intenciones causaron un gran descontento en la comunidad de Pasto, dado que esos conventos eran las únicas organizaciones que brindaban asistencia a los pobres y necesitados con servicios de albergue, medicina, alimentación y abrigo.

El conflicto de la provincia de Pasto fungió como estímulo a la creciente inconformidad regional con las directrices del centro en todo el territorio de la República. La insurrección se extendió a las provincias de Popayán y Cauca al sur; Socorro, Tunja, Pamplona, Casanare y Vélez en el nororiente y las poblaciones de Simaña, Mompós, Cantagallo y Simití de las riberas del alto Magdalena. De las 19 provincias de la Nueva Granada, sólo Bogotá, Neiva, Chocó y Buenaventura apoyaron al gobierno. Los alzados en armas pedían que se convocara una nueva Constitución que estableciera un régimen federal con amplia autonomía para la administración de las provincias, así como la creación de nuevas provincias. En 1842 el Gobierno derrotó militarmente a los insurrectos y aplicó una fuerte política de represión y castigo contra los que participaron en la rebelión, ver (Prado Arellano, 2005), y se abrió paso a la segunda Constitución de la Nueva Granada.

#### **4.3.4 Segunda Constitución del Estado de la Nueva Granada**

En reacción a la Guerra de los Supremos se expidió la Constitución de 1843 más conservadora, centralista y confesional, (Marquardt, 2011, pág. 963). En la Constitución

de 1843 se conservan las instituciones de República centralista, la soberanía que emana de la Nación, para ser ciudadano granadino se requería haber cumplido los veintiún años de edad, saber leer y escribir, ser dueño de bienes raíces, por valor de trescientos pesos, o tener una renta anual de cincuenta pesos y haber pagado las contribuciones de ley correspondientes a dichos bienes. Para el ejercicio de los derechos ciudadanos se exigió se vecino de la parroquia y el cantón. Se conservaron las elecciones indirectas para sufragar para presidente, vicepresidente, senadores, representantes, diputados a las cámaras provinciales.

Se mantuvo la división del poder público en ejecutivo, legislativo y judicial. Se redujeron los órganos que conformaban el poder ejecutivo con la supresión del Consejo de Estado. A los gobernadores de provincia no se les determinó periodo, su nombramiento no se vinculó a una lista de candidatos propuesta por la provincia y se dejaron a libre remoción por el Presidente de la República. Se redujo el contenido normativo respecto del régimen de las entidades territoriales, se suprimieron las atribuciones y competencias de las cámaras provinciales con lo que desaparecieron los espacios de injerencia de las cámaras provinciales en el poder electoral, judicial, ejecutivo y en los asuntos internos políticos y económicos de la provincia y de los cantones, dando paso a un sistema totalmente jerarquizado en el que todos los funcionarios dependían del poder ejecutivo central (Robledo Silva, 2010).

En la década de los cuarenta del siglo XVIII se presenció la conformación de los partidos políticos Liberal y Conservador. En 1848 se fundó la Sociedad de Artesanos de Bogotá que pasó a ser la Sociedad Democrática y en 1849 el Partido Liberal. En 1849 los jesuitas fundaron la Sociedad Popular, que luego se denominó Sociedad Conservadora y que sería el Partido Conservador. “El sistema poscolonial se organizó por vías paralelas. Una colonial que se apoyó en la economía manufacturera y otra neocolonial que fundamentó sus pautas de desarrollo en el libre comercio. La gran divergencia entre las regiones fue evidente ante el nivel desigual del desarrollo alcanzado.” (Ramírez Orozco, 2012, pág. 105). Como señala Llano Izasa, la historia de Colombia en el siglo XIX se caracteriza por la división de la sociedad en dos vertientes. “Siempre hemos estado divididos, en la colonia éramos criollos y chapetones; al finalizar el siglo XVIII, fuimos comuneros y virreinales; a la hora de la revolución: patriotas y regentistas; en la primera república nos

dividimos entre carracos y pateadores, primero, y entre centralistas y federalistas, después; al comenzar la independencia, civilistas y militaristas, para transformarnos en santanderistas y bolivarianos y, un poco después, en casacas (o ministeriales) y antiministeriales, que se transformaron en los actuales liberales y conservadores” (Llano Isaza, 2009, págs. 19-20).

Desde sus inicios la relación entre los partidos políticos de Colombia no fue pacífica, liberales y conservadores defendían ideas opuestas respecto de las instituciones de la República. Los conservadores propendían por: la estrecha relación entre el Estado y la iglesia católica, tanto para el ejercicio del poder como para el manejo de la instrucción pública, bajo la premisa de que la soberanía emanaba de Dios; la supremacía de la constitución por sobre los agentes del poder público y la población en general; la centralización de los poderes públicos, con un gobierno autoritario entorno a una fuerte figura presidencial con atribuciones de suprema autoridad civil y militar; la limitación de las libertades individuales como la libertad de prensa, la libertad de asociación y la libertad de poseer y comercializar armas; y la protección de privilegios territoriales. Los liberales propendían por la secularización del Estado bajo la premisa de que el pueblo es la fuente de la soberanía; la división de los poderes públicos, sin que sea predominante el poder del Presidente de la República; la garantía de los derechos individuales, en especial la libertad de prensa; la libertad de asociación y la libertad de poseer y comercializar armas; y el libre comercio interno y externo. En nombre de los partidos políticos se registran permanentes choques armados que cimentaron odios y que propiciaban cambios en las instituciones formales. En las primeras décadas de la República de Colombia, se expedían nuevas constituciones que regían por el lapso de tiempo que duraba en el poder la facción ganadora, lo que impidió que alguno de los partidos políticos lograra la hegemonía.

A los pocos meses de su fundación el partido liberal se separó en dos vertientes que propendían por el federalismo pero con diferencias en su alcance y en las libertades individuales. Para 1853 el partido liberal se hallaba dividido entre gólgotas y draconianos. Los gólgotas tenían como cabeza visible a Manuel Murillo Toro y tomaron la imagen de Cristo en el Gólgota, Su ideario propugnaba por la libertad de la industria y la economía, querían la desaparición de las fuerzas armadas y la separación entre la iglesia católica y



el Estado, no querían la pena de muerte, exigían el voto universal, lo mismo que defendían la independencia regional frente al poder central. Sus escritores de cabecera eran Locke, Malthus, Bentham, Adam Smith, Spencer, Byron y Walter Scott. En la otra orilla estaban los draconianos, quienes se denominaban moderados y tenían a Tomás Cipriano de Mosquera como su líder. Debían su nombre a Dracón, legislador ateniense a quien se atribuye el “Código de Dracón”. Sus posiciones, aunque federalistas, fueron opuestas a las de los gólgotas, defensores de la pena de muerte, eran tradicionalistas y en sus filas se contaban empleados públicos, militares y terratenientes. También tenían autores de cabecera entre los que se cuentan Sue, Cabet, Condorcet, Proudhon, Fourier, Saint-Simon y Lamartine.

Las causas económicas de las confrontaciones partidistas fueron los modelos de explotación, el proteccionismo versus el libre cambio. “Pero, en esencia, fueron las discrepancias irreconciliables entre los propietarios de la tierra, sin distingo ideológico, quienes de manera sectaria se aliaron a cualesquiera de estos grupos y utilizaron como soldadesca a la inmensa pobrecía que controlaban, lo que ocasionó que desde la Guerra de Independencia en 1810 hasta el fin de la Guerra de los Mil Días en 1902 ocurrieran nueve guerras civiles de carácter nacional. De este modo, la gesta de independencia, muy a pesar del cambio absoluto del protagonismo español, mantuvo indemne el orden de dominación, ahora usufructuado por la nueva élite criolla, con las mismas estructuras de concentración de la propiedad del incipiente comercio y de las zonas de explotación agraria.” (Ramírez Orozco, 2012, págs. 103-104). A este respecto Paredes y Díaz señalan que a pesar de varios puntos comunes en los programas de los partidos políticos, predominaron las divergencias entre los terratenientes y los comerciantes. “En los programas de los partidos se puede apreciar claramente que se identificaron desde el comienzo con ciertos principios ideológicos y políticos fundamentales, como lo fueron: su adhesión al régimen democrático y a las instituciones republicanas, al reconocimiento de los derechos individuales y a la defensa de la libertad privada. Se diferencian principalmente en el hecho que el país feudal, clerical e inmóvil que defendían los terratenientes, chocaba con el que querían construir los comerciantes, marcado por el liberalismo económico, la secularización y el trabajo libre remunerado salarialmente, moviéndose al ritmo de la iniciativa individual de acumulación de capital.” (Paredes & Díaz, 12, pág. 183).

En ese contexto de guerra civil y surgimiento de los partidos políticos, entre 1843 y 1853 se dio un periodo de reordenamiento territorial, incremento de rentas y mayor autonomía política que precedió el periodo de Estado Federal de Colombia. La Ley 3 de 1848 autorizó la creación de nuevas provincias, las cuales pasaron de 19 antes de la Ley, a 29 en 1850 y 36 en 1855 (Robledo Silva, 2010, pág. 200). En 1850 se realizó, mediante ley, la descentralización de rentas provenientes de los estancos, quedando las principales rentas prácticamente en manos de las provincias, dada la pérdida para el Estado del monopolio del tabaco. Esta autonomía fiscal de las provincias fue complementada con la descentralización política que se llevó a cabo entre las décadas de 1850 y 1860, al establecerse en el país un sistema de gobierno federado. (Estupiñan Achury, 2011, pág. 145).

#### **4.4 INSTITUCIONES DEL PERIODO FEDERAL ENTRE 1853 Y 1885**

Este periodo surge con una Constitución de transición entre el centralismo y el federalismo, en el marco de la llamada revolución liberal de medio siglo en la que se instituyeron libertades individuales en materia de religión, enseñanza, industria, comercio de armas, asociación política, entre otras. Se abolieron la esclavitud y la pena de muerte, y se permitió el libre cambio. A su vez, se disminuyó el poder central y se otorgó mayor autonomía a las divisiones territoriales, especialmente a las provincias, ver (Rodríguez Gómez, 2014). Estos últimos cambios fueron objeto de desarrollos legales a finales de los cuarenta, lo que propició estímulos para la creación de provincias. Se dio paso a reglas superiores que dotaron de capacidad legislativa a los colegiados territoriales, en un trayecto de federalización que fue de menor a mayor iniciando con la Constitución de 1853 que fue la última de la Nueva Granada como República centralista, continuó con la conformación de la Confederación Granadina, hasta llegar a la conformación de los Estados Unidos de Colombia.

##### **4.4.1 Última Constitución del Estado de la Nueva Granada**

El periodo federal se inició con la Constitución de 1853 que fue centralista, con el mayor nivel de descentralización adoptado a nivel de reglas superiores. En la Constitución de 1853 se erigió la Nueva Granada como una República democrática libre, soberana, e

independiente, regida por un gobierno popular, representativo, alternativo y responsable, que reservó a las provincias o secciones territoriales el poder municipal en toda su amplitud<sup>43</sup>. Es importante precisar que el uso de la expresión municipal, en la colonia y durante la etapa republicana del siglo XIX y principios del XX, era un género que significaba territorial, es decir englobaba todas las divisiones territoriales subnacionales. Así, al otorgar a las secciones territoriales “*el poder municipal en toda su amplitud*”, se le confirió a las divisiones territoriales, todos los ámbitos del poder público y en virtud de ello provincias y cantones tuvieron poder constituyente y legislativo. Al Gobierno General se le delimitaron las facultades y funciones, conservando importantes competencias en materia del ejercicio militar, la hacienda nacional, el comercio exterior e interior, la legislación penal y civil, la división político administrativa del territorio, las tierras baldías, las relaciones exteriores, el censo y la organización electoral: el derecho de resolver sobre la paz y la guerra, es decir a tener ejército, marina y estatuir lo referente a su organización y administración. El enunciado constitucional de las funciones del Gobierno Central sirvió a su vez para delimitar el contenido de las constituciones de las divisiones territoriales.

El Gobierno de la República de la Nueva Granada le correspondieron las siguientes funciones: la organización y administración de la Hacienda Nacional establecimiento de contribuciones y ordenamiento de gastos nacionales; arreglo y amortización de la deuda nacional; lo relativo al comercio extranjero, puertos de importación y exportación, canales o ríos navegables, que se extiendan a más de una provincia; y los canales y caminos que se construyan para poner en comunicación los Océanos Atlántico y Pacífico; la legislación civil y penal, así en cuanto crea derechos y obligaciones entre los individuos, califica las acciones punibles y establece los castigos correspondientes; como también en cuanto a la organización de las autoridades y funcionarios públicos que han de hacer efectivos esos derechos y obligaciones, e imponer las penas, y al procedimiento uniforme que sobre la materia debe observarse en la República; la demarcación territorial con los territorios extranjeros, y la división o deslinde de las provincias entre sí, y su creación o supresión; las relaciones exteriores, y consiguiente facultad de celebrar tratados y convenios; la aclaración y reforma de la Constitución; la organización del sistema electoral, solo respecto de los funcionarios nacionales electivos; todo lo relativo a la

---

<sup>43</sup> Constitución política de la República de la Nueva Granada, Artículo 10

administración, adjudicación, aplicación y venta de las tierras baldías, y demás bienes nacionales; lo referente a la moneda, pesos y medidas oficiales, así como conceder privilegios exclusivos, u otras ventajas o indemnizaciones, para objetos de utilidad pública, reconocida que no tuvieran carácter puramente provincial.

Se conservó la división de poderes públicos en ejecutivo, legislativo y judicial. En el poder legislativo, por primera vez en la etapa republicana, se le asignó a las provincias poder constituyente y competencias legislativas para su jurisdicción, se ordenó la conformación de legislaturas provinciales, con no menos de siete miembros de elección popular, a los cuales se les otorgó la misma inmunidad de la que gozaban los senadores y representantes. Los colegiados provinciales fueron facultados para definir lo relativo a su forma y funciones en las constituciones respectivas. El poder ejecutivo central nacional conservó el poder de tutela sobre los gobernadores a los que se les redujo el periodo a dos años con renovación inmediata de periodo. Estos cambios no desligaron la condición de ciudadano de la vecindad con la parroquia, debido al amplio poder constituyente que se le otorgó a las provincias, lo que les permitió definir reglas propias de ciudadanía y elecciones para los gobernantes locales. Por primera vez se adoptaron elecciones directas, en reemplazo de las asambleas electorales, parroquiales y provinciales, lo que sumado a la eliminación de los requisitos de patrimonio, renta, cumplimiento de obligaciones tributarias y alfabetización, simplificó los requisitos para ser ciudadano. Solo se exigió la condición de ser varón casado o mayor de veintiún años. Se sometieron a elección directa por voto directo y secreto de los ciudadanos, las dignidades de presidente, vicepresidente, magistrado de la Corte Suprema de Justicia, procurador general de la Nación, gobernador de la provincia, senador y representante. En lo que respecta al ordenamiento del territorio se dividió en provincias y distritos parroquiales, no se hizo alusión a los cantones, pero se autorizó al legislador a modificar esta división mediante ley general para fines fiscales, políticos y judiciales. Así mismo, se autorizó a los legislativos provinciales, modificar el ordenamiento del territorio de su jurisdicción para efectos de la administración territorial, por medio de ordenanzas. La división territorial más fortalecida fue la provincia en razón a que se le dotó de competencias y órganos de los poderes legislativo y ejecutivo.

“Desde 1853 el país fue escenario de la competencia entre dos federalismos, conservador y liberal, ambos batiéndose en oportunista retirada frente a la autoridad central. (...)

Ambos se organizaron localmente, amplia aunque intermitente, los liberales en Sociedades Democráticas, los conservadores normalmente en una Sociedad Popular. A menudo, disponían de prensa propia”. (Deas, 1993, pág. 210). En medio del permanente conflicto entre los que estaban a favor del Estado Unitario y los que estaban a favor del Estado Federal, la Constitución de 1853 adoptó instituciones unitarias con divisiones territoriales dotadas de poder legislativo amplio lo que estimuló la creación de nuevas provincias y en consecuencia, la fragmentación de las antiguas. “Entre 1854 y 1857 se expidieron 61 constituciones provinciales” (Manrique Reyes, 2011, pág. 37). No obstante los eventos que propiciaron el cambio de las reglas superiores, no fue la proliferación de provincias, sino el surgimiento de Estados Constitucionales dentro de la República de la Nueva Granada. En 1855 se autorizó que la provincia de Panamá se constituyera en Estado, lo que derivó en que las demás provincias manifestaran su preferencia de convertirse en Estados y profundizó el conflicto entre centralistas y federalistas (Robledo Silva, 2010, pág. 202). Las reformas a la Constitución de la Nueva Granada, en las que se crearon ocho Estados federales, generaron la necesidad de disposiciones constitucionales que determinaran las atribuciones del Gobierno general y establecieran los vínculos de unión que deberían ligar a los Estados, para ello en 1858 se expidió la Constitución Política de la Confederación Granadina.

#### **4.4.2 La Confederación Granadina de 1858**

Los Estados de Antioquía, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá y Santander, se confederaron y formaron una Nación soberana, libre e independiente regida por la Constitución Política para la Confederación Granadina del 22 de mayo de 1858. En esta Carta no se usó la acepción de República, en su lugar, la división del poder público, la estructura del ejecutivo, legislativo y judicial, así como el ordenamiento y la distribución del poder en el territorio hicieron referencia a la Confederación. Las condiciones de ser varón casado o mayor de veintiún años, siguieron determinando la calidad de ciudadano y el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido. De igual manera, se continuó con la elección por voto directo y secreto de los ciudadanos de la confederación, para presidente, senadores y representantes, estos últimos, por el voto directo de los ciudadanos del Estado respectivo. Se suprimió la elección por voto directo de los ciudadanos para los magistrados de la Corte Suprema y del procurador general de

la Nación. Los magistrados se dejaron a elección por el Congreso, de la terna propuesta por las legislaturas de los Estados, y el procurador por la Cámara de Representantes, lo que redujo los espacios democráticos directos para los ciudadanos granadinos.

Se dividieron los poderes públicos de la confederación en ejecutivo, legislativo judicial y el Ministerio Público de los cuales se señalaron los cargos superiores, y se dejó a leyes posteriores la determinación de periodos, funciones y demás aspectos de su régimen. El poder ejecutivo se definió en cabeza del presidente de la Confederación, se reemplazó la figura del vicepresidente por la de tres designados elegidos por el congreso para periodos de un año, y se autorizaron tres secretarios de Estado para todos los asuntos del gobierno de la confederación. El poder legislativo se estructuró en dos cámaras: el senado, integrado por 3 senadores por cada Estado y la de representantes integrada mínimo por un representante por cada Estado. El poder judicial tuvo por primera vez una estructura central confederada y una para cada división del territorio a nivel de Estado. El poder judicial de la confederación se conformó por la Corte Suprema, tribunales y juzgados de asuntos de competencia supra estatal, como lo relacionado con las relaciones externas, el comercio exterior, las responsabilidades de funcionarios de la confederación, y asuntos de controversias entre la confederación y los estados, o entre los estados. Esta última competencia permitió a la Corte Suprema decidir controversias entre Estados sobre competencias, facultades, derechos y propiedades; decidir como última instancia, y solo a petición de parte, las controversias entre ciudadanos de varios estados; y suspender los actos de los legislativos de los Estados por contravenir con la Constitución y las leyes generales de la confederación. Finalmente, al ministerio público se le otorgó calidad de poder público, no obstante ser ejercido por la Cámara de Representantes y un funcionario de su elección denominado procurador general de la Nación.

A los Estados se les confirió poder constituyente, la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes generales, los decretos del presidente y las decisiones de la Corte Suprema, los tribunales y jueces de la confederación. Se les otorgó como de su competencia todos los objetos no atribuidos expresamente en la Constitución general a la Confederación. Y se les prohibió la injerencia en las relaciones exteriores de la Nueva Granada; impedir el comercio de armas y municiones; gravar el comercio exterior;

imponer contribuciones o impuestos fuera de su jurisdicción y afectar de cualquier manera los bienes y derechos de la Confederación.

Con la Confederación granadina, se consolidó el poder de las divisiones geográficas más grandes, pero no así las divisiones básicas del territorio como fueron los cantones y parroquias, las Constituciones de los Estados presentan estructuras centralizadas en las que el régimen municipal fue poco desarrollado. La Confederación entregó a los Estados el poder constituyente y estructuras básicas para ejercer los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, lo que se convirtió en un estímulo para el surgimiento de nuevos Estados.

A pesar del mayor poder que gozaron las provincias y cantones, esto tampoco fue suficiente para garantizar unas relaciones pacíficas entre las provincias y el gobierno de la Confederación. Las confrontaciones sobre las características del sistema federal fueron invocadas en los conflictos militares entre divisiones territoriales, y entre éstas y la Confederación. La más representativa fue la liderada por Tomás Cipriano de Mosquera, quien en respuesta a la intrusión del Gobierno de la Confederación en asuntos internos del Cauca, declaró la separación de dicho Estado de la Confederación Granadina e inició una guerra a la que se unieron los Estados de Bolívar, Magdalena y Santander que duró hasta 1862 con la derrota de los conservadores antioqueños. Mosquera con sus tropas avanzó contra Bogotá y derrocó a Bartolomé Calvo, Presidente de la Confederación, en 1861 y asumió como presidente provisorio. Desde la presidencia de la Confederación, lideró la profundización del sistema federal con el Pacto de la Unión entre los Estados Soberanos de Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Santander y Tolima, lo que precedió la conformación de los Estados Unidos de Colombia.

#### **4.4.3 Los Estados Unidos de Colombia**

Con la Constitución Política de 1863, los Estados de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Santander, Tolima y Panamá constituyeron los Estados Unidos de Colombia. En dicha carta se adoptó un gobierno republicano, federal, electivo, alternativo y responsable. Se conservó la división de poderes públicos de la república confederada, es decir legislativo, ejecutivo, judicial y el Ministerio Público. El poder ejecutivo de la Unión se fijó en cabeza del Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

elegido por voto popular para periodos de dos años, se conservó la figura de los tres designados elegidos por el Congreso para las faltas temporales del presidente, así como la de los secretarios de estado y se suprimió el Consejo de Gobierno. El poder legislativo fue conformado por un senado plenipotenciario integrado por tres senadores de cada Estado y la Cámara de Representantes con participación de todos los Estados integrada por un representante por cada cincuenta mil habitantes. El poder judicial de la Unión se depositó en la Corte Suprema Federal. No hubo variación en la figura del procurador, en el ministerio público.

Se definieron como ciudadanos con derecho a ser elegidos en puestos públicos del gobierno general de la Unión a los varones mayores de veintiún años o que fueran o hubieran estado casados. Se retornó a un sistema indirecto para la elección del presidente de la Unión, mediante el voto de los Estados, teniendo cada Estado un voto. Cada Estado definía el voto de la mayoría relativa de sus respectivos electores, de una elección realizada en cada caso conforme a su legislación. Para la elección de los cinco magistrados de la Corte Suprema Federal se adoptó también un sistema indirecto en el que la legislatura de cada Estado presentaba al congreso una lista de individuos en número igual al de las plazas que debían proveerse, y el congreso declaraba elegidos los cinco que reunían más votos sin que a un mismo tiempo, hubiera más de un magistrado que fuera ciudadano, natural o vecino de un mismo Estado.

La Unión se conformó sobre unos pilares que fueron: la distribución de competencias entre los gobiernos de la Unión y los Estados; el reconocimiento de los derechos individuales, y la no intervención en los asuntos internos de cada Estado. Se instituyó que todas las competencias que los Estados no delegaron expresamente al Gobierno General de la Unión, serían de competencia de los Estados. Los asuntos de competencia de la Unión fueron la civilización de indígenas; el fomento de la instrucción pública; los servicios de correos; y las estadísticas, cartografía y topografía de todo el territorio. De los despachos públicos de la Unión sólo tenían jurisdicción en todos los Estados, el Congreso y la Corte Suprema Federal. Así mismo, se autorizó a la Unión tener fuerza pública naval y terrestre, así como la milicia organizada por los Estados.



En el pilar de los derechos individuales, se reunieron los principales elementos del pensamiento liberal de los constituyentes: la inviolabilidad de la vida humana y en consecuencia no adoptar, ni aplicar la pena de muerte; el límite a la pena de prisión corporal en 10 años; la libertad individual; la seguridad personal; de manera que no fuera atacada impunemente por otro individuo o por la autoridad pública; el derecho a la propiedad y en consecuencia sólo procedía la expropiación por grave motivo de necesidad pública, judicialmente declarado y previa indemnización; la libertad de imprenta y de circulación de los impresos; la libertad de expresar pensamientos de palabra o por escrito; la libertad de viajar en el territorio de los Estados Unidos, y de salir de él, sin necesidad de pasaporte ni permiso de ninguna autoridad, en tiempo de paz; la libertad de ejercer toda industria y de trabajar sin usurpar la industria de otro; la igualdad; y en consecuencia, no conceder privilegios o distinciones legales, ni imponer obligaciones especiales que hicieran a los individuos sujetos de peor condición que los demás; la libertad de dar o recibir instrucción en establecimientos privados; el derecho de obtener pronta resolución a las peticiones escritas a las corporaciones, autoridades o funcionarios públicos, sobre cualquier asunto de interés general o particular; la inviolabilidad del domicilio y de los escritos privados; la libertad de asociarse sin armas; la libertad de tener y comerciar armas y municiones, en tiempo de paz; y la libertad de profesar cualquier religión. Como lo señaló José A. Soffia<sup>44</sup>, “la mencionada Constitución ha dado un ensanche extraordinario a las libertades individuales, todas las cuales son absolutas en Colombia, y "realizado", como algún demócrata eminente lo ha dicho para halagar las tendencias de este país, "todos los milagros del individualismo moderno". Libertad individual absoluta, anulación completa de la autoridad personal y, como consecuencia de esta, afirmación del principio de que la masa colectiva de la Nación debe gobernarse a sí misma, no solo en sus relaciones políticas, sino también en su desenvolvimiento industrial, económico y literario, el self government llevado a sus últimas consecuencias, tal es el carácter distintivo de la constitución colombiana y las ideas que dominan en los hombres públicos más notables de Colombia”. (Donoso, 1976).

Los Estados fueron dotados con soberanía, poder constituyente y la titularidad de todas las competencias de gobierno. Contaron con estructura de los poderes públicos ejecutivo,

---

<sup>44</sup> José Antonio Soffia Argomedo, embajador de Chile en Colombia entre 1881 y 1886. El fragmento citado corresponde al informe confidencial sobre la situación política en Colombia, presentado en su calidad de diplomático, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, el 30 de abril de 1882.

legislativo y judicial. El poder ejecutivo en cabeza de un gobernador o jefe superior del Estado. Un poder legislativo con autoridad para anular por voto mayoritario los actos del congreso nacional, o del poder ejecutivo de los Estados Unidos, que violara los derechos individuales, o que atacara la soberanía de los Estados. Los Estados no podían por medio de su poder legislativo: enajenar a potencia extranjera parte alguna de su territorio; restringir con impuestos, ni de otro modo, la navegación de los ríos y demás aguas navegables ; gravar con impuestos, antes de haberse ofrecido al consumo, los objetos que sean ya materia de impuestos nacionales; imponer contribuciones sobre los objetos que transiten por el Estado; gravar con impuestos los productos y propiedades de la Unión Colombiana; en ningún caso, ni por ningún motivo, pueda un Estado declarar ni hacer la guerra a otro Estado; e interferir en los asuntos internos de los otros Estados.

La Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia, fue considerada la cúspide del modelo de Estado Federal en la historia del país (Estupiñan Achury, 2011). Para 1877 había 65 Estados producto de los conflictos entre las provincias y los Estados. La Constitución de los Estados Unidos de Colombia de 1863 no fue aprobada con el consenso de todas las fuerzas políticas (Robledo Silva, 2010, pág. 203), esto sumado al hecho de que los Estados fortalecieron sus ejércitos, derivó en guerras civiles regionales, el debilitamiento de los federalistas y reformas a la Constitución con el propósito de eliminar la multiplicidad de legislaciones penales y civiles, así como unificar el orden público nacional (Melo, 2014 b). La finalización del periodo federalista se caracterizó por la guerra entre los conservadores a favor del centralismo y los liberales a favor del federalismo. La derrota de los liberales en la guerra de 1885 precedió la desaparición de la Constitución de la República federada y abrió paso a un nuevo acuerdo constitucional (Manrique Reyes, 2011) en el que se retornó al Estado Unitario. En 1865 la guerra civil terminó con la convocatoria del Consejo Nacional Constituyente que redactó la nueva Constitución promulgada en 1886, y que contó con la aprobación de los delegatarios de los Estados de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima.

La situación política de Colombia en 1881 se caracterizó por los problemas del proyecto federalista del partido liberal en el poder, como se describió en un informe diplomático para Chile: “las dificultades que presentaba la aplicación del régimen federal imperante,

ante los obstáculos que ofrecía la naturaleza en un país tan extenso, que no se caracterizaba por la densidad, ni por la coherencia de la población (Donoso, 1976, pág. 91). Tales dificultades se explicaron parcialmente en que muchas de las doctrinas constitucionales que se habían discutido, en el Congreso y en las columnas de la prensa, habían resultado inaplicables ante la realidad social, y por las características del régimen político instituido con un poder ejecutivo débil, muy superado por el poder legislativo en el que el Senado tenía y ejercía una acción predominante. La reacción a las reformas liberales generó el conflicto, encabezado por terratenientes y esclavistas caucanos, quienes se levantaron en armas en el sur de Colombia. A ese levantamiento le siguieron los del Guamo, Mariquita, Guatavita y Sogamoso. La inconformidad se evidenció en frentes de batalla por varias regiones. La guerra civil se facilitaba ya que, “la posesión de armas estaba muy extendida. Durante el período federal, 1863-1885, el libre comercio de armas era una cuestión dispuesta por la Constitución: el texto de Rionegro estipulaba el libre comercio de armas y municiones como parte del sagrado derecho de insurrección” (Deas, 1993, pág. 216) Finalmente, el partido liberal perdió la guerra y con ella su posición predominante en 1885, con la llegada al poder de los conservadores se instituyó, “la rígidamente centralizada Constitución de 1886, que impuso a los votantes las condiciones de ser propietario y alfabeto y elecciones indirectas.” (Deas, 1993, pág. 218).

#### **4.5 INSTITUCIONES DE LA CENTRALIZACIÓN POLÍTICA Y LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE 1886 Y 1990**

El paso de la República confederada a la centralista implicó el último acto en el ejercicio de la competencia legislativa de los órganos colegiados de los Estados, los cuales aprobaron los acuerdos que dieron origen a la Constitución de 1886 en la que se retornó a la República centralista con soberanía exclusivamente en la Nación. Rafael Núñez, el Presidente de la República, describió la nueva organización del Estado como centralización política y descentralización administrativa, ver (Hernández Becerra, 1988) y (Ocampo López, 1996).

La Constitución de 1886 dispuso la reconstitución en forma de República Centralista, en la que se le otorgó soberanía exclusivamente a la Nación. Se dispuso que el territorio, con los bienes públicos que de él formaban parte, pertenecían únicamente a la Nación. Los

anteriores Estados de la Unión conservaron los mismos nombres y pasaron a denominarse departamentos. Se mantuvo la división de poderes en legislativos, ejecutivo y judicial. El poder legislativo se centralizó y le otorgó al Congreso de la República la competencia exclusiva de expedir las leyes. El senado se integró con tres senadores por cada departamento, elegidos por las asambleas departamentales para periodos de 6 años. La Cámara de Representantes, uno por cada cincuenta mil habitantes. El poder judicial se conformó por la Corte Suprema, los tribunales superiores, los tribunales y los juzgados.

El poder ejecutivo se concentró en el Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa con competencias respecto de todos los poderes públicos. En el poder legislativo al presidente se le asignó la competencia de abrir y cerrar las sesiones ordinarias y convocar las sesiones extraordinarias, concurrir en la formación de las leyes y dictar decretos con fuerza de ley cuando se encontrara perturbado el orden público. Respecto al poder judicial, el presidente fue dotado de la competencia de nombrar los magistrados de la Corte Suprema y de los tribunales superiores, así como conmutar la pena de muerte. El carácter de máxima autoridad administrativa le confirió al presidente el poder de nombrar y remover de sus cargos a los ministros, consejeros de estado, militares, y en general a todos sus agentes incluyendo a los gobernadores de los departamentos, los cuales, a su vez, nombraban a sus subordinados, entre ellos a los alcaldes de los distritos municipales. Al presidente se le confirió la facultad<sup>45</sup> de declarar turbado el orden público y de decretar el estado de sitio en toda la república o en parte de ella, en los casos de guerra exterior o de conmoción interior, con lo que podía ejercer el poder legislativo de forma extraordinaria y provisional para defender los intereses de la Nación y reprimir los alzamientos.

Otro de los cambios fue la combinación de las formas de elección directa e indirecta. Para la elección de diputados a las asambleas departamentales, concejales municipales y los representantes a la Cámara, mientras que para la elección del Presidente de la República

---

<sup>45</sup> Constitución Política de la República de Colombia, Artículo 121.- En los casos de guerra exterior, o de conmoción interior, podrá el Presidente, previa audiencia del Consejo de Estado y con la firma de todos los Ministros, declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la República o parte de ella.

Mediante tal declaración quedará el Presidente investido de las facultades que le confieran las leyes, y, en su defecto, de las que le da el Derecho de gentes, para defender los derechos de la Nación o reprimir el alzamiento. Las medidas extraordinarias o decretos de carácter provisional legislativo que, dentro de dichos límites, dicte el Presidente, serán obligatorios siempre que lleven la firma de todos los Ministros.

El Gobierno declarará restablecido el orden público luego que haya cesado la perturbación o el peligro exterior; y pasará al Congreso una exposición motivada de sus providencias. Serán responsables cualesquiera autoridades por los abusos que hubieren cometido en el ejercicio de facultades extraordinarias.

y el vicepresidente se dispuso la conformación de asambleas electorales. El carácter de ciudadano se otorgó a quienes cumplieran las condiciones de ser varones mayores de veintiún años que ejercieran profesión, arte u oficio, o tuvieran ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia. La calidad de ciudadano en ejercicio era condición previa indispensable para ejercer funciones electorales y poder desempeñar empleos públicos que llevaran anexa autoridad o jurisdicción; no obstante, no todos los ciudadanos tenían derecho a votar en todas las elecciones. Las únicas elecciones en las que todos los ciudadanos ejercían el derecho a votar directamente eran las que se realizaban para elegir a los consejeros municipales y diputados a las asambleas departamentales. Solamente los ciudadanos que supieran leer y escribir o tuvieran una renta anual de quinientos pesos, o propiedad inmueble de mil quinientos, tenían derecho al voto para elegir directamente representantes al congreso y para participar en las elecciones indirectas. En las elecciones indirectas, los ciudadanos letrados con rentas y demás requisitos elegían primero a los miembros de las asambleas electorales, que se conformaban por un elector por cada mil habitantes. Estas asambleas sufragaban por presidente y vicepresidente de la República. También realizaban un proceso de elecciones no directas las corporaciones administrativas seccionales, es decir, las asambleas departamentales, que elegían a los senadores para el Congreso. El sufragio era ejercido como una función constitucional en la que el que sufragaba o elegía no imponía obligaciones al candidato, ni le confería mandato al funcionario electo. Se estableció la figura de los jueces de escrutinio y se quitó esta función a las divisiones territoriales. Respecto a la circunscripción electoral se diferenciaron las delimitaciones en función de la jurisdicción del cargo a elegir. Para las elecciones de representantes al Congreso por cada departamento, se autorizó al legislador, o en su defecto al Gobierno Nacional, dividir cada departamento en tantos distritos electorales según el número de habitantes, a razón de un distrito municipal por cada cincuenta mil.

El ordenamiento del territorio tomó como base los límites y denominación de los Estados que se instituyeron en departamentos divididos en provincias y éstas a su vez en distritos municipales. Solo se definieron autoridades administrativas para los departamentos, y los distritos municipales, lo que dejó a las provincias sujetas a la transitoriedad de las normas previas a la Constitución de 1886 y a la agenda legislativa del Congreso de la República. Se definieron como autoridades departamentales: el gobernador y la Asamblea

Departamental. El gobernador nombrado por el Presidente de la República para periodos de 3 años, ejercía como agente del Gobierno Central Nacional y como jefe superior de la administración departamental, con jerarquía y tutela respecto de las provincias y los distritos municipales. Tenía la función de revisar los actos de las municipalidades y de los alcaldes, suspender los primeros y revocar los segundos por motivos de incompetencia o ilegalidad y contaba con la facultad para suspender las ordenanzas de las asambleas departamentales. La Asamblea Departamental fue conformada por un diputado por cada 12.000 habitantes y sus ordenanzas podían ser suspendidas por el gobernador y por autoridad judicial. Les correspondía las dirigir y fomentar, por medio de ordenanzas y con los recursos propios del departamento, la instrucción primaria y la beneficencia, las industrias establecidas y la introducción de otras nuevas, la inmigración, la importación de capitales extranjeros, la colonización de tierras de su jurisdicción, la apertura de caminos y de canales navegables, la construcción de vías férreas, la explotación de bosques, la canalización de ríos, lo relativo a la policía local, la fiscalización de las rentas y gastos de los distritos, y cuanto se refiriera a los intereses seccionales y al adelantamiento interno.

A los distritos municipales se les asignó una corporación popular denominada Consejo Municipal y para la acción administrativa el alcalde que tenía el doble carácter de agente del gobernador y mandatario del pueblo en el distrito corresponde al alcalde. Los Consejos Municipales tenían la función de ordenar, por medio de acuerdos o reglamentos interiores, para la administración del distrito las contribuciones y gastos locales; llevar el movimiento anual de la población y formar el censo civil, función muy relacionada con el empadronamiento para fines de las contribuciones a la iglesia y a la corona, que llevaron las parroquias, cantones y provincias en los siglos XVII y XVIII, y con el empadronamiento para elecciones asignado a las parroquias y cantones en la etapa republicana.

La Constitución de 1886 definió una República Unitaria, democrática, con división de los poderes públicos, con centralización política y descentralización administrativa. Se debilitó la importancia que se le había otorgado a los derechos individuales en la Constitución de 1863, se restablecieron el vínculo entre el Estado y la religión católica, la pena de muerte y el control a la libertad de expresión, prensa, asociación, y de religión,

adicionalmente se entregó al gobierno central nacional el monopolio de las armas y se prohibieron las juntas políticas populares de carácter permanente. Se fortaleció la estructura central de los poderes públicos, en especial del poder ejecutivo, con una figura de Presidente de la República fuerte en la que se concentró parte del poder otorgado a las entidades territoriales en las constituciones precedentes, como los nombramientos de los magistrados de la Corte Suprema y de los tribunales superiores, así como el de consejeros de Estado, toda la cúpula militar y los gobernadores. De igual manera, al presidente se le confirió la facultad de declarar turbado el orden público, decretar el estado de sitio y ejercer el poder legislativo para restablecer el orden. Se mantuvo la diferencia en la duración del periodo del presidente, 6 años, y del gobernador, 3 años. A las divisiones territoriales se les otorgaron espacios democráticos para elegir por voto directo de todos los ciudadanos a los miembros de los cuerpos colegiados que definían los asuntos internos, como fueron los diputados para las asambleas y consejeros municipales, sin embargo, el jefe de la administración departamental y local era de nombramiento del Presidente de la República y debía fungir como agente gobierno central nacional. El Gobierno Central podía ejercer una gran tutela sobre las decisiones de los actores locales y tenía la competencia para suspender los actos de los colegiados territoriales. Y para la reforma a la Constitución se definió una Asamblea Nacional convocada para tal fin por un colegiado distinto al Congreso de la República, pues éste no podría sesionar si se encontraba sesionando dicha Asamblea.

La primera reforma a la Constitución de 1886, fue la incorporación de Panamá a la legislación nacional general de la República en 1894, lo que no fue suficiente para impedir la secesión del Istmo en 1903. Los conflictos internos no cesaron y en 1904 el presidente hizo uso del estado de sitio, con medidas que reforzaron aún más el poder del ejecutivo, centralizaron la instrucción pública, reorganizaron los territorios nacionales en intendencias para su dominio, dividieron el departamento del Cauca y crearon el departamento de Nariño, aplazaron las sesiones ordinarias y convocaron a la Asamblea Constituyente para introducirle modificaciones permanentes a la Carta.

#### **4.5.1 Reformas centralistas y menoscabo del nivel intermedio entre 1905 y 1909**

En el año de 1905 se expidieron varias reformas a las Constitución de 1886. Se eliminó la figura de la vicepresidencia, se dispuso que el congreso nombrará los ministros designados para reemplazarlo en las faltas temporales y absolutas; el periodo del presidente en curso se extendió a diez años y el de sus sucesores se fijó en cuatro años<sup>46</sup>. Las sesiones ordinarias del congreso pasaron a ser cada dos años y por periodos de noventa días y se aplazó tres años la primera sesión<sup>47</sup>. Se unificó el periodo de Senado y Cámara de Representantes en cuatro años y se dispuso que los senadores sería electos por los consejos electorales departamentales<sup>48</sup>. Se simplificó el trámite de modificación de la Constitución por la Asamblea Nacional<sup>49</sup>. Se suprimió el Consejo de Estado<sup>50</sup>. Se suprimió el carácter vitalicio de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y se estableció su periodo en 5 años y el de los magistrados de tribunal en 4 años<sup>51</sup>. Se autorizó a la Ley alterar la división territorial de la República y formar libremente el número de departamentos, segregarse distritos municipales y definirles su población, territorio, bienes y cargas<sup>52</sup>. Se suprimió a las Asambleas Departamentales las funciones relativas a la inmigración, la importación de capitales extranjeros y la construcción de vías férreas, y se le trasladaron al poder ejecutivo central nacional<sup>53</sup>. Todas estas reformas sumadas a la reiterada suspensión de las sesiones ordinarias del Congreso, incrementó aún más el robusto poder ejecutivo instituido en la Constitución de 1886 y debilitó los espacios democráticos y de injerencia de las entidades territoriales en los poderes públicos en general y en particular en el manejo de los asuntos locales.

Entre 1907 y 1908 la cantidad de reformas mermó, pero continuaron en la fluctuación respecto de los mismos temas. Se reestableció él que el senado sería conformado por un senador de cada departamento, elegido por el Consejo Electoral Departamental, que a su vez era elegido por los consejos municipales, y se definió la conformación de la Cámara de Representantes con un miembro por cada 80.000 habitantes<sup>54</sup>. Se reemplazó la

---

<sup>46</sup> Acto Reformatorio 5 del 5 de abril de 1905

<sup>47</sup> Acto Reformatorio 2 del 28 de marzo de 1905

<sup>48</sup> Acto Reformatorio 8 del 13 de abril de 1905

<sup>49</sup> Acto Reformatorio 9 del 17 de abril de 1906

<sup>50</sup> Acto Reformatorio 9 del 27 de abril de 1907

<sup>51</sup> Acto Reformatorio 1 del 27 de marzo de 1905

<sup>52</sup> Acto Reformatorio 3 del 30 de marzo de 1905

<sup>53</sup> Acto Reformatorio 7 del 8 de abril de 1905

<sup>54</sup> Acto Legislativo 1 del 6 de agosto de 1908



Asamblea Departamental por el Consejo Administrativo del Departamento, elegido por las municipalidades, con las mismas funciones de las asambleas, y se fijó el presupuesto anual para las divisiones territoriales<sup>55</sup>. Se suprimieron las provincias, los departamentos solo se dividirían en distritos municipales y se conservaron las figuras del Concejo Municipal y del alcalde, así como las funciones asignadas en la carta de 1886<sup>56</sup>. En estos años se debilitaron las divisiones territoriales por la proliferación de cambios en los departamentos, que era la división más fuerte del ordenamiento territorial desde la primera constitución de la República de Colombia. Las reformas de 1907 y 1908 fueron ratificadas en los Actos Legislativos de 1909<sup>57</sup> en los que se redujo de 90 a 60 días la duración de las sesiones ordinarias del Congreso, que a su vez continuó suspendido, se definió en tres años el periodo para los senadores y en 2 años el periodo para los representantes con reelección indefinida<sup>58</sup> y se estableció que en caso de faltas temporales o absolutas del presidente sería reemplazado por el ministro que el presidente hubiera designado<sup>59</sup>. De nuevo fueron reformas que incrementaban el poder presidencial en desmedro del poder territorial y de los demás poderes.

Entre 1905 y 1909, luego de la escisión de Panamá, la incertidumbre de las instituciones del ordenamiento territorial fue la constante, cada año se reformó el régimen de departamentos, asambleas departamentales. Se suprimieron y re adoptaron las asambleas departamentales y se le asignaron y retiraron competencias y funciones. Se suprimieron y fusionaron departamentos, para luego volverlos a escindir, se pasó de veinticinco a nueve departamentos, para luego crearlos nuevamente. El territorio se reorganizó con veinticinco departamentos, las intendencias de la Guajira y el Meta como territorio nacional, luego se disminuyeron hasta llegar a ocho<sup>60</sup> que fueron Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Santander y Tolima. En 1909 se crearon los departamentos de Huila, Cauca, Valle y Norte de Santander. Las provincias a las que se les dejó sin desarrollo en las reglas superiores, se les suprimió en 1908. Se modificaron las elecciones indirectas para los senadores, a razón de uno por cada departamento se le quitó la competencia a las Asambleas Departamentales. Para ello se establecieron las corporaciones electorales denominadas Consejo Electoral Departamental, elegidas por

---

<sup>55</sup> Acto Legislativo 2 del 27 de abril de 1907

<sup>56</sup> Acto Legislativo 2 del 12 de agosto de 1908

<sup>57</sup> Actos Legislativos Números: 1 del 29 de marzo, 2 del 31 de marzo, 3 del 8 de abril, 4 del 7 de abril, 5 del 8 de abril de 1909

<sup>58</sup> Acto Legislativo 4 del 7 de abril de 1909

<sup>59</sup> Acto Legislativo 5 del 8 de abril de 1909

<sup>60</sup> Originalmente fueron nueve pero se escindió Panamá

los Consejos Municipales. Cada colegio electoral elegía tres senadores y sus respectivos suplentes. 1910 fue un año de reformas a la Constitución para la normalización del funcionamiento del poder legislativo y el restablecimiento del balance de los poderes públicos definido originalmente en la Constitución de 1886, lo que implicó la devolución de competencias concentradas en el poder ejecutivo entre 1905 y 1909.

#### **4.5.2 Reformas del balance de poderes y descentralización administrativa entre 1910 y 1935**

En 1910, se restablecieron los derechos civiles restringidos, se prohibió la pena de muerte, se restringió la expropiación y los monopolios rentísticos, y se definió que en tiempo de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los consejos municipales podrían imponer contribuciones<sup>61</sup>. Se restablecieron las funciones del Congreso<sup>62</sup>. Se definió que los senadores serían elegidos por población (uno por cada 120.000 habitantes), ya no sería un número fijo por cada departamento, fijándose su periodo en cuatro años. Para los representantes se determinó uno por cada 50.000 habitantes y un periodo de dos años, todos con posibilidad de reelección indefinidamente. Se redujo el periodo del Presidente de la República de diez a cuatro años sin reelección inmediata y se determinó que sería elegido por voto directo de los ciudadanos para sufragar por representantes del Congreso, es decir, por los ciudadanos que supieran leer y escribir o tuvieran una renta anual de quinientos pesos, o propiedad inmueble de mil quinientos. Se le asignó al legislador la competencia de hacer la demarcación de distritos electorales para la elección de representantes, y a las asambleas departamentales hacer la demarcación de distritos electorales para la elección de diputados.

Se mermó el poder presidencial en varios aspectos. Se le quitó al Presidente de la República la facultad de definir el ministro que lo reemplazaría en caso de su falta y se le restableció al Congreso la función de elegir anualmente dos designados para el efecto<sup>63</sup>. Para que los actos presidenciales tuvieran efecto se exigió que llevaran la firma del presidente y del ministro del ramo respectivo, lo que les confirió responsabilidad a los dos por los actos u omisiones de gobierno. Se limitó el poder del presidente en estado de

---

<sup>61</sup> Acto Legislativo 3 del 31 de octubre de 1910

<sup>62</sup> Acto Legislativo 1 del 28 de mayo de 1910

<sup>63</sup> Acto Legislativo 2 del 6 de junio de 1910

sitio, se suprimió la autorización para derogar leyes, y sólo le fue permitido suspenderlas, lo mismo que se condicionó la fuerza ejecutoria de los decretos en estado de sitio, a la firma de todos los ministros.

Se restableció la injerencia de los departamentos en la elección de los magistrados mediante el mecanismo indirecto en el que las asambleas departamentales presentaban ternas a la Corte Suprema de Justicia para el nombramiento de magistrados de los tribunales superiores y para el nombramiento de los fiscales de los tribunales y juzgados superiores con sus respectivos suplentes. Se estableció el contencioso administrativo que permitiría a los ciudadanos defender sus intereses si eran amenazados por los actos oficiales. Se incrementó el número de los magistrados de la Corte Suprema de cinco a nueve. Se instituyó la Constitución como fuente formal del derecho, en los casos de incompatibilidad entre la Constitución y la ley se aplicaban las disposiciones constitucionales, lo que elevó a la Constitución a norma de normas. A la Corte Suprema se le confió la guarda de la integridad de la carta, para ello se le facultó para decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los actos legislativos objetados por el gobierno como inconstitucionales, y sobre las leyes y decretos acusados por cualquier ciudadano, previa audiencia del procurador general de la Nación, ampliándose así la acción de inconstitucionalidad sobre las leyes y decretos, antes reservada antes a la demanda del Gobierno Nacional, lo que restringía la eficacia del instrumento. El control de la constitucionalidad de los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo fue una medida que buscó limitar la capacidad de los partidos políticos en el poder de expedir reformas a la carta y leyes ajenas al acuerdo constitucional fundamental, lo que producía incertidumbre en la sociedad e inestabilidad en los negocios. Que la Corte Suprema de Justicia ejerciera ese control tuvo aceptación entre los delegados de los departamentos, por cuanto daba mayor posibilidad de equilibrar los poderes públicos.

Con el Acto legislativo No. 3 se dio una de las reformas más importantes para el ordenamiento territorial en los siguientes 100 años. Se determinó que para la administración pública el territorio nacional se dividiera en departamentos y para el mejor servicio administrativo, estos se dividieran en municipios o distritos municipales, lo que concreta la descentralización administrativa que caracterizó la Constitución de 1886. No obstante, como se ha observado, la participación de las administraciones departamentales

trascendió los asuntos administrativos del poder ejecutivo, con la injerencia de las Asambleas Departamentales en la elección de senadores y en las ternas para el nombramiento de los magistrados de los tribunales superiores de su jurisdicción, lo que en el Acto legislativo No. 3 de 1910, se acompañó de una competencia adicional para los gobernadores de nombrar magistrados interinos del tribunal superior, en caso de falta del magistrado titular y de su suplente. Se autorizó al legislador a crear nuevos departamentos por solicitud de las tres cuartas partes de los consejeros municipales de las comarcas, a suprimir departamentos, segregar municipios y suprimir intendencias. Se incluyó el alcance de la autonomía del departamento definida como la independencia para la administración de sus asuntos seccionales con las limitaciones que establecía la Constitución.

Se definió su estructura con la Asamblea Departamental y el gobernador. La Asamblea integrada por diputados de elección popular a razón de uno por cada 12.000 habitantes, debía sesionar anualmente en la capital del departamento. Se le devolvieron las funciones que habían sido centralizadas en las reformas de 1905 a 1909 y se le asignaron mayores funciones entre ellas, reglamentar los establecimientos de instrucción primaria y secundaria y los de beneficencia, cuando fueren costeados con fondos del departamento; organizar las contadurías o tribunales de cuentas de los departamentos, nombrar los contadores o magistrados correspondientes; crear y suprimir municipios y segregar o agregar términos municipales, consultando los intereses locales; la creación y supresión de circuitos de notaría y de registro y la fijación del número de empleados departamentales, sus atribuciones y sueldos; y establecer contribuciones para cubrir los gastos de administración que les correspondan, dentro de los límites de la Ley. Para los gobernadores se dispuso la representación del departamento en los asuntos políticos y administrativos, revisar los actos de los consejos municipales y los alcaldes por motivos de inconstitucionalidad e ilegalidad, así como ser agentes del gobierno central nacional. Se restablecieron las funciones de los consejos municipales dadas en 1886 y se les dio la atribución de nombrar jueces, personeros y tesoreros municipales<sup>64</sup>.

Las reformas de 1910 lograron una mayor estabilidad. En los años posteriores se disminuyó la expedición de reformas, entre 1911 y 1932 se hicieron siete, siendo las más

---

<sup>64</sup> Acto Legislativo 3 del 31 de octubre de 1910

importantes para ésta tesis las de 1914, 1930 y 1931. Con la reforma de 1914 se restableció en el poder ejecutivo el Consejo de Estado compuesto por siete consejeros para periodos de cuatro años, que fungía como cuerpo supremo consultivo del gobierno en asuntos de la administración y desempeñaba las funciones del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo<sup>65</sup>. Con la reforma de 1930 se devolvió a las Asambleas Departamentales la facultad de elegir senadores y a cada departamento se le constituyó como una circunscripción para la elección de senadores y representantes. Adicionalmente, a la Cámara de Representantes se le confirió la facultad de hacer las demarcaciones de los círculos y circunscripciones electorales para la elección de diputados. En la reforma de 1931 se le retiró a los departamentos la competencia de la creación y supresión de los círculos de notariado y registro, y se le trasladó al legislador, es decir se centralizó.

#### **4.5.3 Reformas al ordenamiento territorial entre 1936 Y 1946**

En 1936, a la par con las reformas sociales y económicas<sup>66</sup>, se adelanta una importante reforma al ordenamiento territorial de la Constitución de 1886. El territorio nacional se divide en departamentos, intendencias y comisarías; los primeros se dividen en municipios o distritos municipales. Se dispusieron como requisitos para la formación de nuevos departamentos, la solicitud de por lo menos las tres cuartas partes de los concejales de la comarca que habría de formar el nuevo departamento, así como un mínimo de habitantes y renta anual del nuevo departamento y de aquel del que se segregaba. Las intendencias y comisarías, formas de organización de los territorios no constituidos en departamentos, quedaron bajo la inmediata administración del Gobierno y le correspondió al legislador proveer a la organización y a la división administrativa, su organización electoral, judicial y contencioso administrativa, incluyendo su anexión total o parcial a los departamentos. Por primera vez en una regla superior se facultó al Presidente de la República delegar en los gobernadores, como agentes del poder ejecutivo, ejercer bajo su propia responsabilidad algunas de sus funciones señaladas en la

---

<sup>65</sup> Acto Reformatorio del 10 de septiembre de 1914

<sup>66</sup> Entre los cambios introducidos en la reforma de 1936 se encuentran: la autorización a que las mujeres desempeñaran empleos públicos, así no se les reconociera la calidad de ciudadanas para efectos del sufragio; el carácter de la propiedad como una función social que implica obligaciones; la autorización al Estado a intervención económica por medio de leyes en la explotación de industrias o empresas públicas y privadas, con el fin de racionalizar la producción, distribución y consumo de las riquezas, o de dar al trabajador la justa protección a que tiene derecho; el reconocimiento de los derechos civiles a la libertad de culto religioso, la libertad de enseñanza, la gratuidad de la educación primaria, el ejercicio de las profesiones, el patrimonio familiar inalienable e inembargable, la privacidad de la correspondencia y la libertad de asociación.

Ley. Se modificaron las condiciones para ser ciudadano, se simplificó a los varones mayores de veintiún años. A las mujeres no se les otorgó la ciudadanía pero si parte de los derechos políticos, se autorizó que desempeñaran empleos que conllevaran autoridad o jurisdicción con los mismos requisitos que a los varones. Se adoptó la elección directa para concejeros municipales, diputados a las Asambleas Departamentales, representantes al Congreso Nacional, y se mantuvo la del Presidente de la República.

En la reforma de 1936 se clarificó la estructura del Estado y se dispuso que los órganos del poder público eran: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, con funciones separadas, pero que debían colaborar armónicamente en la realización de los fines del Estado. El órgano legislativo era el Congreso, formado por el Senado y la Cámara de Representantes. El órgano ejecutivo lo constituían el Presidente de la República y los ministros del despacho. El presidente y los ministros, y en cada negocio particular, el presidente con el ministro del respectivo ramo, eran el gobierno. El órgano judicial lo conformaban la Corte Suprema de Justicia, los tribunales superiores de distrito y los demás tribunales y juzgados<sup>67</sup>.

Después de la reforma de 1936 se da otro corto periodo de estabilidad constitucional, con cuatro reformas menores, siendo las más relevantes para esta tesis las de 1938, 1943 y 1944. En 1938 se facultó al legislador para unificar los reglamentos del tránsito en todo el territorio nacional, lo que centralizó las funciones policivas de la circulación y el tránsito<sup>68</sup>. En 1943 se conformó el círculo único para la elección de los diputados a las Asambleas Departamentales<sup>69</sup>. En 1944 se creó el departamento del Chocó<sup>70</sup>.

En 1945 el territorio nacional se dividió en departamentos, intendencias y comisarías; que a su vez se dividieron en municipios o distritos municipales. La ciudad de Bogotá, capital de la República, se organizó como un Distrito Especial, sin sujeción al régimen municipal ordinario y con participación en las rentas departamentales. Se dispuso que la ley podría agregar otro u otros municipios circunvecinos al territorio de la Capital de la República, siempre que fuera solicitada la anexión por las tres cuartas partes de los concejales del respectivo municipio. Se autorizó al legislador a establecer diversas categorías de

---

<sup>67</sup> Acto Legislativo 1 del 5 de agosto de 1936

<sup>68</sup> Acto Legislativo 1 del 25 de mayo de 1938

<sup>69</sup> Acto Legislativo 1 del 12 de febrero de 1943

<sup>70</sup> Acto Legislativo 1 del 30 de noviembre de 1944

municipios, de acuerdo con su población, recursos fiscales e importancia económica y señalar distinto régimen para su administración. Se dispuso que cada departamento tendría mínimo 3 senadores y 3 representantes. Se eliminó toda injerencia de las Asambleas Departamentales en el nombramiento de los magistrados de tribunales superiores de distrito.

Se dispuso que serían ciudadanos los colombianos mayores de veintiún años, esto incluyó por primera vez tanto a varones como a mujeres; sin embargo, la función del sufragio y la capacidad para ser elegido popularmente, se reservaron a los varones. A las mujeres el ser ciudadanas sólo les facultaba para desempeñar empleos públicos que llevaran anexa autoridad o jurisdicción<sup>71</sup>. Se estableció el voto directo para elegir a los senadores, representantes, diputados a las asambleas departamentales y concejales, así como para elegir Presidente de la República, este último, sin reelección inmediata.

Se le asignó al legislativo la atribución de dividir el territorio nacional en distritos judiciales, y en cada uno de ellos conformar un tribunal superior. Con esta atribución, el ordenamiento territorial del poder judicial podría ser diferente al ordenamiento de las divisiones territoriales. Esto sumado a que se mermaron las funciones de las asambleas departamentales para fijar las listas de candidatos a magistrados, debilitó la injerencia de los departamentos en el poder judicial. La única relación del magistrado con el departamento fue el requisito de vecindad del aspirante, bien sea por ser oriundo o por haber ejercido cualquier cargo allí, condición que se suprimió<sup>72</sup> en la reforma de 1947. Se estableció que la Corte Suprema, al elegir magistrados de tribunal, el presidente, al nombrar fiscales de tribunales, y el procurador, al nombrar fiscales de los juzgados, debían tener como base la proporción en que estén representados los partidos en la respectiva asamblea departamental, así la influencia directa que estas corporaciones ejercían sobre la composición de los tribunales, se reemplazó por una incidencia indirecta.

---

<sup>71</sup> Entre las reformas constitucionales de 1936 y 1945 hay un cambio relevante en la condición de sexo para el reconocimiento de la ciudadanía, en 1936 se mantiene la restricción de la ciudadanía solo para los varones, pero se autoriza por primera vez que las mujeres desempeñaran empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción. Mientras que en 1945 se extiende no se restringe el carácter de ciudadano por condición de sexo, es decir es la primera regla superior que reconoce el carácter de ciudadano a las mujeres, sin embargo, la función del sufragio y la capacidad para ser elegido popularmente se reservan a los varones, para los ciudadanos mujeres los derechos políticos se limitan a desempeñar empleo público que lleve anexa autoridad o jurisdicción.

<sup>72</sup> Acto Legislativo 1 del 7 de diciembre de 1947

Para la jurisdicción contenciosa administrativa se crearon los tribunales administrativos integrados por magistrados con periodos de dos años. Se incorporó al ordenamiento constitucional la figura del contralor general de la República, a ser elegido por la Cámara de Representantes con la función de vigilar la gestión fiscal de la administración; llevar las cuentas generales de la Nación, inclusive la de la deuda pública interna y externa; prescribir los métodos de la contabilidad de todas las dependencias nacionales y la manera de rendir cuentas los empleados responsables; exigir informes a los empleados públicos nacionales, departamentales o municipales, sobre su gestión fiscal; y revisar y fenecer las cuentas de los responsables del erario. A las Asambleas Departamentales se les adicionó la función de organizar la Contraloría Departamental y elegir al contralor para un período de dos años<sup>73</sup>. En la reforma de 1946 se dispuso que se elegiría un diputado a la Asamblea Departamental por cada 40.000 habitantes y que siempre sería impar el número de diputados<sup>74</sup>.

#### **4.5.4 Reformas en Estado de Sitio entre 1949 y 1957**

Se gestaron grupos insurgentes en la modalidad de guerrillas en los llanos orientales, Cundinamarca, Tolima, Santander, Huila y Antioquia, ver (Centro de Memoria, 2014), enfrentados tanto por el ejército como por grupos de civiles armados denominados paramilitares, en algunos casos armados por el Gobierno, como las guerrillas de paz, ver (Morales Benitez, 1984) (Melo, 2014), los cuales usaron métodos no legítimos de reprimir los opositores al Gobierno, lo que incrementó los problemas de orden público en las regiones. La violencia partidista que afectaba las regiones se vivía también en el Congreso y en plenas sesiones del cuerpo legislativo en 1949<sup>75</sup> fueron asesinados dos representantes del partido liberal; éstos hechos exacerbaron la violencia en regiones contra los colegiados de las divisiones territoriales, especialmente en el Valle (Ayala Diago, 2003).

El asesinato del líder liberal Jorge Eliecer Gaitán en 1948 produjo revueltas en la capital con incendios, saqueos y otras formas de protesta que se extendieron por el territorio nacional, especialmente por las zonas rurales. Las acciones violentas se registraron hasta

---

<sup>73</sup> Acto Legislativo 1 del 16 de febrero de 1945

<sup>74</sup> Acto Legislativo 1 del 23 de diciembre de 1946

<sup>75</sup> Las elecciones de 1949 dieron como resultado una composición del Congreso de la República predominantemente liberal, lo que generó choques en con el poder ejecutivo porque el Presidente de la República era del partido conservador. A pesar de la mayoría liberal, los conservadores impedían el trámite y aprobación de las iniciativas legislativas liberales, como sucedió con el proyecto de ley para las elecciones populares de alcaldes y gobernadores del mismo año.



en el recinto del Congreso de la República, el representante conservador Castillo Isaza disparó contra los representantes liberales Gustavo Jiménez y Jorge Soto del Corral, causándole la muerte al primero de ellos e hiriendo al segundo. En 1949, en medio de una exacerbada violencia entre liberales y conservadores, con permanentes alteraciones del orden público, el Presidente de la República, Mariano Ospina Pérez, declaró el estado de sitio, decretó la censura de prensa de las comunicaciones, disolvió el Congreso y suspendió las Asambleas Departamentales y los Consejos Municipales, es decir disolvió todos los colegiados representantes de la sociedad.

Los liberales lograron que se anticiparan las elecciones de junio de 1950 a noviembre de 1949, pero se retiraron de la contienda electoral por los atentados a los dirigentes del partido y a su candidato presidencial Darío Echandía. En 1950 resultó electo el candidato conservador Laureano Gómez, lo que recrudeció el conflicto y la violencia partidista. En 1952 se convocó una Asamblea Constituyente y se mantuvo el estado de sitio, lo que concentró el poder en el Presidente de la República. Los dirigentes más radicales de los partidos políticos Liberal y Conservador se apoyaron en los militares para poner orden y apoyaron el golpe de Estado liderado por el general Gustavo Rojas Pinilla (Centro de Memoria, 2014). El 13 de junio de 1953 el comandante general de las fuerzas armadas de Colombia dio el golpe miliar al presidente Laureano Gómez y se proclamó Presidente de la República. La dictadura militar se vislumbró como una solución a la pérdida de la capacidad del Estado para monopolizar la fuerza, y para poner bajo control la violencia regional. En 1953 la dictadura adelantó un proceso de amnistía a las guerrillas liberales que en los primeros años tuvo el efecto esperado de la disminución de los hechos de violencia regional, no obstante, los nuevos hechos de violencia propiciados por la policía, el órgano de seguridad del Estado DAS y el ejército, reavivaron las alteraciones del orden público interno y el resurgimiento de las guerrillas, ver (Centro de Memoria, 2014).

En la reforma constitucional de 1954, se suprimió la atribución de elegir a los senadores a las Asambleas Departamentales, para que los miembros de las dos cámaras del Congreso de la República fueran elegidos por voto popular, lo que debilitó la incidencia que tenían los departamentos en el poder legislativo (Hernández Becerra, 1988). La disolución del Congreso de la República en 1954, la conformación de la Asamblea Nacional Constituyente ANAC y las reformas constitucionales impulsadas por la

dictadura militar, así como el recrudecimiento de la violencia regional, propiciaron que los líderes radicales de los partidos liberal y conservador retiraran el apoyo a la dictadura y realizaran pactos políticos para retornar al poder. Al finalizar la dictadura militar populista se implementaron los acuerdos políticos de los Pactos de Benidorm<sup>76</sup> y Sitges, en los que se determinó el Frente Nacional que consistió en la alternancia en el poder de los partidos políticos tradicionales.

En 1957, luego de que el general Gustavo Rojas Pinilla entregara el poder presidencial a una Junta Militar, ésta convocó por decreto a los varones y mujeres colombianos, mayores de 21 años, que no estuviesen privados del voto por sentencia judicial, a un plebiscito nacional para decidir: la igualdad de derechos políticos entre varones y mujeres<sup>77</sup>; la paridad, es decir, la adjudicarán por mitad a los partidos tradicionales, el conservador y el liberal, en todos los cargos públicos de elección y nombramiento a nivel nacional y territorial, incluyendo los ministros del despacho, por 12 años. El objeto de la reforma constitucional era que en el retorno a la democracia, los dos partidos políticos, el Conservador y el Liberal, puestos en igualdad, tuvieran conjuntamente la responsabilidad del gobierno, y que éste se ejerciera a nombre de los dos. El plebiscito recibió más de 4,3 millones de votos, de los cuales más de 1,8 millones fueron votos de mujeres en todos los departamentos (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2012). La inclusión de las mujeres en el voto, casi duplicó la cantidad de ciudadanos que accedían al ejercicio de los derechos electorales. Sin embargo, el pacto bipartidista excluyó a cualquier otra forma de organización política de la competencia electoral por el poder nacional y subnacional, reprimió la oposición y no abrió espacios a la participación social en los asuntos públicos.

En 1959 se extendió por cuatro años más la alternancia en el poder presidencial de los partidos liberal y conservador<sup>78</sup> de 1962 a 1974, iniciando con un miembro del Partido Conservador; se dispuso que se elegiría un representante al Congreso por cada noventa mil habitantes y que no habría menos de tres representantes por cada departamento, sin afectar la paridad política en los miembros del Congreso de la República<sup>79</sup>. Se creó el

---

<sup>76</sup> Pacto de Benidorm, realizado entre los líderes de los partidos políticos tradicionales, Laureano Gómez del partido conservador y Alberto Lleras Camargo del partido liberal. El Pacto de Sitges se conoce como un acuerdo de pacificación entre los partidos, en el que se estableció la alternancia en el poder de los partidos Liberal y Conservador, y la necesidad de convocar un plebiscito para elevarlo a norma superior.

<sup>77</sup> Decreto Legislativo expedido por la Junta Militar de Gobierno No. 247 de 1957 Artículo 1° Las mujeres tendrán los mismos derechos políticos que los varones.

<sup>78</sup> Acto Legislativo 1 del 15 de septiembre de 1959

<sup>79</sup> Acto Legislativo 4 del 24 de diciembre de 1959

departamento del Meta<sup>80</sup>; se dispuso que fuera de la división general del territorio, habría otras dentro de los límites de cada departamento, para arreglar el servicio público, las divisiones relativas a lo fiscal, lo militar, la instrucción pública y el fomento de la economía que podrían no coincidir con la división general<sup>81</sup>, esta disposición debilitó la preponderancia de las divisiones territoriales en la forma como el gobierno central podía ordenar el territorio la prestación de los servicios públicos.

#### **4.5.5 Reformas a la descentralización administrativa y territorial entre 1968 y 1981**

En 1968 se modificaron los requisitos de población y rentas para la creación de departamentos, municipios, intendencias y comisarías; se ordenó al legislador dotar de estatutos especiales para el régimen fiscal, administrativo y el fomento económico, social y cultural del Archipiélago de San Andrés y Providencia, así como para las restantes porciones insulares del territorio nacional. Para mejorar el servicio público, se mantuvo la figura de las divisiones relativas a lo fiscal, lo militar, la instrucción pública y el fomento de la economía que podrían no coincidir con la división general de los departamentos, y se fijó el periodo del gobernador en cuatro años.

Se redujo el número de senadores y de representantes por departamento al congreso, de tres se pasó a dos respectivamente; se dispuso nuevamente que cada departamento era una circunscripción electoral para la elección de representantes; se le asignó al congreso la función de determinar la estructura de la administración nacional mediante la creación de ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos, con lo cual se le dio al legislador competencia para crear entidades descentralizadas por servicios. Así mismo, se estableció como función del Congreso la regulación de otros aspectos del servicio público y expedir los estatutos básicos de las corporaciones autónomas regionales y otros establecimientos públicos, de las sociedades de economía mixta, de las empresas industriales o comerciales del Estado; se dispuso que los senadores y los representantes tendrían voz en los organismos departamentales de planeación, lo que autorizó la injerencia del poder legislativo en la administración seccional.

---

<sup>80</sup> Acto Legislativo 2 del 15 de septiembre de 1959

<sup>81</sup> Acto Legislativo 3 del 24 de diciembre de 1959

Esta reforma introdujo reglas para fortalecer los departamentos, ya que se les otorgó independencia para la administración de los asuntos seccionales, con las limitaciones que establece la Constitución, y se les ordenó que ejercieran sobre los municipios la tutela administrativa necesaria para planificar y coordinar el desarrollo regional y local, y la prestación de servicios. Se reservó a una ley de iniciativa restrictiva del gobierno, la determinación de los servicios a cargo de la Nación y de las entidades territoriales, teniendo en cuenta la naturaleza, importancia y costos de los mismos, y la determinación del porcentaje de los ingresos ordinarios de la Nación que deberían ser distribuido entre los departamentos, las intendencias y comisarías y el Distrito Especial de Bogotá, para la atención de sus servicios y los de sus respectivos municipios, conforme a los planes y programas respectivos. Se fijó como regla de distribución de los recursos un treinta por ciento por partes iguales entre los departamentos, intendencias y comisarías y el Distrito Especial de Bogotá, y el resto proporcionalmente a su población. Se amplió el número de integrantes de las asambleas departamentales a mínimo quince y no más de treinta diputados. Se le dio protección a los bienes y rentas de los departamentos en similar condición que a la propiedad privada de los particulares, y se le prohibió a los poderes públicos nacionales conceder exenciones respecto de los derechos e impuestos de los gobiernos subnacionales.

Para los departamentos y el Distrito Especial de Bogotá, se ampliaron las funciones de los colegiados, asambleas departamentales y consejo, relativas a los servicios administrativos y a liderar el progreso seccional. Los dos principales cambios fueron: aprobar los planes y programas de desarrollo económico y social departamental, así como los de las obras públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos e inversiones para su ejecución; y en similares condiciones a las otorgadas al nivel nacional, se le facultó a los colegiados para crear, a iniciativa del gobernador, los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales, es decir, para desarrollar la descentralización por servicios en el nivel seccional de gobierno. Para los planes y proyectos de desarrollo, como para la creación de organismos descentralizados, la iniciativa de las ordenanzas se confirió a los gobernadores. Al Distrito Especial de Bogotá se le reconoció la iniciativa para los proyectos de acuerdo, en similares términos a la que se le otorgó a los departamentos. Los gobernadores quedaron con la competencia de formular los planes y proyectos de

desarrollo para su jurisdicción, crear los órganos de la descentralización por servicios y coordinar sus actividades y servicios. Se le autorizó al legislador a limitar las apropiaciones departamentales destinadas a asignaciones de los diputados, gastos de funcionamiento de las asambleas y de las contralorías departamentales, como un instrumento temprano para minimizar los riesgos fiscales de la descentralización. Así mismo, se asignó a las contralorías departamentales y municipales la vigilancia fiscal.

A los municipios también se les fortaleció; se amplió el número de concejales a no menos de seis ni más de veinte miembros, y se instituyeron nuevos ámbitos de la descentralización administrativa por servicios y territorial que les permitieron tener procesos internos de descentralización, ampliar los organismos que prestaban servicios administrativos y mejorar su estructura para la administración local. A los Concejos Municipales se les autorizó aprobar la creación de organismos descentralizados como establecimientos públicos y empresas; organizar juntas administradoras locales para sectores del territorio municipal; y conformar asociaciones de municipios para una más eficiente y económica prestación de servicios públicos. Al legislador se le dio la atribución de establecer diversas categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales e importancia económica, y señalar distinto régimen para su administración<sup>82</sup>.

En la reforma de 1968 no se ampliaron los cargos de elección por voto directo de los ciudadanos, pero se amplió el número de diputados a las asambleas departamentales y se fortalecieron las competencias de los departamentos y los municipios. Se otorgó a los Gobiernos departamentales, independencia para la administración de los asuntos seccionales y para ejercer tutela sobre los municipios de su jurisdicción. Se facultó al legislador para distribuir competencias entre la Nación y las divisiones territoriales, y para que determinara el porcentaje de los ingresos ordinarios de la Nación a ser distribuidos entre las entidades territoriales<sup>83</sup>. Y se autorizó a los Concejos Municipales, y la

---

<sup>82</sup> Acto Legislativo 1 del 11 de diciembre de 1968

<sup>83</sup> Acto Legislativo 1 de 1968 modificador de la Constitución de 1886. Artículo 53.- El Artículo 182 de la Constitución Nacional quedará así: Los Departamentos tendrán independencia para la administración de los asuntos seccionales, con las limitaciones que establece la Constitución, y ejercerán sobre los Municipios la tutela administrativa necesaria para planificar y coordinar el desarrollo regional y local y la prestación de servicios, en los términos que las leyes señalen. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, determinará los servicios a cargo de la Nación y de las entidades territoriales, teniendo en cuenta la naturaleza, importancia y costos de los mismos, y señalará el porcentaje de los ingresos ordinarios de la Nación que deba ser distribuido entre los Departamentos, las Intendencias y Comisarías y el Distrito Especial de Bogotá, para la atención de sus servicios y los de sus respectivos Municipios, conforme a los planes y programas que se establezcan.

conformación de nuevas formas de administración municipal como las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y las juntas administradoras locales, lo que amplió los espacios de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de su vecindad ver (Hernández Becerra, 2000).

La reforma de 1968 tuvo como propósito preparar las condiciones para el final del Frente Nacional, permitiendo elecciones libres para las corporaciones territoriales con el ingreso de otros partidos políticos, a partir de 1970 para restablecer el libre juego democrático después de terminado el periodo de alternancia en el poder de los partidos liberal y conservador (Younes Moreno, 1993, pág. 33). El fin del Frente Nacional a mediados de la década del 70 se caracterizó por marchas campesinas que pedían reforma agraria, protestas ciudadanas y acciones violentas de grupos armados ilegales guerrilleros y paramilitares. Los partidos Liberal y Conservador que se habían alternado el poder, no lograron canalizar las aspiraciones de las comunidades y la inconformidad ciudadana. Las protestas campesinas se hicieron más activas y visibles. Al finalizar el Frente Nacional se registraban siete guerrillas, FARC-EP, ELN, M-19, Quintín Lame, PRT, EPL y MRT<sup>84</sup>.

Con la reforma constitucional de 1975 se cambió la edad de 21 a 18 años para ser ciudadano con derechos políticos de elegir y ser elegido<sup>85</sup>, y ejercer empleo público con autoridad o jurisdicción, lo que incrementó la cantidad de ciudadanos que podían ejercer los derechos políticos en elecciones nacionales y territoriales. También se ampliaron los espacios democráticos subnacionales con la elección por voto directo de los consejeros intendenciales, de los cuerpos colegiados de las intendencias y comisarías.

En 1977 se convocó una asamblea constitucional, para que estudiara reformas en lo relativo a la administración departamental y municipal, así como al poder judicial, el resultado de la constituyente fue el Acto Legislativo 1 de 1979. La Corte Suprema de

---

El treinta por ciento de esta asignación se distribuirá por partes iguales entre los Departamentos, Intendencias y Comisarías y el Distrito Especial de Bogotá, y el resto proporcionalmente a su población

<sup>84</sup> FARC-EP, Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, guerrilla campesina que lucha por tierras; ELN, Ejército de Liberación Nacional en contra de las políticas económicas y petroleras; M-19, Movimiento 19 de Abril, guerrilla urbana; Quintín Lame, Movimiento Armado Quintín Lame, guerrilla indígena; PRT, Partido Revolucionario de los Trabajadores; EPL Ejército Popular de Liberación, guerrilla con arraigo campesino, obrero; y MRT. Era evidente que el Estado no tenía el monopolio de las armas ni de la violencia.

<sup>85</sup> Acto Legislativo 1 del 18 de diciembre de 1975

Justicia declaró inexecutable tanto el acto que convocó la asamblea<sup>86</sup> como la reforma<sup>87</sup> que contemplaba, entre otras las siguientes disposiciones: se permitía la reglamentación de los partidos y la financiación de los gastos electorales. En el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social se debían especificar las inversiones para impulsar el desarrollo regional. En 1981 la Intendencia del Caquetá se transformó en departamento y se dejó bajo su jurisdicción electoral a la población del Amazonas<sup>88</sup>.

#### **4.5.6 Reformas a la descentralización en el marco de los acuerdos de paz entre 1982 y 1990**

En el periodo presidencial del conservador Belisario Betancourt (1982 a 1986), se expidió la Ley 35 de 1982 que decretó una amnistía para el restablecimiento y preservación de la paz<sup>89</sup> y abrió los diálogos de paz a los que se convocó a todos los actores ilegales del conflicto armado. En el marco de la amnistía se firmó el pacto de La Uribe el 28 de marzo de 1984, entre el Gobierno de Belisario Betancourt y la guerrilla de las FARC-EP<sup>90</sup>, que dio inicio al cese bilateral del fuego como parte de las medidas para la solución política al conflicto armado, ver (Centro de Memoria, 2014). Entre los compromisos del gobierno nacional se destacaron los de fortalecimiento de la democracia con mayor descentralización política; para ello el Gobierno propuso liderar desarrollos legislativos como: elección popular de alcaldes; reforma política; garantías a la oposición; reforma electoral; control político de la actividad estatal y reforma agraria entre otros, ver (Centro Memoria Paz y Reconciliación, 2013).

---

<sup>86</sup> Declarado inexecutable mediante sentencia de 5 de mayo de 1978

<sup>87</sup> El Acto Legislativo N° 1 de 1979 fue declarado inexecutable por la Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, en sentencia de 3 de noviembre de 1981

<sup>88</sup> Acto Legislativo 1 del 10 de noviembre de 1983

<sup>89</sup> Ley 35 de 1982. Por la cual se decreta una amnistía y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz.

ART. 1o. Concédase amnistía general a los autores, cómplices o encubridores de hechos constitutivos de delitos políticos cometidos antes de la vigencia de la presente Ley.

ART 2o. Para los efectos de esta Ley, entiéndase por delitos políticos los tipificados en el Código Penal como rebelión, sedición o asonada, y los conexos con ellos por haber sido cometidos para facilitarlos, procurarlos, consumarlos u ocultarlos.

ART 3o. Los homicidios fuera de combate no quedarán amparados por la amnistía, si fueron cometidos con sevicia o colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad, o aprovechándose de esa situación.

<sup>90</sup> El pacto de la Uribe con las FARC - EP, firmado el 28 de mayo de 1984, fue un acuerdo de cese al fuego y tregua entre la guerrilla de las FARC-EP. A través de éste las partes se comprometieron a un cese bilateral del fuego y a la búsqueda conjunta de una salida política al conflicto armado colombiano. El documento fue suscrito por la Comisión de paz, diálogo y verificación en representación del gobierno y por el Estado Mayor de las FARC - EP, y firmado en el campamento conocido como Casa Verde en el municipio de La Uribe (Meta). Ese mismo día, las FARC ordenaron el cese al fuego a sus 27 frentes, mientras que el presidente Betancur también hizo lo mismo a todas las autoridades civiles y militares del país. En la Comisión de paz, se acordó que cuando hubieran cesado los enfrentamientos armados, se abriría un período de prueba de un año para que los integrantes de las FARC-EP se organizaran política, económica y socialmente, y se acogieran a los beneficios de la ley 35 de 1982 y decretos complementarios. El Gobierno les otorgaría, de acuerdo con la Constitución y las leyes, las garantías y los estímulos pertinentes. Sin embargo, el pacto nunca contempló la entrega de armas por parte de la insurgencia y además el Gobierno debía impulsar una serie de reformas políticas, económicas y sociales que el Congreso aprobaría mediante leyes de la república. Tomado de (Centro de Memoria, 2014).

Las condiciones de inconformidad, violencia regional y el pacto de paz con las FARC-EP, propiciaron el surgimiento de nuevas organizaciones políticas de mayor arraigo regional, como la Unión Patriótica<sup>91</sup>, A luchar, el Frente Popular, así como organizaciones campesinas como ANTA y FENSA<sup>92</sup> (Albán, 2011). En las elecciones para los cuerpos colegiados territoriales de 1985, por primera vez, desde el periodo del Frente Nacional, se presentaron a la competencia electoral partidos de mayor representación regional, diferentes a los partidos Liberal y Conservador. Las regiones ejercieron la democracia con la presencia de tres actores armados ilegales: las guerrillas, los paramilitares y los narcotraficantes. Esto elevó la violencia regional que recayó sobre los candidatos de las organizaciones políticas emergentes a las corporaciones de los departamentos municipios y de la Nación<sup>93</sup>.

En cumplimiento de los acuerdos de La Uribe, el Gobierno Nacional tramitó en el Congreso de la República la reforma constitucional para la elección popular de alcaldes. El Acto Legislativo 01 del 9 de enero de 1986 ordenó: “Todos los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República, Senadores, Representantes, Diputados, Consejeros Intendenciales y Comisariales, Alcaldes y Concejales Municipales y del Distrito Especial”. El 13 de marzo de 1988, se realizó la primera elección popular de alcaldes en Colombia, en la cual estuvieron habilitados para votar 11.700.000 colombianos y se eligieron un total 1.009 alcaldes quienes ejercieron por un periodo de dos años (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2013). La elección popular de alcaldes se puso en marcha con el propósito de promover un esquema de competencia política no limitado al bipartidismo, en el que a través de la inclusión de nuevos actores al juego político se reconstruyera la legitimidad del Estado (García, 2000). En esta reforma también se estableció la consulta popular como mecanismo para que se decidieran asuntos de interés de los habitantes (Robledo Silva, 2010, pág. 213).

---

<sup>91</sup> Unión Patriótica (UP), en el que participaron integrantes de las FARC-EP, miembros de partidos políticos, sociedad civil, sindicalistas, entre otros. Este movimiento político participó en las elecciones para corporaciones públicas de 1986, eligiendo 350 concejales, 23 diputados, nueve representantes a la cámara y seis senadores (...) Tomado de (Centro de Memoria, 2014).

<sup>92</sup> ANTA Asociación Nacional de Trabajadores Agropecuarios; FENSA Federación Nacional Sindical Agropecuaria.

<sup>93</sup> Más de tres mil dirigentes del Partido Comunista, políticos de la Unión Patriótica, militantes y amigos de las organizaciones sindicales, populares, comunales y Organizaciones No Gubernamentales ONG de oposición al régimen bipartidista, fueron asesinados. Como consecuencia de este exterminio, la guerrilla retornó a sus actividades armadas en los campos colombianos y se rompió el acuerdo iniciando 1990 con la invasión a Casa Verde por parte del ejército. Tomado de (Centro de Memoria, 2014).



En 1987 las guerrillas FARC-EP, ELN, M-19, PRT<sup>94</sup>, EPL<sup>95</sup>, MRT y Quintín Lame, se integraron en la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar para actuar en un frente unido en las negociaciones de paz con el Gobierno Nacional de Virgilio Barco Vargas. En el final del gobierno de Virgilio Barco Vargas, entre 1989 y 1990 se realizaron los procesos de desmovilización de las guerrillas: EPL, Quintín Lame y PRT, y se firmó el acuerdo político por la paz y la democracia con el M-19 que dio paso a la creación del partido político de la Alianza Democrática M-19.

En 1989, en un contexto de conflicto interno exacerbado por el accionar terrorista de narcotraficantes, paramilitares y guerrillas, y después del magnicidio del candidato a la presidencia por una fracción del partido liberal, Luis Carlos Galán Sarmiento, se realizó la marcha del silencio que dio paso a un movimiento estudiantil universitario. Dicho movimiento propuso que en las elecciones del 11 de marzo de 1990<sup>96</sup> de Colombia, se incluyera la pregunta referente a si se convocaba una asamblea constituyente para reformar la Constitución, lo que se conoció con el nombre de la séptima papeleta. Esa forma de generar una reforma constitucional no estaba prevista en la Constitución de 1886, no obstante, la pregunta se incluyó en la jornada electoral y luego fue escrutada. Se registraron más de dos millones de votos de los cuales más del 90% fueron a favor de la iniciativa. Para dar curso a la voluntad popular se requirieron dos decretos del Gobierno Nacional, en los que se autorizó a la autoridad electoral para contar formalmente los votos<sup>97</sup> y se convocó una Asamblea Nacional Constituyente<sup>98</sup>. La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 9 de diciembre de 1990, declaró que no tenía competencia para restringir al constituyente primario y dio vía libre a la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente (Corte Suprema de Justicia, 2014).

En los considerandos del Decreto 1926 de 1990, se resaltó que la convocatoria a una asamblea constituyente facilitaría la reincorporación de los grupos alzados en armas a la vida civil, puesto que antiguos grupos guerrilleros como el M-19, el EPL, el PRT y el

---

<sup>94</sup> Partido Revolucionario de los Trabajadores

<sup>95</sup> Ejército Popular de Liberación

<sup>96</sup> En las elecciones del 11 de marzo de 1990 se elegían Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, juntas administradoras locales, Concejo Municipal y Alcaldes.

<sup>97</sup> Decreto 927 de 1990

<sup>98</sup> Decreto de Estado de Sitio 1926 de 1990. Este decreto fue el resultado de un acuerdo para la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente realizado en 2 de agosto de 1990 entre el director del nuevo liberalismo César Gaviria Trujillo, del partido conservador Álvaro Villegas, por el Movimiento de Salvación Nacional, Rodrigo Marín Bernal, y por la Alianza Democrática M-19 Antonio Navarro Wolf. El 7 de agosto de 1990 César Gaviria Trujillo se posesionó como Presidente de Colombia e inició el cumplimiento del acuerdo con la expedición del Decreto.

Quintín Lame participarían en el proceso de cambio institucional a cargo de la Asamblea Constituyente. Y efectivamente, lograron la elección de 19 delegados del M-19 y 4 desmovilizados de los demás grupos guerrilleros, lo que representó cerca del 41% del total de los miembros. Así, en 1990 por primera vez se conformó una Asamblea Constituyente con la elección directa de los ciudadanos, con representación plural. La asamblea quedó integrada por 70 delegados que representaban partidos tradicionales y formas alternativas de organizaciones políticas como organizaciones religiosas, indígenas, cívicas, comunales, estudiantiles y exguerrilleros entre otras. La Asamblea Constituyente sesionó en cinco comisiones temáticas: Comisión primera: principios, derechos y reforma constitucional; Comisión segunda: autonomía regional; Comisión tercera: reformas al Gobierno y al Congreso; Comisión cuarta: administración de justicia y ministerio público; Comisión quinta: temas económicos, sociales y ecológicos. La Asamblea Nacional Constituyente dio lugar a la Constitución Política de 1991.

#### **4.6 INSTITUCIONES DE LA REPÚBLICA UNITARIA DESCENTRALIZADA, ENTRE 1991 Y 2014**

Con la Constitución de 1991, el pueblo de Colombia en ejercicio de su poder soberano, instituyó a Colombia como un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general<sup>99</sup>. Se fijaron como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República fueron instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares<sup>100</sup>.

---

<sup>99</sup> Constitución Política de Colombia de 1991 Artículo 1°

<sup>100</sup> Constitución Política de Colombia de 1991 Artículo 2°

Se instituyó que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo del cual emana el poder público y que éste puede ejercerla directamente o a través de sus representantes. Los derechos políticos de los ciudadanos se categorizaron como derechos fundamentales. Se reconoció el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho se le confirió al ciudadano poder para: elegir y ser elegido; tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática; constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas; revocar el mandato de los elegidos; tener iniciativa en las corporaciones públicas, es decir presentar proyectos de reforma constitucional, de ley, de ordenanza departamental o de acuerdo municipal; interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley, entre ellas interponer demandas de inconstitucionalidad contra las reformas constitucionales, las leyes y los decretos con fuerza de ley dictados por el gobierno; solicitar a la organización electoral la convocatoria de un referendo para la derogatoria de una ley; acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. Se ordenó a las autoridades garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública. Se mantuvo la edad de dieciocho años como condición para el ejercicio de la ciudadanía, que a su vez es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.

Se dispuso que los ciudadanos eligieran en forma directa presidente y vicepresidente de la República, senadores, representantes, gobernadores, diputados, alcaldes, concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales, y en su oportunidad, a los miembros de la Asamblea Constituyente, lo que incrementó los espacios democráticos en las divisiones territoriales, al incluir a los gobernadores en los cargos de elección directa. La condición de ciudadano implicaba deberes, entre ellos el de respetar y apoyar a las autoridades legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacional. El carácter de ciudadano está asociado a la Nación y el ejercicio de los derechos políticos del ciudadano fueron asociados a la Nación y a las divisiones territoriales. Se instituyeron diferencias en el alcance del ejercicio del derecho al voto, sólo para las entidades territoriales, quienes eligen gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato,

lo que se denominó el voto programático. Se prohibió que coincidieran la fecha de elección de presidente y vicepresidente con cualquier otra elección, así mismo, la coincidencia de la fecha de elección del congreso con la de las autoridades departamentales y municipales. Se dispuso para la organización electoral la figura del Consejo Nacional Electoral, al que se le asignaron las funciones de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, y se le confirió autonomía presupuestal y administrativa.

Se dividió el poder público en las ramas legislativa, ejecutiva y judicial, y los diferentes órganos autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado, como el caso de los órganos de control fiscal y disciplinario, el Banco de la República y la Organización Electoral, entre otras<sup>101</sup>. A cada una de las ramas y los órganos se les asignaron funciones separadas y el deber de colaborar armónicamente para la realización los fines del Estado<sup>102</sup>. El cuerpo de Gobierno de la República Unitaria se conformó con la rama ejecutiva del poder público, cuya máxima autoridad es el Presidente de la República, quien funge como jefe del Estado, jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa. Las alcaldías y gobernaciones, también forman parte de la rama ejecutiva y están sujetas a directrices definidas por el gobierno nacional para el manejo de los bienes y servicios a su cargo. Es en esta rama donde se desarrolla la descentralización territorial, puesto que no hay organismos descentralizados en la rama judicial ni en la legislativa. Se definió que el presidente y el ministro o director de departamento correspondientes, representan al Gobierno en cada negocio en particular, por ello ningún acto del presidente<sup>103</sup> tendría efecto vinculante si no fue suscrito y comunicado por el ministro del ramo respectivo o por el director del departamento administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, son responsables por las

---

<sup>101</sup> Constitución Política de 1991, artículos 113° y 117°

<sup>102</sup> Corte Constitucional Sentencia C-557/09. PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES-Propósitos. (...)“En el artículo 113 de la Constitución Política de 1991, se consagró el principio de la separación de poderes entre las ramas del poder público, con un triple propósito: buscar mayor eficiencia en el logro de los fines propios del Estado constitucional de Derecho, determinar las diferentes competencias de manera que una vez limitadas se constituyeran en controles de las distintas ramas entre sí, y defender la libertad del individuo y de la persona humana. Igualmente dispone, que además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público, existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Órganos, que si bien tienen funciones separadas, colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y como órganos autónomos e independientes, el artículo 117 Superior determinó los denominados “de control”, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República (...)”

<sup>103</sup> Con excepción del nombramiento y remoción de Ministros y Directores de Departamentos Administrativos y aquellos expedidos en su calidad de Jefe del Estado y de suprema autoridad administrativa.

directrices que emitan<sup>104</sup>. La Rama Legislativa se integró por las cámaras de senadores y de representantes, siendo el principal cambio la ruptura del senado con la circunscripción departamental. Se dispuso la circunscripción nacional para la elección de senadores y la circunscripción especial para la elección de dos senadores por comunidades indígenas. Para la Cámara de Representantes se fijaron circunscripciones territoriales, especiales y una internacional. Se conformó una circunscripción territorial por cada departamento y una por el Distrito Capital. Las circunscripciones especiales para asegurar la participación de los grupos étnicos y las minorías políticas, mediante la cual se autorizó elegir hasta cuatro representantes. Y la circunscripción internacional para los ciudadanos residentes en el exterior para elegir un representante.

La Constitución Política de 1991 otorgó facultades a las comunidades para la gestión de sus propios asuntos como medida de promoción de la democracia participativa. Para ello previó varios mecanismos de participación directa a nivel local como la consulta popular, el cabildo abierto, la participación ciudadana en la formulación de los planes de desarrollo y en los planes de inversión mediante la conformación del Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales de Planeación que constituyen el sistema nacional de planeación<sup>105</sup>, (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), así como la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten servicios públicos. Así mismo, se dispuso que quienes eligieran gobernadores y alcaldes, impondrían por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato, a lo que se denominó el voto programático y se definió la revocatoria del mandato por el incumplimiento del Programa de Gobierno<sup>106</sup>. Dado que el programa de gobierno es la base para la formulación del plan de desarrollo, hay un reforzamiento entre los mecanismos de participación ciudadana en todo el ciclo de la planeación del desarrollo territorial y el voto programático.

Se fijaron como entidades territoriales los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas. Se autorizó al legislador a darle el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias, estas últimas conformadas por municipios o territorios indígenas circunvecinos de un mismo departamento. Se autorizó a dos o más

---

<sup>104</sup> Constitución Política, artículo 115°

<sup>105</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-010, 2013. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva

<sup>106</sup> Constitución Política de Colombia de 1991 Artículo 259.

departamentos a constituirse en regiones administrativas y de planificación. Para los municipios con relaciones económicas, sociales y físicas, se previó la conformación de áreas metropolitanas como entidades administrativas con régimen especial. Se dispuso que para mejorar la prestación de los servicios a su cargo, los Concejos Municipales, podrían dividir las áreas urbanas en comunas y las zonas rurales en corregimientos. Se le otorgó a Bogotá el carácter de Capital de la República y Capital del Departamento de Cundinamarca, para ello se organizó como Distrito Capital con régimen especial. Se situó a la descentralización territorial de la República Unitaria como un principio fundamental de la organización del Estado Social de Derecho y se le adjudicó autonomía a las entidades territoriales como parte de la configuración institucional democrática, participativa y pluralista, que garantizara un orden político, económico y social justo, para todos los habitantes del territorio nacional<sup>107</sup>. Se dispuso que la autonomía para la gestión de sus intereses sería acotada por los límites de la constitución y la ley y permitiría a las entidades territoriales: gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias que les correspondieran; administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y participar de las rentas nacionales"<sup>108</sup>. Se estableció para los territorios indígenas la posibilidad de conformar entidades territoriales indígenas, lo que implicaba dotarlos de un gobierno autónomo con todas las prerrogativas antes señaladas.

Tanto en la conformación de la estructura del Estado como en la configuración de la administración pública, la Constitución previó la descentralización en varias modalidades, como un medio facilitador del cumplimiento de los objetivos del Estado Social de Derecho. La descentralización por servicios<sup>109</sup>, la descentralización por colaboración y la descentralización territorial, esta última mencionada desde el artículo primero, se predicó como la forma de organización de la República Unitaria que moderó el centralismo, al reconocérsele autonomía a las entidades territoriales. Estas formas de descentralización se materializaron con descentralización administrativa, fiscal y política. En esta Constitución se instituyeron elementos importantes de profundización de la descentralización territorial como fueron las reglas para la distribución de recursos y de

---

<sup>107</sup> Es la autonomía uno de los elementos más citados de la descentralización territorial, y a su vez es entorno al cual menor consenso se percibe. Voces académicas, políticas, técnicas revisan permanentemente la materialidad de la autonomía de las entidades territoriales y sus percepciones parecen insatisfechas con lo observado, es como si las expectativas superaran con creces el real contenido de la autonomía otorgada desde la Constitución a las entidades territoriales.

<sup>108</sup> Constitución Política, artículo 287

<sup>109</sup> Constitución Política, artículo 210

competencias. Se definió una estructura fiscal para las entidades territoriales, conformada por rentas propias con protección de propiedad privada, el acceso al endeudamiento con banca oficial, privada nacional o internacional, y la participación en las rentas de la nación tanto de los ingresos corrientes, como de las regalías provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables. Se definió una estructura normativa para la distribución de competencias y funciones entre la Nación y las entidades territoriales, que sujetó tal distribución a la expedición de una Ley Orgánica con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de la República. Los recursos del situado fiscal transferido por la Nación a los Departamentos y Distritos se destinaron a financiar los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria, media y la salud, con especial atención en los niños. La participación transferida a los municipios se destinó de forma genérica a las áreas prioritarias de inversión social de competencia de los municipios y territorios indígenas.

La Constitución de 1991, desde su expedición hasta marzo de 2015, tuvo 38 reformas<sup>110</sup>, 12 de ellas con contenido del régimen de las entidades territoriales. Precisamente la primera reforma hecha en 1993 fue sobre las transferencias intergubernamentales e incrementando el número de distritos. Cinco actos legislativos modificaron el régimen de transferencias intergubernamentales para disminuir los ingresos corrientes de la Nación que se transfieren a las entidades territoriales. El Acto Legislativo 1 de 1993 disminuyó el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que sería cedido a los departamentos, el Distrito Capital, y los Distritos Especiales de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla, para la atención directa, o a través de los municipios, de los servicios que se les asignaran. El Acto Legislativo No. 1 de 1995, aplazó el cumplimiento del porcentaje a transferir a los municipios y distritos, y para ello estableció un régimen de transición de aumento gradual que inició en el 14% hasta llegar al 22%, y la disminución de la base de cálculo al excluir de los nuevos impuestos, la modificación de los tributos existentes y los impuestos que se destinaran a medidas de emergencia. El Acto Legislativo No. 1 de 2001, definió un nuevo periodo de transición con límite al crecimiento de las transferencias que extendió el aplazamiento al cumplimiento de la mayor participación hasta el año 2008; creó el Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios, destinado a la financiación de los servicios básicos, prioritariamente de salud y educación;

---

<sup>110</sup> Ver anexo 2 reformas a la Constitución Política de Colombia de 1991

dispuso una base inicial para el SGP en 10.962 billones de pesos, que crecía con la tasa de inflación causada, más unos puntos; y precisó que en el 2008, al finalizar el periodo de transición, el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación destinados a la participación sería el definido constitucionalmente para el 2001. El Acto Legislativo No. 4 de 2007, en el que nuevamente se extendió el periodo de transición, esta vez de 2009 a 2016, y en el cual se definió una fórmula de crecimiento resultante de la inflación más unos puntos que fueron disminuyendo. También creó dentro del SGP, una bolsa para el agua y saneamiento en similares términos a las de salud y educación y ordenó al Gobierno Nacional que creara un sistema de monitoreo y seguimiento a las entidades territoriales en lo que respecta al uso de los recursos.

El quinto acto legislativo que modificó el sistema de transferencias intergubernamentales fue el No. 5 de 2011, que creó el Sistema General de Regalías, con régimen presupuestal propio. Los ingresos del SGR se destinaron al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; así como para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población. Los recursos se asignaron a la administración del Gobierno Central Nacional y para ello se crearon los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización. Se le otorgó al gobierno nacional el manejo del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, para velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del SGR, para lo cual se le asignaron parte de los recursos de regalías.

Tres actos legislativos se ocuparon de los distritos: el No. 1 de 1993, que erigió a Barranquilla como Distrito Especial, Industrial y Portuario; el No. 1 de 2000 que otorgó a Bogotá el carácter de Distrito Capital; y el No. 2 de 2007, que declaró como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Eco turísticos a Buenaventura y Tumaco<sup>111</sup>.

---

<sup>111</sup> ACTO LEGISLATIVO No. 2 DE 2007 - Por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia - PARCIALMENTE INEXEQUIBLE. Fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante su sentencia C-033-09 del 28 de enero de 2009, la parte que dispuso la organización de la ciudad de Popayán como Distrito Especial Eco turístico, Histórico y



Cinco Actos Legislativos modificaron el régimen político de las entidades territoriales: El No. 1 de 1996, que dispuso el número de miembros de las asambleas departamentales, el régimen de inhabilidades de los diputados con periodo de tres años, y fijó las funciones de dichas corporaciones. El No. 2 de 2002, que extendió a 4 años el periodo de los alcaldes, concejales, ediles, gobernadores y diputados, asignó al legislador que fijara el régimen e inhabilidades e incompatibilidades y fijó reglas para las Juntas Administradoras Locales. El No. 1 de 2003, que estableció el umbral de los votos (en el 2% del total de los votos), la cifra repartidora y las listas abierta y cerrada para los cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno. El No. 2 de 2005, que precisó que para la elección de representantes a la cámara por cada departamento y el distrito capital, cada uno de éstos conformaría una circunscripción electoral.

#### **4.7 RESULTADOS DE LA OBSERVACIÓN DE LA TRAYECTORIA DE LAS INSTITUCIONES REPUBLICANAS Y ENTIDADES TERRITORIALES EN COLOMBIA A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES**

En la observación de la trayectoria constitucional del Estado Colombiano se identificó que las instituciones que caracterizan la configuración del poder y su distribución en el territorio, es decir que caracterizan la descentralización en Colombia, provienen de las primeras constituciones de República de Colombia, las cuales a su vez provienen de instituciones de la colonia.

El primer referente proviene de las primeras constituciones en el periodo de la independencia entre 1810 y 1815, en las que se observaron elementos de instituciones que han caracterizado el Estado colombiano como la democracia representativa, la división del poder público en ejecutivo, legislativo y judicial, las elecciones directas e indirectas, la disposición de condiciones para ejercer los derechos políticos de los ciudadanos a elegir y ser elegidos, la figura del procurador para representar al pueblo, el poder legislativo conformado por las Cámaras de Representantes y de Senadores, el ordenamiento territorial con nivel intermedio y nivel local, así como las divisiones territoriales que provenían de la colonia como provincias, ciudades, villas, cantones,

---

Universitario - la organización de la ciudad de Tunja como Distrito Histórico y Cultural - la organización del municipio portuario de Turbo (Antioquia) como Distrito Especial - y la organización del municipio de Cúcuta como Distrito Especial Fronterizo y Turístico.

parroquias y pueblos. De forma temprana se le dio prioridad y relevancia a la protección y preservación de la Constitución respecto de la acción de los servidores de los tres poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en la carta monárquica de Cundinamarca de 1811 se dispuso en la estructura del poder judicial un órgano denominado Senado con elementos comunes con la actual Corte Constitucional en lo que respecta al ejercicio del derecho de tutela y petición, consagradas en la Constitución de 1991. En las constituciones pre republicanas se observó que los servidores de las administraciones territoriales cumplían funciones administrativas y judiciales de asuntos en primera instancia, lo que fue parte del diseño institucional del Estado en el que se transformó la unidad del poder de las instituciones absolutistas.

Otro de los referentes del posible origen de las instituciones del Estado Colombiano es la Constitución de Cádiz de 1812, la cual tuvo una corta vigencia en España, no obstante se encontraron diseños institucionales de dicha constitución, coincidentes con diseños institucionales de las constituciones de la República de Colombia, en conceptos como Nación, soberanía, ciudadanía censitaria con voto restringido, elecciones, firma de los actos de gobierno, Consejo de Estado, instrucción pública y gobierno del interior.

La definición de nación como la reunión de todos los españoles de la Constitución de Cádiz, se incluyó en las constituciones de Colombia de 1821 y 1830 en las que se le denomina nación a la reunión de todos los colombianos. En 1832 no se incluyó en el articulado el concepto de Nación y a la reunión de todos los colombianos se les denominó Estado. En 1843 se definió a la República como la unión de todos los granadinos en un cuerpo de nación, bajo un pacto de asociación política para su común utilidad. En el periodo federado la Nación se definió como la unión de los Estados soberanos. En 1886 se dispuso la reconstitución de la Nación en forma de República Unitaria y se omitió la referencia a la unión de los colombianos. En la Constitución de 1991 no hay una expresa definición de Nación, y se define a Colombia como un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

La declaración de que la Nación española era libre e independiente y que no podía ser patrimonio de ninguna familia ni persona, se incluyó en las constituciones de 1821, 1830,

1832, 1843 y 1853 en el sentido de que la Nación colombiana era libre e independiente de la monarquía española. En las constituciones federales y siguientes se omite esta prohibición y se reemplaza por la disposición que el territorio y los bienes públicos que de él forman parte pertenecen únicamente a la Nación.

En la Constitución de Cádiz se dispuso que la soberanía residía esencialmente en la Nación y por ello pertenecía a la Nación exclusivamente el poder de establecer las leyes fundamentales, esta disposición se encontró en las constituciones de Colombia de 1821 y 1830. En 1863 se dispuso que la soberanía residía en los Estados que conformaban la Nación. La regla de que la soberanía residía en la Nación se retomó en la Constitución de 1886; finalmente en la carta de 1991 se estableció que la soberanía residía exclusivamente en el pueblo del cual emana el poder público.

Las condiciones fijadas para ejercer el carácter de ciudadano, referentes a ser español, residir en territorio español, tener empleo u oficio, saber leer y escribir, no ser deudor y no estar en condición de sumisión, se observan en todas las constituciones de Colombia, con excepción de las del periodo federado y la de 1991. Así mismo, la modalidad de elecciones indirectas realizadas a nivel territorial de la Constitución de Cádiz, ciudadanía censitaria con voto restringido, estuvo presente en las constituciones de 1821, 1830, 1832, 1843 y 1886, y en todas éstas el proceso electoral era realizado por los ayuntamientos y las provincias.

Que todas las órdenes de gobierno debían llevar la firma del Rey con el secretario de despacho del ramo, fue una figura incluida en las constituciones de Colombia de 1821, 1830, 1832, 1843, 1853, 1858, y 1863. En la constitución de 1886 se dispuso que los actos mediante los cuales se declarara turbado el orden público debían llevar la firma de todos los Ministros y solo hasta el Acto Legislativo 2 de 1910 se restableció la condición que para que los actos legislativos tuvieran efecto deberían llevar la firma de presidente y el ministro del ramo.

El Consejo de Estado, como órgano del poder ejecutivo que emite consejo sobre los asuntos graves gubernativos, formó parte de las constituciones desde 1830 hasta 1843 cuando se suprimió. En la constitución de 1886 se restableció por un corto periodo hasta

la reforma de 1905 en la que nuevamente se suprimió. En 1914 se restableció como cuerpo supremo consultivo del gobierno en asuntos de administración y tribunal supremo de lo contencioso administrativo y en la Constitución de 1991 se ubicó como parte de la rama judicial.

En la Constitución de Cádiz se ordenó el establecimiento de escuelas de primeras letras en todos los pueblos y otras funciones que le dieron importancia a la instrucción pública en los quehaceres del Estado, esta preponderancia de la educación se encuentra en las constituciones de Colombia de 1821, 1830, 1832. En las constituciones de 1853, 1858, 1863 se le asigna como una facultad y función del Gobierno General de la República, de la Confederación y de la Unión respectivamente. En 1886 se dispuso que la instrucción primaria debía ser costeadada con fondos públicos. En la Constitución de 1991 se le asignó a la educación el carácter de derecho social, económico y cultural, así como el de derecho fundamental de los niños, que el Estado debe garantizar.

Uno de los aspectos de mayor importancia fue el referido al Gobierno interior, conformado por ayuntamientos integrados por el alcalde, los regidores y el procurador síndico. Para las provincias se dispuso un jefe superior nombrado por el Rey, y una diputación provincial. En todas las constituciones de Colombia se conservan el ordenamiento del territorio con al menos dos niveles de gobierno territorial; la figura de los gobernantes territoriales como alcaldes e intendentes o gobernadores, así como un órgano colegiado para la división básica y otro órgano colegiado para el nivel territorial intermedio.

El recorrido por las constituciones desde la independencia en 1810 hasta el 2014, permitió observar que hay unas instituciones que se mantuvieron independientemente de si fue un Estado centralista o federal. El primer aspecto invariable desde el primer grito de independencia fue el constitucionalismo como elemento estructural del Estado, de la distribución del poder y de los límites para el ejercicio del poder público. El segundo elemento fue la República como forma de gobierno que se adoptó en todas las constituciones, con excepción de las que se expidieron entre 1811 y 1815 periodo de las gestas de independencia, en el que la Provincia de Cundinamarca adoptó la Monarquía Constitucional y la de Antioquia una figura de transición en la que se conservaron

instituciones reales combinadas con democracia, en fidelidad a Fernando VII y rechazo al Rey José Bonaparte. Los otros elementos comunes fueron la división del poder público en ejecutivo, legislativo y judicial; la democracia representativa; el régimen presidencial; ciudadanía censitaria con voto restringido y elecciones asociadas al ordenamiento del territorio; algunos derechos y libertades públicas como el derecho a la propiedad privada, el derecho a la libre expresión y al ejercicio de profesiones u oficios; la separación del Tesoro; la administración pública jerarquizada; la figura del procurador con fines de representación jurídica del Estado y disciplina de los servidores públicos; el ordenamiento territorial con nivel intermedio y nivel local; órganos colegiados de administración territorial; el alcalde como cargo representativo del gobierno local; y el gobernador como cargo representativo del gobierno intermedio.

Los principales diferencias en las instituciones que se observaron fueron las referentes al tipo de organización del Estado y a la distribución del poder público en el territorio, lo que dio lugar a los periodos identificados: el centralista entre 1821 y 1852, el federal entre 1853 y 1885, la centralización política con descentralización administrativa entre 1886 y la República Unitaria descentralizada entre 1991 y 2014. Los aspectos en los que se registró mayores diferencias fueron: la soberanía, el tipo de divisiones del ordenamiento territorial, la relación entre los poderes públicos y las divisiones territoriales, el tipo de elecciones, los cargos de elección por sufragio, la duración del periodo de gobierno de autoridades nacionales y territoriales, y la distribución de atribuciones y funciones.

En el periodo centralista de 1821 a 1852 la soberanía recayó en la nación, se conservó gran parte del ordenamiento territorial de la colonia, con provincias, cantones, parroquias y se agregó la denominación de departamentos. Los departamentos y las provincias contaron con injerencia en la conformación de las Cámaras del Congreso de la República, así como en la conformación de los Tribunales superiores del poder judicial. Las elecciones fueron indirectas con una estructura y operación marcada por las divisiones territoriales. Los gobernantes territoriales como gobernadores, intendentes y alcaldes de nombramiento por el Gobierno Central para periodos de la mitad de la duración del periodo del Presidente de la República. Poca estabilidad en las atribuciones y funciones de las divisiones territoriales que cambiaron en cada Constitución.

En el periodo federal entre 1853 y 1885, la soberanía recayó en el pueblo, se le asignó a las divisiones territoriales los poderes legislativo, ejecutivo y judicial para su jurisdicción. Cada división territorial contó con poder constitucional y legislativo. Se dejó a decisión de los legislativos de las provincias el ordenamiento territorial respectivo, en virtud de lo cual definieron sus divisiones internas como cantones, parroquias, u otras, así como la distribución de atribuciones, funciones y recursos entre sus divisiones territoriales. Se adoptaron elecciones directas. Se dispuso elección por sufragio universal para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Gobernadores, Representantes y Senadores, así como para los representantes de los colegiados legislativos territoriales. Se instituyeron los derechos y libertades individuales de manera amplia.

En el periodo federal entre 1886 y 1990, la soberanía recayó nuevamente en la Nación como ente abstracto ligado el territorio diferente y superior a los individuos que la integraban. Se unificaron y centralizaron los poderes públicos legislativo y judicial, se disminuyó la injerencia territorial en la conformación del Congreso y se suprimió dicha injerencia en la conformación de los tribunales superiores. Se restringieron algunos derechos y libertades individuales como la libertad de expresión, la libertad de asociación y la libertad del porte y comercialización de armas. Las divisiones territoriales que se adoptaron fueron los departamentos y distritos municipales. Desaparecieron las provincias como principal división del nivel intermedio de gobierno, quedando solo los departamentos. Los cantones y parroquias se unificaron en distritos municipales, primero y luego en municipios. Se introdujeron las intendencias y comisarías como divisiones territoriales administradas por el Gobierno Central. Se adoptaron elecciones directas para Presidente e indirectas para los Representantes al Congreso de la República, y luego se sometieron todos los cargos de elección a elecciones directas por sufragio universal. En una reforma constitucional se dispuso la elección por sufragio universal para los cargos de Presidente, Representantes y Senadores, así como para los colegiados territoriales. Se fortaleció el régimen presidencial y la centralización con el debilitamiento del nivel intermedio de gobierno. Se avanzó en la descentralización administrativa por funciones o servicios tanto a nivel nacional como subnacional. Al final de este periodo y en el marco de un proceso de paz, se avanzó en la descentralización política con la reforma que dispuso la elección por voto popular de los Alcaldes, como parte del fortalecimiento

municipal con políticas de descentralización fiscal y administrativa. Es decir, estos cien años se caracterizaron por el centralismo, el debilitamiento de las divisiones territoriales, especialmente del nivel intermedio de gobierno, un régimen presidencial fuerte, la descentralización funcional y por servicios, y solo al final del periodo, el fortalecimiento de los municipios con la elección popular de alcaldes, así como mayores recursos, competencias y funciones.

En el último periodo de 1991 a 2014, retornó la soberanía al pueblo y el reconocimiento que de este emanan los poderes públicos y con ello el derecho de los ciudadanos de participar en la conformación, ejercicio y control de los poderes públicos. Se instituyó el Estado Social del Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizado con autonomía en sus entidades descentralizadas. Se fijaron como entidades territoriales los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas. Se autorizó al legislador a darle el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias. Se previeron figuras asociativas para departamentos y municipios, así como las áreas metropolitanas entre municipios. Tanto en la conformación de la estructura del Estado como en la configuración de la administración pública, la Constitución previó la descentralización en varias modalidades, como un medio facilitador del cumplimiento de los objetivos del Estado Social de Derecho. La descentralización por servicios, la descentralización por colaboración y la descentralización territorial, así mismo la descentralización administrativa, fiscal y política. Se suprimió la circunscripción departamental para la conformación de la Cámara del Senado del Congreso de la República y se reemplazó por la circunscripción nacional. Se definió una estructura normativa de carácter superior para la acción del legislador en la distribución de competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales. Las modificaciones constitucionales en este periodo fueron en su mayoría para moderar y aplazar los efectos fiscales de la mayor descentralización territorial. En tales reformas se reordenaron recursos y competencias entre las entidades territoriales, específicamente el sector de agua y saneamiento básico en el que se le restó a los municipios para trasladarlos a los departamentos, lo que debilitó a los municipios en función del fortalecimiento de los departamentos.

## **CAPÍTULO V**

### **PAPEL DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO DE COLOMBIA**

En este capítulo se analiza la trayectoria de las instituciones de la República de Colombia, con el propósito de explicar el papel que jugaron las divisiones territoriales en la construcción del Estado. En este capítulo se centra la atención en cinco aspectos de las instituciones políticas del Estado en relación con las divisiones territoriales: el ejercicio de la ciudadanía, las elecciones, el poder judicial, el poder legislativo y el modelo de Estado. Este análisis permitió observar la importancia que tuvo la condición de vecindad para el ejercicio de los derechos políticos a elegir y ser elegido, el proceso electoral de estructura territorial, y la injerencia directa de las parroquias, cantones y provincias en la integración de las cámaras del poder legislativo, así como de los tribunales superiores del poder judicial. Todos estos elementos configuraron un Estado, en el que los poderes públicos se construyeron desde los territorios para conformar una unidad y no viceversa.

#### **5.1 CIUDADANÍA Y DIVISIONES TERRITORIALES**

La inestabilidad de las instituciones y específicamente de las reglas superiores, fue una característica del proceso de conformación y consolidación de los elementos constitutivos del Estado como son la población, el territorio y el poder, así como de la República como forma de gobierno del Estado. La evolución de las instituciones de Colombia no fue un proceso pacífico y estable, sucedió en contexto de conflictos internos permanentes y de múltiples guerras civiles, al igual que en otros territorios de los Andes, la violencia política estuvo presente en el proceso de asentar el imperio de la ley como eje de la gobernabilidad republicana. Como lo señala Irurozqui en los estudios sobre Bolivia, “la ley servía para gestionar las situaciones de violencia y su adscripción al Estado hacía que la sociedad convirtiese a éste en el mediador por excelencia en la resolución de los conflictos. Todo ello fomentaba la implicación de la sociedad en la construcción del Estado, contribuyendo a la legitimación social del mismo (Irurozqui Victoriano, 2011, pág. 21).



Los pobladores se vieron abocados a plantearse la conformación de un Estado soberano distinto a España, por efecto de los eventos políticos en ultramar. El debilitamiento de la monarquía borbónica, las campañas de ocupación de la península ibérica por Napoleón Bonaparte, y la imposición de José Bonaparte como Rey de España, desataron los procesos de independencia que dieron lugar al nacimiento de las nuevas repúblicas en Hispanoamérica. Así, la República constitucional de Colombia no fue el punto de llegada de un proceso interno, fue el punto de partida acelerado por la inestabilidad del poder de la monarquía considerada legítima. Esa inestabilidad puso en riesgo los privilegios, dominios territoriales, posesiones y derechos que se habían mantenido bajo la protección del imperio español.

En ausencia del soberano legítimo, la soberanía quedaba en el pueblo, el cual debía procurarse su gobierno. Las Juntas americanas obtuvieron su legitimidad de las Leyes de las Siete Partidas<sup>112</sup>, que reconocían el derecho a constituirse en junta a las personalidades principales de las ciudades por necesidad del bien común. El pueblo mediante su propia voluntad da origen al poder público de las autoridades y a su vez, es súbdito de esa misma autoridad, en cuanto que se obliga a obedecerla. Lo dispuesto en las Leyes de las Siete Partidas era relativo a la soberanía del pueblo ante la ausencia del rey, entonces “una vez desaparecida la cabeza monárquica, la dificultad estaba en identificar cual sería el centro político, pues el pacto no señalaba nada particular al respecto; en cambio podía interpretarse que cada unidad administrativa se gobernaría autónómicamente mientras se restablecía el orden común. Además, se disputó también a nivel regional sobre cuales entidades eran las que habían hecho el mencionado pacto con el rey, es decir, si habían sido las capitales de los virreinos o las provincias y los pueblos. Este fue el punto clave alrededor del cual se efectuaron las disputas políticas que caracterizaron a América durante el siglo XIX” (Gómez Jaramillo, 2014, págs. 153-154).

Optar por la independencia implicó la conformación de Estado y para ello, se disponía de la relación de vecindad construida con las instituciones y organizaciones de la colonia, como fueron la parroquia, la ciudad y la provincia, en las que estaban imbricados el

---

<sup>112</sup> Las leyes de las siete partidas es un cuerpo normativo del reinado de Alfonso X (1252-1284). En la Ley 3 de la Partida Segunda genera la posibilidad de que los hombres mayores del reino, los preladados y los hombres ricos, así como los hombres buenos y honrados de las villas se conformen en junta para decidir su gobierno, por muerte del Rey, en pro comunal de la tierra y del reino.

territorio, la población y la autoridad, es decir los elementos que constituyen el Estado, así mismo, en la colonia el poder público residía en el soberano, era ajena la división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial. En ese contexto el desarrollo de las reglas superiores con incorporación de ideas de la ilustración como el contrato social, la división del poder público, la democracia y los derechos individuales, produjo particularidades, como la injerencia de los gobiernos de los territorios en todos los poderes públicos, especialmente en los poderes judicial y legislativo, en el proceso electoral y en el carácter de ciudadano.

El que se hubiera optado por la democracia desde la conformación de las Juntas de Gobierno fieles al Rey Fernando VII, vinculó a los pobladores al carácter de ciudadanos, al ejercicio de derechos y deberes políticos, y en consecuencia, a ser parte activa en la construcción del Estado y en la composición del gobierno. Como señala Sábato para toda Hispanoamérica, “hubo que definir ¿quiénes tenían el derecho a elegir y quiénes a ser elegidos? ¿Quiénes eran los ciudadanos? ¿Quiénes podían integrar las dirigencias? Estas definiciones implicaban crear categorías políticas nuevas, que no existían en la sociedad colonial, o reformular las viejas. En ese marco, las elecciones adquirieron un papel central en la conformación de la autoridad legítima, fueron el mecanismo formal consagrado para el acceso al poder gubernamental, a la vez que la forma prescrita de ejercicio de la libertad política de los ciudadanos. Hispanoamérica pronto se convirtió en un vasto laboratorio de ensayos en torno del sufragio y las elecciones. Aunque existían modelos externos, hubo una gran dosis de innovación, improvisación y prueba, lo que dio perfiles propios a la legislación y a los mecanismos electorales”. (Sábato, 2009, pág. 9). En el caso de Colombia se inició en el camino de la democracia, en el periodo de la independencia con una ciudadanía estrechamente vinculada a la participación militar en las campañas de independencia y con una fuerte identidad con las ciudades y provincias. Este camino continuó en la etapa republicana con un diseño institucional basado en un concepto de ciudadanía censitaria con voto restringido, con elecciones indirectas y una estructura del proceso electoral basada en el ordenamiento territorial local, lo que reforzó la identidad local y regional. Las parroquias, los cantones y las provincias fueron pieza fundamental en las elecciones indirectas y directas con roles de empadronamiento, elección de miembros de las asambleas de electores, realización de jornadas electorales y el escrutinio

de las votaciones. Por esto, las condiciones para ser ciudadano y para el ejercicio de derechos políticos tuvieron una estrecha relación con la vecindad y la territorialidad.

En la etapa de las batallas militares por la independencia entre 1810 y 1819, los criollos que lideraron o apoyaron ejércitos en las campañas patrióticas, eran ciudadanos militares en los términos planteados por (Irurozqui Victoriano, 2012), (Sábato, 2009) y por (Macías, 2010). “Desde los comienzos de este experimento republicano, la ciudadanía se asoció estrechamente con el derecho y el deber de portar armas en defensa de la patria y la institución de la milicia cumplió en ese sentido un rol fundamental. Las milicias no eran tan solo una fuerza militar: representaban al “pueblo en armas” (Sábato, 2009). Los ciudadanos militares, fueron todos aquellos que se alistaron en los ejércitos que participaron en las gestas de independencia. Se constituyeron milicias, organizadas en escuadrones de caballería e infantería, liderados por los españoles nacidos en América denominados criollos e integrados por criollos, población mestiza, indígenas y afrodescendientes que blandieron la bandera de la independencia. Las milicias respondieron a identidades de ciudades y provincias, lo que fue reforzado por la expedición de Constituciones provinciales en la independencia.

El vínculo entre el ejercicio militar y el ejercicio de ciudadano caracterizó el periodo de la independencia, y el inicio del periodo republicano en Colombia. Los líderes de los ejércitos fueron también los líderes en las Juntas de Gobierno y en la conformación de las provincias en estados y luego de la integración de República independiente de Colombia. Los generales de los ejércitos patriotas fueron a su vez ideólogos de las actas de declaración de la independencia y de las primeras Constituciones, como Simón Bolívar, Francisco de Paula Santander, Antonio Baraya, Francisco José de Caldas, José María Carbonell, Jorge Tadeo Lozano, Antonio Nariño entre otros. Desde las gestas de la independencia y en el inicio del constitucionalismo de la República de Colombia se instituyó que ser ciudadano era algo que se debía merecer, esto concuerda con lo observado por Marta Irurozqui en sus estudios sobre la ciudadanía en Bolivia, Argentina y Perú. “La ciudadanía no ha sido, por tanto, sólo una institución jurídico-formal que articulaba los deberes y derechos legalmente reconocidos de la población de un Estado nacional. Constituía una aventura política colectiva, ambigua en su dinámica de inclusión y exclusión, y dependiente de las diferentes estrategias adoptadas por los diversos actores

que participaban en el conflicto social, ya que fue entendida por éstos no sólo como un derecho universal sino también como una facultad que debía ser aprendida y un privilegio que debía ser ganado, siendo la lucha y la capacidad de acción de las fuerzas enfrentadas fundamentales en la ampliación y la reforma ciudadanas. Con independencia de lo establecido en las leyes, su adquisición y formalización públicas dependió del peso social que tuvieran sus dos componentes básicos: los deberes y los derechos” (Iruozqui Victoriano, 2012).

Del ciudadano militar del periodo de la independencia, se pasó al ciudadano homogéneo de la República. Con la conformación del Estado independiente y el instrumento jurídico formal de las constituciones, la ciudadanía pasó a ser un elemento de homogeneidad cultural entorno a unas cualidades que se consideraban convenientes para la sociedad y que eran prenda del disfrute de derechos y deberes políticos en beneficio de la República, lo que le dio características de ciudadanía censitaria. “La determinación de si un sujeto lo era o no, ya no se podía resolver mediante la demostración por parte del aspirante, de su utilidad, cooperación y compromiso patrióticos, sino que dependía de su grado de civilización en términos de homogeneidad cultural” (Iruozqui Victoriano, 2012); Desde la primera Constitución de la República de Colombia, para ser ciudadano se instituyó el cumplimiento de condiciones de: sexo, edad, estado civil, saber leer y escribir, propiedades, renta, cumplimiento de obligaciones tributarias y no sumisión. Ser ciudadano implicaba exclusión del ejercicio de derechos políticos a aquellos que no cumplieran los requisitos. Se reservó el carácter de ciudadano a los hombres libres propietarios y cultos, y se excluyó a los iletrados, esclavos, siervos, dependientes, mujeres, no propietarios, hijos solteros, sirvientes, domésticos, indígenas y libertos, ver (Macías, 2010). La vecindad permitió el ejercicio de los derechos políticos del ciudadano para unos y otros, los ciudadanos por mérito de servicios, especialmente servicios militares a la patria, y los ciudadanos por cumplimiento de condiciones fijadas en las reglas superiores.

Los elementos de la conformación y organización social determinaron las condiciones que se impusieron para otorgar el carácter de ciudadanos y en consecuencia, para establecer quiénes ejercían los derechos políticos a elegir y ser elegidos. En el siglo XIX predominaban las figuras corporativas como las familias y las comunidades, así que el

ejercicio de la ciudadanía fue un hecho igualmente corporativo, en el que se ratificaba la jerarquía dentro de la corporación respectiva. En coherencia con esto los hijos solteros, las mujeres, los sirvientes y todos los que tuvieran condición dependiente no ejercían derechos políticos. Aninno explica el voto masculino como un voto corporativo: “El punto es que el voto masculino del siglo XIX más que “machista” fue siempre corporativo, en el sentido que el padre o el marido votaban en nombre de su pequeña sociedad “natural” frente a la sociedad más grande, la “política”. El caso del mundo hispánico y americano es muy transparente y no exclusivamente antifemenino: por décadas los “hijos de familia” no votaron, y el término nunca definió a estos sujetos con base en la edad o el género, sino precisamente a partir de su supeditación al *pater familiae*, por el simple hecho de no tener una actividad propia” (Aninno, 2004, pág. 48)

Los elementos observados en las constituciones evidenciaron que las divisiones territoriales y sus comunidades jugaron un rol importante en la construcción del Estado, la República y la democracia en Colombia, especialmente en la consolidación de una ciudadanía con fundamentos comunitarios. Chiaramonti advirtió en sus estudios sobre los itinerarios de la ciudadanía en el Perú que “La ciudadanía y la representación no poseían unos fundamentos individuales sino comunitarios [...] En Cádiz, a la soberanía controlada desde el centro se contraponen una construcción de la representación de distinto origen: no era el Estado el que construía la ciudadanía sino la comunidad local” (Chiaramonti, 2005, pág. 107). A su vez, Aninno en los estudios del voto del siglo XIX, planteó que el ciudadano elector como individuo, es una categoría abstracta propia del liberalismo, que no existía en el siglo XIX y que “la fuerza de la comunidad en el mundo hispánico del siglo XIX viene del hecho de que este sujeto colectivo no fue excluido del voto sino incluido, y por ende legal y políticamente reconocido” (Aninno, 2004, pág. 58).

Con base en los planteamientos de Irurzqui, Chiaramonti y Aninno, se observó, que en el inicio de la República de Colombia, la ciudadanía era un privilegio que debía ser ganado, bien fuera por medio de la defensa militar de la patria, o por el cumplimiento de condiciones socialmente deseables. La ciudadanía surgió como una institución con fundamentos colectivos, corporativos y comunitarios, que fue construida desde lo local hacia lo nacional. En el siglo XIX y principios del siglo XX, las condiciones para ser ciudadano fueron asociadas a la organización corporativa de la sociedad, en torno a la

figura del padre de familia, empresario o encomendero, del que dependían familias, trabajadores, indígenas y servidumbre. Sólo el hombre mayor de edad, casado con renta, patrimonio y libre de cualquier dependencia, tenía derechos políticos de elegir y ser elegido. Así mismo el ejercicio de la ciudadanía en las elecciones fue vinculada a la vecindad local, lo que le dio a la ciudadanía un carácter comunitario. Se configuraron las características de una ciudadanía censitaria con voto restringido.

## **5.2 DIVISIONES TERRITORIALES Y ELECCIONES**

El proceso electoral fue parte importante de las reglas superiores del Estado de Colombia desde la primera de sus constituciones. Se fijaron reglas superiores de elección, con variable nivel de detalle, en las que se definieron: cargos de los poderes públicos que se someterían a elección, modalidades de elección, jurisdicciones electorales, cronogramas para procesos electorales, condiciones para ejercer el derecho al voto, responsables del escrutinio, entre otros aspectos. Como señaló Aninno “Las normas siguen siendo el punto de arranque de cualquier investigación. No se puede minimizar el hecho de que en muchos países durante el siglo XIX, y en particular en América Latina, la legislación electoral fue incluida en las cartas constitucionales. Los congresos (en América) y los parlamentos (en Europa) consideraron la reglamentación del voto como un acto fundador de los nuevos regímenes constitucionales, al grado que el mismo concepto de “modernidad política” está relacionado con el acto de votar” (Aninno, 2004, págs. 43-44). Esa relación entre elecciones y constituciones fue calificada por Aninno como un concepto de modernidad política y un acto fundador de los nuevos regímenes constitucionales. En la naciente República de Colombia a las divisiones territoriales se les otorgaron atribuciones en todos los ámbitos del proceso electoral, lo que es coherente con lo observado en el importante rol que tuvieron en relación con la construcción de ciudadanía, como dos caras de la misma moneda. Por ello en las divisiones territoriales se dieron elementos que ayudan a explicar la forma como se ejercieron los derechos políticos en la consolidación del Estado de Colombia.

En las Constituciones de la República de Colombia se observó que el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido fue vinculado a la vecindad de los ciudadanos a los distritos parroquiales y los cantones municipales. Desde la primera Constitución de la República

en 1821 hasta la Constitución de 1886 en gran parte del siglo XX, la vecindad fue el elemento determinante, la condición que al ser demostrada, habilitaba al ciudadano para ejercer su derecho al voto, es decir su voto estaba ligado al lugar en el que se habitaba y se ejercía la profesión u oficio. “La conversión del sujeto en ciudadano se articuló en torno al principio de vecindad. Al ser ésta una pauta de catalogación local y adscripción socioterritorial, sujetos de ciudadanía fueron todos aquellos individuos que sirviesen a la comunidad de manera reconocida por ésta y que al hacerlo expresasen virtudes cívicas en favor de la patria; buen ejemplo de ello son las figuras del trabajador productivo, el contribuyente (o tributario) y el vecino armado” (Irurozqui Victoriano, 2012. pág 4). La vecindad fue el referente principal para asegurar el disfrute de los derechos como ciudadano, así como de posesiones territoriales y ventajas jurisdiccionales que poseían, criollos, clérigos, indígenas, etc. Las parroquias, los cantones y las provincias fueron los espacios concretos de acción política, por ello las atribuciones de empadronamiento que tenían las parroquias y cantones desde la colonia fueron fundamentales para la conformación y operación del proceso electoral y el ejercicio de derechos políticos en el nacimiento y evolución del Estado organizado en forma de la República de Colombia. En la primera etapa centralista en 1821 y 1853 se instituyeron elecciones indirectas. En las parroquias y cantones se elegían a los que conformarían las Asambleas Electorales de cada provincia, las cuales ejercían el proceso de elección.

En 1821, para ser sufragante parroquial se requería ser colombiano, vecino de cada parroquia, mayor de edad o estar casado, saber leer y escribir, ser dueño de alguna propiedad raíz con valor libre de cien pesos, condición que se podía suplir si se ejercía algún oficio, profesión, comercio o industria útil, con casa o taller abierto sin dependencia de otro en clase de jornalero o sirviente. En cada Parroquia, se estableció una Asamblea que sesionaría cada cuatro años, compuesta por los sufragantes, vecinos de cada parroquia. El objeto de las Asambleas Parroquiales era votar por el elector o electores que correspondieran al cantón. Dichos electores por los cantones, conformarían la Asamblea Electoral que cada cuatro años debía reunirse en la capital de la provincia, para hacer todas las elecciones que les correspondieran por Presidente de la República; vicepresidente de la República; senadores del departamento, representantes y diputados de la provincia. Los nombrados como resultado de las elecciones eran elegidos por los territorios y sus comunidades, no por partidos políticos ya que no había organizaciones

que fungieran como tal. En 1830 se conservaron las restricciones para ser elector y el sistema de elecciones indirectas, y se definió que la condición de ciudadano se probaba con el empadronamiento a la parroquia por un año. En 1832 se suprimió el requisito de tener propiedad y se mantuvo el de tener la subsistencia asegurada, sin sujeción a otro en calidad de sirviente doméstico o jornalero. Se conservó también la condición de vecindad a la parroquia para ejercer los derechos de ciudadano, lo que se configuraba con al menos un año de residencia en el lugar o con la manifestación a la autoridad de la parroquia, del ánimo de vecindarse allí. En 1843 se modificaron las condiciones para ser ciudadano, se incrementó a trescientos pesos el valor de los bienes o tener una renta anual de cincuenta pesos y haber pagado las contribuciones de ley correspondientes a dichos bienes. En estas primeras décadas no se habían consolidado los partidos políticos y los elegidos para cargos centrales o territoriales seguían siendo de total referencia territorial y comunitaria.

En 1949 se publicaron los manifiestos de los que serían el Partido Liberal y el Partido Conservador, y se dio paso a una etapa de reformas liberales que tuvieron como hitos las constituciones de 1853, 1858 y 1863. La Constitución de 1853 dispuso que la República sería garante de los derechos individuales a la libertad, la seguridad personal, la inviolabilidad de la propiedad, la libertad de industria y de trabajo, la libertad de culto religioso, el respeto al domicilio y la correspondencia privada, la libertad de expresión, la libertad de asociación, el derecho a la instrucción pública y la no esclavitud. La Constitución de 1853 fue la primera en adoptar las elecciones directas, en reemplazo de la asamblea electoral, lo que sumado a la eliminación de los requisitos de patrimonio, renta, cumplimiento de obligaciones tributarias y alfabetización, simplificó los requisitos para ser ciudadano, solo se exigió la condición de ser varón casado o mayor de veintiún años. Se sometieron a elección directa las dignidades de presidente, vicepresidente, magistrado de la Corte Suprema de Justicia, procurador general de la Nación, gobernador de la provincia, senador y representante. Estos cambios no desligaron la condición de ciudadano de la vecindad con la parroquia y los cantones, debido al amplio poder constituyente que se le otorgó a las provincias lo que les permitió definir reglas propias de ciudadanía y elecciones. En 1858 se suprimió la elección por voto directo de los ciudadanos para los magistrados de la Corte Suprema y del procurador general de la Nación. Los magistrados se dejaron a elección por el Congreso de la terna propuesta por las Legislaturas de los Estados, y el Procurador por la Cámara de Representantes, lo que



redujo los espacios democráticos directos para los ciudadanos granadinos. En 1863 se retornó a un sistema indirecto para la elección del Presidente de la Unión, mediante el voto de los Estados, teniendo cada Estado un voto. Los Estados definían el voto de la mayoría relativa de sus respectivos electores, de una elección realizada en cada caso conforme a la legislación de cada Estado. No hubo referencia a los partidos políticos en las constituciones de 1853 a 1863 a pesar de que en dicho periodo los partidos Liberal y Conservador competían en las elecciones y buscaban la hegemonía. En las reglas superiores los elegidos seguían siendo de referencia territorial y comunitaria.

En 1886 se establecieron profundos cambios en el papel de las entidades territoriales en el proceso electoral. Primero, las parroquias y los cantones, que habían dado estructura al proceso electoral, pasaron a conformar una sola división territorial denominada distrito municipal. Segundo, desapareció de las reglas superiores la condición de vecindad para ejercer el derecho al voto. Tercero, en adelante las circunscripciones electorales fueron fijadas por el legislador y tuvieron una composición central y otra descentralizada, que aplicaron según el cargo a elegir. Cuarto, sólo adquirieron el carácter de circunscripción electoral las ciudades con más de cincuenta mil habitantes, condición que cumplían muy pocas ciudades<sup>113</sup>. “La población era predominantemente rural y las concentraciones urbanas apenas pasaban a ser aldeas grandes” (Melo, 1979, pág. 7). Cuarto, se adoptó la combinación de las formas de elección directa e indirecta. Para la elección de los representantes a la Cámara, diputados a las Asambleas Departamentales y Concejales Municipales se estableció la elección directa, mientras que para la elección del Presidente de la República, el vicepresidente, se dispuso la conformación de Asambleas Electorales. Las reformas de 1936, 1945 y 1957 ampliaron el carácter de ciudadano al incluirse a las mujeres como tal, en las dos primeras reformas con derechos políticos restringidos que no incluían el ejercicio del voto, lo que solo se permitió con el plebiscito de 1957. Así mismo la reforma de 1975 bajó la edad mínima para adquirir el carácter de ciudadano de 21 a 18 años. Estas últimas reformas incrementaron la cantidad de ciudadanos con derechos políticos y se redujo la condición de vecindad, solo se conservó la

---

<sup>113</sup> En el censo de 1870, los núcleos urbanos de mayor magnitud eran Bogotá con 40.086 habitantes, Medellín con 29.765, Socorro con 16.048, Soatá con 13.676 y Cali con 12.743. En el censo de 1905 solo superaron la población mínima, el Distrito de Bogotá con 127.835 y Medellín con 53.936. Para 1938 solo 9 ciudades registraron una población mayor a cincuenta mil habitantes, Bogotá con 330.312, Medellín con 168.266, Barranquilla con 152.348, Cali con 101.883, Manizales con 86.027, Cartagena con 84.937, Ibagué con 61.447, Cúcuta con 57.248, Bucaramanga con 51.283. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, censos de 1870, 1905 y 1938

circunscripción electoral territorial para la elección de senadores y representantes del Congreso de la República.

Finalmente, con la Constitución de 1991 desaparecieron las reglas superiores que mantenían los vínculos directos entre el Senado y los territorios. Se adoptó la circunscripción nacional para la elección de los senadores, a la vez que incluyeron normas sobre partidos y movimientos y agrupaciones políticas, campañas electorales, régimen de bancadas, entre otras, que fijaron el vínculo entre la democracia, los procesos electorales y los partidos y movimientos políticos. Se estableció el vínculo entre los partidos, movimientos o agrupaciones políticas y los elegidos por sufragio universal para ejercer cargos a nivel nacional central o en las administraciones de las entidades territoriales. Se estableció que las vacancias de los cargos de elección popular, se deberían suplir con un miembro del mismo partido político del elegido originalmente, hasta tanto se realicen nuevas elecciones. Con estos cambios se erdujo la condición de vecindad para ejercer el derecho a ser elegido, solo para los cargos de elección popular de las administraciones territoriales. Se conformaron como autoridades electorales la Registraduría Nacional del Estado Civil como órgano que dirección y organización de las elecciones y el Consejo Nacional Electoral como órgano que ejerce la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

### **5.3 PODER JUDICIAL Y DIVISIONES TERRITORIALES**

La transición de las instituciones coloniales en las que el poder público era indivisible, a la consolidación de la división de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial con órganos separados e independientes, requirió un proceso que sucedió a lo largo del primer siglo de vida del Estado de Colombia. “Algunos historiadores, como David Bushnell, advirtieron hace mucho la incoherencia de los principios liberales que sostenían el sistema administrativo republicano con la asignación de funciones ejecutivas y judiciales tanto a los intendentes departamentales como a los gobernadores de las provincias” (Martínez Garnica, 2008, pág. 140). Es decir, que se le asignaron funciones judiciales a servidores del poder ejecutivo del nivel subnacional de gobierno. A pesar de que la división de poderes estuvo presente en todas las Constituciones, en las primeras décadas se conservaron la estructura y los cargos de las autoridades territoriales de la colonia que

correspondían a los principios del absolutismo. “El nuevo poder judicial de la República quedaría además integrado por los alcaldes ordinarios de los cabildos, siguiendo la antigua tradición de “justicia y regimiento” de las ciudades, y por los nuevos gobernadores políticos que acompañaron en cada provincia a los gobernadores militares puestos por el Libertador” (Martínez Garnica, 2008, pág. 108).

Los alcaldes y los gobernantes provinciales ejercían atribuciones administrativas y judiciales. “La Constitución de 1821 estableció que los "juzgados inferiores", entre los que se encontraban los de nivel parroquial, serían organizados por una ley particular que se promulgó finalmente en 1825. Mientras tanto, permaneció vigente la organización colonial, en la cual las autoridades judiciales y ejecutivas locales no estaban diferenciadas, es decir, subsistían los alcaldes/ jueces ordinarios, como primera instancia, y los alcaldes/jueces pedáneos, responsables del trámite inicial de litigios” (Vélez Rendón, 2013). La separación orgánica del poder judicial exigía recursos y conocimientos de los que no disponían ni el Estado, ni los territorios, por lo cual, a pesar de los desarrollos normativos, hasta finales del siglo XIX, parte importante de las funciones del poder judicial fueron atendidas por las autoridades locales. En la ley octubre de 1821, a los intendentes<sup>114</sup>, en su calidad de jefes de los departamentos y agentes del Presidente de la República, les asignaron las mismas facultades de justicia, policía, hacienda y economía de guerra, que ya tenían por ordenanza de Madrid del 4 de diciembre de 1786. En virtud de la citada Ley, a los gobernadores, como jefes de las provincias y agentes del intendente, se les asignaron atribuciones de justicia y policía<sup>115</sup>. Así mismo, como jefe de los cantones se estableció al Juez Político, que era un agente subalterno del gobernador de la provincia que podía tener jurisdicción sobre uno o varios cantones y si se disponía de suficientes recursos para ello, también podía tener alcaldes subalternos. Estos Jueces políticos ejercían la jurisdicción contenciosa, civil y criminal, presidían el cabildo, cuidaban la policía en todos sus ramos y cumplían las mismas funciones otorgadas desde 1788<sup>116</sup>.

Los Cabildos también tuvieron funciones de policía y de justicia. Eran los responsables de la policía de salubridad, aseo y comodidad; y a su vez, ejercían como auxiliares de los

---

<sup>114</sup> Ley del 2 de octubre de 1821, artículos 4° al 20°

<sup>115</sup> Ley del 2 de octubre de 1821, artículos 21° al 32°

<sup>116</sup> Ley del 2 de octubre de 1821, artículos 33° al 41°

jueces en todo lo relativo a la seguridad de las personas. A la par con las funciones de justicia, los cabildos debían ocuparse de la conservación, construcción y reparación de escuelas, hospitales, hospicios, caminos, calzadas, puentes, cárceles y obras públicas en general, y de promover la agricultura, la industria y el comercio. Finalmente los Alcaldes al igual que el Cabildo, tenían funciones de policía y auxiliares de los Jueces Políticos<sup>117</sup>. Complementariamente, “la Ley sobre organización de tribunales y juzgados de 1821 estableció que los alcaldes/jueces ordinarios residirían en las cabeceras de cantón y tendrían la función de ser jueces en primera instancia de negocios contenciosos criminales y civiles de cualquier cuantía, cuyo conocimiento no estuviera especialmente atribuido a otra autoridad. Así mismo, eran jueces de apelación de sentencias pronunciadas por alcaldes pedáneos en negocios de menor cuantía. Los alcaldes/jueces pedáneos, por su parte, administraban justicia en el nivel parroquial. Les correspondía, en caso de delito o en presencia de algún "delincuente", proceder de oficio o por denuncia, realizar las primeras diligencias sumariales, capturar y sentenciar a los reos, siempre y cuando merecieran el castigo indicado según la ley” (Vélez Rendón, 2013). En el siglo XIX en Colombia, las autoridades territoriales conservaron parte importante de los roles de poder público que ejercían bajo principios absolutistas en la colonia, lo que permitió mantener cierto orden en todo el territorio.

Desde la Constitución de 1830 hasta antes de la Constitución de 1886, las corporaciones de las divisiones territoriales intermedias, departamentos y provincias, fijaron las listas de elegibles para los cargos de magistrados de los tribunales integrantes del poder judicial: en 1830 para los tribunales de apelación; en 1832 para la Corte Suprema de Justicia y los tribunales superiores; en 1858 y durante todo el periodo federal, las legislaturas de los Estados proponían candidatos para la Corte Suprema Federal y el Congreso declaraba elegidos los cinco que reunían más votos sin que a un mismo tiempo, hubiera más de un Magistrado que fuera ciudadano, natural o vecino de un mismo Estado; en 1886 se les quitó la atribución de proponer ternas para magistrados de la Corte y de los tribunales, y se le trasladó al Presidente de la República como parte del fortalecimiento del poder ejecutivo nacional.

---

<sup>117</sup> Ley del 2 de octubre de 1821, artículos 42° al 48°.

En 1910 se restableció la injerencia de los departamentos en la elección de los magistrados de los tribunales superiores, con ternas enviadas a la Corte Suprema y se les amplió a fijar las ternas para el nombramiento de los fiscales de los Tribunales y Juzgados Superiores con sus respectivos suplentes. En esta misma reforma, a los Gobernadores se les otorgó la atribución de nombrar magistrados interinos de Tribunal Superior, en caso de falta del magistrado titular y de su suplente. En 1945 se abolió la injerencia de las Asambleas Departamentales para el nombramiento de los magistrados del poder judicial y se le asignó al legislativo la atribución de dividir el territorio nacional en distritos judiciales y en cada uno de ellos conformar un tribunal superior, con un ordenamiento que podría ser diferente al de las divisiones territoriales. No obstante, se estableció que la Corte Suprema, al elegir magistrados de Tribunal, el Presidente, al nombrar fiscales de Tribunales, y el procurador, al nombrar fiscales de los Juzgados, debían tener como base la proporción en que estuvieran representados los partidos en las respectivas Asambleas Departamentales, así la influencia directa que estas corporaciones ejercían sobre la composición de los tribunales, se reemplazó por una incidencia muy indirecta. Para 1959 se sustituyó la representación de los partidos políticos en las Asambleas Departamentales por la paridad en todos los cargos de elección y nombramiento de todos los poderes públicos. Es decir que entre 1962 y 1974, el número de magistrados fue par y se distribuyó por partes iguales entre los partidos Liberal y Conservador, sin injerencia de los departamentos o municipios.

En 1991 a las entidades territoriales no se les otorgaron atribuciones ni relación directa o indirecta en el nombramiento de los magistrados del poder judicial, situación que es invariable desde 1959. En el poder judicial el vínculo directo y estrecho entre los territorios y la composición de los tribunales superiores se disolvió desde finales de la década del cincuenta en el siglo XX y se sustituyó por un vínculo entre los partidos políticos y la composición de las altas cortes. Lo anterior como resultado del Frente Nacional entre 1962 y 1974, que se caracterizó por la alternancia en la Presidencia de la República y la distribución paritaria de todos los cargos públicos entre los partidos políticos Liberal y Conservador. Esta distribución incluyó los cargos de elección y de nombramiento de todas las ramas del poder público y de todos los niveles de gobierno. Con la Constitución de 1991 se fijó un método particular de elección de los magistrados

para cada una de las Cortes que conforman la Rama Judicial<sup>118</sup>. En la elección de los magistrados de la Corte Constitucional y del Consejo Superior de la Judicatura, participan los tres poderes públicos; en la elección del fiscal general de la Nación, participan el poder ejecutivo y el poder judicial, y en la elección de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado solo participa el poder judicial. Con estas formas de elección de los magistrados, se diluyó la injerencia que tuvieron las entidades territoriales en la composición de los tribunales superiores.

#### **5.4 PODER LEGISLATIVO Y DIVISIONES TERRITORIALES**

El nacimiento del Estado y su forma republicana se caracterizó por reglas superiores (constituciones y leyes fundamentales), que determinaron la preponderancia del vínculo entre los legisladores con los pueblos. En una de las primeras leyes que se expidieron para reglamentar la Constitución de 1821, la Ley 12 de 1823, se definió a los legisladores como agentes o comisarios de los pueblos, y responsables por lo mismo de sus operaciones ante el tribunal de la razón pública. Se dispuso que en toda ley que se expidiera, se presentaran los fundamentos de sus deliberaciones, es decir, lo que actualmente se denomina, la exposición de motivos de la iniciativa legislativa<sup>119</sup>. El vínculo entre los pueblos y los legisladores tuvo implicaciones importantes: primera, que la producción legislativa debía ser dirigida en beneficio de las comunidades y se debían exponer los motivos de la conveniencia de la iniciativa legislativa; y segunda, que los legisladores tenían responsabilidades ante el tribunal de la razón pública. En el marco legal, los pueblos, no solo fueron importantes para las elecciones que determinaban la integración del Senado y la Cámara de Representantes, también lo fueron para la producción legislativa. Esta importancia y directa incidencia de las divisiones territoriales en la producción legislativa, puede ser un aspecto a observarse más en detalle para encontrar elementos que contribuyan a la explicación de la alta ocurrencia de reformas constitucionales y nuevas

---

<sup>118</sup> La Rama Judicial se compone de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, y la Fiscalía General de la Nación. Constitución Política de Colombia de 1991, Título VIII, artículos 228 al 257.

<sup>119</sup> En la Ley 12 del 11 de julio de 1823. Mandato que las leyes, cuando se promulguen y recopilen, vayan acompañadas de las razones en que se funden. El Congreso de la República consideró: “primero que conforme a la naturaleza del gobierno representativo y a los principios liberales que Colombia ha adoptado, las leyes deben darse más bien como preceptos útiles y saludables de un padre para con sus hijos, que como mandatos caprichosos y arbitrarios de un señor para con sus siervos, ó de un monarca para con sus vasallos; Segundo: que las leyes son mejor obedecidas, si al deber de la obediencia se añade la fuerza del convencimiento; Tercero: que siendo los legisladores unos agentes o comisarios de los pueblos, y responsables por lo mismo de sus operaciones ante el tribunal de la razón pública, deben por consiguiente presentar los fundamentos que les han guiado en sus deliberaciones; Decretan lo siguiente: Cuando se promulguen y se recopilen las leyes irán acompañadas de un exordio que contenga las razones fundamentales que ha tenido presentes el Congreso para su resolución y que han debido expresarse al poder ejecutivo para su sanción”.

constituciones en la historia constitucional del Estado de Colombia y su forma de gobierno republicano.

En la trayectoria institucional se observó una injerencia en las entidades territoriales en la composición de la Cámara de Representantes y de la Cámara del Senado, por dos vías: por la circunscripción electoral territorial y por la elección de los senadores por cuenta de la corporación del nivel intermedio de gobierno. En 1821 se dispuso que el Senado se compondría de cuatro senadores nombrados por cada departamento y que la Cámara de Representantes por al menos un representante por cada provincia, elegidos por las Asambleas Electorales de Provincia. Los dos niveles intermedios determinaron la composición de las dos Cámaras del Congreso de la República y por tanto todos los departamentos y provincias determinaban sus representantes en el poder legislativo. En 1830 se suprimió la representación de los departamentos en el Congreso y se concentró en las provincias, lo que disminuyó el número de senadores y dejó solo a las provincias la incidencia en el poder legislativo, manteniendo las elecciones indirectas realizadas a nivel de las Asambleas Electorales de Provincia. En 1832, con la disolución de la Gran Colombia y la supresión del nivel departamental, toda la composición del Congreso quedó definida por las provincias, al menos un senador y un representante por cada provincia, como resultados de las elecciones indirectas realizadas por Asambleas Electorales de cantones. En 1943 no hubo cambios respecto a la relación de las divisiones territoriales y la composición y elección del poder legislativo.

En las primeras décadas del Estado colombiano y su gobierno en forma de República, se observa que por medio de las elecciones locales “los valores colectivos de los grupos territoriales se articularon con los de los sistemas políticos representativos” (Morelli, 2007). Lo que derivó en vínculos directos entre las cámaras de Senado y Representantes con las parroquias, cantones y provincias, así como una gran proximidad entre la organización y configuración de los órganos de la justicia y el ordenamiento del territorio. Dado que los vínculos que se generaron por el papel de las comunidades en los procesos políticos, y más específicamente por el papel de las divisiones territoriales en el ejercicio de derechos políticos, la proximidad de los magistrados, así como la de los senadores y diputados fue con las divisiones territoriales y las comunidades. Las ejecutorias de Magistrados y congresistas eran para con las divisiones territoriales a las que correspondía

la integración de tribunales y cámaras del congreso, es decir que sus decisiones y resultados interesaban directamente a los actores políticos de provincias, cantones y parroquias, que eran los que incidían en su composición. Estas características no son explicadas por un modelo de Estado Unitario con un solo centro de los poderes públicos y tampoco por el modelo de Estado confederado y federado, por la presencia de elementos ajenos a estos modelos en lo que respecta a la distribución del poder público en el territorio.

En 1853 se registró un profundo cambio en el modelo de Estado y en su forma de organización. El Congreso de la República se sometió a elección por voto directo y se dio el periodo de mayor descentralización del Estado Unitario, se dotó a las provincias de todos los poderes públicos, en consecuencia, se conformaron corporaciones territoriales con poder constituyente y competencias legislativas, lo que propicio las condiciones para la etapa federal. Entre 1858 y 1885 se dio el periodo confederado y federal respectivamente. En la confederación de 1858 cada Estado tenía todos los poderes públicos y participaba en la conformación del poder legislativo confederado, mediante la elección de tres senadores por cada Estado y de un representante por cada sesenta mil habitantes. En 1863 con los Estados Unidos de América, el poder legislativo de los Estados era superior al de la Unión, sus miembros podían anular los actos del Congreso con el voto mayoritario. El Congreso de la Unión se conformó por un Senado Plenipotenciario, integrado por tres senadores por cada Estado y la Cámara de Representantes del pueblo integrada por un representante por cada cincuenta mil habitantes.

En 1886 se volvió a la República Unitaria, se centralizaron los poderes públicos, y solo el Congreso de la República tenía competencias constitucionales y legislativas. A las Asambleas Departamentales se les otorgó la atribución de elegir tres senadores por cada departamento para periodos de seis años. Se dispuso la elección de un representante por cada cincuenta mil habitantes, por voto directo de solo una parte de los ciudadanos. Entre 1908 y 1929 se quitó la atribución a las Asambleas de elegir los senadores y se crearon las corporaciones electorales denominadas Consejo Electoral Departamental, elegidas por los Consejos Municipales para dicho fin. En 1930 se devolvió a las Asambleas Departamentales la elección de los senadores, y en 1945 se les quita nuevamente y se



mantiene la composición de tres senadores por cada departamento. En 1968 se disminuyó a dos senadores y representantes por cada departamento y se da un periodo de estabilidad en las reglas superiores para la composición del Congreso. Desde 1954 con la dictadura militar se centralizó y concentró la incidencia en la composición de los poderes públicos en torno, primero al dictador y luego en la junta militar. Y en las décadas del 60 y 70 con el Frente Nacional y las disposiciones de alternancia en la Presidencia de la República, así como la paridad en los cargos públicos de nombramiento y elección de todo el Estado. Las curules del Congreso se distribuyeron por partes iguales entre los partidos políticos Liberal y Conservador, lo mismo se aplicó a las elecciones de los diputados de las Asambleas Departamentales y de los concejales municipales, lo que dejó fuera del proceso electoral a otros partidos y movimientos y despojó a las elecciones del sentido de la competencia política. Esta misma regla se dispuso para la conformación de las Cortes, Tribunales, Juzgados, del poder judicial y para todos los cargos de los órganos y dependencias del Estado, con lo cual desapareció gran parte de la incidencia de las divisiones territoriales en los poderes públicos. Solo se conservó la incidencia en la composición del Congreso de la República, dado que estaba dispuesta la circunscripción electoral departamental para la elección de senadores y representantes.

Con la Constitución de 1991 se desarrollaron reglas superiores para los partidos políticos, la competencia electoral y la participación política en las ramas del poder público, lo que llenó los espacios de incidencia que tuvieron las divisiones territoriales en el primer siglo del Estado Colombiano. Se fortaleció el papel de los partidos políticos en el Congreso con el régimen de bancadas. Para la elección de los integrantes de la Cámara de Representantes se conservó la circunscripción departamental. Se dispuso la elección directa por voto popular para los senadores, se incrementó el número de curules al Senado y se sustituyó la circunscripción departamental para su elección, por la circunscripción nacional. Flórez Henao señala que el objetivo de la circunscripción nacional para la elección de los senadores fue “la búsqueda manifiesta de hombre y mujeres que forjasen proyectos políticos para todo el colectivo colombiano y que al hacerlo, buscasen su elección en todo el territorio nacional y se concibieran como líderes de toda la nación, superando el vínculo tradicionalmente regional que la historia ha visto pasar por el Senado (...)” (Flórez Henao, 2008, pág. 244). Otro propósito de la reforma para el Senado fue acrecentar el tamaño de la circunscripción para aumentar el grado de representatividad.

La explicación fue que con la circunscripción nacional se permitiría el ingreso de partidos minoritarios que aunque no tuvieran los votos suficientes en una región, tendrían mayor oportunidad de alcanzar los votos para una curul en todo el territorio nacional. En el estudio realizado a cinco comicios senatoriales, liderado por Flórez Henao, se observó que las listas ganadoras tuvieron mayoritariamente su votación concentrada en un solo departamento. “El 75% o más de los senadores elegidos en los cinco eventos electorales analizados en este escrito, han sido elegidos mediante el uso de estrategias políticas de concentración, en otras palabras, estos políticos han preferido aglutinar sus esfuerzos políticos en un solo departamento desafiando este objetivo particular de la circunscripción nacional” (Flórez Henao, 2008, pág. 279). Es decir, que la votación regional siguió determinando la composición del Senado a pesar de la circunscripción electoral nacional.

Las reformas políticas a la carta de 1886 y a la constitución de 1991, le dieron a los partidos, movimientos y grupos políticos, un rol determinante en los poderes públicos en general, y en el poder legislativo en particular. Con el régimen de partidos y movimientos políticos, los mecanismos de disciplina partidista y la introducción de las bancadas parlamentarias, así como la circunscripción nacional para las elecciones de senado, la incidencia territorial en la composición del Senado no tiene una explicación en el marco normativo vigente, no obstante, los vínculos entre los congresistas y las regiones se mantienen. Esa fuerte relación entre composición del Congreso de la República, territorio y formas corporativas de las comunidades, requiere para su explicación de observar a fondo el origen histórico de dicho vínculo.

## **5.5 MODELO DE ESTADO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Para el ordenamiento territorial se conservó gran parte de la forma colonial de organización y administración de los territorios, lo que se puede observar en la primera ley sobre la organización y régimen político de los departamentos, provincias y cantones<sup>120</sup> expedida en octubre de 1821, en la que se conservan los cargos y funciones otorgadas desde 1786, y se les ordenó recurrir al Gobierno Nacional, es decir al presidente

---

<sup>120</sup> Ley del 2 de octubre de 1821, artículo 5° En calidad de jefe del departamento tendrá en todo él, las mismas facultades que se declaran a los intendentes de México en las cuatro causas de justicia, policía, hacienda y economía de guerra, por la ordenanza e instrucción dada en Madrid a 4 de diciembre de 1786; la cual se observa por todos los magistrados y súbditos de la República en todo lo que no sea contrario al presente sistema de gobierno, ni este derogado por la Constitución y leyes establecidas o que se establecieron.

con sus ministros, en todos los casos, en los que en el régimen anterior debieran recurrir al Rey. “La subsistencia de los antiguos cabildos fue mantenida, aunque la función de confirmación y expedición de títulos de los empleos capitulares fue puesta en manos del gobernador militar. Además de los alcaldes ordinarios y pedáneos, regidores y procuradores, de elección anual, se mantuvo la existencia de oficios vendibles (alguaciles mayores, fieles ejecutores y regidores perpetuos) para el provecho del erario público. Los cabildos continuaron administrando las rentas de propios, con las cuales se pagaban los gastos de la baja policía” (Martínez Garnica, 2008, pág. 42). Esto propició que las instituciones de la República de Colombia se construyeran sobre un ordenamiento territorial caracterizado por los roles y principios coloniales, en los que varios ámbitos del poder público se ejercían en una misma jurisdicción y por la misma autoridad. Como se observó en los puntos anteriores, una misma autoridad territorial (alcalde, regidor, gobernador) ejercía funciones administrativas, policiales y judiciales.

Todas las Constituciones de la República de Colombia tuvieron como contexto, guerras civiles y conflictos internos con sucesos de alteración del orden público. Y en todas las reformas estuvo presente el debate de la distribución del poder en los territorios como un medio para alcanzar la paz. “Los conservadores que defendían un Estado capaz de garantizar el orden y la unidad de la República, preferían un poder ejecutivo centralizado fuerte, que garantizara la propiedad privada y los privilegios de algunos. Por el contrario, los liberales que defendían un Estado que respetara las ideas de la libertad y la diversidad, preferían reducir las atribuciones del Gobierno Central y dar el máximo reconocimiento de las libertades de las divisiones territoriales y de las personas en general” (Basilien-Gainche, 2008, págs. 131-132). Se observaron dos vertientes que se reconocieron como centralistas y federalistas.

Los centralistas preferían conformar un gran Estado con forma de gobierno republicano confesional, capaz de garantizar el orden y la unidad a partir la división del poder público, con un poder ejecutivo centralizado fuerte, libertades individuales restringidas y divisiones del territorio administradas por agentes del poder ejecutivo central. Los federalistas preferían no despojar a los territorios de su poder, ni delegar la soberanía en un poder central, propendieron por el ejercicio de plenos poderes constitucionales en los territorios, defendieron la conformación de una confederación o la unión de los territorios

organizados en forma de Estados soberanos con gobiernos aconfesionales y plenas libertades individuales. Las dos visiones conservaron instituciones de la colonia como las divisiones territoriales, sus funciones y autoridades, la incidencia territorial para la elección de los diputados y senadores que conformarían el Congreso, y la importancia de las parroquias, cantones y provincias en el proceso electoral. Así mismo, las dos visiones acogieron principios liberales como la división del poder público en ejecutivo, legislativo y judicial, la República como forma de gobierno, la democracia, el ciudadano, los derechos políticos a elegir y ser elegido y algunas libertades individuales. El debate entre centralismo y federalismo caracterizó el desarrollo institucional del Estado de Colombia a lo largo de su historia. En sus inicios el Estado de Colombia no se configuró en estricto sentido como un Estado Unitario, Confederado o Federal. Fue de mayor tendencia centralista en torno a una figura presidencial fuerte y soportada administrativamente en las divisiones territoriales que conservaron parte importante de la estructura y funciones que tenían en la colonia. De los 204 años de independencia, se registraron menos de 40 años de constituciones federales entre 1810 y 1819, y desde 1858 hasta 1885. Se observaron cuatro periodos de la relación Estado y divisiones territoriales, que fueron denominados según las características predominantes de la distribución del poder en el territorio así: entre 1821 y 1852, Estado centralista territorial; entre 1853 y 1885 Estado Federal; entre 1886 y 1985, transición del Estado centralista al Estado Unitario con descentralización administrativa; y entre 1886 y 2014 Estado Unitario con descentralización política, administrativa y fiscal.

El primer periodo se dio entre 1821 y 1852, se configuró un Estado centralista en el que la soberanía residía en la Nación, con el poder público construido desde las divisiones territoriales, cuya forma de gobierno fue la República. Para el ordenamiento territorial se conservaron las divisiones de la colonia. Primero se adoptaron cuatro niveles de entidades territoriales: departamentos, provincias cantones y parroquias, y en 1832, con la separación de Ecuador y Venezuela, se suprimió la figura departamental. Las divisiones territoriales tuvieron injerencia en todos los poderes públicos. La vecindad era condición para el ejercicio de los derechos políticos del ciudadano, el proceso electoral se realizaba a nivel de parroquias, cantones y provincias, y éstas determinaban la composición del Congreso y de los Tribunales Superiores. Estas características de alta incidencia y relación directa de las divisiones territoriales en la composición de los poderes legislativo

y judicial, no son propias del modelo de Estado Unitario, por consiguiente, este periodo de las instituciones de Colombia no concuerda con dicha clasificación. El poder ejecutivo residía en el Presidente de la República, quién contaba con ministros o secretarios de despacho para gobernar. Las divisiones territoriales, sus autoridades y corporaciones no formaban parte del poder ejecutivo, aunque fungían como agentes del presidente. La coexistencia de un poder ejecutivo fuerte con poderes públicos que se integraban como resultado del ejercicio político territorial, fueron condiciones que facilitaron que se mantuvieran los dominios territoriales que provenían de la colonia, así como los actores y roles de las autoridades locales. Esta forma de distribuir el poder en el territorio fue similar a la estructura de poder que se tenía bajo el modelo absolutista, en el que se tenía un centro soberano fuerte que era la máxima autoridad político, administrativa, militar con algunas atribuciones legislativas y judiciales; cuyos agentes en el territorio fungían como autoridades que ejercían varios ámbitos del poder público ejecutivo, legislativo y judicial. La vecindad y la comunidad con sus formas de organización corporativa, en familias, dominios territoriales, empresas, etc., eran los elementos que daban forma al proceso electoral y en consecuencia, al ejercicio de los derechos políticos. No habían partidos políticos, los elegidos para integrar el Congreso de la República representaban a los territorios y a las comunidades. Así mismo, los magistrados de los tribunales superiores tenían un referente territorial, no de partido político. Por tales características, este periodo fue de Estado Nacional centralista, con un poder público construido desde las entidades territoriales.

El segundo periodo caracterizado como Estado Federal, se dio entre 1853 y 1885. Inició con la Constitución de 1853 que definió las reglas de transición del Estado centralista al federado. La Nueva Granada fue organizada como Estado pro federal, que reservó a las provincias y secciones territoriales el poder municipal en toda su amplitud y en virtud de ello se limitó las funciones y competencias del Gobierno General. Con la Constitución de 1853 se instituyó una distribución de poderes más característica del Estado Federado que del Unitario, se le otorgó a las provincias prerrogativas propias del poder legislativo, como fueron expedir la Constitución Provincial<sup>121</sup> y determinar el ordenamiento interno de su territorio. En lo que respecta al ordenamiento del territorio, se dividió en provincias y distritos parroquiales, no se hizo alusión a los cantones, pero se autorizó al legislador a

---

<sup>121</sup> Constitución de la República de la Nueva Granada 1853. Artículos 47 al 55

modificar esta división mediante ley general para fines fiscales, políticos y judiciales. Así mismo se autorizó a los legislativos provinciales a modificar el ordenamiento del territorio de su jurisdicción para efectos de la administración territorial, por medio de ordenanzas. La división territorial más fortalecida fue la provincia, en razón a que se les dotó de competencias y órganos de los poderes legislativo y ejecutivo. “La Constitución de 1853, a pesar de ser unitaria, fue considerada como pro-federal o centro-federal por su reconocimiento a la autonomía de las provincias, que se multiplicaron hasta llegar a 35 en la administración de Manuel María Mallarino (1855-1857), proclamando cada una su propia constitución provincial” (Aguilera Peña, 2013, pág. 12). En este periodo se expidieron actos legislativos, en virtud de los cuales ocho provincias<sup>122</sup> se constituyeron en Estados Federales, mediante leyes aprobadas por el Congreso con carácter de Acto Legislativo modificadorio de la Constitución, lo que llevó al fin del Estado Unitario y su transformación en Estado Confederado.

En 1863 a los ocho Estados confederados se agregó el Estado del Tolima y en cabeza de los nueve Estados Unidos, residieron todos los asuntos de gobierno, los cuales podían o no delegar en el Gobierno de la Unión; cada Estado contaba con poder ejecutivo, legislativo y judicial y con su propia constitución y leyes. Al interior de cada Estado la descentralización fue dispar, en estudios sobre la provincia del Socorro y el estado de Antioquia se postuló la hipótesis que el federalismo fue enemigo del poder local, en la medida que favoreció los poderes regionales intermedios hacia fuera, pero no hacia dentro.<sup>123</sup> (Cruz Rodríguez, 2011). La preponderancia de la identidad por vecindad siguió siendo una característica del Estado y de su vínculo con las instituciones territoriales que se originaron en la colonia, como eran la parroquia y la provincia. Como lo señala Soffía, un diplomático chileno, en su informe de 1881 a la cancillería de su país, sobre el contexto político en Colombia: “el espíritu local está muy desarrollado en los diversos Estados que lo forman, de tal modo que los lazos que los unen entre sí no son muy económicos y políticos. Hay entre ellos diferencias esenciales de climas, productos, industrias, costumbres, aspiraciones, hasta de razas. La diferencia entre unos y otros se nota más especialmente en sus aspiraciones políticas, y así hay el Estado conservador de Antioquia,

---

<sup>122</sup> Panamá Acto legislativo del 27 de febrero de 1855; Antioquia Acto legislativo del 11 de junio de 1856; Santander Acto legislativo del 13 de mayo de 1857; Los Estados de Cauca, Cundinamarca, Boyacá, Bolívar y Magdalena mediante el Acto legislativo del 15 de junio de 1857.

<sup>123</sup> Citado por Universidad de los Andes Richard Stoller, "Ironías del federalismo en la Provincia del socorro, 1810-1870", *Fronteras* 2: 2 (1998): 11-32. Para un desarrollo más amplio ver: Richard Stoller, *Liberalism and conflict in Socorro, Colombia, 1830-1870* (Tesis PHD, Duke University, 1991)

el Estado radical del Tolima, el Estado independiente de Panamá etc., denominaciones que revelan la gran separación que existe entre ellos” (Donoso, 1976, pág. 137). En el corto periodo federalista se registraron varias guerras civiles locales y nacionales, por la distribución del poder en el territorio. En 1885 los federalistas fueron vencidos en la guerra y se dio inicio a un nuevo periodo centralista.

El tercer periodo transcurrió entre 1886 y 1985, y se caracterizó por la transición el Estado centralista al Estado Unitario con descentralización administrativa. Inició con un diseño institucional con elementos del Estado centralista territorial que caracterizaron el nacimiento de la República de Colombia, y registró una proliferación de modificaciones en los poderes públicos y su relación con las divisiones territoriales hasta configurar los elementos característicos del Estado Unitario. En este periodo se suprimieron las atribuciones de las divisiones territoriales en el proceso electoral, en la composición del Senado y en la integración de los Tribunales Superiores del poder judicial. Se erigió la Constitución de 1886, como única carta superior para todo el territorio nacional y para todas las divisiones territoriales. Los poderes públicos se le entregaron al centro, se conservó la división en ejecutivo, legislativo y judicial. Los mandatarios territoriales, gobernadores y alcaldes, eran agentes del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción por lo cual se le conoce como de alta centralización política. Las funciones de las administraciones municipales y departamentales eran incipientes y no contaban con recursos propios suficientes para ejecutarlas, como señaló Younes, “fue mínimo el contenido constitucional referente a la descentralización administrativa, solo algunas funciones para las Asambleas departamentales, que no se ejercieron por que no se les asignó recursos para ello (Younes Moreno, 1993, págs. 20-21). Entre 1905 y 1908, luego de la escisión de Panamá, la incertidumbre de las instituciones del ordenamiento territorial fue la constante, cada año se reformó el régimen de departamentos y la denominación y funciones de las asambleas departamentales. Esa permanente variación en el ordenamiento territorial, el cambio de nombre de sus órganos, el desmantelamiento de las competencias de las corporaciones administrativas, la incertidumbre respecto de las reglas superiores despojaron a los gobiernos subnacionales de la capacidad de gestionar los asuntos propios y liderar el desarrollo seccional y causaron un gran descontento en el territorio. En 1908 se suprimieron las provincias y en 1910 se adoptó la denominación de municipios o distritos municipales para las anteriores parroquias y

cantones. Con las reformas de 1908 y 1910 desaparecieron del ordenamiento constitucional los nombres que las divisiones territoriales tenían desde la colonia. Como se había precisado, el uso de la expresión municipal en la colonia y durante la etapa republicana, era un género que significaba territorial. A partir de la reforma constitucional de 1910 hasta el presente, se usa el término municipal como especie, es decir como un tipo específico de entidad territorial. En 1910 se le asignaron a los departamentos y municipios funciones, competencias y recursos. Entre 1910 y 1913 se crearon las comisarías de Vaupés, Arauca, La Guajira, Putumayo, Caquetá, y Vichada y la intendencia de San Andrés y Providencia. En 1936 se dividió el territorio en departamentos, intendencias y comisarías, y los departamentos en distritos municipales. En 1945 se dividieron las intendencias y comisarías en distritos municipales.

En la reforma de 1968 se amplió el número de diputados a las asambleas departamentales y se fortalecieron las competencias de los departamentos y los municipios. Se otorgó a los gobiernos departamentales, independencia para la administración de los asuntos seccionales y para ejercer tutela sobre los municipios de su jurisdicción. Se facultó al legislador para distribuir competencias entre la Nación y las divisiones territoriales, y para que determinara el porcentaje de los ingresos ordinarios de la Nación a ser distribuidos entre las entidades territoriales. Así mismo, “se autorizó a los concejos municipales, y la conformación de nuevas formas de administración municipal como las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, y las juntas administradoras locales, lo que amplió los espacios de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de su vecindad” (Hernández Becerra, Fundamentos constitucionales del ordenamiento territorial colombiano. Reflexiones sobre el proceso de descentralización, 2000).

Así mismo, a partir de 1910 se observó el desarrollo constitucional de la descentralización administrativa. Se incluyeron en las normas superiores dos modalidades de descentralización administrativa: la descentralización por servicios y la descentralización por colaboración. Los Actos Legislativos 3 de 1910 y 1 de 1931 dispusieron la creación de los Círculos de Notaría y Registro y que el servicio público fuera prestado por particulares denominados notarios y registradores, lo que configuró una de las modalidades de descentralización por colaboración que actualmente existen. Con la reforma de 1968 se consolidó la descentralización por servicios y se estimuló la



descentralización por colaboración. Se autorizó a las entidades territoriales a implementar las dos modalidades de descentralización administrativa para los asuntos de su jurisdicción.

El cuarto periodo transcurrió entre 1986 y el 2014 se caracterizó por la consolidación del Estado Unitario con descentralización política, administrativa y fiscal. La Constitución de 1991, definió a Colombia como un Estado Social de Derecho organizado en forma de República Unitaria, descentralizada con autonomía en sus entidades territoriales. Se fijó un centro de poder político para todo el territorio; las ramas de poder público legislativo, ejecutivo y judicial se estructuraron de manera centralizada, así como la organización electoral los órganos de control y los demás órganos<sup>124</sup> mediante los cuales el Estado cumple sus funciones; a todos los órganos del nivel nacional se les fijó sede en el Distrito Capital de la República; por primera vez se precisó que las alcaldías y gobernaciones, así como las entidades descentralizadas por servicios forman parte de la rama ejecutiva del poder público, por tanto son sujetos de la tutela de la autoridad central. Solo se asignó poder constituyente y legislativo al Congreso de la República.

Para el ordenamiento territorial se estableció que son entidades territoriales los departamentos, distritos, municipios y los territorios indígenas. Y se autorizó al legislador para darle el carácter de entidad territorial a las regiones y provincias. Se ampliaron los espacios democráticos para la elección de los gobernantes territoriales. En la reforma de 1986 se dispuso la elección popular de alcaldes y la consulta popular como mecanismo para que se decidieran asuntos de interés de los habitantes. Y en la constitución de 1991 se incluyó a los gobernadores de los departamentos en los cargos de elección popular con ello se ampliaron los espacios democráticos a nivel territorial, lo que se calificó como el fortalecimiento de la descentralización política. Se definieron reglas para los ámbitos: político, administrativo y fiscal de la descentralización, así como para todas las modalidades de descentralización: territorial, por servicios y por colaboración. A las entidades territoriales se les otorgó autonomía para gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias que les correspondan; administrar los recursos y establecer los

---

<sup>124</sup> Tal es el caso de la organización electoral conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría General del Estado Civil, así como de los órganos de control integrados por la Contraloría General de la República y el Ministerio Público del que forman parte la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. La Comisión Nacional del Servicio Civil, la Comisión Nacional de Televisión, las Corporaciones Autónomas Ambientales y el Banco de la República.

tributos para el cumplimiento de sus funciones; y participar en las rentas de la Nación. Se dispuso que las entidades territoriales al ejercer su autonomía están sujetas a la Constitución y a las leyes, así como a la tutela del Gobierno Nacional.

En un contexto institucional, en el que prima la unidad que se materializa en las leyes que expide el Congreso de la República y que tienen fuerza vinculante sobre las autoridades de las entidades territoriales, el espacio para el ejercicio de la autonomía es secundario y limitado, a pesar de que el concepto de autonomía entrañe en su significado la potestad de regirse por normas y gobierno propios<sup>125</sup> (Real Academia Española, 2014). Las reglas superiores de 1991 resolvieron este conflicto mediante la acción del Legislativo. Es el Congreso mediante ley, quien define las condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias. Y es el Congreso el que, mediante una ley de superior jerarquía, como es la Ley Orgánica, la que asigna las competencias normativas a las entidades territoriales.<sup>126</sup> No obstante, la participación ciudadana en los asuntos territoriales y el voto programático se contraponen a la tutela que ejerce el Gobierno Nacional sobre las entidades territoriales. El Gobierno Nacional fue dotado con el poder de rector de las políticas públicas. Obsérvese que se dispuso que es el Presidente de la República, en su calidad de jefe de Estado, jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa, quien nombra y separa libremente a los ministros del despacho y a los directores de departamentos administrativos, los cuales tienen un rol determinante en la fijación de la agenda de las políticas públicas, pues les correspondió formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley<sup>127</sup>. El presidente de la República fue dotado con poder sobre la producción normativa central tanto del poder ejecutivo como del poder legislativo. El presidente sanciona las leyes, que solo tienen efectos después de la sanción presidencial y mediante las cuales se fijan políticas públicas. Así mismo, suscribe junto con el ministro de la cartera correspondiente, toda la producción reglamentaria de decretos, resoluciones y órdenes<sup>128</sup> expedidos para detallar el contenido, alcance, componentes, actores, recursos y resultados de las políticas públicas. Las directrices de gobierno en general y las políticas

---

<sup>125</sup> Autonomía: (Del lat. *autonomía*, y este del gr. *αὐτονομία*) que significa 1. f. Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios. 2. f. Condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie. (...) Real Academia Española, 2014.

<sup>126</sup> Constitución Política, artículos 150 numeral 4 y 151.

<sup>127</sup> Constitución Política, artículo 208

<sup>128</sup> Constitución Política, artículo 189

públicas en particular, son fijadas por el Gobierno Nacional para todo el país. Las entidades territoriales son un actor relevante en su implementación, ejecución, seguimiento, control, evaluación, retroalimentación y demás momentos del ciclo de las políticas públicas. La descentralización, en complementación con la delegación y la desconcentración de funciones, son medios que el marco constitucional dispuso para el ejercicio de la función pública."<sup>129</sup> Lo que implica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Todas estas formas de tutela del Gobierno Nacional sobre las entidades territoriales menguan el alcance de la autonomía de los gobernantes territoriales y sus comunidades en la planeación de su desarrollo, el manejo de sus asuntos propios y en el voto programático, pues sobre las preferencias, iniciativas y decisiones territoriales están las directrices del Gobierno Nacional.

## **5.6 RESULTADOS DEL ANÁLISIS DEL PAPEL DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO DE COLOMBIA**

Se observaron huellas de las instituciones absolutistas en las instituciones formales superiores de la naciente República. La transición del poder público indivisible en la colonia a la división en ejecutivo, legislativo y judicial con órganos separados e independientes, fue un proceso de transformación a lo largo de ocho de las nueve constituciones del Estado de Colombia. Las divisiones territoriales jugaron roles importantes en el proceso de conformación, transformación y consolidación de la República de Colombia. Sus principales aportes se observaron en la construcción de la ciudadanía, en el ejercicio electoral, y en la conformación de los poderes judicial y legislativo. Así mismo, el ordenamiento del territorio varió según el tipo de Estado centralista o federal.

Con base en los planteamientos de Irurozqui, Chiaramonti y Aninno, se observó, que en el inicio de la República de Colombia, la ciudadanía era un privilegio que debía ser ganado, bien fuera por medio de la defensa militar de la patria, o por el cumplimiento de condiciones socialmente deseables. La ciudadanía surgió como una institución con

---

<sup>129</sup> Constitución Política, artículo 209

fundamentos colectivos, corporativos y comunitarios, que fue construida desde lo local hacia lo nacional. En el siglo XIX y principios del siglo XX, las condiciones para ser ciudadano fueron asociadas a la organización corporativa de la sociedad, en torno a la figura del padre de familia, empresario o encomendero, del que dependían familias, trabajadores, indígenas y servidumbre. Sólo el hombre mayor de edad, casado con renta, patrimonio y libre de cualquier dependencia, tenía derechos políticos de elegir y ser elegido. Así mismo el ejercicio de la ciudadanía en las elecciones fue vinculada a la vecindad local, lo que le dio a la ciudadanía un carácter comunitario. Se configuraron los elementos de la ciudadanía censitaria con voto restringido.

La estructura electoral estuvo ligada al ordenamiento del territorio y desde la conformación de las Juntas de Gobierno en 1810 y en todo el siglo XIX. Las atribuciones de empadronamiento que tenían las parroquias y cantones desde la colonia fueron fundamentales para la conformación y operación del proceso electoral y el ejercicio de derechos políticos en el nacimiento y evolución del Estado de Colombia. En la primera etapa centralista en 1821 y 1853 se instituyeron elecciones indirectas, en las parroquias y cantones se elegían a los electores que conformarían las Asambleas Electorales de cada provincia, quienes finalmente elegían al presidente, vicepresidente, congresistas y magistrados, o los cargos que sometieran a su decisión. Los nombrados como resultado de las elecciones fueron elegidos por los territorios y sus comunidades, no por partidos políticos ya que no había organizaciones que fungieran como tal, lo que le dio fuerza al vínculo entre divisiones territoriales y elegidos. En el siglo XIX, los dos principales cambios en la trayectoria de las instituciones electorales de la República de Colombia fueron el surgimiento de los partidos políticos Liberal y Conservador en 1849, los que en adelante fueron actores centrales en la competencia electoral y en sus resultados; y en el periodo federal, el cambio de elecciones indirectas a elecciones directas y la soberanía de las provincias para determinar la modalidad del proceso electoral en su jurisdicción.

Con el retorno al centralismo en 1886 desapareció de las reglas superiores la condición de vecindad para ejercer el derecho al voto. Se adoptó la combinación de las formas de elección directa e indirecta. Las reformas del 57 y el 75 incrementaron la cantidad de ciudadanos con derechos a elegir y ser elegidos, al habilitar para las mujeres los derechos políticos y bajar la edad de 21 a 18 años. Se redujo la condición de vecindad, solo se

conservó la circunscripción electoral territorial para la elección de senadores y representantes del Congreso de la República. Finalmente, con la Constitución de 1991 se adoptó la circunscripción nacional para la elección de los senadores, se limitó la condición de vecindad para ejercer el derecho a ser elegido, solo para los cargos de elección popular de las administraciones territoriales. Se conformaron como autoridades electorales la Registraduría Nacional del Estado Civil como órgano que dirección y organización de las elecciones y el Consejo Nacional Electoral como órgano que ejerce la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

En lo que respecta al poder judicial, las divisiones territoriales tuvieron injerencia, desde el inicio de la República hasta entrado el siglo XX, por dos razones: la primera, fue la continuidad de instituciones y organizaciones de la colonia en las cuales los alcaldes tenían atribuciones administrativas y judiciales; y la segunda, porque las provincias tuvieron la facultad de postular ternas o listas de candidatos para el nombramiento de los magistrados que integraban los Tribunales Superiores. La separación orgánica del poder judicial exigía recursos y conocimientos de los que no disponían ni el Estado, ni los territorios, por lo cual, a pesar de los desarrollos normativos, hasta finales del siglo XIX, parte importante de las funciones del poder judicial fueron atendidas por las autoridades locales. Desde 1830 hasta 1885, las corporaciones de las divisiones territoriales intermedias, departamentos y provincias, fijaron las listas de elegibles para los cargos de magistrados de los tribunales integrantes del poder judicial. En 1886 se trasladó al Presidente de la República la atribución de proponer ternas para magistrados de la Corte y de los tribunales del poder judicial, como parte del fortalecimiento del poder ejecutivo nacional. En 1910 se restableció la injerencia de los departamentos en la elección de los magistrados de los tribunales superiores. En 1945 se abolió el vínculo directo entre los territorios y la composición de los tribunales superiores y se sustituyó por un vínculo entre los partidos políticos y la composición de las altas cortes.

En lo que respecta al Poder Legislativo, se observó en la trayectoria institucional una injerencia en las entidades territoriales en la composición de la Cámara de Representantes y de la Cámara del Senado, por dos vías: por la circunscripción electoral territorial y por el nombramiento de los senadores por cuenta de la corporación del nivel intermedio de gobierno. En 1821 los senadores fueron nombrados por los Departamentos y los

representantes elegidos por las Asambleas Electorales Provinciales. Desde 1830 se dispuso que las Asambleas Electorales Provinciales eligieran a todos los integrantes del Congreso de la República. En 1853 el Congreso de la República se sometió a elección por voto directo y se dio el periodo de mayor descentralización del Estado Unitario, se dotó a las provincias de todos los poderes públicos, en consecuencia, se conformaron corporaciones territoriales con poder constituyente y competencias legislativas, lo que propició las condiciones para la etapa federal. Entre 1858 y 1885 bajo el Estado Federal, cada Estado tenía todos los poderes públicos y participaba en la conformación del poder legislativo federal, mediante la elección de tres senadores por cada Estado y de representantes en proporción a la cantidad de habitantes. En 1886 se volvió a la República Unitaria, se centralizaron los poderes públicos. A las Asambleas Departamentales se les otorgó la atribución de elegir tres senadores por cada departamento para periodos de seis años. Entre 1908 y 1929 se quitó a las Asambleas Departamentales la atribución de elegir los senadores, en 1930 se les devolvió. En 1945 se suprimió definitivamente la atribución de las Asambleas Departamentales de nombrar a los senadores, y se instituyó la circunscripción electoral departamental para la elección de los senadores. Desde la primera Constitución para la conformación de la Cámara de Representantes, se conservó la circunscripción de la división territorial intermedia. Con la Constitución de 1991 se desarrollaron reglas superiores para los partidos políticos, la competencia electoral y la participación política en las ramas del poder público, lo que llenó los espacios de incidencia que tuvieron las divisiones territoriales en el primer siglo del Estado Colombiano. Se fortaleció el papel de los partidos políticos en el Congreso con el régimen de bancadas. Para la elección de los integrantes de la Cámara de Representantes se conservó la circunscripción departamental. Se dispuso la elección directa por voto popular para los senadores, se incrementó el número de curules al Senado y se sustituyó la circunscripción departamental para su elección, por la circunscripción nacional.

La evolución de las instituciones de Colombia no fue un proceso pacífico y estable, sucedió en contexto de conflictos internos permanentes y de múltiples guerras civiles. En todas las reformas estuvo presente el debate de la distribución del poder en los territorios como un medio para alcanzar la paz. Los conservadores que defendían un Estado capaz de garantizar el orden y la unidad de la República, preferían un poder ejecutivo centralizado fuerte, que garantizara la propiedad privada y los privilegios de algunos. Por

el contrario, los liberales que defendían un Estado que respetara las ideas de la libertad y la diversidad, preferían reducir las atribuciones del Gobierno Central y dar el máximo reconocimiento de las libertades individuales y plenos poderes públicos a las divisiones territoriales. Se observaron cuatro periodos de tipo de Estado: el centralista, el federal, el de centralización política y descentralización administrativa, y el de la República Unitaria descentralizada.

El primer periodo se dio entre 1821 y 1852, se configuró un Estado centralista en el que la soberanía residía en la Nación, con el poder público construido desde las divisiones territoriales, cuya forma de gobierno fue la República. Estas características de alta incidencia y relación directa de las divisiones territoriales en la composición de los poderes legislativo y judicial, no son propias del modelo de Estado Unitario, por consiguiente, este periodo de las instituciones de Colombia no concordó con dicha clasificación. La coexistencia de un poder ejecutivo fuerte con poderes públicos que se integraban como resultado del ejercicio político territorial, fueron condiciones que facilitaron que se mantuvieran los dominios territoriales que provenían de la colonia, así como los actores y roles de las autoridades locales. No habían partidos políticos, los elegidos para integrar el Congreso de la República representaban a los territorios y a las comunidades. Así mismo, los magistrados de los tribunales superiores tenían un referente territorial, no de partido político.

El segundo periodo caracterizado como Estado Federal, se dio entre 1853 y 1885, en este se fortalecieron las provincias, en razón a que se erigieron en Estados dotados legislativo y constituyente. Al interior de cada Estado la descentralización fue dispar, en estudios sobre la provincia del Socorro y el estado de Antioquia se postuló la hipótesis que el federalismo fue enemigo del poder local, en la medida que favoreció los poderes regionales intermedios hacia fuera, pero no hacia dentro. Los partidos políticos ocuparon las contiendas electorales y sus resultados.

El tercer periodo transcurrió entre 1886 y 1985, y se caracterizó por la transición el Estado centralista al Estado Unitario con descentralización administrativa. Inició con un diseño institucional con elementos del Estado centralista territorial que caracterizaron el nacimiento de la República de Colombia, y registró una proliferación de modificaciones en los poderes públicos y su relación con las divisiones territoriales hasta configurar los

elementos característicos del Estado Unitario. En este periodo se suprimieron las atribuciones de las divisiones territoriales en el proceso electoral, en la composición del Senado y en la integración de los Tribunales Superiores del poder judicial, y de debilitaron las divisiones territoriales intermedias.

La Constitución de 1991, definió a Colombia como un Estado Social de Derecho organizado en forma de República Unitaria, descentralizada con autonomía en sus entidades territoriales. Se fijó un centro de poder político para todo el territorio; las ramas de poder público legislativo, ejecutivo y judicial se estructuraron de manera centralizada, así como la organización electoral los órganos de control y los demás órganos<sup>130</sup> mediante los cuales el Estado cumple sus funciones; por primera vez se precisó que las alcaldías y gobernaciones, así como las entidades descentralizadas por servicios forman parte de la rama ejecutiva del poder público, por tanto son sujetos de la tutela de la autoridad central. Solo se asignó poder constituyente y legislativo al Congreso de la República.

---

<sup>130</sup> Tal es el caso de la organización electoral conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría General del Estado Civil, así como de los órganos de control integrados por la Contraloría General de la República y el Ministerio Público del que forman parte la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. La Comisión Nacional del Servicio Civil, la Comisión Nacional de Televisión, las Corporaciones Autónomas Ambientales y el Banco de la República.





## **TERCERA PARTE**

### **TRAYECTORIA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN EN COLOMBIA**

La trayectoria de las instituciones del Estado Colombiano fue acompañada por el desarrollo de las organizaciones de la descentralización. Cada modalidad de descentralización se caracterizó por tipos diferentes de organizaciones, que son observadas en tres capítulos con el propósito de identificar la interacción entre los actores y las instituciones del Estado Colombiano y su variación a lo largo del periodo en estudio. En el capítulo VII se ocupa de las organizaciones de la descentralización territorial, con la descripción de la trayectoria de las formas de organización del territorio, que a su vez fueron el escenario de la transformación de las instituciones del Estado. Para ello se indagó sobre las fundaciones de las entidades territoriales, observadas en periodos de tiempo similares a los de los hitos de las instituciones. En capítulo VII se describe la aparición de las organizaciones de la descentralización funcional y por servicios, que dan cuenta de la evolución de la descentralización administrativa. En el capítulo VIII, se presenta la trayectoria de la descentralización por colaboración que complementa la dimensión de la descentralización administrativa, y permite una visión integral de la constelación de organizaciones de la descentralización en Colombia. Y en el capítulo IX se observa la trayectoria de las organizaciones del *accountability* de agencia con énfasis en las que ejercen el control del uso de los recursos públicos en políticas de descentralización.



## **CAPÍTULO VI**

### **TRAYECTORIA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL**

En la tercera parte, la trayectoria de las instituciones del ordenamiento territorial se observó que las instituciones de la colonia, algunas de ellas con origen en la conquista, fueron incorporadas a las instituciones del nuevo Estado con gobierno republicano. “Las instituciones del Nuevo Mundo fueron el resultado de la interacción del derecho de Indias que se componía del derecho castellano integrado por las Leyes dictadas por los reyes, de la legislación indiana criolla, y en menor medida por el derecho consuetudinario indígena. Esto dio lugar en la colonia a instituciones de gobierno territorial originales” (Hernández Becerra, Fundamentos constitucionales del ordenamiento territorial colombiano. Reflexiones sobre el proceso de descentralización, 2000, págs. 29-30). Así mismo, las organizaciones de la conquista y la colonia pasaron a integrar las organizaciones del nuevo Estado.

El desarrollo de los asentamientos humanos en el territorio de América Hispánica fue una construcción Española que respondió a los propósitos de la conquista y de la colonización de los nuevos territorios. Zambrano Pantoja describe esta intervención de los españoles sobre el territorio americano, como un prolongamiento de la toponimia de la organización del espacio europeo: “la creatividad espacial refleja los intereses sociales y sus conflictos. Crear un espacio social es conceder lugares específicos para los diferentes grupos sociales, con fines de residencia, de prestigio y de actividad. Pero esta creatividad espacial, que se inicia como una empresa colectiva, cambió radicalmente con la conquista, cuando una minoría externa a los pobladores originales, introduce otra lógica de creación espacial y la impone. América se inicia como una creación de Europa, que se quiso hacer como un simple prolongamiento, y por ello es que la toponimia recuerda el origen europeo de la organización del espacio. Es España la que crea en América” (Zambrano Pantoja, 1995, pág. 4).

La actual distribución de las poblaciones en el territorio tuvo origen en los asentamientos indígenas a los que se les ordenó y asignó un nombre con las fundaciones españolas, con fines de dominio y administración. “Los primeros asentamientos interiores de los conquistadores españoles tras la ocupación fueron preferentemente lugares situados en los puntos centrales de los imperios indios anteriores.” (Heineberg, 1996). Un ejemplo de ello es Santafé, actual Bogotá, fundada en un altiplano poblado por indígenas chibchas. Muchas otras fundaciones fueron igualmente en lugares de asentamiento indígena. Las principales ciudades de Hispano América se fundan en la Conquista, periodo que va desde la llegada de los españoles hasta la expedición de la Cédula Real del 17 de julio de 1549, mediante la cual se crea la Real Audiencia de Santafé, se organiza la Nueva Granada bajo su autoridad y se da inicio a la Colonización. La importancia de juntar los indios en poblaciones ordenadas bajo las reglas españolas, radicó en los propósitos de dominio de los pueblos originarios, sus territorios y riquezas. Con la colonización se establecieron reglas del ordenamiento urbano centradas en el poder político y eclesiástico. “Se aprecia en este diseño la concentración del poder político y religioso alrededor de la plaza. La iglesia, y con ella el cristianismo, se erigía como fuente única y suprema de lo sagrado; se excluía totalmente la sacralidad prehispánica. En lo que se refiere al poder político, por el contrario, el espacio se compartía entre el orden tradicional y el nuevo. Se asentaban en el espacio central, por una parte, la casa del cacique y señor así como las casas de los principales y, por otro, la casa del cabildo y cárcel” (Herrera Ángel M. L., 1998, pág. 101).

Los asentamientos humanos de los pueblos originarios que fueron sometidos, se constituían en poblaciones sobre las cuales se fundaban núcleos urbanos de dominio español, ver (Herrera Ángel M. , 2006). “Las ciudades tenían jurisdicción sobre las poblaciones de su alrededor. Un nuevo núcleo urbano significaba la posesión de tierras y la sujeción de los pueblos que las habitaban. Desde las ciudades se organizaba la explotación de las regiones conquistadas y se administraban las unidades económicas. En el actual territorio de Colombia, los conquistadores fundaron numerosos centros urbanos desde los cuales ejercían su poder, delimitados por un complejo sistema de circunscripciones de lugares, parroquias, villas y ciudades.” (Zambrano Pantoja, 1995, pág. 5). En la Conquista y la colonia, la fundación de ciudades, villas y poblados, fueron acciones de mayor importancia para la corona española. Eran el medio para conformar un

ordenamiento de la población en el que se configuraron las relaciones sociales políticas y económicas bajo formas y principios españoles, lo que permitió acrecentar el dominio territorial y obtener mayores riquezas y tributos. Las ciudades fueron la base para la cimentación del poder público y para el control de los recursos naturales, el comercio y en general la vida de los pueblos.

En los primeros cien años de la presencia española, se fundaron la mayor parte de las principales ciudades de Hispano América, como producto del sometimiento de los pueblos originarios y sus estructuras de poder. Heineberg, señala tres periodos de la fundación de pueblos y ciudades en América. El primero entre 1492 y 1520 se fundaron en el caribe las primeras ciudades que fueron puntos de partida para la conquista y asignación territorial. El segundo, “la época de mayor actividad de fundaciones urbanas entre 1521 y 1572, durante la que se crearon en Latinoamérica cerca de 20 de las principales ciudades y muchos asentamientos de órdenes. En el decenio 1534-1544, donde se concentran las actividades más importantes de los conquistadores, se produjeron las principales fundaciones urbanas en la Suramérica española y se establecieron como poblaciones permanentes: Quito (1534), Lima (1535), Buenos Aires (1536), Bogotá (1538), Santiago de Chile (1541) y Valparaíso (1544); Asunción, que se había establecido en 1537 como baluarte, recibió en 1541 el fuero urbano. Y el tercero la Consolidación de estructuras urbanas existentes y colonización de territorios lejanos entre 1573 y 1750.” (Heineberg, 1996).

Entorno a ciudades, villas, poblados se configuraron las relaciones de poder en la colonia, y se desarrolló parte importante de la vida cotidiana de la población de América Hispánica, por ello la identidad de los pobladores se sustentó en la pertenencia a las comunidades locales. “A fines de la Colonia, lo que aparece es el sentimiento de pertenencia primario, que genera el primer espacio, el de la localidad, resultado de las estructuras sociales propias de la sociedad tradicional. Allí, la fuerza generadora se encuentra en el hogar, que es el lugar de nacimiento de sucesivas generaciones familiares, el cementerio donde se visitan los muertos, la casa familiar y la de los vecinos, la plaza del pueblo o de la ciudad donde la comunidad se manifiesta a través de personajes físicos y lugares conocidos.” (Zambrano Pantoja, 1995, pág. 6). Las identidades de los pobladores originarios de América, y la de los europeos que llegaron con la conquista, se

construyeron entorno a lo local. Para los españoles que habitaban en las colonias, la identidad tenía un doble referente, el del territorio local en América y el de la península ibérica bajo el Estado Monárquico de España. Los términos local y municipal usados en el sentido del género y no de la especie, engloban todas las formas de organización territorial, tanto lo estrictamente local, como los circuitos económicos, culturales y políticos que estaban bajo el control de las ciudades y que configuraron las provincias. Cada ciudad contaba con un espacio sobre el cual ejercía derechos jurisdiccionales. “Las élites urbanas controlaban amplios espacios donde habían villas, parroquias y pueblos de indios” (Zambrano Pantoja, 1995, pág. 5). Estas formas de ordenamiento de la población y del poder en el territorio, fueron la base de la construcción del Estado colombiano.

La dinámica del ordenamiento territorial, se enmarcó en las interacciones entre las instituciones del Estado y los actores del mismo, y que dieron lugar al surgimiento y transformación de organizaciones territoriales. Se observaron dos elementos esenciales: primero, las reglas superiores que definieron las opciones de figuras formales en las cuales se dividió el territorio y que determinaron los tipos de organizaciones a constituir; y segundo, la creación formal y material de las organizaciones territoriales que configuraron el ordenamiento territorial. El primer elemento fue observado en los capítulos V y VI del presente estudio, en los que se identificó la importancia de las figuras locales o en relación directa con los pobladores, como fueron los pueblos, villas y ciudades organizadas como parroquias y cantones; y la organización intermedia entre el centro y lo local, a cuya cabeza estuvo una ciudad que fungía como capital, estas figuras intermedias se configuraron en forma de provincias, departamentos y Estados. El segundo elemento se observó a partir de la fundación de poblaciones que dieron lugar a la erección de parroquias, cantones, distritos municipales y municipios, así como la integración de niveles intermedios político administrativos como las provincias, los departamentos y los Estados.

## **6.1 ORGANIZACIONES LOCALES**

Al explorar los registros oficiales de las fechas de fundación y erección de los municipios colombianos, se observó que en los periodos de la conquista y la colonia, entre 1492 y

1809, se fundaron 578 poblaciones, que corresponden al 53% de los actuales municipios, de los cuales, 104 fueron antes de la expedición de la orden de juntar los pueblos originarios en villas y ciudades, es decir, fueron previos a la colonia. De las treinta y una ciudades que actualmente son capitales de los departamentos<sup>131</sup>, once fueron fundadas en la conquista y 10 en la colonia, para un total de veintiuna ciudades fundadas en estos periodos, es decir, antes de la independencia y por consiguiente, antes del nacimiento del Estado Colombiano.

Tabla 1

Fundación de las poblaciones que dieron lugar a los municipios capital de departamento entre 1492 - 1809

Departamento	Municipio	Año de Fundación
Magdalena	Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico	1525
Bolívar	Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural	1533
Sucre	Sincelejo	1535
Valle	Cali	1536
Cauca	Popayán	1537
Cundinamarca	Bogotá D.C.	1538
Boyacá	Tunja	1539
Nariño	Pasto	1539
Risaralda	Pereira	1540
Cesar	Valledupar	1544
Guajira	Riohacha	1545
Tolima	Ibagué	1550
Putumayo	Mocoa	1551
Huila	Neiva	1612
Antioquia	Medellín	1616
Santander	Bucaramanga	1622
Atlántico	Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario	1629
Chocó	Quibdó	1664
Norte de Santander	Cúcuta	1773
Córdoba	Montería	1777
Arauca	Arauca	1780

Fuente<sup>132</sup>: Elaboración propia 2015, ver anexo 3 fundación de municipios de Colombia

<sup>131</sup> Actualmente son 32 departamentos y solo 31 municipios capitales, por cuanto el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tiene la sede de gobierno en la isla de San Andrés, que es territorio departamental no organizado en forma de municipio.

<sup>132</sup> Los datos de fundación en una alta proporción fueron tomados de fuente oficial disponible en el capítulo de historia de las páginas web de cada uno de municipios y distritos. Ver anexo 3 fundación de municipios de Colombia, en el que por cada municipio y distrito se presenta la fuente de la que se tomaron los datos de fundación y erección.



El la conquista y la colonia, entre 1492 y 1809, se registró la fundación de poblaciones en veinticinco de los treinta y dos departamentos. En catorce de ellos se crearon más del 50% de las poblaciones que dieron lugar a los municipios que actualmente los conforman.

Tabla 2  
Municipios fundados por departamentos antes de 1810

Departamento	Poblaciones fundadas	Total municipios en 2014	Porcentaje
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	1	1	100%
Atlántico	18	23	78%
Boyacá	91	123	74%
Bolívar	32	46	70%
Cundinamarca	81	117	69%
Santander	60	87	69%
Sucre	18	26	69%
Magdalena	20	30	67%
Huila	23	37	62%
Cesar	15	25	60%
Guajira	9	15	60%
Córdoba	16	30	53%
Tolima	25	47	53%
Valle del Cauca	22	42	52%
Cauca	20	42	48%
Norte de Santander	18	40	45%
Antioquia	54	125	43%
Arauca	3	7	43%
Nariño	26	64	41%
Casanare	7	19	37%
Chocó	7	30	23%
Caldas	4	27	15%
Putumayo	2	13	15%
Meta	4	29	14%
Risaralda	2	14	14%

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 3 fundación de municipios de Colombia

En la costa atlántica se fundaron más del 65% de las poblaciones que dieron lugar a los actuales municipios; en todos los departamentos de esta región la proporción de fundaciones respecto del total de municipios superó el 50%. El departamento que mayor proporción de fundaciones registró fue el del Atlántico con el 78%, le siguieron Boyacá

con el 74% y Bolívar con el 70%. Los demás departamentos que registraron más del 50% de fundaciones de sus pueblos en este periodo, fueron los de la cordillera de los Andes, que fue la principal ruta seguida por los conquistadores y en la que a su vez, estaban los asentamientos de los pueblos originarios. Siete departamentos no registran fundaciones de pueblos en este periodo, Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Quindío, Vaupés y Vichada. Seis de éstos de los Llanos Orientales y la Amazonía; y uno de ellos sobre la cordillera de los Andes que es el departamento del Quindío.

Tabla 3  
Fundación de poblaciones fronterizas antes de 1810

Departamento	Municipio	Frontera	Año de Fundación
Nariño	Ipiales	Ecuador	1539
Cesar	Becerril	Venezuela	1594
Nariño	Cuaspué (Carlosama)	Ecuador	1600
Guajira	El Molino	Venezuela	1611
Nariño	Barbacoas	Ecuador	1612
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Providencia	Fronteras marítimas Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Jamaica, Haití, República Dominicana	1629
Nariño	Tumaco	Ecuador	1640
Guajira	Villanueva	Venezuela	1662
Guajira	Barrancas	Venezuela	1664
Arauca	Araucita	Venezuela	1675
Norte de Santander	El Carmen	Venezuela	1686
Cesar	Agustín Codazzi	Venezuela	1700
Guajira	San Juan del Cesar	Venezuela	1701
Guajira	Manaure	Venezuela	1723
Cesar	Chiriguana	Venezuela	1748
Norte de Santander	Villa del Rosario	Venezuela	1761
Cesar	La Jagua de Ibirico	Venezuela	1771
Norte de Santander	Cúcuta	Venezuela	1773
Cesar	La Paz	Venezuela	1775
Arauca	Arauca	Venezuela	1780
Guajira	Urumita	Venezuela	1785
Guajira	Albania	Venezuela	1801

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 3 fundación de municipios de Colombia

Las poblaciones fronterizas de los límites territoriales y marítimos del siglo XXI fueron fundadas en un alto porcentaje en la colonia. Veintidós de las cincuenta y seis poblaciones que dieron lugar a los actuales municipios fronterizos, fueron fundados antes de 1810; diecisiete de ellos en la frontera con Venezuela, cuatro de la frontera con Ecuador y el archipiélago de la frontera marítima con Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Jamaica, Haití, República Dominicana. Las poblaciones que dieron lugar a las ciudades capitales de Cúcuta y Arauca, se encuentran entre estas fundaciones.

Tabla 4

Pueblos fundados en el periodo de la independencia entre 1810 Y 1818

Departamento	Municipio	Año de Fundación	Departamento	Municipio	Año de Fundación
Antioquia	Abejorral	1811	Cundinamarca	Gachalá	1810
Antioquia	Guatapé	1811	Huila	Tello	1811
Antioquia	Angostura	1814	Huila	Baraya	1814
Antioquia	Heliconia	1814	Huila	Pitalito	1818
Antioquia	Vigía del Fuerte	1815	Nariño	El Rosario	1815
Bolívar	Achí	1817	Norte de Santander	Ábrego	1810
Bolívar	San Jacinto del Cauca	1817	Norte de Santander	Cáchira	1811
Boyacá	Santa Sofía	1810	Norte de Santander	La Esperanza	1811
Boyacá	Sogamoso	1810	Norte de Santander	Teorama	1817
Boyacá	Ciénega	1818	Santander	Guapotá	1810
Boyacá	Floresta	1818	Sucre	Majagual	1814
Cauca	Totoró	1815	Tolima	Flandes	1812

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 3 fundación de municipios de Colombia

En el periodo de la independencia de la Nueva Granada, que transcurrió entre 1810 y 1819, se registran veinticuatro fundaciones de poblaciones en once de los actuales departamentos. En todas las regiones donde se constituyeron juntas de gobierno entre 1809 y 1811, se fundaron poblaciones en ese mismo periodo. El mayor número se registró en Antioquia con cinco, Boyacá con cuatro y Norte de Santander con cuatro. Esta última es una de las regiones más activas en el nacimiento de la primera constitución de la etapa republicana de Colombia y el lugar de nacimiento de uno de los principales precursores de las gestas militares de la independencia, el General Francisco de Paula Santander.

Tabla 5

Poblaciones fundadas por departamento entre 1819 Y 1852

Departamento	No de Poblaciones Fundadas	Departamento	No de Poblaciones Fundadas
Antioquia	20	Atlántico	2
Boyacá	11	Córdoba	2
Caldas	7	Guajira	2
Cundinamarca	6	Huila	2
Nariño	6	Norte de Santander	2
Santander	6	Risaralda	2
Chocó	5	Sucre	2
Tolima	5	Casanare	1
Cauca	4	Magdalena	1
Valle del Cauca	4	Meta	1
Bolívar	3	Quindío	1

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 3 fundación de municipios de Colombia

En el periodo de 1819 a 1852, que institucionalmente se caracterizó como centralista con construcción del poder público desde las divisiones territoriales, se fundaron 95 poblaciones en 22 de los actuales departamentos. Más del 50% de tales fundaciones fueron en 6 departamentos de la zona andina, Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Nariño y Santander. La actividad fundadora se focalizó hacia el interior del territorio nacional. En este periodo se da inicio al proceso de construcción de la región y de la Nación, a partir de lo local, es decir a partir los pueblos, villas y ciudades. “Poco a poco, de una manera gradual lo que se considera en cada localidad como lo «nuestro» político va dejando de ser menos municipal, y se va convirtiendo en algo que da sentido a la región antes que a la Nación” (Zambrano Pantoja, 1995, pág. 9). Las ciudades ejercieron influencia económica, cultural y política sobre los pueblos de las cercanías lo que fue propicio para la construcción de la identidad regional y nacional. Los procesos de competencia de las ciudades para el liderazgo regional y la configuración de provincias no fue un proceso pacífico, se usaron los métodos de dominación de poblaciones y territorios de la conquista y la colonia, caracterizados por guerras internas y permanentes reordenamiento de las divisiones territoriales.

La zona andina se especializó en la actividad minera, que fue uno de los principales reglones de la economía en la colonia y que durante las primeras décadas del Estado Colombiano se fortaleció con la entrada al territorio nacional de conocimientos y

tecnologías europeas. “En el siglo XIX, Antioquia se convierte en la principal productora de oro de Colombia, reemplaza la región del Cauca que durante la Colonia había sido la más importante. (...). Después de la independencia, con la llegada de mineros europeos, fue posible la introducción de métodos modernos para la producción minera. En los entables capitalistas que funcionaron en Antioquia, se aplicó la maquinaria y la técnica, se concentraron cientos de trabajadores asalariados y se desarrollaron por primera vez, en el país, técnicas de administración capitalista” (Gómez Henao, 2010, pág. 1). En las regiones mineras se dio el mayor número de fundaciones de pueblos, encabezados por Antioquia en donde se fundaron 20, Boyacá 11 y Caldas 7, tendencia que se mantiene durante el siglo XIX. En este periodo se fundan las poblaciones que dieron lugar a las ciudades de Villavicencio 1840 y Manizales 1849, actuales capitales de los departamentos de Meta y Caldas respectivamente.

En las primeras décadas de la República, la deuda externa generada por las guerras de independencia, los costos de consolidar la estructura del nuevo Estado, las dificultades de consolidar el mercado interno y los permanentes conflictos entre y al interior de las provincias, debilitaron la economía de la Nueva Granada. Una de las medidas tomadas para enfrentar esta situación fue la política de baldíos y de bienes secuestrados a los españoles realistas y en general a los que se consideraban enemigos del proyecto republicano. Por la estructura de poder en la colonia, la Iglesia y la Corona, eran los grandes terratenientes, les seguían las herencias de los adelantados que realizaron las campañas de conquista y colonia, o de servidores de la corona española<sup>133</sup>. Esa estructura de propiedad de la tierra, dejó a disposición de los nuevos Estados vastas extensiones sobre las que se llevó a cabo la política de fundación de poblaciones con tierras baldías en la etapa republicana. “El gobierno republicano procedió entonces a liquidar los latifundios del clero y a dividir casi por completo los terrenos colectivos de los resguardos indígenas, estableció la economía parcelera de esclavos libres y sustituyó el modelo de hacienda española por la plantación de productos de exportación” (Sánchez Steiner, 2007, pág. 3). La abolición de la esclavitud formó parte de las reglas superiores desde la Constitución de 1821. La ley del 21 de julio de 1821 dispuso la abolición del tráfico de esclavos, la libertad de los partos y la manumisión, entendida como obligación de los

---

<sup>133</sup> La tenencia de tierras de la iglesia, así como el sistema productivo de haciendas, fueron la base del sistema financiero con garantías hipotecarias con las modalidades de capellanías y censos, la capellanía era un embargo ejecutado a favor de la Iglesia para sostener a las masas y las obras piadosas (usualmente se le imponía a ganaderos y finqueros), mientras que los censos eran préstamos de fondos eclesiásticos avalados por propiedad.

dueños de esclavas de educar, vestir y alimentar a los hijos de éstas; la manumisión se daría con cargo a unos fondos provinciales provenientes de impuestos a las sucesiones. Pero el rechazo de los propietarios de esclavos y las dificultades para financiar la manumisión retardó la libertad de los esclavos hasta 1852, año en que se impuso el cumplimiento de las disposiciones de 1821. Esta medida impactó a todas las actividades económicas en especial a las zonas mineras como Antioquia. “En esta región la minería se hacía casi exclusivamente con mano de obra esclava, motivo por el cual las guerras de Independencia y abolición de la esclavitud hicieron disminuir las bases de producción de la región” (Gómez Henao, 2010, pág. 2).

Los cambios económicos propiciaron cambios en el poblamiento del territorio, se incrementaron las poblaciones en la zona andina en torno a actividades agrícolas, a diferencia de las de vocación minera que caracterizaron la colonia. “A partir de la segunda mitad del siglo XIX, cuando por efectos de las transformaciones en la economía, empezaron a surgir ciudades en la cordillera central debido a la migración de población de las tierras altas de la cordillera oriental (como en la región santandereana) hacia las tierras templadas de las vertientes cordilleranas cultivadoras de café (por ejemplo, el gran Caldas). Antioquia, los Santanderes (Bucaramanga y Cúcuta), la zona del Alto Magdalena y el Valle del Cauca aumentaron también su densidad poblacional. Las primacías urbanas evolucionaron entonces conforme a los procesos demográficos ligados al desarrollo económico del país” (Sánchez Steiner, 2007, pág. 4).

Entre 1821 y 1850 se dio la adjudicación de tierras baldías con fines fiscales. Desde la finalización de la independencia se otorgaron a los combatientes bonos de tierras territoriales. Estos bonos también se usaron para el pago de parte del endeudamiento del Estado, y para pagos por deudas o fomento a servidores públicos, extranjeros inmigrantes, empresarios que construyeron obras públicas, especialmente vías, caminos, ferrocarriles, canales navegables. Los beneficiarios de los bonos podían venderlos a comerciantes y terratenientes, lo que generó un mercado de bonos de tierras. Otro de los usos que se dio a los bonos de tierras fue estimular la inmigración interna y la ocupación del territorio con la fundación de poblados. La conversión de los bonos a dominio y titularidad de territorios, a la vez que avanzaba la colonización popular, causó conflictos de tenencia de

tierras baldías, legalización de tierras, determinación de linderos, entre campesinos, colonos y latifundistas tenedores o compradores de bonos.

Tabla 6  
Fundación de poblaciones fronterizas entre 1819 y 1852

Departamento	Municipio	Frontera	Año de Fundación
Chocó	Riosucio	Panamá	1821
Chocó	Unguía	Panamá	1821
Norte de Santander	Convención	Venezuela	1829
Guajira	Hatonuevo	Venezuela	1840
Chocó	Juradó	Panamá	1840

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 3 fundación de municipios de Colombia

En la primera década de la República de Colombia se registraron pocas fundaciones, solo cinco poblaciones; tres en la actual frontera con Panamá y dos en la frontera con Venezuela. En 1830 se disolvió la Gran Colombia, dando paso a tres Estados independientes Venezuela, Ecuador y la Nueva Granada que incluía el istmo de Panamá. La estabilización de las fronteras del Nuevo Estado fue un proceso simultáneo con el de construcción de región y de Nación. La definición de límites con los países vecinos se caracterizó por redefiniciones en los que la Nueva Granada perdió un porcentaje importante del territorio que había sido delimitado por España en la administración de las colonias. Los territorios en definición fueron: con Venezuela, la Guajira, el golfo de Coquivacoa, los llanos orientales con Vichada y Guainía, y el archipiélago de los monjes; con Perú, la pedrera, el margen del río Caquetá con Puerto Pizano y las Delicias, el puerto de Leticia y todo el trapecio Amazónico; con Ecuador, Pasto Popayán, Buenaventura, Tumaco; Con Brasil, Amazonas, Caquetá y Putumayo. El proceso de definición de límites fronterizos del Estado de Colombia se extendió desde el siglo XIX hasta el siglo XXI.

Tabla 7

Poblaciones fundadas entre 1853 y 1885

Departamento	Poblaciones Fundadas de 1853 a 1885	Departamento	Poblaciones Fundadas de 1853 a 1885
Antioquia	20	Chocó	2
Nariño	12	Quindío	2
Cundinamarca	8	Risaralda	2
Caldas	7	Sucre	2
Cauca	6	Valle del Cauca	2
Tolima	6	Amazonas	1
Norte de Santander	5	Arauca	1
Boyacá	3	Atlántico	1
Casanare	3	Bolívar	1
Córdoba	3	Caquetá	1
Huila	3	Guajira	1
Santander	3	Magdalena	1
Cesar	2	Meta	1

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 3 fundación de municipios de Colombia

Entre 1853 y 1885 se presentó el periodo federalista en el que se fundaron 99 pueblos en 26 departamentos, el 65% en siete departamentos de la zona andina, Antioquia, Nariño, Cundinamarca, Caldas, Cauca, Tolima y Norte de Santander. El 26% de los pueblos que dieron lugar a los actuales municipios del departamento de Caldas, el 19% de los municipios del departamento de Nariño y el 16% de los de Antioquia, siendo éste último el de mayor número de fundaciones con 20. En este periodo se funda la población de Leticia que da origen al que actualmente es el municipio capital del departamento del Amazonas. También se funda nuevamente la población que dio lugar al municipio de Pereira, actual capital del departamento de Risaralda. La población originaria se llamaba Santa Ana de los Caballeros, abandonada a finales del siglo XVII por los reiterados ataques de los indios pijaos.

La política de asignación de bonos de tierras se dirigió al desarrollo de la agricultura y la explotación económica de las áreas de frontera. “La entrega de baldíos antes de 1850 se ajustaba a la política de integrar la adjudicación de tierras con la inmigración de extranjeros a Colombia a fin de poder lograr el tan anhelado desarrollo del agro colombiano. En este sentido se creó la Compañía Nacional de Colonización de Colombia que buscaba la integración con empresarios extranjeros para emprender la producción de bienes agrícolas para la demanda externa” (Gómez Henao, 2010, pág. 3). A la par de la



entrega de baldíos por el Estado se dio la migración de campesinos de las zonas mineras en busca de tierras productivas lo que propició un proceso interno de colonización en Colombia. “A fines del siglo XIX y principios del XX, en diversos lugares de la región central del país como Caldas, Antioquia, Valle, Huila, Cundinamarca y Santanderes, se desarrolló la colonización popular agraria. Debido al desequilibrio tierras-demografía se produjo una expulsión de excedentes de población. Campesinos sin tierras o provenientes de terrenos poco productivos en las montañas migraron hacia las vertientes en busca de tierras más fértiles, al margen de las mejores tierras ya acaparadas por las haciendas. Para ese momento, la rentabilidad de la producción cafetera había sido ya demostrada por algunos extranjeros negociantes en buena parte de la región, lo que atrajo más cultivadores hacia las vertientes, donde precisamente estaban las tierras aptas para el cultivo y al mismo tiempo, aquellas despreciadas por las haciendas, es decir, las laderas vírgenes de menor calidad, sin poblar ni titular: las tierras baldías” (Aprile-Gnisset & Mosquera Torres, 1978, pág. 90). Todos estos cambios en las actividades productivas mineras y agrícolas, así como la política de entrega de tierras baldías propició la migración, ocupación de territorios y fundación de pueblos en la zona andina, desde Santander y Antioquia hasta lo que actualmente son los departamentos de Caldas y Valle, así como conflictos entre campesinos colonizadores y los poseedores de bonos y demás respaldos del Estado.

Tabla 8

Fundación de poblaciones fronterizas entre 1853 y 1885

Departamento	Municipio	Frontera	Año de Fundación
Norte de Santander	Herrán	Venezuela	1860
Amazonas	Leticia	Brasil Perú	1867
Arauca	Cravo Norte	Venezuela	1874
Cesar	Manaure Balcón del Cesar	Venezuela	1874
Norte de Santander	Ragonvalia	Venezuela	1877
Chocó	Acandí	Panamá	1880

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 3 fundación de municipios de Colombia

Leticia en la frontera con Brasil y Perú es la más importante de las poblaciones fronterizas fundadas en este periodo, en el que se dio inicio a los tratados que definieron la frontera

con Brasil. En 1853 se reconoció a Brasil su dominio sobre el territorio de Apaporis Tabatinga desde el río Caquetá hasta el brazo del Avatiparana.

Tabla 9  
Fundación de Poblaciones entre 1886 y 1985

Departamento	Poblaciones fundadas de 1886 a 1985	Total municipios en 2014	Porcentaje
Guainía	1	1	100%
Vichada	4	4	100%
Caquetá	14	16	88%
Meta	22	29	76%
Guaviare	3	4	75%
Quindío	9	12	75%
Putumayo	9	13	69%
Risaralda	8	14	57%
Amazonas	1	2	50%
Arauca	3	7	43%
Casanare	8	19	42%
Caldas	9	27	33%
Valle del Cauca	14	42	33%
Vaupés	1	3	33%
Cesar	8	25	32%
Córdoba	9	30	30%
Norte de Santander	10	40	25%
Nariño	14	64	22%
Antioquia	26	125	21%
Cauca	9	42	21%
Tolima	10	47	21%
Chocó	6	30	20%
Guajira	3	15	20%
Santander	16	87	18%
Magdalena	5	30	17%
Cundinamarca	18	117	15%
Huila	5	37	14%
Sucre	3	26	12%
Boyacá	14	123	11%
Atlántico	1	23	4%
Bolívar	2	46	4%

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 3 fundación de municipios de Colombia

Entre 1886 y 1985, la fundación de poblaciones contribuyó al poblamiento, aprovechamiento, y la construcción de la identidad regional y nacional de Colombia. El poblamiento y ordenamiento del territorio permitió el ejercicio de los poderes públicos y la soberanía en el territorio, y fueron parte importante para el proceso de consolidación del Estado soberano y centralizado. En el periodo de la transición del Estado centralista a unitario, se crean 265 poblaciones en 31 departamentos de los 32 del actual

ordenamiento territorial. En 8 departamentos se fundaron más del 50% de las poblaciones que dieron origen a sus actuales municipios. Risaralda con el 57%, Putumayo el 69%, Quindío el 75%, Guaviare el 75%, Meta el 76%, Caquetá el 88%, Guainía y Vichada la totalidad de sus municipios. La mayor parte de estos correspondieron a lo que se denominó en la Constitución de 1886, territorios nacionales y que fueron organizados como intendencias y comisarías.

Las poblaciones de los actuales departamentos de Risaralda y Quindío, pertenecían al departamento del viejo Caldas hasta 1966, año en que se dividió dando lugar a los tres departamentos. Las colonizaciones populares y la política de entrega de baldíos, que venían desde el inicio del periodo republicano, siguieron caracterizando las fundaciones de poblaciones en el siglo XX, lo que a su vez incrementó la ocurrencia de conflictos de tierras entre colonos populares y empresas y demás tenedores de bonos, que se enfrentaban por la posesión y propiedad de las tierras. “Las leyes especificaban que aunque no hubieran solicitado título legal, por el hecho de su ocupación, los colonos adquirirían derechos de tierra. Se prohibía expresamente a los tenedores de bonos la adquisición de territorios ya abiertos por los colonos, y en los pleitos sobre derechos a la tierra la ley favorecía sobre los demás aspirantes a quienes la hubieran labrado durante cinco o más años. Así, en los años posteriores a 1870 el congreso colombiano reconoció explícitamente un conflicto potencial entre colonos y grandes empresarios” (LeGrand, 1988, pág. 38). Los conflictos de tierras siguieron presentes durante todo el siglo XX, colonos, campesinos y empresarios se enfrentaron por los títulos de propiedad y por el derecho al aprovechamiento de la tierra.

Tabla 10

Fundación de poblaciones fronterizas entre 1886 y 1985

Departamento	Municipio	Frontera	Año de Fundación
Norte de Santander	Toledo	Venezuela	1886
Cesar	Curumaní	Venezuela	1887
Nariño	Ricaurte	Ecuador	1890
Nariño	Cumbal	Ecuador	1911
Putumayo	Puerto Asís	Ecuador	1912
Putumayo	Puerto Leguizamó	Perú Ecuador	1920
Vichada	Puerto Carreño	Venezuela	1922

<b>Departamento</b>	<b>Municipio</b>	<b>Frontera</b>	<b>Año de Fundación</b>
Guajira	Maicao	Venezuela	1927
Guajira	Uribia	Venezuela	1935
Vaupés	Mitú	Brasil	1936
Norte de Santander	Tibú	Venezuela	1945
Guajira	Fonseca	Venezuela	1954
Putumayo	Valle del Guamuez La Hormiga	Ecuador	1954
Vichada	La primavera	Venezuela	1959
Vichada	Cumaribo	Venezuela	1959
Amazonas	Puerto Nariño	Perú	1961
Boyacá	Cubará	Venezuela	1965
Arauca	Saravena	Venezuela	1972
Guainía	Puerto Inírida	Venezuela Brasil	1974

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 3 fundación de municipios de Colombia

En el siglo XX los límites que definían las fronteras terrestres y marítimas del Estado Colombiano, fueron parte importante de la consolidación de la República. En 1903 se dio la separación de Panamá, luego de la guerra de los mil días; entre 1907 y 1928 se definieron los límites con Brasil; en 1916 los límites con Ecuador; entre 1922 y 1932 los límites con Perú; en 1922 el Consejo Suizo dictó sentencia del conflicto entre Venezuela y Colombia en lo referente a los territorios de San Faustino, Catatumbo, Zulia, Yarita, Pimichin, Arauca y Meta, y las acciones diplomáticas de las partes siguieron durante el resto del siglo. En 1928 se definieron los límites con Nicaragua y la soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y surgió el conflicto de la frontera marítima con Nicaragua respecto de la soberanía sobre los cayos de Contador, Serrana, Serranilla y Quitasueño, así como sobre las islas del Archipiélago. En este periodo se fundaron 19 poblaciones que forman parte de los 56 municipios fronterizos que hay actualmente. Las más importantes fueron Mitú, Puerto Carreño y Puerto Inírida que actualmente son capitales de sus respectivos departamentos y forman parte de la frontera con Venezuela y Brasil.

Tabla 11  
Erección de municipio entre 1986 y 2014

Departamento	Cantidad	Total de municipios en 2014	Porcentaje	Departamento	Cantidad	Total de municipios en 2014	Porcentaje
Archipiélago de San Andrés	1	1	100%	Nariño	8	64	13%
Vichada	3	4	75%	Córdoba	3	30	10%
Vaupés	2	3	67%	Sucre	2	26	8%
Arauca	3	7	43%	Caldas	2	27	7%
Putumayo	5	13	38%	Caquetá	1	16	6%
Chocó	10	30	33%	Nte. de Santander	2	40	5%
Magdalena	8	30	27%	Cesar	1	25	4%
Guaviare	1	4	25%	Antioquia	3	125	2%
Bolívar	11	46	24%	Santander	2	87	2%
Guajira	3	15	20%	Tolima	1	47	2%
Meta	5	29	17%	Cundinamarca	2	117	2%
Cauca	6	42	14%	Boyacá	2	123	2%

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 3 fundación de municipios de Colombia

Para este periodo se observó la fecha de erección de municipios, dado que las poblaciones ya habían sido fundadas en los periodos precedentes. Desde el Acto legislativo que dispuso la elección popular de alcaldes en 1986, hasta el 2014 se erigieron 87 municipios en veinticuatro de los treinta y dos departamentos. La mayor parte de los municipios creados en este periodo fueron resultado de la división del territorio y la población de otro municipio, salvo los creados en los territorios nacionales, conformados por la Orinoquía, la Amazonía y el archipiélago de San Andrés y Providencia, en los que aún había extensiones territoriales que no formaban parte de una división municipal y que conservaban la figura de corregimientos departamentales<sup>134</sup>. Para este periodo sólo en los departamentos de Amazonas, Guainía, Vaupés y el Archipiélago de San Andrés y Providencia, había territorio que no formaba parte de un municipio. Seis de los nueve departamentos creados con la Constitución de 1991, antiguas intendencias y comisarías, que se caracterizaban por poca población y vastos territorios, registraron la erección de un alto porcentaje de sus municipios en este periodo: Vichada el 75%, Vaupés el 67%,

<sup>134</sup> Los corregimientos departamentales son una división del departamento, al tenor del Decreto 2274 del 4 de octubre de 1991, la cual incluye un núcleo de población. Según esta misma disposición, los corregimientos departamentales no forman parte de un determinado municipio. Fuente Departamento Administrativo Nacional de Planeación DANE.

Arauca el 43%, Putumayo el 38%, Guaviare el 25%, y San Andrés, con Providencia, que es el único municipio que actualmente tiene. En los departamentos erigidos como tal antes de 1991, los de mayor actividad fueron: Bolívar con 11, Chocó con 10, Magdalena con 8, Nariño con 8, Cauca con 6 y Meta con 5.

Las reglas superiores de este último periodo, introdujeron cambios de ampliación de los espacios democráticos y devolución de funciones y participación en recursos de la Nación a las divisiones territoriales, que fueron estímulos que explican que en las décadas anteriores se haya incrementado la erección de municipios, como parte del ordenamiento político-administrativo del territorio. En los cinco años que transcurrieron entre la elección popular de alcaldes en 1886 y antes de la Constitución de 1991 se crearon 22 municipios, la mayor parte de ellos en 1989, lo que se atribuyen al estímulo causado por la reforma a la constitución de 1986 que amplió los espacios democráticos en el nivel local. En vigencia de la Constitución de 1991 se han creado 65 municipios, 57 de ellos en la década de 1990, la mayoría en regiones con vocación económica minero-energética, en Chocó, Magdalena, Bolívar, Guajira, Cauca y Nariño. En este periodo, la creación municipios a partir de la división de otros, se le atribuyó al estímulo de tres factores: la elección popular de alcaldes; la mayor participación de las entidades territoriales en las rentas de la Nación; y las regalías por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Tabla 12

Fundación de poblaciones fronterizas entre 1986 y 2014

Departamento	Municipio	Frontera	Fundación
Vaupés	Taraira	Brasil	1992
Nte. de Santander	Puerto Santander	Venezuela	1993
Putumayo	San Miguel	Ecuador	1994

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 3 fundación de municipios de Colombia

En este periodo solo se erigieron tres municipios de frontera y se completa así el grupo de las 56 municipalidades fronterizas.

### 6.1.1 Los municipios en la actualidad

El municipio es la entidad fundamental de la división política – administrativa del Estado. Le corresponde <sup>135</sup>: administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente; y en general, promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.

El Gobierno municipal está constituido por el Concejo Municipal, que es el órgano colegiado y el alcalde que es el jefe de la administración municipal. El Concejo Municipal es una corporación administrativa integrada, de acuerdo al número de habitantes, por no menos de 7 ni más de 21 miembros denominados concejales, quienes son elegidos por voto de los ciudadanos<sup>136</sup>, para períodos de 4 años. El alcalde es elegido por el voto programático. El Concejo goza de autonomía administrativa y presupuesto propio, y en representación de los habitantes del municipio, ejerce el control político sobre la administración municipal, y en especial sobre el cumplimiento del programa de gobierno del Alcalde. Cada municipio cuenta con un personero quien forma parte del Ministerio Público y ejerce en la jurisdicción municipal el control disciplinario. El personero es elegido por el Concejo Municipal para un periodo institucional de 4 años, de la lista de elegibles que resulte del concurso público de méritos que realice la Procuraduría General de la Nación<sup>137</sup>. Por su parte, el control fiscal del municipio le corresponde a la Contraloría General de la República y al Contralor municipal. A diferencia de la

---

<sup>135</sup> Constitución Política de Colombia 1991, artículo 311

<sup>136</sup> Los Concejales son de elección por voto de los ciudadanos desde la Constitución de 1886.

<sup>137</sup> Ley 617 del año 2000. Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional. Artículo 2º y Ley 1551 de 2012. Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Artículo 35

Personería, no todos los municipios pueden crear y organizar su propia Contraloría municipal, pues la ley sólo autoriza a los municipios clasificados en categorías especial, primera que tengan más de 100.000 habitantes. En los municipios que no hay contralorías, el personero ejercerá las funciones de veedor del tesoro público y la vigilancia de la gestión fiscal la ejerce la Contraloría Departamental.

La Constitución dispuso que el legislador puede establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica, y señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración<sup>138</sup>. Los distritos y municipios se clasifican en siete categorías atendiendo su población e ingresos corrientes de libre destinación, ICLD<sup>139</sup>. Al igual que en la categorización de los departamentos, ésta contiene incentivos para el control del tamaño del gasto corriente en relación con los ICLD. Cuando un municipio o distrito destina a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que se establecen para su categoría, se reclasifica en la categoría inmediatamente inferior. Las categorías son:

Tabla13

Categorización de municipios y distritos

<b>Categoría</b>	<b>Población (habitantes)</b>	<b>Ingresos Corrientes de Libre Destinación (En Salarios mínimos S.M.L.V.)</b>
Especial	Superior o igual a 500.001	Superior a 400.000
Primera	Entre 100.001 y 500.000	Superior a 100.000 y hasta 400.000
Segunda	Entre 50.001 y 100.000	Superior a 50.000 y hasta 100.000
Tercera	Entre 30.001 y 50.000	Superior a 30.000 y hasta 50.000
Cuarta	Entre 20.001 y 30.000	Superior a 25.000 y hasta 30.000
Quinta	Entre 10.001 y 20.000	Superior a 15.000 y hasta 25.000
Sexta	Inferior a 10.000	Inferior a 15.000

Elaboración propia 2015, fuente: Ley 617 del año 2000

En la categoría especial se clasificaron los municipios de mayor capacidad fiscal y población. Se ubicaron en esta categoría solo ciudades capitales así, 4 municipios y 3 distritos que son: Medellín, Cúcuta, Bucaramanga, Cali y los distritos de Bogotá, Barranquilla y Cartagena. En la categoría primera se clasificaron 21 municipios y 1 distrito, que fueron: Bello, Envigado, Itagüí, Rionegro, Soledad, Manizales, Soacha,

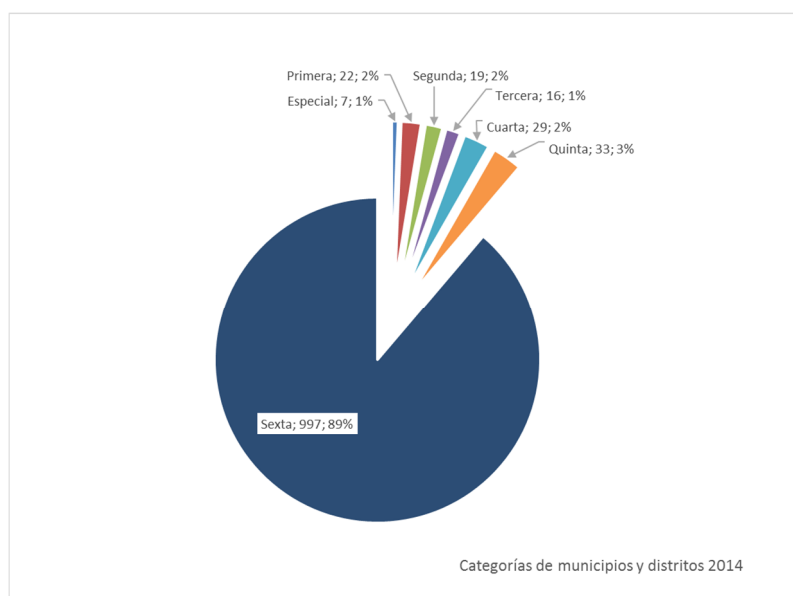
<sup>138</sup> Constitución, artículo 320

<sup>139</sup> Para los efectos de esta categorización, no se computarán los recursos del crédito en el cálculo de los ingresos



Dosquebradas, Barrancabermeja, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, Palmira, Yumbo, Valledupar, Neiva, Villavicencio, Armenia, Pereira, Ibagué, Buenaventura, y el distrito cultural, histórico y turístico de Santa Marta, las últimas ocho son capitales de departamento. En la categoría segunda se ubicaron 19 municipios y distritos, seis de los cuales son capital de departamento Tunja, Popayán, Montería, Pasto, Sincelejo y Yopal. En la categoría tercera se clasificaron 16 municipios con solo una capital de departamento, la ciudad de Florencia. En la categoría cuarta se ubicaron 29 municipios, con dos capitales de departamento Riohacha y Arauca. En la categoría quinta se clasificaron 33 municipios; y en la sexta categoría se ubicaron 997 municipios, es decir el 89% de los municipios de Colombia. Calculado con datos de la (Contaduría General de la Nación, 2014)

Gráfica 2 Categoría de municipios y distritos 2014, composición porcentual



Fuente: Elaboración propia 2015. Datos (Contaduría General de la Nación, 2014)

## 6.2 ORGANIZACIONES TERRITORIALES INTERMEDIAS

Hubo una directa relación entre la fundación de ciudades y la conformación de provincias, dado que las ciudades cumplieron la función de ser puntos de apoyo para las campañas de conquista y de colonia, primero como ciudades de defensa y luego como ejes de la

colonización de vastos territorios. Después de que se cumplieron los objetivos iniciales de la conquista y el saqueo de los metales preciosos de los pueblos originarios, las ciudades pasaron a cumplir nuevos objetivos relacionados con asentar y expandir en América la evangelización en la religión católica, la forma de vida española y consolidar el dominio de los españoles sobre todo el territorio, sus pueblos y recursos. En la colonia, la provincia era el espacio de poder de las ciudades principales a las que estaban subordinadas otras ciudades. Las ciudades respondían a una jerarquía en relación con su tamaño e importancia económica, en virtud de lo que se les asignaba ser sede de la administración, de la que dependían otras ciudades, al espacio geográfico en el que se definía tal subordinación se le reconocía como provincia. Estas provincias eran cohesionadas en torno a los virreinos que fungían como centros que personificaban el poder de la monarquía española en América.

Las primeras formas de ordenamiento del territorio para el dominio del nuevo continente, fueron las gobernaciones. En 1508 el Rey Fernando otorgó a Diego de Nicuesa la Gobernación de Veraguas o Castilla de Oro y la de Nueva Andalucía a Alonso de Ojeda. En 1514 se otorgó la Gobernación de Coiba y Panamá a Vasco Núñez de Balboa. En 1525 con la fundación de la ciudad se originó la Gobernación de Santa Marta y en 1533 de la misma manera se originó la Gobernación de Cartagena de Indias. En 1538, mediante Cédula Real de Carlos V se estableció la Real Audiencia de Panamá y en 1540 le concedió a Santafé el título de ciudad. Mediante Cédula Real del 17 de julio de 1549 se organizó la Nueva Granada bajo la autoridad de la Real Audiencia de Santafé, comprendida por las provincias de Cartagena de Indias, Santa Marta, San Juan, Guyana, y Popayán, y para algunos asuntos judiciales las provincias de Caracas, Cumaná y Maracaibo. La Nueva Granada quedó comprendida en el Virreinato del Perú. El Virreinato de la Nueva Granada, creado por Cédula Real en 1717 tenía quince provincias y limitaba con la capitanía de Venezuela y la provincia de Quito. En la “Descripción del Reino de Santafé de Bogotá” de Francisco Silvestre, secretario del Virreinato, en 1789 el territorio jurisdiccional de la Real Audiencia de Santafé del Virreinato de Nueva Granada, estaba integrado por las gobernaciones de provincia, corregimientos de indios, alcaldías mayores y corregimientos principales con la siguiente estructura.

Tabla 14

Ordenamiento territorial del Virreinato de Nueva Granada en 1789

Gobernación de Provincia	Corregimiento principal	Alcaldías Mayores	Corregimiento de Indios
Santafé			Zipaquirá y Ubaté
			Bogotá
			Bosa
			Guatavita
			Pasca
			Ubaque
			Guaduas
Antioquia			
Casanare			
Cartagena	San Andrés (1803)		
	Mosquitos (1803)		
Chocó			
Darién			
Llanos de San Juan y San Martín			
Mariquita			
Neiva			Coyaima
			Natagaima
			El Ataco
Panamá		Natá	
Portobelo			
San Juan de Girón			
Santa Marta			
Riohacha			
Veragua			
	Tunja	Salazar de las Palmas	
		Vetas de Pamplona y Bucaramanga	
			Sogamoso y Duitama
			Chita
			Gámeza
			Turmequé
			Tensa
			Chivatá
			Paipa
		El Socorro	
	Pamplona		

Fuente: Elaboración propia 2015, datos del Archivo General de la Nación<sup>140</sup>

<sup>140</sup> División político administrativa del Virreinato de la Nueva Granada (1777-1783). Archivo General de la Nación, Colombia. Colonia, historia civil, legajo 16 folio 263

Es importante precisar que el ordenamiento territorial de la colonia no correspondió a una estructura de divisiones territoriales claramente delimitadas, jerarquizadas y homogéneas, como lo concluyó Martha Herrera Ángel en la investigación sobre el Virreinato de la Nueva Granada: “Al tratar de precisar el ordenamiento político-administrativo del virreinato de la Nueva Granada a finales del siglo XVIII un aspecto que sobresale es el de la diversidad de criterios utilizados por los administradores coloniales para clasificar las unidades administrativas. Términos como el de provincia, tan comúnmente utilizados en los escritos de la época (y en los contemporáneos) se utilizaban para designar territorios de diversa índole. (...) De otra parte, ya al considerar los tipos de asentamientos en las provincias, resulta importante resaltar la predominancia numérica de los pueblos de indios. Los datos que suministra el informe de Pando permiten observar la importancia del pueblo de indios como eje nucleador de población. Ahora bien, hasta donde se ha podido observar en los textos de la época, en algunas provincias, como por ejemplo Santafé, Tunja, Mariquita y Neiva, estos pueblos de indios prestaban sus servicios no sólo a los indios, sino también a los vecinos o a los pobladores “libres de todos los colores” asentados en los pueblos, los resguardos o fuera de ellos dentro de la jurisdicción político-religiosa del pueblo de indios” (Herrera Ángel M. , 2001).

El proceso de independencia transcurrió en el ordenamiento territorial de la colonia, lo que se reflejó en las juntas de gobierno autónomas que se instalaron en las ciudades más importantes y que ejercían influencia como cabeceras de provincia. Al no reconocerse como legítimo al nuevo Rey de España, José Bonaparte, el poder de los virreinos se debilitó y las juntas de gobierno reclamaron para las provincias el ejercicio de la soberanía y el poder de autogobierno. Las provincias y algunas ciudades secundarias se erigieron en Estados, dos de ellas se proclamaron Repúblicas, Mariquita y Cundinamarca. Las provincias de Antioquia, Cartagena, Cundinamarca, Mariquita, Neiva, Pamplona, Santafé, Socorro y Tunja expidieron sus propias Constituciones. En 1811 se expidió el acta de la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada suscrita por Antioquia, Cartagena, Neiva, Pamplona y Tunja constituyéndose estas provincias como los primeros Estados Federados. Los departamentos se originan en el proceso de creación de la República de Colombia, en medio de la pugna entre centralistas y federalistas (Hernández Becerra, El Desarrollo Institucional Colombiano, 1988).

Tabla 15

## Provincias que se declararon soberanas en 1810

Entidad territorial	Forma que adoptaron	Año de creación	Uso del poder constituyente
Antioquia	Provincia-Estado	1812	Constitución del Estado de Antioquia
Cartagena	Provincia-Estado	1812	Constitución Política del Estado de Cartagena de Indias
Casanare	Provincia-Estado	1810	
Citará (Chocó)	Provincia-Estado	1810	
Nóvita (Chocó)	Provincia	1810	
Cundinamarca	Provincia-República	1812	Constitución de la República de Cundinamarca
Mariquita	Provincia-República	1815	Constitución de la República de Mariquita
Mompós	Provincia-Estado	1810	
Neiva	Provincia-Estado	1815	Constitución del Estado Libre de Neiva
Pamplona	Provincia-Estado	1815	Constitución de Pamplona de Indias
Popayán	Provincia-Estado	1810	
Riohacha	Provincia-Estado	1810	
Santa Marta	Provincia-Estado	1810	
Santafé	Provincia-Estado	1819	Constitución de la Provincia de Santa Fe
Soatá	Provincia	1810	
Socorro	Provincia-Estado	1810	Constitución del Estado Libre e Independiente del Socorro
San Juan Girón	Provincia	1810	
Timaná	Provincia		
Tunja	Provincia-República	1811	Constitución de la República de Tunja

Fuente: Elaboración propia 2015.

Entre 1819 y 1852, se constituye el Estado de Colombia y se avanza en la consolidación de la nación, lo que a su vez propició una gran actividad en el ordenamiento territorial. En la primera Constitución se organizó el territorio en grandes departamentos compuestos por provincias. Estos departamentos luego se subdividieron, para luego desaparecer como efecto de la disolución de la Gran Colombia.

En la Constitución de 1821 el territorio se dividió en tres departamentos: Cundinamarca, Venezuela y Ecuador, éstos en provincias, las provincias en cantones, y estos en parroquias. En este mismo año se expidió la primera Ley de la República que definió un régimen para las divisiones territoriales. La ley 1 del 8 octubre de 1821 dispuso la organización y régimen político de los departamentos, provincias y cantones, creó siete

departamentos y veintitrés provincias<sup>141</sup>. Las autoridades territoriales se integraron con el Intendente que como agente del Presidente era la máxima autoridad y tenía como subordinados a gobernadores, jueces políticos, alcaldes ordinarios de cantón y alcaldes pedáneos de parroquias. La división territorial de departamentos, provincias, cantones y parroquias no varió en las Constituciones de 1821 y 1830.

En 1822 mediante decreto del ejecutivo se integraron las provincias libres de Istmo y Guayaquil a la República de Colombia, en 1823 se crearon las provincias de Buenaventura y Pasto en el departamento del Cauca y en 1824, el Congreso de Colombia decretó, mediante la ley 25, doce departamentos, divididos en treinta y ocho provincias.

Tabla 16  
Departamentos y provincias entre 1821 y 1830

Departamento	Provincia	Capital	Departamento	Provincia	Capital
Orinoco	Guayana	Cumaná	Cauca	Popayán	Popayán
	Cumaná			Buenaventura	
	Barcelona			Pasto	
	Margarita			Chocó	
Venezuela	Caracas	Caracas	Magdalena	Cartagena	Cartagena
	Barinas			Santa Marta	
Zulia	Coro	Maracaibo		Panamá	
	Trujillo		Veraguas		
	Mérida		Ecuador	Quito	Quito
	Maracaibo			Cuenca	
Boyacá	Tunja	Tunja	Pichincha		
	Socorro		Chimborazo		
	Pamplona		Imbabura		
	Casanare		Jaén		
Cundinamarca	Bogotá	Bogotá	Quijos		
	Antioquia		Mainas		
	Mariquita		Loja		
	Neiva				
Mompós		Mompós	Guayaquil	Guayaquil	
			Manabí		

Fuente: Elaboración propia 2015 con datos de (Martínez Garnica, 2008, págs. 82-83)

<sup>141</sup> Ley 1 de 1821, Artículo 1° El territorio de la República se divide en los siete departamentos siguientes: Orinoco (dividido en las provincias de Guyana, Cumaná, Barcelona y Margarita); Venezuela (dividido en las provincias de Caracas y Barinas); Zulia (dividido en las provincias de Coro, Trujillo, Mérida y Maracaibo); Boyacá (dividido en las provincias de Tunja, Socorro, Pamplona y Casanare); Cundinamarca (dividido en las provincias de Bogotá, Antioquia, Mariquita y Neiva); Cauca (dividido en las provincias de Popayán y Chocó); y Magdalena (dividido en las provincias de Cartagena, Santa Marta y Riohacha)

“La Legislatura de 1824 aprobó la primera ley de división territorial del país (25 de junio), que desde entonces comprendió 12 departamentos, pues se agregaron los de Apure y Azuay (segregado de Quito, el general Juan Paz del Castillo fue su primer intendente). Se reconocieron entonces 37 provincias, pues se agregaron a las anteriores las de Carabobo, Apure, Pasto, Buenaventura, Manabí, Pichincha, Imbabura y Chimborazo. En cambio, fueron suprimidas las de Quito, Quijos y Mainas. Fue entonces cuando se introdujo la unidad mínima de división de las provincias: el cantón. Se reconocieron en toda la República 228 cantones y cada una de las cabeceras de esos cantones adquirió el derecho a contar con su propia municipalidad, por lo que las que hasta entonces no eran más que parroquias ascenderían a la condición de villas. Una pequeña reforma adicional, solicitada por el poder ejecutivo a la Legislatura de 1826, fue la creación de la provincia de Mompós, segregada de la gran provincia de Cartagena, y a la que se le anexaron algunos pueblos cercanos de la otra banda del río Magdalena que pertenecían a Santa Marta.” (Martínez Garnica, 2008, págs. 145-146). La Gran Colombia se disolvió en 1830 y se conformaron tres Estados independientes: Nueva Granada, Ecuador y Venezuela.

Tabla 17  
Provincias entre 1831y 1847

Provincia	Capital	Provincia	Capital
Antioquia	Medellín	Pamplona	Pamplona
Bogotá	Bogotá	Panamá	Panamá
Buenaventura	Cali	Pasto	San Juan de Pasto
Cartagena	Cartagena	Popayán	Popayán
Casanare	Pore	Riohacha	Riohacha
Cauca	Buga	Santa Marta	Santa Marta
Chocó	Quibdó	Socorro	Socorro
Mariquita	Mariquita	Tunja	Tunja
Mompós	Mompós	Vélez	Vélez
Neiva	Neiva	Veragua	Santiago

Fuente: Elaboración propia 2015.

En la Constitución de 1832 de la Nueva Granada se suprimieron los departamentos del ordenamiento político administrativo y entre 1832 y 1852 se ordenó el territorio en 20 provincias con sus cantones y las parroquias se convierten en distritos parroquiales. En este periodo se crearon los territorios nacionales: Bocas del Toro en 1843, Caquetá en 1845, Guajira, Darién, San Martín en 1846, Guanacas - Tierradentro y Archipiélago de

San Andrés y Providencia en 1847, y Raposo en 1848. Después de 1850 sólo mantuvieron el carácter de territorios nacionales Caquetá, Guajira, San Martín y el Archipiélago de San Andrés y Providencia.

En la década del 40 se dio un proceso de reordenamiento territorial, así como de descentralización fiscal y administrativa en beneficio de las provincias. En 1840 el Presidente Mariano Ospina presentó el proyecto de reordenar el territorio en 40 provincias, lo que no fue aceptado por las provincias existentes que perdían territorio con la reforma. En 1848, el presidente Tomas Cipriano de Mosquera logró la aprobación de la reforma a la división política y territorial mediante la Ley Orgánica de la Administración y Régimen Municipal. Con esta ley se otorgó a las provincias, funciones administrativas del progreso de sus territorios y de organización y tutela de los distritos parroquiales. Entre las principales funciones asignadas estuvieron: la construcción y mejora de las vías de comunicación; la distribución de las aguas para la agricultura y la minería; los arreglos de pesca, caza, conservación de bosques, y todo lo relativo a los resguardos indígenas. Así mismo, se le otorgó a las corporaciones de las provincias, la competencia para: imponer contribuciones sobre las propiedades y sobre las personas, en dinero o en servicio personal, para la construcción y mejora de las vías de comunicación; arreglar su recaudación, inversión y contabilidad: e imponer derechos de peaje, pontazgo y pasaje en la vías de comunicación que fueran de su competencia, a su vez compartieron competencias con el Gobierno central en la construcción de diques y muelles, creación de bancos provinciales, correos, cartografía y vacunación. En lo referente al ordenamiento del territorio, a las provincias se les confirió la atribución de decretar la creación y supresión de distritos parroquiales: establecer las reglas que los Cabildos parroquiales debían observar en la distribución, recaudación y contabilidad de las contribuciones que impusieran.

Con la ley del 20 de abril de 1850 se profundizó aún más la descentralización fiscal. El Gobierno nacional cedió a las provincias parte importante de sus rentas y reservó para sí las provenientes de aduanas, correos, papel sellado, amonedación, la quinta parte de las rentas municipales, los descuentos para cubrir las pensiones civiles, el producto de venta o arrendamiento de bienes nacionales y otras menores. Todas las demás fuentes de ingresos del Tesoro nacional, se cedieron a favor de las provincias en que se causarían las



rentas y contribuciones, de manera que los productos o artículos que gravaban esas contribuciones, o de donde se derivaban la renta, fueron materia imponible a favor de las rentas de las provincias, con total libertad para su administración. La descentralización que se inició en 1848, estimuló la creación de nuevas provincias, tendencia que se mantuvo en la siguiente década.

Tabla 18  
Provincias de la Nueva Granada entre 1848 y 1852

Provincia	Año de creación	Provincia	Año de creación
Antioquia		Pamplona	
Azuero	1850	Panamá	
Barbacoas	1850	Pasto	
Bogotá		Popayán	
Buenaventura		Riohacha	
Cartagena		Sabanilla	1850
Casanare		Santa Marta	
Cauca		Santander	1850
Córdoba	1850	Socorro	
Cundinamarca		Soto	1850
Chiriquí	1850	Tequendama	1850
Chocó		Tundama	1850
García Rovira	1850	Tunja	
Mariquita		Túquerres	1850
Medellín	1850	Valledupar	1850
Mompós		Vélez	
Neiva		Veraguas	
Ocaña	1850	Zipaquirá	1850

Fuente: Elaboración propia 2015

La Constitución de 1853 a pesar de no ser federalista, otorgó a las divisiones territoriales poder constitucional amplio, lo que propició la proliferación de constituciones y la transformación de provincias en Estados. Se empezó por Panamá en 1855, luego las provincias de Antioquia, Medellín y Córdoba constituidas en una sola entidad pidieron el reconocimiento de Estado que les fue otorgado en 1856. En 1857 se erigieron los Estados de Santander, Cauca, Cundinamarca, Boyacá, Bolívar y Magdalena. En la Constitución de 1858 se creó la Confederación Granadina, conformada por Estados soberanos que a su vez se dividieron en provincias y distritos parroquiales. En 1858 los ocho Estados se



En 1863 se profundizó el régimen federal<sup>142</sup> y se constituyeron los Estados Unidos de Colombia, integrados inicialmente por nueve Estados Soberanos, Panamá, Antioquia, Cundinamarca, Santander, Boyacá, Cundinamarca, Bolívar, Cauca y Magdalena, luego se agregó el Estado de Tolima. Los Estados soberanos se dividieron en departamentos con excepción de Bolívar que se dividió en provincias y Cauca en Municipios. Cada Estado adoptó su propia constitución y definió su régimen político administrativo, con niveles intermedios de gobierno, algunos en departamentos, otros en provincias y otras municipalidades, éstas últimas, como una figura que nucleaba las organizaciones locales; y el nivel local con parroquias y cantones. Se incrementaron las entidades intermedias que pasaron de 36 a 73, conservando la tendencia al protagonismo de las divisiones territoriales intermedias y el permanente reordenamiento territorial, lo que se observó desde las primeras décadas del Estado Colombiano.

En 1886 la Nación se reconstituyó como Estado Unitario, para lo cual se quitó la soberanía a las divisiones territoriales y se depositó en la Nación. Se instituyó la estructura centralizada para la operación de los poderes públicos. El ordenamiento territorial definió como divisiones intermedias los departamentos y provincias, y se unificaron las divisiones territoriales locales de cantones y parroquias en distritos municipales. Los nueve Estados que integraban los Estados Unidos de Colombia, adquirieron el carácter de departamentos, hasta 1903 con la separación de Panamá. En 1905 con la Ley 17 se erigió a Bogotá como Distrito Capital independiente del departamento de Cundinamarca y se crearon tres departamentos: Galán, con capital San Gil; Caldas, con capital Manizales y Atlántico, con capital Barranquilla, con lo que el territorio se ordenó en once departamentos y setenta y un provincias.

---

<sup>142</sup> En este periodo se dio la desamortización de bienes de manos muertas, que consistió en la prohibición a las comunidades religiosas de la posesión a perpetuidad de bienes inmuebles y las propiedades de estas comunidades se adjudicaron a la Nación, solo se excluyeron los bienes destinados al culto, centros de educación, hospitales y obras de beneficencia. La desamortización permitió el surgimiento del sistema financiero privado, por cuanto la Iglesia poseía el sistema financiero desde la colonia, cimentado en dos modalidades de transacciones financieras con garantías hipotecarias, la capellanía que era un crédito a largo plazo, mientras que los censos consistían en la afectación de un capital monetario o de una propiedad para que de su renta e intereses se remuneraba a un capellán. Los bienes obtenidos en dicho sistema financiero fueron adjudicados a la Nación y surgieron los bancos comerciales regionales.

Tabla 20

Divisiones territoriales intermedias, Ley 17 de 1905

División Territorial 1905					
Departamento	Provincia	Capital	Departamento	Provincia	Capital
Antioquia	Cauca		Bolívar	Carmen	
	Centro	Medellín		Cartagena	Cartagena
	Norte			Corozal	
	Nordeste			Chinú	
	Occidente			Lorica	
	Oriente			Magangué	
	Sopetrán			Mahates	
	Suroeste			Mompox	
Cundinamarca	Cáqueza		Atlántico	Nieto	
	Facatativá			Sincedejo	
	La Palma			Barranquilla	Barranquilla
	Ubaté				
	Tequendama			Sabanalarga	
	Zipaquirá				
Santander	Cúcuta		Cauca	Atrato	
	García Rovira			Barbacoas	
	Soto	Bucaramanga		Buenaventura	
	Ocaña			Buga	
	Pamplona			Cali	
	Sur del Cesar			Obando	
Galán	Socorro		Tolima	Palmira	
	Galán	San Gil		Pasto	
	Guanentá			Popayán	Popayán
	Vélez			Quindío	
	Charalá			Santander	
Boyacá	Centro	Tunja	Caldas	San Juan	
	Norte			Toro	
	Nordeste			Tuluá	
	Occidente			La Plata	
	Oriente			Túquerres	
	Tundama			Centro	
Magdalena	El Banco		Distrito Capital	Norte	Ibagué
	Padilla			Sur	
	Santa Marta	Santa Marta		Sur (Antioquia)	Manizales
	Tenerife			Robledo	
	Valledupar			Marmato	
			Bogotá		

Fuente: Elaboración Propia 2015

Entre 1905 y 1907 se incrementó el número de divisiones territoriales intermedias, los departamentos llegaron a 34 y las provincias a 95. “Los departamentos existentes antes de que se formalizara tal división, bajo el gobierno de Rafael Reyes, eran casi los mismos

gigantescos Estados Soberanos de 1863, Aunque la secesión de Panamá se había producido en 1903 había el peligro latente de nuevos separatismos, en especial del Cauca, Antioquia y la Costa Atlántica. La preservación de la unidad nacional hacía necesario, consideraba Reyes<sup>143</sup>, debilitar a los que en su momento habían sido Estados Soberanos” (Manrique Reyes, 2010, pág. 484). El medio para debilitar a los antiguos Estados fue la división de su territorio mediante el ordenamiento territorial, con la consecuente división de las antiguas circunscripciones electorales, lo que dividió a su vez el poder político regional. Estas medidas causaron nuevos enfrentamientos internos que presionaron nuevas reformas.

En 1908 se dio un importante cambio en el ordenamiento territorial con la disminución de las divisiones subnacionales de gobierno a 26, y el cambio de denominación de las divisiones territoriales intermedias y locales. Para el nivel intermedio se dispuso la figura de departamentos y la desaparición de la figura de provincias. Para las divisiones territoriales locales, se adoptó la denominación de distritos municipales y desaparecieron la de cantones y parroquias. La ley 65 de 1909 y en la reforma constitucional de 1910 se suprimió el ordenamiento territorial de Reyes, se reagruparon en 10 departamentos, los territorios antes divididos y se entregó al gobierno central la administración directa de los denominados territorios nacionales conformados en comisarías. Entre 1910 y 1913 se reordenaron las comisarías conformando como tal a Vaupés, Caquetá, Guajira, Chocó y las intendencias de Arauca, Casanare, Putumayo, San Martín y el Archipiélago de San Andrés y Providencia. Se reordenaron las divisiones territoriales y se conformaron los departamentos de Huila, Caldas y Valle del Cauca; Santander y Norte de Santander. En 1928 se erigió la comisaría del Amazonas y en 1931 se le dio el carácter de intendencia, como parte de las acciones de presencia del Estado en la frontera con Brasil.

En la reforma constitucional de 1936 se dividió el territorio en departamentos, intendencias y comisarías; y que los primeros se dividieron en municipios o distritos municipales. Se le asignó al Gobierno Nacional la administración de las intendencias y comisarías. La reforma constitucional de 1945 creó el departamento del Chocó y se dispuso que las intendencias y comisarías se podrían dividir en municipios o distritos municipales. “En las dos reformas constitucionales aprobadas durante la llamada

---

<sup>143</sup> Rafael Reyes fue Presidente de la República de Colombia entre 1904 y 1909 por el Partido Conservador

República Liberal 1930-1946, es decir, las de 1936 y 1945, se ratificó la división administrativa del país en departamentos, intendencias y comisarías. Estas reformas no volvieron a tocar el tema de las provincias” (Manrique Reyes, 2010, pág. 485).

Las décadas siguientes fueron de estabilidad de las reglas superiores del ordenamiento territorial. Se crearon nuevos departamentos: Córdoba en 1951, Meta en 1959, Guajira en 1964, Quindío, Sucre y Risaralda en 1966, Cesar en 1967 y Caquetá en 1981. También se erigieron las comisarías de Guaviare en 1963 y Guainía 1977, que se segregaron de la Comisaría del Vaupés.

En la reforma constitucional de 1968 se dispuso que los departamentos, intendencias, comisarías y sus municipios, fueran entidades territoriales de la República. Con ello se dieron dos cambios: se usó por primera vez el término de entidades territoriales como un genérico para todas las divisiones del territorio y se incluyeron las intendencias, comisarías y sus municipios como parte de la administración territorial. En 1985 se contaba con 23 departamentos, cinco comisarías y cuatro intendencias, que dieron lugar a los treinta y dos departamentos del actual ordenamiento territorial. En los cien años de vigencia de la Constitución de 1886, se consolidó el ordenamiento territorial conformado por cuatro tipos de entidades territoriales: departamentos, intendencias, comisarías y municipios.

Tabla 21  
Divisiones territoriales intermedias entre 1991 y 2014

Departamentos	Departamentos	Nuevos Departamentos
Antioquia	Huila	<b>Anteriores Comisarías</b>
Atlántico	Magdalena	Amazonas
Bolívar	Meta	Guainía
Boyacá	Nariño	Guaviare
Caldas	Norte de Santander	Vaupés
Caquetá	Quindío	Vichada
Cauca	Risaralda	<b>Anteriores Intendencias</b>
Cesar	Santander	Arauca
Chocó	Sucre	Casanare
Córdoba	Tolima	Putumayo
Cundinamarca	Valle	Archipiélago de San Andrés Y Providencia
Guajira		

Fuente: Elaboración propia 2015

El ordenamiento de la Constitución de 1991 señala que, “son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, y dispone que la ley puede dar el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan<sup>144</sup>, siempre y cuando cumplan las condiciones y cuenten con la anuencia de los ciudadanos de los territorios interesados”<sup>145</sup>. Se erigieron en departamentos las intendencias de Arauca, Casanare, Putumayo, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las Comisarías del Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada<sup>146</sup>; con lo cual se consolidó el mapa de la división político administrativa del territorio nacional con 32 departamentos. Se reincorporó a las reglas superiores el concepto de provincia, no obstante su desarrollo, se le atribuyó al legislador, mediante Ley Orgánica, es decir una ley que está por sobre las leyes ordinarias en la jerarquía normativa.

### **6.2.1 Los departamentos en la actualidad**

A los departamentos se les otorgó autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio; así mismo se les asignaron funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, así como de prestación de los servicios que determinaran la Constitución y las leyes.<sup>147</sup> En virtud de todo ello, los departamentos se gobiernan por autoridades propias; el gobernador es elegido en un ejercicio democrático por los habitantes de la jurisdicción; disponen de la capacidad para determinar sus fuentes tributarias, y participan en las rentas de la Nación mediante el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías.

Se concedió autonomía a los departamentos para ejercer sus competencias de planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, donde ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de

---

<sup>144</sup> Constitución Política, artículo 286.

<sup>145</sup> Constitución Política, artículo 307.

<sup>146</sup> Constitución Política de Colombia 1991, artículo 309.

<sup>147</sup> Constitución Política de Colombia 1991, artículo 298.

servicios a los ciudadanos. Para ello se les reconoció la propiedad exclusiva de sus bienes y rentas tributarias, no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios y que sus impuestos no puedan ser trasladados a la Nación. La intermediación y coordinación que realizan es para garantizar que haya integración y correspondencia de los planes y programas de acción de los municipios con los definidos por el nivel nacional, con el fin de lograr beneficios para todo el territorio y mejorar los niveles de vida de la población. Se mantuvo parcialmente la función de los departamentos como agentes del Gobierno Nacional en la ejecución de la política económica y de la política de orden público en la jurisdicción correspondiente.

El Gobierno de los departamentos se constituyó en la Asamblea Departamental, que es el órgano colegiado y el gobernador que es el jefe de la administración departamental. La Asamblea Departamental es una corporación administrativa, integrada de acuerdo al número de habitantes, por no menos de 11 ni más de 31 miembros denominados diputados<sup>148</sup>, quienes son elegidos por el voto de los ciudadanos<sup>149</sup>, para períodos de 4 años. El gobernador es elegido por voto programático, que es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura. La Asamblea goza de autonomía administrativa y presupuesto propio, y es la representación de los habitantes del departamento; ejerce el control político sobre la administración departamental, en especial, sobre el cumplimiento del programa de gobierno del gobernador. Cada departamento puede crear su Contraloría para que ejerza el control fiscal en su jurisdicción. El contralor es elegido por la Asamblea Departamental para un periodo institucional de 4 años. La Constitución de 1991 autorizó al Congreso para establecer para uno o varios departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos, mediante la delegación de atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales, con el fin de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su

---

<sup>148</sup> Constitución Política, artículo 299, modificada por el Acto Legislativo 01 de 2007.

<sup>149</sup> Los Diputados de las Asambleas Departamentales son de elección por voto de los ciudadanos desde 1905 por disposición de la Ley 42 de 1905.



población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas<sup>150</sup>.

En desarrollo de este precepto, en el año 2000 se instituyó la categorización presupuestal de los departamentos<sup>151</sup>, teniendo en cuenta su capacidad fiscal medida en términos de la relación entre las variables población e ingresos corrientes de libre destinación, ICLD. Se le otorgó mayor peso a la variable fiscal, de manera que los departamentos, que de acuerdo con su población debieran clasificarse en una determinada categoría, pero superaban el monto de ingresos de libre destinación anuales señalados para la misma, se clasificaban en la categoría inmediatamente superior. Cuando su población correspondía a una categoría determinada, pero los ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcanzaron el monto señalado para la misma, se clasifican en la categoría correspondiente a sus ingresos anuales. Esta categorización con fines fiscales permitió el control del tamaño del gasto corriente en relación con los ingresos corrientes de libre destinación. Cuando un departamento destinó a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que se establecieron para su categoría, se reclasifican en la categoría inmediatamente inferior y se someten a ajustes y sanciones.

Tabla 22  
Categorización de departamentos

Categoría	Población (habitantes)	ICLD (SMLV)
Especial	Superior o igual a 2.000.000	Superior a 600.000
Primera	Entre 700.001 y 2.000.000	Superior a 170.001 y hasta 600.000
Segunda	Entre 390.001 y 700.000	Superior a 122.001 y hasta 170.000
Tercera	Entre 100.001 y 390.000	Superior a 60.001 y hasta 122.000
Cuarta	Inferior a 100.000	Inferior a 60.000

Elaboración propia 2015, fuente: Ley 617 del año 2000

En 2014 se observó la siguiente categorización (Contaduría General de la Nación, 2014):  
En categoría especial los departamentos de Antioquia y Cundinamarca. Estos departamentos cuentan en su jurisdicción con las ciudades de mayor densidad poblacional

<sup>150</sup> Constitución Política, artículo 302.

<sup>151</sup> Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional". Artículo 1° y parágrafos.

que son Bogotá y Medellín, las cuales a su vez fueron las más dotadas de infraestructura de servicios y productividad, y en cifras del Departamento Administrativo de Estadística, DANE, estos departamentos con sus ciudades capitales participaron en el 43% del PIB de Colombia. En primera categoría se ubicaron 7 departamentos: Atlántico, Bolívar, Boyacá, Meta, Santander, Tolima, Valle del Cauca. En segunda categoría se ubicaron 5 departamentos: Caldas, Córdoba, Nariño, Norte de Santander y Risaralda. En tercera categoría se ubicaron 8 departamentos: Casanare, Cauca, Cesar, Huila, Magdalena, Quindío, San Andrés y Sucre. En cuarta categoría se ubicaron 10 departamentos: Amazonas, Arauca, Caquetá, Chocó, Guainía, Guajira, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada. Éstos departamentos se caracterizan por la poca densidad poblacional, poca infraestructura de servicios y productividad, baja participación en el PIB y mayor porcentaje de la población en condiciones de pobreza, lo que tiene directa relación con el bajo ingreso corriente en relación al número de habitantes.

Estas categorías no dan cuenta de las diferencias en los recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas de los departamentos. Se enfoca en el tamaño presupuestal con el fin de disciplinar el tamaño de los gastos de funcionamiento de las administraciones departamentales. No se ocupan de variables que permitan una categorización departamental que facilite identificar diversas capacidades y competencias de gestión para mejorar la administración y la prestación de los servicios públicos, o para analizar integralmente la situación financiera departamental. Aun así, el legislador le dio efectos para que el Congreso evalúe la viabilidad financiera de los departamentos cuando hayan incumplido los límites de gastos de funcionamiento fijados para cada categoría<sup>152</sup>.

Tabla 23  
Divisiones territoriales de Colombia en 2014

Departamentos	No. Municipios	Corregimientos	Departamentos	No. Municipios	Corregimientos
Antioquia	125	248	Quindío	12	5
Atlántico	23	49	Risaralda	14	29
Bolívar	46	344	Santander	87	57
Boyacá	123	3	Sucre	26	216
Caldas	27	41	Tolima	47	42

<sup>152</sup> Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional". Artículo 26

Departamentos	No. Municipios	Corregimientos	Departamentos	No. Municipios	Corregimientos
Caquetá	16		Valle	42	415
Cauca	43	207	Amazonas	2	
Cesar	25	132	Guainía	1	
Chocó	30	232	Guaviare	4	1
Córdoba	30	341	Vaupés	3	2
Cundinamarca	117	4	Vichada	4	3
Guajira	15	49	Arauca	7	3
Huila	37	29	Casanare	19	9
Magdalena	30	199	Putumayo	13	9
Meta	29	5	Archipiélago de San Andrés Y Providencia	1	
Nariño	64	194	Bogotá Distrito Capital	1	2
Total Departamentos	32				
Total Municipios	1102				
Total Corregimientos	2950				

Fuente: Elaboración Propia 2015. Datos Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE

Las organizaciones de la descentralización en Colombia en el año 2014 fueron 32 departamentos, 1.103 municipios y 2.950 corregimientos. Por disposición constitucional, seis municipios tienen el carácter de distrito: Bogotá, Distrito Capital, Cartagena Distrito Turístico y Cultural; Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico; Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario; Tumaco Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico; y Buenaventura Distrito Especial Industrial Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

### **6.3 RESULTADOS DE LA TRAYECTORIA DE LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES**

En las organizaciones territoriales locales dos factores determinaron la senda de las fundaciones de poblaciones en el territorio de la actual República de Colombia, la primera es la ubicación de los pueblos originarios y la segunda es la ruta de las campañas de la conquista y de la colonia Española, esto propició que la mayor parte de fundaciones se registraran en la región Caribe y sobre la cordillera de los Andes. Entre 1492 y 1809 se fundaron 578 poblaciones que dieron lugar al 53% de los actuales municipios en 25 de los 32 departamentos. Hubo una directa relación entre la fundación de ciudades y la

conformación de provincias, dado que las ciudades cumplieron la función de ser puntos de apoyo para las campañas de conquista y de colonia, primero como ciudades de defensa y luego como ejes de la colonización de vastos territorios.

Después de que se cumplieron los objetivos iniciales de la conquista y el saqueo de los metales preciosos de los pueblos originarios, las ciudades pasaron a cumplir nuevos objetivos relacionados con asentar y expandir en América la religión católica, la forma de vida y consolidar el dominio de los españoles sobre todo el territorio, sus pueblos y recursos. En la colonia, el ordenamiento territorial no correspondió a divisiones territoriales claramente delimitadas y homogéneas, no obstante, la provincia fue el espacio de poder de las ciudades principales a las que estaban subordinadas otras ciudades. Estas provincias fueron cohesionadas en torno a los virreinos que fungían como centros que personificaban el poder de la monarquía española en América. A finales del siglo XVIII, el Virreinato de la Nueva Granada tenía quince provincias y limitaba con la capitanía de Venezuela y la provincia de Quito.

En el periodo de la independencia entre 1810 y 1819, se constituyeron en Estado independientes Antioquia, Cartagena, Casanare, Citará (Chocó), Nóvita (Chocó), Cundinamarca, Mariquita, Mompós, Neiva, Pamplona, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Santafé, Soatá, Socorro, San Juan Girón, Timaná y Tunja. La mayor parte de ellos expidieron sus propias constituciones. En este periodo se fundaron poblaciones que dieron lugar a divisiones territoriales locales, en todas las provincias en las que se constituyeron Juntas de Gobierno. El mayor número de fundaciones se registró en los territorios de los actuales departamentos de Antioquia, Boyacá y Norte de Santander cuyas provincias contaron con Juntas de Gobierno muy activas.

En el periodo del centralismo entre 1821 y 1852 fue de alta inestabilidad en las divisiones territoriales intermedias, se inició en 1821 con 3 grandes departamentos Cundinamarca, Venezuela y Ecuador que en el mismo año se dividieron en 7 y se subdividieron en 23 provincias, en 1824 pasaron a ser 12 departamentos, 38 provincias y 228 cantones . Con la separación de Ecuador y Venezuela, y la expedición de la Constitución de la Nueva Granada de 1832, se suprimieron los departamentos, se ordenó el territorio en 20 provincias con sus cantones y las parroquias se convierten en distritos parroquiales. A

finales de la década de los cuarenta se expidieron reglas superiores que fortalecieron a las provincias con funciones administrativas del progreso de sus territorios, mayor espacio fiscal y capacidad de decretar la creación y supresión de distritos parroquiales lo que estimuló la actividad fundadora. En lo que respecta a las divisiones territoriales locales en este periodo se fundaron 95 poblaciones en 22 de los actuales departamentos, con mayor actividad hacia el interior, sobre la zona andina. La adjudicación de tierras baldías con fines fiscales, como el pago de obligaciones y deudas del Estado con bonos de tierras, así como los cambios económicos por la menor rentabilidad de la actividad minera, propiciaron cambios en la colonización del territorio de la República. Estos factores incidieron en una mayor colonización de la región Andina, en torno a actividad agrícola, a diferencia de las actividades mineras más características de la colonia.

En el periodo federalista de 1853 a 1885 inició con una Constitución que sin declararse federalista, le otorgó poder legislativo y constituyente a las divisiones territoriales, lo que propició la transformación de provincias en Estados. Empezó Panamá en 1855, luego las provincias de Antioquia, Medellín y Córdoba se constituyeron en el Estado de Antioquia en 1856, les siguieron los Estados de Santander, Cauca, Cundinamarca, Boyacá, Bolívar y Magdalena en 1857, y el Estado del Tolima en 1961, este último después de la Constitución de la Confederación Granadina en 1958. En 1863 se constituyeron los Estados Unidos de Colombia integrados por diez Estados soberanos divididos en entidades intermedias como departamentos y provincias, según lo dispuesto en su cada Constitución. Las divisiones intermedias pasaron de ser 36 a 73. De las divisiones locales se fundaron 99 pueblos en el territorio de 26 de los actuales departamentos, la mayor parte en la zona Andina, en el territorio de Caldas, Antioquia y Nariño. En este periodo se estimuló el proceso de colonización agrícola de Colombia con la entrega de baldíos por el Estado, la creación de la Compañía Nacional de Colonización Agrícola de Colombia y la integración de empresarios extranjeros, a lo que se sumó la migración de campesinos de zonas mineras en busca de tierras productivas, lo que propició conflictos entre campesinos colonizadores y los poseedores de bonos y demás respaldos del Estado.

En el periodo de la centralización política y la descentralización administrativa entre 1886 y 1985, inició con tres décadas de alta inestabilidad en el ordenamiento de las divisiones territoriales intermedias, con la intención de debilitar el poder de los que fueron Estados

soberanos. La inestabilidad tuvo dos sentidos, el primero correspondió al fraccionamiento y reagrupación de territorios para la conformación de las divisiones territoriales, se inició con 9 grandes departamentos, se pasó a 11, que se dividieron en 34, para luego agruparse en 10 departamentos; con las provincias el comportamiento fue similar, de 36, a 39, luego 71 y llegaron a ser 95, para luego desaparecer del ordenamiento territorial; y el segundo, correspondió a los cambios en las figuras adoptadas para las divisiones territoriales intermedias y locales, de cuatro niveles subnacionales de gobierno: departamentos, provincias, cantones y parroquias, se pasó a dos: departamentos y distritos municipales. Todo ello en los primeros 25 años de la Constitución de 1886. En 1936 se dividió el territorio en departamentos, intendencias, comisarías y los primeros se dividieron en distritos municipales.

En adelante se estabilizaron las reglas superiores del ordenamiento territorial y se crearon los departamentos de Chocó en 1945, Córdoba en 1951, Meta en 1959, Guajira en 1964, Quindío, Sucre y Risaralda en 1966, Cesar en 1967, Caquetá en 1981, las comisarías de Guaviare en 1963 y Guainía en 1977. En los cien años de la Constitución de la centralización política y descentralización administrativa se consolidó el ordenamiento territorial intermedio conformado por 23 departamentos, 4 intendencias y 3 comisarías. En la división territorial local se crearon 265 poblaciones en 31 de los 32 departamentos del actual ordenamiento territorial. Los antiguos territorios nacionales, es decir, los llanos orientales, Amazonía y Orinoquía registraron la fundación de las poblaciones que dieron lugar a la mayor parte de los municipios de los departamentos de Putumayo, Guaviare, Meta, Caquetá, Guainía y Vichada. También se observó la fundación de la mayor parte de los municipios del viejo Caldas, actuales departamentos de Risaralda y Quindío. Continuaron los conflictos entre los campesinos colonos y los grandes empresarios acumuladores de tierras.

En el periodo de la República Unitaria descentralizada entre 1986 y 2014, se ordenó el territorio en un tipo de entidad territorial intermedia, denominada departamentos, y tres tipos de entidades territoriales locales denominadas distritos, municipios y entidades territoriales indígenas. Se unificaron las divisiones territoriales intermedias creadas con la Constitución de 1886, las intendencias y comisarías se erigieron en departamentos que pasaron de 23 a 32 y se abrió nuevamente la posibilidad de que la Ley le diera el carácter

de entidades territoriales a las regiones y las provincias, con lo cual se elevaría a tres los tipos de entidades territoriales intermedias. Desde la elección popular de Alcaldes de 1986 hasta 2014 se erigieron 87 municipios en 24 de los 32 departamentos, que en su mayoría fueron el resultado de dividir el territorio de otros municipios. En este periodo se observaron tres factores que funcionaron como estímulos para la creación de nuevos municipios, la elección popular de Alcaldes, la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación y las regalías por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Para 2014 el territorio de Colombia estaba dividido en 32 departamentos, categorizados por su tamaño fiscal y número de habitantes en cinco categorías, de menor a mayor capacidad, así: 10 en cuarta, 8 en tercera, 5 en la segunda, 7 en la primera y 2 en categoría especial Antioquia y Cundinamarca, que son los departamentos de mayor participación en el PIB del país. Se habían erigido 1.103 municipios, de los cuales 1.008 municipios, es decir el 91% se encontraban en la sexta categoría correspondiente a los de menor capacidad fiscal y población inferior a 10.000 habitantes. En la categoría quinta, 33 municipios; en cuarta, 29 municipios, con dos capitales de departamento Riohacha y Arauca; en tercera, 16 municipios con una capital de departamento, la ciudad de Florencia; en segunda, 19 municipios y distritos, seis de los cuales son capital de departamento; en primera 21 municipios, de los cuales ocho son capitales de departamento; y en categoría especial se clasificaron los 7 municipios capitales de mayor capacidad fiscal: Medellín, Cúcuta, Bucaramanga, Cali Cartagena, Barranquilla y Bogotá D.C.

## **CAPÍTULO VII**

### **TRAYECTORIA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN FUNCIONAL Y POR SERVICIOS**

En la descentralización funcional y por servicios, el centro se desprende del cumplimiento de funciones administrativas o de la provisión de bienes y servicios, para delegarlos en una organización del Estado, bien sea pública o con participación de privados, para que ésta los cumpla o los preste. Como se señaló en el capítulo III, en esta modalidad de descentralización, el receptor de la función es una organización que se crea para dicho fin y que formará parte de la estructura organizacional de los poderes públicos del Estado, lo que incrementó la constelación de organizaciones de la administración pública en Colombia, con la creación de entidades en todos los sectores de la administración pública y en todos los niveles de gobierno nacional y subnacionales.

La forma como se organizó el Gobierno Nacional, determinó la configuración de la descentralización por funcional y por servicios. En todo el periodo republicano, el Gobierno Nacional de Colombia se estructuró a partir de la distribución de los negocios de la administración entre las Secretarías de Estado o Ministerios, lo que configuró los sectores de la administración nacional. Cada ministerio o asimilado tenía definidos los asuntos bajo su cargo, a los que se denominó genéricamente, negocios del poder ejecutivo, y para atenderlos se conformó la estructura administrativa del despacho y las organizaciones prestadoras de servicios especializados, públicas o con participación de privados. Esa combinación entre negocios, estructura administrativa interna y organizaciones públicas o mixtas se denominó genéricamente, sectores de la administración pública. En todas las constituciones de la República, desde 1821 hasta 1991, el Gobierno se conformó por el Presidente de la República y el ministro o director de departamento administrativo en cada negocio en particular; por consiguiente, solo tenían valor y fuerza ejecutoria los actos de gobierno firmados por el presidente y el ministro respectivo. Así mismo, las secretarías de estado, ministerios y departamentos administrativos, fueron los órganos mediante los cuales el poder ejecutivo libró sus órdenes. Estos órganos de la jerarquía superior de la administración, fungieron como rectores sectoriales a cargo de los negocios del poder ejecutivo. Su denominación, número y distribución de negocios varió en las reglas superiores.



En 1821, se establecieron como secretarías de Estado y se dispusieron cinco sectores: De Relaciones Exteriores, del Interior, de Hacienda, de Marina y de Guerra, a cargo de igual número de secretarios de Estado. En 1830 se configuró el Ministerio de Estado con cuatro departamentos: Del Interior y Justicia, de Hacienda, de Guerra y Marina, y de Relaciones Exteriores, a cargo de igual número de Ministros secretarios de Estado. En 1832 se definieron como secretarías, con tres sectores: Del Interior y Relaciones Exteriores; de Guerra; y de Marina a cargo de igual número de Secretarios de Estado. Desde la Constitución de 1843 en adelante, solo se fija la denominación genérica del organismo rector de los sectores de la administración pública, y se atribuyó al Legislador, con iniciativa del Poder Ejecutivo, la determinación de cuáles serían y cómo se distribuirían los asuntos de la administración pública entre ellos. En 1843 y 1853 se denominaron Secretarías de Estado y se limitó a cuatro el número de Secretarios de Estado. En las constituciones del periodo federal de 1858 y de 1863 se disminuyó a tres el número de secretarios. En 1886 se adoptó la denominación de Ministerio y Ministro, y en la reforma de 1945 se introdujo la figura de los Departamentos Administrativos al mismo nivel jerárquico de los Ministerios, para tecnificar la administración, a los cuales también se les asignó el rol de rectores en su sector. En 1991 se dispuso que el número, denominación y orden de precedencia de los Ministerios y Departamentos Administrativos fueran determinados por Ley.

## **7.1 TRAYECTORIA DE LAS REGLAS SUPERIORES PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN FUNCIONAL Y POR SERVICIOS**

La Constitución de 1886 se caracterizó por la centralización política y descentralización administrativa. En el marco de dicha carta se desarrolló el principio de descentralización administrativa que determinó la trayectoria en el siglo XX de las organizaciones prestadoras de servicios públicos esenciales y de funciones técnicas. Las primeras reglas superiores para las organizaciones descentralizadas por funciones o servicios provienen del desarrollo legal de la personería jurídica para organizaciones públicas de la Constitución de 1886 y de su reglamentación en 1887 y 1912. El artículo 49 de la carta otorgó a las corporaciones públicas el derecho a ser reconocidas como personas jurídicas,

y a ejecutar en tal virtud actos civiles y gozar de las garantías sociales. En desarrollo de este artículo, la Ley 153 de 1887 reconoció seis tipos de personas jurídicas en la administración pública: la Nación, los departamentos, los municipios, los establecimientos de beneficencia, los establecimientos de instrucción pública y las corporaciones creadas o reconocidas por la ley. Así, el legislador otorgó a estas formas de organización la capacidad de tener derechos y adquirir obligaciones y en consecuencia, de ser capaces de darse a sí mismas su propio ordenamiento y de conseguir, por sus medios la realización de sus fines u objetivos. De los seis tipos de personas jurídicas del Estado, tres tenían las características de entidades descentralizadas por funciones o por servicios: los establecimientos de beneficencia, los de instrucción pública y las corporaciones. El Código Fiscal, ley 110 de 1912, reguló lo que denominó *servicios nacionales*, y dispuso que estos servicios debían contar con tres características: primera, estar conformados por servicios que prestaba el Estado a los particulares; segunda, que dieran lugar a la percepción de cantidades de dinero por parte del Estado como pago por el uso de los servicios; y tercera, que el dinero que pagaban los particulares fuera inferior a los costos de la prestación de tales servicios. Con el Acto Legislativo 5 de 1954 se introdujeron reglas constitucionales para la creación de organizaciones de la descentralización funcional y por servicios. En esta reforma se facultó al legislador para crear establecimientos públicos dotados de personería jurídica y autonomía para la prestación de uno o más servicios en todo el territorio nacional o parte de éste. Así mismo, se facultó al Gobierno para ejercer éstas competencias mediante decretos con fuerza de ley.

En 1959, mediante la Ley 151, se estableció que las empresas y establecimientos públicos descentralizados, cualquiera que fuera la forma de administración adoptada, formaban parte de la administración pública; sus bienes y rentas, por su origen, eran segmentación del patrimonio público destinados a la prestación de servicios públicos, culturales o sociales, y a la regulación y fomento de la economía nacional. En la citada Ley, a las entidades descentralizadas se les otorgó autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente aportado, directa o indirectamente por el Estado y se precisó que las entidades financieras del tipo de establecimientos bancarios de propiedad del Estado, no se consideraban como establecimientos públicos. Para efectos de las entidades descentralizadas de economía mixta, se definió que las empresas o instituciones en que

tuviera parte principal el Estado serían las compañías, establecimientos bancarios, asociaciones, institutos u organismos en que la Nación, los departamentos, los municipios u otras personas jurídicas de derecho público, que separada o conjuntamente, tuvieran el 50% o más del patrimonio capital de la respectiva empresa o institución. A la Contraloría General de la República se le asignó la vigilancia de la gestión fiscal de las empresas y establecimientos públicos descentralizados públicos y mixtos, así mismo, se le asignó la atribución de fijar la terna para nombrar al revisor fiscal de las entidades descentralizadas de economía mixta. Se mantuvo en la Superintendencia de Sociedades Anónimas la vigilancia administrativa sobre las entidades descentralizadas de economía mixta. En lo que respecta a los ingresos y gastos de estas entidades, se instituyó que los presupuestos de las empresas y establecimientos públicos descentralizados se sometían al examen del Congreso Nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como presupuestos anexos al Presupuesto General de la Nación.

En la reforma de 1968 se le asignó como función del legislador, a iniciativa del Presidente de la República, la determinación de la estructura de la administración central y descentralizada de la Nación, mediante la creación de Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos. Al Presidente de la República se le otorgó la atribución de realizar la distribución de los negocios del poder ejecutivo, según sus afinidades, entre ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos. Se incluyeron en la Constitución los principales tipos de organización de la administración descentralizada por servicios, como fueron el establecimiento público, la sociedad de economía mixta, y la empresa industrial o comercial del Estado. Así mismo, se dispuso que debía definirse mediante ley, la regulación de todos los aspectos del servicio público y la expedición de los estatutos básicos para todas las modalidades de entidades descentralizadas: corporaciones autónomas regionales, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, empresas industriales o comerciales del Estado, entre otras. La reglamentación de la reforma constitucional dispuso la personería jurídica para: establecimientos públicos<sup>153</sup>, empresas industriales y comerciales del Estado<sup>154</sup>, y entidades descentralizadas indirectas<sup>155</sup>.

---

<sup>153</sup> Decreto 1050 de 1968, artículo 5.

<sup>154</sup> Decreto 1050 de 1968, artículo 6.

<sup>155</sup> Decreto Ley 3130 de 1968, artículo 4

La organización de la descentralización funcional y por servicios, en la reforma de 1968, se hizo extensiva a las divisiones territoriales departamentales y municipales. Se fijó como función de las corporaciones territoriales, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, la creación, a iniciativa del gobernador o alcalde, según correspondiera, de los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales de su jurisdicción. Así mismo, a los gobernadores y alcaldes se les asignó la función de coordinar las actividades y servicios de las entidades descentralizadas territoriales de su jurisdicción. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de los mismos, serían agentes de quien los nombró, es decir del respectivo gobernador, alcalde, Asamblea o Concejo, según el caso. Así mismo, la organización de entidades descentralizadas departamentales y municipales, fue objeto de reglamentación en los respectivos códigos de régimen departamental y municipal.

## **7.2 ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS, CREADAS ANTES DEL PERIODO DE LA CENTRALIZACIÓN POLÍTICA Y DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE 1886**

Solo hasta el primer Código Civil de Colombia, expedido en 1873, se definieron las personas jurídicas como ficciones capaces de ejercer derechos y adquirir obligaciones<sup>156</sup>. No obstante, las organizaciones conformadas en las primeras décadas de la República, aunque no contaban con personería jurídica formalmente definida, se constituyeron con la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones en función de la prestación de los servicios especiales de su función social. Una vez expedida la Constitución de 1821 que dio lugar al nacimiento de la República de Colombia, se crearon las primeras organizaciones prestadoras de servicios educativos, en atención a la priorización que el general Francisco de Paula Santander hizo de la instrucción pública, así mismo se observó la creación de organizaciones de servicios de salud. En 1821 se creó el Colegio de Boyacá para impartir instrucción pública primaria y secundaria, en 1823 el Museo Nacional de

---

<sup>156</sup> Código Civil Colombiano 1873, Artículo 633 Definición de persona jurídica. Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan en uno y otro carácter.

Colombia para conservar y divulgar testimonios representativos de los valores culturales de la Nación, y en 1827 la Universidad del Cauca para la educación superior. Hasta 1870 la creación de organizaciones se destinó a la atención de servicios esenciales de salud e instrucción pública; en 1833 mediante la Ley 16 se organizó el Sanatorio Contratación Santander para la prestación de los servicios de salud a los enfermos de Hansen y sus convivientes y en 1870 el Sanatorio Agua de Dios. En 1867 con la Ley 66, se fundó la Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia con seis facultades: Derecho, Ciencias Naturales; Ingeniería, Literatura y Filosofía, Medicina y Artes, ver (Zamudio, 2013, pág. 44).

Tabla 24

Primeras organizaciones públicas prestadoras de servicios en la República de Colombia

Organización	Año de Creación
Biblioteca Nacional de Colombia	1777
Colegio de Boyacá	1821
Museo Nacional de Colombia	1823
Universidad del Cauca	1827
Sanatorios Contratación Santander	1833
Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia	1867
Sanatorios de Agua de Dios Cundinamarca	1870
Banco Nacional	1880

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 4 histórico de organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

La última organización asimilable a entidad descentralizada en vigencia de los Estados Unidos de Colombia y su Constitución Federal, fue el Banco Nacional organizado como banquero del Estado para la emisión de moneda y promotor de crédito público, con los servicios de consignación de los fondos públicos o de tesorería, crédito a entidades públicas, colaboración en la contratación de préstamos internos y externo y la administración de los títulos de deuda pública.

### **7.3 ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS CREADAS EN VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1886**

La Constitución Política de 1886 estuvo vigente por 104 años, hasta la expedición de la Constitución de 1991, en ella se consolidó el principio de la descentralización administrativa en la estructura de la administración pública nacional y subnacional en Colombia. Desde su expedición se fortalecieron las organizaciones existentes con el otorgamiento de la personería jurídica en 1887 y el desarrollo de instituciones superiores para la prestación de servicios por organizaciones públicas y mixtas. A continuación se describe la trayectoria del surgimiento de las organizaciones de la descentralización funcional y por servicios en la centuria de la Constitución de la centralización política y descentralización administrativa.

Entre las organizaciones que se crearon a finales del siglo XIX y que se transformaron a principios del siglo XX, se encuentra el Banco Nacional que fue liquidado en 1894, para dar paso al Banco Central de Colombia constituido en 1905 y liquidado en 1909. En 1923 con la Ley 45 se conformó el Banco de la República como una sociedad anónima integrada por capitales del Gobierno Nacional 50% y bancos comerciales nacionales, extranjeros y particulares<sup>157</sup>; con la facultad exclusiva de emisión de la moneda en Colombia, ser el prestamista de última instancia y administrador de las reservas internacionales del país. Este banquero del Gobierno tuvo las facultades de regulación y control monetario, con atribución de fijar la tasa de descuento y controlar las tasas de interés, fijar la tasa de cambio que operaba bajo el factor oro. Tanto el Banco de la república como los demás bancos, se conformaron como sociedades anónimas con capital público y privado, y formaron parte del desarrollo empresarial de la administración pública en Colombia con la modalidad de sociedades de economía mixta dedicadas a actividades financieras. Derivada de la misma Ley 45 de 1923, se organizó la Superintendencia Bancaria para la inspección, vigilancia y control de los establecimientos bancarios, que evolucionó e integró a su control la actividad aseguradora, los almacenes

---

<sup>157</sup> La participación de privados en el Banco de la República se suprimió con la reforma de 1962 cuando creó la Junta Monetaria controlada por el Gobierno Nacional para determinar las políticas monetaria, cambiaria y crediticia. Y el banco se reestructuró como una organización pública destinada a ejecutar las políticas dictadas por la Junta Monetaria. En 1973 se transformó en banco estatal con único accionista el Gobierno Nacional. Con la Constitución de 1991 se restituyó la autonomía del Banco de la República respecto del Gobierno Nacional, se suprimió la Junta Monetaria y se le asignó al banco el control de las políticas cambiaria, monetaria y crediticia con el objeto de mantener el poder adquisitivo del peso.

generales y de depósito, las bolsas de valores y los martillos, e instituciones financieras de fomento económico.

Tabla 25

Organizaciones públicas prestadoras de servicios creadas entre 1900 y 1929

Organización	Año de creación
Empresa Telefónica de Cúcuta	1890
Sociedad Telefónica de Antioquia y Medellín	1890
Compañía Antioqueña de Instalaciones Eléctricas	1895
Empresa de Teléfonos de Cartagena	1899
Banco Central de Colombia	1905
Escuela Central de Artes y Oficios	1905
Caja de Auxilios de los Ramos Postal y Telegráfico, actualmente Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM	1912
Compañía de Acueducto de Bogotá	1914
Compañía Telefónica de Medellín	1914
Empresa de Teléfonos de Santander	1916
Servicios de giros postales	1916
Compañía Nacional de Electricidad	1920
Empresa de Teléfonos de Boyacá	1921
Banco de la República	1923
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	1925
Empresas Unidas de Energía Eléctrica	1927
Instituto Nacional de Radium, Actual Instituto Nacional de Cancerología	1928

Fuente: Elaboración Propia 2015, ver anexo 4 histórico de organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

Como se señaló, con la Ley 153 de 1887 se reconoció la personería jurídica a la Nación, los departamentos, los municipios, los establecimientos de beneficencia y los de instrucción pública, y las corporaciones creadas o reconocidas por la ley. A finales del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX, se conformaron principalmente organizaciones prestadoras de servicios como alumbrado público, energía eléctrica, telégrafos y telefonía, acueducto y alcantarillado, y el servicio postal, todos servicios públicos esenciales para el progreso de las ciudades. Varias de estas compañías que originariamente se constituyeron con capital privado, se transformaron en empresas mixtas y públicas de servicios públicos domiciliarios. En esas décadas se registró el incremento de la participación pública de Nación, departamentos y municipalidades en las empresas de servicios esenciales como efecto de la política del Gobierno Nacional de estimular la conformación de organizaciones que desarrollaran la infraestructura y

operaran los servicios esenciales para las ciudades. En la primera mitad del siglo XX el Gobierno Nacional estimuló la conformación de organizaciones que desarrollaran la infraestructura y operaran los servicios esenciales para las ciudades. En 1913 se autorizó la creación de las Juntas Municipales encargadas de los servicios públicos esenciales, lo que propició el surgimiento de organizaciones públicas municipales con el objeto de la planificación, coordinación y prestación de servicios.

Así mismo, el Gobierno Nacional conformó organizaciones para apoyar el desarrollo de infraestructura y la prestación de servicios especiales en las entidades territoriales, para ello en 1939 se conformó el Instituto de Crédito Territorial, para fomentar los proyectos de vivienda y desarrollo urbano en las cabeceras municipales. En 1940 se creó el Fondo de Fomento Municipal FFM, con el objeto de facilitar a los departamentos, intendencias y comisarías y municipalidades la realización de obras de acueductos, alcantarillados, locales escolares para la enseñanza primaria, hospitales y plantas eléctricas. En 1946 con la Ley 80, se creó el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Obras Públicas, a cargo del plan nacional de electrificación, para ejecutar las obras eléctricas y de expedir reglamentos técnicos para la prestación de servicios de energía eléctrica en todas las regiones del territorio nacional. En 1950 el Fondo de Fomento Municipal se transformó en el Instituto de Fomento Municipal Infopal, adscrito al Ministerio de Fomento, para la financiación y ejecución de proyectos de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo de todas las poblaciones y zonas rurales del país y se le autorizó para realizar operaciones de crédito interno y externo. En este marco de reglas y organizaciones nacionales, aunado al crecimiento de la población en las ciudades y por consiguiente una mayor demanda de infraestructura y servicios, se dio la conformación de organizaciones prestadoras de servicios de energía, telecomunicaciones, acueducto y alcantarillado.

Entre los principales eventos de conformación de organizaciones públicas o mixtas de los servicios de telecomunicaciones, se observó que en 1870 se nacionalizó la empresa telegráfica, representada por Guillermo Lee Stiles, debido a los altos costos de instalación y operación del servicio de mensajes telegráficos desde Bogotá, lo que también sucedió en las primeras décadas del siglo XX con las empresas de teléfonos de las principales



ciudades Bogotá, Medellín y Cali. En 1912 se declaró estatal el servicio de telégrafos en el territorio nacional con el Código Fiscal, Ley 11 de 1912. En 1913 se nacionalizó el servicio de correos con las leyes 142 de 1913 y 76 de 1914, que en su artículo 17 estableció que el servicio de correos de Colombia correspondía exclusivamente al Gobierno Nacional. En 1916, con la Ley 68, se conformó como una organización autónoma el Servicio de Giros Postales. En 1922 se le asignó a departamentos y municipalidades la prestación de los servicios telefónicos con las Leyes 41 de 1921 y 56 de 1922, y en 1936 se estatizó el servicio con la Ley 198. En 1940 se conformó la Empresa de Teléfonos de Bogotá con el servicio de telecomunicaciones para Bogotá y los municipios circunvecinos. En 1942 se constituyó la Empresa de Telecomunicaciones del Huila Telehuila; y en 1947 se conformó la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom, a partir de la compra de activos de la Compañía Telefónica Central creada en 1929 por inversionistas extranjeros, integrando los servicios de larga distancia y asumiendo la prestación del servicio de telefonía local y rural en algunas regiones del país.

En los servicios de acueducto y alcantarillado, se observó que en 1914 se municipalizó la Empresa de Acueducto de Bogotá, a la que le siguieron las de Barranquilla y Bucaramanga; en las ciudades de Cartagena y Medellín los acueductos y alcantarillados fueron de iniciativa pública municipal. En 1931 se crearon las Empresas Públicas de Cali para administrar todos los servicios esenciales domiciliarios que luego municipalizaría todos los servicios de la ciudad. En 1938 se constituyó la Central Hidroeléctrica del Río Lebrija para la prestación de los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica. En 1940, con el Decreto 503, se creó el Fondo de Fomento Municipal FFM, adscrito al Ministerio de Hacienda, como entidad de carácter financiero, cuyo objeto era facilitar a los departamentos, intendencias, comisarías y municipios la realización de obras de acueductos, alcantarillados, así como otras obras de interés público como locales escolares para la enseñanza primaria, hospitales y plantas eléctricas.

En el servicio de energía eléctrica en 1928 se declaró de utilidad pública el aprovechamiento de la fuerza hidráulica con la Ley 13, y con ello se autorizó el destino de recursos públicos de la Nación para este tipo de proyectos de infraestructura. En 1927

Empresas Unidas de Energía Eléctrica con participación del Distrito de Bogotá, la Compañía Nacional de Electricidad y la Compañía de Energía Eléctrica de Bogotá, se unieron para la prestación del servicio en la ciudad de Bogotá. En 1936 se sometieron a aprobación del Gobierno Nacional la situación jurídica, los reglamentos y el régimen tarifario de las empresas que aprovecharan aguas de uso público para producir energía, o que ocuparan bienes de uso público con redes de acueducto o conductoras de energía. Con la Ley 26 de 1938 la nación participó en la conformación de tres empresas hidroeléctricas regionales, la Central Hidroeléctrica del Río Lebrija - Hilebrija S.A.; la Central Hidroeléctrica del Río Anchicayá Ltda. Chidral y la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A., destinadas a la prestación de los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en dichas regiones. En 1946 se conformó el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico Electraguas, para liderar el plan nacional de electrificación, ejecutar las obras eléctricas y de expedir reglamentos técnicos para la prestación de servicios de energía eléctrica. Con el impulso de este Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico en la década del cincuenta, la nación participó en la creación de empresas de energía eléctrica con participación pública y privada en los departamentos de Antioquia Bolívar, Boyacá, Cauca, Choco, Córdoba, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Norte de Santander, Tolima y Santander.

Para todos los demás servicios especiales las primeras décadas del siglo XX también registraron actividad, en la conformación de organizaciones con autonomía administrativa y presupuestal. Entre las entidades nacionales creadas se observan: En 1925 la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares con servicios de seguridad social para el personal de oficiales y suboficiales, de las Fuerzas Militares, retirados, en goce de la asignación de retiro y sus beneficiarios. En 1928 el Instituto Nacional de Radium, actual Instituto Nacional de Cancerología, a cargo de las políticas, programas, proyectos y actividades de investigación, docencia, prevención y atención del cáncer.

Tabla 26

Organizaciones públicas prestadoras de funciones y servicios creadas entre 1930 y 1939

Organización	Año de creación
Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero Caja Agraria	1931
Empresas Municipales de Cali	1931
Laboratorio Central Para Investigaciones en Lepra, actualmente es el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta que es una empresa social del Estado	1934
Instituto Geográfico Militar, Actualmente Instituto Geográfico Agustín Codazzi	1935
Federación Nacional de Ciegos y Sordomudos	1938
Central Hidroeléctrica del Río Lebrija	1938
Instituto de Crédito Territorial,	1939
Fondo Rotatorio de Estupefacientes, actualmente Fondo Nacional de Estupefacientes	1939

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 4 histórico de organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

En entre 1930 y 1939, se observó una baja actividad de conformación de organizaciones del Gobierno Nacional, y la mayor parte de las organizaciones que se fundaron permanecieron en la estructura de la administración pública, hasta la actualidad. En 1931 se conformaron la Superintendencia de Sociedades Anónimas, que se transformó en Superintendencia de Sociedades, para la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles; y la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, Caja Agraria, a cargo de los servicios de crédito industrial, minero y agrario, así como de las operaciones de crédito a los agricultores y ganaderos con prenda agraria, personal e hipotecaria. En 1934, el Laboratorio Central para Investigaciones en Lepra, que actualmente es el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, la cual es una empresa social del Estado con servicios de docencia, investigación científica en patologías dermatológicas con énfasis en lepra, leishmaniasis y otras enfermedades tropicales. En 1935, el Instituto Geográfico Militar, actualmente Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a cargo del servicio de elaboración y actualización del mapa oficial de la República de Colombia. En 1938, la Federación Nacional de Ciegos y Sordomudos para el desarrollo integral de limitados visuales y auditivos que dio lugar a dos entidades descentralizadas: el Instituto Nacional de Sordos y el Instituto Nacional de Ciegos. Y en 1939 el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, para la vigilancia y control sobre la exportación, importación, distribución y venta de drogas, medicamentos, materias primas o precursores de control especial, así como para apoyar los programas del Gobierno Nacional contra la farmacodependencia.

Tabla 27

Organizaciones públicas prestadoras de funciones y servicios creadas entre 1940 y 1949

Organización	Año de creación
Fondo de Fomento Municipal FFM	1940
Empresa de Teléfonos de Bogotá	1940
Fondo Rotatorio de la Armada Nacional	1942
Instituto Caro Y Cuervo	1942
Empresa de Telecomunicaciones del Huila Telehuila	1943
Universidad Popular, actualmente Universidad de Caldas	1943
Fábrica de Material de Guerra y Maestranzas Militares	1944
Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A.	1944
Compañía Nacional de Navegación	1944
Instituto Nacional de Abastecimientos INA	1944
Colegio Mayor de Antioquia	1945
Colegio Mayor de Cundinamarca	1945
Empresa Nacional de Radiocomunicaciones	1945
Colegio Mayor del Cauca	1946
Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico Electraguas	1946
Instituto de Seguros Sociales	1946
Instituto de Fomento Algodonero IFA	1947
Caja de Vivienda Militar	1947
Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea colombiana	1947
Sociedad Hotelera Tequendama	1947
Centrales Eléctricas del Huila	1947
Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom	1947
Instituto Nacional de Nutrición	1947
Instituto de Parcelaciones, Colonizaciones y Defensa Forestal	1948
Club Militar	1948
Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol	1948

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 4 histórico de organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

En la década del 40, se observó una alta actividad de creación de organismos autónomos para la prestación de servicios especiales en los sectores de defensa, educación y agricultura. Así mismo, se crearon tres de las empresas de mayor envergadura de los sectores de salud, minas y telecomunicaciones y la organización que dio lugar al actual Instituto Colombiano de Bienestar Social del sector de la prosperidad social. Se crearon seis organizaciones para el sector defensa: en 1942 el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional para la adquisición, producción, comercialización, representación y distribución de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Armada Nacional; en 1944 la Fábrica de Material de Guerra y Maestranzas Militares que luego se transformó en la Industria Militar, con los servicios especiales de importación, fabricación y explotación de los ramos industriales de comercio de armas, municiones y explosivos, así como elementos complementarios; en 1947 la Caja de Vivienda Militar encargada de desarrollar

la política y los planes de vivienda que fijara el Gobierno Nacional para los beneficiario de la caja; el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional para la adquisición, producción, comercialización, representación y distribución de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Armada Nacional; lo mismo que la Sociedad Hotelera Tequendama; y en 1948 el Club Militar para contribuir al desarrollo de la policía y los planes generales en materia de bienestar social y cultural en relación con el personal oficial militar y de policía.

En la misma década se crearon cinco organizaciones del sector educación: En 1942 el Instituto Caro y Cuervo para la prestación de servicios de investigación científica en los campos de lingüística, filología, literatura, humanidades e historia de la cultura colombiana; en 1943 la Universidad Popular, actualmente Universidad de Caldas, para la educación Superior; y entre 1945 y 1946 los colegios mayores de Antioquia, Cundinamarca y Cauca para servicios de educación técnica, tecnológica y profesional.

Se fundaron tres organismos de agricultura: en 1944 el Instituto Nacional de Abastecimientos INA con el objeto de facilitar la producción, distribución, importación y exportación de los artículos alimenticios de origen agrícola de primera necesidad, y procurar la regulación de precios de los mismos, apoyar la agricultura y aumentar la producción nacional evitando la especulación; en 1947 el Instituto de Fomento Algodonero IFA para estimular la producción agrícola del algodón, utilizando para ello todos los medios conducentes para promover, difundir y perfeccionar el referido cultivo; y en 1948 el Instituto de Parcelaciones, Colonizaciones y Defensa Forestal con el objeto de parcelar, incrementar la producción y contrarrestar el aumento de los precios de los alimentos y el desempleo urbano.

Tres empresas de gran tamaño patrimonial e incidencia en el mercado se fundaron en La década del 40: En 1946 se conformó el Instituto de Seguros Sociales con el objeto de dirigir, administrar, controlar, vigilar y garantizar el recaudo de los aportes correspondientes a los seguros sociales obligatorios y la prestación de los servicios médico-asistenciales integrales, mediante acciones de prevención, curación y rehabilitación; en 1947 la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom que integró los servicios de larga distancia, telegráficos y telefónicos, con ella se consolidó el modo

estatal monopólico nacional y municipal en los servicios de telecomunicaciones; y en 1948 la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol destinada a la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos y sus derivados. Es importante señalar que también es de esta década el Instituto Nacional de Nutrición, fundado en 1948 para propender y fortalecer la integración, el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos; para ello desarrolla acciones de prevención y de protección. El Instituto Nacional de Nutrición pasó a formar parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante la Ley 75 de 1968.

La década del cincuenta se parte en dos por la reforma constitucional de 1954 en la que se eleva a regla superior la descentralización funcional y por servicios, y se reglamentan las formas organizacionales de esta modalidad de descentralización. Antes de incluir la descentralización por servicios en la Constitución de Colombia, es decir antes de 1954, ya se contaba con alrededor de 70 organizaciones prestadoras de servicios especiales del Gobierno Nacional o con participación de éste, y el número de organizaciones descentralizadas de los departamentos y las municipalidades estaba en crecimiento por la acción del Gobierno Nacional a través de los organismos de fomento de la infraestructura y la operación de servicios a nivel regional y local como el Fondo de Fomento Municipal FFM. Una gran parte de las entidades descentralizadas por servicios del Gobierno Nacional provienen de las décadas 40 y 50. En las décadas siguientes se les da desarrollo normativo, siendo el más importante la reforma constitucional de 1968. En dicha reforma el Congreso perdió la iniciativa en el gasto público y los institutos descentralizados se les otorgaron autonomía administrativa, presupuestal y personería jurídica, pero quedaron sujetos a la tutela del ejecutivo (Melo González, 1991).

Tabla 28

Organizaciones públicas prestadoras de funciones y servicios creadas entre 1950 y 1959

Organización	Año de creación
Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior	1950
Instituto Tecnológico Pascual Bravo	1950
Central Hidroeléctrica del Río Anchicayá Ltda. Chidral	1950
Instituto Nacional de Fomento Municipal Insfopal	1950
Instituto Colombiano de Cultura Hispánica	1951
Centrales Eléctricas de Cúcuta	1952
Instituto de Colonización e Inmigración	1953
Banco Cafetero	1953
Servicios de Inteligencia Colombiano	1953
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	1953
Instituto Nacional de Fomento Tabacalero Intabaco	1954
Fondo Rotatorio de la Policía Nacional	1954
Fondo Rotatorio del Ejército Nacional	1954
Fondo Universitario Nacional	1954
Compañía de seguros y empleados públicos	1954
Instituto Nacional de Radio y Televisión Inravisión	1954
Electrificadora del Tolima S.A.	1955
Centrales Eléctricas de Nariño S.A.	1955
Centrales Eléctricas del Cauca S.A.	1955
Empresa de Energía de Boyacá S.A.	1955
Universidad Pedagógica Nacional de Bogotá	1955
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional	1956
Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.	1956
Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona ISER	1956
Junta Central de Contadores	1956
Electrificadora de Atlántico Electranta	1957
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	1957
Escuela Superior de Administración Pública	1958
Casas Fiscales del Ejército	1958
Electrificadora de Cundinamarca S.A.	1958
Universidad Tecnológica de Pereira	1958
Hospital Militar Central	1959
Instituto Para Programas Especiales de Salud	1959
Empresa Puertos de Colombia	1959

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 4 histórico de organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

En la década del cincuenta se conformaron ocho instituciones del sector de educación, y dos organismos para servicios educativos y de formación que por su campo de acción fueron adscritos a otros sectores. Entre las más representativas estuvieron: el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior, para el fomento de la educación superior y la especialización técnica en el exterior, mediante el crédito educativo y el Fondo Universitario Nacional que luego se denominó Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior y que actualmente es el Instituto Colombiano para la

Evaluación de la Educación, Icfes; el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, adscrito al Ministerio de Higiene Trabajo y Previsión Social, para prestar servicios de formación integral a los trabajadores de todas las empresas de todas las actividades económicas y para incrementar la productividad nacional; al igual que seis organizaciones de educación técnica y superior, entre ellas la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, adscrita al Departamento Administrativo del Servicio Civil, destinada a brindar servicios de enseñanza, investigación y difusión de las ciencias y técnicas concernientes a la administración pública y en particular el adiestramiento y perfeccionamiento del personal al servicio del Estado. En el sector defensa se conformaron cinco organizaciones entre las que estuvo el Hospital Militar Central destinado a la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de sistema de salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, así como al desarrollo de actividades de docencia e investigación científica acordes con las patologías de sus usuarios. En 1959 se organizó el Instituto para Programas Especiales de Salud, que actualmente es el Instituto Nacional de Salud, como autoridad científico técnica para el desarrollo del conocimiento científico en salud y biomedicina, la vigilancia y la seguridad sanitaria, así como para prestar los servicios de laboratorio nacional de referencia.

En los servicios de energía eléctrica se continuó con el fomento que el Gobierno Nacional realizaba a través del Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico Electraguas, para el desarrollo regional de proyectos hidroeléctricos y la conformación de compañías para construcción y operación de tales servicios. En 1955, para la prestación de los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica se conformaron: la Electrificadora del Tolima S.A., Centrales Eléctricas de Nariño S.A., Centrales Eléctricas del Cauca S.A., Empresa de Energía de Boyacá S.A. En 1957 se constituyó la Electrificadora del Atlántico Electranta. En 1958 se creó la Electrificadora de Cundinamarca S.A. En 1967 se realizaron importantes operaciones de asociación y compra de empresas de energía: La Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica Corelca, adquirió la Compañía Colombiana de Electricidad; y se constituyó Interconexión Eléctrica S.A. ISA como sociedad anónima con participación de la nación y de Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá EEEB, Empresas Públicas de Medellín EPM, y la Corporación Autónoma Regional del Cauca. Dicha sociedad entre la Nación y las principales empresas generadoras tuvo como objeto aprovechar la capacidad



de energía sobrante y llevarla a los territorios deficitarios, mediante operación y mantenimiento de su propia red de transmisión y la expansión de la red nacional de interconexión.

En los servicios de acueducto y alcantarillado, el Gobierno Nacional continuó la política de fomento a través del Insfopal y se acogió la figura desarrollada por las Empresas Públicas de Cali Emcali, desde 1941 y en la que fue integrando varios servicios públicos en una misma empresa, hasta municipalizar los servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, acueducto, alcantarillado y aseo operados por privados. Con esta figura, en 1955 se crearon las Empresas Públicas de Medellín EPM y las Empresas Públicas de Barranquilla EPB. En 1957 se conformaron las Sociedades de Acueducto y Alcantarillado Acuas, con participación de los departamentos, los municipios y el Insfopal, con el fin de administrar y conservar las obras que éste último ejecutaba.

Entre las décadas del 50 y el 60 se consolidó el carácter de los establecimientos públicos de prestadores servicios en todo el país, lo que fortaleció a las entidades descentralizadas por servicios como canal de comunicación entre el Gobierno Nacional y las comunidades. Ese carácter de prestador de servicios debilitó el papel de los departamentos que estaban llamados a ser el canal de comunicación, coordinación y dirección entre el Gobierno Nacional y los municipios con sus comunidades (Hernández Becerra, El Desarrollo Institucional Colombiano, 1988). La descentralización por servicios y la desconcentración de la administración nacional facilitó que se estableciera una comunicación directa entre la nación y los municipios sin mayor injerencia del nivel departamental.

Entre 1967 y 1968, se reglamentaron las instituciones, entidades o empresas oficiales o semioficiales y demás personas jurídicas del orden nacional diferentes a la Nación. Este género de entidades se integró por dos grupos: las entidades descentralizadas por servicios y las entidades descentralizadas indirectas. Las entidades descentralizadas se ordenaron en los sectores de la administración pública mediante su adscripción o vinculación a un ministerio o departamento administrativo, lo que a su vez diferenció el grado de autonomía administrativa; para las adscritas se dio el mayor grado de tutela de la administración central.

Las entidades descentralizadas por servicios se ordenaron en tres categorías jurídicas: empresas industriales y comerciales del Estado, de sociedades de economía mixta y establecimientos públicos; en este último se incluyeron a los fondos que operaban como un sistema de manejo de cuentas de parte de los bienes o recursos de un organismo. Las entidades descentralizadas indirectas reunieron a las personas jurídicas con participación de la Nación y entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, asociadas entre ellas o con particulares, así como la asociación de entidades descentralizadas, con o sin participación de personas privadas. Como las descentralizadas indirectas fueron el resultado de la participación de Nación y entidades territoriales, para determinar su pertenencia al orden nacional, departamental o municipal, se observó la naturaleza y ámbito del servicio, la proporción de las participaciones y la intención de sus creadores. Cuando la Nación o los organismos descentralizados adquirían derechos o acciones en personas jurídicas de derecho privado, éstas se transformaban en entidades descentralizadas directas o indirectas según el caso. Las organizaciones adscritas quedaron conformadas por los establecimientos públicos, a las demás organizaciones se le confirió el carácter de vinculadas.

En consecuencia, en el nivel central nacional estaban la presidencia, los ministerios y los departamentos administrativos, quienes dirigían los sectores de la administración pública. En el nivel descentralizado nacional sectorial, estaban las personas jurídicas públicas distintas a Nación y creadas para la provisión de bienes y servicios públicos a la población, entre las que se encontraban los establecimientos públicos, las agencias especializadas y las empresas. Cada organización descentralizada por servicios formaba parte de un sector de la administración pública, mediante la adscripción o vinculación al órgano rector correspondiente. La adscripción o vinculación determinaba el grado de tutela que el ministerio o departamento administrativo ejercía sobre la entidad descentralizada por servicios. Estas reglas generales de la descentralización por servicios están vigentes actualmente.

Respecto de las organizaciones de utilidad común, como por ejemplo las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, se dispuso que las personas jurídicas creadas por la iniciativa particular para atender sin ánimo de lucro, servicios de interés social,

conservarían el carácter de personas jurídicas privadas, sujetas a las reglas del derecho privado, y no se les adscribió ni vinculó a las organizaciones de la administración pública. Lo contrario se instituyó para las fundaciones o instituciones de utilidad común, creadas por la ley a las cuales se les asimiló a establecimientos públicos. A partir de las reformas constitucionales de 1954 y 1968, se registró una alta actividad de conformación de organizaciones públicas y mixtas, con personería jurídica y cuyo objeto era la prestación de servicios.

Tabla 29

Organizaciones públicas prestadoras de funciones y servicios creadas entre 1960 y 1969

Organización	Año de creación
Fondo Nacional de Caminos Vecinales	1960
Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Incora	1961
Corporación Instituto Colombiano Agropecuario	1962
Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A. Satena	1962
Residencias femeninas	1962
Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina	1962
Corporación Proveedora de Instituciones y Asistencia Social Corpal	1963
Instituto Nacional de Radio y Televisión Inravisión	1963
Artesanías de Colombia	1964
Almacenes Generales de Depósito de Creditario. Almagrario S.A.	1965
Defensa Civil Colombiana	1965
Universidad de Córdoba	1966
Fondo de Promoción de Exportaciones	1967
Interconexión Eléctrica S.A. ISA	1967
Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica Corelca	1967
Prefectura de Control de Cambios	1967
Junta de Rehabilitación y Desarrollo de la Zona Bananera del Magdalena Banadelma	1968
Empresa de Astilleros y Servicios Nacionales de Colombia	1968
Instituto Colombiano de Comercio Exterior	1968
Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte Coldeportes	1968
Instituto Colombiano de Construcciones Escolares ICCE	1968
Fondo Nacional de Ahorro	1968
Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas	1968
Empresa Colombiana de Esmeraldas	1968
Instituto Nacional de Transporte	1968
Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	1968
Fondo de Proyecto Desarrollo	1968
Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales Francisco José de Caldas	1968
Servicio Colombiano de Meteorología e Hidrología	1968
Universidad Surcolombiana	1968
Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba	1968

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 4 histórico de organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

En la década del sesenta, el sector de educación mantuvo la mayor actividad de creación de organizaciones nacionales prestadoras de servicios, en con 8, de las cuales tres universidades y cinco establecimientos públicos. Entre ellos, en 1968 se fundaron: el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte Coldeportes, para prestar servicios de recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre; el Instituto Colombiano de Construcciones Escolares ICCE a cargo de ejecutar los planes de construcciones escolares que determine el gobierno, y la dotación en muebles, equipos y materiales; y el Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales Francisco José de Caldas para la financiación de investigaciones científicas y proyectos especiales. En el sector de fomento o desarrollo económico se registró la creación de tres organizaciones: en 1964, Artesanías de Colombia para la promoción y desarrollo de todas las actividades económicas, sociales, educativas y culturales necesarias para el progreso de los artesanos del país y de la industria artesanal; en 1967, el Fondo de Promoción de Exportaciones, con el objeto de incrementar el comercio exterior del país y fortalecer su balanza de pagos, mediante fomento y diversificación de exportaciones, así como realizar operaciones en el interior o en el exterior, en moneda nacional o extranjera, directamente o por conducto de entidades públicas o privadas; y en 1968, el Instituto Colombiano de Comercio Exterior, para ejecutar la política de comercio exterior. En esta década se conforman la Superintendencia de Regulación Económica, que dio lugar a la Prefectura Nacional de Precios y a la Superintendencia de Industria y Comercio, así como la Superintendencia de Comercio Exterior.

Los sectores de agricultura y minas, registraron un importante crecimiento en sus entidades descentralizadas. En agricultura se conformaron, en 1961, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Incora, con el objeto de propender por el desarrollo de la economía, bienestar de la población campesina, reforma de la estructura social agraria y acceso progresivo a la propiedad de la tierra; en 1962, la Corporación Instituto Colombiano Agropecuario, para contribuir al desarrollo del sector agropecuario, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos para las especies animales y vegetales, y la investigación aplicada; y en 1965 los Almacenes Generales de Depósito de Creditario. Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria y Banco Ganadero Almagrario S.A. con servicios de depósito, conservación y custodia, manejo y distribución, compra y venta por parte de sus clientes, de mercancías y productos de

procedencia nacional y extranjera. También se crearon seis corporaciones autónomas regionales para la conservación, defensa, administración y fomento de los recursos naturales. En 1968 en el sector minero se conformaron: el Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas, que actualmente es el Servicio Geológico Colombiano con el objeto de realizar la exploración básica para el conocimiento del potencial de recursos y restricciones inherentes a las condiciones geológicas del subsuelo del territorio colombiano, y promover la exploración y explotación de los recursos mineros de la Nación; y la Empresa Colombiana de Esmeraldas que pasó a ser Empresa Nacional Minera Minercol para administrar los recursos mineros y carboníferos, así como el recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas respectivas.

Tabla 30

Organizaciones públicas prestadoras de funciones y servicios creadas entre 1970 y 1979

Organización	Año de creación
Corporación de Abastos de Bogotá S.A.	1970
Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Vecol	1973
Fondo Nacional de Notariado	1973
Instituto de Investigaciones Marinas de Betín	1974
Instituto Nacional de Provisiones	1974
Promotora de vacaciones y recreación social Prosocial	1974
Universidad de los Llanos	1974
Corporación Colombiana de Investigación Agropecuario Corpoica	1976
Compañía de Informaciones Audiovisuales, Audiovisuales	1976
Centro Jorge Eliecer Gaitán	1976
Carbones de Colombia S.A. Carbocol	1976
Caja de Previsión Social Capresub	1976
Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena Telecartagena	1976
Universidad Popular del Cesar	1976
Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo	1979

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 4 histórico de organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

En la década del 70 casi todos los sectores conformaron entidades descentralizadas: agricultura, educación, salud, justicia, fomento, trabajo, comunicaciones, minas y hacienda. No obstante, a nivel del Gobierno Nacional se disminuyó la actividad creadora de organizaciones de la descentralización funcional y por servicios. Los sectores de mayor crecimiento fueron, los de agricultura con dos corporaciones y una empresa, y educación con tres universidades. En agricultura se conformaron en 1970, la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. Corabastos, con el objeto de organizar el sistema de mercadeo de

alimentos y centralizar y racionalizar su distribución, así como para la construcción y manejo de plazas o centrales de comercio mayorista de productos agropecuarios, y demás servicios del sistema de distribución mayorista y detallista para la ciudad de Bogotá y su área metropolitana; en 1973 la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Vecol para la promoción y estímulo del incremento de la producción agropecuaria y de insumos, el mejoramiento de la salud humana, mediante la fabricación, producción, venta, comercialización, exportación, importación, de productos biológicos, químicos, farmacéuticos para el sector agropecuario; y en 1976 Corporación Colombiana de Investigación Agropecuario Corpoica, como una asociación para actividad científica, tecnológica proyectos de inversión y creación de tecnologías que propende por la generación de conocimiento científico y desarrollo tecnológico del sector agropecuario.

Como parte del proceso de ajuste de las organizaciones prestadoras de servicios públicos esenciales a la reglamentación para entidades descentralizadas por servicios, en 1968 se reestructuraron las dos entidades de fomento para los servicios municipales y regionales. Las funciones de Electroaguas se distribuyeron entre el nuevo Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, al que se le atribuyó la labor de coordinación de todas las empresas de energía eléctrica del país, y la empresa de interconexión eléctrica S.A. ISA a la que se le asignó la coordinación y planificación de los recursos del sistema interconectado nacional, administración del sistema de intercambios y comercialización de energía en el mercado mayorista, así como la prestación de servicios técnicos en actividades relacionadas con su propio objeto. En 1982 se constituyó la Financiera Eléctrica Nacional S.A. FEN, como entidad financiera vinculada al Ministerio de Minas y Energía, cuya finalidad fue la financiación de programas y proyectos de inversión en el sector eléctrico y en 1990 se cambió su denominación a Financiera Energética Nacional, dedicada solo al sector energético hasta 2011, año en que se vinculó al Ministerio de Hacienda y se transformó en la Financiera de Desarrollo Nacional.

Al Instituto de Fomento Municipal Infopal le correspondió financiar, planificar, diseñar, construir, operar, mantener y administrar los servicios públicos de acueductos, alcantarillados, mataderos, aseo público y plazas de mercado en los municipios y centros poblados de más de 2.500 habitantes; y se trasladó la competencia de saneamiento básico de tales centros poblados en zonas rurales al Instituto Nacional de Salud INS adscrito al

Ministerio de Salud. En 1976 se reformó nuevamente el Insfopal y fungió como entidad asesora, financiera, coordinadora y vigilante de los organismos encargados de la ejecución de los programas de acueducto y alcantarillado. La ejecución de las obras y la prestación de los servicios de agua y saneamiento se le atribuyeron a las Empresas departamentales de Obras Sanitarias Empos y a las Sociedades de Acueducto y Alcantarillado Acuas. Con esta reforma se consolidaron dos esquemas de descentralización por servicios de agua y saneamiento básico, el de las ciudades principales que contaban con empresas públicas o con participación público privada, y el de los pequeños municipios cuyos servicios eran administrados por una entidad descentralizada del Gobierno Nacional y con participación de organismos descentralizados tipo sociedades y empresas para ejecutar obras y operar los servicios en municipios de su jurisdicción.

Tabla 31

Organizaciones públicas prestadoras de funciones y servicios creadas entre 1980 y 1991

Organización	Año de creación
Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	1980
Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia INFOTEP	1980
Universidad Militar Nueva Granada	1980
Central de Abastos de Cúcuta Cenabastos S.A.	1981
Unidad Universitaria del Sur de Bogotá	1981
Universidad de la Amazonía	1981
Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá Ltda. Teletuluá.	1981
Empresa de Telecomunicaciones del Tolima Teletolima.	1981
Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. Telearmenia.	1982
Fiduciaria La Previsora S.A.	1984
Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez	1984
Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda Telesantamarta	1984
Escuela Nacional del Deporte	1984
Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Fogafin	1985
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República	1985
Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá Ltda. Telecalarcá.	1985
Fondo de Desarrollo Rural Integrado	1985
Canal Regional de Televisión del Caribe LTDA Telecaribe	1986
Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas	1986
Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales	1988
Universidad del Pacífico	1988
Empresa Colombiana de Vías Férreas	1988
Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de Ciénaga "Humberto Velásquez García"	1988
Instituto Técnico Agrícola-ITA de Buga	1988
Financiera de Desarrollo Territorial S.A. Findeter	1989
Archivo General de la Nación	1989
Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán Sarmiento	1989
Instituto Tecnológico de Putumayo	1989
Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario Finagro	1990

Organización	Año de creación
Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt	1990
Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas Sinchi	1990
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA	1990
Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann	1991

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 4 histórico de organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

En la década del ochenta y antes de la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991, se generó una alta actividad de creación de entidades descentralizadas por servicios del Gobierno Nacional, en la que nuevamente el sector de educación fue el más fecundo. Se crearon trece organismos para la prestación de servicios especiales de educación, entre ellos cuatro universidades, incluida la Universidad Militar Nueva Granada para servicios de educación superior e investigación dirigidas a elevar la preparación académica de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en actividad o en retiro y de los empleados civiles del Sector Defensa. El sector de telecomunicaciones registró la creación de seis empresas de telecomunicaciones con jurisdicción regional en Tuluá, Tolima, Armenia, Santa Marta, Calarcá y el Caribe. La ciencia tuvo un crecimiento importante en esta década con la conformación de tres organismos de investigación científica: en 1990 el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas Sinchi, con el objeto de realizar la divulgación de estudios e investigaciones científicas relacionadas con la realidad biológica, social y ecológica de la región amazónica colombiana; y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, para hacer la investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y fauna nacionales, así como levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional. En 1991 el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann, para realizar y divulgar estudios e investigaciones científicas relacionados con la realidad biológica, social y ecológica del litoral pacífico y del Chocó biogeográfico. También se conformó el Archivo General de la Nación, para la conservación, incremento y difusión del patrimonio documental de la Nación.

La descentralización por servicios tuvo un adelgazamiento a finales de la década del 80 en el contexto de la reforma constitucional de la elección popular de alcaldes de 1986. Para fortalecer la descentralización territorial se liquidaron establecimientos públicos del



Gobierno Nacional que prestaban servicios básicos esenciales y se trasladó la prestación de dichos servicios a los municipios<sup>158</sup>. Con el Decreto 77 de 1987, para dar impulso a la descentralización con énfasis municipalista, se suprimieron el Instituto Nacional de Fomento Municipal, Insfopal<sup>159</sup>; el Instituto Colombiano de Construcciones Escolares, ICCE; se fusionaron el Centro Interamericano de Fotointerpretación con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC. Por traslado de funciones a los municipios, distrito y departamentos, se redujeron órganos del Gobierno Nacional como el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte Coldeportes; el Fondo Nacional Hospitalario FNH; el Fondo de Desarrollo Rural Integrado DRI, el Instituto de Crédito Territorial Inscredial, el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, el Fondo Vial Nacional y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

Las corporaciones autónomas regionales, CAR, fueron una figura compleja en la que confluyeron elementos de la descentralización territorial y de la descentralización por servicios, la para la preservación del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, con jurisdicción diferente la división de departamentos y municipios. La primera CAR se conformó el mismo año en que se expidieron reglas constitucionales para la descentralización por servicios.

Tabla 32

Corporaciones Autónomas Regionales creadas antes de la Constitución de 1991

Nombre	Año de creación	Acto de creación
Corporación Autónoma Regional del Cauca	1954	Decreto 3110 de 1954
Corporación Autónoma de Tumaco y Colonización del Mira	1957	Decreto Legislativo 37 de 1957
Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá	1961	Ley 3 de 1961. Decreto 2764 de 1961
Corporación Regional de los Valles del Río Zulia	1962	Ley 61 de 1962
Corporación Autónoma Regional del Quindío	1964	Ley 66 de 1964
Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga	1965	Escritura Pública 2769 del 2 de octubre de 1965 Notaría 2 Bucaramanga
Corporación Para el Desarrollo de Urabá	1968	Ley 65 de 1968
Corporación Nacional Para el Desarrollo del Chocó	1968	Decreto 760 de 1968

<sup>158</sup> Ley 12 de 1986 y Decreto 77 de 1987.

<sup>159</sup> 1987. Se decreta la liquidación del INSFOPAL en un plazo de tres años y se crea la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, con el fin de investigar y promover planes y programas dentro del área y se le transfieren las funciones que venía desempeñando el INPES, promoviendo el programa de agua potable y saneamiento básico en los municipios menores y en las áreas rurales. Se devuelve a los municipios la responsabilidad de administrar sus sistemas. Se establece una estructura nacional de tarifas para el cobro de los servicios de acueducto y alcantarillado. (Tabarquino Muñoz, 2012) pp. 18

Nombre	Año de creación	Acto de creación
Corporación Regional Autónoma Para la Defensa de las Ciudades de Manizales, Salamina y Aranzazu	1971	Ley 40 de 1971
Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge	1973	Ley 13 de 1973
Corporación Autónoma Regional de Risaralda	1981	Ley 66 de 1981
Corporación Autónoma Regional del Tolima	1981	Ley 10 de 1981
Corporación Autónoma Regional de Nariño	1982	Ley 27 de 1982
Corporación Para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca	1983	Ley 11 de 1983
Corporación Autónoma Regional de Cuencas de los Ríos Negro y Nare	1983	Ley 60 de 1983
Corporación Autónoma Regional del Cesar	1983	Decreto 3454 de 1983
Corporación Autónoma Regional de la Guajira	1983	Decreto 3453 de 1983
Corporación Autónoma Regional del Magdalena	1988	Ley 12 de 1988

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 5 Gobierno Nacional. Organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

En 1954 se creó la Corporación Autónoma Regional del Cauca para promover la conservación y el desarrollo de los territorios que constituyen substancialmente la hoya hidrográfica del alto Cauca, las vertientes del pacífico, y los territorios aledaños, mediante la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, la coordinación de los sistemas eléctricos de la región; la regularización de corrientes para evitar inundaciones; la utilización de fuentes de agua para la irrigación; la recuperación de tierras; el mejoramiento de cauces de los ríos; y la conservación de suelos. En las décadas siguientes se crearon 34 corporaciones más de similar naturaleza. De éstas, 18 CAR fueron creadas antes de la Constitución de 1991, con un régimen de establecimiento público adscritas a los Ministerios de Obras Públicas, de Agricultura, al Departamento Nacional de Planeación, es decir con tutela de la administración central del Gobierno Nacional.

Tabla 33

Superintendencias

Nombre	Año de creación	Acto de creación
Superintendencia Bancaria, actual Superintendencia Financiera	1923	Leyes 30 de 1922, 45 de 1923, 68 de 1924 y 16 de 1936
Superintendencia de Sociedades Anónimas, que se transformó en Superintendencia de Sociedades	1931	Ley 58 de 1931, Decretos 3163 de 1968 y 638 de 1974
Superintendencia de Notariado y Registro	1959	Decreto 3346 de 1959
Empresa Puertos de Colombia, que se convirtió en Superintendencia de Puertos	1959	Ley 54 de 1959 Decreto 561 de 1975. Ley 1 de 1991
Superintendencia de Regulación Económica, Se transformó en dos superintendencias la Nacional de Precios en 1968 y la Superintendencia de Industria y Comercio	1960	Decreto 1653 de 1960, Decretos 2262 y 2974 de 1968 Y Decreto 149 de 1976
Superintendencia de Comercio Exterior	1963	Ley 21 de 1963 Decreto 1733 de 1964
Superintendencia Nacional de Cooperativas	1963	Decreto Ley 1958 de 1963 y Decreto 3134 de 1968
Prefectura de Control de Cambios, que se transformó en Superintendencia de Control de Cambios	1967	Decreto Ley 444 de 1967
Superintendencia de Seguros de Salud, actual Superintendencia Nacional de Salud	1977	Decreto 1659 de julio 18 de 1977
Comisión Nacional del Valores, que se transformó en Superintendencia de Valores	1979	Ley 32 de 1979
Superintendencia del Subsidio Familiar	1981	Ley 25 de 1981
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	1991	Constitución Política 1991 artículo 370
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de Colombiana	1993	Ley 62 de 1993
Superintendencia de Economía Solidaria, precedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas que se suprimió en 1968	1998	Ley 454 de 1998

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 4 histórico de organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

Las superintendencias fueron creadas como organismos públicos de vigilancia administrativa respecto de la acción de los particulares en la prestación de servicios esenciales de naturaleza privada. La primera de ellas fue la Superintendencia Bancaria que se creó en 1923, como recomendación de la Misión Kemmerer, la cual propuso separar los controles: monetario en el banco de la República, fiscal en la Contraloría General de la República y financiero en la Superintendencia Bancaria, que tenía el objeto de supervisar, vigilar y controlar el buen manejo de los dineros que el público le confiaba a los bancos. En el Decreto 1050 de 1968 las Superintendencias fueron definidas como organismos con autonomía administrativa y financiera adscritos a un Ministerio, destinadas al cumplimiento de funciones de control, inspección y vigilancia que

correspondan al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa. En las siguientes décadas se crearon 14 superintendencias, algunas de ellas fusionadas después de la Constitución de 1991.

#### **7.4 ORGANIZACIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN FUNCIONAL Y POR SERVICIOS DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991**

En el ordenamiento de la Constitución Política de 1991 y sus modificaciones, son entidades descentralizadas por servicios del orden nacional: los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal es el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Gozan de autonomía administrativa y están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas o vinculadas<sup>160</sup>.

Actualmente, la descentralización funcional y por servicios, prevista tanto para el Gobierno Nacional como para las entidades territoriales, juega un papel relevante en la ejecución de las políticas públicas, precisamente por englobar las formas jurídicas mediante las cuales se estructuran los prestadores estatales de bienes y servicios a las empresas, las familias y en general a todas las formas de organización de la sociedad. En la presente tesis, para construir la constelación de organizaciones de la descentralización por servicios se usaron dos clasificadores. El primero, corresponde a los sectores de la administración pública de Colombia, que se estructuran a partir de los Ministerios y Departamentos Administrativos, los cuales fungen como máximas instancias de direccionamiento y coordinación de la gestión pública en Colombia. El segundo, corresponde a los tipos de entidades descentralizadas por servicios de que dispone la administración nacional que son: Unidad administrativa especial de carácter técnico y

---

<sup>160</sup> Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones." artículo 68.

especializado sin personería jurídica, superintendencias con personería jurídica, con mayor recurrencia se encuentran los establecimientos públicos, las unidades administrativas especiales, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado. A continuación se presenta una tabla con los tipos de entidades descentralizadas por servicios del nivel nacional de gobierno con la cantidad por cada tipo. En el marco normativo dado por la Ley 489 de 1998 se estipula que los organismos adscritos o vinculados a un Ministerio o Departamento Administrativo, que gocen de personería jurídica, entre otros requisitos, conforman el sector descentralizado de la administración pública nacional. No obstante, en el presente estudio se tienen en cuenta dos modalidades de organismos que a pesar de no tener personería jurídica, reúnen las características de autonomía en el cumplimiento de una función pública, o en la prestación de un servicio y se comportan como verdaderos organismos descentralizados, como son las Unidades Administrativas Especiales de carácter técnico y especializado sin personería jurídica y los Consejos Profesionales que tienen el carácter de organismos adscritos al despacho del Ministro.

Tabla 34

Entidades de la administración central y descentralizada del Gobierno Nacional 2015

<b>Jerarquía Administrativa</b>	<b>Tipo de organización</b>	<b>Central o Descentralizada</b>		<b>Integra el Presupuesto General</b>	<b>Cantidad en Gobierno Nacional</b>
Máxima Autoridad del Sector	Ministerio	C		Si	16
	Departamento administrativo	C		Si	8
Adscritas	Unidad administrativa especial de carácter técnico y especializado sin personería jurídica		D	Si	13
	Superintendencias con personería jurídica		D	Si	10
	Establecimientos públicos		D	Si	36
	Unidad administrativa especial con personería jurídica		D	Si	31
	Fondo cuenta con personería jurídica		D	Si	2
	Agencia nacional estatal de naturaleza especial		D	Si	4
	Instituto científico y técnico		D	Si	2
	Organismo adscrito al despacho del ministro consejo profesional		D	Si	24

Jerarquía Administrativa	Tipo de organización		Central o Descentralizada		Integra el Presupuesto General	Cantidad en Gobierno Nacional
Vinculadas	Empresa industrial y comercial del Estado			D	No	12
	Sociedad pública por acciones simplificada SAS			D	No	2
	Empresa social del Estado			D	No	5
	Empresa de servicios públicos domiciliarios (sociedad por acciones)	100% pública		D	7	7
		Mixta		D	11	11
	Sociedad de economía mixta	No Financiera		D	12	12
		Financiera		D	11	11
	Descentralizada especial de actividad financiera			D	No	4
Corporación de subsidio familiar sin ánimo de lucro			D	No	1	
Descentralizada Indirecta	Sociedad 100% capital público			D	No	2
	Sociedad mixta	No Financiera		D	2	2
		Financiera		D	3	3
	Corporación mixta de derecho privado sin ánimo de lucro para actividades científicas, tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías			D	No	8

Elaboración propia, 2015. Fuente: Página web de los ministerios y departamentos administrativos que conforman el Gobierno Nacional de Colombia. Ver anexo 5 Gobierno Nacional. Organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

En la tabla anterior se puede observar que la administración pública en Colombia está estructurada por organismos de la administración central y entidades de la administración descentralizada. En el nivel nacional, la administración central es el conjunto de organismos sin personería jurídica y que actúan a nombre de la persona jurídica Nación, de la cual hacen parte, la Vicepresidencia de la República, los Ministerios y las Unidades Administrativas sin personería jurídica. Como se indicó anteriormente, la administración descentralizada está conformado por entidades dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, lo que les permite cumplir funciones en su propio nombre. La estructura del gobierno nacional creció en formar organizacionales y en cantidad de organismo, lo que eleva la complejidad en su coordinación y en el seguimiento a los resultados sectoriales

y del Plan Nacional de Desarrollo. Para efectos de disminuir la incertidumbre jurídica por la proliferación normativa existente respecto de funciones, competencias, procesos y procedimientos que regían los sectores del Gobierno Nacional, la Presidencia de la República, adelantó un ejercicio de simplificación normativa para quince ministerios y seis departamentos administrativos, consistente en la compilación de cerca de 10 mil decretos que estaban vigentes, algunos de ellos desde hace más de un siglo, en 21 Decretos Únicos Reglamentarios Sectoriales. En dichos decretos se precisó la estructura administrativa para cada sector, lo que se incorporó a los resultados del presente estudio<sup>161</sup>.

Tabla 35

Unidades administrativas especiales de carácter técnico y especializado sin personería jurídica

Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal
<b>Agricultura y desarrollo rural</b>	Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA	03/11/2011	Decreto No. 4145 de 2011
<b>Salud y protección social</b>	Fondo Nacional de Estupefacientes - UAE	24/02/1986	Ley 30 de 1986
<b>Hacienda y crédito público</b>	Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera	03/11/2011	Decreto No. 4172 de 2011
	Agencia del Inspector General de Tributos y Rentas	03/11/2011	Decreto No. 4173 de 2011
<b>Tecnologías de información y comunicación</b>	Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC	30/07/2009	Ley 1341 de 2009
	Agencia Nacional del Espectro - ANE	03/11/2011	Decreto No. 4169 de 2011

<sup>161</sup> Decreto 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior". Decreto 1067 de 2015, del sector administrativo de relaciones exteriores. Decreto 1068 de 2015, del Sector hacienda y crédito público. Decreto 1069 de 2015, del Sector justicia y del derecho. Decreto 1070 de 2015, del sector defensa. Decreto 1071 de 2015, del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural. Decreto 1072 de 2015, del sector trabajo. Decreto 1073 de 2015, del sector administrativo de minas y energía. Decreto 1074 de 2015, del sector comercio, industria y turismo. Decreto 1075 de 2015, del Sector educación. Decreto 1076 de 2015, del sector ambiente y desarrollo sostenible. Decreto 1077 de 2015, del sector vivienda, ciudad y territorio. Decreto 1078 de 2015, del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones. Decreto 1079 de 2015 del sector transporte. Decreto 1080 de 2015, del sector cultura. Decreto 1081 de 2015 del sector Presidencia de la República. Decreto 1082 de 2015, del sector administrativo de planeación nacional. Decreto 1083 de 2015, del sector de la función pública. Decreto 1084 de 2015, del sector de inclusión social y reconciliación. Decreto 1085 de 2015, del sector administrativo del deporte". Decreto 1170 de 2015, del sector administrativo de información estadística.

Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal
<b>Vivienda, ciudad y territorio</b>	Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA	11/07/1994	Ley 142 de 1994
<b>Cultura</b>	Unidad Administrativa Especial Museo Nacional	28/07/1823	Ley del Primer Congreso de la República de 1823
	Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional	09/01/1777	
<b>Minas y energía</b>	Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles - CREG	29/12/1992	Leyes 142 y 143 de 1994 y Decreto No. 2474 de 1999 y 1260 de 2013
<b>Ambiente y desarrollo sostenible</b>	Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia	27/09/2011	Decreto No. 3572 de 2011
	Unidad Administrativa Especial Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA	27/09/2011	Decreto No. 3573 de 2011

Elaboración propia, 2015. Fuente: página web de los ministerios y departamentos administrativos que conforman el Gobierno Nacional de Colombia. Ver anexo 5 Gobierno Nacional. Organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

Las unidades administrativas especiales fueron creadas como un “mecanismo jurídico para garantizar que recursos económicos provenientes de la cooperación internacional se aplicaran exclusivamente a los programas especiales a los cuales estaban dirigidos, en áreas socio-económicas sensibles como la salud o la asistencia agropecuaria. En esa medida, el objeto de las unidades administrativas lo constituyó la más adecuada atención de programas a cargo de Ministerios o Departamentos Administrativos que, por la naturaleza del programa o por los recursos utilizados, estarían sujetos a un régimen administrativo especial, que permitiera una mayor autonomía frente a la administración de los demás recursos públicos, sin que ello implicara la separación orgánica del Ministerio o Departamento Administrativo del cual harían parte”<sup>162</sup>. Por esta razón, algunas de las unidades administrativas especiales se configuraron sin personería jurídica, pero se les otorgó autonomía administrativa y presupuestal. La Corte ha señalado que, si a estos organismos en el acto de creación, no se les otorga personería jurídica, forman parte de la administración central del Gobierno Nacional, sin embargo, estos órganos funcionan como entidades descentralizadas que gozan de una estructura administrativa y una planta de personal propia, presupuesto y autonomía financiera y ejercen las prerrogativas

<sup>162</sup> Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-889 de 2002. Consideraciones de la Corte.



de la personas jurídicas de la administración pública descentralizada, por esta razón en la presente investigación se incluyen dentro de la constelación de organizaciones de la descentralización por servicios.

Tabla 36  
Unidades administrativas especiales con personería jurídica

Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal
Transporte	Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil Aerocivil	30/12/1992	Decreto No. 2171 de 1992
	Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte - UPIT	21/05/2014	Decreto No. 946 de 2014
	Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV	27/12/2013	Decreto No. 1702 de 2013
	Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte - CRIT	21/05/2014	Decreto No. 947 de 2014
Agricultura y desarrollo rural	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Aunap	03/11/2011	Decreto No. 4181 de 2011
	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	10/06/2011	Ley 1448 de 2011
Salud y protección social	Comisión de Regulación en Salud - CRES (En liquidación)	09/01/2007	Ley 1122 de 2007
Hacienda y crédito público	Contaduría General de la Nación	23/06/1996	Ley 298 de julio 23 de 1996
	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	29/12/1992	Decreto No. 2117 de 1992
	Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero - UIAF	12/08/1999	Ley 526 de 1999
	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP	24/07/2007	Ley 1151 de 2007
Tecnologías de información y comunicación	Fondo de Tecnologías de la información y las Comunicaciones	22/08/1983	Decreto No. 2405 de 1983
Trabajo	Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo	15/11/2013	Decreto No. 2521 de 2013
	Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias	02/11/2011	Decreto No. 4122 de 2011
Comercio, industria y turismo	Instituto Nacional de Metrología	03/11/2011	Decreto No. 4175 de 2011
	Junta Central de Contadores	05/10/1956	Decreto No. 2373 de 1956 Decreto No. 1955 de 2010
Justicia y del derecho	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC	03/11/2011	Decreto No. 4150 de 2011
	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	04/05/2011	Ley 1444 de 2011
Minas y energía	Unidad de Planeación Minero Energética - UPME	29/12/1992	Decreto No. 2119 de 1992
Relaciones exteriores	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia	31/10/2011	Decreto No. 4062 de 2011
	Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	03/01/1992	Decreto Ley 20 de 1992
Presidencia	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	03/11/2011	Decreto No. 4147 de 2011
	Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas	03/11/2011	Decreto No. 4138 de 2011
	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC	03/11/2011	Decreto No. 4152 de 2011
Inclusión social y reconciliación	Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - Anspe	03/11/2011	Decreto No. 4155 de 2011
	Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial	03/11/2011	Decreto Ley 4161 de 2011
	Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas	10/06/2011	Ley 1448 de 2011

Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal
Planeación	Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente	03/11/2011	Decreto Ley 4170 de 2011
Interior	Dirección Nacional de Derecho de Autor	28/12/1982	Ley 23 de 1982
	Unidad Nacional de Protección - UNP	31/10/2011	Decreto No. 4065 de 2011
	Dirección Nacional de Bomberos	21/08/2012	Ley 1575 de 2012

Elaboración propia, 2015. Fuente. Página web de los ministerios y departamentos administrativos que conforman el Gobierno Nacional de Colombia. Ver anexo 5 Gobierno Nacional. Organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

Las unidades administrativas especiales con personería jurídica, cuentan con todos los factores que configuran una típica entidad descentralizada: personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal. “El régimen jurídico actual, dado por la Ley 489 de 1998, admite la creación de Unidades Administrativas Especiales como órganos del sector central del orden nacional, sin personería jurídica, o como entidades descentralizadas por servicios, con personería jurídica propia. En ambos casos, serán organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquella les señale, cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un Ministerio o Departamento Administrativo (arts. 67 y 82) y estarán adscritas a un Ministerio o un Departamento Administrativo (art. 50)”<sup>163</sup>.

Las superintendencias son órganos que por expresa delegación cumplen funciones del Presidente de la República en lo referente a la inspección, vigilancia y control sobre determinadas actividades económicas y servicios públicos, el acto de creación o reforma le otorga la personería jurídica, autonomía administrativa y el patrimonio propio para el cumplimiento de su misión. Actualmente están conformadas 10 superintendencias con todos los elementos que configuran una entidad descentralizada del Gobierno Nacional<sup>164</sup>: Superintendencia de Puertos y Transporte; Superintendencia Nacional de Salud; Superintendencia Financiera de Colombia; Superintendencia de la Economía Solidaria; Superintendencia del Subsidio Familiar; Superintendencia de Industria y Comercio; Superintendencia de Sociedades; Superintendencia de Notariado y Registro;

<sup>163</sup> <sup>163</sup> Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-889 de 2002. Consideraciones de la Corte.

<sup>164</sup> Ver anexo 5 Gobierno Nacional. Organizaciones descentralizadas funcional y por servicios, numeral 5.2.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; y Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Tabla 37  
Establecimientos Públicos

Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal
Transporte	Instituto Nacional de Vías - Invías	30/12/1992	Decreto No. 2171 de 1992
Agricultura y desarrollo rural	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA	15/06/1962	Decreto No. 1562 de 1962
	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder	13/12/1961	Ley 135 de 1961
Salud y protección social	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia	18/06/1989	Decreto No. 1591 de 1989
	Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos - Invima	23/12/1993	Ley 100 de 1993
	Fondo de Previsión Social del Congreso de la República	29/01/1985	Ley 33 de 1985
Hacienda y crédito público	Fondo de Adaptación	29/12/2010	Decreto No. 4819 de 2010
Trabajo	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	21/06/1957	Decreto Ley No. 118 de 1957
Justicia y derecho	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec	30/12/1992	Decreto No. 2160 de 1992
Cultura	Instituto Colombiano de Antropología e Historia - Icanh	24/12/1999	Decreto No. 2667 de 1999
	Instituto Caro y Cuervo	27/08/1942	Ley 5 de 1942
	Archivo General de la Nación	22/12/1989	Ley 80 de 1989
Minas y energía	Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE	29/06/1999	Decreto No. 1140 de 1999
Inclusión social y reconciliación	Centro de Memoria Histórica	10/06/2011	Ley 1448 de 2011
	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF	30/12/1968	Ley 75 de 1968
Función pública	Escuela Superior de la Administración Pública - ESAP	18/11/1958	Ley 19 de 1958
Interior	Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia	27/06/1994	Decreto No. 2629 de 1994
	Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas - Nasa Kiwe	09/06/1994	Decreto No. 1179 de 1994
Educación nacional	Instituto Nacional para Ciegos -INCI	15/07/1955	Decreto No. 1955 de 1955
	Instituto Nacional para Sordos - INSOR	15/07/1955	Decreto No. 1955 de 1955
	Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central	09/02/1905	Decreto No. 146 de 1905
	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar	17/05/1979	Decreto No. 1098 de 1979
	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	29/01/1980	Decreto No. 176 de 1980
	Instituto Técnico Nacional de Comercio - Simón Rodríguez	03/07/1984	Decreto No. 1671 de 1984
Defensa nacional	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	24/12/1980	Decreto No. 3462 de 1980
	Agencia Logística de las Fuerzas Militares	30/12/2005	Decreto No. 4746 de 2005
	Instituto de Casas Fiscales del Ejército	19/07/1958	Decreto No. 0312 de 1958
	Caja de Retiro de las FF. MM. - Cremil	17/11/1925	Ley 75 de 1925
	Club Militar	23/12/1948	Ley 124 de 1948

Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal
	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - Casur	24/02/1955	Decreto No. 417 de 1955
	Defensa Civil Colombiana	24/12/1965	Decreto No. 3398 de 1965
	Fondo Rotatorio de la Policía Nacional - Forpo	06/08/1954	Decreto No. 2361 de 1954
	Hospital Militar Central	28/02/1911	Decreto No. 214 de 1911 Ley 352 de 1997 Art. 40
<b>Ambiente y desarrollo sostenible</b>	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ideam	22/12/1993	Ley 99 de 1993
<b>Estadística</b>	Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Estadística - Fondane	26/12/1968	Decreto No. 3167 de 1968
	Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC	08/11/1957	Decreto No. 290 de 1957

Elaboración propia, 2015. Fuente. Página web de los ministerios y departamentos administrativos que conforman el Gobierno Nacional de Colombia. Ver anexo 5 Gobierno Nacional. Organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

Actualmente se cuenta con 36 establecimientos públicos en 15 sectores, con la forma más común de organismo descentralizado. De ellos el 90% fueron creados en el marco de la Constitución política de 1886, como organizaciones en las que se delegaron funciones del Gobierno central nacional como la prestación de servicios esenciales. Los establecimientos públicos ampliaron la capacidad del Gobierno Nacional en la presencia del Estado en la provisión de bienes y servicios de interés público como la salud, los ahorros de los trabajadores, la instrucción, el adiestramiento de la fuerza laboral, los valores culturales de la Nación, las estadísticas públicas, entre otros. Así mismo, se ocuparon de bienes y servicios del Estado para los servidores del Estado como el bienestar del personal del ejército, la policía, la armada y la fuerza aérea, la formación superior y el adiestramiento de los servidores públicos, los servicios de salud y bienestar de empleados del Congreso de la República, entre otros.

En el trayecto de las organizaciones se generaron una diversidad de formas organizacionales con elementos de caracterización comunes a los establecimientos públicos, respecto a personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, pero con distinta denominación como son las agencias nacionales estatales de naturaleza especial y los institutos científico-técnicos. Las agencias son: el Instituto Nacional de Concesiones INCO, creado en 2003 y en el 2011

se transformó en la Agencia Nacional de Infraestructura ANI; la Agencia Nacional de Minería creada en 2011; la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH creada en 2003; y la Autoridad Nacional de Televisión ANT conformada como tal en 2012. Esta última se conformó a partir de la división y la distribución de las funciones de la Comisión Nacional de Televisión, en tres órganos descentralizados: la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Agencia Nacional del Espectro y la Autoridad Nacional de Televisión. Es importante aclarar que a ésta última, a pesar de que se denominó agencia, en la Ley 1341 de 2009, se le otorgó la naturaleza de unidad administrativa especial. El otro tipo de entidades son los dos órganos científico técnicos, creados entre las décadas del 50 y el 60 del siglo XX bajo la categoría de establecimientos públicos, el Instituto Nacional de Salud – INS que se creó con la Ley 22 de 1959 como Instituto para Programas Especiales de Salud; y el Servicio Geológico Colombiano que se conformó con el Decreto 3161 de 1968 denominado Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas.

Otro grupo de órganos adscritos con una conformación particular es el de los fondos cuenta con personería jurídica, éstos con figuras administrativas creados con patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, personería jurídica, objetivos propios y funciones. Son adscritos a un Ministerio o Departamento Administrativo y les aplican las normas que rigen los establecimientos públicos del orden nacional. Todo ello sin estructura administrativa, ni planta de personal propia. Para decidir, se conforma un Consejo Directivo integrado por ministros y directores de departamento administrativo. Para actuar, se designa como Director Ejecutivo a un funcionario del ministerio al cual está adscrito el fondo. Y para el cumplimiento de las funciones, se asigna personal del mismo ministerio. En este caso se crea una ficción jurídica a la que se dota de gran parte de elementos que conforman una organización descentralizada, pero se le niega una estructura administrativa y planta de personal, razón por la cual que no tiene vida propia independiente del órgano de la administración central a la que está adscrita. Por estas características este tipo de ficciones jurídicas chocan con los principios de las organizaciones de la descentralización funcional y por servicios, que conlleva la existencia de una estructura administrativa y planta de personal propia para cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas, programas, funciones y servicios para los que

fueron creadas. Bajo esta modalidad se registran dos casos<sup>165</sup> el Fondo Nacional de Vivienda y el Fondo Nacional Ambiental.

Tabla 38  
Organismos adscritos al despacho del Ministro. Consejos Profesionales

Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal
Transporte	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería	09/10/2003	Ley 842 de 2003
	Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia	27/02/200	Ley 33 de 1989
	Consejo Profesional Nacional de Topografía	28/12/1979	Ley 70 de 1979
Salud y protección social	Consejo Nacional de Trabajo Social	23/12/1977	Ley 53 de 1977
	Consejo Técnico Nacional Profesional de Optometría	28/05/1997	Ley 372 de 1997
	Consejo Nacional del Talento Humano en Salud	03/10/2007	Ley 1164 de 2007
Vivienda, ciudad y territorio	Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares	10/02/1998	Ley 435 de 1998
Trabajo	Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez	23/12/1993	Ley 100 de 1993 Art. 42 Ley 1562 de 2012 Art. 16
Comercio, industria y turismo	Consejo Técnico de la Contaduría Pública	04/03/2010	Decreto No. 691 de 2010
	Consejo Profesional de Administración de Empresas	04/11/1981	Ley 60 de 1981
	Consejo Profesional de Ingeniería Química	18/02/1976	Ley 18 de 1976
	Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial	02/08/1994	Ley 157 de 1994
Minas y energía	Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines	09/10/2003	Ley 842 de 2003
	Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos	14/09/1984	Ley 20 de 1984
	Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y afines	14/09/1984	Ley 385 de 1997. Decreto 1502 del 4 de agosto de 1998
	Consejo Nacional de Técnicos Electricistas - Conte	22/02/1995	Resolución No. 80263 de 1995
Educación nacional	Consejo Nacional de Bibliotecología	30/01/1979	Ley 11 de 1979
	Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia	08/10/1985	Ley 73 de 1985
	Consejo Nacional Profesional de Economía	26/10/1990	Ley 37 de 1990
	Consejo Profesional de Estadística	09/07/1997	Ley 379 de 1997
	Consejo Profesional de Geología	15/10/1974	Ley 9 de 1974
	Consejo Profesional de Agentes de Viajes y Turismo	08/03/1990	Ley 32 de 1990
Defensa nacional	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines	11/07/1997	Ley 385 de 1997 Decreto 1502 del 4 de agosto de 1998

<sup>165</sup> Ver anexo 5 Gobierno Nacional. Organizaciones descentralizadas funcional y por servicios, numeral 5.5

Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal
Ambiente y desarrollo sostenible	Consejo Profesional de Administración Ambiental	22/01/2007	Ley 1124 de 2007

Elaboración propia, 2015. Fuente. Página web de los ministerios y departamentos administrativos que conforman el Gobierno Nacional de Colombia. Ver anexo 5 Gobierno Nacional. Organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

El último grupo de los órganos adscritos es el de los Consejos Profesionales, que provienen de la atribución del Gobierno Nacional de restringir por idoneidad el ejercicio de las profesiones y oficios que implican alta responsabilidad social por los riesgos inherentes y para ello exigir: formación académica y científica, el registro de la persona y la expedición de la tarjeta de matrícula profesional que autorice al titular a ejercer su profesión en todo el territorio nacional. Los Consejos Profesionales fueron conformados como órganos de naturaleza pública con competencia en materia de inspección, vigilancia y disciplina de las profesiones, con el objeto de asegurar que las profesiones y los oficios se ejerzan dentro de parámetros éticos, de eficiencia, eficacia y responsabilidad, acordes con el interés general. Los Consejos Profesionales fungen como órganos adscritos a un Ministerio con autonomía administrativa y financiera. Así mismo, estos consejos desde su origen, fueron la conexión del Gobierno Nacional con figuras asociativas sin ánimo de lucro que complementaron la acción estatal del control de las profesiones. Las asociaciones de profesionales se articularon con los Consejos Profesionales para efectos del trámite de las restricciones y acciones disciplinarias del ejercicio de las profesiones.

Tabla 39  
Empresas Industriales y Comerciales del Estado

Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal
Salud y protección social	Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom	21/11/1960	Decreto 2661 de 1960
Hacienda y crédito público	Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - Coljuegos	03/11/2011	Decreto 4142 de 2011
Tecnologías de información y comunicación	Servicios Postales Nacionales S.A. - Servicio Postal 472	25/11/2005	Escritura 02428 de la Notaría 50 de Bogotá
	Canal Regional de Televisión del Caribe LTDA – Telecaribe	28/04/1986	Escritura 875 de 1986 Notaría Única de Valledupar

Vivienda, ciudad y territorio	Fondo Nacional de Ahorro – FNA	26/12/1968	Decreto Extraordinario 3118 de 1968
Trabajo	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones	24/07/2007	Ley 1151 de 2007
Minas y energía	Empresa Colombiana de Gas - Ecogas (En liquidación)	20/08/1997	Ley 401 de 1997
Planeación	Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – Fonade	16/12/1968	Decreto 3068 de 1968
Interior	Imprenta Nacional de Colombia	09/05/1974	Decreto 504 de 1894
Educación nacional	Icetex	03/08/1950	Decreto 2586 de 1950
Defensa nacional	Indumil	14/12/1944	Ley 102 de 1944
	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	26/12/1947	Ley 87 de 1947

Elaboración propia, 2015. Fuente. Página web de los ministerios y departamentos administrativos que conforman el Gobierno Nacional de Colombia. Ver anexo 5 Gobierno Nacional. Organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

Las entidades descentralizadas vinculadas están destinadas a la producción, distribución y provisión de bienes y servicios de interés público, para atender directamente demandas de empresas y familias. De las 9 formas organizacionales que conformaron las entidades descentralizadas vinculadas, las más recurrentes fueron: las empresas industriales y comerciales del estado y las empresas de servicios públicos domiciliarios, tanto públicas como mixtas y las sociedades de economía mixta financieras y no financieras.

Tabla 40  
Empresas de servicios públicos 100% públicas

Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal
Tecnologías de información y comunicación	Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga - Telebucaramanga		
	Sociedad Radio Televisión de Colombia – RTVC	28/10/2004	Escritura No. 3138 de 2004
	Canal Regional de Televisión TV Andina Ltda. - Canal 13	02/07/1997	Resolución No. 227 de 1997
Minas y energía	Electrificadora del Caquetá S.A. ESP - Electrocaqueta S.A. ESP		
	Electrificadora del Huila S.A. ESP - Electrohuila S.A. ESP		
	Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. ESP		
	Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P. - Cedelca S.A. ESP	31/03/1955	Escritura No. 744 de 1955 Notaría 5 de Bogotá



Tabla 41

Empresas de servicios públicos domiciliarios de capital mixto

Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal
Tecnologías de información y comunicación	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	12/06/2003	Decreto No. 1616 de 2003
Minas y energía	Empresa Multipropósito Urrá S.A. ESP - URRRA S.A. ESP	28/09/1992	Decreto No. 1587 de 1992
	Gestión Energética S.A. ESP - Gensa S.A. ESP		
	Electrificadora del Meta S.A. ESP - EMSA S.A. ESP	18/11/1981	Escritura No. 6353 de 1981 Notarla 1 de Bogotá
	Centrales Eléctricas de Nariño S.A. ESP - Cedemar S.A. ESP	24/10/1955	Escritura No. 2059 de 1955 Notarla 5 de Bogotá
	Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Eedas S.A. ESP	03/12/2007	Escritura No. 1697 de 2007 Notaría única de San Andrés
	Empresa de Energía del Amazonas S.A. E.S.P. - EEASA S.A. ESP	20/11/1987	Escritura No. 2415 Notaría 3 de Bogotá
	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA S.A. ESP	14/09/1967	Escritura No. 3057 de 1967 Notaría 8 de Bogotá
	Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. ESP	06/04/2006	Escritura No. 743 de 2006 Notaría 9 de Barranquilla
	Isagen S.A. ESP	04/04/1995	Escritura No. 230 de 1995 Notaría de Sabaneta
	Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica - Corelca S.A. ESP en Liquidación	05/12/1967	Ley 59 de 1967

Elaboración propia, 2015. Fuente. Página web de los ministerios y departamentos administrativos que conforman el Gobierno Nacional de Colombia. Ver anexo 5 Gobierno Nacional. Organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

El Gobierno Nacional tiene empresas de servicios públicos de energía y telecomunicaciones, la mayor parte de ellas de economía mixta y en el negocio de generación eléctrica. Estas empresas se originaron en las políticas de fomento de cada sector en del siglo XX, y las más recientes en los procesos de reestructuración empresarial del sector.

Tabla 42

Sociedades de economía mixta no financieras

Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal
Agricultura y desarrollo rural	Corporación de Abastos de Bogotá S.A. - Corabastos (SEM anónima)	06/03/1970	
	Corporación de Abastos de Cúcuta S.A. - Cenabastos (SEM anónima)	02/12/1981	Escritura No. 3601 de 1981 Notaría 3 de Cúcuta
	La Empresa Colombiana de Productos Veterinarios - Vecol S.A.	09/04/1974	Decreto No. 65 de 1974
	Fondos Ganaderos (18)	03/05/1994	Ley 132 de 1994
Hacienda y crédito público	Central de Inversiones S.A. CISA	05/03/1975	Escritura No. 1084 de 1975 Notaría 4 de Bogotá
Comercio, industria y turismo	Artesanías de Colombia S.A.	06/05/1964	Escritura No. 1998 de 1964 Notaría 9 de Bogotá
	Fideicomiso Procolombia	02/04/1993	Decreto 633 de 1993
Minas y energía	Ecopetrol S.A.	27/12/1948	Ley 165 de 1948
Educación nacional	Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – Fodeseop	28/12/1992	Ley 30 de 1992
Defensa nacional	Sociedad Hotelera Tequendama Crowne Plaza	12/11/1948	Escritura No. 7589 de 1948 Notaría 2 de Bogotá
	Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A. – Satena	12/04/1962	Decreto No. 940 de 1962
	Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A.	09/05/1956	Decreto Legislativo No. 1064 de 1956

Elaboración propia, 2015. Fuente. Página web de los ministerios y departamentos administrativos que conforman el Gobierno Nacional de Colombia. Ver anexo 5 Gobierno Nacional. Organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

El sector de agricultura es el que registró mayor uso de las Sociedades de Economía Mixta no financieras, que se desempeñan en mercados de productos agrícolas, veterinarios y de abastos. Las demás SEM no financieras ofrecen servicios de pasajes aéreos, hotelería y productos artesanales. La de mayor tamaño e impacto fiscal es Ecopetrol que compete en la industria mundial de hidrocarburos. Al igual que en las anteriores modalidades, estas empresas fueron creadas en la segunda mitad del siglo XX.

Tabla 43

Sociedades de economía mixta financieras

Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal
Agricultura y desarrollo rural	Banco Agrario de Colombia - Banagrario S.A.	24/06/1999	Resolución No. 0968 de 1999
	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - Fiduagraria S.A.	18/02/1992	Escritura No. 1199 de 1992 Notaría de Bogotá
	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro	22/01/1990	Ley 16 de 1990
	Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria y el Banco Ganadero Almagrario	05/01/1965	Escritura No. 0010 de 1965 Notaría 9 de Bogotá
Hacienda y crédito público	Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter	14/11/1989	Ley 57 de 1989
	Financiera de Desarrollo Nacional S.A.	03/11/2011	Decreto No. 4174 de 2011
	Fiduciaria la Previsora S.A.	21/06/1984	Decreto No. 1547 de 1984
	La Previsora S.A. Compañía de seguros	06/08/1954	Escritura No. 2146 de 1954
	Positiva Compañía de Seguros S.A.	11/08/2008	Resolución No. 1293 de 2008
	Fiduciaria del Estado - Fiduestado - (En liquidación)		
Comercio, industria y turismo	Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancoldex	05/11/1991	Decreto No. 2505 de 1991

Elaboración propia, 2015. Fuente. Página web de los ministerios y departamentos administrativos que conforman el Gobierno Nacional de Colombia. Ver anexo 5 Gobierno Nacional. Organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

Las 11 sociedades de economía mixta de actividades financieras están entre las formas organizacionales creadas entre finales del siglo XX y principios del XXI, distribuidas en tres sectores, agrario, hacienda y comercio. A estas entidades financieras se suman: primero, las descentralizadas especiales de actividad financiera: el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – Fogafin; el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – Fogacoop; el Banco Cafetero - Bancafé (En liquidación); el Banco del Estado (En liquidación). Y segundo, las descentralizadas indirectas que se conformaron bajo la modalidad de sociedad mixta financiera: Leasing Bancoldex S.A.; Fiduciaria de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex Segurexpo de Colombia S.A. Unas y otras destinadas a las líneas de crédito de fomento. Para un total de 18 organizaciones de

naturaleza financiera que forman parte de la administración descentralizada del Gobierno Nacional.

Finalmente, la administración pública de Colombia cuenta con entidades que surgieron como órganos descentralizados por funciones o servicios y que la Constitución de 1991 les otorgó el mayor grado de autonomía e independencia, y las transformó en organismos autónomos que no forman parte de la estructura jerárquica del gobierno nacional. Esas organizaciones son: el Banco de la República, la Comisión Nacional del Servicio Civil, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Universidades, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación. Estas entidades cuentan con patrimonio propio, autonomía administrativa y presupuestal, lo que les permite tener estructura administrativa y planta de personal propia para el cumplimiento de sus fines. La Procuraduría y la Contraloría no tienen personería jurídica y actúan a nombre de la persona jurídica Nación.

Tabla 44

Corporaciones Autónomas Regionales creadas a partir de la Constitución de 1991

Nombre	Año de creación	Acto de creación
Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena	1991	Constitución Política de 1991, artículo 331, Ley 99 de 1993 y Ley 161 de 1994
Corporación Autónoma Regional de Boyacá	1993	Ley 99 de 1993
Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique	1993	Ley 99 de 1993
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia	1993	Ley 99 de 1993
Corporación Autónoma Regional de Chivor	1993	Ley 99 de 1993
Corporación Autónoma Regional del Guavio	1993	Ley 99 de 1993
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía	1993	Ley 99 de 1993
Corporación Autónoma Regional del Alto de la Magdalena	1993	Ley 99 de 1993
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	1993	Ley 99 de 1993
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena	1993	Ley 99 de 1993
Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge	1993	Ley 99 de 1993
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico	1993	Ley 99 de 1993
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	1993	Ley 99 de 1993
Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar	1993	Ley 99 de 1993
Corporación Autónoma Regional del Atlántico	1993	Ley 99 de 1993
Corporación Autónoma Regional de Santander	1993	Ley 99 de 1993
Corporación Autónoma Regional de Sucre	1993	Ley 99 de 1993

Fuente: Elaboración propia 2015. Ver anexo 5 Gobierno Nacional. Organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

La Constitución de 1991 le dio a las CAR el carácter de máxima autoridad ambiental a nivel regional. Las Corporaciones Autónomas Regionales fueron creadas como entidades descentralizadas a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional. “La gestión encomendada por la Constitución y la ley a las CAR está sujeta a la coordinación de una autoridad central, por lo que se constituyen en organismos de ejecución de políticas públicas nacionales en el orden regional, lo que implica que sus competencias emanan del Estado central”<sup>166</sup>. Se configuraron como organismos intermedios entre la Nación y las entidades territoriales, y entre la administración central nacional y la descentralizada por servicios y territorialmente, para la preservación del ambiente y con el aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Así, las CAR creadas antes de la Constitución de 1991, fueron investidas con ese carácter de entidades autónomas de la descentralización por servicios del Gobierno Central Nacional, máxima autoridad ambiental a nivel regional. Entre 1991 y 1993 se crearon 25 nuevas Corporaciones Autónomas Regionales, que integraron el Sistema Nacional Ambiental SINA.

Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas, determinar la estructura de la administración departamental central, así como crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta, y de más tipos de entidades que conforman la administración descentralizada por servicios<sup>167</sup>. Igualmente, corresponde a los Concejos Municipales y Distritales determinar la estructura de la administración central municipal, y crear a iniciativa del alcalde entidades descentralizadas por servicios de los tipos autorizados por la Constitución y la Ley<sup>168</sup>. A nivel subnacional, se observa la existencia de entidades descentralizadas por servicios en municipios, distritos y departamentos, con mayor recurrencia en las entidades territoriales con mayor densidad de población, que a su vez son las de mayor capacidad fiscal, no obstante, no se cuenta con un registro sistemático su creación y modificaciones.

---

<sup>166</sup> Corte Constitucional de Colombia Sentencia C462 de 2008

<sup>167</sup> Constitución Política, artículo 300. Modificado por el art. 2, Acto Legislativo No. 01 de 1996

<sup>168</sup> Constitución Política, artículo 313.

## **7.5 RESULTADOS DE LA TRAYECTORIA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN FUNCIONAL Y POR SERVICIOS**

Una vez expedida la Constitución de 1821 que dio lugar al nacimiento de la República de Colombia, se crearon las primeras organizaciones prestadoras de servicios educativos, en atención a la priorización que el General Francisco de Paula Santander hizo de la instrucción pública, así mismo se observó la creación de organizaciones de servicios de salud. El comportamiento fue similar entre los periodos centralista y federal, cuatro organismos en el primero y tres en el segundo, todas organizaciones de alta importancia para la sociedad que aún existen y prestan servicios con algunas modificaciones.

Esta modalidad de descentralización fue objeto de reglas superiores sólo a partir de la Constitución de 1886 y se convirtió en uno de los pilares de la configuración de la administración pública en la República de Colombia. En 1887 se reconocieron seis tipos de personas jurídicas en la administración pública entre ellas tres de entidades asimiladas a descentralizadas, los establecimientos de beneficencia, los establecimientos de instrucción pública y las corporaciones. En 1912 se regularon los *servicios nacionales*, y se dispuso que estos servicios debían contar con tres características: prestación por el Estado a los particulares; percepción de dinero por parte del Estado como pago por el uso de los servicios; y que el dinero que pagaban los particulares fuera inferior a los costos de la prestación de tales servicios. En 1954 se facultó al legislador para crear establecimientos públicos dotados de personería jurídica y autonomía para la prestación de uno o más servicios. En 1959, se estableció que las empresas y establecimientos públicos descentralizados formaban parte de la administración pública; a las entidades descentralizadas se les otorgó autonomía administrativa, personería jurídica, y patrimonio independiente aportado, directa o indirectamente por el Estado y se precisó que las entidades financieras del tipo de establecimientos bancarios de propiedad del Estado, se consideraban como entidades descentralizadas de economía mixta. En la reforma constitucional de 1968 se precisaron las atribuciones del legislativo y el ejecutivo para la creación de entidades descentralizadas, así como las competencias de los colegiados territoriales, gobernadores y alcaldes para este mismo fin en su jurisdicción.

A finales del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX, se conformaron organizaciones prestadoras de servicios públicos de alumbrado público, energía eléctrica, telégrafos y telefonía, acueducto y alcantarillado, y el servicio postal, todos servicios esenciales para el progreso de las ciudades. Varias de estas compañías que originariamente se constituyeron con capital privado, se transformaron en empresas mixtas y públicas de servicios públicos domiciliarios. En esas décadas se registró el incremento de la participación pública de Nación, departamentos y municipalidades en las empresas de servicios esenciales como efecto de la política del Gobierno Nacional de estimular la conformación de organizaciones que desarrollaran la infraestructura y operaran los servicios esenciales para las ciudades. En 1913 con la creación de las Juntas Municipales encargadas de los servicios públicos esenciales. En 1939 con la conformación del Instituto de Crédito Territorial, para fomentar los proyectos de vivienda y desarrollo urbano en las cabeceras municipales. En 1940 con el Fondo de Fomento Municipal FFM creado con el objeto de facilitar a los departamentos, intendencias y comisarías y municipalidades la realización de obras de acueductos, alcantarillados, locales escolares para la enseñanza primaria, hospitales y plantas eléctricas. En 1946 con la creación del Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico a cargo del plan nacional de electrificación. En 1950 el Fondo de Fomento Municipal se transformó en el Instituto de Fomento Municipal Infopal, para la financiación y ejecución de proyectos de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo de todas las poblaciones y zonas rurales del país y con la atribución de realizar operaciones de crédito interno y externo. En este marco de reglas y organizaciones nacionales, aunado al crecimiento de la población en las ciudades y por consiguiente una mayor demanda de infraestructura y servicios, se dio la conformación de organizaciones prestadoras de servicios de energía, telecomunicaciones, acueducto y alcantarillado. Para todos los demás servicios especiales la primera mitad del siglo XX también fue de amplia actividad de conformación de organizaciones con autonomía administrativa y presupuestal.

Antes de incluir la descentralización por servicios en la Constitución de Colombia, es decir antes de 1954, ya se contaba con alrededor de 70 organizaciones prestadoras de servicios especiales del gobierno nacional o con participación de éste, y el número de organizaciones descentralizadas de los departamentos y las municipalidades estaba en crecimiento por la acción del Gobierno Nacional a través de los organismos de fomento

de la infraestructura y la operación de servicios a nivel regional y local como el Fondo de Fomento Municipal FFM.

Entre las décadas del 50 y el 60 se consolidó el carácter de los establecimientos públicos de prestadores servicios en todo el país, lo que fortaleció a las entidades descentralizadas por servicios como canal de comunicación entre el Gobierno Nacional y las comunidades. La descentralización por servicios y la desconcentración de la administración nacional facilitó que se estableciera una comunicación directa entre la nación y los municipios sin mayor injerencia del nivel departamental, esto debilitó el papel de los departamentos que estaban llamados a ser el canal de comunicación, coordinación y dirección entre el Gobierno nacional y los municipios.

Entre 1967 y 1968 se reglamentaron las instituciones, entidades o empresas oficiales o semioficiales y demás personas jurídicas del orden nacional diferentes a la Nación. Las entidades descentralizadas se ordenaron en los sectores de la administración pública mediante su adscripción o vinculación a un Ministerio o Departamento Administrativo, lo que a su vez diferenció el grado de autonomía administrativa; para las adscritas se dio el mayor grado de tutela de la administración central. Las entidades descentralizadas por servicios se ordenaron en tres categorías jurídicas: empresas industriales y comerciales del Estado, de sociedades de economía mixta y establecimientos públicos; en este último se incluyeron a los fondos que operaban como un sistema de manejo de cuentas de parte de los bienes o recursos de un organismo. Las entidades descentralizadas indirectas reunieron a las personas jurídicas con participación de la Nación y entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, asociadas entre ellas o con particulares, así como la asociación de entidades descentralizadas, con o sin participación de personas privadas.

Con el ordenamiento de las reglas para la descentralización por servicios, en la segunda mitad del siglo XX se observaron tres tipos de acciones, primero un alta actividad de creación de personas jurídicas públicas o mixtas para la prestación de servicios, segundo se crearon las corporaciones autónomas regionales como organismos para la planificación y el desarrollo regional y tercero entre 1968 y 1972 una alta actividad de ajustes a la naturaleza jurídica de las organizaciones creadas previamente a la reglamentación de



1968. Se conservó la tendencia de la primera mitad del siglo XX, respecto de la conformación de organizaciones prestadoras de servicios de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones, así como organizaciones de los servicios básicos de salud y educación. En la década del 70 casi todos los sectores conformaron entidades descentralizadas: agricultura, educación, salud, justicia, fomento, trabajo, comunicaciones, minas y hacienda, no obstante, a nivel del Gobierno Nacional se disminuyó la actividad creadora de organizaciones de la descentralización funcional y por servicios.

En la década del ochenta y antes de la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991, se generó una alta actividad de creación de entidades descentralizadas por servicios del Gobierno Nacional, en la que nuevamente, el sector de educación fue el más fecundo. Esta década terminó con la elección popular de Alcaldes, lo que transformó la constitución de 1886 que se regía por los principios de centralización política y descentralización administrativa. La reforma constitucional de 1986 que incrementó los espacios democráticos para las municipalidades, se acompañó de la transformación y creación de organizaciones descentralizadas por servicios del Gobierno Nacional para el fomento del desarrollo municipal y por la liquidación de las entidades descentralizadas de la Nación que construían infraestructura y operaban servicios esenciales a nivel local. La descentralización política incidió en el cambio de la descentralización por servicios. Para fortalecer la descentralización territorial se liquidaron establecimientos públicos del Gobierno Nacional que prestaban servicios básicos esenciales como el Instituto Nacional de Fomento Municipal, Infopal y el Instituto Colombiano de Construcciones Escolares, ICCE, y se suprimieron funciones relacionadas con construcción de obras y prestación de servicios de órganos del Gobierno Nacional como el Fondo Nacional Hospitalario, el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, Coldeportes, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, El Fondo de Desarrollo Rural Integrado DRI, el Instituto de Crédito Territorial y el Fondo Nacional de Caminos Vecinales. Se trasladó la prestación de dichos servicios a los municipios.

Actualmente el Gobierno Nacional cuenta con 226 órganos, de las cuales 202 son descentralizadas funcional y por servicios, lo que presenta un panorama administrativo altamente poblado por entidades con diferentes grados de autonomía administrativa y

presupuestal. Las 122 entidades adscritas, sobre las que recae mayor grado de tutela de la administración central, que según los actos de creación, corresponden a ocho formas organizacionales: Unidad administrativa especial de carácter técnico y especializado sin personería jurídica; Superintendencias con personería jurídica; Establecimientos públicos; Unidad administrativa especial con personería jurídica; Fondo cuenta con personería jurídica; Agencia nacional estatal de naturaleza especial; Instituto científico y técnico; Consejo profesional como organismo adscrito al despacho del Ministro. De manera general los órganos adscritos tienen personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y en consecuencia cuentan con una estructura organizacional y planta de personal propia para el cumplimiento de su objeto. No obstante algunas de las formas organizacionales presentan excepciones, como es el caso de las unidades administrativas especiales sin personería jurídica, los consejos profesionales que dependen del despacho del Ministro y tampoco cuentan con personería jurídica, y los fondos cuenta con personería jurídica, que son una ficción legal sin estructura organizacional ni planta de personal propia.

En las vinculadas con mayor grado de autonomía el Gobierno Nacional cuenta con 65 organizaciones que, según los actos de conformación, corresponden a 9 tipos empresariales: Empresa industrial y comercial del estado; Sociedad pública por acciones simplificada S.A.S.; Empresa social del estado; Empresa de servicios públicos domiciliarios, Sociedad por acciones 100% pública; Empresa de servicios públicos domiciliarios, Sociedad por acciones mixta; Sociedad de economía mixta no financiera; Sociedad de economía mixta financiera; Descentralizada especial de actividad financiera; y Corporación de subsidio familiar sin ánimo de lucro. Finalmente están 15 organizaciones descentralizadas indirectas, con el mayor grado de autonomía, que a su vez corresponden a cuatro tipos empresariales: Sociedad 100% capital público; Sociedad mixta no financiera; Sociedad mixta financiera; y Corporación mixta de derecho privado sin ánimo de lucro para actividades científicas, tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

En virtud de la descentralización por servicios se expandió el universo de entidades que conforman la administración pública nacional y subnacional, actualmente ejercen

actividades centenares de personas jurídicas de naturaleza pública, creadas por el gobierno nacional, por los 32 departamentos, y los 1.103 municipios y distritos. La cantidad de entidades descentralizadas directas e indirectas en Colombia es determinable pero indeterminada debido a que “*Colombia carece de un inventario y mapeo de las entidades públicas*”<sup>169</sup> como se señala en el Informe Integra (Procuraduría General de la Nación, 2013). En dicho informe, que midió por primera vez la probabilidad de que las organizaciones descentralizadas cumplieran las funciones para las que fueron creadas y concluyó que solo 23 de cada 100 entidades tenían posibilidad de cumplir las normas básicas de gestión pública. Para efectos de determinar el inventario de organizaciones descentralizadas por servicios, se hizo referencia a que mientras el Departamento Administrativo de la Función Pública enumeró la existencia de 6.247 entidades, el Ministerio de Hacienda las calculó en 12.000 y el Archivo General de la Nación en 7.855. Las entidades de la administración central de departamentos, distritos y municipios pueden ser cerca de 2.500, considerando que hay 1.102 entre municipios con Alcaldía y Concejo Municipal, y 32 departamentos con Gobernación y Asamblea Departamental, descontando entidades del Gobierno Nacional y las de otra naturaleza como los órganos de control fiscal y disciplinario que suman 1.162 entre personerías y contralorías territoriales; las entidades descentralizadas por servicios de municipios, distritos y departamentos podrían ser alrededor de 8.000 partiendo de los números del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin embargo cualquier cálculo es mera especulación que puede tener amplio margen de error, por la inexistencia de un inventario de entidades descentralizadas por servicios de los departamentos, distritos y municipios. Cualquiera que sea el número de actores de la descentralización por servicios, es de una magnitud considerable, lo que agrega complejidad a la interacción de las entidades públicas de los niveles, nacional y subnacional, a lo largo del ciclo de las políticas públicas.

---

<sup>169</sup> “INTEGRA - Herramienta de Fortalecimiento para la Acción Preventiva”, pp 15. Procuraduría General de la República de Colombia. Octubre de 2013. Colombia carece de un inventario y mapeo de las entidades públicas, lo cual significa que la cobertura es muy irregular. Por ejemplo, mientras que el DAFP considera un universo de 6.247 entidades, Hacienda dice que son aproximadamente 12.000 entidades, el CHIP 3.375 entidades y el Archivo General de la Nación 7.855 entidades. En ausencia de un universo definido, se ignora la cobertura de los sistemas de información relacionados con la gestión del Estado colombiano

## **CAPÍTULO VIII**

### **TRAYECTORIA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN POR COLABORACIÓN**

En la descentralización por colaboración el Estado habilita a particulares para que participen en el cumplimiento de funciones y en la provisión de bienes y servicios públicos con prerrogativas del Estado, lo que confiere a los particulares el ejercicio del poder coercitivo en la función que se le delegó. El objeto de dicha relación se puede clasificar en tres campos: el financiamiento de la construcción de la infraestructura; la prestación de bienes y servicios de interés público; y el cumplimiento de funciones administrativas públicas. Participan en este tipo de descentralización personas de derecho privado en sentido amplio, es decir, tanto las corporaciones de iniciativa privada con ánimo de lucro, como las formas corporativas de solidaridad y colaboración en las que se destacan los gremios, los colegios de profesionales y los sindicatos.

#### **8.1 ANTECEDENTES COLONIALES DE LA DESCENTRALIZACIÓN POR COLABORACIÓN**

La trayectoria de las organizaciones de la descentralización por colaboración inicia con las instituciones de la conquista y la colonia. El Papa Alejandro VI mediante las Bulas *Inter Caetera* de 1493 y *Ea Quae* de 1506, otorgó a los Reyes Católicos de Castilla, León, Aragón y Granada, y a sus herederos, las tierras halladas por sus enviados junto con todos sus dominios y derechos, para que se extendiera la fe católica. La bula papal prohibió a su vez a toda persona ir a las tierras encontradas y ejercer actividades mercantiles o de cualquier otra naturaleza, salvo que contaran con el permiso expreso de los Reyes Católicos, lo que les dio exclusividad sobre las rutas y las Indias. A su vez, los Reyes Católicos, en uso del poder de exclusividad, expidieron cédulas reales de 1495 y de 1501 en las que se dispuso que todo vasallo y extranjero requería especial licencia y mandato para ir a la tierra firme e islas descubiertas o por descubrir, so pena de perder navíos, mercaderías, armas y demás cosas en favor del fisco real, sin perjuicio de las penas de cárcel o muerte. Para autorizar las expediciones a los territorios del nuevo continente se

expidieron “las capitulaciones que fijaban relaciones contractuales entre los reyes y los autorizados a realizar descubrimientos, conquistas y posteriormente colonizaciones en las Indias” (Diego Fernández, 1990).

A solicitud del interesado se expidieron los permisos para las expediciones de descubrimiento, conquista, pacificación y población. Los permisos se formalizaban en capitulaciones que se firmaban entre la corona y los empresarios particulares que aportaban navíos, armas, personal, pertrechos y demás recursos necesarios para la expedición de conquista y colonia. Las capitulaciones precisaron las condiciones y los cargos que se concedieron a cambio, es decir, los beneficios que recibirían el expedicionario o adelantado y la corona. Esa forma de colaboración entre los particulares y la corona facilitó el descubrimiento, la conquista y la colonización de las Indias. “La financiación de tales empresas provenía de las ganancias acumuladas en empresas anteriores. Comerciantes de las Antillas operaban detrás de las huestes de los conquistadores como “aviadores” o financistas. Así, la Corona española no comprometía recursos de manera directa sino que se contentaba con estipular las condiciones en que autorizaba la entrada en nuevos territorios. Estas estipulaciones, conocidas con el nombre de capitulaciones, eran contratos en los que se fijaban los compromisos de las huestes a cambio de privilegios económicos y políticos en los nuevos territorios que se iban incorporando al dominio eminente de la Corona española” (Colmenares, 1987). Los adelantados fueron depositarios de atribuciones militares y de dominio territorial. Las capitulaciones dieron paso a las encomiendas, que se extendieron por todo el periodo de la colonia, “el jefe de la hueste adquiría el privilegio de repartir no sólo el botín inmediato de la conquista (el oro y las gemas que la leyenda asocia a la codicia de los aventureros), sino también recursos permanentes, que eran los que permitían el asentamiento duradero de los españoles” (Colmenares, 1987). Los encomenderos tuvieron el privilegio de recibir un tributo de los indios, derecho heredable a sus familias por un tiempo limitado a cierto número de generaciones. Al final del periodo de la colonia esta institución se había debilitado por la diezma de la población indígena. Los encomenderos, al igual que los adelantados ejercían poder público en nombre de la Corona.

Los armadores o corsarios fueron marinos privados al servicio de la Corona para fungir como guardias de costas y rutas marítimas, con la misión de frustrar la acción de los piratas y otros enemigos, a cambio de derechos y privilegios. Contaban con una patente

de corso expedida por la Real Armada en nombre del Rey, que les autorizaba para actuar a nombre de éste. Al igual que los adelantados de la conquista y la colonia, los corsarios aportaron navíos, hombres y pertrechos para ejercer la función que se les encomendaba. El corsario ejercía autoridad en los mares y costas, exigía identificación a los barcos mercantes, examinaba documentos, diarios de navegación, listado de pasajeros permitía la navegación de barcos amigos y neutrales, y capturaban a los barcos enemigos. El botín se distribuía entre los corsarios y la Corona. Los corsarios de otros soberanos eran capturados como prisioneros de guerra, y se les daba el trato de miembros del ejército, ver (Cruz Barney, 1997).

Otros precedentes del ejercicio de funciones y prerrogativas del Estado por los particulares, fueron las funciones de notariado y de correos. El notariado fue ejercido por escribanos, integrantes en las expediciones de la conquista y la colonia, que obraban con licencia de la corona. Algunos escribanos eran funcionarios reales, otros notarios eclesiásticos, y otros ejercían la función por licencia de la Corona en recompensa por alguna acción, ver (Pérez Delgado, 2008). Los escribanos ejercían como notarios en una jurisdicción específica que generalmente correspondía a una ciudad, es decir, sólo allí podían llevar los libros cronológicos de las escrituras e instrumentos originales. Los correos fueron una función de interés general ejercida por un particular por concesión de la Corona. “En la época de la Colonia, se creó el correo mayor de indias, mediante privilegio que concedió la Corona Española, por real cédula del 14 de mayo de 1514 a don Lorenzo Galíndez de Carvajal”<sup>170</sup>.

En cuanto a la educación, la normativa bajo la cual se crearon las universidades fue el Código de las Siete Partidas de 1254. Su función principal fue la de educar para llenar las necesidades del Estado en relación con clérigos y abogados. Las instituciones eran aprobadas por el Rey y el Papa, y se podían denominar: universidad oficial, general o mayor. Los recursos de funcionamiento provenían de la Corona Española. Al comenzar el siglo XVIII solo existían dos instituciones en la América colonial, que cumplían con estas características: las de Lima y México, que llenaban el requisito de contar con 12 cátedras. En el siglo XVIII, con la intervención de Carlos III, se buscó la modernización del Estado, en la cual jugaron un papel de importancia las reformas a las universidades,

---

<sup>170</sup> Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Historia. Portal web <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-propertyvalue-6077.html>

que fijaron sus intereses en las ciencias útiles. Moreno y Escandón, quien ejecutó la orden de España de la expulsión de la Compañía de Jesús en Santafé de Bogotá en 1767, propuso una universidad pública bajo control estatal, pero administrada desde el sector civil; esto es, que la institución no pertenecería ni a la iglesia, ni a partido político alguno. Una característica fundamental y conceptual de la universidad es la de la autonomía, la cual se puso de manifiesto en que las instituciones aplicaban su propio Plan de Estudios. Cada institución estaba capacitada para darse su propio gobierno, con algunas diferencias; a las universidades religiosas les elegía las directivas el provincial de cada orden. A partir de 1774 Los catedráticos se sometían a exámenes y los postulados eran escogidos por el virrey. Con excepción del Colegio Mayor del Rosario, la administración de los recursos hasta 1774 se hizo sin control estatal. A través de bulas papales y cédulas reales se fundó la mayoría de las 32 universidades en América, contando con autonomía educativa y financiera. Durante el siglo XVIII se fundan universidades públicas en Quito, Santiago de Chile, Caracas y Guadalajara, sometidas al Real Patronato. En 1580 se fundó la Universidad de Santo Tomás, primera en Colombia, en 1622 la Universidad Javeriana, en 1747 la Universidad de San Buenaventura y en 1805 el Colegio-Universidad de San Pedro Apóstol en Mompós. El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se fundó en 1651, con el objetivo de educar a las élites española y criolla. Estas universidades fueron una forma de organización no gubernamental de origen eclesiástico que estuvo entre lo no estatal y lo estatal y con la separación entre la iglesia y el Estado en la etapa republicana, pasaron a ser parte de los particulares que operan servicios esenciales de interés público.

## **8.2 PARTICULARES QUE EJERCEN FUNCIONES CON PRERROGATIVAS DEL ESTADO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

El corso fue una de las primeras funciones con prerrogativas de Estado que fue ejercida por particulares en el nacimiento de la República de Colombia. En el periodo de la Independencia, el Estado de Cartagena entre 1813 y 1816, adoptó en su constitución, la figura del corso para la defensa de las costas y el mar caribe. En el periodo republicano se instituyó como atribución del Presidente de la República conceder patentes de corso y de navegación, en las constituciones de 1832, 1843, 1858 y 1863. En la Constitución de 1843 se precisó que las patentes se destinaban contra una Nación con la que se estuviera

en guerra declarada. A partir de la Constitución de 1886 no se volvió a incluir el curso en las reglas superiores de Colombia.

La función de los escribanos se conservó en el paso de la colonia a la independencia con las características de particulares con autonomía para certificar la fe pública. El primer Estatuto del Notariado, Ley del 3 de junio de 1852, estableció el término de notario en lugar de escribano de la legislación española. Con la Constitución de 1886 y mediante la Ley 14 del 3 de febrero de 1887, se dispuso que cada departamento contaría con al menos un círculo - circuito de notariado y registro<sup>171</sup>. Las reglas formales consolidaron la función notarial en cabeza de particulares que cumplen una función certificante del Estado y en consecuencia actúan como encargados de declarar la autenticidad de determinados documentos y hechos; llevan el registro del estado civil de las personas, a saber: el de los nacimientos, defunciones, matrimonios, adopciones, legitimaciones y reconocimiento de los hijos naturales; concilian intereses entre partes, con apego a los principios de las reglas superiores; dan forma legal a ciertos actos jurídicos; acreditan la calidad que ostentan las personas para realizar determinados actos; producen documentos con valor de prueba plena y fuerza ejecutiva; y custodia documentos públicos, entre otras. Los notarios ejercen su función de interés público sin subordinación de autoridades administrativas y judiciales, aunque deben rendir cuentas ante éstas.

En todos los periodo de consolidación de la República, el Estado se apoyó en organizaciones de la sociedad que contribuyeron al fomento del comercio, la industria, la agricultura, el ejercicio de profesiones liberales, las artes, los oficios, las ciencias naturales, las ciencias exactas, y en general, en organizaciones solidarias que contribuyeran al progreso. Estas organizaciones colaboraron con el Estado en el fomento de la investigación, las ciencias, las artes, la sanidad y la instrucción pública. Formaron parte de este grupo de particulares que ejercieron funciones públicas: Las sociedades filantrópicas, asociaciones de artes y científicas, las cámaras de comercio, gremios y colegios de profesionales.

Las sociedades filantrópicas colaboraron con el Gobierno en la salubridad pública. La Sociedad Central de Propagación de Vacuna, por ejemplo, fue creada en octubre de 1847

---

<sup>171</sup> Fuente: Superintendencia de Notariado y Registro de Colombia, página web [https://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/index.php?option=com\\_content&view=article&id=79&Itemid=108](https://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/index.php?option=com_content&view=article&id=79&Itemid=108)



con el fin de "estirpar los errores vulgares acerca de la vacuna (...) solicitar, adquirir, i popularizar los mejores métodos de propagación i conservación del virus vacuno (...) i adoptar ó proponer medios eficaces para que la vacunación [fuese] jeneral i constante en la República". Y la Sociedad Filantrópica - a la cual perteneció Alexander von Humboldt- funcionó como Junta de Sanidad Provincial en 1849, debido a la amenaza del cólera morbo que ya atacaba algunas zonas de la Costa Atlántica. Los miembros de esta sociedad y personalidades diversas, encabezadas por el Presidente José Hilario López, se comprometieron solemnemente a dar una suma determinada de dinero, para atender la salubridad pública en caso de que la ciudad fuera invadida por la epidemia (Obregón, 2012, pág. 103)<sup>172</sup>. Las demás sociedades filantrópicas<sup>173</sup> como la Sociedad de Naturalistas Neogranadinos, la Academia Nacional de Colombia, la Sociedad Caldas, el Instituto de Ciencias Naturales, Físicas y Matemáticas", la Sociedad de Amigos del Bien Público, la Academia de Ciencias Naturales, la Sociedad de Medicina y Ciencias Naturales, la Comisión Científica Permanente y la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle, difundieron conocimientos útiles entre las masas y propagaron la idea de que el trabajo y la educación técnica eran la base de la moralidad, y colaboraron con el Gobierno para el fomento de la instrucción pública, las ciencias y las artes, sin que se consolidaran sus proyectos, ni la mayor parte de tales organizaciones, ver (Restrepo Forero, 1991). De las sociedades sin ánimo de lucro, destinadas al fomento de actividades de interés general creadas a finales del siglo XIX; se mantienen en el siglo XXI Sociedad Colombiana de Ingenieros y la Sociedad Colombiana de Agricultores - S.A.C.

En 1878 se constituyó la Cámara de Comercio de Bogotá como representante de los intereses de los empresarios, que se dispuso a servir de organismo asesor y consultor del gobierno. En 1891 mediante el Decreto 62, se reconoció legalmente la entidad creada por los empresarios de Bogotá como Cámara Central y se extendieron sus funciones a toda la República en los asuntos de importancia que el Gobierno le encomendaba. En 1917 se convocó al primer Congreso de Cámaras de Comercio del país, al que asistieron las de Barranquilla, Medellín, Cali, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Manizales y Tunja. En 1918 se crearon los primeros mecanismos para la inscripción de comerciantes en el Registro Mercantil, que luego se denominó Matrícula Mercantil. En 1931, con la expedición de la Ley 28, producto de un proyecto elaborado por la Cámara de Comercio

---

<sup>172</sup> Ortografía del texto original

<sup>173</sup> Ver anexo 8 concesiones portuarias, fluviales, marítimas y aéreas – Sociedades filantrópicas

de Bogotá, se estableció el Registro Mercantil obligatorio en el país para comerciantes, industriales, agentes, comisionistas y representantes de casas extranjeras y, se les delegó a las cámaras de comercio su administración.<sup>174</sup> Actualmente las Cámaras de Comercio son personas jurídicas sin ánimo de lucro, de carácter corporativo y gremial, sujetas en la ejecución de todos sus actos de administración, gestión y contratación al derecho privado, las cuales tienen como fines defender y estimular los intereses generales del empresariado en Colombia.

A las cámaras de comercio se les asignó la funciones pública de llevar el registro mercantil, junto con los registros de: proponentes, entidades sin ánimo de lucro, único empresarial de las Mipymes, y el de vendedores de juegos de suerte y azar, así como certificar sobre los actos y documentos inscritos en dichos registros. También les correspondió dar noticia en sus boletines u órganos de publicidad, de las inscripciones hechas en el registro mercantil y de toda modificación, cancelación o alteración que se hiere a dichas inscripciones; designar el árbitro o los árbitros o los amigables componedores cuando los particulares se lo solicitaran; servir de tribunales de arbitramento; prestar sus buenos oficios a los comerciantes para hacer arreglos entre acreedores y deudores, como amigables componedores; emitir dictamen pericial antes de celebrarse un contrato de arrendamiento de un inmueble destinado a despachos judiciales y otras oficinas públicas; recopilar las costumbres mercantiles y certificar sobre la existencia de las recopiladas. Las Cámaras de Comercio en sus actos de administración, gestión y contratación de las funciones y recursos públicos, fueron sujetas a las normas de carácter público. En 2014 había 64 Cámaras de Comercio vigentes en Colombia.

---

<sup>174</sup> Cámara de Comercio de Bogotá. <http://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Historia>

Tabla 45  
Cámaras de comercio 2014

Aburrá Sur	Casanare	La Guajira	Quibdó
Antioquia	Cauca	Magangué	San Andrés Islas
Aguachica	Cúcuta	Magdalena Medio Y Nordeste Antioqueño	San José Del Guaviare
Amazonas	Chinchiná	Puerto Berrío	Santa Marta
Arauca	Dosquebradas	Manizales por Caldas	Santa Rosa de Cabal
Armenia	Duitama	Medellín para Antioquia	Sevilla
Quindío	Facatativá	Montería	Sincelejo
Barrancabermeja	Florencia	Neiva	Sogamoso
Barranquilla	Girardot	Ocaña	Sur y Oriente del Tolima
Bogotá	Honda	Oriente Antioqueño	Tuluá
Bucaramanga	Ibagué	Palmira	Tumaco
Buenaventura	Ipiales	Pamplona	Tunja
Buga	La Dorada	Pasto	Apartadó
Cali	Puerto Boyacá	Pereira	Antioquia
Cartagena	Puerto Salgar	Piedemonte Araucano	Valledupar
Cartago	Oriente de Caldas	Puerto Asís	Villavicencio

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 6 particulares que cumplen funciones públicas

Las Cajas de Compensación Familiar surgieron en 1954 como iniciativa privada de 45 empresarios del Departamento de Antioquia que crearon un aporte del 4% de la nómina para otorgar un subsidio monetario por hijo, para mejorar los ingresos de las familias de sus trabajadores. Para administrar dicho subsidio, los empresarios crearon la Caja de Compensación de Antioquia, Comfama. Con la modificación al Código Sustantivo del Trabajo, mediante los Decretos 118 y 1521 de 1957, el Gobierno Nacional instituyó una contribución de carácter obligatorio para los empleadores del país destinada al subsidio familiar para los trabajadores en Colombia. Así mismo, se fijaron los requisitos legales para crear Cajas de Compensación Familiar en todo el país con jurisdicción territorial. En 1961 la función pública de entregar subsidio en dinero a los trabajadores, se amplió a brindar servicios sociales como salud, educación, provisión de alimentos y bienes de consumo, turismo, recreación, cultura y vivienda. Con la Ley 21 de 1982 se dispuso que las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, que

cumplen funciones públicas de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley. A las Cajas de Compensación se les asignaron las funciones de: recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al subsidio familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Escuela Superior de Administración Pública ESAP, las Escuelas Industriales y los Institutos Técnicos; y organizar y administrar las obras y programas que se establezcan para el pago del subsidio familiar en especie o servicios. Con el decreto 1465 de 2005 se les otorgó la función pública de operador de información de la seguridad social. Actualmente se cuenta con 43 Cajas de Compensación y 16 millones de beneficiarios, ver anexo 6 particulares que cumplen funciones públicas

Bajo la Constitución Política de Colombia de 1886 se dio origen a la política de fomento de la agricultura, la ganadería, el sector pesquero y otras actividades productivas, basada en la imposición de contribuciones parafiscales, que son tributos que se aplican a un grupo socio económico y su recaudo se destina exclusivamente en beneficio de quien lo tributó. Se dispuso que el recaudo de las contribuciones parafiscales se destinara a las siguientes acciones: investigación y transferencia de tecnología, asesoría y asistencia técnicas; adecuación de la producción y control sanitario; organización y desarrollo de la comercialización; fomento de las exportaciones y promoción del consumo; apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo; programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo. La función pública de recaudar estas contribuciones, destinarlas en las acciones de fomento y en general de administrar estos recursos públicos, se entregó a personas jurídicas privadas de carácter gremial, sin ánimo de lucro, conformadas por iniciativa de los particulares. Las organizaciones sin ánimo de lucro que representan los intereses de los sujetos contribuyentes y beneficiarios de la contribución, fueron los receptores de la función pública de administración de los recursos parafiscales, con poder coercitivo y prerrogativas de Estado, ver (Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario, 2014). La contribución de mayor impacto fiscal y económico fue la contribución cafetera creada en 1927. La mayor parte de estos Fondos de Fomento fueron objeto de desarrollo legal en el marco de la Constitución Política de 1991. En 2014 había quince fondos de fomento administrados por organizaciones gremiales. La siguiente tabla presenta los fondos

parafiscales de fomento agropecuario y las normas mediante las cuales se entregaron en administración a organizaciones gremiales.

Tabla 46  
Fondos parafiscales administrados por organizaciones gremiales

Fondo Parafiscal Administrado por Organización Gremial	Organización Gremial	Ley
Fondo Nacional del Café	Federación Nacional de Cafeteros	Ley 76 de 1927
Fondo de Fomento Arrocerero	Federación Nacional de Arroceros	Ley 101 de 1963, modificada por la Ley 67 de 1983
Fondo de Fomento Cerealista	Federación Nacional de Cultivadores de Cereales Fenalce	Ley 51 de 1966, modificada por la Ley 67 de 1983
Fondo de Fomento de Leguminosas de Grano distintos a frijol soya	Federación Nacional de Cultivadores de Cereales Fenalce	Ley 114 de 1994
Fondo de Fomento del Fríjol Soya	Federación Nacional de Cultivadores de Cereales Fenalce	Ley 114 de 1994, Decreto 1592 de 1994 Contrato 132 de 2009
Fondo de Fomento Algodonero	Confederación Colombiana del Algodón, Conalgodón	Ley 219 de 1995
Fondo de Fomento Panelero	Federación Nacional de Productores de Panela Fedepanela	Ley 40 de 1990
Fondo de Fomento Cacaotero	Federación de Cacaoteros	Ley 31 de 1965, modificada por la Ley 67 de 1983
Fondo de Fomento Tabacalero	Federación Nacional de Productores de Tabaco Fedetabaco	Ley 534 de 1999
Fondo de Fomento Palmero	Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite Fedepalma	Ley 138 de 1994
Fondo de Fomento Hortofrutícola	Asociación Hortofrutícola de Colombia	Ley 118 de 1994
Fondo Nacional de Fomento Cauchero	Confederación Cauchera Colombiana CCC	Ley 686 de 2001
Fondo Nacional del Ganado	Federación Colombiana de Ganaderos Fedegán	Ley 89 de 1993
Fondo Nacional Avícola	Federación Nacional de Avicultores de Colombia Fenavi	Ley 117 de 1994
Fondo Nacional de la Porcicultura	Asociación Colombiana de Porcicultores	Ley 272 de 1996

Fuente: Elaboración propia 2015. Fuente de los datos de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Agricultura, ver anexo 6 particulares que cumplen funciones públicas

En el marco de la Constitución Política de Colombia de 1991, se incrementaron las funciones y servicios públicos ejercidos por particulares, bajo la forma de descentralización por colaboración. Se instituyó que los servicios esenciales de educación y la seguridad social podrían ser prestados por entidades públicas o privadas; que los particulares podrían ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros

habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad; que las comunidades organizadas, y los particulares participaran en la prestación de los servicios públicos; y que los particulares podrían cumplir funciones administrativas con capacidad coercitiva y prerrogativas del Estado, todo bajo el control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República. La Corte Constitucional consideró que la intervención de los particulares en los servicios estatales era una de las expresiones más genuinas de la democracia participativa, porque hizo real uno de los fines esenciales del Estado que consistía en facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación<sup>175</sup>. La descentralización por colaboración permitió involucrar en la acción pública, a los propios sectores comprometidos e interesados en la prestación del servicio. Se registró incremento de participación de los particulares en los servicios de registro y vigilancia de las profesiones y oficios, funciones públicas de planificación y verificación del cumplimiento de normas urbanísticas, sistemas de información de tránsito, seguridad social en salud, certificación de firmas digitales, control de la calidad de las razas puras, sistema de seguridad social y gestión tributaria.

El Estado para garantizar que las prácticas profesionales, de artes y oficios, fueran realizadas por personas idóneas, inspeccionó, vigiló y restringió su ejercicio, así mismo exigió: formación académica y científica, el registro de la persona y la expedición de las tarjetas de matrícula profesional, certificados de inscripción profesional, certificación de matrículas y permisos temporales, que autorizaran al titular a ejercer su profesión u oficio, en todo el territorio nacional. Estas funciones fueron realizadas con la confluencia de actores públicos como los Consejos Profesionales y actores particulares como los Colegios Profesionales de naturaleza privada, de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidos por personas asociadas en función de una afinidad. Los Colegios ejercieron funciones públicas por expresa delegación legal y sobre sus propios miembros, con el propósito de garantizar la calidad y la ética en el ejercicio profesional, de artes y oficios. Para ello la Ley les delegó parte de la función pública del registro y expedición de

---

<sup>175</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-181 de 1.997(Abril 10) Acción pública de inconstitucionalidad contra el art. 2 (parcial) del Decreto 960 de 1970 "por el cual se expide el Estatuto del Notariado" Magistrado Ponente Dr. FABIO MORON DIAZ Ref. Expediente D-1450. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-308 de 1994 (7 de Julio) Demanda de inconstitucionalidad contra el literal b, ordinal 2, artículo 19 del Decreto-Ley 2420 de 1968; artículo 1 del Decreto-Ley 1748 de 1991; artículo 1 del Decreto-Ley 2055 de 1991; artículos 264 numerales 1 y 3; 265 numeral a 2; 266 numerales 1 y 2 del Decreto-Ley 663 de 1993. Magistrado Ponente. Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL. Ref: Expediente D- 476.

matrículas profesionales y acciones disciplinarias del ejercicio de las profesiones, artes y oficios. Los Colegios Profesionales fueron objeto de desarrollo legal en reglamentación de la Constitución Política de 1991. La mayor parte de los Colegios de Profesionales de naturaleza privada que recibieron la delegación de la función pública, fueron los de las profesiones de la salud, medicina, bacteriología, psicología, enfermería, instrumentación quirúrgica, fisioterapeutas, farmacología y terapia ocupacional. Esto en contraste con la disciplina de ingeniería, en la que la mayor parte de la expedición de matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional, certificación de matrículas y permisos temporales fueron expedidos por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Copnia, que es una entidad pública encargada de vigilar el ejercicio de la ingeniería, las profesiones afines y las profesiones auxiliares en general.

Tabla 47  
Colegios profesionales con función pública

Actor	Norma	Función
Colegio Colombiano de Sicólogos	Ley 1090 de 2006	Expedir la tarjeta profesional a los psicólogos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley; Realizar el trámite de inscripción de los psicólogos en el “Registro Único Nacional del Recurso Humano en Salud”, según las normas establecidas por el Ministerio de la Protección Social; Conformar el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología para darle cumplimiento a lo establecido en el Código Deontológico y Bioético del ejercicio profesional de la Psicología.
Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica	Ley 1164 de 2007	Inscribir los profesionales de la disciplina correspondiente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud; Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los profesionales inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud;
Colegio Nacional de Bacteriología	Ley 1164 de 2007 Ley 1193 de 2008 Resolución 1395-2015	Implementar procesos para la verificación del cumplimiento de requisitos para el ejercicio de los profesionales de la bacteriología Establecer los mecanismos de autorregulación y control y atender los requerimientos formulados por este Ministerio.
Colegio Médico Colombiano	Artículo 7 Ley 1193 de 2008 Resolución No. 1395 de 2015	Inscribir los profesionales de Medicina en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud. Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los médicos inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud Expedir los permisos transitorios para los profesionales en medicina extranjeros que vengán al país en misiones científicas o para la prestación de servicios de salud de carácter humanitario, social o investigativo.
Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional	Ley 949 de 2005	Expedición de certificado de honestidad, pulcritud e idoneidad del profesional de Terapia Ocupacional
Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia	Ley 212 de 1995	Colaborar con el Gobierno para que la Química Farmacéutica sólo sea ejercida por profesionales idóneos Llevar el registro de todos los Químicos Farmacéuticos inscritos; Proponer proyectos de normas que busquen preservar y garantizar la salud de la población sobre la bioseguridad, toxicidad, estabilidad y calidad de los productos

Actor	Norma	Función
		de competencia de los establecimientos farmacéuticos; Servir de organismo consultivo al Gobierno en materia de la competencia del Químico Farmacéutico.
Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos	Ley 1164 de 2007	Inscribir los profesionales en el “Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud -RUNTH”. Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los profesionales inscritos en el RUNTH. Expedir los permisos transitorios para el personal extranjero de salud que venga al país en misiones científicas o asistenciales de carácter humanitario. Recertificar la idoneidad del personal de salud con educación superior
Colegio Colombiano de Fisioterapeutas	Resolución No. 0382 de 2015	Realizar el Registro Único Nacional Expedir la Tarjeta Nacional Profesional Expedir permisos para ejercicio temporal de la profesión a Fisioterapeutas Extranjeros
Organización Colegial de Enfermería	Ley 266 de 1996	Definir criterios para establecer estándares y normas de calidad para brindar cuidado de enfermería. Establecer requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética de Enfermería, abrir convocatoria, elegir a sus miembros y presentarlos al Ministerio de Salud para su ratificación. Reglamentar los consejos técnicos departamentales.
Colegio Profesional de Geógrafos	Ley 78 de 1993	Definir los requisitos mínimos para la expedición de la Matrícula Profesional de Geógrafo dentro del marco de la Constitución y la Ley. Expedir la Matrícula de acuerdo con el reglamento y llevar el registro profesional correspondiente. Fijar los derechos por expedición de la Matrícula Profesional y aprobar el presupuesto de inversión de esos fondos. Cancelar la Matrícula a quienes no se ajusten a los preceptos del Código de Ética Profesional, o por solicitud de autoridad competente. Presentar propuestas que desarrollen y fomenten las ciencias y la tecnología y demás manifestaciones culturales, para que sean incluidas en los planes de desarrollo económico y social Promover la creación de Sistemas de Información Geográfica que apoyen la interpretación local y regional de las variedades socio-geográficas por parte de los estudiantes de escuelas y colegios.
Colegio Colombiano del Administrador Público	Ley 1006 de 2006	Actualizar, mantener y divulgar el Registro Único Nacional del Administrador Público Ayudar al proceso de registro y trámite de la matrícula de los Administradores Públicos, en coordinación con el Consejo Profesional del Administrador Público en el “Registro Único Nacional del Administrador Público”. Expedir las certificaciones y constancias a los profesionales inscritos en el Registro Único Nacional de Administradores Públicos. Acreditar a las asociaciones gremiales de profesionales de la Administración Pública para la expedición de protocolos, manuales y guías de atención en la prestación de los servicios de su profesión. Ejercer las funciones de Tribunal de Ética de los Administradores Públicos. Denunciar ante el Consejo Profesional del Administrador Público las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio de la profesión;

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 6 particulares que cumplen funciones públicas

A partir del decreto 2150 de 1995, la función de curaduría urbana, pertenece a las funciones públicas de planificación y verificación del cumplimiento de normas



urbanísticas de los municipios y distritos. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción. La ley 358 de 1997 dispuso como funciones de los curadores urbanos: expedir las licencias de urbanismo; expedir las licencias de construcción y sus modalidades; velar por el cumplimiento de las normas de urbanismo y construcción; atender consultas e inquietudes de los interesados con respecto a lo concerniente al trámite de las licencias; informar a la ciudadanía en general acerca de los expedientes que estén surtiendo trámite o licencias que hayan sido ya expedidas por la curaduría; asesoría a constructores e interesados acerca de las normas vigentes con respecto al proyecto objeto de solicitud de licencia; expedición de conceptos de uso y conceptos de norma a petición del interesado; expedición de conceptos de reparaciones locativas; expedición de licencias de reparaciones locativas si el predio está sometido a propiedad horizontal o si es considerado de vivienda interés social; aprobación de planos de linderos y cuadro de áreas; rectificación, asignación y certificación de nomenclatura. Actualmente se cuenta con 70 Curadurías Urbanas distribuidas en 29 municipios y 5 distritos.

Tabla 48  
Curadurías urbanas 2015

Departamento	Municipio	Curadurías	Departamento	Municipio	Curadurías
Antioquia	Bello	2	Magdalena	Santa Marta	2
	Envigado	2	Meta	Villavicencio	2
	Itagüí	2	Nariño	Pasto	2
	Medellín	4	Norte de Santander	Cúcuta	2
Atlántico	Barranquilla	2	Quindío	Armenia	2
	Soledad	2	Risaralda	Dosquebradas	2
Bolívar	Cartagena	2		Pereira	2
Boyacá	Duitama	2	Santander	Floridablanca	2
	Sogamoso	2		Barrancabermeja	1
	Tunja	2		Bucaramanga	2
Caldas	Manizales	2	Sucre	Sincelejo	2
Cauca	Popayán	2	Tolima	Ibagué	2
Cesar	Valledupar	2	Valle	Buenaventura	2
Córdoba	Montería	2		Cali	3

Departamento	Municipio	Curadurías	Departamento	Municipio	Curadurías
Cundinamarca	Bogotá, D.C.	5		Guadalajara Buga	1
	Soacha	2		Palmira	1
Huila	Neiva	2		Tuluá	1

Fuente: Elaboración propia 2015. Datos del Colegio Nacional de Curadores Urbanos, ver anexo 6 particulares que cumplen funciones públicas

La Corporación Conferencia Nacional de Gobernadores, hoy Federación Nacional de Departamentos, fue creada en 1.994, durante la VIII Cumbre General de Mandatarios Seccionales realizada en la ciudad de Popayán. La Federación se creó como una entidad de derecho privado de carácter asociativo sin ánimo de lucro para propender por el desarrollo y fortalecimiento de los departamentos y los gobernadores. Mediante la Ley 223 de 1.995, se le asignó a la Federación la función pública de administración de algunos impuestos nacionales cedidos a los departamentos. La función delegada consistió en el recaudo, administración y giro de recursos provenientes de los impuestos al consumo de productos extranjeros de licores como vinos, cervezas, refajos, aperitivos y similares, así como del consumo de cigarrillos y tabacos. Durante la asamblea XX de enero de 1998, los gobernadores modificaron el nombre de la entidad por el de Federación Nacional de Departamentos. En la asamblea XXXV, en el mes de marzo de 2003, los gobernadores modificaron los estatutos de la entidad y en virtud de la voluntad de los gobernadores y la autorización de las Asambleas Departamentales, se transformó en una organización descentralizada de segundo nivel<sup>176</sup>. A partir de esa reforma de los estatutos, la Federación de Departamentos dejó de formar parte de la descentralización por colaboración y paso a integrar las organizaciones de la descentralización funcional o por servicios.

La función pública de certificación de firmas digitales es realizada por particulares, por disposición de la Ley 527 de 1999 que definió y reglamentó el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y estableció las entidades de certificación de firmas digitales. Pueden ser entidades de certificación las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero y las cámaras de comercio, que previa solicitud sean autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio y que cumplan con los requerimientos establecidos por el Gobierno

<sup>176</sup> Federación Nacional de Departamentos <http://www.fnd.org.co/fnd/la-federacion/estatutos-fnd>

Nacional. Las funciones de los certificadores de firmas digitales son: emitir certificados en relación con las firmas digitales de personas naturales o jurídicas, y sobre la verificación respecto de la alteración entre el envío y recepción del mensaje de datos; emitir certificados en relación con la persona que posea un derecho u obligación con respecto a documentos; ofrecer o facilitar los servicios de creación de firmas digitales certificadas, así como de registro y estampado cronológico en la generación, transmisión, recepción, archivo, y conservación de mensajes de datos de mensajes de datos. Hay tres empresas que recibieron la delegación de la función pública. Dos de ellas para prestar servicios de emisión de certificados digitales para acreditar la identidad y condición del suscriptor ante terceros mediante: firma digital para persona jurídica y firma digital para servidor público o de función pública, la empresa Andes Servicio de Certificación Digital S.A. Andes SCD y con la función de firma digital para persona jurídica, la firma Gestión de Seguridad Electrónica S.A – GSE S.A. La tercera firma es la Sociedad Cameral de Certificación Digital - Certicámara S.A., que tiene delegación para expedir certificado digital para firma de código<sup>177</sup>.

Otro caso de las últimas dos décadas, es el del sector agropecuario, que delegó la función de abrir, registrar y llevar los libros genealógicos de las razas puras y expedir las certificaciones correspondientes, en su respectiva especialidad a las Asociaciones Colombianas de: Criadores de ACB; Criadores de Ganado Simmental, Simbrah y sus Cruces; Ganado Normando Asonormando; Ganado Jersey; Razas Criollas y Colombianas; Ayrshire de Colombia; Ganado Cebú, Asocebú, y Asociaciones Equinas Fedequinas. Esta función da a los particulares el manejo de un instrumento para el desarrollo del proceso de selección y mejora que garantice la calidad genética y rendimiento del ganado. La gestión del Libro Genealógico a cargo de las asociaciones de criadores afianza la responsabilidad asumida por los propios ganaderos en el avance hacia la mejora de la calidad y la competitividad de los productos.

Para efectos de generar capacidad en el Estado para hacer cumplir las sanciones por infracciones de tránsito y contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se hizo uso de la descentralización por colaboración. A la Federación Colombiana de

---

<sup>177</sup> El certificado para firma de código permite a una persona jurídica o natural, firmar mensajes de datos que contengan información, software, aplicativos, código fuente o código objeto, para garantizar ante terceros que el software es distribuido de manera segura e inalterada por esa persona.

Municipios, en su carácter de organización de carácter gremial, sin ánimo de lucro regida por el derecho privado, mediante la Ley 769 de 2002, le fue asignada a una función de carácter público, consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito Simit, en el que se consolidaran los registros de infractores a nivel nacional para impedir la realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por multas de tránsito y garantizar así la eficacia de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito en todo el territorio nacional. Este sistema de información y recaudo de multas de tránsito, conllevó la operación en todas las entidades territoriales que cumplían funciones de autoridades territoriales de tránsito y en virtud de ello imponían sanciones. Para el cumplimiento de la función pública, se destinó el 10% del valor pagado por concepto de multas por infracciones de tránsito.

En el sector de tránsito se encontró otro caso de función pública operada por particulares, el referente a los Centros integrales de atención, que son establecimientos donde se presta el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito, así mismo, imparten los cursos sobre normas de tránsito, que los infractores deben tomar para acceder a la reducción de las multas por pronto pago. Estos centros pueden ser operados por el Estado o por entes privados que a través del cobro de las tarifas por los servicios allí prestados, garantizan su autosostenibilidad. El Ministerio de Transporte es la autoridad que habilita estos centros con lo que autoriza su operación. Hasta 2014 se conformaron 81 Centros Integrales de Atención que operaron en la jurisdicción territorial asignada, ve anexo 6 particulares que cumplen funciones públicas.

En los términos del artículo 48 de la Constitución de 1991, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, quien tendrá la función, de acuerdo con el artículo 49 superior, de establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados por la ley. Indica además este artículo que, los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad<sup>178</sup>. Las reglas superiores previeron la participación de particulares en el sistema de salud, en calidad de empresas o de comunidades organizadas.

---

<sup>178</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-979 de 2010 <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-979-10.htm>

Los particulares formaron parte del sistema general de seguridad social en salud mediante dos modalidades de empresas en coherencia con la separación de las funciones de aseguramiento de las de prestación de servicios: la primera correspondió a las Empresas Promotoras de Salud, que tuvieron el carácter de aseguradoras, para manejar el riesgo en salud, tanto del régimen contributivo como del régimen subsidiado, con las funciones públicas de afiliación, recaudo y manejo del aseguramiento o riesgo financiero; las segundas correspondieron a las entidades prestadoras del servicio público de salud, que fueron aquellas contratadas por las empresas aseguradoras y tuvieron a su cargo la prestación de los servicios del plan obligatorio de salud en calidad de Instituciones Prestadoras de Salud IPS. Estos servicios se financiaron con contribuciones fiscales y parafiscales de la salud.

Por último, se prestan las funciones que los particulares ejercieron en materia tributaria. A los particulares se les ordenó actuar como agentes retenedores de los impuestos nacionales o territoriales respectivamente. Los gobiernos nacionales y territoriales usaron la delegación de funciones de la administración tributaria para mejorar el recaudo de los impuestos, la regularidad de los flujos de ingreso y el control a los contribuyentes. Para ellos se apoyaron en los particulares que ejercían actividades económicas sujetas al tributo. Cada vez que se efectuó una operación gravada con impuestos, en el momento del pago o abono en cuenta, el agente debió aplicar la retención en la fuente, consistente en retener por concepto de dicho impuesto, un valor del total que se le paga a la persona. Se designó como agentes de retención a las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones líquidas, y sociedades de hecho, que por sus funciones intervinieran en actos u operaciones en los cuales debían, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente. Las funciones que el particular cumplió fueron dos: primera, dedujo a sus acreedores externos o internos, al momento del pago o abono en cuenta, las cantidades que con arreglo a la tarifa estipulada correspondía a un tributo específico. Segunda, declaró y consignó las sumas retenidas, lo que efectuó en los formularios, lugares y plazos establecidos por las normas rectoras. Derivada de estas funciones, a los particulares que actuaron como agentes retenedores les correspondió expedir certificaciones de los valores retenidos a los interesados.

También se presentaron experiencias de descentralización por colaboración en otros sectores como la educación, el turismo, la vigilancia y la seguridad ciudadana. Se dio un número significativo de funciones públicas prestadas por particulares y de organizaciones de naturaleza privada que se desempeñaron como delegatarias de funciones administrativas que implicaron el ejercicio del poder coercitivo y de las prerrogativas del Estado. A la par de las funciones públicas ejercidas por particulares, estuvo la construcción de infraestructura y operación de servicios realizada por privados, previo el otorgamiento de derechos y privilegios remunerativos, denominados concesiones. En el siguiente punto se presentan algunos casos representativos de la descentralización hacia particulares por vía de las concesiones.

### **8.3 CONCESIONES Y PRIVILEGIOS**

La concesión es una figura en la que el Estado busca dar satisfacción a las demandas del progreso de sus asociados, mediante la financiación de privados a la construcción, mantenimiento y operación de obras y servicios de interés general. En esta figura, el Estado entrega a un particular la ejecución de una obra pública y como medio para que el particular remunere su inversión y riesgos, se le conceden derechos y privilegios sobre la operación y explotación de la obra pública. Estas concesiones tienen duración que se extienden por varios periodos de gobierno, 20, 30, 50, y hasta 90 años, tiempo en el que el particular ejerce funciones administrativas inherentes a la administración y operación de tales obras y servicios, y por ello se somete a los controles que determina el Estado. “La concesión administrativa de obras públicas conlleva una traslación de funciones o facultades que son propias de la administración concedente. Las funciones de ejecución, explotación y conservación, que son funciones administrativas, de la Administración titular de la obra, se trasladan al concesionario, sujeto de derecho privado, conservando la Administración las potestades de velar por el cumplimiento del contrato” (Concha Jarava, 2007, pág. 106).

El ejercicio de funciones del Estado por particulares, así como el otorgamiento de privilegios y derechos como formas de remuneración, fue parte de las reglas superiores desde la primera Constitución de la República de Colombia. En las Constituciones de 1821, 1830 y 1832 se le asignó al Congreso la función de promover por ley la educación

pública y el progreso de las ciencias, las artes y los establecimientos de utilidad general, así como, conceder por tiempo limitado derechos o privilegios exclusivos para su estímulo y fomento. En la Constitución de 1843 se amplió la atribución del Congreso de conceder por tiempo limitado privilegios exclusivos, o las ventajas o indemnizaciones convenientes, con el fin de promover la realización o mejora de empresas u obras públicas interesantes a la Nación, o el establecimiento de artes o industrias desconocidas en la Nueva Granada, así como el adelanto de las artes o industrias ya conocidas.

En las constituciones del periodo federalista los gobiernos general y provincial podían conceder privilegios. En la Constitución de 1853, la atribución de conceder privilegios exclusivos, u otras ventajas o indemnizaciones, de destinó ampliamente para objetos de utilidad pública. En la Constitución de la Confederación Granadina de 1858 se protegieron los privilegios preexistentes y los otorgados por el Gobierno de la Confederación, mediante la prohibición al gobierno de los Estados, de legislar durante el término de la concesión, sobre los objetos a que se referían los privilegios o derechos exclusivos concedidos a compañías o particulares por el Gobierno de la Confederación, de una manera contraria a los términos en que habían sido concedidos; En la carta de la Confederación Granadina se dirigió la competencia de otorgar la concesión de privilegios exclusivos, o de auxilios para: la apertura, mejora y conservación de las vías de comunicación, tanto terrestres como fluviales; la navegación por vapor, en los ríos que sirvieran de canal para el comercio de más de un Estado; y la construcción de caminos de hierro, carreteros, o de herradura que pusieran en comunicación el interior de uno o más Estados con los ríos navegables, puertos de mar, o con las naciones limítrofes. En la constitución de los Estados Unidos de Colombia de 1863, solo se mantuvo la concesión de privilegios y auxilios, dirigida a desarrollar la navegación por vapor en los ríos y aguas que sirvieran de canal para el comercio de más de un Estado, o que pasaran al territorio de Nación limítrofe; lo demás quedó a merced de la producción constitucional y legislativa de los Estados soberanos.

En la Constitución de 1886 se mantuvo la atribución del Estado de conceder privilegios para vías de comunicación y en la Constitución Política de 1991, se dispuso que los particulares participaran en la prestación de los servicios públicos y cumplir funciones

administrativas con capacidad coercitiva y prerrogativas del Estado, todo bajo el control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República.

Esa trayectoria de las instituciones facilitó la participación de los privados en la financiación de la construcción de obras y en la prestación de servicios de interés general desde las primeras décadas de la República. La construcción y operación de la infraestructura que demandaba el progreso implicó conocimiento y recursos financieros que no tenían el gobierno nacional ni los territoriales. Se requirió el concurso de las iniciativas privadas nacionales y extranjeras, con la anuencia del Estado, para dar inicio al desarrollo de la infraestructura de servicios de comunicaciones, electrificación, vías, puertos, aeropuertos, acueductos y alcantarillados, y en general, la infraestructura que demandó el progreso de la ciudades y la conformación de los mercados interno y externo. Unos de los primeros sectores en el que se conjugaron el interés de los particulares y del Estado, fue el de telecomunicaciones, con la construcción, conservación y operación de líneas de telégrafos y teléfonos.

Tabla 49

Concesiones de telecomunicaciones de finales del siglo XIX y principios del siglo XX

Empresa	Año	Socios	Ciudad o región concesionada
Correo mayor de indias	1514	Lorenzo Galíndez de Carvajal	Bogotá
Ricardo de la Parra y compañía	1851	Ricardo de la Parra	Colombia. Concesión de la exclusividad en la explotación Introducción del telégrafo eléctrico
Compañía del Telégrafo Eléctrico Colombiano	1865	Estado Colombiano, Davidson, Woosley y Stiles y las compañías colombianas Camacho Roldán y Cía, Obregón Hermanos y Ujueta, Posada, Muñoz y Cía.	Bogotá, Medellín, Cali, Manizales, Ibagué, Tunja y Bucaramanga
Compañía Colombiana de Teléfonos	1884	José Raimundo Martínez	Bogotá
Empresa de Teléfonos de Soto	1888		Bucaramanga, Girón y Floridablanca
West India Telephone and Telegraph	1905		Costa atlántica. Barranquilla y Santa Marta
The Bogotá Telephone Company, Limited.	1906	(George G. Odell) Óscar E. Allo, gerente de la compañía.	Bogotá concesión por 15 años, inició en 1926
The Wireless Telegraph y Signal Company 1897-1900, Marconi Wireless Telegraph Company 1900-1963	1913	Guglielmo Marconi Alfonso López en 1943 compra Marconi Wireless Telegraph Co	Santa Fe de Bogotá, Medellín y Buenaventura concesión por 20 años , inició en 1913
Compañía de Teléfonos del Pacífico	1930	Empresa telefónica de Manuel Pinedo y la Electric Center de Chicago	Cali

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 7 histórico concesiones



Con la Ley del 13 de marzo de 1851 se autorizó la concesión del telégrafo por 40 años y en 1876 con el Decreto 160 del 16 de abril, el Gobierno Nacional reglamentó la construcción y conservación de las líneas telegráficas a cargo de particulares. “El telégrafo se instala en primer lugar en la provincia de Panamá, en 1855 y no es hasta diez años después, en 1865, cuando se hace en el territorio de la actual Colombia. Empieza siendo de explotación mixta, privada y pública, hasta 1870 en que se hace cargo el Estado y lo amplía considerablemente. Sin embargo, al iniciarse en 1884 el servicio telefónico, se hace por concesiones a particulares (...) El Gobierno del General Rafael Reyes, contrató la reparación de las líneas telegráficas y su explotación a un particular, Francisco J. Fernández, mientras que la Bogotá Telephone Company se comprometió a la reconstrucción y la prestación del servicio telefónico en la ciudad de Santa Fe de Bogotá y a su vez la West India, lo hacía en la costa Atlántica con Barranquilla y Santa Marta. (Romeo López, 1997, pág. 683). En 1913, se concede a Marconi Wireless la prestación del servicio radiotelegráfico nacional en Santa Fe de Bogotá, Medellín y Buenaventura y a la All America el servicio internacional.

Tabla 50

Concesiones de alumbrado público de finales del siglo XIX y principios del siglo XX

Nombre	Año	Socios	Ciudad o región
Cuerpo de serenos y un servicio de alumbrado público	1856	Junta de Comerciantes	Bogotá
American Gas Company	1872	Nicolás Pereira Gamba y Compañía	Bogotá Concesión por 30 años
Compañía de Alumbrado por medio de Gas	1874	Eusebio Grau gerente de la compañía Henry Piggot	Bogotá Continuó con la concesión de N. Pereira

Fuente: Elaboración propia 2015. Ver anexo 6 particulares que cumplen funciones públicas

El alumbrado público fue otros de los servicios que demandaron conocimientos y recursos financieros que no tenía el Gobierno, y en los que los particulares manifestaron interés e iniciativa. La primera tecnología fue el alumbrado público a gas a partir de carbón mineral, como funcionaba ya en varias ciudades como Londres, París, Berlín, Barcelona, Madrid, y de Hispanoamérica como Buenos Aires, Sao Paulo, Río de Janeiro, Valparaíso,

La Habana, Montevideo, Monterrey y México. En Colombia las concesiones de alumbrado por gas se iniciaron por la ciudad de Bogotá, se proyectaron a 30 años, pero se vieron afectadas por el avance de la generación de energía eléctrica y su uso en la iluminación de las ciudades.

Tabla 51

Concesiones de energía eléctrica de finales del siglo XIX y principios del siglo XX

Empresa	Años	Socios	Región
The Bogotá Electric Light Co.	1891	Compañía de los Hermanos Ospina & Espinosa Guzmán	Bogotá Concesión de alumbrado con energía generada por turbinas movidas combustión carbón o leña
Compañía Anónima Eléctrica de Bucaramanga, Compañía Eléctrica de Bucaramanga	1891	Julio Jones y Rinaldo A. Goelkel	Bucaramanga Concesión por 25 años
Compañía Antioqueña de Instalaciones Eléctricas, Empresa de Energía Eléctrica de Medellín	1895	Departamento, Municipio y empresarios privados.	Medellín
Samper Brush & Cía., Compañía de Energía Eléctrica de Bogotá - C.E.E.B.	1896	Hermanos Samper Brush	Bogotá Concesión por 50 años para generación y distribución de energía eléctrica
Samper Brush & Cía., Compañía de Energía Eléctrica de Bogotá - C.E.E.B.	1896	Hermanos Samper Brush	Bogotá Concesión de duración indefinida
Electric Light & Power Co., Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Cali, después Compañía Colombiana de Electricidad	1910	Ignacio Palau, Familia Eder, Edward Mason, Ulpiano Lloreda y Benito López	Cali Concesión por 50 años
Compañía Nacional de Electricidad	1920	Familia Dávila, banca estadounidense, el gobierno y la familia Ospina.	Bogotá Concesión por 23 años
Compañía Eléctrica de Bucaramanga	1927	Hermanos Penagos	Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Lebrija

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 7 histórico concesiones

La generación y distribución de energía eléctrica requirió de conocimientos y recursos financieros que no tenían, ni el Gobierno Central ni los gobiernos territoriales. Las concesiones a las iniciativas de particulares en las principales ciudades, propiciaron el desarrollo del servicio de energía primero para alumbrados y empresas, y luego para hogares, ver (Rodríguez Gómez, Acosta Peñalosa, Ramirez, & Nancy Liliana, 1999). Estas concesiones se realizaron para periodos de entre 20 y 50 años, y tampoco alcanzaron

a ejecutarse en su totalidad dado la adopción de la política de estatización del servicio. Con la Ley 113 de 1928 se decretó de utilidad pública el aprovechamiento de la fuerza hidráulica. Con la Ley 109 de 1936 se reglamentan las tarifas de agua y energía para empresas en concesión; y en 1938, con la Ley 26, se autorizó al Gobierno Nacional a construir generadoras de energía eléctrica; y a operar el servicio, y se conformaron las centrales hidroeléctricas públicas en Lebrija, Anchicayá y Caldas. En 1946 se conformó el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico Electraguas lo que amplió la partición de la Nación en la creación de empresas de energía eléctrica con participación pública y privada en varios departamentos.

A finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, se otorgaron concesiones en acueducto y alcantarillado, navegación a vapor, la del Canal de Panamá y vías férreas. En acueducto y alcantarillado se otorgaron dos grandes concesiones: la otorgada por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo No. 23 de 1886 a la Compañía del Acueducto de Bogotá, de Ramón B. Jimeno y Antonio Martínez por 70 años, y la de la ciudad de Bucaramanga otorgada en 1916 a la Compañía Anónima del Acueducto de Bucaramanga, de Monseñor José de Jesús Trillos, por 50 años. Para la navegación a vapor se otorgaron concesiones para los ríos Magdalena y Cauca, siendo la más importante la otorgada mediante los Decretos No.3 y No.19 de 1823, a la Compañía del Magdalena de Juan Bernardo Elbers, para la navegación a vapor por el Río Magdalena, con una duración de 20 años. La concesión de mayor magnitud fue la otorgada en 1876 por Aquileo Parra mediante el Tratado Salgar-Wyse, a la Société Civile Internationale du Canal Interoceánico de Darién, Société Civile, de propiedad del constructor del Canal de Suez, Conde Ferdinand Lesseps y el Teniente Lucien N.B. Wyse, para la construcción de un canal interoceánico por Panamá, con reversión a los 99 años a partir de 1878. La concesión fue declarada disuelta en 1893. En lo que respecta a los ferrocarriles, en 1836, el legislador autorizó concesiones para la construcción y explotación de las vías férreas de Panamá para intercomunicar los dos océanos. En 1950 el Barón Thierry realizó por concesión la construcción del ferrocarril de Panamá. En 1892 con la Ley 104, se autorizó la construcción de los ferrocarriles colombianos, a través de los sistemas de concesiones. Entre 1881 y 1934 se realizó la construcción de los principales tramos de la red férrea de Colombia. En 1954 con el Decreto 3129, se creó la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia - FCN, con el fin de unificar en un solo ente estatal el sistema de transporte

férreo y de operar y mantener su infraestructura y equipos para prestar un servicio eficiente <sup>179</sup>.

Tabla 52  
Ferrocarriles de Colombia

Ferrocarril	Ruta	Años
Ferrocarril de Bolívar	Barranquilla - Puerto Salgar - Puerto Colombia	1869-1873
Ferrocarril de Santa Marta	Santa Marta - Ciénaga - Aracataca - Fundación	1881-1906
Ferrocarril de Cartagena	Cartagena - Calamar	1889-1894
Ferrocarril de Girardot	Girardot - Apulo - Facatativá (empalme con FC de La Sabana)	1881-1909
Ferrocarril de La Sabana y Cundinamarca	Bogotá - Facatativá - Puerto Salgar	1881-1909
Ferrocarril del Norte	Bogotá - Puente del Común - Cajicá - Zipaquirá - Chiquinquirá - Barbosa	1889-1935
Ferrocarril del Sur	Soacha - Sibaté - Bogotá (empalme con FC de La Sabana) - Salto del Tequendama	1895-1927
Ferrocarril del Oriente	Puente Núñez - Río Fucha - Yomasa - Usme	1914-1931
Ferrocarril del Carare	Tunja - Vélez	1925-1928
Ferrocarril del Nordeste	Bogotá - Usaquén - Albarracín - Tunja - Sogamoso - Paz del Río	1925-1938
Ferrocarril del Pacífico	Buenaventura - Córdoba - Dagua - Yumbo - Cali - Palmira - Buga - Tuluá - Bugalagrande - Zarzal - Cartago y Cali - Jamundí - Popayán	1872-1927
Ferrocarril del Tolima-Huila	Girardot - Ibagué (empalme con FC Armenia) - Chicoral - Espinal - Villavieja - Neiva	1893-1937
Ferrocarril de Antioquia	Puerto Berrío - Pavas - Medellín	1874-1914
Ferrocarril Armenia - Ibagué	Armenia (empalme con FC Pacífico) - Ibagué (empalme con FC Tolima)	1914-1949
Ferrocarril de Caldas	Pereira - Puerto Caldas - Manizales y Pereira - Quimbaya - Armenia (empalme con FC Pacífico)	1915-1929
Ferrocarril de Cúcuta	Cúcuta - Puerto Santander - Venezuela y Cúcuta - Río Táchira	1878-1888
Ferrocarril del Atlántico	Puerto Wilches - Puerto Berrío, Puerto Salgar - Puerto Berrío - Gamarra - Fundación y La Dorada - Puerto Berrío	1950-1961

Fuente: Biblioteca Virtual del Banco de la República. Historia de los Ferrocarriles<sup>180</sup>  
<http://www.infraestructura.org.co/seguimientoproyectos/Informe%20ferrocarriles.pdf>

La acción de los particulares bajo la figura de concesión también fue importante para la infraestructura y operación portuaria. Cartagena fue el principal puerto de Colombia en el periodo de la colonia. En 1650 con recursos de la corona y de particulares se construyó un canal de comunicación fluvial entre Cartagena y el Río Magdalena, obra que estaba deteriorada al nacimiento de la República de Colombia y que se conoció primero como

<sup>179</sup> Tren de Occidente S.A. <http://www.trendeoccidente.com/historia.php>

<sup>180</sup> <http://www.infraestructura.org.co/seguimientoproyectos/Informe%20ferrocarriles.pdf>

el Canal de Totten y luego como el Canal del Dique. En 1824 el concesionario de la navegación a vapor por el Río Magdalena, Juan B. Elbers recibió la concesión de reapertura del Canal del Dique, pero no se ejecutó porque no llegó a un acuerdo con el Cabildo de la ciudad sobre el cobro de tasas. En 1867 se otorgó a la Compañía de Valores de Dique de Cartagena la concesión de la limpieza y canalización del canal del Dique y el derecho exclusivo de su navegación, por 50 años; este contrato tampoco se ejecutó en su totalidad. El Gobierno Nacional otorgó la concesión de la construcción de un terminal marítimo en la isla de Manga a la firma estadounidense Frederick Snare Corporation, que fue inaugurado a comienzos de 1934. Éste fue administrado por sus constructores hasta 1947, cuando lo tomó el Ministerio de Obras Públicas. En 1961 la entidad descentralizada por servicios, Puertos de Colombia Colpuertos, asumió el manejo de los puertos nacionales.

Con la Constitución de 1991 y la Ley 1 del mismo año, se dispuso propiciar la inserción de capital de origen privado, mediante la posibilidad otorgada tanto a entidades públicas, como a empresas privadas, de constituir sociedades portuarias para construir, mantener y operar puertos, terminales portuarios o muelles, y para prestar todos los servicios portuarios, promoviendo de esta manera la implementación de innovaciones tecnológicas y mayor eficiencia en el uso de las instalaciones; de igual forma se buscó afianzar el proceso de descentralización territorial y la funcional y por servicios, mediante la autorización de la Nación, a entidades territoriales y a entidades descentralizadas para participar en la constitución de las sociedades portuarias regionales, en las cuales se da prelación a los entes locales de aquellas jurisdicciones en donde ya operaba o debía de operar un puerto. A la par se estableció que las sociedades portuarias regionales pagarían al Estado una contraprestación (Contraloría Delegada Sector de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, 2010, pág. 18). En desarrollo de la política de participación de privados en la infraestructura y servicios portuarios se han suscrito más de 90 concesiones, ver anexo 8 concesiones portuarias fluviales, marítimas y aéreas

Forman parte de la descentralización por colaboración, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía

local móvil en el sector rural. Este género se realiza por medio de figuras como: 1) la concesión; 2) el arriendo y 3) la administración interesada o delegada<sup>181</sup> (Canizales Herrera & León Galeano, 2004). Solo en el servicio de acueducto y alcantarillado hay 235 empresas medianas y grandes que tienen más de 2.500 suscriptores (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, 2013), los pequeños prestadores son alrededor de 10.000, de los cuales están registrados en la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios 6.453 (Salinas Ramirez, 2014).

Esta alta participación de las empresas privadas en la construcción de la infraestructura de interés general y de la operación de los servicios esenciales, que se observó a nivel nacional, también sucedió a nivel territorial, “Los contratos llevados a cabo para el desarrollo de los servicios públicos de la ciudad fueron, en la práctica, verdaderas concesiones realizadas a los diferentes contratistas privados. La construcción y explotación de la plaza de mercado y el matadero es un ejemplo de ello. Mediante el acuerdo No. 2 de abril 17 de 1894, el Municipio de Cali permitió que la Compañía Constructora de Obras Públicas del Cauca tuviera privilegios de explotación por cuarenta años” (Arroyo Reina & , 2006, pág. 82). Estas formas de descentralización a particulares, de las obras y servicios de interés general en el siglo XX, fueron estimuladas por reglas formales superiores. Con la Ley 412 de 1921 se autorizó a las empresas departamentales y municipales a asociarse con empresarios particulares para establecer compañías telefónicas que conectaran los distintos municipios. En 1959, mediante la Ley 151, se dispuso que las personas naturales o jurídicas podían tener, por mandato de la ley o en virtud de arreglos contractuales, la administración o la explotación de cualesquiera de los bienes o rentas de la nación, así como el recaudo y manejo de rentas pertenecientes al erario, pero corresponde a la Contraloría General de la República ejercer el control del manejo de tales bienes o rentas. Las leyes estimularon la participación de particulares en las funciones del Estado, tanto a nivel nacional central como a nivel territorial y formaron parte del alto dinamismo de la descentralización por colaboración. A finales del siglo XX y principios del siglo XXI se dio un nuevo impulso a la participación de las empresas privadas en la construcción de infraestructura y operación de servicios de interés

---

<sup>181</sup> Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Artículo 39

general<sup>182</sup>. Actualmente se tienen concesiones para vías, transporte urbano, parqueaderos públicos, alumbrado público, renovación urbana, control vial, agua y saneamiento, residuos sólidos, trenes, salud, edificaciones públicas, locales comerciales, transporte, logística urbana, casas de justicia, cárceles, parques públicos, escenarios deportivos, educación, logística aeroportuaria, mobiliario urbano, diques, logística portuaria, televisión, vivienda, gestión documental y sistemas de información. Para los próximos años se proyecta un alto crecimiento de la participación de los privados en la infraestructura y servicios de interés general con la implementación de la ley 1508 de 2012 de asociaciones público privadas.

Tabla 53

Contratos de concesiones aeroportuarias

Nombre del concesionario	Aeropuertos de la concesión	Objeto del contrato	Contrato
Sociedad Operadora de Aeropuertos de Centro Norte S.A. - OACN S.A.	José María Córdova	Administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los aeropuertos Antonio Roldán Betancourt (Carepa - Antioquia), El Caraño (Quibdó - Choco), José María Córdova (Rionegro - Antioquia), Las Brujas (Corozal - Sucre) y Los Garzones (Montería - Córdoba), y el otorgamiento por parte del AOH y a favor del concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Olaya Herrera (Medellín).	Contrato de concesión No. 80000011-OK
	Olaya Herrera		
	Antonio Roldán Betancourt		
	El Caraño		
	Las Brujas		
	Los Garzones		
Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón - Aerocali	Alfonso Bonilla Aragón	Administración, operación y explotación económica del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la Ciudad de Palmira	Contrato de concesión No. 058 - CON-2000
Concesionario Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá - Opain S.A	El Dorado	Administración, modernización y expansión, operación, explotación comercial y mantenimiento del área concesionada del Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C, bajo el control y vigilancia de Aerocivil.	Contrato de concesión No. 6000169 - OK - 2007
Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A.	Rafael Núñez	Administrar y explotar económicamente por el sistema de concesión el Aeropuerto Rafael Núñez ubicado en el Distrito Especial de Cartagena de Indias, el cual presta servicio principalmente a la ciudad de Cartagena. La administración y explotación económica incluyen el manejo y mantenimiento directo del terminal, pista, rampa, instalaciones aeroportuarias, ayudas visuales de aproximación, y zonas accesorias.	Contrato de concesión No. 0186 de 1996

<sup>182</sup> A mediados de los 90 el Gobierno Nacional realizó 11 concesiones la ampliación de calzadas y la rehabilitación de 1.649 kilómetros de carreteras en los principales ejes viales del país; y a finales de los 90 se incorporaron nuevos tramos de vías por concesión para una extensión de más de 3.500 kilómetros.

Nombre del concesionario	Aeropuertos de la concesión	Objeto del contrato	Contrato
Aeropuertos de Oriente S.A.S.	Simón Bolívar	Administración, operación, explotación comercial, mantenimiento y modernización el área concesionada de los aeropuertos Simón Bolívar de Santa Marta, Almirante Padilla de Riohacha, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguies de Barrancabermeja, bajo el control y vigilancia de la Aerocivil.	Contrato de concesión No. 10000078-OK de 2010
	Almirante Padilla		
	Alfonso López Pumarejo		
	Camilo Daza		
	Palonegro		
	Yariguies		
CASYP S.A.	Gustavo Rojas Pinilla	La administración, operación, explotación comercial, inversión, modernización, mantenimiento de cada uno de los aeropuertos de San Andrés y Providencia.	Contrato de concesión No. 7000002-OK de 2007
	El Embrujo Providencia		

Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 8 concesiones portuarias fluviales, marítimas y aéreas

#### **8.4 RESULTADOS DE LA TRAYECTORIA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN POR COLABORACIÓN**

La trayectoria de las organizaciones de la descentralización por colaboración inició con las instituciones de la conquista y la colonia, como fueron las capitulaciones y las patentes de corso que se firmaron entre la corona y los empresarios particulares que aportaron los recursos necesarios para las expediciones de descubrimiento y colonización, o para ejercer como guardias de costas y rutas marítimas, a cambio de derechos y privilegios. Otros precedentes fueron los servicios de correos y la función de notariado, los dos fueron ejercidos por un particular, por concesión de la Corona.

En la etapa republicana, el corso fue una de las primeras funciones con prerrogativas de Estado que fue ejercida por particulares, se instituyó en la Constitución de Cartagena entre 1813 y 1816, se mantuvo en las constituciones de 1832, 1843, 1858 y 1863. Así mismo, la función notarial en cabeza de particulares, se conservó en el paso de la colonia a la independencia y se conservó hasta la actualidad. En todos los periodo de consolidación de la República, el Estado se apoyó en organizaciones de la sociedad que contribuyeron al fomento del comercio, la industria, la agricultura, el ejercicio de profesiones liberales, las artes, los oficios, las ciencias naturales, las ciencias exactas, y en general, en



organizaciones solidarias que contribuyeran al progreso. Estas organizaciones colaboraron con el Estado en el fomento de la investigación, las ciencias, las artes, la sanidad y la instrucción pública. Formaron parte de este grupo de particulares que ejercieron funciones públicas: Las sociedades filantrópicas, asociaciones de artes y científicas, las cámaras de comercio, gremios y colegios de profesionales. Desde la conformación de la primera Cámara de Comercio en Bogotá en 1878, las cámaras cumplieron funciones públicas de registro mercantil en sentido amplio, en 2014 había 64 Cámaras de Comercio vigentes en Colombia.

En el marco de la Constitución Política de Colombia de 1886 se extendió la participación de particulares en funciones y servicios públicos. Se crearon los fondos de fomento administrados por particulares y se destacó el Fondo del Café, que se fue y sigue siendo, de gran impacto fiscal y económico. Así mismo, se originaron las Cajas de Compensación, como organizaciones de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, para administrar el subsidio familiar para los trabajadores en Colombia, y se les asignaron otras funciones y servicios en salud, educación, provisión de alimentos, turismo, recreación, cultura y vivienda. Actualmente se cuenta con 43 Cajas de Compensación y 16 millones de beneficiarios.

En el marco de la Constitución Política de 1991, se incrementaron las funciones y servicios públicos ejercidos por particulares, bajo la forma de descentralización por colaboración. Se encomendó el registro de las personas y la expedición de la tarjeta de matrícula profesional a los Colegios Profesionales organizados como organizaciones de derecho privado, de carácter asociativo y sin ánimo de lucro; se autorizó a los particulares constituirse en Curadores Urbanos encargados de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción, demolición, o subdivisión de predios; a mas entidades gremiales se les delegó la función pública de administrar los recursos parafiscales destinados al fomento de la agricultura, la ganadería, el sector pesquero y otras actividades productivas; se entregó al gremio de gobernadores, la administración del recaudo de los impuestos de consumo de licores extranjeros; se le asignó a la Federación Colombiana de Municipios la conformación y permanente actualización del Sistema Integrado de Información de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito Simit, como un sistema de información y recaudo que desarrolló la capacidad del Estado

para hacer cumplir las sanciones por infracciones de tránsito, e incrementó los ingresos de los municipios por concepto de multas de tránsito; se aumentaron los particulares que participaron en el sistema de seguridad social en salud, mediante empresas aseguradoras en salud y empresas prestadoras de servicios de salud, y se delegó en los particulares la función de retención de impuestos nacionales y territoriales.

El ejercicio de funciones del Estado por particulares, así como el otorgamiento de privilegios y derechos como formas de remuneración, fue parte de las reglas superiores desde la primera Constitución de la República de Colombia. Esa trayectoria de las instituciones facilitó la participación de los privados en la financiación de la construcción de obras y en la prestación de servicios de interés general desde las primeras décadas de la República. La construcción y operación de la infraestructura que demandaba el progreso implicó conocimiento y recursos financieros que no tenían el gobierno nacional ni los territoriales. Se requirió el concurso de las iniciativas privadas nacionales y extranjeras, con la anuencia del Estado, para dar inicio al desarrollo de la infraestructura de servicios de comunicaciones, electrificación, vías, puertos, aeropuertos, acueductos y alcantarillados, y en general, la infraestructura que demandó el progreso de la ciudades y la conformación de los mercados interno y externo. Actualmente se tienen concesiones para vías, transporte urbano, parqueaderos públicos, alumbrado público, renovación urbana, control vial, agua y saneamiento, residuos sólidos, trenes, salud, edificaciones públicas, locales comerciales, transporte, logística urbana, casas de justicia, cárceles, parques públicos, escenarios deportivos, educación, logística aeroportuaria, mobiliario urbano, diques, logística portuaria, televisión, vivienda, gestión documental y sistemas de información. Para los próximos años se proyecta un alto crecimiento de la participación de los privados en la infraestructura y servicios de interés general con la implementación de la ley 1508 de 2012 de asociaciones público privadas.



## CAPÍTULO IX

### MARCO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA *ACCOUNTABILITY* EN COLOMBIA

Como se señaló en el capítulo IV, la rendición de cuentas tiene directa relación con la legitimidad de las organizaciones y por tanto con la calidad de la democracia. Por esta razón en el presente capítulo se observa la evolución de las reglas superiores de la *accountability*, entendida en los términos de O'Donnell como la capacidad de exigir la rendición de cuentas y de hacer cumplir reglas y propósitos. Capacidad que se materializa en las interacciones entre individuos, organizaciones e instituciones, que realizan permanente control mutuo.

O'Donnell diferencia dos formas básicas de la *accountability*: la vertical asociada a las formas de participación democrática y la horizontal asociada a las organizaciones estatales con autoridad. Las demás formas de *accountability* las incluye como subcategorías de las anteriores. En la *accountability* horizontal se identifican dos subcategorías. La *accountability* de balance, referida al sistema de pesos y contrapesos entre los poderes públicos y a los límites jurisdiccionales de los organismos de la gestión pública; y la *accountability* asignada, que se caracteriza por la existencia de organizaciones estatales que ejercen la supervisión y sanción de actos de individuos u organizaciones de gestión pública. Para la descripción del diseño institucional y organizacional del control a los recursos en Colombia, se hará uso de esta última categoría de la *accountability*, lo que permitirá identificar el contexto institucional y organizacional de la supervisión de la gestión de lo público en el que opera la vigilancia fiscal y sus interacciones.

La *accountability* horizontal asignada se caracteriza por la existencia de organizaciones estatales que tienen autoridad legal, y están dispuestas y capacitadas para emprender acciones que van desde el control rutinario hasta sanciones penales y disciplinarias en relación con los actos u omisiones de individuos u organizaciones de gestión pública, bien sea por trasgresión de las normas o por corrupción. La conformación de dichas organizaciones está condicionada por las instituciones que rigen la forma de organización del Estado, la distribución del poder público, la organización del Gobierno, la estructura

de la administración pública y demás reglas superiores que determinan la forma en que el Estado Social de Derecho alcanza los propósitos de la democracia. En consecuencia, la configuración organizacional del funcionamiento del Estado está determinada por las instituciones formales de la sociedad, recogidas en los acuerdos constitucionales, los marcos legales, la jurisprudencia de las altas cortes y en general las normas superiores que tienen efectos vinculantes para toda la sociedad. En Colombia, las reglas superiores que determinan la configuración de las organizaciones de la *accountability* horizontal de agencia, provienen de la Constitución Política y de las leyes.

A continuación se observa la trayectoria de las instituciones superiores de la *accountability* horizontal de agencia así como de las organizaciones de creación constitucional, en todo el periodo republicano desde 1821 hasta 2014. Así mismo, se identificaron los arreglos institucionales y la interacción entre organizaciones e instituciones, que fueron en marco en el que se realizó la *accountability* a todas las organizaciones y personas que fungieron como actores de la descentralización.

## **9.1 TRAYECTORIA DE LAS INSTITUCIONES SUPERIORES DE LA ACCOUNTABILITY HORIZONTAL DE AGENCIA EN COLOMBIA**

En la Colonia se observaron los antecedentes de las instituciones de la *accountability* de agencia, en 1511 con el Tribunal de la Real Audiencia, el cual tenía entre sus funciones realizar juicios de residencia, es decir, de exigir la rendición de cuentas periódicamente y al final de cada mandato a los virreyes, gobernadores, capitanes generales, o funcionarios que tuvieran autoridad o dispusieran de bienes y dineros públicos. En 1547 se creó la Audiencia de Santafé como forma de control de la Corona española sobre sus funcionarios en ultramar, conformada por oidores y presididos por un letrado doctor en derecho, al que en 1550 se le otorgó la autorización de usar el sello real. La Audiencia de Santafé administraba justicia y se ocupaba de la buena administración de las tierras de indias, así mismo ejercía vigilancia fiscal, para lo cual tomaba anualmente las cuentas de la Real Hacienda, ver (Mayorga García, 2013). En 1604 se creó el Tribunal de Cuentas de Santafé y los tribunales de cuentas en otros lugares donde se extraían minerales, los cuales eran un importante ingreso para la Corona. Los informes de las cuentas anuales que se remitían a la Audiencia se siguieron remitiendo al Tribunal de Cuentas.

Como se señaló en los capítulos precedentes, los fiscales y procuradores fueron cargos de la justicia española que se instituyeron en la América Hispánica, y que en principio conformaban un solo cargo denominado procurador fiscal y luego solamente fiscal. Los fiscales de los que se identificaron dos apartados, los fiscales civiles encargados de defender los intereses y derechos del fisco y del erario, es decir con arreglo al derecho romano, del patrimonio de la corona y del erario público; y los fiscales del crimen cuya función era promover la observancia de las leyes que versaban sobre delitos y penas (Soberanes Fernández, 1980, pág. 170). Los procuradores eran letrados juristas cuyo oficio era ser representante, mandatario, que se apersonaba en tribunales a nombre de un litigante, es decir realizaba diligencias judiciales en lugar de un litigante, no era un jurisconsulto (Soberanes Fernández, 1980, págs. 177-178). Estos cargos y formas de organización fueron parte del desarrollo de las instituciones de la etapa republicana de Colombia.

Desde la constitución de la República de Colombia de 1821, se observaron trazas de las instituciones de la *accountability* integradas por reglas para el buen manejo de los recursos públicos y para la transparencia y rendición de cuentas por parte de los servidores públicos de manejo. La primera disposición constitucional estableció como principio que ningún empleado de la República podría ejercer sus funciones sin prestar el juramento de sostener y defender la Constitución, y de cumplir fiel y exactamente los deberes de su empleo. Así mismo, se instituyó que los ciudadanos tendrían libertad de reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública, con la moderación y respeto debidos, lo que en ningún tiempo sería impedida ni limitada. Se estableció como principio que no se extraería del tesoro común, cantidad alguna de oro, plata, papel u otra forma equivalente, sino para objetos e inversiones ordenados por la ley; y anualmente se publicaría un estado y una cuenta regular de entradas y los gastos de los fondos públicos para conocimientos de la nación.

Mediante la Ley 8 de octubre de 1821, se autorizó la organización del Tesoro Nacional. Por decreto expedido por Francisco de Paula Santander, como vicepresidente de Colombia, y José María del Castillo y Rada, se estructuró la Tesorería General de la República como una dependencia de la Secretaría de Hacienda. Se ordenó que los

tribunales de cuentas que existieran en los diferentes países de que se compone la República, se redujeran a uno solo bajo la denominación de Contaduría General de Hacienda, encargada del examen y fenecimiento de todas las cuentas de las tesorerías y administraciones de todos los ramos de las rentas públicas, según las reglas y métodos establecidos por las leyes, y se asignó al Congreso competencias del control disciplinario de los funcionarios de los altos cargos públicos. En 1824 el Congreso de la República reestructuró el Sistema de Hacienda Nacional mediante la Ley del 3 de agosto del mismo año, en la que se señaló en los considerandos que el medio más seguro para hacer prosperar las rentas nacionales era establecer un buen sistema de administración, para que las leyes tuvieran su más exacto cumplimiento y para que los empleados estuvieran sujetos a la más estricta responsabilidad, y sintieran así un mayor estímulo para desempeñar fielmente sus funciones.

En la constitución de 1830, se dispuso un título para la responsabilidad de los que ejercen el poder ejecutivo, en el que se señaló que todos los funcionarios públicos eran responsables de su conducta en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes, y se conservó el juramento de los servidores públicos de apearse a la Constitución y a la ley en los deberes de su empleo; así mismo que los colombianos tenían la libertad de reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública con la moderación y respeto debidos; y todos podrían representar por escrito al Congreso o al poder ejecutivo cuanto consideraran conveniente para el bien general de la Nación; se introdujo, a nivel de regla superior, el cargo de Procurador General de la Nación, como agente del poder ejecutivo, con funciones de jefe del Ministerio Público, para defender ante jueces y juzgados la observancia de las leyes y promover ante las autoridades civiles, eclesiásticas y militares los intereses nacionales y el orden público. Se ordenó al Presidente de la República cuidar la recaudación e inversión de las contribuciones y rentas públicas con arreglo a las leyes. Se le otorgaron atribuciones a la Cámara de Representantes relacionadas con el control disciplinario del presidente, el vicepresidente, los ministros, los consejeros de Estado, al procurador general de la Nación y a los magistrados de la Alta Corte de Justicia por el mal desempeño en el ejercicio de sus funciones. En la Constitución de 1832 se conservaron los derechos y garantías civiles y se precisó que todos los oficios públicos debían tener funciones, y que no serían honoríficos, vendibles, enajenables, ni hereditarios, y que se conservarían

solo por razones de buena conducta. Se fijaron como atribuciones del Congreso de la República: decretar lo conveniente para la conservación, administración y enajenación de los bienes nacionales; velar sobre la inversión de las rentas nacionales, examinando cada año la cuenta respectiva que el poder ejecutivo debe presentar por medio del secretario de hacienda, para su aprobación o desaprobación.

En la Constitución de 1843 se incluyó un título de responsabilidad de los empleados públicos, en el que se dispuso que todos éstos serían responsables por los abusos de las atribuciones que les corresponden o por la falta de cumplimiento de sus deberes. Se conservó la facultad de los granadinos de reclamar sus derechos ante las autoridades. Se fijaron como atribuciones del poder ejecutivo: cumplir y ejecutar, y hacer que se cumplieran y ejecutaran por sus agentes así como por los empleados directamente subordinados, la Constitución y leyes en la parte que les correspondiera; y cuidar de que los demás empleados públicos que no le estuvieran directamente subordinados las cumplieran y ejecutaran, requiriéndolos al efecto, o a las autoridades competentes para que les exigieran la responsabilidad, por los incumplimientos.

Como señaló la Corte Constitucional de Colombia, “Durante casi un siglo Colombia, optó por un modelo de control fiscal próximo a los lineamientos de la Europa Continental, caracterizado por la veeduría de cuentas a través de instituciones especializadas, generalmente de naturaleza judicial. El Tribunal Mayor de Cuentas, (1819), la Contaduría General de Hacienda (1821 y 1832) la Dirección General de Hacienda (1824), la Oficina General de Cuentas (1850) y la Corte de Cuentas (1847 y nuevamente en 1898)<sup>183</sup>”.

En la Constitución de 1853 Se instituyó la elección popular del procurador para un periodo de cuatro años con reelección; se le integró al Consejo de Gobierno con el vicepresidente y los secretarios de Estado; y se le asignó la función de representar a la República ante la Corte Suprema. Se asignaron como atribuciones del poder ejecutivo: cuidar de la exacta y fiel recaudación, y de la legal inversión de las rentas nacionales; presentar cada año al legislativo la cuenta general del presupuesto y del tesoro, para su aprobación; y cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente en toda la República, por medio del procurador general de la Nación. Al Senado se le asignó la

---

<sup>183</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-967 de 2012



atribución de conocer exclusivamente de las causas de responsabilidad, contra el encargado del poder ejecutivo, los secretarios de Estado, el procurador general de la Nación, y los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones. Y se ordenó al Congreso, examinar y aprobar la cuenta del presupuesto y del tesoro, que presente el poder ejecutivo.

En las constituciones del periodo federal, la de 1858 y la de 1863, se dispuso que el Ministerio Público fuera ejercido por la Cámara de Representantes a través de un funcionario de su nombramiento anual, denominado procurador general de la Nación, es decir, dejó de ser un cargo de elección popular y se redujo su periodo a un año. Se le asignaron como funciones: cuidar de que todos los funcionarios públicos al servicio de la Unión desempeñaran cumplidamente sus deberes; y acusar ante el Senado o la Corte Suprema Federal a los funcionarios justiciables por estas corporaciones. Se conservó la competencia del Ejecutivo de presentar al Congreso la cuenta general del presupuesto y del tesoro federado, y la atribución de Congreso de tramitar su estudio y aprobación. Estas constituciones instituyeron el derecho de todas las personas de recibir resolución en las peticiones escritas elevadas a las autoridades o funcionarios públicos sobre cualquier asunto de interés general o particular.

En la Constitución de 1886 se incluyó el título de los derechos civiles y garantías sociales en el que se instituyó que los particulares no era responsables ante las autoridades sino por infracción de la Constitución o de las leyes, los funcionarios públicos lo eran por la misma causa y por extralimitación de funciones, o por omisión en el ejercicio de éstas. Se conservó el derecho de las personas de presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener una pronta resolución. Se dispuso que el Ministerio Público fuera ejercido, bajo la suprema dirección del Gobierno, por un procurador general de la Nación, con periodo de tres años, y los fiscales de los Tribunales Superiores de Distrito. A los funcionarios del Ministerio Público les correspondió: defender los intereses de la Nación; promover la ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas; supervigilar la conducta oficial de los empleados públicos; y perseguir los delitos y contravenciones que turbaran el orden social. Se conservaron las atribuciones del poder ejecutivo de: cuidar de la exacta y fiel recaudación, y de la legal inversión de las rentas nacionales; presentar cada año al Legislativo la cuenta general del presupuesto y del

tesoro, para su aprobación; se conservó también la atribución del Congreso de, examinar y aprobar la cuenta del presupuesto y del tesoro, que presentara el poder ejecutivo. A las Asambleas Departamentales se les asignó la función de fiscalización de las rentas y gastos de los distritos. Los gobernadores departamentales recibieron mayores y más precisas atribuciones de *accountability*, pues se les ordenó ejercer la vigilancia y protección sobre las corporaciones oficiales y establecimientos públicos, revisar los actos de las municipalidades y los de los alcaldes, suspender los primeros y revocar los segundos por motivos de incompetencia e ilegalidad.

En 1886 se creó el Tribunal Superior de Cuentas, encargado de llevar los procesos de fiscalización y de carácter judicial. En 1898 se restableció la Corte de Cuentas, integrada por 10 magistrados con un período de cuatro años. Las leyes 61 de 1905, 19 y 110 (Código Fiscal) de 1912, 36 de 1918 y 61 de 1921 introdujeron otras modificaciones al ente fiscalizador. Con el Acto Legislativo 3 de 1910 que reformó la Constitución de 1886, se le ordenó a las Asambleas Departamentales organizar las contadurías o tribunales de cuentas de los departamentos y nombrar los contadores o magistrados correspondientes.

En 1923, la Misión Kemmerer, cuestionó la eficacia de la Corte de Cuentas y en general del sistema de veeduría de cuentas y recomendó al Gobierno Nacional un sistema más próximo al anglosajón, basado en autoridades de auditoría con funciones contables y administrativas, que centrara su labor de control en el manejo presupuestal<sup>184</sup>. La misión propuso la reorientación de la contabilidad de la Nación y la separación de los controles económicos en organismos especializados y autónomos: el control monetario en el Banco de la República, el control financiero en la Superintendencia Bancaria y el control fiscal en la Contraloría General de la República. Las recomendaciones respecto del control fiscal fueron adoptadas mediante la Ley 42 de 1923, que organizó la contabilidad pública y creó el Departamento de Contraloría, como órgano encargado de verificar la legalidad de los actos del gasto público. En 1932 por medio del Decreto 911, se facultó a la Contraloría para realizar control previo a la gestión administrativa en los procesos de contratación pública.

---

<sup>184</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-967 de 2012

En 1945 Se incorporó en las reglas superiores a la Contraloría General de la República, como una oficina de contabilidad y vigilancia fiscal, a cargo de la vigilancia de la gestión fiscal de la administración. Al contralor se le asignaron las funciones de: Llevar las cuentas generales de la nación, inclusive las de la deuda pública interna y externa; prescribir los métodos de contabilidad de todas las dependencias nacionales y la manera de rendir cuentas los empleados responsables; exigir informes a los empleados públicos nacionales y territoriales sobre su gestión fiscal y revisar y fenecer las cuentas de los responsables del erario. Se le asignó a la Cámara de Representantes: elegir el contralor general de la República para periodos de dos años; examinar y fenecer definitivamente la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el contralor, así mismo, la elección del procurador general de la Nación de terna presentada por el Presidente de la República. A la Corte Suprema de Justicia se le conocer las causas por motivos de responsabilidad, por infracción a la Constitución o leyes o por mal desempeño de sus funciones que se promovieran contra los altos funcionarios del Estado<sup>185</sup>. Al contralor y al procurador se les otorgó la atribución de participar con voz en los debates del Congreso. Para las entidades territoriales se dispuso que era atribución de las Asambleas departamentales organizar las contralorías departamentales y elegir el contralor para periodos de dos años.

En la reforma de 1968 se extendió el periodo del contralor general de la Nación a cuatro años y se conservó el periodo de dos años para los contralores departamentales. Se precisó que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos y municipios era competencia de las contralorías departamentales. Se le ordenó a la Contraloría General de la República, llevar las cuentas públicas generales de la nación, hasta tanto la ley determinara otro organismo encargado.

En 1975 por medio de la Ley 20, se configuró el control numérico legal a partir de los controles previo, perceptivo y posterior, así mismo, se amplió la facultad de la Contraloría para fiscalizar a los particulares que manejaran los bienes y recursos del Estado, y de refrendar los contratos de la deuda pública. También se creó la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, con la función de fenecer o no la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro.

---

<sup>185</sup> Jefes de departamentos administrativos, el contralor, los agentes consulares diplomáticos, gobernadores, magistrados de tribunales, comandantes generales y jefes superiores de las oficinas principales de la hacienda de la nación.

Como antecedente de la reforma al control fiscal en la Constitución de 1991, la Corte Constitucional explicó que, “a pesar de las virtudes que este mecanismo cautelar prometía para evitar detrimentos injustificados del tesoro, lo cierto es que su implementación resultó bastante compleja desde la óptica de la separación de funciones, al punto de convertirse en un instrumento de administración compartida que incluso mereció reproches ligados a prácticas de corrupción<sup>186</sup>”. En 1991 se adoptó el control posterior y selectivo fundamentado en la eficiencia, la economía, la eficacia y la valoración de los costos ambientales.

La Constitución de 1991 definió un diseño institucional para la *accountability* horizontal de agencia, cimentado en la autonomía de las organizaciones que tienen el carácter de máximas autoridades de control independientes de los poderes públicos. La *accountability* de agencia se conformó por el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, a los que se les denominó órganos superiores de control. A estos órganos se les otorgó independencia respecto de las ramas del poder público: la legislativa, ejecutiva y judicial, así como del sistema electoral, lo que le dio importancia en el sistema de pesos y contrapesos en los términos de la *accountability* horizontal de balance, que caracterizó la distribución de los poderes públicos en la República Unitaria. La Constitución le otorgó a las agencias de control el rango de “órganos autónomos e independientes<sup>187</sup>”, y restringió la acción del legislador y del ejecutivo respecto de las competencias, fuentes de financiamiento, presupuesto, gestión y decisiones de las organizaciones superiores de control, de forma que no se puede disminuir su autonomía, por vía de Ley del Congreso, ni por decreto del Gobierno. Que los órganos superiores del control no formen parte de las ramas del poder público, conlleva a que tampoco forman parte de los sectores de gobierno, esto los deja fuera de la tutela de los ministros y demás directivos de la administración pública.

La autonomía de los organismos de control tuvo como límite la Constitución y la Ley en correspondencia con las insituciones del Estado Unitario. El núcleo esencial de autonomía en cada organismo, fue definido en función del cumplimiento de las misiones específicas de control encomendadas al órgano autónomo. En ese marco, las organizaciones de

---

<sup>186</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-967 de 2012

<sup>187</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-401, 2001

control contaron con competencias específicas y se dotaron de una estructura administrativa especializada, dispusieron de medios personales y de recursos materiales de orden financiero y presupuestal, que manejaron sin la injerencia ni la intervención de otras autoridades u órganos<sup>188</sup>. La Constitución de 1991 independizó a los órganos superiores de control de las ramas del poder público y separó en organizaciones especializadas el control disciplinario del control fiscal<sup>189</sup>. La delimitación de las competencias de los órganos de control no solo tuvo propósitos de especialización de la acción del órganos de control, funcionó como parte del sistema de pesos y contra pesos de las autoridades de control, de forma que no se concentraran todas los ámbitos y facultades en uno solo, lo que podría propiciar desproporción en el poder de vigilar y sancionar. La autonomía, especialidad y carácter superior de estos dos organismos tuvo dos pilares: la figura del director o rector y las funciones explícitamente delimitadas en la Constitución.

El procurador general de la Nación fue señalado en el Constitución como el “supremo director del ministerio público”, elegido por el senado para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Intervienen en su elección las ramas ejecutiva, judicial y legislativa. De la rama judicial provienen dos candidatos y elige la rama legislativa con solo una de sus cámaras, el Senado. Las disposiciones constitucionales delimitaron la jurisdicción de la competencia de la procuraduría al cumplimiento de las siguientes funciones: vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; proteger los derechos humanos para asegurar su efectividad; defender los intereses de la sociedad y los intereses colectivos, en especial el ambiente; procurar el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas; ejercer la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive las de elección popular; adelantar las investigaciones correspondientes e impone las respectivas sanciones. También interviene en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales; rinde anualmente un informe de su gestión al Congreso, y exige a los funcionarios públicos y a los particulares la información que

---

<sup>188</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-832, 2002. Magistrado ponente Álvaro Tafur Galvis

<sup>189</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-401, 2001. Magistrado ponente Álvaro Tafur Galvis

considere necesaria. De igual forma, a la Procuraduría se le otorgaron atribuciones de policía judicial.

Al procurador general de la Nación se le asignaron directamente funciones de sanción e incidencia política y jurisprudencial como: la desvinculación del cargo, previo debido proceso, al funcionario público que incurriera en faltas gravísimas de transgresión a las normas, ineficiencia o corrupción; emisión de conceptos en los procesos disciplinarios que se adelantaran contra funcionarios sometidos a fuero especial; la iniciativa de presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia; formar parte de los procesos de inconstitucionalidad de las leyes; y la facultad nominadora de los empleados de la Procuraduría.

A la Procuraduría General de la Nación, como autoridad superior del control disciplinario, le correspondió la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, es decir de servidores públicos y de particulares; para ello direccionó las organizaciones del Ministerio Público: la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales. La Procuraduría General de la Nación juzgó la conducta de los servidores públicos y representantes legales de organizaciones particulares que cumplen funciones públicas “frente a normas administrativas de carácter ético destinadas a proteger la eficiencia, eficacia y moralidad de la administración pública<sup>190</sup>”, en correspondencia con la calificación de la conducta de los servidores y representantes legales, con efectos sancionatorios como amonestación, destitución e inhabilidades para ejercer cargo público o contratar con el Estado.

El Defensor del Pueblo integró el Ministerio Público y ejerció sus funciones bajo la dirección del procurador general de la Nación. Elegido por la Cámara de Representantes para un período de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República. Con éste cargo, se consolidó la preeminencia de los poderes ejecutivo y legislativo, para determinar las autoridades superiores del control disciplinario y de protección de los derechos humanos; el poder ejecutivo fija candidatos y el poder legislativo elige con cada una de sus cámaras. Al defensor del pueblo le asignaron la promoción, el ejercicio y la

---

<sup>190</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-484, 2000. Magistrado ponente Alejandro Martínez Caballero

divulgación de los derechos humanos y para ello ejerce las siguientes funciones: orienta e instruye a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior, en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado; divulga los derechos humanos y recomienda las políticas para su enseñanza; invoca el derecho de *Habeas Corpus* e interpone las acciones de tutela; organiza y dirige la defensoría pública; interpone acciones populares; tiene iniciativa legislativa para temas de promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos; rinde informes al Congreso. Al procurador general de la Nación y el defensor del pueblo se les dotó del poder de requerir de las autoridades las informaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérseles reserva alguna.

El segundo organo superior de control es la Contraloría General de la República C.G.R., a cargo de la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración. La constitución le dio a la contraloría un carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, con independencia para el cumplimiento de su misión constitucional. A la contraloría se le prohibió cumplir funciones administrativas diferentes a las inherentes a su propia organización, de forma que se le sustrajo de funciones de coadministración de los sujetos vigilados. Esto último se reforzó con la precisión de que el control se ejerce en forma posterior y selectiva. Se limitó la autonomía de la contraloría a los principios de la constitución y la ley, lo que es propio del principio de unidad en el estado unitario. Se autorizó que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas, escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La norma superior definió el control fiscal como una función pública que ejerce la C.G.R., la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. La vigilancia fiscal se conformó por el ejercicio de un control integrado por los aspectos financiero, de gestión y de resultados, fundado en los principios de eficiencia, economía, equidad y valoración de costos ambientales. Se previó la existencia de contralorías departamentales, distritales y municipales, que tienen las competencias de la vigilancia fiscal en la jurisdicción territorial a la que pertenezcan; no obstante, se autorizó a la contraloría para ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial en casos excepcionales.

El contralor general de la República es elegido por el Congreso en pleno para un período igual al del Presidente de la República, de terna integrada por candidatos presentados por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. En la elección del contralor participan las ramas judicial y legislativa, lo que denota una marcada diferencia con la relación de pesos y contrapesos definida para el caso de la elección del procurador. La rama judicial tiene el poder de fijar la terna, lo que restringe la intervención del poder Legislativo que debe actuar en pleno, es decir, los 102 senadores y los 166 representantes. La elección se decide por mayoría, lo que hace que el poder de decisión sea colegiado, con el direccionamiento de los jefes de las bancadas políticas. En este caso, el poder ejecutivo no tiene una competencia establecida en las instituciones formales, pero juega un papel determinante en la elección, por la incidencia política que tienen sus declaraciones respecto del candidato de su preferencia, lo que es un lineamiento directo a los partidos políticos que forman parte de la coalición de gobierno. Para este cargo específicamente, se prohibió la reelección para el período inmediato, así como continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. Entre las restricciones definidas, para evitar conflicto de intereses por las decisiones que toman y por la información privilegiada que manejan, está prohibido elegir contralor general de la República a quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección, dichas prohibiciones se extienden por el año siguiente al cese en sus funciones. Esto se complementa con la expresa prohibición constitucional a quienes forman parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del contralor, de ofrecer recomendaciones personales y políticas para empleos en la Contraloría General de la República y la disposición de un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Todas estas medidas para mantener la probidad, integridad, ecuanimidad e independencia de la autoridad superior de la vigilancia fiscal en Colombia.

El contralor general de la República tiene las siguientes atribuciones y funciones: prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas, e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deben seguirse; revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado; llevar el registro de la deuda pública de la Nación y de



las entidades territoriales; exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación; establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias, recaudarlas y ejercer la jurisdicción coactiva; conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado; presentar al Congreso y al Presidente de la República los informes sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente, la situación de las finanzas del Estado y la Cuenta general de presupuesto y del tesoro; certificar el balance de la hacienda presentado al Congreso por el contador general; Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; ejercer la iniciativa legislativa en temas relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la CGR; y cumplir funciones de policía judicial, esto último por orden del Estatuto Anticorrupción de 2011, lo que complementó la disposición constitucional que le dio valor probatorio a los resultados de las indagaciones preliminares adelantadas por la Contraloría, ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente.

La Constitución previó la existencia de contralorías en departamentos, distritos y municipios para la vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales, no obstante, en la reglamentación de esta disposición, el legislador restringió la creación de contralorías sólo para los municipios y distritos de categorías especial y primera, y aquellos de segunda categoría con más de cien mil habitantes, que son menos del 5% del total de municipios del país. En los municipios o distritos donde no hay contraloría municipal, la vigilancia de la gestión fiscal corresponde a la respectiva contraloría departamental. La organización de las contralorías territoriales es competencia de los órganos colegiados territoriales, a saber, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales correspondientes. Así mismo, los colegiados territoriales eligen contralor para período igual al del gobernador o alcalde, según el caso, de ternas integradas con dos candidatos presentados por el tribunal superior de distrito judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo contencioso-administrativo. Les aplican las mismas prohibiciones e inhabilidades señaladas para el contralor general de la República, es decir, ningún contralor puede ser reelegido para el período inmediato. Tienen las mismas funciones y atribuciones de la Contraloría General, pero para la jurisdicción

territorial correspondiente. La Contraloría General de la República tiene la competencia de realizar el control fiscal con las mismas facultades que ejerce en relación con la Nación, respecto de las entidades territoriales que incumplen los límites de gastos de funcionamiento.

La Constitución dispuso una competencia especial a las autoridades de vigilancia fiscal, que es la de intervenir en los procesos de contratación administrativa. Por solicitud de los proponentes de un proceso de selección objetiva de contratista, el contralor general o los contralores territoriales, pueden ordenar que el acto de adjudicación de una licitación tenga lugar en audiencia pública. Esta figura, aunada a la función de advertencia con ánimo de prevenir deficiencias, transgresiones o corrupción en la gestión de recursos públicos, fue cuestionada por la similitud con el control previo y perceptivo que se buscó superar en la Constitución de 1991. El control de advertencia se aplicó hasta inicios del 2015, año en que se declaró inexecutable, por considerarse que vulneraba el principio constitucional del control fiscal posterior y selectivo.

Completa el inventario de organismos que conforman las organizaciones públicas de la vigilancia fiscal la Auditoría General de la República, dotada de autonomía jurídica, administrativa, contractual y presupuestal, y a cuya cabeza se encuentra el auditor general elegido para períodos de dos años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia. Es la única de las autoridades superiores de control, que su elección se surte completamente en una rama del poder público, la judicial.

La Auditoría General de la República ejerce la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de República y de las contralorías departamentales. Así mismo puede, de forma excepcional ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, sobre las cuentas de las contralorías municipales y distritales, salvo de la Contraloría del Distrito Capital. Para hacer uso de esta atribución excepcional, requiere de una solicitud previa que puede provenir de: la ciudadanía, a través de los mecanismos de participación ciudadana; cualquier comisión permanente del Congreso de la República; de la mitad más uno de los miembros de las corporaciones públicas territoriales, o del Gobierno departamental, distrital o municipal.

La Auditoría cuenta con las siguientes funciones y atribuciones: Determinar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para el cabal cumplimiento de la vigilancia de la gestión fiscal; prescribir los métodos y la forma en que sus vigilados deben rendir cuentas y determinar criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados, entre otros, que deben aplicarse para el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal y la evaluación del control fiscal interno; promover las acciones pertinentes para resolver los conflictos de competencia que se suscitan entre las contralorías; recomendar al contralor general de la República y al gobierno nacional las reformas legales que considere necesarias para el mejoramiento del régimen de control fiscal; solicitar con carácter obligatorio información relevante para el ejercicio de sus funciones a las contralorías; presentar informes sobre el ejercicio de su gestión a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado cada año; certificar la gestión y resultados de las contralorías; promover ante las autoridades competentes, investigaciones penales o disciplinarias contra los funcionarios o ex funcionarios de las contralorías que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado; representar los intereses de la Nación, como sujeto procesal dentro de los procesos penales que se adelanten contra funcionarios o ex funcionarios de las contralorías, y contra los funcionarios o ex funcionarios de la Auditoría General de la República; establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer sanciones pecuniarias, recaudarlas y ejercer la jurisdicción coactiva. Como se puede observar, hay varias coincidencias con las competencias y funciones de la Contraloría General de la República, especialmente en la prescripción de métodos de auditoría y rendición de cuentas.

En el balance entre los órganos de la accountability horizontal de agencia, se observa lo siguiente: no hay acción del Estado que no sea decidida y ejecutada por individuos y organizaciones, como tampoco hay acción del Estado que no implique el uso de recursos públicos. En Colombia, la administración de los asuntos y recursos públicos es regulada, es decir, que las personas que ejercen el rol de servidores públicos solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza, para ello los procesos y procedimientos están fijados en la Ley y los reglamentos. Toda gestión fiscal se somete a unas reglas definidas previamente, lo que conlleva a que toda violación al procedimiento fiscal regulado, es en sí misma una transgresión disciplinaria. Los dos órganos de control se ocupan de acciones de gestores de asuntos y recursos públicos, respecto de lo cual no hay una línea nítidamente delimitada en las conductas, que permita escindir lo disciplinario de lo fiscal, lo que

produce que las dos autoridades concurren en el mismo universo de vigilados, sobre las mismas conductas con duplicidad de esfuerzos y debilidad del control por la disparidad de criterios. Estas características del diseño organizacional de la accountability horizontal de agencia son contrarias a los principios de la accountability.

Los órganos superiores del control de lo público confluyen en la vigilancia y control del buen manejo de los recursos públicos, no obstante es importante observar si el diseño organizacional del control abarca todos los momentos del ciclo de la gestión pública, lo que implica atención respecto de las formas organizacionales que adquieren las agencias especializadas en dicha vigilancia, así como sus interacciones.

## **9.2 ORGANIZACIONES DE LA VIGILANCIA FISCAL EN COLOMBIA**

De las normas superiores resultan las siguientes formas organizacionales de la vigilancia fiscal en Colombia: Contraloría General de la República, contralorías departamentales, contralorías distritales, contralorías municipales y Auditoría General de la República. Hay otras formas organizacionales que cumplen funciones de vigilancia fiscal, como son las personerías municipales que forma parte del Ministerio Público. A continuación se presenta el diseño organizacional del órgano rector del control al manejo de los recursos públicos.

La Contraloría General de la República, CGR, en los términos del accountability horizontal asignado, es la agencia especializada en la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración, para ello ejerce el control integrado por los aspectos financiero, de gestión y de resultados, fundado en los principios de eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. La CGR configuró su estructura orgánica en dos niveles: central y desconcentrado.

El nivel central integrado por diez contralorías delegadas, siete sectoriales y tres generales, siete oficinas de apoyo y dos gerencias nacionales, cuatro unidades especiales, dos gerencias nacionales y una planta temporal para el Sistema de Regalías. Además, cuenta con cuatro organismos de coordinación y asesoría: Comité Directivo, Comité de Control Interno, Consejo Superior de Carrera Administrativa, Comisión de Personal, y

Junta de Adquisiciones y Licitaciones<sup>191</sup>. Las siete contralorías sectoriales son: Delegada para el Sector Agropecuario; Delegada para el Sector Social; Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad; Delegada para el Sector Medio Ambiente; Delegada para el Sector Minas y Energía; Delegada para el Sector de Infraestructura Física, Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional; y Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras. Estas delegadas sectoriales están conformadas por dos direcciones: una de vigilancia fiscal y otra de estudios sectoriales. Las contralorías generales o transversales son: Delegada para la Participación Ciudadana, Delegada para Economía y Finanzas Públicas y Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva. Las siete oficinas son: Jurídica; Planeación; Control Interno; Control Disciplinario; Capacitación; Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional; Comunicaciones y Publicaciones; y Sistemas e Informática. Las dos gerencias nacionales son: de Talento Humano, y Administrativa y Financiera. Recientemente se crearon cinco unidades para estudios especializados<sup>192</sup> que son: Investigaciones contra la Corrupción; Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes; Apoyo Técnico al Congreso; y de Aseguramiento Tecnológico e Informático.

Al nivel desconcentrado lo conforman 32 gerencias departamentales colegiadas, una en cada capital de departamento, y una gerencia distrital colegiada a nivel central. Cada gerencia es direccionada por una colegiatura, conformada por el gerente y dos o más contralores provinciales, quienes dependen directamente del contralor general. Las gerencias departamentales colegiadas vigilan los recursos públicos de la Nación, administrados de forma desconcentrada en el nivel territorial o transferidos a las entidades territoriales, y sobre los cuales la Contraloría General de la República ejerce control prevalente o concurrente. Para ello tienen a su cargo el conocimiento y trámite del control fiscal micro; el control fiscal posterior excepcional; la recepción de quejas y denuncias ciudadanas; la indagación preliminar fiscal; el proceso de responsabilidad fiscal y del proceso de jurisdicción coactiva y los procesos administrativos sancionatorios fiscales<sup>193</sup>.

---

<sup>191</sup> Ver página web de la Contraloría General de la República, [www.contraloriagen.gov.co](http://www.contraloriagen.gov.co)

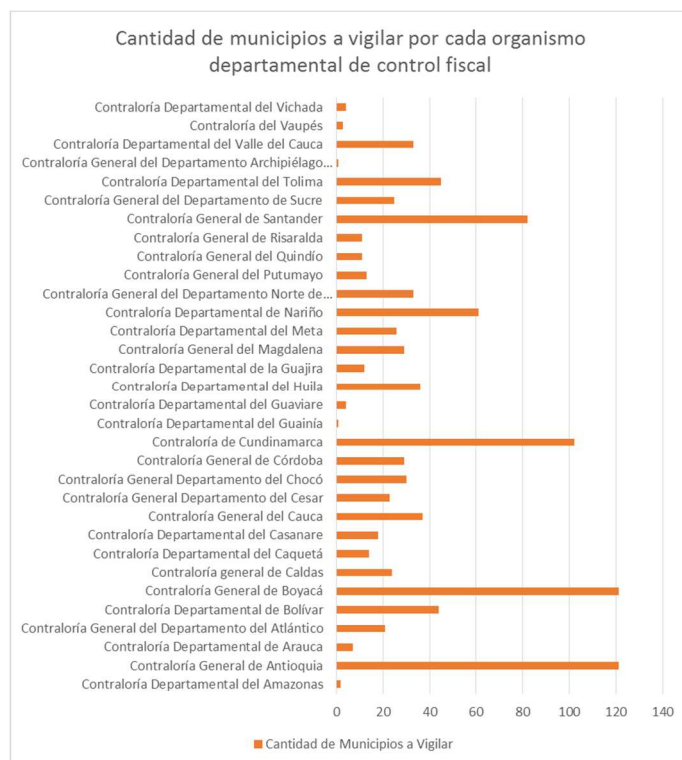
<sup>192</sup> Ver Ley 1474 del 2011 Estatuto anticorrupción, artículo 128.

<sup>193</sup> Ver Resolución orgánica 6541 del 18 de abril de 2012, Contraloría General de la República, Colombia. Por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.

Hay treinta y dos contralorías departamentales que tienen jurisdicción de control fiscal sobre las organizaciones de derecho privado y de derecho público que manejan recursos públicos del departamento, así como de los 1.078 municipios, que por el tamaño de su población y la magnitud de sus recursos fiscales, no cumplen los requisitos mínimos para la creación de la contraloría municipal. Las contralorías departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual. La Asamblea Departamental, a iniciativa del contralor, determina la estructura, planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración. El contralor departamental es elegido por la Asamblea Departamental, para un período igual al del gobernador, de terna integrada por dos candidatos presentados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial y uno por el correspondiente Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Está prohibida la reelección del contralor para el período inmediato, así como su continuidad en el cargo por tiempo superior al de su período.

Gráfica 3

Organismos vigilados por cada constraloría departamental



Fuente: Elaboración propia 2015, ver anexo 9 contralorías departamentales

Las Contralorías Departamentales están categorizadas en función del tamaño de sus presupuestos, planta de personal y cantidad de vigilados, entre otros factores, en grandes,

medianas y pequeñas. Las Contralorías Departamentales grandes son las de: Antioquia, Cundinamarca, Valle del Cauca, Boyacá, Santander, Nariño, Tolima, Norte de Santander, Atlántico, Bolívar y Cauca. Las Contralorías medianas son Meta, Huila, Caldas, Córdoba, Magdalena, Cesar, Casanare, Sucre, Risaralda, Guajira, Chocó, Quindío, Caquetá y Putumayo. Las Contralorías Departamentales pequeñas son: Arauca, San Andrés, Guaviare Vichada, Amazonas, Vaupés y Guainía.

Sólo los municipios y distritos de categorías especial y primera, y aquellos de segunda categoría que tengan más de cien mil habitantes, están habilitados para constituir una contraloría municipal. Veinticinco municipios y cinco distritos cumplen condiciones para tener contraloría, ver anexo 10 contralorías municipales. Los cinco distritos son: en categoría especial: Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario; Cartagena de Indias, Distrito Turístico, Cultural e Histórico; y Bogotá, Distrito Capital. En categoría primera: Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico; y Buenaventura, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Eco-turístico, este es el único distrito que no es ciudad capital; Cada distrito cuenta con una contraloría, a la que le aplican las mismas reglas superiores y legales definidas para las contralorías municipales. De los veinticinco municipios con contraloría, quince son ciudades capitales: Montería, Pereira, Manizales, Pasto, Armenia, Cali, Villavicencio, Tunja, Neiva, Valledupar, Bucaramanga, Ibagué, Medellín, Cúcuta y Popayán; y los otros diez son municipios circundantes de las grandes urbes: Bello, Itagüí, Envigado, del área metropolitana de Medellín; Yumbo, Palmira, limítrofes con Cali; Floridablanca del área metropolitana de Bucaramanga; Dosquebradas conurbado con Pereira; Soledad, del área metropolitana de Barranquilla y Soacha conurbado con Bogotá D.C.; y dos de municipios de alta importancia económica como son Buenaventura, principal puerto sobre el Pacífico, y Barrancabermeja, cuya importancia económica y fiscal se deriva de las explotaciones petrolíferas en su jurisdicción.

El Concejo Municipal o Distrital, a iniciativa del contralor, determina la estructura, planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración. El contralor municipal o distrital es elegido por la plenaria del Concejo Municipal o Distrital, para un período igual al del alcalde, de terna integrada por dos candidatos presentados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial y uno por el correspondiente Tribunal de lo

Contencioso Administrativo<sup>194</sup>. Está prohibida la reelección del contralor para el período inmediato, así como su continuidad en el cargo por tiempo superior al de su periodo.

Del total de contralorías territoriales, se observa que el departamento de Antioquia registra cinco Contralorías, una departamental y cuatro municipales; le siguen Valle y Santander con cuatro Contralorías, una departamental y tres municipales; y los departamentos de Atlántico, Risaralda y Cundinamarca cada uno con tres Contralorías, la departamental y dos municipales. Los departamentos con menos Contralorías son Amazonas, Guainía, Vichada, Caquetá, Casanare, Vaupés, Arauca, Guaviare, San Andrés, Putumayo, Chocó y Sucre, que solo cuentan con la Contraloría Departamental, ningún municipio tiene Contraloría, incluida la capital del departamento.

Las Personerías Municipales, son organismos que ejercen a el Ministerio Público en los municipios, por lo cual les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Entre las funciones asignadas les corresponde de manera permanente vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito, y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes<sup>195</sup> por la transgresiones y corrupción. Esta función es de naturaleza de vigilancia fiscal, lo que propicia con las contralorías municipales y departamentales el traslape de funciones y competencias, la duplicidad de esfuerzos y multiplicidad de criterios de autoridad frente a un mismo hecho. Este diseño organizacional afecta al 100% de los municipios y distritos.

En los 1073 municipios de tercera a sexta categoría<sup>196</sup>, que no cuentan con contraloría municipal, los personeros ejercen atribuciones de veedor del tesoro; para ello cumplen las siguientes funciones<sup>197</sup>: vigila el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa como transparencia, economía, responsabilidad, ecuación

---

<sup>194</sup> Ver Ley 330 de 1996. Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales.

<sup>195</sup> Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Artículo 178 numeral 21.

<sup>196</sup> Ver categoría de los municipios del 2014, en el anexo 1 fundación de municipios de Colombia

<sup>197</sup> Ley 617 de 2000 Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional. Artículo 24.



contractual y selección objetiva; vigila el cumplimiento de los objetivos del control interno como lo son igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales; realiza las visitas, inspecciones y actuaciones en todas las dependencias de la administración municipal para el cabal cumplimiento de sus atribuciones en materia de tesoro público municipal; evalúa la ejecución de las obras públicas que se adelantan en el respectivo municipio; exige informes sobre su gestión a los servidores públicos municipales y a cualquier persona pública o privada que administre fondos o bienes del respectivo municipio; coordina la conformación democrática a solicitud de personas interesadas o designa comisiones de veeduría ciudadana que velen por el uso adecuado de los recursos públicos que se gasten o inviertan en la respectiva jurisdicción; solicita la intervención de las cuentas de la respectiva entidad territorial por parte de la Contraloría General de la República o de la contraloría departamental; toma las medidas para evitar la utilización indebida de recursos públicos con fines proselitistas; y realiza la celebración de cabildos abiertos en los que se presenten los informes sobre el ejercicio de sus atribuciones como veedor del tesoro público. En más del 97% de los municipios, estas funciones de la vigilancia del buen manejo de los recursos públicos, convergieron en un organismo que pertenece a la estructura organizacional del Ministerio Público, lo que desdibujó la separación de competencias y la especialidad que caracteriza la accountability horizontal asignada.

El Distrito Capital, en uso del régimen especial que le confirió la norma superior, constituyó en su estructura organizacional la Veeduría Distrital, con el carácter de órgano de control con independencia, en similares condiciones a las que se le otorgan a las contralorías; por ello cuenta con autonomía administrativa y presupuesto propio, con el mandato de apoyar a los servidores públicos responsables de lograr la vigilancia de la moral pública en la gestión administrativa, así como a los servidores públicos de control interno. La veeduría verifica que se obedezcan y ejecuten las disposiciones vigentes, controla que los empleados y trabajadores distritales cumplan debidamente sus deberes y pide a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para subsanar las irregularidades y deficiencia que encuentre<sup>198</sup>. Se observó una amplia similitud de funciones de la Veeduría Distrital con las funciones de control disciplinario, vigilancia fiscal y de resultados, así como con las de las oficinas de control interno ejercidas por la

---

<sup>198</sup> Decreto Ley 1421 de 1993 Régimen especial de Bogotá Distrito Capital. Artículo 118

Personería Distrital, la Contraloría Distrital y los sistemas de control interno de los organismos del Distrito Capital.

Finalmente, el mapa de las formas organizacionales de las agencias con funciones de vigilancia fiscal se completa con la Auditoría General de la República, que ejerce la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de República, de las contralorías departamentales, distritales y municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución, para lo cual el auditor general fija las políticas, prescribe los métodos y la forma de rendir cuentas y determina los criterios que deben aplicarse para la evaluación financiera, de gestión y de resultados, entre otros. La Auditoría General de la República cuenta con una estructura orgánica con tres áreas, una de asesoría y apoyo a toda la Auditoría General que incluye las oficinas Jurídica, de Planeación, de Control Interno y de Estudios Especiales; una misional que corresponde a la Auditoría Delegada con dos direcciones y diez gerencias seccionales que son Medellín, Bogotá, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Neiva, Armenia, Cúcuta, Villavicencio y Montería; y una tercera de apoyo administrativo y financiero a cargo de la Secretaría General<sup>199</sup>.

Tabla 54  
Organismos con competencias de vigilancia fiscal en Colombia 2014

Forma organizacional	Cantidad
Contraloría General de la República	1
Contralorías departamentales	32
Contralorías distritales	5
Contralorías municipales	25
Personerías distritales y municipales	1.073
Auditoría General de la República	1
Veeduría Distrital	1
Total	1.138

Fuente: Elaboración propia 2015

El mapa de las formas organizacionales abarca 1.138 órganos con atribuciones y funciones de control fiscal con presencia en todo el territorio nacional. Los departamentos de Antioquia, Santander, Valle, Atlántico, Risaralda y Cundinamarca, cuentan con un mayor número de contralorías, lo que se explica porque son departamentos en cuya

<sup>199</sup> Ver página web de la Auditoría General de la República <http://www.auditoria.gov.co/index.php/auditoria/estructura>

jurisdicción territorial están los municipios de mayor capacidad fiscal y número de habitantes. El departamento de Boyacá registra un alto número de municipios a vigilar, 121 y cuenta solo con la Contraloría Departamental y la Contraloría de Tunja, municipio capital. En 11 departamentos las capitales no cuentan con Contraloría Municipal, porque no cumplen los requisitos mínimos de tamaño fiscal y número de habitantes, 5 de ellos son las capitales de las antiguas comisarías: Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, y 4 de ellos son las capitales de las antiguas intendencias: Putumayo, el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Arauca y Casanare, a las que se les otorgó el carácter de departamento en la Constitución Política de Colombia de 1991. Al ampliar el mapa organizacional a todos los órganos de control que ejercen funciones de vigilancia fiscal, se suman a los 65 órganos especializados de vigilancia y control fiscal, las 1.073 personerías de los municipios que no tienen contraloría, lo que da un total de 1.138 organismos públicos que tienen funciones de vigilancia fiscal en Colombia.

### **9.3 ARREGLOS INSTITUCIONALES E INTERACCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL**

En el marco del neo institucionalismo, “Según Oliver Williamson la economía neoinstitucional opera a dos niveles de interacción. Uno, denominado el ambiente institucional, donde se establecen las reglas básicas de la organización económica, política y social. El otro, denominado el arreglo institucional, donde se define cómo se organizan las instituciones para efectos de cooperar o de competir entre sí”. (Wiesner, 2007, pág. 312). Para la caracterización de la forma como operan las organizaciones especializadas de control fiscal en Colombia respecto de la descentralización, se identifican a continuación los arreglos institucionales y la interacción entre las organizaciones y las instituciones de la vigilancia fiscal a las políticas de descentralización.

#### **9.3.1 Arreglos institucionales de la vigilancia y el control fiscal**

El ambiente institucional de la vigilancia fiscal en Colombia se conforma de las reglas superiores formalizadas en la Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 119 y el Título X de los organismos de control, Capítulo 1 de la Contraloría General de

la República; la Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen; la Ley 610 de 2000, sobre el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías; el Decreto-ley 267 de 2000, sobre la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, su estructura orgánica y las funciones de sus dependencias; y la Ley 1474 de 2011, sobre los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, Capítulo VIII, referido a las medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción. Con la Ley 42 de 1993 se establecieron los procedimientos, sistemas y principios para el ejercicio de la vigilancia fiscal y se reglamentó el proceso de responsabilidad fiscal, en dos etapas: investigación y juicio, lo que se redujo a una sola etapa con la Ley 610 de 2000. Se definió el concepto de gestión fiscal, los elementos para la responsabilidad fiscal como un proceso resarcitorio que busca la recuperación de los recursos del Estado por los detrimentos causados por la conducta culposa o dolosa de los servidores públicos o particulares a cargo de la gestión fiscal, y no meramente sancionatorio. Se fijaron los términos para la caducidad y la prescripción y se extendió la responsabilidad fiscal a los herederos como consecuencia de la muerte del presunto responsable. Con la Ley 1474 de 2011 se extendió la responsabilidad fiscal a los consultores, asesores externos e interventores que son particulares que tiene roles de prestación de servicios al Estado.

El control fiscal se ejerce en distintos niveles administrativos, esto es, en la administración nacional centralizada y en la descentralizada territorialmente y por servicios, e incluso se extiende a la gestión de los particulares cuando manejen bienes o recursos oficiales, sin que importe la naturaleza de la entidad o persona pública o privada, que realiza la función o la tarea (...)<sup>200</sup>.

La Contraloría General de la República, CGR como órgano rector de la vigilancia fiscal en Colombia; fija los métodos y la forma de rendir cuentas a los responsables del manejo de los fondos o bienes de la Nación; formula las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal; indica los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que aplican; así mismo, dicta las normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden

---

<sup>200</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-967 de 2012

nacional y territorial. Por lo anterior, la CGR, mediante la expedición de actos administrativos que tienen el carácter de reglas generales, determina los arreglos institucionales para el ejercicio de la vigilancia fiscal que aplican para todos los actores del control fiscal, es decir, aplican tanto a los que vigilan como a los vigilados, por lo cual, tienen un carácter unificador de las acciones de vigilancia fiscal. En el último cuatrienio se han realizado cambios en los arreglos institucionales del control fiscal, respecto de la información a la que tienen acceso las autoridades de vigilancia, el alcance de las acciones de supervisión y los medios de acción sobre los vigilados<sup>201</sup>.

Los arreglos institucionales que produjo la CGR <sup>202</sup> se integraron en la Resolución Única de Control Fiscal -Rucof- que es el cuerpo normativo a través del cual la CGR compilaron las normas que regulan las políticas, directrices o lineamientos para el ejercicio de la función pública de vigilancia y control fiscal en Colombia. Las normas superiores y resoluciones orgánicas compiladas en la Rucof, determinaron las siguientes pautas para el ejercicio la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración en Colombia: el control fiscal es una función reglada que se ejerce a partir de procedimientos y sistemas previamente definidos por la autoridad competente. La CGR tiene el doble carácter, es la autoridad que fija los métodos que delimitan los procedimientos y sistemas de control fiscal, y a su vez, adelanta acciones de control, lo que le permite exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.

---

<sup>201</sup> Resolución orgánica 6680 del 2 de agosto de 2012 Por la cual se adoptan herramientas y actuaciones especiales de control fiscal con miras a maximizar su eficiencia, oportunidad y efectividad, así como la evaluación de la información estratégica resultante del ejercicio de la vigilancia fiscal. Contraloría General de la República. Diario Oficial No. 48.511 de 3 de agosto de 2012

<sup>202</sup> Los arreglos institucionales formalizados en las normas generales de vigilancia fiscal expedidas por la Contraloría General de la República se documentan en las siguientes Resoluciones Orgánicas: RO 6113 de 2010, respecto de los formularios de rendición de información sobre el sistema general de participaciones y Fosyga; RO 05500 de 2003, modificada por el artículo 36, RO 6541 de 2012, sobre la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la CGR; RO 5544 de 2003, reglamenta la rendición de cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a CGR; RO 5678 de 2005, establece el sistema de vigilancia especial al sistema general de participaciones para la CGR y las contralorías territoriales; RO 6193 de 2010, de armonización de los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; RO 6748 de 2012, que establece términos para trasladar los hallazgos determinados dentro del ejercicio del control y vigilancia fiscal; RO 6680 de 2012, sobre herramientas y actuaciones especiales de control fiscal con miras a maximizar su eficiencia, oportunidad y efectividad, así como, la evaluación de la información estratégica resultante del ejercicio de la vigilancia fiscal; RO 6927 de 2013, funciones del Contralor Delegado para el Sector de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional de la CGR; la RO 7350 de 2013, que modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que "Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes -Sireci-, que utilizan los sujetos de control fiscal para la presentación de la rendición de cuenta e informes a la CGR.

Las instituciones, organismos y arreglos institucionales de la vigilancia fiscal en Colombia se articularon en el Sistema Nacional de Control Fiscal Sinacof, que tiene como objetivo general, mejorar la calidad y cobertura del control fiscal sobre los recursos públicos, a través de la armonización de los sistemas de control fiscal de las entidades del orden nacional y territorial, y el fortalecimiento institucional de las contralorías territoriales. Otra forma de coordinación y articulación entre autoridades de control fiscal, fue el sistema de vigilancia especial al sistema general de participaciones para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal al manejo y administración que de estos recursos hacen las entidades territoriales receptoras de tales transferencias. El sistema se constituyó por: la Contraloría General de la República, quien coordina, las contralorías territoriales y sus competencias prevalente y concurrente, respectivamente; los procesos de articulación; los métodos prescritos; los procedimientos establecidos; y los sistemas de información.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamentó en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, para establecer: si la asignación de recursos es propicia para maximizar resultados; si en igualdad de condiciones de calidad, los bienes y servicios se obtuvieron al menor costo; si los resultados se lograron de manera oportuna y guardaron relación con objetivos y metas. Así mismo, permitió identificar los receptores de la acción económica; analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales, y entre entidades territoriales; cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente; y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables. Los organismos de control fiscal para el desarrollo de sus funciones fueron dotados de facultades de investigación, tendientes a adelantar todas las diligencias necesarias para determinar hechos que afecten el patrimonio público, requiriendo toda clase de información a quienes hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o conocido los hechos objeto de investigación. Así mismo, tienen facultades de policía judicial para el recaudo de pruebas, formar y gestionar expedientes digitales. También pueden realizar la consulta de información de otras autoridades de control o de inspección y vigilancia, como una herramienta de control fiscal que consiste en acudir a las oficinas de control interno, las revisorías fiscales, las auditorías privadas, las superintendencias, la Contaduría General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Auditoría General de la República, el Ministerio

de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y el Congreso de la República, entre otras, con el propósito de obtener información relevante para el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, cualquiera que sea su fuente.

A partir de La Constitución de 1991, el control fiscal se ejerció de forma posterior y selectiva<sup>203</sup>. El control posterior, mediante la vigilancia tanto de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los vigilados, como de los resultados obtenidos. El control selectivo, mediante la elección mediante un procedimiento técnico, de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades, para llegar a conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal. La vigilancia de la gestión fiscal se estructuró en dos niveles: el nivel micro, que cubrió a cada una de las entidades que actuaron y desarrollaron sus actividades con autonomía e independencia dentro del respectivo sector, para efectos del ejercicio del control fiscal; y el nivel macro, que cubrió la consolidación de análisis, resultados y situaciones en que se encontraron y desarrollaron las finalidades del Estado, tanto a escala general y territorial, como por sectores de actividad.

La vigilancia a la gestión fiscal a nivel micro comprendió las auditorías regulares sobre las diversas entidades del Estado y los particulares que manejaron recursos públicos. Esta labor se concretó anualmente mediante la formulación y la ejecución de un Plan General de Auditoría PAG, con la programación de las entidades y los puntos de control que se auditaron durante el año. El resultado final del control fiscal micro quedó registrado en un informe de auditoría, el cual se comunicó a la entidad auditada y que se puso a disposición de las consultas de la opinión pública. Como resultado de las auditorías, las entidades elaboraron sendos planes de mejoramiento con las acciones correctivas para subsanar las observaciones formuladas por la CGR. Los hallazgos con incidencia fiscal, determinados en el proceso auditor, se trasladaron a la instancia competente para el inicio del proceso de responsabilidad fiscal. Los hallazgos con incidencia disciplinaria o penal, se trasladaron a las respectivas instancias competentes, para su conocimiento<sup>204</sup>. La CGR, las contralorías departamentales, distritales y municipales, elaboraron anualmente el Plan Nacional de Auditoría para la coordinación del ejercicio de control fiscal micro en todo el país. De esta forma se engranaron todos los planes generales de auditoría de las

---

<sup>203</sup> Ver Ley 42 de 1993 Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. Artículo 5°.

<sup>204</sup> Ver <http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/control-micro>

Contralorías Territoriales con el de la CGR. Los efectos del control fiscal de nivel micro fueron el fenecimiento de la cuenta y el proceso de responsabilidad fiscal. Con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, las Contralorías ejercieron las actuaciones administrativas del debido proceso de responsabilidad fiscal, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, se causaron, por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

La vigilancia a la gestión fiscal a nivel macro, comprendió la evaluación en el nivel agregado, del comportamiento de las finanzas del Estado y el grado de cumplimiento de los objetivos macroeconómicos expresados por el Gobierno, función que cumplió la CGR a través de su Delegada para Economía y Finanzas Públicas. La base del control macro fueron las estadísticas acopiadas y procesadas por la CGR, a partir de las cuales se determinó el resultado fiscal de la Nación y se analizaron la consistencia de la política fiscal con las demás políticas macroeconómicas (monetaria, cambiaria, etc.). Igualmente, el control fiscal macro, evaluó el impacto de las políticas económicas sobre el crecimiento económico, la distribución del ingreso, el bienestar general y la posición fiscal del sector público. Los resultados del control fiscal macro se materializaron en informes, algunos de carácter constitucional como fueron: el informe anual sobre las finanzas del Estado; la situación de la deuda pública; la cuenta general del presupuesto y el tesoro; la auditoría al balance general de la Nación; y el informe financiero mensual<sup>205</sup>. Los principales efectos de la vigilancia fiscal de nivel macro fueron los pronunciamientos del órgano de control fiscal y la función de advertencia.

La función de advertencia operó para evitar que un daño fiscal se materializara o se extendiera, por ello fue de naturaleza preventiva y se emitió sobre operaciones o procesos en ejecución, cuando, a criterio de la C.G.R, había un grave riesgo que comprometía el patrimonio público, o cuando se contaba con evidencia de una presunta gestión fiscal irregular. El titular de la gestión fiscal, en respuesta, debía adoptar las medidas para evitar que se materializara el daño fiscal. Si decidía desatender la advertencia, debía informar a la C.G.R. las razones para abstenerse de actuar u optar por otra acción. La figura de control fiscal preventivo denominada función de advertencia, fue declarada inexecutable

---

<sup>205</sup> Ver <http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/control-macro>



por la Corte Constitucional mediante sentencia C-013 de 2015, con la consideración de que, si bien apuntaba al logro de objetivos constitucionalmente legítimos, relacionados con la eficacia y eficiencia de la vigilancia fiscal encomendada a los organismos de control fiscal, desconocía el marco de actuación trazado por la constitución, por cuanto constituye una modalidad de control previo, que le otorgaba a las contralorías un poder de coadministración, ya que a través de la función de advertencia lograban tener incidencia en actuaciones administrativas aún no concluidas.

Respecto a la evaluación de resultados de la gestión de lo público, a partir del 2012 se dispuso la práctica del *especial seguimiento*, del *seguimiento cualitativo o categórico* y el *seguimiento a resultados*. Estas modalidades de seguimiento corresponden a un ciclo que se inicia con el examen continuo y sistemático sobre el avance y el logro de los objetivos de una política, programa o proyecto, determina su relevancia, eficiencia, efectividad, impacto o sostenibilidad de lo planeado y sus efectos, y valora su correlación con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho. El diseño institucional del especial seguimiento se enfocó a: advertir sobre operaciones o procesos en ejecución que conllevaran graves riesgos que comprometieran el patrimonio público y a ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados; reducir las asimetrías de información entre los niveles gubernamentales (niveles centrales y sectoriales), nacionales y subnacionales; reducir las asimetrías de información entre la administración y la ciudadanía; minimizar los problemas de riesgo moral y selección adversa que se pudieran presentar entre la ciudadanía y la entidad ejecutora; generar información calificada para evitar sobrevalorar o subvalorar las metas por parte de las cabezas sectoriales; prevenir que se tomaran decisiones subjetivas, y demás aspectos relevantes para mejorar el desempeño de la institución objeto de seguimiento, así como optimizar su capacidad instalada para el logro de los fines esenciales del Estado, particularizados en su objeto misional.

El *especial seguimiento* consistió en el examen continuo y sistemático sobre el avance y el logro de objetivos de una política, programa o proyecto, formulados para un periodo determinado y con presupuesto específico, con el fin de determinar el modo como se implementaron. Implicó la recolección y análisis permanente de información útil para tomar decisiones de vigilancia y control fiscal, durante la implementación de la política,

programa o proyecto, con base en la comparación entre los resultados esperados y el Estado de avance de los mismos. El seguimiento se asoció al monitoreo en tiempo real de los aspectos operativos del programa o proyecto como son: las metas de los indicadores, el avance físico-financiero, la ejecución presupuestal del gasto público y el seguimiento a contratos, en este último aspecto se verificó que el proceso de contratación se ajustara al régimen jurídico aplicable, desde la fase de planeación hasta la liquidación del contrato, se contratara lo requerido para satisfacer la necesidad estatal, se ejecutara conforme a las especificaciones técnicas y se paguara de acuerdo con los precios del mercado.

El seguimiento cualitativo o categórico se aplicó para determinar la relevancia, eficiencia, efectividad, impacto o sostenibilidad de las políticas, programas y proyectos, así como de sus efectos. Se realizó a través de encuestas y entrevistas, en tanto abordó temas, en principio, de difícil cuantificación, como el grado de bienestar, la credibilidad, satisfacción y temas relacionados con las percepciones de la población. El seguimiento a resultados correspondió a la recolección de información sobre indicadores específicos para la valoración del progreso y logro de los objetivos, en el uso de los recursos asignados y su correlación con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la garantía de los derechos ciudadanos. El especial seguimiento condujo a la evaluación de la gestión pública y sus efectos (positivos o negativos, esperados o no) para determinar su relevancia, eficiencia, efectividad, impacto o sostenibilidad. La evaluación midió los resultados obtenidos por las instituciones públicas y los comparó con los programados, para identificar el efecto final de la intervención estatal.

El seguimiento especial a los planes de desarrollo, fue una herramienta de control fiscal dirigida a evaluar el cumplimiento de los propósitos y objetivos de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal en el mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental adoptadas por el gobierno; así como el seguimiento y evaluación al plan de inversiones públicas para determinar la consistencia de los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución y sus fuentes de financiación. La evaluación resultante del seguimiento especial a los planes de desarrollo, incluyó un concepto sobre, si son aplicables las metodologías implementadas por el Departamento Nacional de Planeación para el diseño, el

seguimiento y la evaluación de las políticas, los programas y los proyectos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Se previó la participación ciudadana en todos los sistemas, herramientas o actuación de control fiscal incluyendo las auditorías. Con el fin de recibir denuncias sobre presuntas irregularidades en la gestión fiscal o relacionadas con la prestación de los servicios públicos; recibir información que contribuya a la eficiencia y eficacia del control fiscal; acordar estrategias de acción conjunta; y constituir grupos de apoyo en temas especializados, se articula al control fiscal la participación de la ciudadanía a través de organizaciones no gubernamentales, entidades sin ánimo de lucro, universidades, instituciones gremiales o empresariales, sindicatos, veedurías ciudadanas, juntas de vigilancia, comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios o cualquier otra forma de control social a la gestión pública.

Las reglas superiores, las formas organizacionales y los arreglos institucionales del control fiscal en Colombia, condicionaron las interacciones que surgieron entre los organismos que operan la vigilancia fiscal. La distribución de competencias, jurisdicción territorial, jerarquía y sistema de control al que controla, propiciaron interacciones entre los organismos y las agencias especializadas de la *accountability*, que contribuyeron a explicar la forma como opera la vigilancia fiscal a la gestión de lo público en Colombia. A continuación se identifican características de la relación entre la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales, y entre la Auditoría General de la República y la Contraloría General de la República, las cuales son determinantes para explicar la *accountability* de agencia respecto de la descentralización en Colombia.

### **9.3.2 Intercciones de las organizaciones e instituciones de la vigilancia y el control fiscal**

La vigilancia de la gestión fiscal en Colombia, busca establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal, se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o

señalados por el contador general, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración, ver sentencia C-1339 de 2000.

Para ello, la CGR, en sus actuaciones como máxima autoridad del control fiscal, prescribió los métodos y determinó la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación; indicó los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados; dictó las normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y presentó proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la contraloría general. Todas las reglas formales del control fiscal provinieron de la acción de la CGR, tanto las que se expidieron por acto administrativo, como son los métodos, reglamentos, instructivos y demás normas secundarias que desarrollaron el quehacer de la vigilancia, como las reglas de mayor jerarquía que expidió el legislador, en las que la CGR ejerció la iniciativa legislativa. Por ello, los sistemas de control fiscal de las contralorías departamentales, distritales y municipales fueron subordinados a las normas que dictó la CGR.

En la interacción entre la CGR y las contralorías municipales se instituyeron los convenios, para efectos de ejercer el control fiscal de las entidades o dependencias nacionales o departamentales que cumplieran actividades dentro del municipio<sup>206</sup>, con dos fines, uno de ejercicio conjunto del control fiscal, y otro, para efectos de cooperación horizontal para mejorar las prácticas de vigilancia fiscal y en general para incrementar la capacidad técnica de las contralorías. Estos convenios fueron comunes en el periodo entre 1991 – 2005, previo a la reglamentación<sup>207</sup> del control concurrente y el control prevalente para la vigilancia al Sistema General de Participaciones.

La vigilancia fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde existía contraloría territorial, correspondió a éstas, quienes lo ejercieron en forma posterior y selectiva. Los contralores departamentales, distritales y municipales, en el ámbito de su jurisdicción

---

<sup>206</sup> Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Artículo 165, Parágrafo segundo.

<sup>207</sup> Resolución Orgánica 5678 del 6 de julio 2005. Por medio de la cual se establece el Sistema de Vigilancia Especial al Sistema General de Participaciones para la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales

territorial<sup>208</sup>, contaron con atribuciones superiores a las del contralor general de la República. No obstante, en referencia al control de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejaron fondos o bienes de la Nación, la competencia le correspondió a la CGR, y por ello, conservó el poder prevalente de la vigilancia fiscal de los recursos del Presupuesto General de la Nación, que fueron transferidos a las entidades territoriales<sup>209</sup>. En virtud de ello, predominó el control de la CGR sobre la gestión fiscal y los resultados de la administración y manejo de los recursos nacionales que se transfirieron a cualquier título a los departamentos, distritos y municipios. En virtud de esta regla general, las dos fuentes principales de recursos de la descentralización territorial en Colombia, como son el Sistema General de Participaciones<sup>210</sup> y el Sistema General de Regalías, fueron de control preferente de la CGR, y recibieron el tratamiento de intereses de carácter nacional, a pesar de que los recursos que se transfirieron de la Nación a los departamentos, distritos y municipios, ingresaron al presupuesto de las entidades territoriales.

La estructura de fuentes de financiamiento de la descentralización dió lugar a un control concurrente y prevalente<sup>211</sup>, que implicó interacciones entre las instituciones y las organizaciones del control fiscal de jurisdicción nacional y de jurisdicción territorial. En el control concurrente, los órganos de control actuaron como pares en el ejercicio de sus competencias, y en el control prevalente, actuaron en función de la jerarquía y predominó la acción de la autoridad superior del control fiscal. Las reglas superiores de control fiscal, establecieron un control prevalente de la CGR sobre los recursos con origen en el Presupuesto General de la Nación, por lo cual se presumió que los recursos del Sistema General de Participaciones, que fueron ejecutados por las entidades territoriales, estaban sometidos al control prevalente de la CGR. No obstante, el desarrollo normativo que se dio a los preceptos constitucionales superiores, con el fin de proteger el principio de autonomía de la descentralización territorial, dispuso el control concurrente y prevalente. Lo que fue una fuente de controversias entre la CGR y las Contralorías Territoriales, ver (Auditoría General de la República; Banco Mundial, 2011).

---

<sup>208</sup> Ver Constitución Política de Colombia, artículo 272

<sup>209</sup> Ver Decreto-ley 267 del 2000, Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones. Artículo 5, numeral 6.

<sup>210</sup> Ver Constitución Política de Colombia, artículo 267, Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Artículo 89.

<sup>211</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-403, 1999. Magistrado ponente Alfredo Beltrán Sierra

Los controles concurrente y prevalente sobre los recursos del Sistema General de Participaciones, se articularon en el sistema especial de vigilancia con fines de coordinación, bajo el direccionamiento de la Contraloría Delegada para la Vigilancia Fiscal del Sector Social. El sistema fue una metodología para la CGR y las contralorías territoriales, en aras del logro de la eficiencia y eficacia de la función de vigilancia y control fiscal, sobre la base de competencias delimitadas. El sistema definió la concurrencia del control fiscal al sistema general de participaciones, como la atribución de que gozan tanto la CGR, como las contralorías territoriales, para la vigilancia y control fiscal a tales recursos, sin que implicara simultaneidad en su ejercicio, para lo cual se fijaron procedimientos de coordinación, de forma que siempre actuara sólo una de las contralorías. La Contraloría que realizó el control lo ejerció integralmente, es decir, adelantó las acciones de vigilancia y control fiscal, incluido el seguimiento al respectivo plan de mejoramiento.

En el ejercicio del control concurrente, las contralorías territoriales realizaron la vigilancia fiscal a los recursos del sistema general de participaciones de las entidades territoriales de su jurisdicción y realizaron los reportes e informes periódicos, que solicitó la CGR sobre los resultados de dicho control, como: el inicio de auditorías, destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones auditados, hallazgos determinados y trasladados, procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, administrativos sancionatorios fiscales y demás actuaciones derivadas de actividades de vigilancia y control fiscal. Cuando en uso del poder prevalente, la CGR asumió las acciones de vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones, se lo comunicó a la Contraloría Territorial correspondiente para que se abstuviera de hacer lo propio.

Uno de los instrumentos de la coordinación del control concurrente y prevalente fue el Plan General de Auditoría, PGA<sup>212</sup>, en el que se definieron las entidades territoriales y los recursos del Sistema General de Participaciones que se auditarían en cada vigencia. La CGR dio a conocer a las Contralorías Territoriales su PGA, las cuales lo tomaron como parámetro para programar y diseñar su Plan de Auditoría, lo que fue una información útil

---

<sup>212</sup> Ver Resolución Orgánica 5678 del 6 de julio 2005. Por medio de la cual se establece el Sistema de Vigilancia Especial al Sistema General de Participaciones para la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales.

para prevenir que se duplicaran procesos. A su vez, las Contralorías Territoriales informaron a la CGR acerca de los procesos de auditoría que decidieron iniciar. Todos los procesos auditores de los recursos de la descentralización, se realizaron de acuerdo con lo establecido por la CGR en la Guía de Auditoría Gubernamental para la Modalidad Especial, lo determinado en las resoluciones orgánicas sobre rendición de cuenta e informes y la reglamentación de la metodología de los planes de mejoramiento expedidas por la CGR.

Con el control prevalente de la CGR respecto de las fuentes que provienen de transferencias realizadas por la Nación, que básicamente son las dos principales fuentes de recursos de la descentralización en Colombia, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, quedó en cabeza de las contralorías territoriales, la vigilancia fiscal de los recursos propios de las entidades territoriales de su jurisdicción. La vigilancia fiscal se estructuró en función del origen del ingreso, lo que limitó el alcance del control dado que la gestión de los asuntos públicos se realizó con varias fuentes de ingresos. Por ejemplo, un programa de educación que entre sus fuentes de financiamiento estuvieran recursos del Sistema General de Participaciones, recursos propios, Sistema General de Regalías y otros recursos de capital, tendría al menos tres auditorías, cada una con sus métodos y equipos de auditoría distintos, y ninguno tendría la visión integral del programa. En este ejemplo puede suceder que un equipo de la CGR se ocupe de la auditoría al Sistema General de Participaciones en uso del control preferente, un segundo equipo para el control a los recursos del Sistema General de Regalías, que actúa también en control prevalente, y un tercer equipo de la contraloría departamental sobre los recursos propios de la entidad territorial. Ninguno de los tres vigilará el programa y sus resultados, pues la vigilancia por ingresos se lo impide.

El control fraccionado por cada fuente de ingresos se originó en el diseño institucional de la descentralización en el marco del Estado Unitario de la Constitución Política de Colombia de 1991. Desde la norma superior, se definió como elemento determinante para el alcance de la autonomía territorial, la naturaleza endógena o exógena de la fuente de recursos de que disponen las entidades territoriales para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias. Se goza de autonomía para decidir y ejecutar acciones si la fuente de recursos es propia, en caso de que los recursos provengan de una transferencia

de otro nivel de gobierno, el que transfiere fija las reglas de su uso y ejerce tutela sobre su manejo. Este mismo criterio se trasladó a los órganos de control fiscal y en consecuencia, la contraloría territorial tiene autonomía para ejercer la vigilancia fiscal de las fuentes de recursos propias de las entidades territoriales de su jurisdicción, en contraposición, respecto de los recursos que provienen de transferencias de la Nación, predomina la competencia de control que ejerce la CGR porque se trata de intereses de carácter nacional, y los recursos que se les transfieran, a pesar de que se ingresan al presupuesto de las entidades territoriales, no pierden su esencia nacional ver Corte Constitucional, Sentencia C – 364 de 2001.

La interacción de las Contralorías Territoriales con la CGR, definida por los criterios de control concurrente y preferente a partir de la separación de fuentes de recursos en propios y transferencias, da lugar a una vigilancia desarticulada por fuente de recursos, lo que es una barrera para la vigilancia integral de la gestión de lo público y sus resultados, dado que los resultados de la gestión pública se producen en la interacción de varias fuentes de recursos. La estructuración del control fiscal por fuentes ingresos limita la posibilidad de que la vigilancia fiscal sea un mecanismo eficaz para asegurar el cumplimiento de los fines previstos en las reglas superiores para las finanzas del Estado. Los conflictos de competencia que se presentaron entre la CGR y las Contralorías Territoriales, se originaron en la titularidad del ingreso como elemento que restringe la autonomía del manejo de los recursos presupuestales de las entidades territoriales, y que autoriza la prevalencia de la tutela del centro sobre las autoridades territoriales en Colombia. La norma superior privilegió la titularidad del ingreso como restrictivo de la autonomía. Si el ingreso es una fuente endógena, es decir, propia de la entidad territorial, las autoridades territoriales son las competentes para decidir con plena autonomía el manejo integral del recurso, y así mismo, su vigilancia es competencia de la Contraloría territorial. En el caso en que el ingreso tenga como origen un presupuesto de la Nación, y llegue a las arcas territoriales como una transferencia, así forme parte del presupuesto territorial, prevalece la tutela del centro en su manejo, así como en su vigilancia. Para los órganos de control fiscal, propicia unos arreglos institucionales que fraccionan la vigilancia al origen de los ingresos. Dado que los programas y proyectos de las entidades territoriales se ejecutan con varias fuentes de ingresos, ninguna Contraloría tiene la competencia para controlar integralmente la gestión pública territorial.



Ahora bien, la Interacción entre la CGR y la Auditoría General de la República se derivó de las competencias y funciones de cada una. La CGR tiene la atribución de prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas de los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación, e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados, lo mismo que dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, y tiene la iniciativa legislativa para temas de control fiscal<sup>213</sup>. La Auditoría General de la República ejerce la vigilancia de la gestión fiscal de la CGR, por norma superior, y de las contralorías departamentales por norma reglamentaria.

Las normas secundarias en desarrollo de los preceptos superiores le asignaron a la AGR funciones similares a la CGR<sup>214</sup>. Tal es el caso de determinar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para el cabal cumplimiento de la vigilancia de la gestión fiscal; prescribir los métodos y la forma en que sus vigilados deben rendir cuentas y determinar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados, entre otros, que deberán aplicarse para el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal y para la evaluación del control fiscal interno; recomendar al contralor general de la República y al Gobierno Nacional las reformas legales que considere necesarias para el mejoramiento del régimen de control fiscal.

Como se observa, a los dos órganos de control fiscal se les asignaron idénticas funciones respecto de fijar las políticas de control fiscal, prescribir los métodos de rendición de cuentas y tomar la iniciativa de proyectos de ley del control fiscal. Estas funciones corresponden a atribuciones constitucionales de la CGR a quien le otorgaron la competencia de definir los métodos, políticas y reglas para la vigilancia fiscal. Es razonable que la autoridad técnica del control fiscal radique en un solo órgano. La asignación de estas atribuciones a terceros debilita la unidad de criterios técnicos, que es uno de los pilares de la eficiencia y eficacia de las prácticas de vigilancia fiscal. Esa similitud de funciones de la CGR y la AGR, propició las condiciones para la duplicidad de acciones reglamentarias de la vigilancia fiscal con el efecto de pérdida de unificación técnica para el control fiscal en Colombia. Esto se originó en el control circular que

---

<sup>213</sup> Ver Constitución Política de Colombia, artículo 268, numerales 1,9 y 12

<sup>214</sup> Ver Decreto Ley 272 de 2000 Artículo 17

ejercieron la CGR y la AGR entre sí y en el que cada uno de los órganos de control reclamó como suya la potestad de fijar el método de la vigilancia fiscal.

#### **9.4 RESULTADOS DE LA TRAYECTORIA DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE LA ACCOUNTABILITY EN COLOMBIA**

Las instituciones y organizaciones de la *accountability* en Colombia tienen origen en la conquista y la colonia española. El camino recorrido registró la conformación de organizaciones como el Tribunal de la Real Audiencia en 1511, la Audiencia de Santafé en 1547, el Tribunal de Cuentas de Santafé en 1604, y los fiscales y procuradores en los siglos XVII y XVIII. En el inicio de la etapa republicana en 1821 se instituyó: la obligación del Presidente de la República de presentar informes al Congreso sobre los ingresos y los gastos públicos, se organizó el tesoro nacional, se unificaron los Tribunales de Cuentas en la Contaduría General de la Hacienda, se asignó responsabilidad a los funcionarios públicos sobre sus acciones, se le otorgó control disciplinario al Congreso sobre los funcionarios de altos cargos públicos y se exigió el juramento de los funcionarios de la República de defender y cumplir Constitución. En 1824 se conformó la Dirección General de la hacienda con funciones contables y de control de cuentas. En 1830 se creó el cargo de Procurador General de la Nación y se le confirió a la Cámara de Representantes la atribución de examinar la cuenta anual de la hacienda. En 1843 se incluyó en la Constitución un título sobre la responsabilidad de los que ejercen el poder ejecutivo. En 1850 se organizó la Oficina General de Cuentas y entre 1847 y 1898 la Corte de Cuentas. En la Constitución de 1886 se instituyó la responsabilidad de los funcionarios públicos por omisión y por extralimitación de funciones. Se creó nuevamente el Tribunal Superior de Cuentas y se ordenó a las Asambleas Departamentales, organizar Contadurías o Tribunales de Cuentas en los Departamentos.

En 1923 la Misión Kemmerer propuso organizar la Contraloría General de la República como autoridad de control fiscal. En 1932 se autorizó a la CGR a ejercer el control previo sobre los procesos de contratación. En 1945 se incluyó la CGR en la Constitución, a cargo de la vigilancia a la gestión fiscal, se dispuso que la Cámara de Representantes elegiría al contralor general de la república y al procurador general dela Nación, y que las Asambleas

Departamentales elegirían a los contralores departamentales. En 1975 se organizó el control numérico legal en control previo, perceptivo y posterior, así mismo, se autorizó a la CGR a ejercer vigilancia fiscal sobre los particulares que administraran funciones públicas. En la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 se consideró que el control previo que ejercía la CGR era un instrumento de administración compartida entre el vigilado y el que vigila, lo que era una deficiencia estructural del control que debía ser corregido.

En la Constitución de 1991 se dispuso que la Contraloría y la Procuraduría fueran órganos superiores del control y no forman parte de las Ramas del Poder Público. Se les asignaron competencias, estructura, recursos y autonomía presupuestal. Como parte del sistema de pesos y contrapesos se dispuso que las tres Rámas del Poder Público participaran en la elección del procurador general de la Nación, y que las Ramas Legislativa y Judicial harían la elección del contralor general de la República. Se ordenó a la CGR ejercer la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración de manera posterior y selectiva. Se ordenó que en las Asambleas Departamentales conformaran Contralorías en cada departamento, al igual los Consejos Municipales de los municipios y distritos de categorías especial, primera y segunda con más de 100.000 habitantes. Esta restricción de categoría y población generó que solo haya Contraloría Municipal en el 5% de los municipios del país. En el desarrollo legal de las disposiciones constitucionales se autorizó a la CGR para ejercer la función de advertencia, figura preventiva que se aplicó en el control fiscal macro al rector y a los ejecutores de las políticas públicas. Este instrumento fue declarado inconstitucional en 2015 al considerarse un control previo.

En la configuración organizacional de la *accountability* horizontal de agencia está integrada la CGR, 32 Contralorías departamentales, 5 contralorías distritales, 25 contralorías municipales, 1.073 personerías municipales con funciones de vigilancia fiscal en los municipios sin contraloría, la Auditoría General de la República, la Veeduría Distrital, para un total de 1.138 con atribuciones y funciones de vigilancia fiscal. A estos organismos se agregan la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. La CGR y la Procuraduría concurren en control sobre los mismos vigilados y conductas, con duplicidad de esfuerzos y disparidad de criterios, lo que produce debilidad en la estructura de las instituciones y organizaciones de la *accountability*.

La norma superior privilegió la titularidad del ingreso como restrictivo de la autonomía. Si el ingreso es una fuente endógena, es decir, propia de la entidad territorial, las autoridades territoriales son las competentes para decidir con plena autonomía el manejo integral del recurso, y así mismo, su vigilancia es competencia de la Contraloría territorial. En el caso en que el ingreso tenga como origen un presupuesto de la Nación, y llegue a las arcas territoriales como una transferencia, así forme parte del presupuesto territorial, prevalece la tutela del centro en su manejo, así como en su vigilancia. Este diseño institucional para el control fiscal, propicia unos arreglos institucionales que fraccionan la vigilancia al origen de los ingresos. Dado que los programas y proyectos de las entidades territoriales se ejecutan con varias fuentes de ingresos, ninguna Contraloría tiene la competencia para controlar integralmente la gestión pública territorial.

La similitud de funciones de la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, propició las condiciones para la duplicidad de acciones reglamentarias de la vigilancia fiscal con el efecto de pérdida de unificación técnica para el control fiscal en Colombia. Esto se originó en el control circular que ejercieron la CGR y la AGR entre sí y en el que cada uno de los órganos de control reclamó como suya la potestad de fijar el método de la vigilancia fiscal, a pesar de que la atribución técnica de determinar las reglas del control fue encomendada a la CGR en la norma superior.



## CONCLUSIONES

El estudio buscó identificar elementos que contribuyeran a la explicación y comprensión del rol jugado por las divisiones territoriales en la construcción de la nación, en la configuración del poder público, en el ordenamiento del territorio, en el ejercicio de la democracia y en la configuración del gobierno.

Se concluyó que las reglas que en la colonia configuraron las autoridades territoriales y la relación de éstas con las comunidades, fueron los cimientos sobre las que se erigió el Estado independiente y su forma de gobierno republicano. Por ello, la comunidad y el territorio fueron los elementos sobre los que se construyeron la ciudadanía, las elecciones y la legitimidad de los poderes públicos en Colombia.

En el inicio de la República de Colombia, la ciudadanía fue una institución con fundamentos corporativos y comunitarios, que fue construida desde lo local hacia lo nacional. En el siglo XIX y principios del siglo XX, las condiciones para ser ciudadano y ejercer los derechos políticos a elegir y ser elegido, se asociaron a dos factores: la organización corporativa de la sociedad en torno al hombre, mayor de edad, con propiedades y rentas, y la vecindad local, dada por el lugar de habitación o de desempeño de la profesión u oficio. Estos factores le dieron a la ciudadanía un carácter censitario con voto restringido ligado a la vecindad, cuyo ejercicio dependió de las divisiones territoriales locales.

La estructura electoral estuvo ligada al ordenamiento del territorio desde la conformación de las Juntas de Gobierno en 1810 y en todo el siglo XIX, las parroquias, cantones y provincias fueron la base de la organización del proceso electoral. Las divisiones territoriales locales e intermedias, fueron los espacios concretos de la acción política, por ello las atribuciones de empadronamiento que tenían las parroquias y cantones desde la colonia fueron fundamentales para la conformación y operación del proceso electoral y el ejercicio de derechos políticos en el nacimiento y evolución del Estado de Colombia. En la primera etapa centralista en 1821 y 1853 se instituyeron elecciones indirectas, en las parroquias y cantones se elegían a los que conformarían las Asambleas Electorales de cada provincia. Los nombrados como resultado de las elecciones fueron elegidos por los

territorios y sus comunidades, no por partidos políticos ya que no había organizaciones que fungieran como tal. En el siglo XIX, los dos principales cambios en la trayectoria de las instituciones electorales de la República de Colombia fueron el surgimiento de los partidos políticos Liberal y Conservador en 1849, los que en adelante fueron actores centrales en la competencia electoral y en sus resultados; y en el periodo federal, el cambio de elecciones indirectas a elecciones directas y la soberanía de las provincias para determinar la modalidad del proceso electoral en su jurisdicción. Con el retorno al centralismo en 1886, desapareció de las reglas superiores la condición de vecindad para ejercer el derecho al voto. Se adoptó la combinación de las formas de elección directa e indirecta. Finalmente, con la Constitución de 1991 se adoptó el sufragio universal, y se limitó la condición de vecindad solo para los cargos de elección popular de las administraciones territoriales.

En lo que respecta al poder judicial, las divisiones territoriales tuvieron injerencia, desde el inicio de la República hasta entrado el siglo XX, por dos razones: la primera, fue la continuidad de instituciones y organizaciones de la colonia en las cuales los alcaldes tenían atribuciones administrativas y judiciales; y la segunda, porque las provincias tuvieron la facultad de postular ternas o listas de candidatos para el nombramiento de los magistrados que integraban los Tribunales Superiores.

En el nacimiento de la República en 1821, la separación orgánica del poder judicial exigía recursos y conocimientos de los que no disponían ni el Estado, ni los territorios, por lo cual, a pesar de los desarrollos normativos, hasta finales del siglo XIX, una parte importante de las funciones del poder judicial fue atendida por las autoridades locales. Desde 1830 hasta 1885, las corporaciones de las divisiones territoriales intermedias, departamentos y provincias, fijaron las listas de elegibles para los cargos de magistrados de los tribunales integrantes del poder judicial. En 1886 se trasladó al Presidente de la República la atribución de proponer ternas para magistrados de la Corte y de los tribunales del poder judicial, como parte del fortalecimiento del poder ejecutivo nacional. En 1910 se restableció la injerencia de los departamentos en la elección de los magistrados de los tribunales superiores. En 1945 se abolió el vínculo directo entre los territorios y la composición de los tribunales superiores y se sustituyó por un vínculo entre los partidos políticos y la composición de las altas cortes.

En lo que respecta al poder legislativo, se observó en la trayectoria institucional una injerencia en las entidades territoriales en la composición de la Cámara de Representantes y de la Cámara del Senado, por dos vías: por la circunscripción electoral territorial y por la elección de los senadores por cuenta de la corporación del nivel intermedio de gobierno. En 1821 los senadores fueron nombrados por los departamentos y los representantes elegidos por las Asambleas Electorales Provinciales. Desde 1830 se dispuso que las Asambleas Electorales Provinciales eligieran a todos los integrantes del Congreso de la República. En el periodo Federal, cada Estado tenía todos los poderes públicos y participaba en la conformación del poder legislativo federal, mediante la elección de tres senadores por cada Estado y de representantes en proporción a la cantidad de habitantes. En 1886 se volvió a la República Unitaria, se centralizaron los poderes públicos. A las Asambleas Departamentales se les otorgó la atribución de elegir tres senadores por cada departamento para periodos de seis años. Entre 1908 y 1929 a las Asambleas Departamentales se les suprimió la atribución de elegir los senadores, en 1930 se les devolvió. En 1945 se suprimió definitivamente la función de las Asambleas Departamentales de nombrar a los senadores y se conformó la circunscripción electoral departamental para las elecciones del senado.

Desde la primera Constitución para la conformación de la Cámara de Representantes, se conservó la circunscripción de la división territorial intermedia. Con la Constitución de 1991 se desarrollaron reglas superiores para los partidos políticos, la competencia electoral y la participación política en las ramas del poder público, lo que llenó los espacios de incidencia que tuvieron las divisiones territoriales en el primer siglo del Estado Colombiano. Se fortaleció el papel de los partidos políticos en el Congreso con el régimen de bancadas. Para la elección de los integrantes de la Cámara de Representantes se conservó la circunscripción departamental. Se dispuso la elección directa por voto popular para los senadores, se incrementó el número de curules al Senado y se sustituyó la circunscripción departamental para su elección, por la circunscripción nacional.

### **Instituciones de la descentralización territorial**

La evolución de las instituciones de Colombia no fue un proceso pacífico y estable, sucedió en un contexto de conflictos internos permanentes y de múltiples guerras civiles.



En todas las reformas estuvo presente el debate de la distribución del poder en los territorios como un medio para alcanzar la paz. Los conservadores que defendían un Estado capaz de garantizar el orden y la unidad de la República, preferían un poder ejecutivo centralizado fuerte, que garantizara la propiedad privada y los privilegios de algunos. Por el contrario, los liberales que defendían un Estado que respetara las ideas de la libertad y la diversidad, preferían reducir las atribuciones del Gobierno Central y dar el máximo reconocimiento de las libertades individuales y plenos poderes públicos a las divisiones territoriales. Se observaron cuatro periodos de tipo de Estado: el centralista, el federal, el de centralización política y descentralización administrativa, y el de la República Unitaria descentralizada.

Se observaron cuatro periodos de tipo de Estado en los que se enmarcó la trayectoria de la descentralización: el centralista, el federal, el de centralización política y descentralización administrativa, y el de la República Unitaria descentralizada.

El primer periodo se dio entre 1821 y 1852, se configuró un Estado centralista en el que la soberanía residía en la Nación, con el poder público construido desde las divisiones territoriales, cuya forma de gobierno fue la República. Estas características de alta incidencia y relación directa de las divisiones territoriales en la composición de los poderes legislativo y judicial, no son propias del modelo de Estado Unitario, por consiguiente, este periodo de las instituciones de Colombia no concordó con dicha clasificación. La coexistencia de un poder ejecutivo fuerte, con poderes públicos que se integraban como resultado del ejercicio político territorial, fueron condiciones que facilitaron que se mantuvieran los dominios territoriales que provenían de la colonia, así como los actores y roles de las autoridades locales. No habían partidos políticos, los elegidos para integrar el Congreso de la República representaban a los territorios. Así mismo, los magistrados de los tribunales superiores tenían un referente territorial.

El segundo periodo caracterizado como Estado Federal, se dio entre 1853 y 1885, en el cual se fortalecieron las provincias, en razón a que se erigieron en Estados dotados de legislativo y constituyente. Al interior de cada Estado la descentralización fue dispar, en estudios sobre la provincia del Socorro y el Estado de Antioquia, por ello se afirmó que

el federalismo fue enemigo del poder local, en la medida que favoreció los poderes regionales intermedios hacia fuera, pero no hacia dentro.

El tercer periodo transcurrió entre 1886 y 1985, y se caracterizó por la transición del Estado centralista al Estado Unitario con descentralización administrativa. Inició con un diseño institucional con elementos del Estado centralista territorial que caracterizaron el nacimiento de la República de Colombia, y registró una proliferación de modificaciones en los poderes públicos y su relación con las divisiones territoriales hasta configurar los elementos característicos del Estado Unitario. En este periodo se suprimieron las atribuciones de las divisiones territoriales en el proceso electoral, en la composición del Senado y en la integración de los Tribunales Superiores del poder judicial, y también se debilitaron las divisiones territoriales intermedias.

La Constitución de 1991 definió a Colombia como un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales. Se fijó un centro de poder político para todo el territorio; las ramas de poder público se estructuraron de manera centralizada, así como la organización electoral y los órganos de control. Por primera vez se precisó que las alcaldías y gobernaciones, así como las entidades descentralizadas por servicios forman parte de la rama ejecutiva del poder público, por tanto son sujetos de la tutela de la autoridad central.

### **Organizaciones de la descentralización territorial**

La trayectoria de las instituciones del Estado Colombiano fue acompañada por el desarrollo de las organizaciones de la descentralización. Se encontraron huellas institucionales y organizacionales de la descentralización territorial y la descentralización por colaboración que provinieron de la conquista y la colonia. Mientras que la descentralización funcional el referente proviene de las primeras décadas de la República.

Se encontraron huellas institucionales y organizacionales de la descentralización territorial y la descentralización por colaboración que provinieron de la conquista y la colonia. Mientras que la descentralización funcional y por servicios no tuvo un referente definido en las instituciones coloniales.

En el ordenamiento territorial se conservó gran parte de la forma colonial de organización y administración de los territorios. Las instituciones de la República de Colombia se construyeron sobre un ordenamiento territorial caracterizado por los roles y principios coloniales, en los que varios ámbitos del poder público se ejercieron en una misma jurisdicción y por la misma autoridad. Los alcaldes, regidores y gobernadores ejercieron funciones administrativas, policiales y judiciales.

A pesar de la corta vigencia de la Constitución de Cádiz de 1812, se encontraron diseños institucionales coincidentes con diseños institucionales de las constituciones de la República de Colombia, como son: nación, soberanía, ciudadanía censitaria con voto restringido, elecciones indirectas, firma de los actos de gobierno por la máxima autoridad y su ministro o secretario del ramo, el Consejo de Estado, la instrucción pública como prioridad del Estado y gobierno del interior conformado por divisiones territoriales locales e intermedias, con órganos administrativos propios. Las instituciones coincidentes entre la Constitución de Cádiz y las Constituciones de la República de Colombia son propias del Estado centralista, en el que la soberanía reside exclusivamente en la nación, sólo el centro puede fijar las reglas superiores y las autoridades de las divisiones territoriales son agentes de la máxima autoridad del gobierno central.

El recorrido por las constituciones desde la independencia en 1810 hasta el 2014, permitió encontrar instituciones que se conservaron independientemente de si fue un Estado centralista o federal. Los aspectos invariables fueron: el constitucionalismo como elemento estructural del Estado, de la distribución del poder y de los límites para el ejercicio del poder público; la República como forma de gobierno que se adoptó en todas las constituciones, con excepción de las que se expidieron entre 1811 y 1815, periodo de las gestas de independencia, en el que la Provincia de Cundinamarca adoptó la Monarquía Constitucional y la de Antioquia una figura de transición entre instituciones reales combinadas con democracia; la división del poder público en ejecutivo, legislativo y judicial; la democracia representativa; el régimen presidencial; la ciudadanía censitaria con sufragio restringido que persistió hasta el siglo XX; las elecciones asociadas al ordenamiento del territorio; algunos derechos y libertades públicas como el derecho a la propiedad privada, el derecho a la libre expresión y al ejercicio de profesiones u oficios;

la separación del tesoro; la asignación de funciones de la *accountability* en órganos públicos; la administración pública jerarquizada; la figura del procurador con fines de representación jurídica del Estado y disciplina de los servidores públicos; el ordenamiento territorial con nivel intermedio y nivel local; órganos colegiados de administración territorial; el alcalde como cargo representativo del gobierno local; y el gobernador como cargo representativo del gobierno intermedio.

Las principales diferencias en las instituciones que se observaron fueron las referentes al tipo de organización del Estado y a la distribución del poder público en el territorio, lo que dio lugar a los periodos identificados: el centralista entre 1821 y 1852, el federal entre 1853 y 1885, la centralización política con descentralización administrativa entre 1886 y la República Unitaria descentralizada entre 1991 y 2014. Los aspectos en los que se registraron mayores diferencias fueron: la soberanía, el tipo de divisiones del ordenamiento territorial, la relación entre los poderes públicos y las divisiones territoriales, el tipo de elecciones, los cargos de elección por sufragio, la duración del periodo de gobierno para las autoridades nacionales y subnacionales, y la distribución de atribuciones y funciones.

En los periodos centralistas de 1821 y 1886 se recurrió al debilitamiento del nivel intermedio de gobierno con los propósitos de garantizar la unidad nacional y fortalecer el poder ejecutivo, especialmente el régimen presidencial. Esto se reflejó en una alta inestabilidad en: las divisiones del ordenamiento territorial, con la creación, supresión y re adopción de la figura de departamentos y provincias como nivel intermedio de gobierno territorial; La permanente variación de la cantidad de departamentos y provincias, por decisiones de fraccionamiento y reagrupación de estas divisiones territoriales en los siglos XIX y XX<sup>215</sup>; y los cambios de diseño y funciones del órgano colegiado de administración departamental.

---

<sup>215</sup> Entre 1821 y 1852 fue un periodo de inestabilidad en las divisiones territoriales intermedias, se inició en 1821 con 3 grandes departamentos Cundinamarca, Venezuela y Ecuador que en el mismo año se dividieron en 7 y se subdividieron en 23 provincias, en 1824 pasaron a ser 12 departamentos, 38 provincias y 228 cantones. Con la separación de Ecuador y Venezuela, y la expedición de la Constitución de la Nueva Granada de 1832, se suprimieron los departamentos, se ordenó el territorio en 20 provincias con sus cantones. Nuevamente se registró inestabilidad entre 1905 y 1910, se inició en 1905 con la conformación de 129 divisiones territoriales intermedias, 34 departamentos y 95 provincias, en 1908 se suprimieron las provincias del ordenamiento territorial y se reorganizaron los departamentos en 26, en 1910 se reagrupó el territorio en 10 departamentos.

Por el contrario, en el periodo federal se dio el máximo fortalecimiento de la división territorial intermedia. A las provincias se les dotó de capacidad legislativa y constitucional y se les erigió en Estados Soberanos, primero sujetos al Gobierno y al Congreso General de la Confederación y luego como miembros de la Unión de los Estados Unidos de Colombia, con capacidad de anular actos del Congreso de la Unión que consideraran contrarios a su soberanía. Sin embargo, esto no garantizó la estabilidad en las provincias transformadas en Estados, pues en 1877 el territorio de Colombia se había dividido en 65 Estados producto de las guerras entre las provincias y los Estados. Este periodo terminó con la guerra civil entre los conservadores a favor del centralismo y los liberales a favor del federalismo, estos últimos perdieron la posición dominante y se dio paso nuevamente al centralismo con la Constitución de 1886.

En el periodo de la República Unitaria Descentralizada, a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, se ordenó el territorio con solo un tipo de entidad intermedia, los departamentos, con lo cual las intendencias y comisarías se erigieron en departamentos. Se abrió la posibilidad de que el legislador le diera el carácter de entidad territorial a las provincias y regiones. Y se adoptaron medidas de fortalecimiento del nivel intermedio, primero con descentralización política, dada en la elección por sufragio universal de los gobernadores, y luego con el otorgamiento de mayores competencias y mayor espacio de participación en los recursos de la descentralización. El fortalecimiento de las competencias y recursos de los departamentos no incrementó la descentralización en Colombia, ya que se realizó con el traslado de competencias y recursos de los municipios. El fortalecimiento del nivel intermedio implicó para los municipios la reducción de su autonomía administrativa y de su participación en los recursos de la descentralización.

Respecto a las divisiones locales del territorio se observó una trayectoria más estable. Las parroquias y cantones conformaron las divisiones territoriales locales desde la primera Constitución de La República, hasta el segundo periodo centralista, con la reforma de 1908 a la Constitución de 1886, en la que se unificaron las parroquias y los cantones en una sola división de gobierno denominada distritos municipales. En la reforma de 1968 se usó por primera vez el término genérico de entidades territoriales de la República para abarcar a los departamentos, intendencias, comisarías y los municipios o distritos municipales. A partir de la reforma de 1986 se nombró la división básica del territorio

únicamente como municipio, en la Constitución de 1991 se le otorgó al municipio el carácter de entidad fundamental de la división político administrativa del Estado.

Dos factores determinaron la senda de las fundaciones de poblaciones que dieron lugar a los municipios: el primero fue la ubicación de los pueblos originarios de América y el segundo fue la ruta de las campañas de la conquista y de la colonia española. Esto propició que la mayor parte de las fundaciones se registraran en la región Caribe y la cordillera de los Andes. Entre 1492 y 1809 se fundaron 578 poblaciones que dieron lugar al 53% de los actuales municipios en 25 de los 32 departamentos. Hubo una directa relación entre la fundación de ciudades y la conformación de provincias dado que estas fueron el espacio de poder de las ciudades principales a las que estaban subordinadas otras ciudades.

En el periodo de la independencia se fundaron poblaciones que dieron lugar a divisiones territoriales locales, en todas las provincias en las que se constituyeron Juntas de Gobierno. Tanto en el periodo centralista de 1821 a 1852, como en el federal de 1853 a 1885, la adjudicación de tierras baldías con fines fiscales, como el pago de obligaciones y deudas del Estado con bonos de tierras, así como los cambios económicos por la menor rentabilidad de la actividad minera, propiciaron cambios en la colonización del territorio de la República. Estos factores incidieron en una mayor colonización de la región Andina, en torno a la actividad agrícola, a diferencia de las actividades mineras más características de la colonia, y en el surgimiento de conflictos entre campesinos colonizadores y las grandes empresas colonizadoras con bonos de tierras otorgados por el Estado. En el periodo de la centralización política y descentralización administrativa de 1886 a 1986, se mantuvo la densificación de poblaciones en la zona andina con mayor concentración en la región cafetera. Se dio lugar a la fundación de la mayor parte de los municipios de los actuales departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío. Finalmente, desde la reforma de la elección popular de alcaldes hasta la fecha, y bajo la Constitución Política de 1991, la conformación de nuevos municipios respondió al estímulo de tres factores, la elección popular de alcaldes, la mayor participación de las entidades territoriales en las rentas de la Nación y las regalías por la explotación de los recursos naturales no renovables. Esta trayectoria dio como resultado 1.103 municipios, el 89% son pequeños municipios de sexta categoría, 3% en quinta categoría, 2% en cuarta, 1% en tercera, 2% en segunda, 2% en primera y menos del 1% en categoría especial, es decir que menos del 3% de los

municipios en Colombia tienen población superior a 100.000 habitantes y recursos propios que les permita formular y ejecutar proyectos de desarrollo con autonomía.

### **Instituciones y organizaciones de la descentralización por colaboración**

El ejercicio de funciones del Estado por particulares, así como el otorgamiento de privilegios y derechos como formas de remuneración, fue parte de las reglas superiores desde la primera Constitución de la República de Colombia. El corso fue la primera forma de descentralización por colaboración que se incluyó en el constitucionalismo de los Estados de la independencia y de la República de Colombia. En el periodo de la independencia, el Estado de Cartagena entre 1813 y 1816, adoptó en su constitución la figura del corso para la defensa de las costas y el mar caribe. En el periodo republicano se instituyó como atribución del Presidente de la República conceder patentes de corso y de navegación, en las constituciones de 1832, 1843, 1858 y 1863. A partir de la Constitución de 1886 no se volvió a incluir el corso en las reglas superiores de Colombia.

En las Constituciones de 1821, 1830, 1832 1843 se le asignó al Congreso la función de conceder por tiempo limitado derechos o privilegios exclusivos para su estímulo y fomento de la educación pública y el progreso de las ciencias, las artes y los establecimientos de utilidad general. En las constituciones del periodo federalista los gobiernos general y provincial podían conceder privilegios para: la apertura, mejora y conservación de las vías de comunicación, tanto terrestres como fluviales; la navegación por vapor en los ríos que sirvieran de canal para el comercio de más de un Estado; y la construcción de caminos de hierro, carreteros o de herradura, que pusieran en comunicación el interior de uno o más Estados con los ríos navegables, puertos de mar, o con las naciones limítrofes. En la Constitución de 1886 se mantuvo la atribución del Estado de conceder privilegios para vías de comunicación y en la Constitución Política de 1991, se dispuso que los particulares participaran en la prestación de los servicios públicos y cumplir funciones administrativas con capacidad coercitiva y prerrogativas del Estado, todo bajo el control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República.

Esa trayectoria de las instituciones facilitó la participación de los privados en la financiación de la construcción de obras y en la prestación de servicios de interés general

desde las primeras décadas de la República. La construcción y operación de la infraestructura que demandaba el progreso implicó conocimiento y recursos financieros que no tenían el gobierno nacional ni los territoriales. Se requirió el concurso de las iniciativas privadas nacionales y extranjeras, con la anuencia del Estado, para dar inicio al desarrollo de la infraestructura de servicios de comunicaciones, electrificación, vías, puertos, aeropuertos, acueductos y alcantarillados, y en general, la infraestructura que demandó el progreso de las ciudades y la conformación de los mercados interno y externo. Uno de los primeros sectores en el que se conjugaron el interés de los particulares y del Estado, fue el de telecomunicaciones, con la construcción, conservación y operación de líneas de telégrafos y teléfonos.

Actualmente se tienen concesiones para vías, transporte urbano, parqueaderos públicos, alumbrado público, renovación urbana, control vial, agua y saneamiento, residuos sólidos, trenes, salud, edificaciones públicas, locales comerciales, transporte, logística urbana, casas de justicia, cárceles, parques públicos, escenarios deportivos, educación, logística aeroportuaria, mobiliario urbano, diques, logística portuaria, televisión, vivienda, gestión documental y sistemas de información. Para los próximos años se proyecta un alto crecimiento de la participación de los privados en la infraestructura y servicios de interés general con la implementación de la ley 1508 de 2012 de asociaciones público privadas.

En esta modalidad de descentralización, también se observó que los particulares estuvieron vinculados a las funciones del Estado en todos los periodos de surgimiento y consolidación de la República de Colombia, con organizaciones como: las Notarías, con funciones administrativas y judiciales; las Cámaras de Comercio, con funciones administrativas de registro y judiciales; las agremiaciones de profesionales, con funciones administrativas de registro y matrícula para habilitar a personas idóneas para el ejercicio de profesiones y oficios; las Curadurías Urbanas, con funciones administrativas de control a las actividades urbanísticas y constructoras; las Cajas de Compensación Familiar con la administración del subsidio familiar y servicios de vivienda, turismo, educación, seguridad social; la Federación Colombiana de Municipios, que administra el sistema de información de multas y sanciones de tránsito; los gremios económicos, con funciones administrativas de registro y fomento; las entidades de certificación, con funciones de



certificación de firmas digitales; las asociaciones de criadores de ganado con funciones de los libros genealógicos de las razas puras; los Centros Integrales de Atención, con funciones de escuela y casa cárcel para infractores de normas de tránsito; los empresarios de seguros y de salud, con servicios de aseguramiento en salud y prestación de servicios de salud; los particulares que cumplen funciones de agentes retenedores de impuestos nacionales y territoriales; y finalmente, los particulares que cumplieron funciones públicas con prerrogativas de Estado en los sectores de turismo y educación.

### **Instituciones y organizaciones de la descentralización funcional y por servicios**

Se observaron organizaciones con las características de órganos descentralizados funcional y por servicios desde las primeras décadas de la República de Colombia, y las primeras reglas respecto de las personas jurídicas de derecho público se expidieron en 1873, 1886, 1887 y 1912. Antes de incluir la descentralización por servicios en la Constitución de Colombia, es decir antes de 1954, ya se contaba con alrededor de 70 organizaciones prestadoras de servicios especiales del Gobierno Nacional o con participación de éste, y el número de organizaciones descentralizadas de los departamentos y las municipalidades estaba en crecimiento por la acción del Gobierno Nacional a través de los organismos de fomento de la infraestructura y la operación de servicios a nivel regional y local. En 1968 se incluyeron en la Constitución los principales tipos de organización de la administración descentralizada por servicios, como fueron el establecimiento público, la sociedad de economía mixta y la empresa industrial o comercial del Estado.

Entre las décadas del 50 y el 60 se consolidó el carácter de los establecimientos públicos de prestadores servicios en todo el país, lo que fortaleció a las entidades descentralizadas por servicios como canal de comunicación entre el Gobierno Nacional y las comunidades. La descentralización por servicios y la desconcentración de la administración nacional facilitó que se estableciera una comunicación directa entre la nación y los municipios sin mayor injerencia del nivel departamental, esto debilitó el papel de los departamentos que estaban llamados a ser el canal de comunicación, coordinación y dirección entre el Gobierno Nacional y los municipios.

Se observó una alta actividad de creación de organizaciones de la descentralización funcional y por servicios en la mayor parte de las décadas del periodo de la centralización política y descentralización administrativa entre 1886 y 1990. En la década del ochenta del siglo XX con la elección popular de alcaldes, se avanzó en la descentralización administrativa y fiscal hacia los municipios, lo que se acompañó con la liquidación de las entidades descentralizadas de la Nación, que construían infraestructura y operaban servicios esenciales a nivel local.

En el marco de la Constitución Política de 1991, se dio un nuevo impulso a la creación de organizaciones descentralizadas funcional y por servicios, actualmente el Gobierno Nacional cuenta con 226 órganos, de las cuales 202 son descentralizadas funcional y por servicios, lo que presentó un panorama administrativo altamente poblado por entidades con diferentes grados de autonomía administrativa y presupuestal. 122 Entidades adscritas que estuvieron sujetas a un mayor grado de tutela del Gobierno Central Nacional, 65 organizaciones vinculadas conformadas como empresas o asimiladas a empresas que no formaron parte del Presupuesto General de la Nación y gozaron de un mayor grado de autonomía, y 15 entidades descentralizadas indirectas que fueron conformadas por la asociación de varias entidades públicas descentralizadas y que gozaron de amplia autonomía.

En virtud de la descentralización por servicios se expandió el universo de entidades que conformaron la administración pública nacional y subnacional, actualmente ejercen actividades centenares de personas jurídicas de naturaleza pública, creadas por el gobierno nacional, por los 32 departamentos y los 1.103 municipios y distritos. La cantidad de entidades descentralizadas directas e indirectas en Colombia es determinable pero indeterminada debido a que Colombia carece de un inventario y mapeo de las entidades públicas, en el que se integren por sectores todas las entidades de naturaleza pública o mixta que cumplan funciones o presten servicios públicos.

### **Instituciones y organizaciones de la *accountability***

Las instituciones y organizaciones de la *accountability* en Colombia tuvieron origen en la conquista y la colonia española. En el inicio de la etapa republicana en 1821 se instituyó

la obligación del Presidente de la República de presentar informes al Congreso sobre los ingresos y los gastos públicos, se organizó el tesoro nacional, se unificaron los Tribunales de Cuentas en la Contaduría General de la Hacienda, se asignó responsabilidad a los funcionarios públicos sobre sus acciones, se le otorgó control disciplinario al Congreso sobre los funcionarios de altos cargos públicos y se exigió el juramento de los funcionarios de la República de defender y cumplir la Constitución.

En la configuración organizacional de la *accountability* horizontal de agencia estuvo integrada por la Contraloría General de la República - CGR, 32 contralorías departamentales, 5 contralorías distritales, 25 contralorías municipales, 1.073 personerías municipales con funciones de vigilancia fiscal en los municipios y distritos sin contraloría, la Auditoría General de la República - AGR, la Veeduría Distrital, para un total de 1.138 con atribuciones y funciones de vigilancia fiscal. A estos organismos se agregan la Procuraduría General de la Nación - PGN y la Defensoría del Pueblo. La CGR y la PGN concurren en control sobre los mismos vigilados y conductas, con duplicidad de esfuerzos y disparidad de criterios, lo que produjo la debilidad en la estructura de las instituciones y organizaciones de la *accountability*.

En Colombia se adoptaron todas las formas de descentralización, y sus organizaciones deben actuar enmarcadas en las instituciones de un Estado Unitario. Este diseño institucional de la descentralización en Colombia produjo una configuración organizacional poblada y compleja, integrada por organismos de diversas naturalezas jurídicas y económicas que tienen autonomía limitada. La vigilancia fiscal fue ejercida por un órgano superior independiente y órganos de control descentralizados que delimitan su campo de competencias en función de las instituciones de la descentralización fiscal y territorial, en virtud de las cuales, el órgano de control central tuvo competencias para vigilar los ingresos de la descentralización provenientes de transferencias de la Nación, mientras que las contralorías territoriales fueron competentes, en su jurisdicción territorial, para vigilar los recursos propios del municipio, distrito o departamento respectivo. Ningún órgano de control tuvo la visión de conjunto y los resultados del Estado no se produjeron con fuentes únicas de recursos. Por ello se ejerció un control fiscal fragmentado, lo que debilitó la capacidad de incidir sobre la eficiencia y eficacia de las políticas de descentralización.

## **Validación de la hipótesis**

Los resultados del estudio permitieron validar la hipótesis de la investigación según la cual, los patrones de la distribución del poder en el territorio, es decir de la descentralización, no correspondieron a una decisión coyuntural, por el contrario respondieron a un carácter histórico, en el que el pasado colonial y centralista de las instituciones de la República de Colombia, ejerció alta influencia sobre la senda que siguieron las instituciones y organizaciones de la descentralización en el país. Los poderes públicos, la ciudadanía y el ejercicio de derechos y deberes políticos en Colombia, se construyeron a partir de las organizaciones territoriales e instituciones que provenían de la colonia, las cuales actuaron como pilares de la consolidación de la Nación y la República democrática.

El rol protagónico de las organizaciones e instituciones de la colonia, produjo unas huellas que caracterizan la evolución de la descentralización en Colombia y su actual configuración. Se observó una persistencia histórica en las siguientes instituciones que enmarcaron el proceso de descentralización en Colombia:

- El centralismo como medio para la sustentación de la unidad nacional.
- El temor al federalismo por considerársele el camino hacia el separatismo regional.
- La inestabilidad de las reglas del ordenamiento territorial, con ciclos de debilitamiento de las divisiones territoriales intermedias en pro del fortalecimiento del poder ejecutivo central nacional.
- El poder ejecutivo predominante cuyo pilar es un presidencialismo fuerte.
- La importancia que se le da a la constitución como norma de normas.
- La República como forma de gobierno.
- Los alcaldes y gobernadores como gobernantes territoriales
- La ciudadanía construida en referencia a la comunidad local y no a la Nación.
- La importancia de la vecindad, la localidad y la identidad territorial en la competencia electoral.
- Las divisiones territoriales locales como espacios concretos de las contiendas electorales.

- El poder electoral basado en la actividad electoral en los territorios.
- El vínculo directo entre los senadores con los electores departamentales y municipales, así como el vínculo directo de los representantes a la Cámara con dichos electores.
- El uso de la descentralización administrativa (funcional y por servicios, territorial y por colaboración) para fortalecer la centralización y el poder ejecutivo, mediante la conformación de organismos descentralizados del Gobierno Nacional para la prestación de servicios y construcción de infraestructura de interés local y regional, así como mediante la relación directa entre la nación y los municipios, desdibujando el rol de los departamentos de coordinador del desarrollo seccional.
- El ordenamiento territorial con divisiones locales y divisiones intermedias.
- Las ciudades como núcleos poblacionales más complejos en lo que se concentran las estructuras de gobierno y que ejercen influencia sobre otras ciudades y municipios circunvecinos.
- La provincia como referente de las relaciones entre municipios, aún después de su supresión del ordenamiento territorial.
- El fortalecimiento de una división del ordenamiento territorial con base en el debilitamiento de otra división territorial, lo que ocupa a los municipios, distritos y departamentos en disputas por competencias y recursos que ya están descentralizados. Lo que el Gobierno Nacional presenta como mayor descentralización.
- El rol de las autoridades territoriales como agentes del Gobierno Nacional. Sigue presente hasta la actualidad, por cuenta de la tutela del Gobierno Nacional sobre el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías, lo que se incorporó en las instituciones de la República Unitaria Descentralizada con autonomía en las entidades territoriales.
- La persistencia y protección de privilegios respecto de tierras, recursos naturales y rentas otorgados por el Estado a particulares.
- La alta participación de particulares en la construcción y operación de la infraestructura, la prestación de servicios públicos y el cumplimiento de funciones administrativas.
- La separación de la vigilancia y control de las conductas de los servidores públicos del que se ejerce respecto de la gestión fiscal, en control disciplinario y control

fiscal, lo que propicia la duplicidad de competencias en el control del buen manejo de los asuntos públicos.

- El diseño institucional de la *accountability* horizontal de agencia que produjo un control fragmentado, por lo cual ninguna de las agencias tiene una visión integral de la gestión y los recursos públicos.

Con esta conclusión se identificó la necesidad de nuevas investigaciones sobre el clientelismo en Colombia, y especialmente respecto del clientelismo en las entidades territoriales, que permitan una nueva lectura y aporten a la comprensión y explicación de dicho fenómeno, tomando en consideración los patrones históricos de la ciudadanía construida en referencia a la comunidad local y no a la nación; la importancia de la vecindad, la localidad y la identidad territorial en la competencia electoral; las divisiones territoriales locales como espacios concretos de las contiendas electorales; el poder electoral basado en la actividad electoral en los territorios; el vínculo directo entre los senadores con los electores departamentales y municipales, así como el vínculo directo de los representantes a la Cámara con dichos electores.



## BIBLIOGRAFÍA

### Trabajos citados

- Abdó Francis, J. (2002). Sistemas de distribución de atribuciones en los Estados Federales. En J. Serna De La Garza, & I. d. UNAM (Ed.), *Federalismo y regionalismo. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* (Primera ed., págs. 3-14). México D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. Recuperado el 14 de Julio de 2014, de Biblioteca Jurídica Virtual: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/348/3.pdf>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado; España. (2014). *Diario Oficial Boletín Oficial del Estado - Legislación*. (A. E. Estado, Editor) Recuperado el 20 de Septiembre de 2014, de [www.boe.es](http://www.boe.es)
- Aghón, G. (1993). *Descentralización fiscal: Marco conceptual* (Vol. Serie política fiscal). Santiago de Chile, Chile: Naciones Unidas. Comisión Económica Para América Latina y el Caribe. Recuperado el 30 de Junio de 2014, de <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/6/7786/LCL793.pdf>
- Aguilera Peña, M. (2013). *La Presidencia en los 9 Estados soberanos de Colombia: el poder ejecutivo en el sistema federal, 1853-1885*. (B. L. Arango, Ed.) Recuperado el 3 de Noviembre de 2014, de Biblioteca Virtual: <http://www.banrepcultural.org/node/32363>
- Albán, Á. (Primer semestre de 2011). Reforma y contrarreforma agraria en Colombia. (U. E. Economía, Ed.) *Revista de Economía Institucional*, 13(24), 327-356. Recuperado el 3 de Noviembre de 2014, de [www.economiainstitucional.com/pdf/no24/aalban24.pdf](http://www.economiainstitucional.com/pdf/no24/aalban24.pdf)
- Alexy, R. (1997). *Teoría del Discurso Racional como Teoría de la Fundamentación Jurídica*. (M. Atienza, & I. Espejo, Trads.) Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales. Recuperado el 15 de Junio de 2014
- Alviar Ramírez, Ó., & Rojas Hurtado, F. (1985). *Elementos de Finanzas Públicas en Colombia*. Bogotá, Colombia: Temis. Recuperado el 14 de Mayo de 2014



- Aninno, A. (2004). El voto y el XIX desconocido. (D. d. (CIDE), Ed.) *Istor, Año V Historia y Voluntad*(17). Recuperado el 30 de Marzo de 2015, de [http://www.istor.cide.edu/archivos/num\\_17/dossier3.pdf](http://www.istor.cide.edu/archivos/num_17/dossier3.pdf)
- Aprile-Gnisset, J., & Mosquera Torres, G. (1978). *Dos ensayos sobre la ciudad colombiana*. (U. d. California, Ed.) Cali, Colombia: Universidad del Valle. Recuperado el 12 de Abril de 2015
- Aragón Salcido, M. I. (2002). Autonomía política: la función legislativa del ayuntamiento en México. En J. M. Serna De La Garza, & I. d. UNAM (Ed.), *Federalismo y regionalismo. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* (Primera ed., págs. 595-606). México D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. Recuperado el 11 de Julio de 2014, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/348/24.pdf>
- Aristizábal Botero, M. (2010). Las finanzas públicas nacionales en las cláusulas constitucionales 1886 – 1936. (F. d. Universidad de Manizales, Ed.) *Ambiente Jurídico, v.1 fasc.12* (12), 25. Recuperado el 23 de Abril de 2014
- Arrow, K. (1963). *Social Choice and Individual Values* (2 ed.). Nueva York: John Wiley & Sons, Inc. Recuperado el 12 de Mayo de 2014, de <http://cowles.econ.yale.edu/P/cm/m12-2/>
- Arroyo Reina, J. H., & . (2006). *Historia de las prácticas empresariales del Valle del Cauca. Cali 1900-1940* (Primera edición. ISBN 958-670-489-0 ed.). Cali, Valle, Colombia: Universidad del Valle, Programa editorial. Recuperado el 2 de Mayo de 2015
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Marzo de 1991). Gaceta Constitucional. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional de Colombia. Recuperado el 8 de Octubre de 2014
- Atienza, M. (2004). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica* (Vols. Serie DOCTRINA JURÍDICA, Núm. 134). (U. N. México, Ed.) México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el 15 de Junio de 2014
- Auditoría General de la República. (2013). *La impostergable reingeniería del control fiscal territorial. Documento para el debate sobre una política pública del*

*control fiscal*. Estudios Especiales, Auditoría General de la República, Oficina de Estudios Especiales, Bogotá. Recuperado el 16 de Agosto de 2014, de <http://www.auditoria.gov.co/>

Auditoría General de la República; Banco Mundial. (2011). *Sistema Nacional de Control Fiscal Territorial*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia. Recuperado el 17 de Agosto de 2014, de <http://www.auditoria.gov.co/>

Ayala Diago, C. A. (Junio de 2003). El cierre del congreso de 1949. *Credencial Historia*.(162). Recuperado el 3 de Noviembre de 2014, de [www.banrepcultural.org/revista-60](http://www.banrepcultural.org/revista-60)

Banco de la República de Colombia. (2014). *Historia Constitucional*. (B. L. Arango, Ed.) Recuperado el 5 de Octubre de 2014, de Biblioteca Virtual: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/poli/poli55.htm>

Banco Mundial. (2014). *El Banco Mundial. BIRF. AIF*. Recuperado el 3 de Julio de 2014, de Grupo del Banco Mundial. BIRF AIF IFC MIGA CIADI. Datos: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI>

Banco Mundial. (2004). *Informe sobre el desarrollo mundial 2004: Servicios para los pobres (Español)*. Banco Mundial. Bogotá: Coedición del Banco Mundial, Mundi-Prensa Libros, S.A. y Alfaomega Grupo Editor, S.A. Recuperado el 10 de Agosto de 2014, de <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/2003/01/3049818/world-development-report-2004-making-services-work-poor-people-informe-sobre-el-desarrollo-mundial-2004-servicios-para-los-pobres>

Basilien-Gainche, M.-L. (Junio de 2008). La constitucionalidad de contienda: La promoción jurídica de la guerra civil en la Colombia del siglo XIX. (D. d. Andes, Ed.) *Historia Crítica*(35), 130-149. Recuperado el 31 de Octubre de 2014, de <http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/533/index.php?id=533>

Beetham, D. (1991). *The legitimation of power*. Londres: Macmillan.

Beramendi, P. (2004). Instituciones políticas y desigualdad de renta: el caso de la descentralización. *Revista Española de Ciencia Política*(10), 81-110. Recuperado el 9 de Julio de 2014, de

[https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCIQFjAA&url=http%3A%2F%2Frecp.es%2Findex.php%2Frecp%2Farticle%2Fdownload%2F253%2F197&ei=gHG-U8blJ-mU0AW3y4CIAQ&usg=AFQjCNGE82cyt12fzwrDPfs9yikcSOIK\\_w&sig2=dJb3N7L4RuXyVjHqHdvo8A](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCIQFjAA&url=http%3A%2F%2Frecp.es%2Findex.php%2Frecp%2Farticle%2Fdownload%2F253%2F197&ei=gHG-U8blJ-mU0AW3y4CIAQ&usg=AFQjCNGE82cyt12fzwrDPfs9yikcSOIK_w&sig2=dJb3N7L4RuXyVjHqHdvo8A)

Bonet Morón, J. (2004). *Descentralización fiscal y disparidades en el ingreso regional: La experiencia colombiana*. Centro de Estudios Económicos Regionales, - CEER-, Banco de la República. Cartagena: Banco de la República. Obtenido de <http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/DTSER-49.pdf>

Bonet Morón, J., & Meisel, R. A. (1999). *La convergencia regional en Colombia. Una visión de largo plazo, 1926 - 1995*. Centro de Estudios Económicos Regionales. Cartagena: Banco de la República. Recuperado el 30 de Junio de 2014, de <http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/DTSER08-convergencia.pdf>

Borja, J. (1988). *Estado y ciudad: descentralización política y participación*. Barcelona, España: PPU. Recuperado el 1 de Julio de 2014

Borja, J. (1987). *Organización y descentralización municipal* (Vol. 1). (U. d. Texas, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires. Recuperado el 30 de Junio de 2014, de [http://www.institutodeestudiosurbanos.info/dmdocuments/cendocieu/Especializacion\\_Mercados/Documentos\\_Cursos/Descentralizacion\\_Cuestion\\_Metodo-Borja\\_Jordi-1987.pdf](http://www.institutodeestudiosurbanos.info/dmdocuments/cendocieu/Especializacion_Mercados/Documentos_Cursos/Descentralizacion_Cuestion_Metodo-Borja_Jordi-1987.pdf)

Bottia, M., Cardona, L., & Medina, C. (2008). *Bondades y limitaciones de la focalización con Proxy Means Tests: El caso del Sisben en Colombia*. Borradores de Economía 539, Banco de la República de Colombia, Bogotá. Recuperado el 30 de jun de 2014, de <http://banrep.org/docum/ftp/borra539.pdf>

Canizales Herrera, L. M., & León Galeano, C. F. (2004). *Particulares que ejercen funciones públicas para la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. (U. d. Derecho, Ed.) Chía, Cundinamarca, Colombia: Centro de Investigaciones Socio Jurídicas. Recuperado el 22 de Abril de 2014, de

<http://intellectum.unisabana.edu.co:8080/jspui/bitstream/10818/5391/1/129363.pdf>

- Carmagnani, M. (1996). *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina, México, Fideicomiso Historia de las Américas*. México D.F.: El Colegio de México y Fondo de Cultura Económica.
- Centro de Memoria, P. y. (2014). *Amnistía a las guerrillas liberales 1953*. Recuperado el 1 de Noviembre de 2014, de [centromemoria.gov.co/HechosDePaz/](http://centromemoria.gov.co/HechosDePaz/).
- Centro Memoria Paz y Reconciliación. (2013). *Los pactos de la Uribe FARC-EP (1984 y 1986) y diálogo nacional con el M-19 y ADO 1984*. Recuperado el 8 de Noviembre de 2014, de [centromemoria.gov.co](http://centromemoria.gov.co): [centromemoria.gov.co](http://centromemoria.gov.co)
- Chiaromonti, G. (2005). *Ciudadanía y representación en el Perú (1808-1860). Los itinerarios de la soberanía*. Lima: Fondo Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Secretariado Europeo para las Publicaciones.
- Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, -C. (2011). *La financiación de los gobiernos locales: Desafíos del siglo XXI. Segundo informe mundial sobre la descentralización y la democracia local. Gold II* (Primera ed.). (CIVITAS, & T. Reuters, Edits.) Pamplona, Navarra, España: Aranzadi, SA. Recuperado el 19 de Septiembre de 2014
- Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, -CGLU-. (2007). *La descentralización y la democracia local en el mundo*. Barcelona: Adib, Mustapha; Brillantes, Alex B.; Campbell, Adrian; Hoffmann-Martinot, Vincent; Iaroulovna Khabrieva, Talia; Owens Ndiaye, Biram; Sellers, Jefferey; Valencia Carmona, Salvador;. Recuperado el 3 de Abril de 2014, de [http://www.cities-localgovernments.org/gold/Upload/gold\\_report/00\\_summary\\_es.pdf](http://www.cities-localgovernments.org/gold/Upload/gold_report/00_summary_es.pdf)
- Cohen, J., & Peterson, S. (1996). Methodological issues in the analysis of decentralization. *Número 555 de Development discussion paper. Harvard Institute for International Development*. Harvard Institute for International Development, Harvard University. Recuperado el 10 de Agosto de 2014, de <http://www.cid.harvard.edu/hiid/555.pdf>

- Colmenares, G. (1987). La Formación de la Economía Colonial (1500-1740) (Documento Electrónico). En M. Avella, & L. A. Bejarano Ávila, *Historia Económica de Colombia* (pág. Documento Electrónico). Bogotá, Avella, Mauricio; : Siglo XXI Editores de Colombia. Obtenido de <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/economia/histecon/histecon2a.htm>
- Comín, F. (1996). *Historia de la Hacienda Pública, I Europa* (Vol. I). Barcelona: Nuevos Instrumentos Universitarios, NIU.
- Concha Jarava, M. (Enero de 2007). Un acercamiento a la Concesión de Obra Pública Portuaria Regulada en el Artículo 126 de la Ley 48/2003, de 26 de Noviembre, de Régimen Económico y prestación de Servicios en Puertos de Interés General. *Reflexiones. Revista de Obras Públicas, Transporte y Ordenación Territorial*, 103-121. Recuperado el 3 de Mayo de 2015, de [http://www.aopandalucia.es/inetfiles/publicaciones\\_agencia/Revistas/Reflexiones/Num\\_01\\_I\\_07/00\\_reflexiones\\_num1\\_completo.pdf](http://www.aopandalucia.es/inetfiles/publicaciones_agencia/Revistas/Reflexiones/Num_01_I_07/00_reflexiones_num1_completo.pdf)
- Contaduría General de la Nación. (30 de Noviembre de 2014). *Contaduría General de la Nación*. (C. G. Nación, Productor) Recuperado el 20 de Abril de 2014, de Contaduría General de la Nación: [http://www.contaduria.gov.co/wps/portal/internetes!/ut/p/b1/04\\_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOINzPyDTEPdQoM9zX2MDTyDAoJdAkPNjY3CTIAKIkEKcABHA7z6g-D6cShwMyLSfuwKnL3NKdIPciAB\\_X4e-bmp-gW5oaGhEeWKAACWLNs!/dl4/d5/L2dJQSEvUUt3QS80SmtFL1o2XzMwNDAwOEJSNkw1TDgwSVJHRks](http://www.contaduria.gov.co/wps/portal/internetes!/ut/p/b1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOINzPyDTEPdQoM9zX2MDTyDAoJdAkPNjY3CTIAKIkEKcABHA7z6g-D6cShwMyLSfuwKnL3NKdIPciAB_X4e-bmp-gW5oaGhEeWKAACWLNs!/dl4/d5/L2dJQSEvUUt3QS80SmtFL1o2XzMwNDAwOEJSNkw1TDgwSVJHRks)
- Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario. (2014). *Parafiscalidad en el Sector Agropecuario*. Contraloría General de la República, Bogotá. Recuperado el 4 de Mayo de 2015, de <http://www.contraloriagen.gov.co/documents/155638087/186772417/Parafiscalidad+en+el+Sector+Agropecuario+2014.pdf/beda8ee8-a765-451d-b88b-8d153a5b17c7>
- Contraloría Delegada Sector de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional. (2010). *Desarrollo de las concesiones portuarias en Colombia. Sociedades portuarias regionales*. Contraloría General

de la República de Colombia. Bogotá: Documento Digital. Recuperado el 8 de Mayo de 2015, de <http://www.contraloriagen.gov.co/documents/10136/15848373/Estudio+de+Puestos.pdf/09342309-a7ee-41f7-a907-b85420a0c097>

Contraloría General de Santander, Colombia. (13 de Agosto de 2014). *Historia de la Contraloría General de Santander y Antecedentes del Control Fiscal en Colombia*. (C. G. Santander, Ed.) Recuperado el 14 de Agosto de 2014, de Contraloría General de Santander: <http://www.contraloriasantander.gov.co/institucional/historia.html>

Corradine Angulo, A. (Marzo de 2002). Ciudades, villas, pueblos y parroquias. *Credencial Historia. Colección: Historia de las ciudades en Colombia*; (147). Recuperado el 15 de Febrero de 2015, de <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/marzo2002/ciudades.htm>

Corte Suprema de Justicia. (29 de Octubre de 2014). *Corte Suprema de Justicia*. Recuperado el 29 de Octubre de 2014, de <http://www.cortesuprema.gov.co/190.24.134.121/webcsj/Historia/>

Cortés, D., & Vargas, J. (2012). *Inequidad Regional en Colombia*. Universidad del Rosario, Facultad de Economía. Bogotá: Universidad del Rosario. Recuperado el 29 de Abril de 2014, de [http://www.urosario.edu.co/urosario\\_files/4d/4d277c8b-4568-46db-9bd6-ebbc8235e08d.pdf](http://www.urosario.edu.co/urosario_files/4d/4d277c8b-4568-46db-9bd6-ebbc8235e08d.pdf)

Cruz Barney, Ó. (1997). *El régimen jurídico del curso marítimo: El mundo indiano y el México del siglo XIX*. (U. N. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed.) México D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1997. Recuperado el 3 de Mayo de 2015, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=154>

Cruz Rodríguez, E. (Mayo-Agosto de 2011). El federalismo en la historiografía política colombiana (1853-1886). (U. d. Historia, Ed.) *Historia Crítica*(44), 104-127. doi:DOI: <http://dx.doi.org/10.7440/histcrit44.2011.06>

Cruz-Rubio, C. N. (Septiembre de 2011). Explicando la estabilidad y cambio de las políticas públicas: El enfoque de legitimación y dinámica política. (Á. Ramírez-Alujas, Ed.) *Circunstancia*(Año IX - N° 26), documento electrónico.

- Recuperado el 16 de Agosto de 2014, de <http://ortegaygasset.edu/fog/ver/1204/circunstancia/ano-ix---n--26---septiembre-2011/articulos/explicando-la-estabilidad-y-el-cambio-de-las-politicas-publicas--el-enfoque-de-legitimacion-y-dinamica-politica>
- Cunill Grau, N. (1997). *Repensando lo público a través de la sociedad. Nuevas formas de gestión pública y representación social*. (C. L. CLAD, Ed.) Caracas, Venezuela: Nueva Sociedad. Recuperado el 3 de Octubre de 2014
- Cunill Grau, N. (1991). *Participación ciudadana: dilemas y perspectivas para la democratización de los estados latinoamericanos*. Caracas: Centro Latinoamericano de Administración Para el Desarrollo CLAD. Recuperado el 3 de Octubre de 2014, de <http://old.clad.org/portal/publicaciones-del-clad/libros>
- Dahl, R. (2002). *La poliarquía: participación y oposición*. Madrid, España: Tecnos. Recuperado el 20 de Septiembre de 2014
- Dalla Vía, A. R. (2002). Actualidad del federalismo argentino. En J. M. Serna De La Garza, & I. d. UNAM (Ed.), *Federalismo y regionalismo. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* (Primera ed., págs. 39-104). México D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. Recuperado el 12 de Julio de 2014, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/348/6.pdf>
- Deas, M. (1993). Algunas notas sobre la historia del caciquismo en Colombia. En *Del poder y la gramática. Y otros ensayos sobre historia, política y literatura colombianas* (págs. 207-228). Bogotá, Colombia: Tercer mundo editores. Recuperado el 18 de Marzo de 2015
- Del Campo García, E. (2013). Territorio y poder: El caso español en perspectiva comparada. En J. Ferrí Durá, & I. N. Pública (Ed.), *Política y gobierno en el Estado autonómico* (Primera ed., Vol. Colección Ciencia Política, págs. 63-97). Madrid, España: tirant lo blanch. Recuperado el 26 de Julio de 2014
- Del Campo García, E., & Laiz, C. (2007). El debate sobre la rendición de cuentas en las democracias y una propuesta de análisis. *VIII Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración Política para un mundo en cambio* (pág. Documento electrónico). Valencia: Asociación Española de Ciencia Política y de

la Administración, AECPA. Recuperado el 1 de Agosto de 2014, de [http://www.aecpa.es/congresos/congreso\\_08/](http://www.aecpa.es/congresos/congreso_08/)

Del Campo García, E. (2006). *Gobernabilidad Y descentralización político-administrativa en los países andinos. El caso de Bolivia, Ecuador y Perú en los años noventa* (Primera ed., Vol. Documentos CIDOB América Latina). (F. CIDOB, Ed.) Barcelona, España: CIDOB edicions. Recuperado el 27 de Julio de 2014, de [http://www.cidob.org/es/publicaciones/documentos/america\\_latina/gobernabilidad\\_y\\_descentralizacion\\_politico\\_administrativa\\_en\\_los\\_paises\\_andinos](http://www.cidob.org/es/publicaciones/documentos/america_latina/gobernabilidad_y_descentralizacion_politico_administrativa_en_los_paises_andinos)

Delanoë, B., Mkhathshwa, S., & Moncayo, P. (2007). *La descentralización y la democracia local en el mundo - Prefacio*. Ciudades y Gobiernos Locales Unidos. Barcelona: Adib, Mustapha; Brillantes, Alex B.; Campbell, Adrian; Hoffmann-Martinot, Vincent; Iaroulovna Khabrieva, Talia; Owens Ndiaye, Biram; Sellers, Jefferey; Valencia Carmona, Salvador; . Recuperado el 3 de abril de 2014, de [http://www.cities-localgovernments.org/gold/Upload/gold\\_report/00\\_summary\\_es.pdf](http://www.cities-localgovernments.org/gold/Upload/gold_report/00_summary_es.pdf)

Dente, B., & Subirats, J. (2014). *Decisiones Públicas. Análisis y estudio en los procesos de decisión en políticas públicas* (Primera ed.). Barcelona, España: Ariel. Recuperado el 25 de Junio de 2014

Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. (5 de Julio de 2014). *Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-*. Obtenido de Cuentas nacionales. Cuentas departamentales PIB Total y participación - Base 1994: <https://www.dane.gov.co/index.php/es/cuentas-economicas/cuentas-departamentales/79-cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-departamentales/2834-pib-total-y-participacion-base-1994>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística, -DANE-. (2014b). *Departamento Administrativo Nacional de Estadística, -DANE-*. Recuperado el 5 de Julio de 2014, de Estadísticas Sociales. Pobreza y Desigualdad: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-sociales/pobreza>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. (2013). *Cuentas departamentales. Producto Interno Bruto. Año 2012. Cifras preliminares*.



DANE. Bogotá: Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales. Recuperado el 30 de Junio de 2014, de [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/departamentales/B\\_2005/Bol\\_Resultados\\_2012prel.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/departamentales/B_2005/Bol_Resultados_2012prel.pdf)

Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. (2013). *Pobreza Monetaria y Desigualdad 2012, por Departamentos*. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. Bogotá: Dirección de Metodología y Producción Estadística. Recuperado el 4 de Julio de 2014, de [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones\\_vida/pobreza/cp\\_pobreza\\_departamentos\\_2012.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/cp_pobreza_departamentos_2012.pdf)

Departamento Administrativo Nacional de Estadística, -DANE-. (Junio de 2012). *Departamento Administrativo Nacional de Estadística, -DANE-*. Recuperado el 4 de Julio de 2014, de [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co): <https://www.dane.gov.co/index.php/es/calidad-vida/necesidades-basicas-insatisfechas>

Departamento Nacional de Planeación. (2013). Guía metodológica para la elaboración de documentos CONPES. Bogotá, Colombia. Recuperado el 23 de Julio de 2014, de <https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=NdUlyftzhHQ%3D&tabid=268>

Diego Fernández, R. (1990). Proceso jurídico del descubrimiento de América (bulas, tratados y capitulaciones) [Texto en PDF]. (I. d. UNAM, Ed.) *Anuario Mexicano de Historia del Derecho, II Sección de Estudios*, 81-114. Recuperado el 3 de Mayo de 2015, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/2/est/est3.pdf>

Donoso, R. (Enero-Abril de 1976). José Antonio Soffia en Bogotá. (I. E. Delgado Téllez, Ed.) *Thesaurus. Boletín del Instituto Caro y Cuervo*, XXXI, 85-159. Recuperado el 14 de Marzo de 2015, de [http://cvc.cervantes.es/lengua/thesaurus/pdf/31/TH\\_31\\_001\\_084\\_0.pdf](http://cvc.cervantes.es/lengua/thesaurus/pdf/31/TH_31_001_084_0.pdf)

Estupiñan Achury, L. (Enero-Junio de 2011). Historia de la “Constante Estructural Centralista” de la Constitución Territorial Colombiana, vista desde el nivel

- intermedio de gobierno. (U. L. Derecho, Ed.) *Diálogos de Saberes*(34), 129-162. Recuperado el 3 de Octubre de 2014, de <file:///C:/Users/Asus/Downloads/Dialnet-HistoriaDeLaConstanteEstructuralCentralistaDeLaCon-3718282.pdf>
- Ezcurra, R., & Rodríguez-Pose, A. (2009). *Does Decentralization Matter for Regional Disparities? A Cross-Country Analysis*. Londres: SERC, London School of Economics. Departamento de Economía, Universidad Publica de Navarra. Recuperado el 1 de Julio de 2014
- Farfán Mendoza, G. (2007). El nuevo institucionalismo histórico y las políticas sociales. (I. d. UNAM, Ed.) *Polis. Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*, 3(1), 87-124. Recuperado el 21 de Mayo de 2014, de [www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/polis/cont/20071/art/art5.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/polis/cont/20071/art/art5.pdf)
- Farinós Dasí, J. (Enero-Abril de 2008). Gobernanza Territorial Para el Desarrollo Sostenible: Estado de la Cuestión y Agenda. (U. d.-E. Departamento de Geografía, Ed.) *Boletín de la Sociedad de Geógrafos Españoles*(46), 11-32. Recuperado el Agosto 1 de 2014, de <http://www.boletinage.com/articulos/46/02-GOBERNANZA.pdf>
- Feinstein, O. N. (Noviembre de 2012). Evaluación y gestión pública innovadora. (D. d. Economía, Ed.) *Ekonomiaz: Revista vasca de economía*(80 - De la nueva gestión pública a la gestión pública innovadora), 138-155. Recuperado el 12 de Agosto de 2014, de <http://www1.euskadi.net/ekonomiaz>
- Feres, J. C., & Mancero, X. (2001). *El método de las necesidades básicas insatisfechas, -NBI- sus aplicaciones en América Latina*. División de Estadística y Proyecciones Económicas. Santiago de Chile: Naciones Unidas. Recuperado el 22 de Abril de 2014, de <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/4/6564/lc11491e.pdf>
- Fernández Riquelme, S. (2008). Sociología, corporativismo y política Social en España. *Tesis Doctoral. Director: Dr. Jerónimo Molina Cano*. Murcia, España: Universidad de Murcia. Departamento de Sociología y Política Social. Recuperado el 9 de Agosto de 2014, de <http://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/3276/1/FernandezRiquelme.pdf>

- Fernandez Ruíz, J. (1997). *Derecho Administrativo*. (U. N. Jurídicas, Ed.) México D.F., México: McGRAW-HILL. Recuperado el 21 de Septiembre de 2014, de [biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1920/6.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1920/6.pdf)
- Fernández Segado, F. (2002). Reflexiones críticas en torno al federalismo en América Latina. En J. M. Serna De La Garza, & I. d. UNAM (Ed.), *Federalismo y regionalismo. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* (Primera ed., págs. 105-158). México D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. Recuperado el 13 de Julio de 2014, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/348/7.pdf>
- Ferrando Badía, J. (1974). *El Estado unitario. Las formas de Estado y formas de gobierno. Distinción entre las formas de gobierno, las formas jurídicas de Estado y las llamadas formas políticas de Estado*. Recuperado el 11 de Julio de 2014, de <http://dialnet.unirioja.es/>:  
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1705426&orden=0&info=link>.
- Finot, I. (2001). *Descentralización en América Latina: Teoría y práctica*. Santiago de Chile: Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social - ILPES; CEPAL; Naciones Unidas;. Recuperado el 30 de Junio de 2014, de <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/7259/lc11521e.pdf>
- Fiszbein, & Ariel. (2000). *Análisis institucional de la descentralización educativa: el caso de los países de Europa central*. Universidad de San Andrés. Buenos Aires: Universidad de San Andrés. Recuperado el 3 de Julio de 2014, de <https://www.udesa.edu.ar/files/EscEdu/DT/DT4-FISZBEIN.PDF>
- Flórez Henao, J. A. (Primer semestre de 2008). 16 años de la circunscripción nacional para senado en Colombia: ¿Dónde esta el espacio de representación nacional? (C. d. CEPI, Ed.) *Desafíos*, 18, 242-285. Obtenido de [revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/398](http://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/398)
- Frège, X. (1986). *La décentralisation* (Vol. Collections Reperes). París, Francia: Edition La Découverte,. Recuperado el 30 de Junio de 2014
- Fundación Friederich Ebert de Colombia, FESCOL. (1994). *Diez años de descentralización. Resultados y perspectivas* (Primera ed.). (CEREC, Ed.) Bogotá, Colombia: FESCOL. Recuperado el 3 de Abril de 2014

- Fundación Konrad Adenauer Stiftung - KAS - Colombia; Red de Iniciativas Para la Gobernabilidad la Democracia y el Desarrollo Territorial, RINDE. (2014). *Descentralización en-clave de paz* (Vol. Serie Rutas para la paz). (H. Gehring, V. Barberena, & D. I. Restrepo, Edits.) Bogotá, Colombia. Recuperado el 15 de Noviembre de 2014
- Fundación Konrad Adenauer Stiftung Colombia. (2010). *25 Años de la descentralización en Colombia* (Primera ed.). Bogotá. Recuperado el 15 de Abril de 2014
- Galilea, S., Letelier , L., & Ross, K. (2011). *Descentralización de servicios esenciales. Los casos de Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica y México en salud, educación, residuos, seguridad y fomento*. Documento de proyecto CEPAL/GIZ: "Descentralización y Buen Gobierno. Componente 1: Buena Gobernanza", Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, - CEPAL-, Santiago de Chile. Recuperado el 12 de Julio de 2014
- Gallego, R., & Subirats, J. (11 de Noviembre de 2010). *¿Más descentralización política conduce a más desigualdad en las políticas sociales?* (U. A. Barcelona, Ed.) Recuperado el 10 de Julio de 2014, de Universidad Autónoma de Barcelona. Blog de Ciencia Política y de la Administración Pública.: <http://cpa.uab.cat/index.php/es/blog-de-resultados-de-investiacion/146-mas-descentralizacion-politica-conduce-a-mas-desigualdad-en-las-politicas-sociales>
- Galvis, L. A., & Meisel Roca, A. (2010). *Persistencia de las desigualdades regionales en Colombia: Un análisis espacial*. Centro de Estudios Económicos Regionales –CEER-, Banco de la República de Colombia, Bolivar. Cartagena: Banco de la República de Colombia. Recuperado el 27 de Marzo de 2014, de [http://www.banrep.gov.co/publicaciones/pub\\_ec\\_reg4.htm](http://www.banrep.gov.co/publicaciones/pub_ec_reg4.htm)
- García, M. (Septiembre/Diciembre de 2000). Elección popular de alcaldes y terceras fuerzas. El sistema de partidos en el ámbito municipal 1988-1997. (D. M. Rojas, Ed.) *Análisis Político*(41), 87-103.
- Gómez Henao, R. (2010). *Historia económica de Colombia durante el siglo XIX:1810-1900*. (U. d. Economía, Ed.) Recuperado el 5 de Abril de 2015, de Economía

Colombiana:

<http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/moodle/course/view.php?id=587>

- Gómez Jaramillo, M. (2014). *Las independencias hispanoamericanas. Perspectivas historiográficas españolas de 1808 a 1812*. Madrid, España: Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado el 1 de Marzo de 2015, de [http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19042/tesis\\_marco\\_gomez%20\\_jaramillo.pdf?sequence=1](http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19042/tesis_marco_gomez%20_jaramillo.pdf?sequence=1)
- González Cuevas, P. C. (1990). La recepción del pensamiento maurrasiano en España (1914-1930). *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, H. " Contemporánea, t.3*, 343-356. (I. G. Jaurena, Ed.) Madrid, España: UNED Abierta. Obtenido de <http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:ETFSerie5-BB70E4C1-ECDA-E4A5-2E4B-15B74F6E264F&dsID=Documento.pdf>
- Hardin, G. (1995). La tragedia de los comunes. *Gaceta Ecológica*(37). Recuperado el 10 de Agosto de 2014, de <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/gacetas/231/hardin.html>
- Heineberg, H. (1996). Desarrollo y estructura de antiguas ciudades coloniales españolas en América del Sur según los planes de Lima (1872), Bogotá (1852) y Montevideo (1865). En A. Brockmann, & M. Stüttgen , *Tras las huellas: dos viajeros alemanes en tierras latinamericanas*. Bogotá, Colombia: Banco de la República, Biblioteca Luis-Angel Arango. Recuperado el 3 de Abril de 2015, de <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/hue/hue4.htm>
- Hernández Becerra, A. (2000). Fundamentos constitucionales del ordenamiento territorial colombiano. Reflexiones sobre el proceso de descentralización. En L. Villar Borda, *Régimen de las entidades territoriales* (Primera ed., Vol. 1, págs. 15-84). Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. Recuperado el 17 de Septiembre de 2014
- Hernández Becerra, A. (1988). *El Desarrollo Institucional Colombiano*. Bogotá, Colombia: Escuela Superior de Administración Pública, ESAP. Recuperado el 20 de Abril de 2014
- Herrera Ángel, M. (Julio - Diciembre de 2006). Transición entre el ordenamiento territorial prehispánico y el colonial en la Nueva Granada. (F. d. Departamento

- de Historia, Ed.) *Historia Crítica*(32), 118-153. Recuperado el 3 de Abril de 2015, de <http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/237/index.php?id=237>
- Herrera Ángel, M. (Diciembre de 2001). Las divisiones político administrativas del Virreinato de la Nueva Granada a finales del periodo colonial. (F. d. Departamento de Historia, Ed.) *História Crítica*(22), 76-104. Recuperado el 27 de Agosto de 2014, de <http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/401/index.php?id=401>
- Herrera Ángel, M. L. (Julio-Dicicembre de 1998). Ordenamiento espacial de los pueblos de indios: dominacion y resistencia en la sociedad colonial. *Fronteras de la Historia*, 2(2), 93-128. Recuperado el 3 de Abril de 2015, de [http://www.icanh.gov.co/recursos\\_user/documentos/editores/202/Fronteras\\_02/Fronteras\\_02\\_04\\_articulo.pdf](http://www.icanh.gov.co/recursos_user/documentos/editores/202/Fronteras_02/Fronteras_02_04_articulo.pdf)
- Herrera Z., E. (Junio de 2003). *info.worldbank.org*. (B. Mundial, Ed.) Recuperado el 5 de Septiembre de 2014, de [http://info.worldbank.org/etools/docs/library/115401/sansalv/docs/sansalv/Herrera\\_DESCENTRALIZACION%20UN%20NUEVO%20INTENTO.pdf](http://info.worldbank.org/etools/docs/library/115401/sansalv/docs/sansalv/Herrera_DESCENTRALIZACION%20UN%20NUEVO%20INTENTO.pdf)
- Heymann, D. (1988). *Input controls in the public sector: what economic theory?* Working Paper N° 59., International Monetary Fund. Recuperado el 25 de Julio de 2014, de <file:///C:/Users/Asus/Downloads/SSRN-id884873.pdf>
- Hinestrosa Forero, F. (biblio.juridicas.unam de 1992). Notas sobre la descentralización en Colombia. En I. d. Jurídicas, I. I. Constitucional, & I. d. UNAM (Ed.), *IV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* (Primera ed., Vol. Serie G: Estudios Doctrinales, págs. 375-394). México D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México UNAM. Recuperado el 21 de Abril de 2014, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/899/21.pdf>
- Instituto del Banco Mundial. (1998). *Informe de la reunión del foro de América Latina y el Caribe sobre pobreza, desigualdad y vulnerabilidad*. (R. Ayres, & A. Fiszbein, Edits.) Washington D.C.: Instituto del Banco Mundial. Recuperado el 3 de Abril de 2014, de <http://siteresources.worldbank.org/WBI/Resources/wbi37145.pdf>

- Instituto Internacional de Gobernabilidad. (1998). *Douglass C. North: La teoría económica neo-institucionalista y el desarrollo latinoamericano*. Instituto Internacional de Gobernabilidad, Proyecto PNUD “Red para la Gobernabilidad y el Desarrollo en América Latina. Barcelona: PNUD. Recuperado el 1 de Agosto de 2014, de [http://www.javeriana.edu.co/personales/jramirez/PDF/North-teoria\\_neo-institucionalista.pdf](http://www.javeriana.edu.co/personales/jramirez/PDF/North-teoria_neo-institucionalista.pdf)
- Irurozqui Victoriano, M. (Diciembre de 2012). Tributo y armas en Bolivia. Comunidades indígenas y estrategias de visibilización ciudadana, siglo XIX. *Mundo agrario*, 13(25). Recuperado el 19 de Marzo de 2015, de [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1515-59942012000200010&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1515-59942012000200010&script=sci_arttext)
- Irurozqui Victoriano, M. (2011). La institucionalización del Estado en América Latina. Justicia y violencia política en la primera mitad del siglo XIX. *Revista Complutense de Historia de América*, 37, 15-25. Recuperado el 15 de Marzo de 2015, de <http://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/view/38238/36995>
- Irurozqui Victoriano, M. (2011 b). Soberanía y castigo en Charcas. La represión militar y judicial de las juntas de La Plata y La Paz, 1808-1810. *Revista Complutense de Historia de América*, 37, 49-72. Recuperado el 2 de Marzo de 2015, de <http://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/view/38240/36997>
- Jolly, J.-F. (Diciembre de 2005). Gobernabilidad territorial y descentralización en Colombia: ¿Regir el territorio o gobernar los territorios? A propósito de la política pública de descentralización en Colombia entre 1982 y 2002. (P. U. Javeriana, Ed.) *Papel Político*(18), 137-154. Obtenido de <http://www.javeriana.edu.co/politicas/publicaciones/documents/gob.territorial.pdf>
- Kaul, I., Conceição, P., & otros, y. (2006). *Sinopsis. Las nuevas finanzas públicas. Respondiendo a los desafíos mundiales*. (I. Kaul, & P. Conceição, Edits.) Nueva York: Oxford University Press.
- Kee, J. e. (Enero-abril de 2004). Descentralización fiscal: Teoría de la reforma. (E. D. José De Luna Martínez (Banco Mundial), Ed.) *Revista de Administración*

*Pública*, Volumen XXXIX(1), 397-416. Recuperado el 10 de Julio de 2014, de [www.inap.org/rap](http://www.inap.org/rap)

Kim, E., Kim, E., Hong, S. W., & Ha, S. J. (2003). Impacts of national development and decentralization policies on regional income disparity in Korea. *The Annals of Regional Science*, Springer, 37(1), 79-91. doi:10.1007/s001680200111

Kyriacou, A., Muinelo-Gallo, L., & Roca-Sagalés, O. (2013). *Kyriacou, Andreas; Muinelo-Gallo, Leonel; Roca-Sagalés, Oriol*. Departament d'Economia, Universitat de Girona. Instituto de Economía de la Universidad de la República. Departament d'Economia Aplicada, Universitat Autònoma de Barcelona. Barcelona: Departament d'Economia Aplicada, Universitat Autònoma de Barcelona. Obtenido de file:///C:/Users/Asus/Downloads/resumen-dt-03-13.pdf

*La guía de Derecho*. (29 de Septiembre de 2014). Obtenido de <http://derecho.laguia2000.com/>: <http://derecho.laguia2000.com/derecho-administrativo/entidades-autarquicas>

Lahera, E. (s.f.). Economía política de las políticas públicas. (P. d. UNAM, Ed.) *Ejournal*, 34-51. Recuperado el 13 de Abril de 2014, de <http://www.ejournal.unam.mx/ecu/ecunam2/ecunam0204.pdf>

LeGrand, C. (1988). *Colonización y protesta campesina en Colombia 1850 – 1950*. Bogotá, Colombia: Centro Editorial, Universidad Nacional de Colombia. Recuperado el 14 de Abril de 2015

Levinthal, D. (1988). A Survey of Agency Models of Organizations. *Journal of Economics Behavior and Organizations*, 2, 153-185. Recuperado el 25 de Julio de 2014, de <http://www.journals.elsevier.com/journal-of-economic-behavior-and-organization/>

Lijphart, A. (1984). *Patterns of Majoritarian and Consensus Government in Twenty-One Countries*. New Haven, Connecticut, EE. UU.: Yale University. Recuperado el 1 de Octubre de 2014

Llano Isaza, R. (2009). *Historia resumida del partido liberal colombiano*. Bogotá, Colombia: Partido Liberal Colombiano. Recuperado el 12 de Marzo de 2015, de



<http://www.partidoliberalcolombiano.info/formatos/libros/historiaresumidadelplc.pdf>

- López Garavito, L. F. (1998). *Pensamiento Económico y Fiscal Colombiano*. (D. E. Salamanca, Ed.) Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Universidad Externado de Colombia. Recuperado el 17 de Junio de 2014
- Macías, F. (2010). Poder ejecutivo, militarización y organización del Estado Provincial. Tucumán en los inicios de la Confederación Rosista. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*. Recuperado el 27 de Febrero de 2015, de [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0524-97672010000100003](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0524-97672010000100003)
- Maldonado Copello, A. (2012). Los límites de la descentralización territorial: el caso de Colombia. *Tesis Doctoral*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología;. Recuperado el 2 de Junio de 2014, de <http://eprints.ucm.es/16363/1/T33924.pdf>
- Maldonado Copello, A. (2011). *Descentralización territorial en Colombia: situación y perspectivas de política*. Friedrich Ebert Stiftung de Colombia, FESCOL. Bogotá: Friedrich Ebert Stiftung de Colombia, FESCOL. Recuperado el 19 de Marzo de 2013, de [www.fescol.org.co](http://www.fescol.org.co)
- Manrique Reyes, A. (2011). *La descentralización como instrumento de fortalecimiento del Estado social de derecho. 25 años de la descentralización en Colombia*. (P. G. Territoriales, Ed.) Bogotá, Colombia: Instituto de Estudios del Ministerio Público. Recuperado el 17 de Septiembre de 2014
- Manrique Reyes, A. (2010). *Fundamentos de la organización y funcionamiento del Estado colombiano* (Segunda ed.). (C. e. Reosario, Ed.) Medellín, Colombia: Dike Biblioteca Jurídica. Recuperado el 5 de Abril de 2015, de <https://books.google.es>
- March, J., & Olsen, J. (1997). *El redescubrimiento de las instituciones: La base organizativa de la política* (Primera ed.). México D.F., México: Fondo de Cultura Económica. Recuperado el 18 de Septiembre de 2014

- Marcou, G., & Wollmann, H. (2007). Europa. En -C. Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, & CGLU (Ed.), *La descentralización y la democracia local en el mundo* (Vol. Primer informe global 2007, págs. 199-233). Barcelona, España: Adib, Mustapha; Brillantes, Alex B.; Campbell, Adrian; Hoffmann-Martinot, Vincent; Iaroulovna Khabrieva, Talia; Owens Ndiaye, Biram; Sellers, Jefferey; Valencia Carmona, Salvador;. Recuperado el 1 de Agosto de 2014, de [http://www.cities-localgovernments.org/gold/Upload/gold\\_report/00\\_summary\\_es.pdf](http://www.cities-localgovernments.org/gold/Upload/gold_report/00_summary_es.pdf)
- Marquardt, B. (2011). *El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del* (Vol. 1). (B. Marquardt, Ed.) Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales - UNIJUS - Editorial Temis. Recuperado el 2014 - 2015
- Martínez Cárdenas, E., & Ramírez Mora, J. M. (25 de Junio de 2011). Descentralización Política y Democracia en América Latina - Una relación problemática. *Reflexión Política*, 13(25), 164-178. Recuperado el 21 de Septiembre de 2014, de <http://www.redalyc.org/artículo.oa?=11018897013>
- Martínez Garnica, A. (2008). *La agenda de Colombia 1819-1831* (Vol. Colección Bicentenario Tomo I). Bucaramanga, Colombia: Universidad Industrial de Santander. Recuperado el 10 de Abril de 2015, de [https://www.uis.edu.co/webUIS/es/bicentenario/documentos/BICENTENARIO\\_AGENDA\\_TOMO%20I.pdf](https://www.uis.edu.co/webUIS/es/bicentenario/documentos/BICENTENARIO_AGENDA_TOMO%20I.pdf)
- Martner, R. (2008). *Planificar y presupuestar en América Latina*. Santiago de Chile, Chile: Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social – ILPES. Recuperado el 25 de Junio de 2014, de [http://www.eclac.org/ilpes/publicaciones/xml/8/32578/SYC\\_51.pdf](http://www.eclac.org/ilpes/publicaciones/xml/8/32578/SYC_51.pdf)
- Mascareño, C. (2008). Descentralización y democracia en América Latina: ¿Una relación directa? Elementos conceptuales para su estudio. *Working Paper*(23). The University of Maryland, College Park. Recuperado el 20 de Septiembre de 2014, de <http://www.lasc.umd.edu>
- Mayorga García, F. (2013). *Real Audiencia de Santafé en los siglos XVI y XVII. Historia, visitas, quejas y castigos del primer tribunal con sede en la ciudad*

- (Primera ed., Vol. Serie Historia de las Instituciones Coloniales). (L. E. Baquero Rodríguez, Ed.) Bogotá, Colombia: Subdirección Imprenta Distrital. Recuperado el 3 de Abril de 2015, de [http://archivobogota.gov.co/ckfinder/userfiles/files/Real%20Audiencia%20de%20Santaf%C3%A9%20en%20los%20siglos%20XVI-XVII/AudienciasWeb\\_enviar.pdf](http://archivobogota.gov.co/ckfinder/userfiles/files/Real%20Audiencia%20de%20Santaf%C3%A9%20en%20los%20siglos%20XVI-XVII/AudienciasWeb_enviar.pdf)
- Meisel Roca, A. (1 de Octubre de 2010). Descentralización y desigualdades regionales. *El Espectador*. Recuperado el 4 de Julio de 2014, de <http://www.elespectador.com/impreso/articuloimpreso-227384-descentralizacion-y-desigualdades-regionales>
- Melo González, J. O. (Enero de 1991). Las reformas liberales de 1936 y 1968. Progreso social y reorganización del Estado. *Credencial Historia*(13). Recuperado el 21 de Abril de 2014, <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/enero1991/enero2.htm>
- Melo, J. O. (2014). *Los paramilitares y su impacto en la política colombiana. Violencia y poder público*. Obtenido de [www.jorgeorlandomelo.com/paramilitaresimpacto.htm](http://www.jorgeorlandomelo.com/paramilitaresimpacto.htm).
- Melo, J. O. (Septiembre de 2014 b). *Colombia es un tema*. (J. O. Melo, Ed.) Recuperado el 3 de Octubre de 2014, de [www.jorgeorlandomelo.com](http://www.jorgeorlandomelo.com)
- Melo, J. O. (1979). La evolución económica de Colombia. En I. C. Cultura, *Manual de Historia de Colombia* (págs. 1-64). Bogotá, Colombia: ICC. Recuperado el 19 de Marzo de 2015, de [www.jorgeorlandomelo.com/bajar/Economia1830-1900.pdf](http://www.jorgeorlandomelo.com/bajar/Economia1830-1900.pdf)
- Montero Granados , R., & Jiménez Aguilera, J. (Papeles de Trabajo No. 3/2014 de Marzo de 2014). La descentralización y la eficiencia social del Estado en América Latina. Una evaluación de frontera a partir de resultados recientes. *Papeles de Trabajo N° 3*. (I. d. Fiscales, Ed.) Madrid, España: Instituto de Estudios Fiscales. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Recuperado el 5 de Septiembre de 2014, de [http://www.ief.es/recursos/publicaciones/papeles\\_trabajo.aspx?a=2014](http://www.ief.es/recursos/publicaciones/papeles_trabajo.aspx?a=2014):

[http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/papeles\\_trabajo/2014\\_03.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/papeles_trabajo/2014_03.pdf)

Morales Benitez, O. (1984). *Papeles para la paz. La pobreza no justifica guerrillas*. Recuperado el 1 de Noviembre de 2014, de Biblioteca Luis Ángel Arango. Biblioteca Virtual:  
[www.banrepcultural.org/blaavirtual/sociologia/papeles/papeles9.htm](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/sociologia/papeles/papeles9.htm)

Morelli, F. (Enero-Junio de 2007). Entre el antiguo y el nuevo régimen. La historia política hispanoamericana del siglo XIX. (F. d. Historia, Ed.) *Historia Crítica*(33), 122-155. Recuperado el 1 de Abril de 2015, de  
<http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/180/index.php?id=180>

Nogueira Alcalá, H. (Diciembre de 1985). El Estado unitario, los procesos de descentralización regional y el Estado federal. (I. d. Chile, Ed.) *Revista Latinoamericana de Estudios Urbano Regionales. EURE*, 12(34-35), 135-143. Recuperado el 10 de Julio de 2014, de [http://www.eure.cl/wp-content/uploads/2010/07/Doc0009\\_.pdf](http://www.eure.cl/wp-content/uploads/2010/07/Doc0009_.pdf)

North, D. C. (1995). *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. (A. Bárcena, Trad.) Santiago de Chile, Chile: Fondo de Cultura Económica. Recuperado el 21 de Febrero de 2015

North, D. C. (1993). Desempeño económico en el transcurso de los años. *Conferencia de Douglass C. North en Estocolmo, Suecia, el 9 de diciembre de 1993 al recibir el Premio Nobel de Ciencias Económicas*. Estocolmo. Recuperado el 11 de Agosto de 2014, de <http://www.eumed.net/cursecon/textos/north-nobel.htm>

Obregón, D. (3 de agosto de 2012). La Sociedad de Naturalistas Neogranadinos y la Tradición Científica. (U. N. Colombia, Ed.) *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*(No 18-19 (1990-1991)), 101-123. Recuperado el 5 de Mayo de 2015, de  
<http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/35810/36530>

Ocampo López, J. (1996). Historia de las Ideas Federalistas en los Orígenes de Colombia. Ponencia. *El Federalismo en Colombia, Pasado y Perspectivas*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Recuperado el 20 de Abril de 2014

- O'Donnell, G. (2007). Accountability horizontal. En G. O'Donnell, & J. Rubio (Ed.), *Disonancias: críticas democráticas a la democracia* (págs. 85-112). Buenos Aires, Argentina: Prometeo libros. Recuperado el 14 de Agosto de 2014
- O'Donnell, G. (Octubre de 2004). Accountability horizontal: la institucionalización legal de la desconfianza política. *Revista Española de Ciencia Política. Ciencia Política y de la Administración*.(11), 11-31. Recuperado el 10 de Agosto de 2014, de <http://recp.es/index.php/recp/issue/view/N%C3%9AMERO%2011%2C%20OCTUBRE%202004>
- Olson, M. (1965). *La lógica de la acción colectiva: bienes públicos y la teoría de grupos*. (I. Limusa, Ed., & R. Calvet Pérez, Trad.) Recuperado el 10 de Agosto de 2014
- Ostrom, E. (2011). *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva* (Segunda ed.). (I. d. México, Ed., & L. Merino Pérez, Trad.) México D.F., México: Fondo de Cultura Económica. Recuperado el 15 de Agosto de 2014
- Palma, E. (Diciembre de 1985). El tema de la descentralización en la transición hacia la democracia. (I. d. Territoriales, Ed.) *EURE*, 12, 145-153. Recuperado el 3 de Julio de 2014, de <http://www.eure.cl>
- Paredes, Z., & Díaz, N. (Enero-junio, 2007 de 12). Los orígenes del Frente Nacional en Colombia. Presente y Pasado. *Revista de Historia*, pp. 179-190.
- Parra Sabaj, M. E. (Abril de 2005). Fundamentos epistemológicos, metodológicos y teóricos que sustentan un modelo de investigación cualitativa en las ciencias sociales. *Portal de tesis electrónicas de la Universidad de Chile*. (F. d. Universidad de Chile, Ed.) Santiago de Chile, Chile. Recuperado el 1 de Julio de 2014, de [http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2005/parra\\_m/sources/parra\\_m.pdf](http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2005/parra_m/sources/parra_m.pdf)
- Pening Gaviria, J. (Marzo de 2003). Evaluación del proceso de descentralización en Colombia. *Economía y Desarrollo*, I(1), 123-149. Recuperado el 30 de Junio de 2014, de [http://www.fuac.edu.co/download/revista\\_economica/volumen\\_1n1/6-evaluacion.pdf](http://www.fuac.edu.co/download/revista_economica/volumen_1n1/6-evaluacion.pdf)

- Pérez Delgado, G. (Mayo de 2008). Breve historia de la evolución del notariado en América Latina y Guatemala. *Cuadernos de Investigación 7, Serie Ciencias Jurídicas y Sociales*. (U. d. Publicaciones, Ed.) Quetzaltenango, Guatemala: Universidad Rafael Landívar. Recuperado el 1 de Mayo de 2015, de <http://www.url.edu.gt/PortalURL/Archivos/83/Archivos/Departamento%20de%20Investigaciones%20y%20publicaciones/Cuadernos%20de%20investigacion/Cuaderno%20de%20Investigacion%207%20Breve%20Evolucion%20Historica%20del%20Notariado%20en%20America%20Latina%20y%20G>
- Petrella, C. (Junio de 2007). *Aportes del enfoque sistémico a la comprensión de la realidad*. (U. d. Facultad de Ingeniería, Ed.) Recuperado el 17 de Julio de 2014, de Facultad de Ingeniería, Universidad de la República <http://www.fing.edu.uy/>: <http://www.fing.edu.uy/catedras/disi/DISI/pdf/Teoriadesistemasaplicadoaorganizaciones.pdf>
- Piketty, T. (2014). *Capital in the Twenty-First Century*. (A. Goldhammer, Trad.) Londres, Inglaterra: Fondo de Cultura Económica. Recuperado el 17 de Septiembre de 2014
- Posada Carbó, E. (1956). *La nación soñada: violencia, liberalismo y democracia en Colombia*. Bogotá, Colombia: Grupo editorial Norma. Recuperado el 19 de Marzo de 2015
- Prado Arellano, L. (2005). *Rebeliones en la provincia. La guerra de los supremos en las provincias suroccidentales y nororientales de la Nueva Granada, 1839 - 1842*. (D. d. Becerra, Ed.) Recuperado el 3 de Abril de 2015, de Repositorio Institucional Universidad Industrial del Santander: <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/9872/2/116697.pdf>
- Procuraduría General de la Nación. (2013). “*INTEGRA - Herramienta de Fortalecimiento para la Acción Preventiva*”. Especial, Procuraduría General de la Nación, Bogotá. Recuperado el 18 de Abril de 2014, de [http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Informe\\_Integra\\_Completo.pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Informe_Integra_Completo.pdf)
- Ramírez Marín, J., García Pinzón, I., & Vázquez Pineda, F. (2004). Cooperación y teoría conductual de juegos. En U. A. UNAM, & UNAM (Ed.), *Teoria*

- conductual de la eleccion: Decisiones que se revierten* (págs. 63-88). México D.F., México: UNAM. Recuperado el 6 de Agosto de 2014
- Ramírez Orozco, M. (2012). *La paz sin engaños. Estrategias de solución para el conflicto colombiano* (Vols. Colección Política, Economía y Sociedad en América Latina y el Caribe). (C. d. Caribe, Ed.) México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México UNAM. Recuperado el 1 de Marzo de 2015
- Real Academia Española. (19 de Abril de 2014). *Real Academia Española*. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola>
- Rebolledo Herrera, Ó. (2002). El federalismo como forma de división del poder público en el contexto constitucional y sus implicaciones en materia tributaria. En J. M. Serna De La Garza, & I. d. UNAM (Ed.), *Federalismo y regionalismo. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* (Primera ed., págs. 427-440). México D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. Recuperado el 14 de Julio de 2014, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/348/17.pdf>
- Red de Iniciativas para la Gobernabilidad la Democracia y el Desarrollo Territorial, Rinde. (2007). *20 Años de la descentralización en Colombia: presente y futuro* (Primera ed., Vol. Tomo 18). (D. I. Restrepo, Ed.) Bogotá, Colombia: Rinde. Recuperado el 3 de Abril de 2014
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2013). *Se cumplen 25 años de la primera elección popular de alcaldes en el país. Comunicado de prensa No. 153 de 2013*. Recuperado el 9 de Noviembre de 2014, de Registraduría Nacional del Estado Civil: <http://www.registraduria.gov.co/Se-cumplen-25-anos-de-la-primera.html>
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (Diciembre de 2012). Voto femenino: cuestión de equidad de género. *Nuestra Huella*(70 año VI). Recuperado el 19 de Marzo de 2015, de [www.registraduria.gov.co/rev\\_elec\\_dic/revista\\_diciembre2012.html](http://www.registraduria.gov.co/rev_elec_dic/revista_diciembre2012.html)
- Restrepo Botero, D. (Septiembre-diciembre de 2012). Descentralización para la equidad. *Economía, Sociedad y Territorio*, XII(40), 793-821. Recuperado el 18 de Septiembre de 2014, de [www.redalyc.org/pdf/111/11123836008.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/111/11123836008.pdf)

- Restrepo Forero, O. (Mayo de 1991). Sociedades de Naturalistas: la ciencia decimonónica en Colombia. *Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*, 53-64. Recuperado el 5 de Mayo de 2015, de [http://www.accefyn.org.co/revista/Volumen\\_18/68/53-64.pdf](http://www.accefyn.org.co/revista/Volumen_18/68/53-64.pdf)
- Restrepo, D. (1991). Transformaciones recientes en América Latina: la descentralización mito y potencia, el caso de Colombia. En F. d. Economía (Ed.), *Cuadernos de Economía*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Recuperado el 3 de Julio de 2014, de <http://econpapers.repec.org/article/col000093/008265.htm>
- Robledo Silva, P. (2010). *La autonomía municipal en Colombia* (Primera ed.). Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. Recuperado el 17 de Septiembre de 2014
- Rodríguez Gómez, J. C. (2014). Tensiones políticas alrededor del federalismo colombiano en el siglo XIX. En Ó. Alfonso R., G. Chica Giraldo, L. A. David Araujo, L. Estupinán Achury, A. Galán Galán, G. Gardini, . . . D. Schefold, J. C. Covilla Martínez, & J. Londoño Ulloa (Edits.), *¿Unitaria o federal? Estudios sobre la configuración del nivel intermedio en Colombia y algunas referencias internacionales* (Primera ed., págs. 15-31). Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. Recuperado el 20 de Enero de 20015
- Rodríguez Gómez, J. C., Acosta Peñalosa, C., Ramirez, H., & Nancy Liliana, V. (1999). *Historia de la Empresa de Energía de Bogotá* (Vol. I). (C. d. Colombia, Ed.) Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia con Empresa de Energía de Bogotá. Recuperado el 3 de Mayo de 2015, de [www.eeb.com.co/empresa/historia](http://www.eeb.com.co/empresa/historia)
- Rodriguez-Pose, A., & Ezcurra, R. (Septiembre de 2010). Does decentralization matter for regional disparities? A cross-country analysis. (O. U. Press, Ed.) *Journal of Economic Geography Advance Access*, 10(5), 619-644. Recuperado el 20 de Julio de 2014, de <http://joeg.oxfordjournals.org/>
- Romeo López, J. M. (1997). La liberalización de las telecomunicaciones. Lecciones de la historia. *Llull: Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y*



*de las Técnicas*, 20(39), págs. 665-696. Recuperado el 3 de Abril de 2015, de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=836775>

Rondinelli, D., & Cheema, G. (2008). *Decentralizing Governance: Emerging Concepts and Practices* (Vols. Innovative Governance in the 21st Century, V. 1 Series). (J. F. Ash Institute for Democratic Governance and Innovation, Ed.) Recuperado el 19 de Julio de 2014

Rondinelli, D., McCulloch, J., & Johnson, R. (1989). Decentralizing public services in developing countries: issues and opportunities. *The Journal of Social, Political and Economic Studies*, 14(1). Recuperado el 18 de Julio de 2014

Rondinelli, D., McCulloch, J., & Johnson, R. (1989 b). Analyzing decentralization policies in developing countries: political-economy framework. *The Journal of Social, Political and Economic Studies*, 20(1). Recuperado el 18 de Julio de 2014

Rosales, M. (9 de Abril de 2009). Descentralización del Estado, crisis económica mundial y oportunidades locales en América Latina. *Polis [En línea]*,(22). Recuperado el 10 de Julio de 2014, de <http://polis.revues.org/2649> ; DOI : 10.4000/polis.2649

Sabatini, C. (Abril de 2003). Latin America's Lost Illusions: Decentralization and Political Parties. *Journal of Democracy*, 14(2), 138-150. Obtenido de [www.journalofdemocracy.org/article/latin-america-s-lost-illusions-decentralization-and-political-parties](http://www.journalofdemocracy.org/article/latin-america-s-lost-illusions-decentralization-and-political-parties)

Sábato, H. (Mayo de 2009). Soberanía popular, ciudadanía y nación en Hispanoamérica: la experiencia republicana del siglo XIX. (C. N. Aires, Ed.) *Almanack Braziliense, revista electrónica semestral*(9), 5-23. Recuperado el 1 de Marzo de 2015, de [http://www.unsam.edu.ar/escuelas/politica/centro\\_historia\\_politica/sabato.pdf](http://www.unsam.edu.ar/escuelas/politica/centro_historia_politica/sabato.pdf): [http://www.ieb.usp.br/publicacoes/doc/almanack\\_09\\_1322176965.pdf](http://www.ieb.usp.br/publicacoes/doc/almanack_09_1322176965.pdf) [http://www.unsam.edu.ar/escuelas/politica/centro\\_historia\\_politica/sabato.pdf](http://www.unsam.edu.ar/escuelas/politica/centro_historia_politica/sabato.pdf)

Salinas Ramirez, J. M. (2014). Servicios Públicos de Agua y Saneamiento en Colombia. En N. U. CEPAL (Ed.), (pág. 43). Recuperado el 22 de Abril de 2014, de <http://www.eclac.cl/>: <http://www.eclac.cl/drni/noticias/noticias/8/41958/js01.pdf>

- Samuelson, P. A. (1954). The pure theory of public expenditure. *Review of Economics and Statistics*, Vol. XXXVI(4). Recuperado el 18 de Agosto de 2014
- Sánchez Steiner, L. (2007). Migración forzada y urbanización en Colombia. Perspectiva histórica y aproximaciones teóricas. *Seminario Internacional "Procesos Urbanos Informales" Bogotá 31 octubre, 1 y 2 de noviembre 2007*, págs. 1-26. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Recuperado el 12 de Abril de 2015, de [https://www.uni-weimar.de/architektur/raum/doktoranden/sanchez\\_Migracion\\_forzada\\_urbanizacion\\_en\\_Colombia.pdf](https://www.uni-weimar.de/architektur/raum/doktoranden/sanchez_Migracion_forzada_urbanizacion_en_Colombia.pdf)
- Sánchez Torres, C. A., Naranjo Galves, R., & Peña González, E. (Julio-diciembre de 2004). Macro organización estatal, instituciones y contralorías. (U. d. Rosario, Ed.) *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 6(2), 229-277. Recuperado el 14 de Agosto de 2014, de <http://www.redalyc.org/pdf/733/73360208.pdf>
- Scharpf, F. (2005). Conceptos de legitimación más allá del Estado-nación. (J. Abellán, & I. Szmolka, Edits.) *Revista Española de Ciencia Política. Ciencia Política y de la Administración*.(13), 13-50. Recuperado el 15 de Agosto de 2014, de <http://recp.es/index.php/recp>
- SEMANA. (11 de Marzo de 2011). Desigualdad extrema. *Semana*, Nación. Recuperado el Julio 4 de Julio 4 de 2014, de <http://m.semana.com/nacion/articulo/desigualdad-extrema/236705-3>
- Serrano Migallón, F. (2002). Nuevas rutas para el federalismo, diversidad y unidad en el Estado latinoamericano. En J. M. Serna De La Garza, & I. d. UNAM (Ed.), *Federalismo y regionalismo. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* (Primera ed., págs. 529-548). México D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. Recuperado el 12 de Julio de 2014, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/348/21.pdf>
- Shankar, R., & Shah, A. (2003). Bridging the Economic Divide Within Countries. A Scorecard on the Performance of Regional. Policies in Reducing Regional Income Disparities. *31*(8), 1421–1441. Washington, DC, USA: World Bank. doi:10.1016/S0305-750X(03)00098-6

- Shankar, R., & Shah, A. (2001). *Bridging the Economic Divide within Nations: A Scoreboard on the Performance of Regional Development Policies in Reducing Regional Economic Disparities*. Banco Mundial. Recuperado el 12 de Julio de 2014
- Soberanes Fernández, J. L. (Enero - Abril de 1980). La Administracion Superior de Justicia en Nueva España. (I. d. UNAM, Ed.) *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*(37), 143-200. Recuperado el 19 de Marzo de 2015, de [biblio.juridicas.unam.mx: biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/37/art/art7.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/37/art/art7.pdf)
- Spence, M., & Zeckhauser, R. (Mayo de 1971). The Allocation of Social Risk Insurance, Information, and Individual Action. *The American Economic Review*, 61(2), 380-387. Recuperado el 3 de Julio de 2014, de [http://www2.uah.es/econ/MicroDoct/Spence\\_Zeckhauser\\_1971\\_Insurance\\_Information\\_Individual%20actions.pdf](http://www2.uah.es/econ/MicroDoct/Spence_Zeckhauser_1971_Insurance_Information_Individual%20actions.pdf)
- Stiglitz, J., Sen, A., & Fitousii, J.-P. (2013). *Medir Nuestras Vidas. Las limitaciones del PIB como indicador de progreso*. (Primera ed.). (I. Obiols Penelas, Trad.) Barcelona, España: RBA Libros, S.A. Recuperado el 21 de Junio de 2014
- Stiglitz, J. (2012). *El precio de la desigualdad. El 1% de la población tiene lo que el 99% necesita*. (A. Pradera, Trad.) Bogotá, Colombia: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara S. A. Recuperado el 11 de Mayo de 2014
- Stiglitz, J. (2006). Prólogo. En I. Kaul, P. Conceição, I. Kaul, & P. Conceição (Edits.), *Las Nuevas Finanzas Públicas; En respuesta a los retos mundiales* (págs. xiii-xvi). Oxford University Press. Recuperado el 3 de Mayo de 2014, de [www.undp.org](http://www.undp.org)
- Stiglitz, J. (2000). *La economía del sector público* (Tercera ed.). (e. S. Antoni Bosch, Ed., M. E. Rabasco, L. Toharia, & Universidad de Alcalá, Trad.) Barcelona, España: Antoni Bosch O editor.
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (2013). *Informe de Gestión Institucional*. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Bogotá: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Recuperado el 22 de Abril de 2014, de

<http://www.superservicios.gov.co/content/download/3155/33608/version/1/file/01.+INFORME+GESTION+INSTITUCIONAL+2013+.pdf>

- Tabarquino Muñoz, R. A. (2012). *Los servicios públicos domiciliarios en Colombia: Una mirada desde la ciencia de la política pública y la regulación*. Cali, Valle, Valle del Cauca, Colombia. Recuperado el 2014 de Abril de 2014, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011c/997/historia.html>
- Tanzi, V. (2008). *El Rol del Estado y de las Finanzas Públicas en la Próxima Generación* (Vols. Serie Finanzas Públicas, No. 2). (C. A. Comparados, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Asociación Internacional de Presupuesto Público, ASIP.
- Taruffo, M. (2005). *La prueba de los hechos*. (Tercera ed.). (J. Ferrer Beltrán, Ed.) Madrid, España: Trotta. Recuperado el 15 de Junio de 2014
- Tocqueville, A. (2002). *La democracia en América* (Vol. 1 publicado en 1835). (D. Sánchez de Aleu, Trad.) Madrid, España: Alianza Editorial 2002. Recuperado el 9 de Julio de 2014
- Touchard, J. (1988). *Historia de las ideas políticas* (5 ed.). (J. Pradera, Trad.) Madrid, España: Tecnos. Recuperado el 7 de Agosto de 2014
- Tsui, K.-Y., & Wang, Y. (Marzo de 2008). Decentralization with political trump: Vertical control, local accountability and regional disparities in China. *China Economic Review*, 19, 18-31. Recuperado el 2 de junio de 2014
- Tsui, K.-Y. (Agosto de 1996). Economic reform and interprovincial inequalities in China. *Journal of Development Economics*, 353-368. Recuperado el 12 de Julio de 2014, de <http://www.journals.elsevier.com/journal-of-development-economics/>
- Urrutia Montoya, M. (5 de Abril de 2003). *Las disparidades económicas regionales en Colombia entre 1980 y 2000*. Recuperado el 6 de Julio de 2014, de Banco de la República: [http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/abril\\_5.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/abril_5.pdf)

- Valencia Villa, H. (2010). *Cartas de batalla: una crítica del constitucionalismo colombiano*. Bogotá, Colombia: Panamericana Editorial. Recuperado el 21 de Febrero de 2015
- Vélez Rendón, J. C. (Enero-junio de 2013). El establecimiento local de la administración de justicia en Antioquia, 1821-1853. El difícil cumplimiento de una promesa republicana. (C. p. Antioquia, Ed.) *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 40(1), 113-143. Recuperado el 3 de Abril de 2015, de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-24562013000100005&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-24562013000100005&script=sci_arttext)
- Veneziano, A. (2012). Los dos paradigmas de la descentralización. *Revista Interuniversitaria de Estudios Territoriales*(8), 163-192. Recuperado el 10 de Agosto de 2014, de <http://dialnet.unirioja.es/>
- Vicerrectoría de Investigación, Universidad Nacional de Colombia. (2014). *bdigital Repositorio Institucional UN*. (U. N. Vicerrectoría de Investigación, Ed.) Recuperado el 3 de Octubre de 2014, de Sinab Sistema Nacional de Bibliotecas: [www.bdigital.unal.edu.co/21/34/leyes\\_de\\_1821.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/21/34/leyes_de_1821.pdf)
- Vidal Perdomo, J. (1996). Los Departamentos y las Regiones. Ponencia . *El Federalismo en Colombia, Pasado y Perspectivas*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Villar Borda, L. (2006). *Democracia municipal: Autonomía, planificación y desarrollo*. (U. E. 1986, Ed.) Bogotá, Colombia. Recuperado el 3 de Octubre de 2014
- Villoria, M., & Ramírez-Alujas, Á. (Noviembre de 2012). Innovaciones de raíz democrática en la Administración: "Recuperando legitimidad ante la crisis". (Departamento de Hacienda y Economía, Ed.) *Ekonomiaz: Revista vasca de economía*(80 - De la nueva gestión pública a la gestión pública innovadora), 20-45. Recuperado el 3 de Agosto de 2014, de <http://www1.euskadi.net/ekonomiaz>
- Wallner, J. (2008). Legitimacy and Public Policy: Seeing Beyond Effectiveness, Efficiency and Performance. *The Policy Studies Journal*, 36(3), 421-443. Obtenido de <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1541-0072.2008.00275.x/full>

- Wiesner, E. (2007). La Economía neoinstitucional, la descentralización y la gobernabilidad local. En R. Lüders Schwarzenberg, L. Rubio-Freidberg, & U. d. Virginia (Ed.), *Estado y economía en América Latina. Por un gobierno efectivo en la época actual* (Vol. 1, págs. 297-343). Centro Internacional para el Desarrollo Económico, CINDE; Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C., CIDAC. Recuperado el 9 de Agosto de 2014, de <http://www.hacer.org/pdf/Luders01.pdf>
- Younes Moreno, D. (1993). *Derecho Constitucional Colombiano* (Primera ed.). (E. Escuela Superior de Administración Pública, Ed.) Bogotá, Colombia: Biblioteca Jurídica Dike. Recuperado el 17 de Septiembre de 2014
- Zambrano Pantoja, F. (1995). El contexto histórico de la descentralización territorial en Colombia. *Nómadas*(3). Recuperado el 3 de Abril de 2015, de <http://www.redalyc.org/pdf/1051/105118914009.pdf>
- Zamudio, J. I. (2 de Diciembre de 2013). De la universidad colonial a la universidad republicana. *[Con]textos. Humanidades & Ciencias Sociales*, 2(8), 35-45. Recuperado el 19 de Marzo de 2015, de <http://revistas.usc.edu.co/index.php/Contextos/article/view/357/316#.VY7LvPmqkko>
- Zuleta Arango, J. M., López Marín, L., & Sánchez García, D. (2010). Descentralización y disparidades económicas 1990 - 2005. (G. d. Antioquia, Ed.) *Revista académica de economía*(130, 2010). Recuperado el 5 de Julio de 2014, de <http://www.eumed.net/coursecon/ecolat/co/10/amg.htm>



## ANEXOS

Anexo 1 Inventario de normas superiores de la República de Colombia

Anexo 2 Reformas a la Constitución Política de Colombia de 1991

Anexo 3 Fundación de los municipios de Colombia

Anexo 4 Histórico de organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

Anexo 5 Gobierno Nacional. Organizaciones descentralizadas funcional y por servicios

Anexo 6 Particulares que cumplen funciones públicas

Anexo 7 Histórico de concesiones; anexo 8 concesiones portuarias, fluviales, marítimas y aéreas

Anexo 9 Contralorías departamentales

Anexo 10 Contralorías municipales.





**ANEXO 1 INVENTARIO DE NORMAS SUPERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Fecha	Tipo	Nombre	Suscrita por	Fuente
20/07/1793	Declaración	Los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1793)	Transcripción hecha por Antonio Nariño.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 13-15. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1810	Proclamación	La autoproclamación de la Junta de Gobierno de Socorro (1810)	D.D. José Ignacio Plata (Cura de Simácota), D.D. Pedro Ignacio Fernández, D. Miguel Tadeo Gómez (Administrador de aguardintes), D. Ignacio carrizosa, D. Xavier Bonafont y D. Asislo Martín Moreno.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 17-20. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1810	Constitución	La Constitución del Estado Libre e Independiente de Socorro (1810)	José Lorenzo Plata, Doctor Pedro Ignacio Fernández, Doctor José Gabriel de Silva, Vicente Romualdo Martínez, Juan Francisco Ardila, Marcelo José Ramírez y González, Pedro Ignacio Vargas y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 21-24. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1808	Constitución de España	La Constitución de Bayona de las Españas y de las Indias (1808)	Miguel Joseph de Azanza y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 27-34. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1812	Constitución de España	La Constitución de las Cortes de Cádiz de 1812 (extracto)	Vicente Pascual, Diputado por la ciudad de Teruel, presidente y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 35-63. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1811	Acta	El Acta de la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada (1811)	José Manuel de Restrepo (Diputado de Antioquia), Henrike rodríguez (Diputado de Cartagena), Manuel Campos (Diputado de Neyva), Camilo Torres (Diputado de Pamplona y Joaquín Camacho (Diputado de Tunja).	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 67-82. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1814	Reforma	La Reforma del Acta federal de las Provincias Unidas de la Nueva Granada (23 de septiembre de 1814)	Por el Congreso José Fernández de Madrid, Vicepresidente José María Dávila, Secretario Crisanto Valenzuela.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 83-87. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1814	Reglamento	El Reglamento para el ejercicio de las facultades y atribuciones del Gobierno General de la Nueva Granada (1814)	José María del Castillo, Presidente de las Provincias Unidas. Joaquín Camacho, José Fernández Madrid y Crisanto Valenzuela, Secretario de Estado y Relaciones Exteriores.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 89-94. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1815	Reforma	La Reforma del Gobierno General de las Provincias Unidas de la Nueva Granada en la América del Sur (1815)	José Fernández Madrid, Presidente. Fernando Caycedo, Vicepresidente. Frutos Joaquín Gutiérrez, Diputado Secretario.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 95-98. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1811	Constitución provisional	La Constitución política provisional expedida por la Junta superior provincial para los pueblos del Estado libre soberano e independiente de la república de Antioquia (1811)	Julian Elías López, Manuel Antonio Martínez, Lucio Villa, José María Montoya, Juan nicolás de Hoyos, José Antonio Gomes Secretario.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 101-131. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1812	Constitución	La Constitución del Estado de Antioquia (1812)	Juan Carrasquilla, Presidente Diputado por Medellín y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 133-205. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1815	Constitución provisional	La Constitución provisional de la Provincia de Antioquia (1815)	Dionisio de Texada, Gobernador del Estado. José Antonio Benítez, Secretario de Estado.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 207-229. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1811	Declaración	La Declaración de Independencia de la Provincia de Cartagena en la nueva Granada (1811)	Ignacio Cavero (Presidente), José María Benito Revollo (Secretario) y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 231-232. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1812	Constitución	La Constitución de Cartagena de Indias (1812)	Remigio Márquez, Diputado de Mompo, Prefecto y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 233-266. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1

ANEXO 1 INVENTARIO DE NORMAS SUPERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA				
Fecha	Tipo	Nombre	Suscrita por	Fuente
20/07/1815	Constitución	La Constitución o Forma de Gobierno acordada por los Delegados del Pueblo del Estado de Mariquita (1815)	Benito Palacio, Presidente y elector por Honda y su departamento. José María Conde, Vicepresidente, elector por Ambalema y su departamento. Fernando Fernández, designado, elector por el partido del Espinal. Nicolás María de Buenaventura, elector por Ibagué. Por ídem, Manuel González. Juan de Dios Olano, elector por Honda y su departamento. José Ignacio Lucena y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 267-309. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1810	Constitución provisional	La Pre-Constitución de Timaná en Garzón (1810)	Don José Antonio Barreiro por Alcalde Ordinario y Presidente y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 311-331. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1815	Constitución	La Constitución del Estado de Neiva (1815)	Jorge Hermida, Diputado por Gigante y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 333-345. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1815	Reglamento	El Reglamento para el Gobierno provisorio de la Provincia de Pamplona (1815)	Antonio Rodríguez, Presidente. Pedro Salgar, Secretario.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 347-355. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1810	Proclamación	La Autoproclamación de la Junta de Gobierno de Cali (1810)	Doctor Joaquín de Cayzedo y Cuero y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 357-366. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1814	Constitución	La Constitución de la Provincia Popayán (1814)	Murgueitio, Secretario Consejero.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 367-390. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1811	Constitución	La Constitución de la República de Tunja (1811)	Francisco de Jove Huergo, Presidente, Elector de Samacá y Tuta y otros. Lorenzo de Medina, Secretario. Tomás Estanislao La Rota, Secretario.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 391-422. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1811	Proclamación	La Autoproclamación de la Junta de Gobierno de Santafé de Bogotá (1810)	Josef Miguel Pey y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 425-429. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1811	Reglamento	Reglamentos para Cundinamarca (1811)	Josef Miguel Pey, Vicepresidente.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 430-434. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1811	Constitución	La Constitución monárquica de Cundinamarca (1811)	Diputado de Boza y Presidente del Colegio, Jorge Tadeo Lozano y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 435-479. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1812	Constitución	La Constitución republicana de Cundinamarca (1812)	Presidente y Elector de Chiquinquirá, Pedro Groot y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 481-539. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1815	Reforma	La Reforma de la Constitución de Cundinamarca (1815)	Emidgio Benites, Presidente del Colegio y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 541-569. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1818	Decreto	El decreto constitucional del Estado libre de Casanare (1818)		Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 573-574. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1

ANEXO 1 INVENTARIO DE NORMAS SUPERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA				
Fecha	Tipo	Nombre	Suscrita por	Fuente
20/07/1819	Constitución	El proyecto de Constitución de Angostura, adoptado como Constitución provisional por la República de Colombia (1819)		Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 577-638. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1819	Ley fundamental	La Primera Ley fundamental de la República de Colombia (1819)	Presidente del Congreso, Fransisco Antonio Zea. Diputado Secretario, Diego de Valenilla. Presidente de la República, Simón Bolívar. Ministro del Interior y de Justicia, Diego B. Urbaneja.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 639-640. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1821	Ley fundamental	La Segunda Ley fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia (1821)	Presidente del Congreso, José Y. Márquez y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 641-643. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1821	Constitución de la República	La Primera Constitución de la República de Colombia (1821)	Presidente del Congreso, Dr. Miguel Peña y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 645-713. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
02/10/1821	Ley	Ley sobre la organización y régimen político de los departamentos, provincias y cantones en que se divide la república	José Ignacio de Márquez, presidente del congreso y Bolívar, libertador presidente, D.B. Urbaneja, ministro del interior.	<a href="http://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=inu.30000114658275;view=1up;seq=151">http://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=inu.30000114658275;view=1up;seq=151</a> Cuerpo de leyes de la república de Colombia. Tomo 1. Imprenta española de M. Calero, Londres 1825.
11/07/1823	Ley	Ley del 11 de julio de 1823 "Mandato que las leyes cuando se promulguen y recopilen vayan acompañadas de las razones en que se funden."	Francisco de Paula Santander, Vicepresidente de la república, encargado del poder ejecutivo José Manuel Restrepo, Secretario de Estado y del Despacho del Interior	<a href="http://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=inu.30000114658283;view=1up;seq=29">http://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=inu.30000114658283;view=1up;seq=29</a> Cuerpo de leyes de la república de Colombia. Tomo 2 Imprenta española de M. Calero, Londres 1825.
20/07/1826	Proyecto	Proyecto presidencial: la propuesta de Constitución de Simón Bolívar (1826)	Simón Bolívar	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 715-744. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1827	Decreto	El Decreto que convoca la Gran Convención Nacional en la ciudad de Ocaña (1827)	Vicepresidente del Senado, Jerónimo Torres. Presidente de la Cámara de Representantes, José María Ortega. Secretario del Senado, Luis Vargas Tejada. Diputado Secretario de la Cámara de Representantes, Manuel Bernard Alvares.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 745-746. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1828	Proyecto	El Proyecto de Constitución presentado a la Convención Nacional de Colombia por Vicente Azuero (1828)	Vicente Azuero	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 747-780. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1828	Proyecto	El Proyecto de Constitución de José María del Castillo y Rada (1828)	José María del Castillo y Rada y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 781-808. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1828	Decreto	El Decreto que debe servir de ley constitucional del Estado hasta el año 1830 (1828)	Libertador Presidente Simón Bolívar. Secretario del Interior José María Restrepo. Secretario de Guerra Rafael Urdaneta. Secretario de Relaciones Exteriores Estanislao Vergara. Secretario interino de Hacienda Nicolás M. Tanco	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 809-818. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1830	Constitución de la República	La Segunda Constitución de la República de Colombia (1830)	Vicepresidente de la República, Domingo Caicedo. Ministro del Interior, Alejandro Osorio. Ministro de Hacienda, José Ignacio Márquez. Ministro de Guerra y Marina, Pedro Alcantara Herrán.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 819-847. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1831	Decreto	Los Decretos de gobierno de crisis de la República de Colombia (1831)	Rafael Urdaneta. Ministro del interior y de Justicia, Estanislao Vergara.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 851-866. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1831	Ley fundamental	La Ley fundamental de la Nueva Granada (1831)	Vicepresidente, Domingo Caicedo. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior y de Justicia, J. Fransisco Pereira.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 869-872. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1

**ANEXO 1 INVENTARIO DE NORMAS SUPERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

<b>Fecha</b>	<b>Tipo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Suscrita por</b>	<b>Fuente</b>
20/07/1831	Convención	La Convención del Estado de la Nueva Granada (1831)	Presidente de la Convención, José Ignacio de Márquez. Secretario, Florentino González.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 873-874. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1832	Constitución de la República	La Primera Constitución del Estado de la Nueva Granada, dada por la Convención constituyente en el año 1832 (1832)	Presidente de la Convención y Diputado por Santa Marta, José María Obispo y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 875-925. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1840	Reforma	Acto Legislativo sobre reformas constitucionales (1840)	Presidente del Senado, Alejandro Osorio. Presidente de la Cámara, Cerbeleon Pinzón. Secretario del Senado, José M. Saiz. Secretario de la Cámara de Representantes, Pastor Ospina.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 927-928. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1840	Constitución	La Constitución de la sociedad de protección de Corozal (1840)	Director J. Rafael Vergara y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 929-936. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1841	Ley fundamental	La Ley fundamental y la Constitución del Estado del Istmo (1841)	Presidente de la Convención, Diputado por la Chorrera, J. B. Feraud y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 937-959. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1841	Reforma	Acto adicional a la Constitución (1841)	Domingo Caicedo. Secretario del Interior y Relaciones Exteriores, Miguel Chiari. Secretario de Hacienda, Mariano Calvo. Secretario de Guerra y Marina, Simón Burgos.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 961. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1841	Reforma	Acto Legislativo adicional a la Constitución (1841)	Presidente del Senado, Antonio Malo. Vicepresidente de la Cámara de Representantes, Jorje J. Hoyos. Senador Secretario, José M. Saiz. Diputado Secretario de la Cámara de Representantes, Pastor Ospina.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 962. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1843	Constitución	La segunda Constitución Política de la República de la Nueva Granada, reformada por el Congreso en sus sesiones de 1842 y 1843	Presidente del Senado, José Ignacio de Márquez. Presidente de la Cámara de Representantes, Juan Clímaco Ordóñez. Senador Secretario, José María Saiz. Diputado Secretario de la Cámara de Representantes, Vicente Cárdenas.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 963-995. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1847	Reforma	Acto adicional y reformatorio de la Constitución (1847)	Domingo Arosemena	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 997-998. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1849	Proyecto	El Proyecto de Constitución de la Nueva Granada de Cerbeleon Pinzón (1849)	Secretario de Relaciones exteriores, Cerbeleon Pinzón.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 999-1014. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1849	Reforma	La primera Reforma de 1849: Acto Legislativo adicionando la Constitución política de la República	Secretario de Relaciones exteriores, M. Murillo	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1015-1016. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1849	Reforma	La segunda Reforma de 1849: Acto Legislativo adicionando y reformando la Constitución política de la República	Presidente del Senado, José Ignacio de Márquez. Presidente de la Cámara de Representantes, Mariano Ospina. Senador Secretario, Pastor Ospina. Representante Secretario, Juan Antonio Calvo.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1017-1018. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1849	Reforma	La tercera Reforma de 1849	Presidente del Senado, José Ignacio de Márquez. Presidente de la Cámara de Representantes, Mariano Ospina. Senador Secretario, Pastor Ospina. Representante Secretario, Juan Antonio Calvo.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1019. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1

**ANEXO 1 INVENTARIO DE NORMAS SUPERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Fecha	Tipo	Nombre	Suscrita por	Fuente
20/07/1851	Reforma	El Acto Legislativo adicionando y reformando la Constitución de la República (1851)	Presidente del Senado, J. J. Gori. Presidente de la Cámara de Representantes, J. Caicedo Rojas. Secretario del Senado, Ramón González. Representante Secretario, Antonio M. Pradilla.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1020. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1851	Proyecto	El proyecto oficial de constitución de 1851: El Acto Legislativo reformando en su totalidad la Constitución política de la República (1851)	Presidente del Senado, Juan N. Azuero. Presidente de la Cámara de Representantes, J. Caicedo Rojas. Secretario del Senado, Ramón González. Representante Secretario, Antonio María Pradilla.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1025-1034. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1852	Proyecto	Proyecto de constitución de Antonio del Real de 1852	Antonio del Real	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1035-1042. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1853	Reforma	Acto Legislativo que adiciona y reforma la Constitución de la República (1853)	Presidente del Senado, Juan N. Azuero. Presidente de la Cámara de Representantes, Vicente Lombana. Secretario de Gobierno, Antonio María Durán. Representante Secretario, Antonio María Pradilla.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1043-1044. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1853	Constitución	La tercera Constitución política de la Nueva Granada de 1853	El Presidente del Senado, Senador por la provincia de Azuero, Tomás herrera y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1045-1058. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1853	Constitución	La Constitución Municipal de la Provincia de Cauca, sancionada el 7 de diciembre de 1853	El Presidente de la Legislatura, Diputado por el círculo electoral de Tuluá, Nicolás Buenaventura y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1059-1071. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1855	Reforma	El Acto Adicional a la Constitución, creando el Estado de Panamá (1855)	Presidente del Senado, Pedro Fernández Madrid. Presidente de la Cámara de Representantes, T.C. de Mosquera. Secretario del Senado, Juan Esteban Zamorra. Secretario de la Cámara de Representantes, Manuel Pombo.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1073-1075. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1856	Ley	La Ley de 11 de Junio de 1856, creando el Estado de Antioquia	Presidente del Senado, Pedro Fernández Madrid. Presidente de la Cámara de Representantes, J. Antonio Pardo. Secretario del Senado, M. M. Medina. Secretario de la Cámara de Representantes, Manuel Pombo.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1076. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1857	Ley	La Ley de 13 de mayo de 1857, creando el Estado de Santander	Presidente del Senado, T. C. de Mosquera. Presidente de la Cámara de Representantes, Manuel de J. Quijano. Secretario del Senado, M. M. Medina. Secretario de la Cámara de Representantes, Manuel Pombo.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1077. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1857	Ley	Ley de 15 de junio de 1857 que erige en Estados diversas porciones del territorio de la República	Presidente del Senado, T. C. de Mosquera. Presidente de la Cámara de Representantes, Manuel de J. Quijano. Secretario del Senado, M. M. Medina. Secretario de la Cámara de Representantes, Manuel Pombo.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1078-1080. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1857	Constitución	La Constitución Política del Estado de Cundinamarca (1857)	El Presidente, Diputado por el círculo del Espinal, J. Uldarico Leiva y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1081-1080. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1857	Constitución	La Constitución Política del Estado de Magdalena (1857)	El Presidente de la Asamblea Constituyente, Diputado por el círculo 10° de Riohacha, Agustín Núñez y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1093-1100. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1858	Reforma	El Acto Legislativo de 10 de febrero de 1858, adicionando y reformando el Art. 57 de la Constitución (1858)	Presidente del Senado, Manuel José Anaya. Presidente de la Cámara de Representantes, José María Malo. Secretario del Senado, M. M. Medina. Secretario de la Cámara de Representantes, Z. Silvestre.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1101. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1

**ANEXO 1 INVENTARIO DE NORMAS SUPERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Fecha	Tipo	Nombre	Suscrita por	Fuente
22/05/1858	Constitución de la República	La Constitución política para la Confederación Granadina, sancionada el día 22 de mayo de 1858	El Presidente del Senado, Senador por el Estado de Bolívar, T. C. de Mosquera	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1103-1126. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/09/1861	Pacto	El Pacto de la Unión entre los Estados soberanos de Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Santander y Tolima del 20 de septiembre de 1861	El Plenipotenciario por el Estado Soberano de Bolívar, A. González Carazo.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1127-1148. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
27/01/1863	Constitución	La Constitución Política del Estado soberano de Antioquia, sancionada el 27 de enero de 1863	El Presidente Diputado por el Municipio de Medellín, Nicolás F. Villa y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1149-1176. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1863	Constitución de la República	La Constitución Política para los Estados Unidos de Colombia (1863)	El Presidente Diputado por el Estado Soberano de Panamá, Justo Arosemena y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1177-1226. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
22/12/1868	Constitución	La Constitución del Estado soberano de Panamá de diciembre 22 de 1868	El Presidente, Diputado por el Departamento de Chiriquí, Agustín Jované y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1227-1246. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1870	Constitución	La Constitución Política del Estado soberano de Cundinamarca (1870)	El Presidente, Diputado por el Círculo electoral de Bogotá, Medardo Rivas y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1247-1256. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
20/07/1886	Constitución de la República	La Constitución política de la República de Colombia (1886)	El Presidente del Consejo Nacional Constituyente, Delegatario por el Estado del Cauca y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1257-1294. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
06/11/1894	Reforma	Ley 41 de 1894	El Presidente del Senado, Antonio Roldán: El Presidente de la Cámara de Representantes, Arístides Arjona.- El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñarredonda. Gobierno Ejecutivo.-	<a href="http://hdhc.blogspot.com.es/2007/02/reforma-de-1894.html">http://hdhc.blogspot.com.es/2007/02/reforma-de-1894.html</a> <a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
29/10/1898	Reforma	Ley 24 de 1898	El Presidente del Senado, Indalecio Saavedra.- El Presidente de la Cámara de Representantes, J. V. Concha.- El Secretario del Senado, Alejandro Posada.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Gerardo Pulecio. Gobierno Ejecutivo.	<a href="http://hdhc.blogspot.com.es/2007/02/reforma-de-1898.html">http://hdhc.blogspot.com.es/2007/02/reforma-de-1898.html</a> <a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
20/07/1904	Constitución	La Constitución de la República de Panamá (1904)	El Presidente de la Convención Nacional Constituyente, Convencional por la Provincia de Panamá, Pablo Arosemena y otros.	Marquardt, Bernd. 2011. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia: Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Ibáñez. Bernd Marquardt (Editor). P. 1295-1344. Bogotá. Colombia. ISBN: 978-958-719-367-1
27/03/1905	Reforma	Acto Reformatorio No. 1 de 1905	El Presidente, Enrique Retrepo García.- El Secretario, Daniel Rubio París. Poder Ejecutivo.	<a href="http://www.bdigital.unal.edu.co/224/47/acto_general_adicional.pdf">http://www.bdigital.unal.edu.co/224/47/acto_general_adicional.pdf</a> <a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
28/03/1905	Reforma	Acto Reformatorio No. 2 de 1905	El Presidente, Enrique Retrepo García.- El Secretario, Luis Felipe Angulo. Poder Ejecutivo.	<a href="http://www.bdigital.unal.edu.co/224/47/acto_general_adicional.pdf">http://www.bdigital.unal.edu.co/224/47/acto_general_adicional.pdf</a> <a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
30/03/1905	Reforma	Acto Reformatorio No. 3 de 1905	El Presidente, Enrique Retrepo García.- El Secretario, Daniel Rubio París. Poder Ejecutivo.	<a href="http://hdhc.blogspot.com.es/2007/02/reformas-de-1905.html">http://hdhc.blogspot.com.es/2007/02/reformas-de-1905.html</a> <a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
30/03/1905	Reforma	Acto Reformatorio No. 4 de 1905	El Presidente, Enrique Retrepo García.- El Secretario, Rafael Espinosa G. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
30/03/1905	Reforma	Acto Reformatorio No. 5 de 1905	El Presidente, Enrique Retrepo García.- El Secretario, Luis Felipe Angulo. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>

**ANEXO 1 INVENTARIO DE NORMAS SUPERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Fecha	Tipo	Nombre	Suscrita por	Fuente
05/04/1905	Reforma	Acto Reformatorio No. 6 de 1905	El Presidente, Enrique Retrepo García.- El Secretario, Luis Felipe Angulo. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
08/04/1905	Reforma	Acto Reformatorio No. 7 de 1905	El Presidente, Enrique Retrepo García.- El Secretario, Daniel Rubio París. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
13/04/1905	Reforma	Acto Reformatorio No. 8 de 1905	El Presidente, Enrique Retrepo García.- El Secretario, Rafael Espinosa G. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
17/04/1905	Reforma	Acto Legislativo No. No. 9 de 1905	El Presidente, Enrique Restrepo García.- El Secretario, Luis Felipe Angulo. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
22/04/1905	Reforma	Acto Reformatorio No. 10 de 1905	El Presidente, Enrique Restrepo García.- El Secretario, Luis Felipe Angulo. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
15/04/1907	Reforma	Acto Legislativo No. No. 1 de 1907	El Presidente, Dionisio Jiménez.- El Secretario, Gerardo Arrubla.- El Secretario, Aurelio Rueda A. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
27/04/1907	Reforma	Acto Legislativo No. 2 de 1907	El Presidente, Dionisio Jiménez.- El Secretario, Aurelio Rueda A.- El Secretario, Gerardo Arrubla. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
06/08/1908	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1908	El Presidente, Alfredo Vásquez Cobo.- El Secretario, Gerardo Arrubla.- El Secretario, Fernando E. Baena. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
12/08/1908	Reforma	Acto Legislativo No. 2 de 1908	El Presidente, Alfredo Vásquez Cobo.- El Secretario, Gerardo Arrubla.- El Secretario, Fernando E. Baena. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
14/08/1908	Reforma	Acto Legislativo No. 3 de 1908	El Presidente, Alfredo Vásquez Cobo.- El Secretario, Gerardo Arrubla.- El Secretario, Fernando E. Baena. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
29/03/1909	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1909	El Presidente, Aurelio Mutis.- El Secretario, Gerardo Arrubla.- El Secretario, Fernando E. Baena. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
31/03/1909	Reforma	Acto Legislativo No. 2 de 1909	El Presidente, Aurelio Mutis.- El Secretario, Gerardo Anubla.- El Secretario, Fernando E. Baena. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
02/04/1909	Reforma	Acto Legislativo No. 3 de 1909	El Presidente, Aurelio Mutis.- El Secretario, Fernando E. Baena.- El Secretario, Gerardo Arrubla. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
07/04/1909	Reforma	Acto Legislativo No. 4 de 1909	El Presidente, Aurelio Mutis.- El Secretario, Gerardo Arrubla.- El Secretario, Fernando E. Baena. Poder Ejecutivo.-	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
08/04/1909	Reforma	Acto Legislativo No. 5 de 1909	El Presidente, Aurelio Mutis.- El Secretario, Fernando E. Baena.- El Secretario, Gerardo Arrubla. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
28/05/1910	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1910	El Presidente, Ramón Arango.- El Secretario, Marcelino Uribe Arango. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
06/06/1910	Reforma	Acto Legislativo No. 2 de 1910	El Presidente, Ramón Arango.- El Secretario, Marcelino Uribe Arango. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
31/10/1910	Reforma	Acto Legislativo No. 3 de 1910	El Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado por la Circunscripción Electoral de Santa Rosa, Luis A. Mesa y otros.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a>
10/09/1914	Reforma	Acto Reformatorio de 1914	El Presidente del Senado, Antonio José Cadavid.- El Presidente de la Cámara de Representantes, N. G. Insignares.- El Secretario del Senado, Carlos Tamayo.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_00_1914.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_00_1914.HTML</a>
27/08/1918	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1918	El Presidente del Senado, Francisco José Urrutia.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Luis V. González.- El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1918.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1918.HTML</a>



**ANEXO 1 INVENTARIO DE NORMAS SUPERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Fecha	Tipo	Nombre	Suscrita por	Fuente
18/10/1921	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1921	El Presidente del Senado, José Joaquín Casas.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Anselmo Gaitán U.- El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1921.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1921.HTML</a>
25/08/1925	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1924	El Presidente del Senado, Guillermo Valencia.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Sacramento Ceballos G.- El Secretario del Senado, Manuel A. Carvajal.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1924.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1924.HTML</a>
20/11/1930	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1930	El Presidente del Senado, Ignacio A. Guerrero.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Ramón Becerra Arenas.- El Secretario del Senado, Antonio Orduz Espinosa.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1930.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1930.HTML</a>
05/08/1931	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1931	El Presidente del Senado, Román Gómez.- El Presidente de la Cámara de Representantes, José Camacho Carreño.- El Secretario del Senado, Felipe Lleras Camargo.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Horacio Valencia Arango. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1931.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1931.HTML</a>
08/09/1932	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1932	El Presidente del Senado, Gabriel Turbay.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Guillermo Petiaranda Arenas.- El Secretario del Senado, Odilio Vargas.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Horacio Valencia Arango. Poder Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1932.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1932.HTML</a>
05/08/1936	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1936	El Presidente del Senado, Eduardo Santos.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Carlos M. Pérez.- El Secretario del Senado, Rafael Campo A.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo y otros.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1936.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1936.HTML</a>
25/05/1938	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1938	El Presidente del Senado, Carlos V. Rey.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Juan Salgar Martín.- El Secretario del Senado, Rafael Campo A.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Alberto Guzmán. Órgano Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1938.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1938.HTML</a>
19/09/1940	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1940	El Presidente del Senado, Nicolás Llinas Vega.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Luis E. Nieto Caballero.- El Secretario del Senado, Rafael Campo A.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez. Órgano Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1940.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1940.HTML</a>
04/11/1940	Reforma	Acto Legislativo No. 2 de 1940	El Presidente del Senado, Parmenio Cárdenas.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Sergio Abadía Arango.- El Secretario del Senado, Rafael Campo A.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez. Órgano Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_02_1940.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_02_1940.HTML</a>
12/02/1943	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1943	El Presidente del Senado, Pedro Castro Monsalvo.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Moisés Prieto.- El Secretario del Senado, B. Moreno Torralbo.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez. Órgano Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1943.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1943.HTML</a>
30/11/1944	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1944	El Presidente del Senado, Gilberto Moreno T.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Juan B. Barrios.- El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B. Órgano Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1944.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1944.HTML</a>
16/02/1945	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1945	El Presidente del Senado, A. Uribe Restrepo.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Alfonso Bonilla Gutiérrez.- El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B. Órgano Ejecutivo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1945.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1945.HTML</a>
23/12/1946	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1946	El Presidente del Senado, Ricardo Bonilla Gutiérrez.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Julio César Turbay Ayala.- El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1946.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1946.HTML</a>

ANEXO 1 INVENTARIO DE NORMAS SUPERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA				
Fecha	Tipo	Nombre	Suscrita por	Fuente
07/12/1947	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1947	El Presidente del Senado, Alfonso Aragón Quintero.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Juan B. Barrios.- El Secretario del Senado, Carlos V. Rey.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Alejandro Vallejo.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1947.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1947.HTML</a>
09/12/1952	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1952	El Presidente del Senado, José Elías del Hierro.- El Presidente de la Cámara de Representantes Eliseo Arango.- El Secretario del Senado, Alcides Zuluaga Gómez.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Jesús Gómez Salazar.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1952.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1952.HTML</a>
13/06/1953	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1953	El Presidente, Mariano Ospina Pérez.- El Secretario, Rafael Azula Barrera.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1953.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1953.HTML</a>
30/07/1954	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1954	El Presidente, Mariano Ospina Pérez.- El Secretario, Rafael Azula Barrera.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1954.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1954.HTML</a>
24/08/1954	Reforma	Acto Legislativo No. 2 de 1954	El Presidente, Mariano Ospina Pérez.- El Secretario General, Rafael Azula Barrera.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_02_1954.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_02_1954.HTML</a>
27/08/1954	Reforma	Acto Legislativo No. 3 de 1954	El Presidente, Mariano Ospina Pérez.- El Secretario, Rafael Azula Barrera.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_03_1954.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_03_1954.HTML</a>
04/09/1954	Reforma	Acto Legislativo No. 4 de 1954	El Presidente, Mariano Ospina Pérez.- El Secretario, Rafael Azula Barrera.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_04_1954.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_04_1954.HTML</a>
31/08/1954	Reforma	Acto Legislativo No. 5 de 1954	El Presidente, Mariano Ospina Pérez.- El Secretario, Rafael Azula Barrera.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_05_1954.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_05_1954.HTML</a>
14/09/1954	Reforma	Acto Legislativo No. 6 de 1954	El Presidente, Mariano Ospina Pérez.- El Secretario, Rafael Azula Barrera.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_06_1954.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_06_1954.HTML</a>
28/11/1956	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1956	El Presidente, Julio Roberto Salazar Ferro.- El Secretario, Rafael Azula Barrera.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1956.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1956.HTML</a>
09/04/1957	Reforma	Acto Legislativo No. 1 1957	El Presidente, Lucio Pabón Núñez.- El Secretario Rafael Azula Barrera.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1957.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1957.HTML</a>
04/10/1957	Reforma	Decreto Legislativo No. 0247 de 1957	Mayor General, Gabriel París G.- Presidente de la Junta. Mayor General Deogracias Fonseca.- Contraalmirante Rubén Piedrahita A.- Brigadier General Rafael Navas Pardo.- Brigadier General Luis E. Ordóñez.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="http://hdhc.blogspot.com/2007/04/reformas-de-1957.html">http://hdhc.blogspot.com/2007/04/reformas-de-1957.html</a>
09/10/1957	Reforma	Decreto legislativo No. 0251 de 1957	Mayor General Gabriel París G., Presidente de la Junta.- Mayor General Deogracias Fonseca.- Contraalmirante Rubén Piedrahita A.- Brigadier General Rafael Navas Pardo.- Brigadier General Luis E. Ordóñez C.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="http://hdhc.blogspot.com/2007/04/reformas-de-1957.html">http://hdhc.blogspot.com/2007/04/reformas-de-1957.html</a>
15/09/1959	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1959	El Presidente del Senado, Darío Echandía.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Gil Miller Puyo Jaramillo.- El Secretario General del Senado, Jorge Manrique Terán.- El Secretario General de la Cámara de Representantes, Luis Alfonso Delgado.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1959.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1959.HTML</a>
15/09/1959	Reforma	Acto Legislativo No. 2 de 1959	El Presidente del Senado, Jorge Lamus Girón.- El Presidente de la Cámara de Representantes. Gil Miller Puyo Jaramillo.- El Secretario General del Senado, Jorge Manrique Terán.- El Secretario General de la Cámara de Representantes, Luis Alfonso Delgado.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_02_1959.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_02_1959.HTML</a>
24/12/1959	Reforma	Acto Legislativo No. 3 de 1959	El Presidente del Senado, Antonio Kuri.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Jesús Ramírez Suárez.- El Secretario General del Senado, Jorge Manrique Terán.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Alfonso Delgado.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_03_1959.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_03_1959.HTML</a>

ANEXO 1 INVENTARIO DE NORMAS SUPERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA				
Fecha	Tipo	Nombre	Suscrita por	Fuente
25/12/1959	Reforma	Acto Legislativo No. 4 de 1959	El Presidente del Senado, Jorge Uribe Márquez.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Jesús Ramírez Suárez.- El Secretario del Senado, Jorge Manrique Terán.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Alfonso Delgado.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_04_1959.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_04_1959.HTML</a>
10/12/1960	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1960	El Presidente del Senado, Germán Zea.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Luis Alfonso Delgado.- El Secretario del Senado, Manuel Roca Castellanos.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Álvaro Ayala M.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1960.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1960.HTML</a>
28/12/1963	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1963	El Presidente del Senado, Augusto Espinosa Valderrama.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Manuel Castro Tovar.- El Secretario del Senado, Néstor Eduardo Niño Cruz.- El Secretario General de la Cámara de Representantes, Néstor Urbano Tenorio.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1963.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1963.HTML</a>
11/12/1968	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1968	El Presidente del honorable Senado, Mario S. Vivas.- El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, Ramiro Andrade Terán.- El Secretario General del honorable Senado, Amaury Guerrero.- El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Juan José Neira Forero.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1968.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1968.HTML</a>
18/12/1975	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1975	El Presidente del Senado de la República, Gustavo Balcazar Monzón.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Alberto Santofimio Botero.- El Secretario General del honorable Senado de la República, Amaury Guerrero.- El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Ignacio Laguado Moncada.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1975.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1975.HTML</a>
11/02/1977	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1977	El Presidente del Senado, Edmundo López Gómez.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Alberto Santofimio Botero.- El Secretario General del Senado, Amaury Guerrero.- El Secretario General de la Cámara de Representantes, Ignacio Laguado Moncada.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1977.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1977.HTML</a>
19/12/1977	Reforma	Acto Legislativo No. 2 de 1977	El Presidente del honorable Senado, Edmundo López Gómez.- El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, Alberto Santofimio Botero.- El Secretario General del honorable Senado, Amaury Guerrero.- El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Ignacio Laguado Moncada.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_02_1977.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_02_1977.HTML</a>
04/12/1979	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1979	El Presidente del Honorable Senado, Héctor Echeverri Correa.- El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, Adalberto Ovalle Muñoz.- El Secretario General del Honorable Senado, Amaury Guerrero.- El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1979.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2016-12-10/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1979.HTML</a>
14/01/1981	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1981	El Presidente del honorable Senado de la República, José Ignacio Díaz Granados.- El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, Hernando Turbay Turbay.- El Secretario General del honorable Senado de la República, Amaury Guerrero.- El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1981.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1981.HTML</a>
10/11/1983	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1983	El Segundo Vicepresidente del Senado de la República, Emilio Urrea Delgado.- El Primer Vicepresidente de la Cámara de Representantes, Julio Bahamón Vanegas.- El Secretario General del Senado de la República, Crispín Villazón de Armas.- El Secretario General de la Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1983.HTML">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc%2015-07-11/cp/ACTO_LEGISLATIVO_01_1983.HTML</a>
09/01/1986	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1986	El Presidente del honorable Senado de la República, Álvaro Villegas Moreno.- El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, Miguel Pinedo Vidal.- El Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas.- El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.	<a href="http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf">http://admonpublica.org/page/images/Documentos/Constituciones/1886_constitucin_repblica_colombia_reformas.pdf</a> <a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9440">http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9440</a>
17/08/1993	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1993	El Presidente del honorable Senado de la República, JORGE RAMÓN ELÍAS NÁDER, El Secretario General del honorable Senado de la República, PEDRO PUMAREJO VEGA, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, FRANCISCO JOSÉ JATTIN SAFAR, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, DIEGO VIVAS TAFUR.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>

**ANEXO 1 INVENTARIO DE NORMAS SUPERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

<b>Fecha</b>	<b>Tipo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Suscrita por</b>	<b>Fuente</b>
23/11/1993	Reforma	Acto Legislativo No. 2 de 1993	El Presidente del honorable Senado de la República, JORGE RAMÓN ELÍAS NÁDER, El Secretario General del honorable Senado de la República, PEDRO PUMAREJO VEGA, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, FRANCISCO JOSÉ JATTIN SAFAR, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, DIEGO VIVAS TAFUR.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
15/12/1993	Reforma	Acto Legislativo No. 3 de 1993	El Presidente del honorable Senado de la República, JORGE RAMON ELIAS NADER, El Secretario General del honorable Senado de la República, PEDRO PUMAREJO VEGA, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, DIEGO VIVAS TAFUR.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
01/12/1995	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1995	El Presidente del honorable Senado de la República, JULIO CESAR GUERRA TULENA, El Secretario General del honorable Senado de la República, PEDRO PUMAREJO VEGA, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, RODRIGO RIVERA SALAZAR, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, DIEGO VIVAS TAFUR.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
21/12/1995	Reforma	Acto Legislativo No. 2 de 1995	El Presidente del honorable Senado de la República, JULIO CESAR GUERRA TULENA, El Secretario General del honorable Senado de la República, PEDRO PUMAREJO VEGA, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, RODRIGO RIVERA SALAZAR, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, DIEGO VIVAS TAFUR.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
15/01/1996	Reforma	Acto Legislativo No. 1 de 1996	El Presidente del honorable Senado de la República, JULIO CESAR GUERRA TULENA, El Secretario General del honorable Senado de la República, PEDRO PUMAREJO VEGA, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, RODRIGO RIVERA SALAZAR, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, DIEGO VIVAS TAFUR.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
16/12/1997	Reforma	Acto legislativo No. 1 de 1997	El Presidente del honorable Senado de la República, AMILKAR ACOSTA MEDINA, El Secretario General del honorable Senado de la República, PEDRO PUMAREJO VEGA, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, CARLOS ARDILA BALLESTEROS, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, DIEGO VIVAS TAFUR.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
30/07/1999	Reforma	Acto legislativo No. 1 de 1999	El Presidente del honorable Senado de la República, FABIO VALENCIA COSSIO, El Secretario General del honorable Senado de la República, MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, EMILIO MARTÍNEZ ROSALES, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a> <a href="http://www.urosario.edu.co/Universidad-Ciencia-Desarrollo/ur/Fasciculos-Anteriores/Tomo-I---2006/Fasciculo-11/pdf/2006_fa11_ACTO-LEGISLATIVO-1-DE-1999/">http://www.urosario.edu.co/Universidad-Ciencia-Desarrollo/ur/Fasciculos-Anteriores/Tomo-I---2006/Fasciculo-11/pdf/2006_fa11_ACTO-LEGISLATIVO-1-DE-1999/</a>
17/08/2000	Reforma	Acto legislativo No. 1 de 2000	El Presidente del honorable Senado de la República, MIGUEL PINEDO VIDAL, El Secretario General del honorable Senado de la República, MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
18/08/2000	Reforma	Acto legislativo No. 2 de 2000	El Presidente del honorable Senado de la República, MIGUEL PINEDO VIDAL, El Secretario General del honorable Senado de la República, MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
30/07/2001	Reforma	Acto legislativo No. 1 de 2001	El Presidente del honorable Senado de la República, MARIO URIBE ESCOBAR, El Secretario General del honorable Senado de la República, MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, NANCY BASILIO VILLAMIZAR TRUJILLO, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, ANGELINO LIZCANO RIVERA.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
27/12/2001	Reforma	Acto legislativo No. 2 de 2001	El Presidente del honorable Senado de la República, MARIO URIBE ESCOBAR, El Secretario General del honorable Senado de la República, MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, NANCY BASILIO VILLAMIZAR TRUJILLO, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, ANGELINO LIZCANO RIVERA.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>

**ANEXO 1 INVENTARIO DE NORMAS SUPERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

<b>Fecha</b>	<b>Tipo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Suscrita por</b>	<b>Fuente</b>
25/01/2002	Reforma	Acto legislativo No. 1 de 2002	El Presidente del honorable Senado de la República, Carlos García Orjuela, El Secretario General del honorable Senado de la República, Luis Francisco Boada Gómez , El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, Guillermo Gaviria Zapata, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Angelino Lizcano Rivera.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
06/08/2002	Reforma	Acto legislativo No. 2 de 2002	El Presidente del honorable Senado de la República, Carlos García Orjuela, El Secretario General del honorable Senado de la República, Luis Francisco Boada Gómez , El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, Guillermo Gaviria Zapata, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Angelino Lizcano Rivera.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
19/12/2002	Reforma	Acto legislativo No. 3 de 2002	El Presidente del honorable Senado de la República, LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO, El Secretario General del honorable Senado de la República, EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD , El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, WILLIAM VÉLEZ MESA, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, ANGELINO LIZCANO RIVERA.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
03/07/2003	Reforma	Acto legislativo No. 1 de 2003	El Presidente del honorable Senado de la República, LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO, El Secretario General del honorable Senado de la República, EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD , El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, WILLIAM VÉLEZ MESA, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, ANGELINO LIZCANO RIVERA.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
18/12/2003	Reforma	Acto legislativo No. 2 de 2003	El Presidente del honorable Senado de la República, GERMÁN VARGAS LLERAS, El Secretario General del honorable Senado de la República, EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, ALONSO ACOSTA OSIO, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, ANGELINO LIZCANO RIVERA.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
07/01/2004	Reforma	Acto legislativo No. 1 de 2004	Álvaro Uribe Vélez	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
27/12/2004	Reforma	Acto legislativo No. 2 de 2004	El Presidente del honorable Senado de la República, Luis Humberto Gómez Gallo, El Secretario General del honorable Senado de la República, Emilio Ramón Otero Dajud, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, Zulema Jattin Corrales, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Angelino Lizcano Rivera.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
22/07/2005	Reforma	Acto legislativo No. 1 de 2005	El Presidente del honorable Senado de la República, Luis Humberto Gómez Gallo, El Secretario General del honorable Senado de la República, Emilio Ramón Otero Dajud, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, Zulema Jattin Corrales, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Angelino Lizcano Rivera.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
22/07/2005	Reforma	Acto legislativo No. 2 de 2005	El Presidente del honorable Senado de la República, Luis Humberto Gómez Gallo, El Secretario General del honorable Senado de la República, Emilio Ramón Otero Dajud, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, Zulema Jattin Corrales, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Angelino Lizcano Rivera.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
29/12/2005	Reforma	Acto legislativo No. 3 de 2005	El Presidente del honorable Senado de la República, CLAUDIA BLUM DE BARBERI, El Secretario General del honorable Senado de la República, EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, JULIO E. GALLARDO ARCHBOLD, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, ANGELINO LIZCANO RIVERA.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
27/06/2007	Reforma	Acto legislativo No. 1 de 2007	El Presidente del honorable Senado de la República, DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, El Secretario General del honorable Senado de la República, EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, ALFREDO APE CUELLO BAUTE, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, ANGELINO LIZCANO RIVERA.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>

**ANEXO 1 INVENTARIO DE NORMAS SUPERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Fecha	Tipo	Nombre	Suscrita por	Fuente
06/07/2007	Reforma	Acto legislativo No. 2 de 2007	El Presidente del honorable Senado de la República, DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, El Secretario General del honorable Senado de la República, EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, ALFREDO APE CUELLO BAUTE, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, ANGELINO LIZCANO RIVERA.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
10/07/2007	Reforma	Acto legislativo No. 3 de 2007	El Presidente del honorable Senado de la República, DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, El Secretario General del honorable Senado de la República, EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, ALFREDO APE CUELLO BAUTE, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, ANGELINO LIZCANO RIVERA.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
11/07/2007	Reforma	Acto legislativo No. 4 de 2007	El Presidente del honorable Senado de la República, DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, El Secretario General del honorable Senado de la República, EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, ALFREDO APE CUELLO BAUTE, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, ANGELINO LIZCANO RIVERA.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
26/12/2008	Reforma	Acto legislativo No. 1 de 2008	El Presidente del honorable Senado de la República, HERNÁN ANDRADE SERRANO, El Secretario General del honorable Senado de la República, EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, GERMÁN VARÓN COTRINO, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
14/07/2009	Reforma	Acto legislativo No. 1 de 2009	El Presidente del honorable Senado de la República, HERNÁN ANDRADE SERRANO, El Secretario General del honorable Senado de la República, EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, GERMÁN VARÓN COTRINO, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
21/12/2009	Reforma	Acto legislativo No. 2 de 2009	El Presidente del honorable Senado de la República, JAVIER CÁCERES LEAL, El Secretario General del honorable Senado de la República, EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
31/05/2011	Reforma	Acto legislativo No. 1 de 2011 (Inexequible)	El Presidente del honorable Senado de la República, ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA, El Secretario General del honorable Senado de la República, EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
21/06/2011	Reforma	Acto legislativo No. 2 de 2011	El Presidente del honorable Senado de la República, ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA, El Secretario General del honorable Senado de la República, EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
01/07/2011	Reforma	Acto legislativo No. 3 de 2011	El Presidente del honorable Senado de la República, ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA, El Secretario General del honorable Senado de la República, EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>

**ANEXO 1 INVENTARIO DE NORMAS SUPERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

<b>Fecha</b>	<b>Tipo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Suscrita por</b>	<b>Fuente</b>
07/07/2011	Reforma	Acto legislativo No. 4 de 2011	El Presidente del honorable Senado de la República, ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA, El Secretario General del honorable Senado de la República, EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
18/07/2011	Reforma	Acto legislativo No. 5 de 2011	El Presidente del honorable Senado de la República, ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA, El Secretario General del honorable Senado de la República, EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
24/11/2011	Reforma	Acto legislativo No. 6 de 2011	El Presidente del honorable Senado de la República, ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA, El Secretario General del honorable Senado de la República, EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
15/07/2012	Reforma	Acto legislativo No. 1 de 2013	El Presidente del honorable Senado de la República, ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, El Secretario General del honorable Senado de la República, GREGORIO ELJACH PACHECO, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
31/07/2012	Reforma	Acto legislativo No. 1 de 2012	El Presidente del honorable Senado de la República, JUAN MANUEL CORZO ROMÁN, El Secretario General del honorable Senado de la República, EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
27/12/2013	Reforma	Acto legislativo No. 2 de 2012	El Presidente del honorable Senado de la República, JUAN MANUEL CORZO ROMÁN, El Secretario General del honorable Senado de la República, EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ, El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>

**ANEXO 2 REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991**

<b>Año</b>	<b>Acto legislativo</b>	<b>Contenido</b>
1993	No. 1 de 1993 - Por medio del cual se erige la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, en Distrito Especial, Industrial y Portuario y se modifica el artículo 356 de la Constitución Política	Se erige a la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, en Distrito Especial, Industrial y Portuario". Se modifica el artículo 356 respecto del situado fiscal (Luego fue reformado por el Art. 1 de 2001- Regalías).
	No. 2 de 1993 - Por el cual se adoptan medidas transitorias. Adiciona un artículo transitorio a la Constitución Política.	El Plan Nacional de Desarrollo para los años 1993 y 1994 y hasta cuando entrara en vigencia el aprobado por el Congreso, sería el correspondiente a las leyes anuales de presupuesto de rentas y apropiaciones de la Nación.
	No. 3 de 1993 - Por el cual se adicionan los artículos 134 y 261 de la Constitución Política de Colombia	Indicó que las faltas absolutas o temporales de los miembros de las corporaciones públicas serán suplidas por los candidatos que, según el orden de inscripción, en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral. define qué son faltas absolutas (muerte, renuncia motivada y aceptada por la plenaria de la respectiva corporación, pérdida de investidura, incapacidad permanente, condena) y temporales (suspensión del ejercicio de la investidura popular, en virtud de decisión judicial en firme y licencias).
1995	No. 1 de 1995 - Por el cual se adiciona el artículo 357 de la Constitución Política	Aplaza el cumplimiento del porcentaje a transferir a los municipios y distritos, para ello establece un régimen de transición de aumento gradual que inicia en el 14% hasta llegar al 22% y disminuye la base de cálculo al excluir de los nuevos impuestos, la modificación de los tributos existentes y los impuestos que se destinen medidas de emergencia. (Luego fue reformado por otro acto legislativo de 2001 y una vez más por el de 2011- Regalías).
	No. 2 de 1995 - Por medio del cual se adiciona el artículo 221 de la Constitución Política	Definió que los delitos cometidos por los integrantes de las fuerzas armadas en servicio activo, y con relación al servicio, serán conocidos por las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar.
1996	No. 1 de 1996 - Por el cual se modifican los artículos 299 y 300 de la Constitución Política	Con esta reforma se cambia el régimen de las Asambleas Departamentales, como corporaciones administrativas de elección popular, integradas por no menos de once miembros ni más de treinta, cada una. Su período se definió para tres años y su régimen de inhabilidades no puede ser menos estricto que el señalado para los congresistas. Definió además que los diputados tendrían derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes y estarían amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social. (El primer párrafo fue modificado por el acto legislativo 1 de 2003, pero que fue declarado inexecutable a su vez por la Corte Constitucional, con la sentencia C-668 de 2004).
1997	No. 1 de 1997 - Por medio del cual se modifica el artículo 35 de la Constitución Política	Se restableció la extradición de colombianos, eliminada por la Asamblea Constituyente en 1991. Se indicó que la extradición de los colombianos de nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana. Y no procederá por delitos políticos. (Se expidió una sentencia al respecto, por parte de la Corte Constitucional, la C-543 de 98, que declaró executable los apartes de la reforma, e inexecutable a la frase que indicaba que "la ley reglamentará la materia").
1999	No. 1 de 1999 - Por el cual se reforma el artículo 58 de la Constitución Política	Precisa los alcances de la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Incluye la función social de la propiedad, que conlleva obligaciones y el concepto de la ecología. El Estado promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad, y por motivos de utilidad pública, podrá expropiar mediante sentencia judicial e indemnización previa.
2000	No. 1 de 2000 - Por el cual se modifica el inciso 1o. del artículo 322 de la Constitución Política de Colombia	Se le otorgó a Bogotá, capital de la República y de Cundinamarca, el carácter de Distrito Capital y se ordena su organización al respecto.
	No. 2 de 2000 - Por el cual se modifica el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia	Precisa el alcance como derecho del deporte y la recreación, que hacen parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. Además, ordena al Estado, fomentar estas actividades e inspeccionar, vigilar y controlar a las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.
2001	No. 1 de 2001 - Por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política, Arts. 347, 356, 357	Se define un nuevo periodo de transición con límite al crecimiento de las transferencias que extiende el aplazamiento del cumplimiento de la mayor participación hasta el 2008 . Se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Los recursos del SGP de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándole prioridad al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media. Se dispuso una base inicial para el SGP en diez punto novecientos sesenta y dos (10.962) billones de pesos que crece en un porcentaje igual al de la tasa de inflación causada, más un crecimiento adicional que aumenta en forma escalonada así: Para los años 2002, 2003, 2004 y 2005 un incremento de 2%; para los años 2006, 2007 y 2008 un incremento de 2.5%.
	No. 2 de 2001 - Por medio del cual se adiciona el artículo 93 de la Constitución	Se reconoció la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de la ONU.
2002	No. 1 de 2002 - Por medio de la cual se reforma el artículo 96 de la Constitución Política	Redefine quiénes son los nacionales colombianos: por nacimiento, de naturales colombianos o de alguno de los padres extranjeros domiciliado en la República en el momento del alumbramiento. También serán colombianos los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio nacional. También aclara quiénes son colombianos por adopción.
	No. 2 de 2002 - Por el cual se modifican los artículos 299 inciso segundo, 303, 312 inciso primero, 314, 318 y 323, y agrega un artículo transitorio.	Modifica el período de los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles". Se amplió de tres a cuatro años de mandato para estos representantes elegidos por el poder popular, se le asignó al legislador de fijar el régimen de inhabilidades y se fijaron reglas para las juntas administradoras locales.
	No. 3 de 2002 - Por el cual se reforma la Constitución Nacional. Reforma los Artículos 116, 250 y 251, sobre administración de justicia y Fiscalía General de la Nación	Se establece el Sistema Oral Acusatorio. Define quién ejerce las funciones judiciales y con qué alcances, como la Fiscalía General de la Nación, e incluye el concepto de cadena de custodia. Son los jueces los que expedirán los fallos y no la Fiscalía. Así se estipuló con las reformas posteriores a los Códigos Penal y de Procedimiento Penal.



**ANEXO 2 REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991**

<b>Año</b>	<b>Acto legislativo</b>	<b>Contenido</b>
2003	No. 1 de 2003 - Por el cual se adopta una Reforma Política Constitucional y se dictan otras disposiciones. Se modifican los artículos 107, 108, 109, 111, 112, 125, 160, 161, 258, 264 y 266. Se agrega un artículo nuevo numerado 263A. Se declaró INEXEQUIBLE las modificaciones a los siguientes artículos: 179 numeral 8, 299 inciso primero, 306 inciso adicional.	Estableció el umbral (2% del total de los votos), la cifra repartidora y las listas abierta y cerrada para los cargos de elección popular, como al Congreso, concejos y asambleas.
	No. 2 de 2003 - INEXEQUIBLE - Por medio del cual se modifican los Artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo	Se establecía un padrón o censo de habitantes en zonas de difícil orden público, y permitía que, "a través de una ley estatutaria se reglamentaran las interceptaciones de comunicaciones o registro de correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial.
2004	No. 1 de 2004 - Por medio del cual se modifica el Inciso Quinto del Artículo 122 de la Constitución Política	Estableció la pérdida de derechos políticos y el veto para inscribirse como candidatos a cargos de elección popular a quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado. Tampoco podrán celebrar contratos directamente o por intermedia persona, o ser elegidos o designados como servidores públicos.
	No. 2 de 2004 - Por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones. Modificó los artículos 127, 197 y 204 de la Carta	Estableció que nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos períodos. Además que quien ejerza o haya ejercido la Presidencia de la República antes de la vigencia del presente Acto Legislativo sólo podrá ser elegido para un nuevo período presidencial.
2005	No. 1 de 2005 - Por el cual se adiciona el Artículo 48 de la Constitución Política, sobre seguridad social en pensiones equitativa y financieramente sostenible	Precisa y modifica alcances de la legislación pensional en Colombia. Acaba con los regímenes especiales o exceptuados de pensiones, salvo el de las fuerzas armadas y del Presidente de la República. Dice garantizar los derechos adquiridos, la sostenibilidad financiera del sistema pensional y asumir el pago de los pasivos pensionales posteriores a la vigencia de este acto legislativo.
	No. 2 de 2005 - Por el cual se modifica el Artículo 176 de la Constitución Política, sobre elección de la Cámara de Representantes en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional	Precisa las circunscripciones territoriales, especiales e internacional para la Cámara de Representantes. Para la elección de representantes a la Cámara, cada departamento y Bogotá, Distrito Capital, cada uno de ellos conformará una circunscripción territorial.
	No. 3 de 2005 - Por el cual se modifica el Artículo 176 de la Constitución Política, sobre elección de la Cámara de Representantes en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional	Precisa los montos de población para cada circunscripción. Mientras en el acto legislativo 2 se hablaba de que habría dos representantes a la Cámara por cada 250 mil personas, esta nueva reforma dice que esos dos representantes se tomarán por cada 365 mil habitantes o fracción mayor de 185 mil que tengan en exceso sobre los primeros. Indica además que en 2014 la base para la asignación de curules se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional.
2007	No. 1 de 2007 - Por medio del cual se modifican los numerales 8 y 9 del artículo 135, se modifican los artículos 299 y 312, y se adicionan dos numerales a los artículos 300 y 313 de la Constitución Política de Colombia - Moción de censura - Asambleas departamentales - Concejos municipales	Especifica el alcance de las citaciones a ministros, superintendentes, o directores de departamentos administrativos, por parte del Congreso de la República. Se aclara la petición de moción de censura contra alguno de los funcionarios mencionados. El mismo caso se replica para las asambleas departamentales y funcionarios regionales.
	No. 2 de 2007 - Por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia - PARCIALMENTE INEXEQUIBLE	Declaró como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos, a Buenaventura y Tumaco. Fue declarado inexequible por la Corte Constitucional, mediante su sentencia C-033-09 del 28 de enero de 2009. La parte que dispuso la organización de la ciudad de Popayán como Distrito Especial Ecoturístico, Histórico y Universitario - la organización de la ciudad de Tunja como Distrito Histórico y Cultural - la organización del municipio portuario de Turbo (Antioquia) como Distrito Especial - y la organización del municipio de Cúcuta como Distrito Especial Fronterizo y Turístico.
	No. 3 de 2007 - Por medio del cual se modifica el Artículo 323 de la Constitución Política - Composición del Concejo Distrital	Dispuso que el Concejo Distrital de Bogotá se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales, y entró en vigencia desde las elecciones generales de octubre de 2007.
	No. 4 de 2007 - Por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política - Sistema General de Participaciones	Modifica el Sistema General de Participaciones de los departamentos y distritos, como municipios así: Exteiende el periodo de transición hasta el 2016. Define una fórmula de crecimiento en la inflación más unos puntos que van disminuyendo. Crea dentro del SGP una bolsa para agua y saneamiento básico, en similares términos a las de salud y educación. Ordena al Gobierno Nacional definir una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento del metas de cobertura y calidad.
2008	No. 1 de 2008 - INEXEQUIBLE - Por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política	Facultó al Gobierno Nacional para que durante un tiempo de tres (3) años, implementar los mecanismos necesarios para inscribir en carrera administrativa de manera extraordinaria y sin necesidad de concurso público a los servidores que a la fecha de publicación de la Ley 909 del 2004 estuviesen ocupando cargos vacantes de forma definitiva en calidad de provisionales o de encargados del sistema general de carrera, siempre y cuando cumplieran las calidades y requisitos exigidos para su desempeño.
2009	No. 1 de 2009 - Por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia	Cambió las sanciones por transfuguismo político y ablandó la norma. Cambió las sanciones por transfuguismo político y ablandó la norma.
	No. 2 de 2009 - Por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política	Penalizó el consumo o la dosis mínima de estupefacientes y estableció acciones preventivas y de rehabilitación para los drogadictos.
	No. 1 de 2011 - INEXEQUIBLE - Por el cual se adiciona el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia	Se eliminó el conflicto de intereses y los impedimentos cuando los congresistas tramiten y voten actos legislativos. De esta manera se agilizaron las votaciones de las reformas a la Constitución Nacional.
	No. 2 de 2011 - Por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia	Se eliminó el carácter constitucional de la Comisión Nacional de Televisión, y se ordenó la creación de otro ente regulador de este servicio de comunicación en Colombia.

**ANEXO 2 REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991**

Año	Acto legislativo	Contenido
2011	No. 3 de 2011 - Por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal. Modifica los artículos 334, 339 y 346 de la Constitución Política.	El Estado intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.
	No. 4 de 2011 - INEXEQUIBLE - Por medio del cual se incorpora un artículo transitorio a la Constitución Política de Colombia	Autorizó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, homologará las pruebas de conocimiento establecidas en el concurso público, preservando el principio del mérito, por la experiencia y los estudios adicionales a los requeridos para ejercer el cargo, con el fin de determinar las calidades de los aspirantes a ingresar y actualizar a los cargos de carrera, de quienes en la actualidad los están ocupando en calidad de provisionales o en encargo.
	No. 5 de 2011 - Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones	Se creó el Sistema General de Regalías, con régimen presupuestal propio. Los ingresos del SGR se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población. Se crearon los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización. Creó el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, para velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del SGR.
	No. 6 de 2011 - Por el cual se reforma el numeral 4 del artículo 235, el artículo 250 y el numeral 1 del artículo 251 de la Constitución Política	Ordenó juzgar, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación o de sus delegados de la unidad de fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; a los Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefe de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen.
2012	No. 1 de 2012 - Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones	Ordenó que los instrumentos de justicia transicional sean excepcionales con la finalidad de facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera. Dispuso que una ley estatutaria podrá autorizar que, en el marco de un acuerdo de paz, se dé un tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley que hayan sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, en relación con su participación en el mismo. Señaló que una ley deberá crear una Comisión de la Verdad y definir su objeto, composición, atribuciones y funciones.
	No. 2 de 2012 - INEXEQUIBLE - Por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia	Creó el Tribunal de Garantías Penales con competencia en todo el territorio nacional y en cualquier jurisdicción penal.
2013	No. 1 de 2013 - Por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior	Dispuso la circunscripción internacional para elegir dos Representantes a la Cámara en esta solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Bolívar	213613836	13836	Turbaco	5	1510	1510		<a href="http://www.turbaco-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml#simbolos">http://www.turbaco-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml#simbolos</a>
Nariño	219952699	52699	Santacruz	6	1517			<a href="http://www.santacruz-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santacruz-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	210147001	47001	Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico	1	1525			<a href="http://www.santamarta.gov.co/web/ven-y-vive/historia.html">http://www.santamarta.gov.co/web/ven-y-vive/historia.html</a>
Magdalena	217047570	47570	Puebloviejo	6	1526	1892	Ordenanza No. 54 de 1892	<a href="http://www.puebloviejo-magdalena.gov.co/apc-aa-files/37386431636237666366653831313338/PLAN_DE_DESARROLLOMUNICIPAL_PUEBLO_VIEJO_2008_2011.pdf">http://www.puebloviejo-magdalena.gov.co/apc-aa-files/37386431636237666366653831313338/PLAN_DE_DESARROLLOMUNICIPAL_PUEBLO_VIEJO_2008_2011.pdf</a> <a href="http://www.puebloviejo-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puebloviejo-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	212052520	52520	Francisco Pizarro	6	1526			<a href="http://www.franciscopizarro-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.franciscopizarro-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Casanare	213685136	85136	La Salina	6	1527			<a href="http://www.lasalina-casanare.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lasalina-casanare.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	210668406	68406	Lebrija	6	1529	1876	Ley 16 de 1876	<a href="http://www.lebrija-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lebrija-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Atlántico	213308433	8433	Malambo	4	1529	1912	Ordenanza No. 024 de 1912	<a href="http://www.malambo-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.malambo-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	214354743	54743	Silos	6	1531			<a href="http://santodomingodesilos-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://santodomingodesilos-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	218727787	27787	Tadó	5	1533	1821	Ley 8 de 1820	<a href="http://www.tado-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tado-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Atlántico	213208832	8832	Tubará	6	1533	1833	Ley 7 de 1833	<a href="http://www.tubara-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tubara-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Atlántico	214908549	8549	Piojó	6	1533	1905	Ley 17 de 1905	<a href="http://www.piojo-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.piojo-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	210113001	13001	Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural	Especial	1533		Constitución Política Artículo 356	<a href="https://www.gooCartagegle.com.co/search?q=cartagena+bolivar&amp;oq=cartagena+bo&amp;aqs=chrome.1.69i57j0l5.9454j0j4&amp;sourceid=chrome&amp;es_sm=122&amp;ie=UTF-8,es.wikipCartagena_de_Indiasedia.org/wiki/">https://www.gooCartagegle.com.co/search?q=cartagena+bolivar&amp;oq=cartagena+bo&amp;aqs=chrome.1.69i57j0l5.9454j0j4&amp;sourceid=chrome&amp;es_sm=122&amp;ie=UTF-8,es.wikipCartagena_de_Indiasedia.org/wiki/</a>
Bolívar	213313433	13433	Mahates	6	1533			<a href="http://www.mahates-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.mahates-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Atlántico	214908849	8849	Usiacurí	6	1534	1856		<a href="http://www.usiacuri-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.usiacuri-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	218223182	23182	Chinú	6	1534			<a href="http://www.chinu-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chinu-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	213652036	52036	Ancuyá	6	1534			<a href="http://www.ancuya-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.ancuya-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	212370823	70823	Toluviejo	6	1534			<a href="http://www.toluviejo-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.toluviejo-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	217254172	54172	Chinácota	6	1535	1839		<a href="http://www.chinacota-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chinacota-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	214413744	13744	Simití	6	1535	1968		<a href="http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/sept2001/ciudades.htm">http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/sept2001/ciudades.htm</a>
Boyacá	218715187	15187	Chivatá	6	1535	1976		<a href="http://www.chivata-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chivata-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Putumayo	214986749	86749	Sibundoy	6	1535	1982		<a href="http://sibundoy-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml">http://sibundoy-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	219019290	19290	Florencia	6	1535	1993	Ordenanza No. 001 de 1993	<a href="http://florencia-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://florencia-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	214213442	13442	María La Baja	6	1535			<a href="http://www.marialabaja-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.marialabaja-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	212215822	15822	Tota	6	1535			<a href="http://www.tota-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml#historia">http://www.tota-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml#historia</a>
Cauca	215019450	19450	Mercaderes	6	1535			<a href="http://www.mercaderes-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.mercaderes-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	210719807	19807	Timbío	6	1535			<a href="http://timbio-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://timbio-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	216823068	23068	Ayapel	6	1535			<a href="http://www.ayapel-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.ayapel-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	211752317	52317	Guachucal	6	1535			
Nariño	217852378	52378	La Cruz	6	1535			<a href="http://www.lacruz-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lacruz-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	210170001	70001	Sincelejo	2	1535			<a href="http://www.sincelejo-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sincelejo-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	212070820	70820	Tolú	6	1535			<a href="http://www.santiagodetolu-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santiagodetolu-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	212415224	15224	Cucaita	6	1536	1778		<a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/cucaitaboyac%C3%A1pd20122015.pdf">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/cucaitaboyac%C3%A1pd20122015.pdf</a>
Valle del Cauca	210176001	76001	Cali	Especial	1536	1863	Ley 131 de 1863	<a href="http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/recursos/archivos/recursos/CERTIFICACION%20N.%20%202096%20EXTMI12-0027461.PDF">http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/recursos/archivos/recursos/CERTIFICACION%20N.%20%202096%20EXTMI12-0027461.PDF</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Valle del Cauca	219276892	76892	Yumbo	1	1536	1864		<a href="http://www.yumbo.gov.co/portalcamy/index.php/nuestra-ciudad/historia">http://www.yumbo.gov.co/portalcamy/index.php/nuestra-ciudad/historia</a>
Boyacá	216915469	15469	Moniquirá	6	1536	1880		<a href="http://www.moniquira-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.moniquira-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	218168081	68081	Barrancabermeja	1	1536	1922	Ley 5 de 1922	<a href="https://www.barrancabermeja.gov.co/institucional/Paginas/pasadopresenteyfuturo.aspx">https://www.barrancabermeja.gov.co/institucional/Paginas/pasadopresenteyfuturo.aspx</a>
Santander	219068190	68190	Cimitarra	6	1536	1966	Ordenanza No. 22 de 1966	<a href="http://www.cimitarra-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cimitarra-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	215515755	15755	Socotá	6	1536			<a href="http://www.socota-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.socota-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	216476364	76364	Jamundí	4	1536			<a href="http://www.jamundi-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.jamundi-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	216115761	15761	Somondoco	6	1537	1656		<a href="http://www.somondoco-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.somondoco-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	210725407	25407	Lenguazaque	6	1537	1780		<a href="http://www.lenguazaque-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lenguazaque-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	217815778	15778	Sutatenza	6	1537	1783		<a href="http://www.sutatenza-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sutatenza-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	214217442	17442	Marmato	6	1537	1905		<a href="http://www.marmato-caldas.gov.co/apc-aa-files/39643637626236326134323235383861/PLAN_DE_DESARROLLO_MUNICIPAL_MARMATO_FINAL_1___R_eparado_.pdf">http://www.marmato-caldas.gov.co/apc-aa-files/39643637626236326134323235383861/PLAN_DE_DESARROLLO_MUNICIPAL_MARMATO_FINAL_1___R_eparado_.pdf</a>
Risaralda	211866318	66318	Guática	6	1537	1921		<a href="http://www.guatica-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml#historia">http://www.guatica-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml#historia</a>
Meta	218350683	50683	San Juan de Arama	6	1537	1966	Ordenanza No. 003 de 1966	<a href="http://www.sanjuandearama-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanjuandearama-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	210415104	15104	Boyacá	6	1537			<a href="http://www.boyaca-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml#historia">http://www.boyaca-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml#historia</a>
Cauca	210119001	19001	Popayán	2	1537			<a href="http://www.popayan-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.popayan-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	216419364	19364	Jambaló	6	1537			<a href="http://jambalo-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://jambalo-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	219925099	25099	Bojacá	6	1537			<a href="http://www.bojaca-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.bojaca-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	217525175	25175	Chía	2	1537			<a href="http://1paseoxchia.blogspot.com.es/2009/02/historia_12.html">http://1paseoxchia.blogspot.com.es/2009/02/historia_12.html</a>
Cundinamarca	211725317	25317	Guachetá	6	1537			<a href="http://www.guacheta-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guacheta-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	212625426	25426	Machetá	6	1537			<a href="http://www.macheta-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml#historia">http://www.macheta-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml#historia</a>
Cundinamarca	213525535	25535	Pasca	6	1537			<a href="http://www.pasca-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pasca-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	217225772	25772	Suesca	6	1537			<a href="http://suesca-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://suesca-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	217968179	68179	Chipatá	6	1537			<a href="http://www.chipata-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chipata-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	210111001	11001	Bogotá D.C.	Especial	1538	1540	Real cédula de 1540	<a href="http://www.banrepultural.org/blaavirtual/historia/hiscua/hiscua13.htm">http://www.banrepultural.org/blaavirtual/historia/hiscua/hiscua13.htm</a> <a href="http://www.banrepultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/sept2001/ciudades.htm">http://www.banrepultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/sept2001/ciudades.htm</a>
Magdalena	218947189	47189	Ciénaga	5	1538	1867		<a href="http://www.cienaga-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cienaga-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Casanare	211585315	85315	Sácama	6	1538			<a href="http://www.sacama-casanare.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sacama-casanare.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	214525845	25845	Une	6	1538			<a href="http://www.une-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.une-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	210015500	15500	Oicatá	6	1539	1843		<a href="http://www.oicata-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.oicata-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	216976869	76869	Vijes	6	1539	1850	Ordenanza No. 4 de 1850	<a href="http://www.vijes-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.vijes-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	214973349	73349	Honda	6	1539	1863		<a href="http://www.honda-tolima.gov.co/apc-aa-files/38663861656134353662363835633136/Plan_de_Desarrollo_Municipal_Honda_Tolima_2012_2015.pdf">http://www.honda-tolima.gov.co/apc-aa-files/38663861656134353662363835633136/Plan_de_Desarrollo_Municipal_Honda_Tolima_2012_2015.pdf</a>
Caldas	214217042	17042	Anserma de los Caballeros	6	1539	1882		<a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/informacion%20de%20anserma.pdf">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/informacion%20de%20anserma.pdf</a>
Boyacá	210115001	15001	Tunja	2	1539	1886	Constitución Política	<a href="http://www.tunja-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tunja-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	214176041	76041	Ansermanuevo	6	1539	1925	Ordenanza de 1925	<a href="http://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones/ansermanuevo_pub">http://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones/ansermanuevo_pub</a>
Nariño	210152001	52001	Pasto	2	1539	1927	Ordenanza No. 14 de 1927	<a href="http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio">http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio</a>
Boyacá	211615516	15516	Paipa	6	1539			<a href="http://www.paipa-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.paipa-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	212425324	25324	Guataquí	6	1539			<a href="http://www.guataqui-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guataqui-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Nariño	215652356	52356	Ipiales	4	1539			<a href="http://www.ipiales-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml#historia">http://www.ipiales-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml#historia</a>
Nariño	218552885	52885	Yacuanquer	6	1539			<a href="http://www.yacuanquer-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.yacuanquer-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	218468684	68684	San José de Miranda	6	1539			<a href="http://www.sanjosedemiranda-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanjosedemiranda-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	216168861	68861	Vélez	6	1539			<a href="http://www.velez-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.velez-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	210976109	76109	Buenaventura	1	1540	1872		<a href="http://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones/buenaventura_pub#Resena">http://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones/buenaventura_pub#Resena</a>
Santander	210068500	68500	Oiba	6	1540	1887		<a href="http://www.oiba-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.oiba-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	212673026	73026	Alvarado	6	1540	1930		<a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/alvarado%20-%20tolima%20-%20pd%20-%202008%20-%202011.pdf">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/alvarado%20-%20tolima%20-%20pd%20-%202008%20-%202011.pdf</a>
Bolívar	218813688	13688	Santa Rosa del Sur	6	1540	1984	Ordenanza No. 021 de 1984	<a href="http://www.santarosadelsur-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santarosadelsur-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	216813468	13468	Santa Cruz de Mompos	6	1540			<a href="http://www.santacruzdemompos-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santacruzdemompos-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	215715757	15757	Socha	6	1540			<a href="http://www.socha-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.socha-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	217717777	17777	Supía	6	1540			<a href="http://www.supia-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.supia-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Risaralda	210166001	66001	Pereira	1	1540			<a href="http://www.concejopereira.gov.co/es/ipaginas/ver/G191/63/historia/">http://www.concejopereira.gov.co/es/ipaginas/ver/G191/63/historia/</a>
Valle del Cauca	214776147	76147	Cartago	4	1540			<a href="http://www.cartago.gov.co/">http://www.cartago.gov.co/</a>
Antioquia	210905809	5809	Titiribí	6	1541	1815		<a href="http://www.titiribi-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.titiribi-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	214205042	5042	Santa Fe de Antioquia	6	1541			<a href="http://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	211205212	5212	Copacabana	2	1541			<a href="http://www.copacabana.gov.co/institucional/Paginas/pasadopresenteyfuturo.aspx">http://www.copacabana.gov.co/institucional/Paginas/pasadopresenteyfuturo.aspx</a>
Antioquia	211805318	5318	Guarne	5	1541			<a href="http://www.guarne-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guarne-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	214415244	15244	El Cocuy	6	1541			<a href="http://www.elcocuy-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elcocuy-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	219915599	15599	Ramiriquí	6	1541			<a href="http://www.ramiriqui-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.ramiriqui-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	213852838	52838	Túquerres	6	1541			<a href="http://www.tuquerres-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tuquerres-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	215020250	20250	El Paso	6	1542	1979	Ordenanza No. 029 de 1979	<a href="http://www.elpaso-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elpaso-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	212468324	68324	Guavatá	6	1542			<a href="http://www.guavata-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guavata-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	213268432	68432	Málaga	6	1542			<a href="http://www.malaga-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.malaga-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Atlántico	217808078	8078	Baranoa	6	1543	1856	Ordenanza No. 11 de 1856	<a href="http://www.baranoa-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.baranoa-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	217013670	13670	San Pablo	6	1543	1968	Ordenanza No. 02 de 1968	<a href="http://www.sanpablo-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanpablo-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	219847798	47798	Tenerife	6	1543			<a href="http://www.tenerife-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tenerife-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	210120001	20001	Valledupar		1544	1915	Ordenanza No. 57 de 1915	<a href="http://www.valledupar-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.valledupar-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	219925599	25599	Apulo (Rafael Reyes)	6	1544	1949	Decreto No. 4191 de 1949	<a href="http://www.apulo-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.apulo-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	218720787	20787	Tamalameque	6	1544			<a href="http://www.tamalameque-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tamalameque-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	211525815	25815	Tocaima	6	1544			<a href="http://www.tocaima-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tocaima-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	213076130	76130	Candelaria	3	1545	1864		<a href="http://www.candelaria-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.candelaria-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	215315753	15753	Soatá	6	1545	1945		<a href="http://www.soata-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.soata-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Guajira	210144001	44001	Riohacha	4	1545			<a href="http://www.riohacha-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.riohacha-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	214215542	15542	Pesca	6	1548			<a href="http://www.pesca-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pesca-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	211854518	54518	Pamplona	6	1549			<a href="http://pamplona-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://pamplona-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	210173001	73001	Ibagué	1	1550	1606		<a href="http://www.alcaldiadeibague.gov.co/portal/index.php/ibague-ciudad-musical/nuestra-ciudad/historia">http://www.alcaldiadeibague.gov.co/portal/index.php/ibague-ciudad-musical/nuestra-ciudad/historia</a>
Boyacá	212615226	15226	Cúitiva	6	1550	1801		<a href="http://www.cuitiva-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cuitiva-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	217225372	25372	Junín	6	1550			<a href="http://www.junin-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.junin-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	217241872	41872	Villavieja	6	1550			<a href="http://www.villavieja-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.villavieja-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	212054520	54520	Pamplonita	6	1550			<a href="http://pamplonita-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://pamplonita-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Putumayo	210186001	86001	Mocoa	6	1551	1958		<a href="http://mocoa-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml">http://mocoa-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	217525875	25875	Villeta	6	1551			<a href="http://www.villeta-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.villeta-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	214373443	73443	Mariquita	6	1551			<a href="http://www.sansebastianemariquita-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sansebastianemariquita-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	214773547	73547	Piedras	6	1552			<a href="http://www.piedras-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.piedras-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Atlántico	212108421	8421	Luruaco	6	1553	1953		<a href="http://www.luruaco-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.luruaco-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	211868318	68318	Guaca	6	1553			<a href="http://www.guaca-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guaca-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	218715087	15087	Belén	6	1554	1762		<a href="http://www.belen-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.belen-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	216215162	15162	Cerínza	6	1554			<a href="http://www.cerínza-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cerínza-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	216768867	68867	Vetas	6	1555	1857	Ley 23 de 1857	<a href="http://www.vetas-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.vetas-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	211176111	76111	Buga	2	1555	1884	Ordenanza No. 1 de 1884	<a href="http://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=20">http://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=20</a>
Boyacá	216415464	15464	Mongua	6	1555			<a href="http://www.mongua-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.mongua-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	211415814	15814	Toca	6	1555			<a href="http://www.toca-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml#historia">http://www.toca-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml#historia</a>
Cauca	212219022	19022	Almaguer	6	1555			<a href="http://www.almaguer-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.almaguer-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	212554125	54125	Cácota	6	1555			<a href="http://cacota-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://cacota-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	213215632	15632	Saboyá	6	1556	1556		<a href="http://www.saboya-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.saboya-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	214615646	15646	Samacá	6	1556	1756	Decreto de 1756	<a href="http://misamaca.es.tl/HISTORIA.htm">http://misamaca.es.tl/HISTORIA.htm</a>
Boyacá	216215762	15762	Sora	6	1556	1777	Decreto de 1777	<a href="http://www.sora-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sora-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	212215322	15322	Guateque	6	1556	1778		<a href="http://www.guateque-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guateque-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	210815808	15808	Tinjacá	6	1556	1778		<a href="http://www.tinjaca-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tinjaca-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	213815238	15238	Duitama	3	1556	1819		<a href="http://www.duitama-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.duitama-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	214527745	27745	Sipí	6	1556	1956	Ordenanza No. 14 de 1956	<a href="http://www.sipi-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sipi-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	213215232	15232	Chíquiza	6	1556	1982		<a href="http://www.chiquiza-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chiquiza-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	219215092	15092	Betéitiva	6	1556			<a href="http://www.beteitiva-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.beteitiva-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	214015740	15740	Siachoque	6	1556			<a href="http://www.siachoque-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.siachoque-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	217615776	15776	Sutamarchán	6	1556			<a href="http://www.sutamarchan-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sutamarchan-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	217915879	15879	Viracachá	6	1556			<a href="http://www.viracacha-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.viracacha-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	217268572	68572	Puente Nacional	6	1556			<a href="http://www.puentenacional-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puentenacional-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	218125781	25781	Sutatausa	6	1557			<a href="http://sutatausa-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://sutatausa-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	210741807	41807	Timaná	6	1558	1912	Ordenanza No. 26 de 1912	<a href="http://www.timana-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.timana-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	218015580	15580	Quípama	6	1558	1986	Ordenanza No. 28 de 1986	<a href="http://www.quipama-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.quipama-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	213025430	25430	Madrid	3	1559	1834		<a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/pd%20-%20madrid%20.%20cundinamarca%20-%20parte%20i%20-%202008%20-%202012.pdf">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/pd%20-%20madrid%20.%20cundinamarca%20-%20parte%20i%20-%202008%20-%202012.pdf</a>
Boyacá	218015480	15480	Muzo	6	1559		Ordenanza No. 5 de 1965	<a href="http://www.muzo-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.muzo-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	210405604	5604	Remedios	6	1560	1840		<a href="http://www.remedios-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.remedios-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	216173861	73861	Venadillo	6	1560	1863		<a href="http://www.venadillo-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.venadillo-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	210715507	15507	Otanche	6	1560	1960		<a href="http://www.otanche-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.otanche-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	89970221	70221	Coveñas	6	1560	2002	Decreto No. 063 de 2002	Moré Sierra, GABRIEL. Rancho Grande - La Historia de Coveñas
Cauca	213019130	19130	Cajibío	6	1560			<a href="http://cajibio-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://cajibio-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	214825148	25148	Caparrapí	6	1560			<a href="http://www.caparrapi-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.caparrapi-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	218125181	25181	Choachí	6	1560			<a href="http://www.choachi-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.choachi-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	219425394	25394	La Palma	6	1561			<a href="http://www.lapalma-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lapalma-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Cauca	219319693	19693	San Sebastian	6	1562			<a href="http://sansebastian-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://sansebastian-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	214319743	19743	Silvia	6	1562			<a href="http://silvia-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://silvia-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	219115491	15491	Nobsa	5	1563			<a href="http://www.nobsa-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.nobsa-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	218325183	25183	Chocontá	6	1563			<a href="http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.choconta-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	210076100	76100	Bolívar	6	1567	1884		<a href="http://bolivar-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://bolivar-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	211676616	76616	Riofrío	6	1567	1914	Ordenanza No. 31 de 1914	<a href="http://www.riofrio-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.riofrio-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	216105361	5361	Ituango	6	1569	1847		<a href="http://ituango-antioquia.gov.co/images/documentos/pot-ituango-2014.pdf">http://ituango-antioquia.gov.co/images/documentos/pot-ituango-2014.pdf</a>
Tolima	212473624	73624	Rovira	6	1570	1853	Ordenanza No. 30 de 1853	<a href="http://www.rovira-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.rovira-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	211876318	76318	Guacarí	6	1570	1864		<a href="http://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=25">http://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=25</a>
Norte de Santander	219854498	54498	Ocaña	4	1570			<a href="http://ocana-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://ocana-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	210715407	15407	Villa de Leiva	6	1572			<a href="http://www.villadeLeyva-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.villadeLeyva-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	212025320	25320	Guaduas	6	1572			<a href="http://www.guaduas-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guaduas-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	215452354	52354	Imués	6	1572			<a href="http://www.imues-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.imues-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	216052260	52260	El Tambo	6	1573	1870	Ordenanza No. 78 de 1870	<a href="http://www.eltambo-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.eltambo-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	211952019	52019	Albán	6	1573	1903	Ordenanza No. 41 de 1903	<a href="http://www.alban-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.alban-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	212376823	76823	Toro	6	1573			<a href="http://toro-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://toro-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	213815638	15638	Sáchica	6	1574	1574		<a href="http://www.sachica-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml#historia">http://www.sachica-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml#historia</a>
Valle del Cauca	212276622	76622	Roldanillo	6	1576	1875		<a href="http://roldanillo-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://roldanillo-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	212005120	5120	Cáceres	6	1576	1903	Decreto No. 916 de 1903	<a href="http://www.caceres-antioquia.gov.co/apc-aa-files/62323662626238613432353338663632/plan-desarrollo.pdf">http://www.caceres-antioquia.gov.co/apc-aa-files/62323662626238613432353338663632/plan-desarrollo.pdf</a>
Boyacá	219015790	15790	Tasco	6	1577			<a href="http://www.tasco-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tasco-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	210015600	15600	Ráquira	6	1580			<a href="http://www.raquira-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.raquira-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	218552585	52585	Pupiales	6	1581	1581	Orden real 1581	<a href="http://www.pupiales-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pupiales-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	219505895	5895	Zaragoza	6	1581	1770		<a href="http://www.zaragoza-antioquia.gov.co/apc-aa-files/6638326630633353634623062626466/PlanDeDesarrolloMunicipalZaragoza2008_201103Diagnostico.pdf">http://www.zaragoza-antioquia.gov.co/apc-aa-files/6638326630633353634623062626466/PlanDeDesarrolloMunicipalZaragoza2008_201103Diagnostico.pdf</a>
Antioquia	214705647	5647	San Andrés	6	1582	1856		<a href="http://www.sanandresdecuerquia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanandresdecuerquia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	216315763	15763	Sotaquirá	6	1582			<a href="http://www.sotaquira-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sotaquira-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	216054660	54660	Salazar	6	1583			<a href="http://salazardelaspalmas-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://salazardelaspalmas-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	218950689	50689	San Martín	6	1585	1958	Decreto No. 237 de 1958	<a href="http://www.sanmartin-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanmartin-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	219615296	15296	Gámeza	6	1585			<a href="http://www.gameza-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.gameza-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	210415204	15204	Cómbita	6	1586	1938		<a href="http://www.combita-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.combita-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	217715377	15377	Labranzagrande	6	1586			<a href="http://www.labranzagrande-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.labranzagrande-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	217615176	15176	Chiquinquirá	5	1588			<a href="http://chiquinquirá-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml#historia">http://chiquinquirá-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml#historia</a>
Atlántico	218508685	8685	Santo Tomás	6	1589	1857	Ley nacional de 1857	<a href="http://www.santotomas-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santotomas-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	217368673	68673	San Benito	6	1592	1887		<a href="http://www.sanbenito-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanbenito-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	210525805	25805	Tibacuy	6	1592			<a href="http://www.tenjo-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tenjo-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	214325843	25843	Ubaté	5	1592			<a href="http://ubate-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://ubate-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	212015820	15820	Tópaga	6	1593	1832		<a href="http://www.topaga-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.topaga-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	217925279	25279	Fómeque	6	1593			<a href="http://www.fomeque-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.fomeque-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	219725297	25297	Gachetá	6	1593			<a href="http://www.gacheta-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.gacheta-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	212625326	25326	Guatavita	6	1593			<a href="http://www.guatavita-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guatavita-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Cundinamarca	210725807	25807	Tibirita	6	1593			<a href="http://www.tibirita-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tibirita-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	211725817	25817	Tocancipá	2	1593			<a href="http://www.tocancipa-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tocancipa-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	214520045	20045	Becerril	6	1594	1977		<a href="http://www.becerril-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.becerril-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	216215362	15362	Iza	6	1595			<a href="http://www.iza-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.iza-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	217668276	68276	Floridablanca	1	1596			<a href="http://www.floridablanca.gov.co/historia/">http://www.floridablanca.gov.co/historia/</a>
Atlántico	215808758	8758	Soledad	1	1598			<a href="http://www.soledad-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.soledad-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	212625126	25126	Cajicá	3	1598			<a href="http://historiadecajica.blogspot.com.es/p/cajica-siglo-xvi.html">http://historiadecajica.blogspot.com.es/p/cajica-siglo-xvi.html</a>
Atlántico	219608296	8296	Galapa	4	1600	1873	Ley 37 de 1873	<a href="http://www.galapa-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.galapa-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	215268152	68152	Carcasí	6	1600	1887		<a href="http://www.carcasi-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.carcasi-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	212119821	19821	Toribío	6	1600	1892		<a href="http://toribio-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://toribio-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	213315533	15533	Paya	6	1600	1934		<a href="http://www.paya-boyaca.gov.co/apc-aa-files/32663662373165386463636664663134/Plan_Desarrollo_Paya_2012_2015.pdf">http://www.paya-boyaca.gov.co/apc-aa-files/32663662373165386463636664663134/Plan_Desarrollo_Paya_2012_2015.pdf</a>
Bolívar	214013440	13440	Margarita	6	1600	1976	Ley 66 de 1882 Estado Soberano de Bolívar	<a href="http://www.margarita-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.margarita-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	217023670	23670	San Andrés de Sotavento	6	1600			<a href="http://www.sanandresdesotavento-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanandresdesotavento-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	215125151	25151	Cáqueza	6	1600			<a href="http://www.caqueza-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.caqueza-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	217825178	25178	Chipaque	6	1600			<a href="http://www.chipaque-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chipaque-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	212425224	25224	Cucunubá	6	1600			<a href="http://www.cucunuba-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cucunuba-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	216925269	25269	Facatativá	3	1600			<a href="http://www.facatativa-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.facatativa-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	218625286	25286	Funza	2	1600			<a href="http://www.funza-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.funza-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	212225322	25322	Guasca	6	1600			<a href="http://www.guasca-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guasca-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	218625486	25486	Nemocón	6	1600			<a href="http://www.nemocon-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml#historia">http://www.nemocon-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml#historia</a>
Cundinamarca	213625736	25736	Sesquilé	6	1600			<a href="http://www.sesquile-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sesquile-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	214525745	25745	Simijaca	6	1600			<a href="http://www.simijaca-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.simijaca-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	215425754	25754	Soacha	1	1600			<a href="http://www.soacha-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.soacha-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	217925779	25779	Susa	6	1600			<a href="http://www.susa-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.susa-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	219325793	25793	Tausa	6	1600			<a href="http://www.tausa-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tausa-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	219925899	25899	Zipaquirá	3	1600			<a href="http://www.zipaquiracundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.zipaquiracundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	212452224	52224	Cuaspué (Carlosama)	6	1600			<a href="http://www.cuaspué-nariño.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cuaspué-nariño.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	216615466	15466	Monguí	6	1601	1636		<a href="http://www.mongui-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.mongui-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	211415114	15114	Busbanzá	6	1602	1849	Ordenanza No. 2 de 1849	<a href="http://www.busbanza-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.busbanza-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	213515135	15135	Campohermoso	6	1602			<a href="http://www.campohermoso-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.campohermoso-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	210268502	68502	Onzaga	6	1602			<a href="http://www.onzaga-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.onzaga-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	218525785	25785	Tabio	6	1603	1761		<a href="http://tabio-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://tabio-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	219925799	25799	Tenjo	4	1603			<a href="http://www.tenjo-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tenjo-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	210025200	25200	Cogua	6	1604			<a href="http://www.cogua-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cogua-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	211425214	25214	Cota	3	1604			<a href="http://www.cota-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cota-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	210225402	25402	La Vega	6	1605			<a href="http://www.lavega-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lavega-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	219125491	25491	Nocaima	6	1605			<a href="http://www.nocaima.gov.co/nuestro-municipio/informacion-general.html">http://www.nocaima.gov.co/nuestro-municipio/informacion-general.html</a>
Cundinamarca	211825718	25718	Sasaima	6	1605			<a href="http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Atlántico	217208372	8372	Juan de Acosta	6	1606	1892	Ordenanza No. 55 de 1892	<a href="http://www.juandeacosta-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.juandeacosta-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml</a>



**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Cundinamarca	219725797	25797	Tena	6	1607			<a href="http://www.tena-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tena-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	212470124	70124	Caimito	6	1607			<a href="http://www.caimito-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.caimito-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	211773217	73217	Coyaima	6	1608	1863		<a href="http://www.coyaima-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.coyaima-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	218373483	73483	Natagaima	6	1608	1863	Ley de 1863	<a href="http://www.natagaima-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.natagaima-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	215020750	20750	San Diego	4	1609			<a href="http://www.sanalberto-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanalberto-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	217313473	13473	Morales	6	1610	1886	Decreto No. 312 de 1886	<a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/moralesbolivarpd2012-2015.pdf">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/moralesbolivarpd2012-2015.pdf</a>
Sucre	213070230	70230	Chalán	6	1610	1907	Decreto No. 1474 de 1907	<a href="http://www.chalan-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chalan-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	217070670	70670	Sampués	6	1610	1921	Ordenanza No. 29 de 1921	<a href="http://www.sampues-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sampues-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	213013430	13430	Magangué	6	1610	1960		<a href="http://www.magangué-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.magangué-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	217820178	20178	Chiriguana	6	1610			<a href="http://www.chiriguana-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chiriguana-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Guajira	211044110	44110	El Molino	6	1611	1989		<a href="http://www.elmolino-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elmolino-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	217952079	52079	Barbacoas	6	1612	1916		<a href="http://www.barbacoas-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.barbacoas-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	219525295	25295	Gachancipá	6	1612			<a href="http://www.gachancipa-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.gachancipa-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	210141001	41001	Neiva	1	1612			<a href="http://www.alcaldianeiva.gov.co/index.php/2013-06-01-13-14-42/home-icon-13">http://www.alcaldianeiva.gov.co/index.php/2013-06-01-13-14-42/home-icon-13</a>
Boyacá	219715097	15097	Boavita	6	1613			<a href="http://www.boavita-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.boavita-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	211305113	5113	Buriticá	6	1614	1822		<a href="http://www.buritica-antioquia.gov.co/apc-aa-files/32666236386238643035356232393738/PLAN_DE_DESARROLLO_2008_2011__JUNIO.pdf">http://www.buritica-antioquia.gov.co/apc-aa-files/32666236386238643035356232393738/PLAN_DE_DESARROLLO_2008_2011__JUNIO.pdf</a>
Antioquia	212805628	5628	Sabanalarga	6	1615			<a href="http://www.sabanalarga-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sabanalarga-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	215605656	5656	San Jerónimo	6	1616	1757		<a href="http://www.sanjeronimo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanjeronimo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	216105761	5761	Sopetrán	6	1616	1814		<a href="http://www.sopetran-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sopetran-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	210105001	5001	Medellín	Especial	1616	1886	Constitución de 1886	<a href="http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/sept2001/ciudades.htm">http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/sept2001/ciudades.htm</a> , <a href="http://es.wikipedia.org/wiki/Medell%C3%Adn">http://es.wikipedia.org/wiki/Medell%C3%Adn</a>
Nariño	218752287	52287	Funes	6	1616			<a href="http://www.funes-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.funes-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	212768327	68327	Güepa	6	1617	1886		<a href="http://www.guepsa-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guepsa-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	211052110	52110	Buesaco	6	1618			<a href="http://www.buesaco-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.buesaco-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	216705467	5467	Montebello	6	1619	1913	Ordenanza No. 044 de 1913	<a href="http://montebello-antioquia.gov.co/apc-aa-files/66663332663134393330643662656666/plan-de-desarrollo-2012-2015.pdf">http://montebello-antioquia.gov.co/apc-aa-files/66663332663134393330643662656666/plan-de-desarrollo-2012-2015.pdf</a>
Antioquia	210805308	5308	Girardota	2	1620	1834		<a href="http://www.girardota.gov.co/ninos/publicaciones/historia_de_girardota_pub">http://www.girardota.gov.co/ninos/publicaciones/historia_de_girardota_pub</a>
Boyacá	216815368	15368	Jericó	6	1620	1842		<a href="http://www.jerico-boyaca.gov.co/apc-aa-files/61343534626663643966616539646438/PDMJERICO.pdf">http://www.jerico-boyaca.gov.co/apc-aa-files/61343534626663643966616539646438/PDMJERICO.pdf</a>
Bolívar	216013760	13760	Soplaviento	6	1620	1908	Decreto No. 1074 de 1908	<a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/soplavientobolivarpd2012-2015.pdf">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/soplavientobolivarpd2012-2015.pdf</a>
Norte de Santander	217754377	54377	Labateca	6	1620	1930		<a href="http://labateca-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://labateca-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	219652696	52696	Santa Bárbara (Iscuandé)	6	1620	1966	Ordenanza No. 58 de 1966	<a href="http://www.santabarbara-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santabarbara-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	213825438	25438	Medina	6	1620			<a href="http://www.medina-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.medina-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	218515185	15185	Chitaraque	6	1621			<a href="http://www.chitaraque-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chitaraque-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	219076890	76890	Yotoco	6	1622	1864		<a href="http://www.yotoco-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.yotoco-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	210168001	68001	Bucaramanga	Especial	1622			<a href="http://www.bucaramanga.gov.co/Contenido.aspx?Param=8">http://www.bucaramanga.gov.co/Contenido.aspx?Param=8</a>
Huila	218541885	41885	Yaguará	6	1623			<a href="http://www.yaguara-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.yaguara-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	215547555	47555	Plato	6	1626			<a href="http://www.plato-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.plato-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Tolima	210073200	73200	Coello	6	1627	1887	Decreto No. 650 de 1887	<a href="http://www.coello-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.coello-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	210125001	25001	Agua de Dios	6	1627			<a href="http://www.anapoima-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.anapoima-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	213525035	25035	Anapoima	6	1627			<a href="http://anapoima-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://anapoima-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	219525095	25095	Bituima	6	1627			<a href="http://www.bituima-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.bituima-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	218125281	25281	Fosca	6	1627			<a href="http://www.fosca-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.fosca-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	213073030	73030	Ambalema	6	1627			<a href="http://www.ambalema-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.ambalema-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	215015550	15550	Pisba	6	1628	1913		<a href="http://www.pisba-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pisba-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Arauca	219481794	81794	Tame	6	1628			<a href="http://tame-arauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://tame-arauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Casanare	210085400	85400	Támara	6	1628			<a href="http://www.tamara-casanare.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tamara-casanare.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	214768147	68147	Capitanejo	6	1628			<a href="http://capitanejo-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://capitanejo-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Atlántico	210108001	8001	Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario	Especial	1629	1857		<a href="http://www.barranquilla.gov.co/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=28&amp;Itemid=119">http://www.barranquilla.gov.co/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=28&amp;Itemid=119</a>
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	216488564	88564	Providencia	5	1629	1993	Ley 47 de 1993	<a href="http://www.bdigital.unal.edu.co/1237/10/09CAPI08.pdf">http://www.bdigital.unal.edu.co/1237/10/09CAPI08.pdf</a> (pag 19)
Santander	210768307	68307	Girón	1	1631			<a href="http://www.giron-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.giron-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	211552215	52215	Córdoba	6	1632	1911	Ordenanza No. 39 de 1911	<a href="http://www.cordoba-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cordoba-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	212015720	15720	Sativanorte	6	1633	1934		<a href="http://www.sativanorte-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sativanorte-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Atlántico	213708137	8137	Campo de La Cruz	6	1634	1914	Ordenanza No. 34 de 1914	<a href="http://www.campodelacruz-atlantico.gov.co/apc-aa-files/31383838393836663438666137623166/plan-de-desarrollo-campo-de-la-cruz-2012-2015-juntos-reconstruimos-abril-29-1-.pdf">http://www.campodelacruz-atlantico.gov.co/apc-aa-files/31383838393836663438666137623166/plan-de-desarrollo-campo-de-la-cruz-2012-2015-juntos-reconstruimos-abril-29-1-.pdf</a>
Boyacá	212215522	15522	Panqueba	6	1635			<a href="http://www.panqueba-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.panqueba-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	218605686	5686	Santa Rosa de Osos	6	1636	1814	Disposición del dictador Juan del Corral	<a href="http://www.santarosadeosos-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santarosadeosos-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	219505495	5495	Nechí	6	1636	1981		<a href="http://www.nechi-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.nechi-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	217413074	13074	Barranco de Loba	6	1637	1931	Ordenanza No. 29 de 1931	<a href="http://www.barrancodeloba-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.barrancodeloba-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	213013030	13030	Altos del Rosario	6	1637	1973		<a href="http://www.altosdelrosario-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.altosdelrosario-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	923271489	13490	Norosí	6	1637	2007	Decreto No. 699 de 2007	<a href="http://www.norosi-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.norosi-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	216713667	13667	San Martín de Loba	6	1637			<a href="http://www.sanmartindeloba-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanmartindeloba-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	218825288	25288	Fúquene	6	1638			<a href="http://www.fuquene-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.fuquene-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	213476834	76834	Tuluá	2	1639	1825		<a href="http://tulua.gov.co/informacion_general.shtml">http://tulua.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Atlántico	213608436	8436	Manatí	6	1639	1855	Ordenanza No. 11 de 1855	<a href="http://www.manati-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.manati-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	210415804	15804	Tibaná	6	1639			<a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/pd%20-%20plan%20de%20desarrollo%20-%20tiban%C3%A1%20-%20boyaca%20-%202008%20-%202011.pdf">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/pd%20-%20plan%20de%20desarrollo%20-%20tiban%C3%A1%20-%20boyaca%20-%202008%20-%202011.pdf</a>
Nariño	213552835	52835	Tumaco	4	1640			<a href="http://www.tumaco-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tumaco-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	215619256	19256	El Tambo	6	1641	1914	Ordenanza No. 045 de 1914	<a href="http://eltambo-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://eltambo-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	211325513	25513	Pacho	6	1642			<a href="http://www.pacho-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pacho-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Casanare	216385263	85263	Pore	6	1644			<a href="http://www.pore-casanare.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pore-casanare.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	213552435	52435	Mallama	6	1646	1926	Ordenanza No. 040 de 1926	<a href="http://www.mallama-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.mallama-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a> . <a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/mallamanari%C3%B1opd2012-2015.pdf">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/mallamanari%C3%B1opd2012-2015.pdf</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Córdoba	217223672	23672	San Antero	6	1647	1929	Ordenanza No. 22 de 1929	<a href="http://www.sanantero-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanantero-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	214713647	13647	San Estanislao	6	1650	1908	Decreto Legislativo de 1908	<a href="http://www.sanestanislaio-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanestanislaio-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a> <a href="http://sanestanislaio-bolivar.gov.co/apc-aa-files/36396532363230393766393264643134/plan-de-desarrollo-2012-2015-unidos-lograremos-mas.pdf">http://sanestanislaio-bolivar.gov.co/apc-aa-files/36396532363230393766393264643134/plan-de-desarrollo-2012-2015-unidos-lograremos-mas.pdf</a>
Cundinamarca	214125841	25841	Ubaque	6	1651			<a href="http://www.ubaque-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.ubaque-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	219641396	41396	La Plata	6	1651			<a href="http://www.laplata-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.laplata-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	218341483	41483	Nátaga	6	1652	1967	Ordenanza No. 25 de 1967	<a href="http://www.nataga-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.nataga-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	214525245	25245	El Colegio	6	1653			<a href="http://elcolegio-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://elcolegio-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	215825758	25758	Sopó	3	1653			<a href="http://www.sopo-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sopo-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Casanare	212585225	85225	Nunchía	6	1655	1748		<a href="http://www.nunchia-casanare.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.nunchia-casanare.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	217215272	15272	Firavitoba	6	1655			<a href="http://www.firavitoba-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.firavitoba-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	214941349	41349	Hobo	6	1656	1851	Ordenanza No. 2 de 1851	<a href="http://www.hobo-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.hobo-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	210141801	41801	Teruel	6	1656	1887	Decreto No. 650 de 1887	<a href="http://www.teruel-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.teruel-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	211020310	20310	González	6	1657			<a href="http://www.gonzalez-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.gonzalez-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	211420614	20614	Río de Oro	6	1658			<a href="http://www.riodeoro-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.riodeoro-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	211376113	76113	Bugalagrande	6	1662	1854		<a href="http://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=21">http://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=21</a>
Guajira	217444874	44874	Villanueva	6	1662			<a href="http://www.villanueva-guajira.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.villanueva-guajira.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	218573585	73585	Purificación	6	1663			<a href="http://www.purificacion-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.purificacion-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	210127001	27001	Quibdó	6	1664	1823	Decreto ejecutivo de 1823	<a href="http://www.quibdo-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.quibdo-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	210652506	52506	Ospina	6	1664	1865	Ordenanza No. 50 de 1865	<a href="http://www.ospina-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.ospina-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Guajira	217844078	44078	Barrancas	6	1664	1892		<a href="http://www.barrancas-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.barrancas-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	218525885	25885	Yacopí	6	1666			<a href="http://www.yacopi-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.yacopi-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	217870678	70678	San Benito Abad	6	1669	1828		<a href="http://www.sanbenitoabad-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanbenitoabad-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	212968229	68229	Curití	6	1670	1877		<a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/eot_esquema%20de%20ordenamiento%20territorial%20parte%20i_curiti_santander_2002.pdf">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/eot_esquema%20de%20ordenamiento%20territorial%20parte%20i_curiti_santander_2002.pdf</a>
Arauca	216581065	81065	Araucuita	6	1675	1943		<a href="http://www.arauquita-arauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.arauquita-arauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	215005250	5250	El Bagre	4	1675	1979	Ordenanza No. 22 de 1979	<a href="http://www.elbagre-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elbagre-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	219825398	25398	La Peña	6	1675			<a href="http://www.lapena-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lapena-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	217068770	68770	Suaita	6	1675			<a href="http://www.suaita-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.suaita-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	218805088	5088	Bello	1	1676	1913		<a href="http://www.bello.gov.co/index.php/institucionales/presentacion-del-municipio">http://www.bello.gov.co/index.php/institucionales/presentacion-del-municipio</a>
Magdalena	214547245	47245	El Banco	6	1680	1871	Ley 182 de 1871	<a href="http://www.elbanco-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elbanco-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	211770717	70717	San Pedro	6	1684	1939	Ordenanza No. 14 de 1939	<a href="http://www.sanpedro-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanpedro-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	218005380	5380	La Estrella	2	1685			<a href="http://www.laestrella.gov.co/institucional/Paginas/pasadopresenteyfuturo.aspx">http://www.laestrella.gov.co/institucional/Paginas/pasadopresenteyfuturo.aspx</a>
Norte de Santander	214554245	54245	El Carmen	6	1686			<a href="http://elcarmen-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://elcarmen-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	217968679	68679	San Gil	5	1689			<a href="http://www.sangil.gov.co/index.php/historia-de-san-gil">http://www.sangil.gov.co/index.php/historia-de-san-gil</a>
Santander	215568755	68755	Socorro	6	1689			<a href="http://www.socorro-santander.gov.co/informacion_general.shtml#historia">http://www.socorro-santander.gov.co/informacion_general.shtml#historia</a>
Tolima	210873408	73408	Lérida	6	1690	1863	Ley de 1863	<a href="http://www.lerida-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lerida-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	219315693	15693	Santa Rosa de Viterbo	6	1690			<a href="http://www.santarosadeviterbo-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santarosadeviterbo-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	218615686	15686	Santana	6	1692			<a href="http://www.santana-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santana-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	215741357	41357	Íquira	6	1694	1887		<a href="http://www.iquira-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.iquira-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	219225592	25592	Quebradanegra	6	1694			<a href="http://www.quebradanegra-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.quebradanegra-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Tolima	217073770	73770	Suárez	6	1696	1903		<a href="http://www.suarez-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.suarez-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	213673236	73236	Dolores	6	1700	1863	Ley 21 de 1863	<a href="http://www.dolores-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.dolores-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	217170771	70771	Sucre	6	1700	1910		<a href="http://www.sucre-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sucre-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	211320013	20013	Agustín Codazzi	2	1700	1958	Ordenanza No. 122 de 1958	<a href="http://www.agustincodazzi-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.agustincodazzi-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	212450124	50124	Cabuyaro	6	1700	1962		<a href="http://www.cabuyaro-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cabuyaro-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	211841518	41518	Paicol	6	1701	1810	Decreto No. 07 de 1810	<a href="http://www.paicol-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.paicol-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Guajira	215044650	44650	San Juan del Cesar	6	1701			<a href="http://www.sanjuandelcesar-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanjuandelcesar-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	216468464	68464	Mogotes	6	1703	1887		<a href="http://www.mogotes-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.mogotes-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	214568745	68745	Simácota	6	1703			<a href="http://www.simacota-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.simacota-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Atlántico	213408634	8634	Sabanagrande	6	1704	1857	Ley 44 de 1857	<a href="http://www.sabanagrande-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sabanagrande-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	217968079	68079	Barichara	6	1705			<a href="http://www.barichara-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.barichara-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	212213222	13222	Clemencia	6	1708			<a href="http://www.clemencia-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.clemencia-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	219127491	27491	Nóvita	6	1709			<a href="http://www.novita-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.novita-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	216868468	68468	Molagavita	6	1709			<a href="http://www.molagavita-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.molagavita-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	215252352	52352	Iles	6	1711			<a href="http://www.iles-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml#historia">http://www.iles-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml#historia</a>
Antioquia	214105541	5541	Peñol	6	1714			<a href="http://www.elpenol-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elpenol-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	214219142	19142	Caloto	6	1714			<a href="http://caloto-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://caloto-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	212068320	68320	Guadalupe	6	1715	1887		<a href="http://www.guadalupe-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guadalupe-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	219315293	15293	Gachantivá	6	1715			<a href="http://www.gachantiva-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.gachantiva-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	211941319	41319	Guadalupe	6	1715			<a href="http://www.guadalupe-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guadalupe-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	215213052	13052	Arjona	6	1716	1870		<a href="http://www.arjona-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.arjona-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	214841548	41548	Pital	6	1718			<a href="http://www.elpital-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elpital-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	214973449	73449	Melgar	5	1720	1872		<a href="http://www.melgar-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.melgar-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	216223162	23162	Cereté	6	1721	1923		<a href="http://www.cordoba.gov.co/cordobavivedigital/CordobaTuristica_ZonaMedioSinu_Cerete.html">http://www.cordoba.gov.co/cordobavivedigital/CordobaTuristica_ZonaMedioSinu_Cerete.html</a>
Santander	217668176	68176	Chima	6	1722			<a href="http://www.chima-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chima-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Guajira	216044560	44560	Manaure	4	1723	1973	Ordenanza No. 015 de 1973	<a href="http://www.manaure-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.manaure-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Casanare	213085430	85430	Trinidad	6	1724	1959	Ordenanza No. 021 de 1959	<a href="http://www.trinidad-casanare.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.trinidad-casanare.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	215568855	68855	Valle de San José	6	1724			<a href="http://www.valledesanjose-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.valledesanjose-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	212673226	73226	Cunday	6	1725	1887	Decreto No. 650 de 1887	<a href="http://www.cunday-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cunday-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	218315183	15183	Chita	6	1727			<a href="http://www.chita-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chita-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	212252022	52022	Aldana	6	1728			<a href="http://www.aldana-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.aldana-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	211768217	68217	Coromoro	6	1729	1932	Ordenanza No. 18 de 1932	<a href="http://www.coromoro-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.coromoro-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	212152621	52621	Roberto Payán	6	1730	1733	Ordenanza No. 27 de 1733	<a href="http://www.robertopayan-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.robertopayan-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	213719137	19137	Caldono	6	1730			<a href="http://caldono-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://caldono-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	212370523	70523	San Antonio de Palmito	6	1730			<a href="http://www.sanantoniodepalmito-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanantoniodepalmito-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	212568425	68425	Macaravita	6	1735	1857	Ley de 1857	<a href="http://www.macaravita-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.macaravita-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	218313683	13683	Santa Rosa	6	1735			<a href="http://www.santarosadelnorte-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santarosadelnorte-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	216813268	13268	El Peñón	6	1737	1995	Ordenanza No. 042 de 1995	<a href="http://www.elpenon-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elpenon-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	210013300	13300	Hatillo de Loba	6	1738	1994	Ordenanza No. 030 de 1994	<a href="http://www.hatillodeloba-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.hatillodeloba-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Casanare	217985279	85279	Recetor	6	1740	1959	Ordenanza No. 58 de 1959	<a href="http://www.recetor-casanare.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.recetor-casanare.gov.co/informacion_general.shtml</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Córdoba	216823168	23168	Chimá	6	1740			<a href="http://www.chima-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chima-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	211723417	23417	Lorica	6	1740			<a href="http://www.santacruzdelorica-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santacruzdelorica-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	210023500	23500	Moñitos	6	1740			<a href="http://www.monitos-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.monitos-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	211641016	41016	Aipe	6	1741	1912	Ordenanza No. 26 de 1912	<a href="http://www.aipe-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.aipe-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	212047720	47720	Santa Bárbara de Pinto	6	1741			<a href="http://www.santabarbaradepinto-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santabarbaradepinto-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	218054680	54680	Santiago	6	1742		Ordenanza No. 39 de 1911	<a href="http://santiago-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://santiago-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	216005360	5360	Itagüí	1	1743	1831		<a href="http://www.itagui.gov.co/municipio">http://www.itagui.gov.co/municipio</a>
Santander	216868368	68368	Jesús María	6	1743	1887	Decreto de 1887	<a href="http://www.jesusmaria-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.jesusmaria-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Atlántico	216008560	8560	Ponedera	6	1743	1965		<a href="http://www.ponedera-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.ponedera-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	219568895	68895	Zapatoca	6	1743			<a href="http://www.zapatoca-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.zapatoca-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Atlántico	213808638	8638	Sabanalarga	6	1744			<a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/sabanalargaatl%C3%A1nticopd20122015.pdf">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/sabanalargaatl%C3%A1nticopd20122015.pdf</a>
Bolívar	217313673	13673	Santa Catalina	6	1744			<a href="http://www.santacatalina-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santacatalina-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	217823678	23678	San Carlos	6	1745	1923		<a href="http://www.sancarlos-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sancarlos-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	211847318	47318	Guamal	6	1747	1904	Ordenanza No. 15 de 1904	<a href="http://www.guamal-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guamal-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	211120011	20011	Aguachica	4	1748	1914	Ordenanza No. 40 de 1914	<a href="http://www.aguachica-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.aguachica-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	217041770	41770	Suaza	6	1748	1935	Ordenanza No. 25 de 1935	<a href="http://www.suaza-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.suaza-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	219247692	47692	San Sebastian de Buenavista	6	1748	1957	Decreto No. 687 de 1957	<a href="http://www.sansebastiandebuenavista-agdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sansebastiandebuenavista-agdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	217520175	20175	Chimichagua	6	1748			<a href="http://www.chimichagua-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chimichagua-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	213219532	19532	Patía (El Bordo)	6	1749	1907	Ordenanza No. 19 de 1907	<a href="http://patia-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://patia-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	214468444	68444	Matanza	6	1749			<a href="http://www.matanza-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.matanza-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	217073270	73270	Falan	6	1749			<a href="http://www.falan-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.falan-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	219005890	5890	Yolombo	6	1750	1883		<a href="http://www.yolombo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.yolombo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	210347703	47703	San Zenón	6	1750	1904	Ley No. 92 de 1904	<a href="http://www.sanzenon-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanzenon-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	216147161	47161	Cerro San Antonio	6	1750	1912	Ordenanzas Nos. 30 y 38 de 1912	<a href="http://www.cerrosanantonio-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cerrosanantonio-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	210747707	47707	Santa Ana	6	1750	1918	Ordenanza No. 14 de 1918	<a href="http://www.santaana-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santaana-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	212650226	50226	Cumaral	6	1750	1955	Decreto No. 182 de 1955	<a href="http://www.cumaral-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cumaral-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	213105631	5631	Sabaneta	2	1750	1967	Ordenanza No. 7 de 1967	<a href="http://www.sabaneta.gov.co/institucional/Paginas/pasadopresenteyfuturo.aspx">http://www.sabaneta.gov.co/institucional/Paginas/pasadopresenteyfuturo.aspx</a>
Bolívar	214813248	13248	El Guamo	6	1750	1970	Ordenanza No. 04 de 1970	<a href="http://www.elguamo-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elguamo-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	214547545	47545	Pijiño del Carmen	6	1750	1996	Ordenanza No. 1 de 1996	<a href="http://www.pijinodelcarmen-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pijinodelcarmen-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	216047660	47660	Sabanas de San Ángel	6	1750	1999	Ordenanza No. 006 de 1999	<a href="http://www.sabanasdesanangel-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sabanasdesanangel-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	216154261	54261	El Zulia	4	1750			<a href="http://elzulia-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://elzulia-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	215168051	68051	Aratocha	6	1750			<a href="http://www.aratocha-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.aratocha-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	211868418	68418	Los Santos	6	1750			<a href="http://www.lossantos-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lossantos-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	214547745	47745	Sitionuevo	6	1751	1848		<a href="http://www.sitionuevo-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sitionuevo-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	216068160	68160	Cepitá	6	1751			<a href="http://www.cepita-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cepita-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	214805148	5148	Carmen de Viboral	6	1752	1814		<a href="http://www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co/apc-aa-files/65393662383864386233643766376230/Plan_de_Desarrollo_2008_2011.pdf">http://www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co/apc-aa-files/65393662383864386233643766376230/Plan_de_Desarrollo_2008_2011.pdf</a>
Santander	212268522	68522	Palmar	6	1754	1887		<a href="http://www.palmar-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.palmar-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	216873268	73268	Espinal	4	1754			<a href="http://www.elespinal-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elespinal-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	219819698	19698	Santander de Quilichao	5	1755			<a href="http://santanderdequilichao-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://santanderdequilichao-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Norte de Santander	215154051	54051	Arboledas	6	1756	1835		<a href="http://arboledas-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://arboledas-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	210641006	41006	Acevedo	6	1756	1898	Ordenanza No. 32 de 1898	<a href="http://www.acevedo-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.acevedo-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	211213212	13212	Córdoba	6	1756	1908		<a href="http://www.cordoba-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cordoba-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	213215332	15332	Güicán	6	1756			<a href="http://www.guican-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guican-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	216405664	5664	San Pedro	6	1757	1813		<a href="http://www.sanpedrodelosmilagros-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanpedrodelosmilagros-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	214405044	5044	Anzá	6	1757			<a href="http://www.anza-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.anza-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	218605086	5086	Belmira	6	1757			<a href="http://www.belmira-antioquia.gov.co/index.shtml#2">http://www.belmira-antioquia.gov.co/index.shtml#2</a>
Chocó	210527205	27205	Condoto	6	1758	1878		<a href="http://www.condoto-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.condoto-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Atlántico	215808558	8558	Polo Nuevo	6	1758	1893		<a href="http://www.polonuevo-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.polonuevo-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	210315403	15403	La Uvita	6	1758			<a href="http://www.lauvita-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lauvita-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	217405674	5674	San Vicente	6	1759	1814		<a href="http://www.sanvicente-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanvicente-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	219954099	54099	Bochalema	6	1759	1826		<a href="http://bochalema-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://bochalema-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	215013650	13650	San Fernando	6	1759			<a href="http://www.sanfernando-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanfernando-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	219776497	76497	Obando	6	1760	1826		<a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/eot_componente_gral_diagn%C3%B3stico_obando_22_pag_780_kb).pdf">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/eot_componente_gral_diagn%C3%B3stico_obando_22_pag_780_kb).pdf</a>
Huila	211341013	41013	Agrado	6	1760	1837		<a href="http://www.elagrado-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elagrado-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	216968669	68669	San Andrés	6	1760	1937		<a href="http://www.sanandres-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanandres-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	219868298	68298	Gámbita	6	1760	1970		<a href="http://www.gambita-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.gambita-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	217454874	54874	Villa del Rosario	2	1761			<a href="http://villadelrosario-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://villadelrosario-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Atlántico	212008520	8520	Palmar de Varela	6	1762	1856	Ordenanza No. 11 de 1856	<a href="http://www.palmardevarela-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.palmardevarela-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	219352693	52693	San Pablo	6	1763	1852		<a href="http://www.sanpablo-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanpablo-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	218668686	68686	San Miguel	6	1763	1877		<a href="http://www.sanmiguel-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanmiguel-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	211715317	15317	Guacamayas	6	1764	1843		<a href="http://www.guacamayas-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guacamayas-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	219715897	15897	Zetaquirá	6	1765	1904		<a href="http://www.zetaquirá-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.zetaquirá-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	217825878	25878	Viotá	6	1767			<a href="http://www.viota-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.viota-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	213368533	68533	Páramo	6	1768	1887		<a href="http://www.paramo-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.paramo-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	212473024	73024	Alpujarra	6	1768	1887	Decreto No. 650 de 1887	<a href="http://www.alpujarra-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.alpujarra-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	210547605	47605	Remolino	6	1768			<a href="http://www.remolino-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.remolino-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	211005310	5310	Gómez Plata	6	1770	1903		<a href="http://www.gomezplata-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.gomezplata-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	215847258	47258	El Piñón	6	1770	1915	Ordenanza de 1915	<a href="http://www.elpinon-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elpinon-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	219413894	13894	Zambrano	6	1770	1970	Ordenanza No. 04 de 1970	<a href="http://www.zambrano-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.zambrano-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	217313873	13873	Villanueva	6	1770			<a href="http://villanueva-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://villanueva-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	214215442	15442	Maripí	6	1770			<a href="http://www.maripi-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.maripi-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	216825168	25168	Chaguani	6	1770			<a href="http://www.chaguani-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chaguani-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	210470204	70204	Colosó	6	1771	1907		<a href="http://www.coloso-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.coloso-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	210020400	20400	La Jagua Ibirico	4	1771	1979		<a href="http://www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	210605206	5206	Concepción	6	1771			<a href="http://www.concepcion-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.concepcion-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	211973319	73319	Guamo	6	1772	1863	Ley 21 de 1863	<a href="http://www.elguamo-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elguamo-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	210919809	19809	Timbiquí	6	1772	1915		<a href="http://timbiqui-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://timbiqui-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	218623686	23686	San Pelayo	6	1772	1923	Ordenanza No. 43 de 1923	<a href="http://www.sanpelayo-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanpelayo-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	211819318	19318	Guapi	6	1772			<a href="http://guapi-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://guapi-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Cundinamarca	217725377	25377	La Calera	5	1772			<a href="http://www.lacalera-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lacalera-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	212076520	76520	Palmira	1	1773	1824	Ley 156 de 1824	<a href="http://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=41">http://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=41</a> , <a href="http://www.idea.palmira.unal.edu.co/paginas/proyectos/paginas/perfil_amb/perfil_ambiental.pdf">http://www.idea.palmira.unal.edu.co/paginas/proyectos/paginas/perfil_amb/perfil_ambiental.pdf</a>
Tolima	216873168	73168	Chaparral	6	1773	1861		<a href="http://www.chaparral-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chaparral-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	213805138	5138	Cañasgordas	6	1773			<a href="http://www.canasgordas-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.canasgordas-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	210105501	5501	Olaya	6	1773			<a href="http://www.olaya-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.olaya-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	217315673	15673	San Mateo	6	1773			<a href="http://www.sanluisdegaceno-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanluisdegaceno-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	213625436	25436	Manta	6	1773			<a href="http://www.manta-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.manta-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	210154001	54001	Cúcuta	Especial	1773			<a href="http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	217354673	54673	San Cayetano	4	1773			<a href="http://sancayetano-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://sancayetano-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	210768207	68207	Concepción	6	1773			<a href="http://www.concepcion-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.concepcion-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	210968209	68209	Confines	6	1773			<a href="http://www.confines-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.confines-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	216668266	68266	Enciso	6	1773			<a href="http://www.enciso-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.enciso-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	217905679	5679	Santa Bárbara	6	1774	1822		<a href="http://www.santabarbara-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santabarbara-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	214768547	68547	Piedecuesta	1	1774	1824		<a href="http://www.alcaldiadepiedecuesta.gov.co/sitio/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=182:fundacion&amp;catid=140&amp;Itemid=482">http://www.alcaldiadepiedecuesta.gov.co/sitio/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=182:fundacion&amp;catid=140&amp;Itemid=482</a>
Sucre	211370713	70713	San Onofre	6	1774	1839		<a href="http://www.sanonofre-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanonofre-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	211368013	68013	Aguada	6	1774	1887		<a href="http://www.aguada-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.aguada-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	215147551	47551	Pivijay	6	1774	1912		<a href="http://www.pivijay-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pivijay-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	216925769	25769	Subachoque	6	1774			<a href="http://www.subachoque-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.subachoque-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	212441524	41524	Palermo	6	1774		Decreto No. 650 de 1887	<a href="http://www.palermo-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.palermo-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	219741797	41797	Tesalia	6	1775	1887	Decreto No. 650 de 1887	<a href="http://www.tesalia-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tesalia-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	212120621	20621	Robles (La Paz)	4	1775	1988	Ordenanza No. 08 de 1888	<a href="http://www.riodeoro-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.riodeoro-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	216605266	5266	Envigado	1	1775			<a href="http://www.envigado.gov.co/AsiesEnvigado/Lists/Informacion%20general/nDispForm.aspx?ID=3">http://www.envigado.gov.co/AsiesEnvigado/Lists/Informacion%20general/nDispForm.aspx?ID=3</a>
Chocó	216027160	27160	Cértogui	6	1775			<a href="http://www.certogui-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.certogui-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	216023660	23660	Sahagún	6	1775			<a href="http://www.sahagun-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sahagun-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	216268162	68162	Cerrito	6	1775			<a href="http://www.cepita-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cepita-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	211570215	70215	Corozal	6	1775			<a href="http://www.corozal-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.corozal-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	214270742	70742	Sincé	6	1775			<a href="http://since-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://since-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	216115861	15861	Ventaquemada	6	1776	1777		<a href="http://www.ventaquemada-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.ventaquemada-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	217615476	15476	Motavita	6	1776	1816		<a href="http://www.motavita-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.motavita-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	213115531	15531	Pauna	6	1776	1842		<a href="http://www.pauna-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pauna-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	213515835	15835	Turmequé	6	1776	1847		<a href="http://www.boyacacultural.com/turmeque/sinte.php">http://www.boyacacultural.com/turmeque/sinte.php</a>
Bolívar	215713657	13657	San Juan Nepomuceno	6	1776	1870		<a href="http://www.sanjuanepomuceno-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanjuanepomuceno-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	217325873	25873	Villapinzón	6	1776	1888		<a href="http://www.villapinzon-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.villapinzon-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	214413244	13244	El Carmen de Bolívar	6	1776	1923		<a href="http://www.elcarmen-bolivar.gov.co/apc-aa-files/33316532663937613538323662383838/acuerdo-n-001-de-2012-pdm-el-buen-gobierno-en-marcha-aprobado.pdf">http://www.elcarmen-bolivar.gov.co/apc-aa-files/33316532663937613538323662383838/acuerdo-n-001-de-2012-pdm-el-buen-gobierno-en-marcha-aprobado.pdf</a>
Córdoba	217523675	23675	San Bernardo del Viento	6	1776	1944	Ley 22 de 1944	<a href="http://www.sanbernardodelviento-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanbernardodelviento-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	216415764	15764	Soracá	6	1776	1954		<a href="http://www.soraca-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.soraca-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Córdoba	216423464	23464	Momil	6	1776	1963	Ordenanza No. 021 de 1963	<a href="http://www.momil-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.momil-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	211070110	70110	Buenavista	6	1776	1968	Ordenanza No. 09 de 1968	<a href="http://www.buenavista-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.buenavista-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	211215212	15212	Cóper	6	1776			<a href="http://www.coper-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.coper-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	218923189	23189	Ciénaga de Oro	6	1776			<a href="http://www.cienagadeoro-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cienagadeoro-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	219025290	25290	Fusagasugá	3	1776			<a href="http://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co/37581">http://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co/37581</a>
Sucre	210870508	70508	Ovejas	6	1776			<a href="http://www.ovejas-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.ovejas-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	219719397	19397	La Vega	6	1777	1874	Ordenanza de 1874	<a href="http://lavega-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://lavega-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	210123001	23001	Montería	2	1777	1923		<a href="http://www.monteria-cordoba.gov.co/Contenido/Monteria/Historia.php">http://www.monteria-cordoba.gov.co/Contenido/Monteria/Historia.php</a>
Boyacá	214715047	15047	Aquitania	6	1777	1934	Ordenanza No. 00022 de 1934	<a href="http://www.aquitania-boyaca.gov.co/apc-aa-files/.../plandesarrollodefinitivo.pdf">http://www.aquitania-boyaca.gov.co/apc-aa-files/.../plandesarrollodefinitivo.pdf</a>
Córdoba	218623586	23586	Purísima	6	1777	1934	Ordenanza No. 021 de 1934	<a href="http://www.purisima-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.purisima-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	215413654	13654	San Jacinto	6	1777			<a href="http://www.sanjacinto-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanjacinto-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	218015180	15180	Chiscas	6	1777			<a href="http://www.chiscas-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chiscas-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	215515455	15455	Miraflores	6	1777			<a href="http://www.miraflores-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.miraflores-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	213715837	15837	Tuta	6	1777			<a href="http://www.tuta-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tuta-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	217020570	20570	Pueblo Bello	6	1777			<a href="http://www.pueblobello-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pueblobello-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	218625386	25386	La Mesa	6	1777			<a href="http://www.lamesa-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lamesa-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	219868498	68498	Ocamonte	6	1777			<a href="http://www.ocamonte-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.ocamonte-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	216773067	73067	Ataco	6	1778	1884	Decreto No. 16 de 1884	<a href="http://www.ataco-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.ataco-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	219005690	5690	Santo Domingo	6	1778			<a href="http://www.santodomingo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santodomingo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	219815798	15798	Tenza	6	1778			<a href="http://www.tenza-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tenza-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	210615806	15806	Tibasosa	6	1778			<a href="http://www.tibasosa-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tibasosa-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	214215842	15842	Úmbita	6	1778			<a href="http://www.umbita-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.umbita-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	212354223	54223	Cucutilla	6	1780	1812		<a href="http://cucutilla-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://cucutilla-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	217327073	27073	Bagadó	6	1780	1909	Ley 65 de 1909	Municipio de Bagadó. Plan de desarrollo municipal 2008 – 2011 “gobierno para el desarrollo”
Arauca	210181001	81001	Arauca	4	1780	1959		<a href="http://www.banrepultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/sept2001/ciudades.htm">http://www.banrepultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/sept2001/ciudades.htm</a> , <a href="http://www.arauca.gov.co/municipios/arauca#.VMzxWf6UcFY">http://www.arauca.gov.co/municipios/arauca#.VMzxWf6UcFY</a>
Boyacá	216415664	15664	San José de Pare	6	1780			<a href="http://www.sanjosedepare-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanjosedepare-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	217873678	73678	San Luis	6	1780			<a href="http://www.sanluis-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanluis-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	214705847	5847	Urrao	6	1781	1886	Constitución de 1886	<a href="http://www.urrao-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.urrao-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	216373563	73563	Prado	6	1781	1887	Decreto No. 650 de 1887	Plan de Desarrollo 2012-2015, Prado Renovación y Progreso.
Huila	210641306	41306	Gigante	6	1782	1789		<a href="http://www.gigante-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.gigante-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	211515215	15215	Corrales	6	1782			<a href="http://www.corrales-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.corrales-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	214968549	68549	Pinchote	6	1782			<a href="http://www.pinchote-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pinchote-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	219415494	15494	Nuevo Colón	6	1783	1783		<a href="http://www.nuevocolon-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.nuevocolon-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	219576895	76895	Zarzal	5	1783	1840		<a href="http://zarzal-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://zarzal-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	215519355	19355	Inzá	6	1783	1907	Decreto No. 1510 de 1907	<a href="http://inza-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://inza-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	218825488	25488	Nilo	6	1783			<a href="http://www.nilo-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.nilo-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	219841298	41298	Garzón	6	1783			<a href="http://www.garzon-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.garzon-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	219668296	68296	Galán	6	1783			<a href="http://www.galan-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.galan-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>



**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Santander	216468264	68264	Encino	6	1785	1887		<a href="http://www.encino-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.encino-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Guajira	215544855	44855	Urumita	6	1785	1978	Ordenanza No. 016 de 1978	<a href="http://www.urumita-guajira.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.urumita-guajira.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	210013600	13600	Rio Viejo	6	1785	1982	Ordenanza No. 10 de 1982	<a href="http://www.rioviejo-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.rioviejo-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	210705607	5607	Retiro	5	1786	1814		<a href="http://www.elretiro-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elretiro-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	214905649	5649	San Carlos de Priego	6	1786	1830		<a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/san%20carlos.pdf">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/san%20carlos.pdf</a>
Antioquia	211505615	5615	Rionegro	1	1786			<a href="http://www.rionegro.gov.co/historia-de-rionegro">http://www.rionegro.gov.co/historia-de-rionegro</a>
Antioquia	215005150	5150	Carolina del Príncipe	6	1787	1814		<a href="http://www.carolinadelprincipe-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.carolinadelprincipe-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	213705237	5237	Don Matías	6	1787	1814		<a href="http://www.historiadeantioquia.info/zonas/subregion-norte/donmatias.html">http://www.historiadeantioquia.info/zonas/subregion-norte/donmatias.html</a>
Antioquia	218705887	5887	Yarumal	6	1787	1821		<a href="http://www.yarumal.gov.co/alcaldia/index.php?option=com_content&amp;view=category&amp;layout=blog&amp;id=62&amp;Itemid=70">http://www.yarumal.gov.co/alcaldia/index.php?option=com_content&amp;view=category&amp;layout=blog&amp;id=62&amp;Itemid=70</a>
Antioquia	214005440	5440	Marinilla	5	1787	1918	Constitución 1886	<a href="http://www.marinilla-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.marinilla-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	219141791	41791	Tarqui	6	1787			<a href="http://www.tarqui-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tarqui-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	213005030	5030	Amagá	6	1788			<a href="http://www.amaga-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.amaga-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	217605376	5376	La Ceja	5	1789	1855		<a href="http://www.laceja-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.laceja-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	214147541	47541	Pedraza	6	1790	1908	Decreto No. 1312 de 1908	<a href="http://www.pedraza-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pedraza-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	214815248	15248	El Espino	6	1790			<a href="http://www.elespino-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elespino-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	216841668	41668	San Agustín	6	1790			<a href="http://www.sanagustinhuilacolombia.com/san-agustin/nosotros">http://www.sanagustinhuilacolombia.com/san-agustin/nosotros</a>
Valle del Cauca	212076020	76020	Alcalá	6	1791	1919	Ordenanza No. 12 de 1919	<a href="http://www.alcala-valle.gov.co/informacion_general.shtml#historia">http://www.alcala-valle.gov.co/informacion_general.shtml#historia</a>
Bolívar	216213062	13062	Arroyohondo	6	1791			<a href="http://www.arroyohondo-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.arroyohondo-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	219705697	5697	El Santuario	6	1792	1838		<a href="http://www.elsantuario-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elsantuario-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	218015380	15380	La Capilla	6	1793	1793		<a href="http://www.lacapilla-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lacapilla-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	219705197	5197	Cocorná	6	1793	1864	Ley 13 de 1864	<a href="http://www.cocorna-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cocorna-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	212425524	25524	Pandi	6	1793			<a href="http://www.pandi-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pandi-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	219768397	68397	La Paz	6	1793			<a href="http://www.lapaz-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lapaz-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	217905079	5079	Barbosa	3	1795	1812		<a href="http://www.barbosa.gov.co/institucional/Paginas/infomaciondelmunicipio.aspx">http://www.barbosa.gov.co/institucional/Paginas/infomaciondelmunicipio.aspx</a>
Valle del Cauca	217076670	76670	San Pedro	6	1795	1888	Ordenanza No. 33 de 1888	<a href="http://www.valledelcauca.com/sanpedro.php">http://www.valledelcauca.com/sanpedro.php</a> , <a href="http://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=28">http://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=28</a>
Guajira	212044420	44420	La Jagua del Pilar	6	1795	1998	Ordenanza No. 018 de 1998	<a href="http://www.lajaguadelpilar-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lajaguadelpilar-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	211115511	15511	Pachavita	6	1796			<a href="http://www.pachavita-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pachavita-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	218268682	68682	San Joaquín	6	1799	1887		<a href="http://www.sanjoaquin-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanjoaquin-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	218320383	20383	La Gloria	6	1800	1888	Ordenanza No. 004 de 1888	<a href="http://www.lagloria-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lagloria-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	215825258	25258	El Peñón	6	1800	1903	Ordenanza No. 14 de 1903	<a href="http://www.elpenon-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elpenon-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	213370233	70233	El Roble	6	1800	1997		<a href="http://www.elroble-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elroble-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	216047960	47960	Zapayán	6	1800	2000	Ordenanza No. 05 de 2000	<a href="http://www.zapayan-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.zapayan-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	215605756	5756	Sonsón	6	1800			<a href="http://www.sonson-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sonson-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	218025580	25580	Pulí	6	1800			<a href="http://www.puli-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puli-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	216225662	25662	San Juan de Rioseco	6	1801			<a href="http://www.sanjuanderioseco-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanjuanderioseco-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Guajira	213544035	44035	Albania	6	1801			<a href="http://www.albania-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.albania-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	216225862	25862	Vergara	6	1802			<a href="http://vergara-cundinamarca.gov.co/apc-aa-files/6535306632626333638363233653931/Monograf_a_Vergara.PDF">http://vergara-cundinamarca.gov.co/apc-aa-files/6535306632626333638363233653931/Monograf_a_Vergara.PDF</a>
Cundinamarca	219825898	25898	Zipacón	6	1802			Hernández Luna, José Antonio y Jairo Alberto. Monografía histórica de Vergara. Perla del Gualivá.

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Cundinamarca	215125851	25851	Útica	6	1803	1863		<a href="http://www.utica-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.utica-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	217454174	54174	Chitagá	6	1804			<a href="http://chitaga-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://chitaga-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	211305313	5313	Granada	6	1805			<a href="http://www.granada-antioquia.gov.co/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=77&amp;Itemid=63">http://www.granada-antioquia.gov.co/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=77&amp;Itemid=63</a>
Santander	211568615	68615	Rionegro	6	1805			<a href="http://www.rionegro-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.rionegro-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	217319473	19473	Morales	6	1806	1852	Decreto No. 121 de 1852	<a href="http://morales-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://morales-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	218405284	5284	Frontino	6	1806	1859		<a href="http://www.frontino-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.frontino-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	212068820	68820	Tona	6	1807	1807	Decreto de 1807	<a href="http://www.tona-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tona-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	212515425	15425	Macanal	6	1807	1808		<a href="http://www.macanal-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.macanal-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	215425154	25154	Carmen de Carupa	6	1808	1905	Decreto No. 457 de 1905	<a href="http://www.carmendecarupa-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.carmendecarupa-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	214005040	5040	Anorí	6	1808			<a href="http://www.anori-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.anori-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	211317013	17013	Aguadas	6	1808			<a href="http://www.aguadas-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.aguadas-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	212168121	68121	Cabrera	6	1808			<a href="http://www.cabrera-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cabrera-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	219915299	15299	Garagoa	6	1809	1809		<a href="http://www.garagoa-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.garagoa-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	213241132	41132	Campoalegre	6	1809	1912	Ordenanza No. 26 de 1912	<a href="http://www.campoalegre-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.campoalegre-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	217415774	15774	Susacón	6	1809			<a href="http://www.susacon-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml#historia">http://www.susacon-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml#historia</a>
Santander	212468524	68524	Palmas del Socorro	6	1809			<a href="http://www.palmasdelsocorro-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.palmasdelsocorro-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	212268322	68322	Guapotá	6	1810	1886		<a href="http://www.guapota-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guapota-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	210354003	54003	Ábrego	6	1810	1930	Ordenanza No. 32 de 1930	<a href="http://abrego-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://abrego-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	219615696	15696	Santa Sofía	6	1810			<a href="http://www.santasofia-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santasofia-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	215915759	15759	Sogamoso	3	1810			<a href="http://sogamoso-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://sogamoso-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	219325293	25293	Gachalá	6	1810			<a href="http://www.gachala-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.gachala-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	210205002	5002	Abejorral	6	1811	1814		<a href="http://www.banrepultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/sept2001/ciudades.htm">http://www.banrepultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/sept2001/ciudades.htm</a>
Norte de Santander	212854128	54128	Cáchira	6	1811	1886	Ordenanza No. 31 de 1886	<a href="http://cachira-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://cachira-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	219941799	41799	Tello	6	1811	1887	Decreto No. 650 de 1887	<a href="http://www.tello-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tello-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	212105321	5321	Guatapé	6	1811			<a href="http://www.guatape-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guatape-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	218554385	54385	La Esperanza	6	1811			<a href="http://laesperanza-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://laesperanza-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	217573275	73275	Flandes	6	1812	1954	Ordenanza No. 1 de 1949	<a href="http://www.flandes-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.flandes-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	213805038	5038	Angostura	6	1814	1814		<a href="http://www.angostura-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.angostura-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	217841078	41078	Baraya	6	1814	1887	Decreto No. 650 de 1887	<a href="http://www.baraya-huila.gov.co/index.php/el-municipio/historia-de-baraya">http://www.baraya-huila.gov.co/index.php/el-municipio/historia-de-baraya</a>
Sucre	212970429	70429	Majagual	6	1814	1938		<a href="http://www.majagual-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.majagual-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	214705347	5347	Heliconia	6	1814			<a href="http://www.heliconia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.heliconia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	212419824	19824	Totoró	6	1815	1835		<a href="http://totoro-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://totoro-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	215652256	52256	El Rosario	6	1815	1904		<a href="http://www.elrosario-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elrosario-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	217305873	5873	Vigía del Fuerte	6	1815	1913	Ordenanza No. 101 de 1983	<a href="http://www.vigiadelfuerte-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.vigiadelfuerte-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	210054800	54800	Teorama	6	1817	1817		<a href="http://teorama-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://teorama-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	210613006	13006	Achí	6	1817	1934		<a href="http://www.achi-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.achi-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	215513655	13655	San Jacinto del Cauca	6	1817	1997	Ordenanza No. 013 de 1997	<a href="http://www.sanjacintodelcauca-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanjacintodelcauca-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	218915189	15189	Ciénega	6	1818			<a href="http://www.cienega-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cienega-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	217615276	15276	Floresta	6	1818			<a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/pd%20-%20plan%20de%20desarrollo%20-%20floresta%20-%20boyaca%20-%202008%20-%202011.pdf">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/pd%20-%20plan%20de%20desarrollo%20-%20floresta%20-%20boyaca%20-%202008%20-%202011.pdf</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Huila	215141551	41551	Pitalito	5	1818			<a href="http://www.pitalito-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pitalito-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	211417614	17614	Riosucio	6	1819	1846	Decreto No. 17 de 1846	<a href="http://www.riosucio-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.riosucio-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	211815218	15218	Covarachía	6	1819			<a href="http://www.covarachia-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.covarachia-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	211615816	15816	Togúí	6	1819			<a href="http://www.togui-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.togui-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	218152381	52381	La Florida	6	1820	1866	Ordenanza No. 23 de 1866	<a href="http://www.laflorida-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.laflorida-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	210405004	5004	Abriaquí	6	1821	1821		<a href="http://www.abriaquiantioquia.gov.co/informacion_general.shtml#historia">http://www.abriaquiantioquia.gov.co/informacion_general.shtml#historia</a>
Chocó	210027800	27800	Uguía	6	1821	1821	Ley 8 de 1821	<a href="http://www.unguia-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.unguia-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	217727077	27077	Bajo Baudó (Pizarro)	6	1821	1825		<a href="http://www.bajobaudo-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.bajobaudo-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	210473504	73504	Ortega	6	1821	1863	Ley de 1863	<a href="http://www.ortega-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.ortega-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	212515325	15325	Guayatá	6	1821			<a href="http://www.guayata-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guayata-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	211527615	27615	Riosucio	6	1821			<a href="http://www.riosucio-choco.gov.co/informacion_general.shtml#historia">http://www.riosucio-choco.gov.co/informacion_general.shtml#historia</a>
Boyacá	210915109	15109	Buenavista	6	1822	1822		<a href="http://www.buenavista-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.buenavista-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	216552565	52565	Providencia	6	1822	1992		<a href="http://www.providencia-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.providencia-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	217215172	15172	Chinavita	6	1822			<a href="http://www.chinavita-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chinavita-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	217068370	68370	Jordán	6	1822			<a href="http://www.jordan-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.jordan-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	211019110	19110	Buenos Aires	6	1823			<a href="http://www.buenosaires-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.buenosaires-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	217352473	52473	Mosquera	6	1824	1850		<a href="http://www.mosquera-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.mosquera-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	216768167	68167	Charalá	6	1824	1887		<a href="http://www.charala-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.charala-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	214876248	76248	El Cerrito	5	1825	1846		<a href="http://sis.valledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=37660#ancla1">http://sis.valledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=37660#ancla1</a>
Boyacá	211815518	15518	Pajarito	6	1825	1853		<a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/pajarito%20-%20boyac%C3%A1%20-%20pd%20-%202004%20-%202007.pdf">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/pajarito%20-%20boyac%C3%A1%20-%20pd%20-%202004%20-%202007.pdf</a>
Valle del Cauca	217576275	76275	Florida	6	1825	1864		<a href="http://www.florida-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.florida-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	217573675	73675	San Antonio	6	1825	1915	Ordenanza No. 21 de 1915	<a href="http://www.sanantonio-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanantonio-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	215317653	17653	Salamina	6	1825			<a href="http://www.salamina-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.salamina-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	219625596	25596	Quipile	6	1825			<a href="http://www.quipile-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.quipile-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	217547675	47675	Salamina	6	1825			<a href="http://www.salamina-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.salamina-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	214468344	68344	Hato	6	1825			<a href="http://www.hato.gov.co/index.php/nuestro-municipio/informacion-general/160-resena-del-municipio">http://www.hato.gov.co/index.php/nuestro-municipio/informacion-general/160-resena-del-municipio</a>
Córdoba	923271490	23815	Tuchín	6	1826			<a href="http://www.tuchin-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tuchin-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	219425594	25594	Quetame	6	1826			<a href="http://www.quetame-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.quetame-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	218305483	5483	Nariño	6	1827	1913	Ordenanza No. 37 de 1913	<a href="http://www.narino-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.narino-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Atlántico	217008770	8770	Suan	6	1827			<a href="http://www.suan-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.suan-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	216715367	15367	Jenesano	6	1828			<a href="http://www.jenesano-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.jenesano-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	210654206	54206	Convención	6	1829	1829		<a href="http://convencion-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://convencion-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	214873148	73148	Carmen Apicalá	6	1829	1887	Decreto No. 650 de 1887	<a href="http://www.carmendeapicala-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.carmendeapicala-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	215205652	5652	San Francisco	6	1830	1986		<a href="http://www.sanfrancisco-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanfrancisco-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	214005240	5240	Ebéjico	6	1830			<a href="http://www.ebejico-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.ebejico-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	218205282	5282	Fredonia	6	1830			<a href="http://www.fredonia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.fredonia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	213715537	15537	Paz del Río	6	1830			<a href="http://www.pazderio-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pazderio-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	214441244	41244	Elías	6	1830			<a href="http://www.elias-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elias-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	210568705	68705	Santa Bárbara	6	1831	1976	Ordenanza No. 24 de 1976	<a href="http://www.santabarbara-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santabarbara-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	211105411	5411	Liborina	6	1832			<a href="http://www.liborina-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.liborina-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Caldas	211317513	17513	Pácora	6	1832			<a href="http://www.pacora-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pacora-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	216127361	27361	Istmina	5	1834	1834		<a href="http://www.istmina-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.istmina-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	215852258	52258	El Tablón	6	1834	1834		<a href="http://www.elrosario-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elrosario-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	216405264	5264	Entrerrios	6	1835	1835		<a href="http://www.entrerrios-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.entrerrios-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	210376403	76403	La Victoria	6	1835	1850		<a href="http://www.lavictoria-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lavictoria-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	217505475	5475	Murindó	6	1835	1914		<a href="http://www.murindo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.murindo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	213405134	5134	Campamento	6	1835			<a href="http://www.campamento-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.campamento-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	213115131	15131	Caldas	6	1837	1837		<a href="http://www.caldas-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.caldas-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	217852678	52678	Samaniego	6	1837			<a href="http://www.samaniego-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.samaniego-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	213105031	5031	Amalfi	6	1838			<a href="http://amalfi-antioquia.gov.co/apc-aa-files/66636439616165373439663734386430/PLAN_DE_DESARROLLO_APROBADO.pdf">http://amalfi-antioquia.gov.co/apc-aa-files/66636439616165373439663734386430/PLAN_DE_DESARROLLO_APROBADO.pdf</a>
Cundinamarca	218325483	25483	Nariño	6	1838			<a href="http://www.narino-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.narino-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	212905129	5129	Caldas	2	1840	1848		<a href="http://www.caldasantioquia.gov.co/institucional/Paginas/informaciondelmunicipio2.aspx">http://www.caldasantioquia.gov.co/institucional/Paginas/informaciondelmunicipio2.aspx</a>
Nariño	218852788	52788	Tangua	6	1840	1864	Ordenanza No. 103 de 1864	<a href="http://www.tangua-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tangua-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	218519585	19585	Puracé (Coconuco)	6	1840	1915		<a href="http://purace-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://purace-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	217227372	27372	Juradó	6	1840	1956	Ordenanza No. 14 de 1956	<a href="http://www.jurado-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.jurado-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	219305893	5893	Yondó (Casabe)	5	1840	1978	Ordenanza No. 38 de 1978	<a href="http://www.yondo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.yondo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	218013780	13780	Talaigua Nuevo	6	1840	1984	Ordenanza No. 010 de 1984	<a href="http://www.talaiguanuevo-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.talaiguanuevo-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Guajira	217844378	44378	Hatonuevo	6	1840	1999	Ordenanza No. 057 de 1999	<a href="http://www.hatonuevo-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.hatonuevo-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	213705837	5837	Turbo	4	1840			<a href="http://www.turbo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.turbo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	210150001	50001	Villavicencio	1	1840			<a href="http://www.villavicencio.gov.co/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=25&amp;Itemid=79">http://www.villavicencio.gov.co/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=25&amp;Itemid=79</a>
Norte de Santander	218054480	54480	Mutiscua	6	1841			<a href="http://mutiscua-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://mutiscua-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Quindío	219063690	63690	Salento	6	1842	1908		<a href="http://www.salento-quindio.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.salento-quindio.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	214505145	5145	Caramanta	6	1842			<a href="http://www.caramanta-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.caramanta-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	218617486	17486	Neira	6	1842			<a href="http://www.neira-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.neira-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Casanare	211585015	85015	Chámeza	6	1843			<a href="http://www.chameza-casanare.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chameza-casanare.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	212219622	19622	Rosas	6	1844	1882		<a href="http://rosas-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://rosas-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Risaralda	217066170	66170	Dosquebradas	1	1844	1972		<a href="http://www.dosquebradas.gov.co/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=2327&amp;Itemid=226">http://www.dosquebradas.gov.co/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=2327&amp;Itemid=226</a>
Risaralda	218266682	66682	Santa Rosa de Cabal	5	1844			<a href="http://www.santarosadecabal-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santarosadecabal-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	219268092	68092	Betulia	6	1844			<a href="http://www.betulia-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.betulia-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	210168101	68101	Bolívar	6	1844			<a href="http://www.bolivar-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.bolivar-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	210641206	41206	Colombia	6	1845	1887	Decreto No. 650 de 1887	<a href="http://www.colombia-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.colombia-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	215573055	73055	Armero (Guayabal)	6	1845	1908	Decreto No. 1181 de 1908	<a href="http://www.armeroguyabal-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.armeroguyabal-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	210605306	5306	Giraldo	6	1845			<a href="http://www.giraldo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.giraldo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	212825328	25328	Guayabal de Síquima	6	1845			<a href="http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Guajira	219844098	44098	Distracción	6	1845			<a href="http://www.barrancas-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.barrancas-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	213925839	25839	Ubalá	6	1846			<a href="http://ubala-cundinamarca.gov.co/apc-aa-files/38313762323261623032633534623037/plan-de-desarrollo-2012-2015.pdf">http://ubala-cundinamarca.gov.co/apc-aa-files/38313762323261623032633534623037/plan-de-desarrollo-2012-2015.pdf</a>
Bolívar	214913549	13549	Pinillos	6	1848	1848		<a href="http://www.pinillos-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pinillos-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Boyacá	213915839	15839	Tutasá	6	1848	1849	Ordenanza de 1849	<a href="http://www.tutaza-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tutaza-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	210905209	5209	Concordia	6	1848	1868		<a href="http://www.concordia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.concordia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Atlántico	210608606	8606	Repelón	6	1848			<a href="http://www.repelon-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.repelon-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	214013140	13140	Calamar	6	1848			<a href="http://www.calamar-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.calamar-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	217776377	76377	La Cumbre	6	1849	1864	Ordenanza No. 8 de 1864	<a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/eot_esquema%20de%20ordenamiento%20territorial%20parte%20i_la%20cumbre_valle_2001-2009.pdf">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/eot_esquema%20de%20ordenamiento%20territorial%20parte%20i_la%20cumbre_valle_2001-2009.pdf</a>
Córdoba	923271475	23682	San José de Uré	6	1849	2007	Ordenanza No. 011 de 2007	<a href="http://www.sanjosedeuré-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanjosedeuré-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	210117001	17001	Manizales	1	1849			<a href="http://www.manizales.gov.co/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=23&amp;Itemid=195&amp;lang=es">http://www.manizales.gov.co/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=23&amp;Itemid=195&amp;lang=es</a>
Tolima	211173411	73411	Libano	6	1849			<a href="http://www.libano-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.libano-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	213570235	70235	Galeras	6	1850	1850	Ordenanza de 1850	<a href="http://www.galeras-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.galeras-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	216805368	5368	Jericó	6	1850	1852		<a href="http://www.jerico-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.jerico-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	210105101	5101	Ciudad Bolívar	6	1850	1869	Ley 154 de 1869	<a href="http://www.ciudadbolivar-antioquia.gov.co/presentacion.shtml">http://www.ciudadbolivar-antioquia.gov.co/presentacion.shtml</a>
Caldas	217217272	17272	Filadelfia	6	1850	1873		<a href="http://www.filadelfia-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.filadelfia-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	213405234	5234	Dabeiba	6	1850	1887		<a href="http://www.dabeiba-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.dabeiba-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	213215832	15832	Tununguá	6	1850	1962	Ordenanza No. 037 de 1962	<a href="http://www.tunungua-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tunungua-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	210070400	70400	La Unión	6	1850	1968	Ordenanza No. 019 de 1968	<a href="http://www.launion-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.launion-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	210019100	19100	Bolívar	6	1852	1852	Ordenanza No. 135 de 1852	<a href="http://crc.gov.co/files/ConocimientoAmbiental/POT/bolivar/Acuuerdo.pdf">http://crc.gov.co/files/ConocimientoAmbiental/POT/bolivar/Acuuerdo.pdf</a>
Caldas	217317873	17873	Villamaría	6	1852	1878		<a href="http://www.villamaria-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.villamaria-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	213405034	5034	Andes	6	1852			<a href="http://www.andes-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.andes-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	210725307	25307	Girardot	3	1852			<a href="http://www.girardot-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.girardot-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	218625086	25086	Beltrán	6	1853	1853	Ordenanza No. 5 de 1853	<a href="http://beltran-cundinamarca.gov.co/apc-aa-files/62373237393631373430396565393534/Plan_de_Desarrollo_2012_2015_beltran.doc.pdf">http://beltran-cundinamarca.gov.co/apc-aa-files/62373237393631373430396565393534/Plan_de_Desarrollo_2012_2015_beltran.doc.pdf</a>
Cundinamarca	216725867	25867	Vianí	6	1853	1853	Ordenanza No. 040 de 1853	<a href="http://www.viani-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.viani-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	215017050	17050	Aranzazu	6	1853			<a href="http://www.aranzazu-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.aranzazu-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	217423574	23574	Puerto Escondido	6	1854	1961	Ordenanza No. 011 de 1961	<a href="http://www.puertoescondido-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puertoescondido-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	212641026	41026	Altamira	6	1855	1855	Ordenanza No. 6 de 1855	<a href="http://www.altamira-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.altamira-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	217370473	70473	Morroa	6	1855	1855	Ordenanza de 1855	<a href="http://www.morroa-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.morroa-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	212417524	17524	Palestina	6	1855			<a href="http://www.palestina-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.palestina-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	215115051	15051	Arcabuco	6	1856	1866	Decreto No. 28 de 1866	<a href="http://www.arcabuco-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.arcabuco-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	212052720	52720	Sapuyes	6	1857	1857		<a href="http://www.sapuyes-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sapuyes-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	211354313	54313	Gramalote	6	1857	1864	Ley 7 de 1864	<a href="http://gramalote-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://gramalote-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	217417174	17174	Chinchiná	5	1857	1930	Ordenanza No. 21 de 1930	<a href="http://www.chinchina-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chinchina-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	218505585	5585	Puerto Nare (La Magdalena)	6	1857	1968		<a href="http://www.puertonare-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puertonare-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	214525645	25645	San Antonio del Tequendama	6	1857			<a href="http://www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	215825658	25658	San Francisco	6	1857			<a href="http://www.sanfrancisco-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanfrancisco-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	218905789	5789	Támesis	6	1858	1864		<a href="http://www.tamesis-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tamesis-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Casanare	213085230	85230	Orocúe	6	1858			<a href="http://orocue-casanare.gov.co/apc-aa-files/33323864663339633632656134393533/cultura_Orocue.pdf">http://orocue-casanare.gov.co/apc-aa-files/33323864663339633632656134393533/cultura_Orocue.pdf</a>
Nariño	215152051	52051	Arboleda (Berruecos)	6	1859			<a href="http://www.arboleda-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.arboleda-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Antioquia	215605856	5856	Valparaiso	6	1860	1864	Ley de 1864 Asamblea Legislativa de Antioquia	<a href="http://www.valparaiso-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.valparaiso-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	214754347	54347	Herrán	6	1860	1911	Ordenanza No. 012 de 1911	<a href="http://herran-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://herran-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Risaralda	214066440	66440	Marsella	6	1860			<a href="http://www.marsella-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.marsella-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	210752207	52207	Consacá	6	1861	1870	Ordenanza No. 002 de 1870	<a href="http://www.consaca-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.consaca-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	217325473	25473	Mosquera	2	1861			<a href="http://www.mosquera-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.mosquera-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	211923419	23419	Los Córdoba	6	1862	1963	Ordenanza No. 0006 de 1963	<a href="http://www.loscordobas-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.loscordobas-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	219854398	54398	La Playa	6	1862			<a href="http://laplayadebelen-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://laplayadebelen-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	213317433	17433	Manzanares	6	1863	1879		<a href="http://manzanares-caldas.gov.co/apc-aa-files/37326130653331393635663762666132/PLAN_DE_DESARROLLO_2012_2015_MANZANARES.pdf">http://manzanares-caldas.gov.co/apc-aa-files/37326130653331393635663762666132/PLAN_DE_DESARROLLO_2012_2015_MANZANARES.pdf</a>
Antioquia	216405364	5364	Jardín	6	1863	1882		<a href="http://www.eljardin-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.eljardin-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	217073870	73870	Villahermosa	6	1863	1887	Decreto No. 650 de 1887	<a href="http://www.villahermosa-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.villahermosa-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	216705667	5667	San Rafael	6	1865	1905	Ley 199 de 1871 Asamblea del Estado de Antioquia	<a href="http://www.sanrafael-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanrafael-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	217050370	50370	La Uribe	6	1865	1990	Ordenanza No. 037 de 1990	<a href="http://www.uribe-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.uribe-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	216825368	25368	Jerusalén	6	1865			<a href="http://www.jerusalen-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.jerusalen-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	214117541	17541	Pensilvania	6	1866	1872		<a href="http://www.pensilvania-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pensilvania-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	215273152	73152	Casabianca	6	1866	1887	Decreto No. 650 de 1887	<a href="http://www.casabianca-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.casabianca-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	217605576	5576	Pueblorrico	6	1866			<a href="http://www.pueblorrico-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pueblorrico-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	218352683	52683	Sandoná	6	1866			<a href="http://www.sandona-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sandona-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	211219212	19212	Corinto	6	1867	1868		<a href="http://corinto-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://corinto-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Amazonas	210191001	91001	Leticia	6	1867			<a href="http://www.leticia-amazonas.gov.co">www.leticia-amazonas.gov.co</a>
Nariño	211152411	52411	Linares	6	1868	1871	Ordenanza No. 120 de 1871	<a href="http://nariNo.gov.co/historico/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=820&amp;Itemid=118">http://nariNo.gov.co/historico/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=820&amp;Itemid=118</a>
Antioquia	215905059	5059	Armenia	6	1868	1894	Ordenanza No. 20 de 1894	<a href="http://www.armenia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.armenia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	214305543	5543	Peque	6	1868	1915		<a href="http://www.peque-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.peque-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	211052210	52210	Contadero	6	1869	1871	Ordenanza No. 4 de 1871	<a href="http://www.contadero-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.contadero-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	213605736	5736	Segovia	5	1869			<a href="http://www.segovia-antioquia.gov.co/index.shtml">http://www.segovia-antioquia.gov.co/index.shtml</a>
Norte de Santander	217154871	54871	Villacaro	6	1869			<a href="http://villacaro-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://villacaro-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	212505125	5125	Caicedo	6	1870	1908		<a href="http://www.caicedo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml#historia">http://www.caicedo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml#historia</a>
Santander	217568575	68575	Puerto Wilches	6	1870	1908		<a href="http://www.puertowilches-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puertowilches-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	210119701	19701	Santa Rosa	6	1870			<a href="http://santarosa-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://santarosa-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	214773347	73347	Herveo	6	1870			<a href="http://www.herveo-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.herveo-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	212752427	52427	Magüí (Payán)	6	1871	1937	Ordenanza No. 07 de 1937	<a href="http://www.maguipayan-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.maguipayan-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Guajira	219044090	44090	Dibulla	6	1872	1872	Ley 216 de 1872	<a href="http://www.dibulla-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.dibulla-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	216570265	70265	Guaranda	6	1872	1984	Ordenanza No. 02 de 1984	<a href="http://www.guaranda-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guaranda-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	217725777	25777	Supatá	6	1872			<a href="http://www.supata-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.supata-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	219952399	52399	La Unión	6	1874	1874	Ordenanza No. 18 de 1874	<a href="http://www.launion-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.launion-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	214320443	20443	Manaure Balcón del Cesar	4	1874	1980	Ordenanza No. 28 de 1980	<a href="http://www.manaurebalcondelcesar-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.manaurebalcondelcesar-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Arauca	212081220	81220	Cravo Norte	6	1874	1987	Decreto No. 677 de 1987	<a href="http://www.cravonorte-arauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cravonorte-arauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Atlántico	217508675	8675	Santa Lucía	6	1874			<a href="http://www.santalucia-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santalucia-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	214527245	27245	El Carmen	6	1874			<a href="http://www.elcarmendeatrato-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elcarmendeatrato-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	218115681	15681	San Pablo de Borbur	6	1875	1959	Ordenanza No. 24 de 1959	<a href="http://www.sanpablodeborbur-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanpablodeborbur-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	214205842	5842	Uramita	6	1875	1978	Ordenanza No. 043 de 1978	<a href="http://www.uramita-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.uramita-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	217905579	5579	Puerto Berrío	6	1875			<a href="http://www.puertoberrio-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puertoberrio-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	216005660	5660	San Luis	6	1876	1882	Ley 136 de 1882	<a href="http://www.sanluis-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanluis-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	218968689	68689	San Vicente de Chucurí	6	1876	1985	Decreto No. 075 de 1985	<a href="http://www.sanvicentedechucuri-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanvicentedechucuri-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	213605036	5036	Angelópolis	6	1876		Ordenanza No. 016 de 1896	<a href="http://www.angelopolis-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.angelopolis-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	214205142	5142	Caracolí	6	1876			<a href="http://www.caracoli-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.caracoli-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	216173461	73461	Murillo	6	1877	1985	Ordenanza No. 083 de 1985	<a href="http://www.murillo-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.murillo-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	215813458	13458	Montecristo	6	1877	1994		<a href="http://www.montecristo-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.montecristo-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	214617446	17446	Marulanda	6	1877			<a href="http://www.marulanda-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.marulanda-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	219954599	54599	Ragonvalia	6	1877			<a href="http://ragonvalia-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://ragonvalia-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	212315723	15723	Sativasur	6	1878	1878	Ley 3 de 1878	<a href="http://www.sativasur-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sativasur-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	217205172	5172	Chigorodó	6	1878	1912	Ordenanza No. 10 de 1912	<a href="http://www.chigorodo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chigorodo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	219520295	20295	Gamarra	6	1878	1929	Ley 98 de 1929	<a href="http://www.gamarra-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.gamarra-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Quindío	217263272	63272	Filandia	6	1878			<a href="http://www.filandia-quindio.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.filandia-quindio.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	216019760	19760	Sotará (Paispamba)	6	1879	1936		<a href="http://sotara-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://sotara-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	210341503	41503	Oporapa	6	1879	1963	Ordenanza No. 10 de 1963	<a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/oporapahuilapd2012-2015.pdf">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/oporapahuilapd2012-2015.pdf</a>
Nariño	218052480	52480	Nariño	6	1879	1999	Ordenanza No. 027 de 1999	<a href="http://www.narino-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.narino-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Casanare	213985139	85139	Maní	6	1879		Decreto No. 870 de 1974	<a href="http://www.mani-casanare.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.mani-casanare.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Casanare	216285162	85162	Monterrey	6	1879			<a href="http://mani-casanare.gov.co/informacion_general.shtml#historia">http://mani-casanare.gov.co/informacion_general.shtml#historia</a>
Valle del Cauca	210076400	76400	La Unión	6	1880	1880	Ordenanza No. 45 de 1880	<a href="http://www.launion-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.launion-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	217005670	5670	San Roque	6	1880	1884		<a href="http://www.sanroque-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanroque-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	210627006	27006	Acandí	6	1880	1905		<a href="http://www.acandi-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.acandi-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	211905819	5819	Toledo	6	1880	1912		<a href="http://www.toledo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.toledo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	218019780	19780	Suárez	6	1880	1989	Ordenanza No. 031 de 1989	<a href="http://suarez-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://suarez-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	219452694	52694	San Pedro de Cartago	6	1880	1989	Ordenanza No. 025 de 1989	<a href="http://www.sanpedrodecartago-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanpedrodecartago-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	214205642	5642	Salgar	6	1880			<a href="http://www.salgar-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.salgar-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	212352323	52323	Gualmatán	6	1881	1881	Ordenanza No. 2 de 1881	<a href="http://www.gualmatan-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.gualmatan-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	217352573	52573	Puerres	6	1881	1881	Ordenanza No. 3 de 1881	<a href="http://www.puerres-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puerres-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	217368773	68773	Sucre	6	1882	1882	Ordenanza No. 038 de 1882	<a href="http://www.sucre-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sucre-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caquetá	219218592	18592	Puerto Rico	6	1882	1967	Decreto No. 1 de 1967	<a href="http://www.puertorico-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puertorico-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	217173671	73671	Saldaña	6	1882	1969	Ordenanza No. 5 de 1969	<a href="http://www.saldana-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.saldana-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Risaralda	214566045	66045	Apía	6	1883	1892		<a href="http://www.apia-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.apia-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	215325653	25653	San Cayetano	6	1883			<a href="http://www.sancayetano-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sancayetano-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	219305093	5093	Betulia	6	1884	1884	Decreto No. 629 de 1.884	<a href="http://www.betulia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.betulia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	215473854	73854	Valle de San Juan	6	1884	1884	Ley 42 de 1884	<a href="http://www.valledesanjuan-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.valledesanjuan-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	213676036	76036	Andalucía	6	1884	1884	Ordenanza No. 9 de 1884	<a href="http://andalucia-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://andalucia-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a> <a href="http://andalucia-valle.gov.co/apc-aa-files/34353730353137663535633964616432/creacion-distrito-de-sanvicente-valle-hoy-andalucia.pdf">http://andalucia-valle.gov.co/apc-aa-files/34353730353137663535633964616432/creacion-distrito-de-sanvicente-valle-hoy-andalucia.pdf</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Caldas	216217662	17662	Samaná	6	1884	1896	Ordenanza No. 06 de 1896	<a href="http://www.samana-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.samana-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Quindío	219063190	63190	Circasia	6	1884	1906	Decreto No. 1477 de 1906	<a href="http://www.circasia-quindio.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.circasia-quindio.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	219219392	19392	La Sierra	6	1884	1915		<a href="http://lasierra-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://lasierra-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	217841378	41378	La Argentina	6	1884	1960		<a href="http://www.laargentina-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.laargentina-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	215347053	47053	Aracataca	6	1885	1912	Ordenanza No. 8 de 1912	<a href="http://www.aracataca-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.aracataca-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	215523555	23555	Planeta Rica	6	1885	1954	Decreto No. 81 de 1954	<a href="http://www.planetarica-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.planetarica-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	923270346	19300	Guachené	5	1885	2006	Consulta popular. Decreto No. 0653 de 2006	<a href="http://guachene-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://guachene-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	215325053	25053	Arbeláez	6	1886	1886	Decreto No. 32 de 1886	<a href="http://www.arbelaez-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">www.arbelaez-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	218752687	52687	San Lorenzo	6	1886	1886	Ordenanza No. 4 de 1886	<a href="http://www.sanlorenzo-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanlorenzo-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	218652786	52786	Taminango	6	1886	1886	Ordenanza No. 4 de 1886	<a href="http://www.taminango-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.taminango-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	212054820	54820	Toledo	6	1886	1886	Ley 14 de 1886	<a href="http://toledo-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://toledo-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Quindío	213063130	63130	Calarcá	5	1886	1905		<a href="http://calarca-quindio.gov.co/informacion_general.shtml">http://calarca-quindio.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Risaralda	218766687	66687	Santuario	6	1886	1906	Decreto No. 1488 de 1906	<a href="http://www.santuario-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santuario-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	212105021	5021	Aleandría	6	1886	1907	Decreto No. 304 de 1907	<a href="http://www.alejandria-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.alejandria-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	215405154	5154	Caucasia	5	1886	1942	Ordenanza No. 056 de 1942	<a href="http://www.caucasia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.caucasia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	215052250	52250	El Charco	6	1886	1967	Ordenanza No. 011 de 1967	<a href="http://www.elcharco-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elcharco-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	210705107	5107	Briceño	6	1886	1980	Ordenanza No. 27 de 1980	<a href="http://www.briceno-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.briceno-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	213925339	25339	Gutiérrez	6	1886			<a href="http://www.gutierrez-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.gutierrez-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Risaralda	217266572	66572	Pueblo Rico	6	1886			<a href="http://www.pueblorico-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pueblorico-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	218005480	5480	Mutató	6	1887	1887	Decreto No. 1018 de 1887	<a href="http://www.mutata-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.mutata-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	218068780	68780	Suratá	6	1887	1887	Decreto de 1887	<a href="http://www.surata-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.surata-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	218373283	73283	Fresno	6	1887	1887	Decreto No. 650 de 1887	<a href="http://www.fresno-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.fresno-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	216717867	17867	Victoria	6	1887	1905	Decreto No. 650 de 1905	<a href="http://www.victoria-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.victoria-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Casanare	211085410	85410	Tauramena	5	1887	1961		<a href="http://www.tauramena-casanare.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tauramena-casanare.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	212820228	20228	Curumani	6	1887	1965	Ordenanza No. 036 de 1965	<a href="http://www.curumani-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.curumani-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Atlántico	217308573	8573	Puerto Colombia	4	1888	1906	Decreto No. 488 de 1906	<a href="http://www.puertocolombia-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puertocolombia-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	218817088	17088	Belalcázar	6	1888	1911		<a href="http://www.belalcazar-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.belalcazar-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	215273352	73352	Icononzo	6	1888	1915	Ordenanza No. 21 de 1915	<a href="http://www.icononzo-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.icononzo-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Risaralda	219466594	66594	Quinchía	6	1888	1919	Ordenanza No. 5 de 1919	Plan territorial de Salud 2012-2015. Quinchía para todos. file:///E:/QUINCHIA.Plan.Territorial.de.Salud.Publica.2012.2015.pdf
Huila	211541615	41615	Rivera	6	1888	1943	Ordenanza No. 4 de 1943	<a href="http://www.rivera-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.rivera-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Risaralda	210066400	66400	La Virginia	3	1888	1959	Ordenanza No. 57 de 1959	<a href="http://www.lavirginia-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lavirginia-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	218505885	5885	Yalí	6	1888			<a href="http://www.yali-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.yali-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	212215022	15022	Almeida	6	1889	1907	Ordenanza No. 003 de 1907	<a href="http://www.almeida-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.almeida-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	219105091	5091	Betania	6	1889	1920	Ordenanza No. 42 de 1920	<a href="http://www.betania-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.betania-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Quindío	219463594	63594	Quimbaya	6	1889	1922	Ordenanza No. 26 de 1922	<a href="http://www.quimbaya-quindio.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.quimbaya-quindio.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Quindío	210163001	63001	Armenia	1	1889			<a href="http://www.armenia.gov.co/index.php?controlador=moduloMenu&amp;componente=fundacion">http://www.armenia.gov.co/index.php?controlador=moduloMenu&amp;componente=fundacion</a>
Boyacá	210615106	15106	Briceño	6	1890	1890	Ordenanza No. 14 de 1890	<a href="http://www.briceno-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.briceno-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	211252612	52612	Ricaurte	6	1890	1890	Ordenanza No. 21 de 1890	<a href="http://www.ricaurte-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.ricaurte-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	213954239	54239	Durania	6	1890	1911	Ordenanza No. 12 de 1911	<a href="http://durania-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://durania-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Quindío	217063470	63470	Montenegro	6	1890	1911	Ordenanza No. 14 de 1911	<a href="http://www.montenegro-quindio.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.montenegro-quindio.gov.co/informacion_general.shtml</a>



**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Casanare	210085300	85300	Sabanalarga	6	1890	1966		<a href="http://www.sabanalarga-casanare.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sabanalarga-casanare.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Guaviare	211595015	95015	Calamar	6	1890	1992	Ordenanza No. 01 de 1992	<a href="http://calamar-guaviare.gov.co/informacion_general.shtml">http://calamar-guaviare.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Risaralda	218866088	66088	Belén de Umbria	6	1890			<a href="http://www.belendeumbria-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.belendeumbria-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	215505055	5055	Argelia	6	1891	1960	Ordenanza No. 19 de 1960	<a href="http://www.argelia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.argelia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	212052320	52320	Guaitarilla	6	1892	1849		<a href="http://www.guaitarilla-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guaitarilla-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	218673686	73686	Santa Isabel	6	1893	1904	Ordenanza No.13 1904	<a href="http://www.santaisabel-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santaisabel-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	219015090	15090	Berbeo	6	1893	1913	Ordenanza No. 28 de 1913	<a href="http://www.berbeo-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.berbeo-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	213813838	13838	Turbana	6	1894			<a href="http://www.turbana-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.turbana-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	216376863	76863	Versalles	6	1894			<a href="http://www.versalles-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.versalles-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	214373043	73043	Anzoátegui	6	1895	1915	Ordenanza No. 21 de 1915	<a href="http://www.anzoategui-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.anzoategui-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	211505315	5315	Guadalupe	6	1895	1964		<a href="http://www.guadalupe-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guadalupe-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	213047030	47030	Algarrobo	6	1895	1999	Ordenanza No. 008 de 1999	<a href="http://www.algarrobo-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.algarrobo-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	215905659	5659	San Juan de Urabá	6	1896	1986		<a href="http://www.sanjuandeuraba-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanjuandeuraba-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	217319573	19573	Puerto Tejada	6	1897	1912		<a href="http://puertotejada-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://puertotejada-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	212505425	5425	Maceo	6	1897	1942		<a href="http://www.maceo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.maceo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	216105861	5861	Venecia	6	1898	1909	Decreto No. 480 de 1909	<a href="http://www.venecia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.venecia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caquetá	215318753	18753	San Vicente del Caguán	6	1898	1950	Decreto No. 963 de 1950	<a href="http://www.sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	215519455	19455	Miranda	5	1899	1903		<a href="http://miranda-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://miranda-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	214376243	76243	El Águila	6	1899	1950	Decreto No. 284 de 1950	<a href="http://www.elaguila-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elaguila-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	211673616	73616	Rioblanco	6	1900	1948	Ordenanza No. 11 de 1948	<a href="http://www.rioblanco-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.rioblanco-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	210023300	23300	Cotorra	6	1900	1997	Ordenanza No. 003 de 1997	<a href="http://www.cotorra-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cotorra-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	215847058	47058	Ariguaní (El Difícil)	6	1901	1966	Ordenanza No. 14 Bis de 1966	<a href="http://www.ariguani-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.ariguani-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	218817388	17388	La Merced	6	1901	1969		<a href="http://www.lamerced-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lamerced-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	213268132	68132	California	6	1901			<a href="http://www.california-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.california-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caquetá	210118001	18001	Florencia	3	1902	1912	Decreto No. 642 de 1912	<a href="http://www.florencia-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.florencia-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Quindío	214863548	63548	Pijao	6	1902	1926	Ordenanza No. 011 de 1926	<a href="http://www.pijao-quindio.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pijao-quindio.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Putumayo	215586755	86755	San Francisco	6	1902	1976	Acuerdo No. 12 de 1976	<a href="http://sanfrancisco-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml">http://sanfrancisco-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	216517665	17665	San José	6	1902	1998	Ordenanza No. 233 de 1998	<a href="http://www.sanjose-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanjose-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	216052560	52560	Potosí	6	1903	1903	Ordenanza No. 61 de 1903	<a href="http://www.potosi-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.potosi-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	219925299	25299	Gama	6	1903	1904	Decreto No. 1031 de 1904	Decreto Departamental 1031 del 10 de diciembre de 1904
Valle del Cauca	213676736	76736	Sevilla	6	1903	1914	Ordenanza No. 26 de 1914	<a href="http://www.sevilla-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sevilla-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	214417444	17444	Marquetalia	6	1903	1924		<a href="http://www.marquetalia-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.marquetalia-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Quindío	210263302	63302	Génova	6	1903	1937	Ordenanza No. 10 de 1937	<a href="http://www.genova-quindio.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.genova-quindio.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	216025260	25260	El Rosal	6	1903	1997	Ordenanza No. 25 de 1997	<a href="http://www.elrosal-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elrosal-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	212115621	15621	Rondón	6	1904	1904	Ordenanza No. 05 de 1904	<a href="http://www.rondon-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.rondon-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	218925489	25489	Nimaima	6	1904	1904	Ordenanza No. 30 de 1904	<a href="http://www.nimaima-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.nimaima-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	212068020	68020	Albania	6	1904	1904	Ordenanza No. 46 de 1904	<a href="http://www.albania-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.albania-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	215476054	76054	Argelia	6	1904			<a href="http://www.argelia-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.argelia-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	210352203	52203	Colón (Génova)	6	1905	1921	Ordenanza No. 37 de 1921	<a href="http://www.colongenova-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.colongenova-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	211854418	54418	Lourdes	6	1905			<a href="http://lourdes-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://lourdes-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	212054720	54720	Sardinata	6	1906	1906	Decreto ejecutivo de 1906	<a href="http://sardinata-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://sardinata-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Magdalena	218847288	47288	Fundación	6	1906	1945	Ordenanza No. 40 de 1945	<a href="http://www.fundacion-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.fundacion-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	211168211	68211	Contratación	6	1906			<a href="http://www.contratacion-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.contratacion-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	211719517	19517	Páez	6	1907	1907	Decreto No. 1510 de 1907	<a href="http://paez-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://paez-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	218568385	68385	Landazuri	6	1907	1974	Ordenanza No. 10 de 1974	<a href="http://www.landazuri-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.landazuri-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Risaralda	217566075	66075	Balboa	6	1908	1923	Ordenanza No. 56 1923	<a href="http://www.balboa-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.balboa-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	212073520	73520	Palocabildo	6	1908	1996	Ordenanza No. 039 de 1996	<a href="http://www.palocabildo-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.palocabildo-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	210723807	23807	Tierralta	6	1909	1949	Ordenanza No. 63 de 1949	<a href="http://www.tierralta-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tierralta-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	210676306	76306	Ginebra	6	1909	1949	Decreto No. 1486 de 1949	<a href="http://www.ginebra-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.ginebra-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	213376233	76233	Dagua	6	1909			<a href="http://www.dagua-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.dagua-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	211819418	19418	Lopez de Micay	6	1910	1911	Ordenanza No. 03 de 1911	<a href="http://lopezdemicay-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://lopezdemicay-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	219005190	5190	Cisneros	6	1910	1923	Ordenanza No. 011 de 1923	<a href="http://www.cisneros-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cisneros-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	212276122	76122	Caicedonia	6	1910	1923	Ordenanza No. 21 de 1923	<a href="http://caicedonia-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://caicedonia-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	212025120	25120	Cabrera	6	1910			<a href="http://www.cabrera-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cabrera-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	212752227	52227	Cumbal	6	1911	1911	Ordenanza No. 053 de 1911	<a href="http://www.cumbal-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cumbal-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	211852418	52418	Los Andes	6	1911	1911	Ordenanza No. 25 de 1911	<a href="http://www.losandessotomayor-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.losandessotomayor-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	210870708	70708	San Marcos	6	1911	1911	Ordenanza No. 39 de 1911	<a href="http://www.sanmarcos-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanmarcos-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	217717877	17877	Viterbo	6	1911	1951		<a href="http://www.viterbo-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.viterbo-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	214550245	50245	El Calvario	6	1911	1955	Decreto No. 182 de 1955	<a href="http://www.elcalvario-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elcalvario-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	210005400	5400	La Unión	6	1911			<a href="http://www.liborina-antioquia.gov.co/index.shtml#2">http://www.liborina-antioquia.gov.co/index.shtml#2</a>
Meta	210650606	50606	Restrepo	6	1912	1912	Decreto No. 904 de 1912	<a href="http://www.restrepo-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.restrepo-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	212676126	76126	Calima del Darién	6	1912	1939	Ordenanza No. 049 de 1939	<a href="http://www.calimaeldarien-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.calimaeldarien-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Quindío	211263212	63212	Córdoba	6	1912	1966	Ordenanza No. 022 de 1966	<a href="http://cordoba-quindio.gov.co/informacion_general.shtml">http://cordoba-quindio.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	217519075	19075	Balboa	6	1912	1967	Ordenanza No. 01 de 1967	<a href="http://www.balboa-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.balboa-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Putumayo	216886568	86568	Puerto Asís	6	1912	1967		<a href="http://puertoasis-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml">http://puertoasis-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	216376563	76563	Pradera	6	1913	1870	Ordenanza de 1870	<a href="http://www.restrepo-valle.gov.co/index.php/nuestro-municipio/informacion-general/historia">http://www.restrepo-valle.gov.co/index.php/nuestro-municipio/informacion-general/historia</a>
Valle del Cauca	210676606	76606	Restrepo	6	1913	1925	Ordenanza No. 30 de 1925	<a href="http://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=26">http://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=26</a>
Tolima	212273622	73622	Roncesvalles	6	1913	1944	Ordenanza No. 4 de 1944	<a href="http://www.roncesvalles-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.roncesvalles-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	218650686	50686	San Juanito	6	1913	1966	Ordenanza No. 002 de 1966	<a href="http://www.sanjuanito-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanjuanito-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	216847268	47268	El Retén	6	1913	1996		<a href="http://www.elreten-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elreten-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	212473124	73124	Cajamarca	6	1913			<a href="http://www.banrepcultural.org/node/32945">http://www.banrepcultural.org/node/32945</a>
Cundinamarca	212325823	25823	Topaipí	6	1914	1914	Ordenanza No. 24 de 1914	<a href="http://www.topaipi-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.topaipi-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	217023570	23570	Pueblo Nuevo	6	1914	1957		<a href="http://www.pueblonuevo-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pueblonuevo-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Risaralda	218366383	66383	La Celia	6	1914	1959	Ordenanza No. 059 de 1959	<a href="http://www.lacelia-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lacelia-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	216015660	15660	San Eduardo	6	1914	1965	Ordenanza No. 013 de 1965	<a href="http://www.saneduardo-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.saneduardo-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Casanare	210185001	85001	Yopal	2	1915	1942	Ordenanza No. 38 de 1942	<a href="http://www.yopal-casanare.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.yopal-casanare.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	217615676	15676	San Miguel de Sema	6	1915	1960	Ordenanza No. 40 de 1960	<a href="http://www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Quindío	210163401	63401	La Tebaida	6	1916	1954		<a href="http://www.latebaida-quindio.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.latebaida-quindio.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Putumayo	211986219	86219	Colón	6	1916	1989	Decreto No.2830 de 1989	<a href="http://colon-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml">http://colon-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	211617616	17616	Risaralda	6	1916			<a href="http://www.risaralda-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.risaralda-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	211825518	25518	Paime	6	1916			<a href="http://www.paime-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.paime-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	211319513	19513	Padilla	6	1917	1967	Ordenanza No. 04 de 1967	<a href="http://padilla-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://padilla-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Santander	212068720	68720	Santa Helena del Opón	6	1917	1974	Ordenanza No. 25 de 1974	<a href="http://santahelenadelopon-santander.gov.co/apc-aa-files/34613236313962376536323364326163/resea-historica.pdf">http://santahelenadelopon-santander.gov.co/apc-aa-files/34613236313962376536323364326163/resea-historica.pdf</a>
Caquetá	219418094	18094	Belén de Los Andaquies	6	1917			<a href="http://www.belendelosandaquies-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.belendelosandaquies-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	215019050	19050	Argelia	6	1918	1967	Ordenanza No. 02 de 1967	<a href="http://www.argelia-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.argelia-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	214454344	54344	Hacarí	6	1920	1920	Ley 5 de 1920	<a href="http://hacari-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://hacari-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	218017380	17380	La Dorada	5	1920	1923	Ordenanza No. 43 de 1923	<a href="http://www.ladorada-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.ladorada-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	214676246	76246	El Cairo	6	1920	1947	Ordenanza No. 45 de 1947	<a href="http://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=9">http://www.valledelcauca.gov.co/publicaciones.php?id=9</a>
Putumayo	217386573	86573	Puerto Leguizamó	6	1920	1958	Resolución de Min. Gob. No. 0132 de 1958	Polanco Ochoa, Rocío. Leguizamó: Hacia una construcción histórica del territorio. Tropenbos Internacional Colombia, 2013. ISBN: 978-958-9365-31-1
Arauca	210081300	81300	Fortul	6	1920	1989	Decreto No. 2926 de 1989	<a href="http://www.fortul-arauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.fortul-arauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	215105051	5051	Arboletes	6	1920			<a href="http://www.arboletes-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.arboletes-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	210650006	50006	Acacías	3	1920			<a href="http://acacias-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://acacias-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	215405854	5854	Valdivia	6	1921	1912	Ordenanza No. 08 de 1912	<a href="http://www.valdivia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.valdivia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	219527495	27495	Nuquí	6	1921	1921		<a href="http://www.nuqui-choco.gov.co/apc-aa-files/66633762386332343038363936336537/plan-de-desarrollo-municipio-de-nuqu-2012-2015.pdf">http://www.nuqui-choco.gov.co/apc-aa-files/66633762386332343038363936336537/plan-de-desarrollo-municipio-de-nuqu-2012-2015.pdf</a>
Arauca	219181591	81591	Puerto Rondón	6	1921	1987	Decreto No. 677 de 1987	<a href="http://www.puertorondon-arauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puertorondon-arauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Putumayo	216986569	86569	Puerto Caicedo	6	1921	1992	Ordenanza No. 12 de 1992	<a href="http://puertoaicedo-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml">http://puertoaicedo-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	219005390	5390	La Pintada	6	1921	1997		<a href="http://www.lapintada-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lapintada-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	214576845	76845	Ulloa	6	1922	1928	Ordenanza No. 20 de 1928	<a href="http://www.ulloa-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.ulloa-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Vichada	210199001	99001	Puerto Carreño	6	1922	1974	Decreto No. 1594 de 1974	<a href="http://www.puertocarreno-vichada.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puertocarreno-vichada.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caquetá	217918479	18479	Morelia	6	1922	1985	Ordenanza No. 03 de 1985	<a href="http://www.morelia-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.morelia-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	217641676	41676	Santa María	6	1923	1965	Ordenanza No. 006 de 1965	<a href="http://www.santamaria-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santamaria-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	212041020	41020	Algeciras	6	1924	1924	Ordenanza No. 41 de 1.924	<a href="http://www.algeciras-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.algeciras-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	212876828	76828	Trujillo	6	1924	1930	Ordenanza No. 19 de 1930	<a href="http://www.trujillo-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.trujillo-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	214819548	19548	Piendamó	6	1924	1934	Ordenanza No. 10 de 1934	<a href="http://piendamo-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://piendamo-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caldas	219517495	17495	Norcasia	6	1924	1999	Ordenanza No. 327 de 1999	<a href="http://www.norcasia-caldas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.norcasia-caldas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	215305353	5353	Hispania	6	1925	1984		<a href="http://www.historiadeantioquia.info/zonas/subregion-suroeste/hispania.html">http://www.historiadeantioquia.info/zonas/subregion-suroeste/hispania.html</a>
Risaralda	215666456	66456	Mistrató	6	1925			<a href="http://www.mistrato-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.mistrato-risaralda.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	217373873	73873	Villarrica	6	1926	1949	Decreto No. 1131 de 1949	<a href="http://www.villarrica-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.villarrica-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	216968169	68169	Charta	6	1927	1927		<a href="http://www.charta-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.charta-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	214925649	25649	San Bernardo	6	1927			<a href="http://www.sanbernardo-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanbernardo-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Guajira	213044430	44430	Maicao	4	1927			<a href="http://www.maicao-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.maicao-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	210625506	25506	Venecia (Ospina Pérez)	6	1928	1951	Decreto No. 729 de 1951	<a href="http://www.venecia-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.venecia-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	217768377	68377	La Belleza	6	1928			<a href="http://www.labelleza-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.labelleza-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	213615236	15236	Chivor	6	1930	1990	Ordenanza No. 023 de 1990	<a href="http://www.chivor-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chivor-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	215523855	23855	Valencia	6	1931	1959	Ordenanza No. 29 de 1.959	<a href="http://www.valencia-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.valencia-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	214568245	68245	El Guacamayo	6	1932	1956	Ordenanza No. 11 de 1.956	<a href="http://www.elguacamayo-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elguacamayo-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Tolima	215573555	73555	Planadas	6	1932	1966	Ordenanza No. 36 de 1966	<a href="http://www.planadas-tolima.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.planadas-tolima.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	216850568	50568	Puerto Gaitán	4	1932	1969	Ordenanza No. 039 de 1969	<a href="http://www.puertogaitan-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puertogaitan-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caquetá	212918029	18029	Albania	6	1932	1985	Ordenanza No. 03 de 1985	<a href="http://www.albania-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.albania-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Norte de Santander	215054250	54250	El Tarra	6	1932	1990	Ordenanza No. 004 de 1990	<a href="http://eltarra-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://eltarra-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a> . <a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/plan_desarrollo_el_tarra_2004.pdf">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/plan_desarrollo_el_tarra_2004.pdf</a>
Quindío	211163111	63111	Buenavista	6	1933	1966	Ordenanza No. 29 de 1966	<a href="http://buenavista-quindio.gov.co/informacion_general.shtml">http://buenavista-quindio.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	217350573	50573	Puerto López	6	1935	1955		<a href="http://www.puertolopez-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puertolopez-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	217225572	25572	Puerto Salgar	6	1935			<a href="http://www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	214325743	25743	Silvania	6	1935			<a href="http://www.silvania-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.silvania-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Guajira	214744847	44847	Uribia	4	1935			<a href="http://www.uribia-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.uribia-laguajira.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	219205792	5792	Tarso	6	1936	1936	Ordenanza de la Asamblea de Antioquia	<a href="http://www.tarso-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tarso-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Valle del Cauca	215076250	76250	El Dovio	6	1936	1956	Ordenanza No. 14 de 1956	<a href="http://www.eldovio-valle.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.eldovio-valle.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	213820238	20238	El Copey	6	1936	1971	Ordenanza No. 08 de 1971	<a href="http://www.elcopey-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elcopey-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Vaupés	210197001	97001	Mitú	6	1936	1976	Decreto No. 1666 de 1974	<a href="http://www.mitu-vaupes.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.mitu-vaupes.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caquetá	215618756	18756	Solano	6	1936	1985	Ordenanza No. 03 de 1985	<a href="http://www.solano-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.solano-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	213220032	20032	Astrea	6	1936			<a href="http://www.astrea-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.astrea-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	216027660	27660	San José del Palmar	6	1938	1938		<a href="http://www.sanjosedelpalmar-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanjosedelpalmar-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	210954109	54109	Bucarasica	6	1938	1938	Ordenanza No. 51 de 1938	<a href="http://bucarasica-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://bucarasica-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Guaviare	210195001	95001	San José del Guaviare	6	1938	1976	Decreto No. 1165 de 1976	<a href="http://www.sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	213568235	68235	El Carmen	6	1938	1986	Decreto No. 0703 de 1986	<a href="http://www.elcarmen-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elcarmen-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	216013160	13160	Cantagallo	6	1938	1994	Ordenanza No. 030 de 1994	<a href="http://www.cantagallo-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cantagallo-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	215941359	41359	Isnos	6	1939	1958	Ordenanza No. 24 de 1.958	<a href="http://www.isnos-huila.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.isnos-huila.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	217768077	68077	Barbosa	6	1940	1940	Ordenanza No. 42 de 1940	<a href="http://www.barbosa-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.barbosa-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caquetá	211018410	18410	La Montañita	6	1940	1955	Decreto No. 083 de 1955	<a href="http://www.lamontanita-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lamontanita-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	218750287	50287	Fuente de Oro	6	1941	1960	Ordenanza No. 024 de 1960	<a href="http://www.fuentedeoro-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.fuentedeoro-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	218023580	23580	Puerto Libertador	6	1941	1980	Ordenanza No. 06 de 1980	<a href="http://www.puertolibertador-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puertolibertador-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	211720517	20517	Pailitas	6	1941			<a href="http://www.pailitas-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pailitas-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	219015690	15690	Santa María	6	1944	1961		<a href="http://www.santamaria-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.santamaria-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	217054670	54670	San Calixto	6	1945	1945		<a href="http://sancalixto-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://sancalixto-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	211054810	54810	Tibú	6	1945	1977	Ordenanza No. 3 de 1977	Programa de gobierno "Tibú un compromiso de todos" 2012-2015. <a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/tibu_nte_santander_pg_2015.pdf">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/tibu_nte_santander_pg_2015.pdf</a>
Chocó	219927099	27099	Bojayá (Bellavista)	6	1946	1960	Ordenanza No. 13 de 1960	<a href="http://www.bojaya-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.bojaya-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Putumayo	218586885	86885	Villagarzón	6	1946	1977	Decreto No. 574 de 1977	<a href="http://villagarzon-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml">http://villagarzon-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	216505665	5665	San Pedro de Urabá	6	1948	1977	Ordenanza No. 22 de 1977	<a href="http://www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co/index.shtml">http://www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co/index.shtml</a>
Cesar	215020550	20550	Pelaya	6	1948	1980	Ordenanza No. 06 de 1980	<a href="http://www.pelaya-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pelaya-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	217268872	68872	Villanueva	6	1948			<a href="http://www.villanueva-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.villanueva-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	215805858	5858	Vegachí	6	1950	1950	Ordenanza No. 9 de 1983	<a href="http://www.vegachi-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.vegachi-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	217923079	23079	Buenavista	6	1950	1969	Ordenanza No. 10 de 1969	<a href="http://www.buenavista-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.buenavista-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	214705147	5147	Carepa	6	1950	1983	Ordenanza No. 007 de 1983	<a href="http://www.carepa-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.carepa-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caquetá	214718247	18247	El Doncello	6	1951	1967	Decreto No. 1678 de 1967	<a href="http://www.eldoncello-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.eldoncello-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	216623466	23466	Montelíbano	6	1953	1953	Decreto No. 182 de 1953	<a href="http://www.montelibano-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.montelibano-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Casanare	212585325	85325	San Luis de Palenque	6	1953	1954	Decreto No. 295 de 1954	<a href="http://www.sanluisdepalenque-casanare.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanluisdepalenque-casanare.gov.co/informacion_general.shtml</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Meta	211350313	50313	Granada	5	1953	1956	Decreto No. 299 de 1956	<a href="http://www.granada-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.granada-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Casanare	215085250	85250	Paz de Ariporo	6	1953	1974		<a href="http://www.pazdeariporo-casanare.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.pazdeariporo-casanare.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	219005790	5790	Tarazá	6	1953	1979		<a href="http://www.taraza-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.taraza-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caquetá	216018460	18460	Milán	6	1953	1985	Ordenanza No. 03 de 1985	<a href="http://www.milan-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.milan-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Casanare	211085010	85010	Aguazul	5	1954	1954	Decreto No. 295 de 1954	<a href="http://www.aguazul-casanare.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.aguazul-casanare.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Guajira	217944279	44279	Fonseca	6	1954	1954	Decreto No. 1829 de 1954	<a href="http://www.fonseca-guajira.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.fonseca-guajira.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	215150251	50251	El Castillo	6	1954	1976	Ordenanza No. 01 de 1976	<a href="http://www.elcastillo-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elcastillo-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	215050350	50350	La Macarena	6	1954	1980		<a href="http://www.lamacarena-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lamacarena-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	217020770	20770	San Martín	6	1954	1983	Ordenanza No. 015 1983	<a href="http://www.sanmartin-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanmartin-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Putumayo	216586865	86865	Valle del Guamuez	6	1954	1985	Decreto No. 3293 de 1985	<a href="http://valledelguamuez-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml">http://valledelguamuez-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	211327413	27413	Lloró	6	1955	1955	Ordenanza No. 015 de 1955	<a href="http://www.lloro-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lloro-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caquetá	215618256	18256	El Paujil	6	1955			<a href="http://www.elpaujil-caqueta.gov.co/index.php/nuestro-municipio/informacion-general">http://www.elpaujil-caqueta.gov.co/index.php/nuestro-municipio/informacion-general</a>
Cesar	211020710	20710	San Alberto	6	1955			<a href="http://www.sanalberto-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanalberto-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	216715667	15667	San Luis de Gaceno	6	1956	1956		<a href="http://www.sanluisdegaceno-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanluisdegaceno-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Casanare	212585125	85125	Hato Corozal	6	1956	1956	Ordenanza No. 25 de 1956	<a href="http://www.hatocorozal-casanare.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.hatocorozal-casanare.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	211850318	50318	Guamal	6	1957	1957	Decreto No. 299 de 1957	<a href="http://www.guamal-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guamal-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	215023350	23350	La Apartada	6	1957	1997	Ordenanza No. 07 de 1997	<a href="http://www.laapartada-cordoba.gov.co/Contenido/municipio/Historia.php">http://www.laapartada-cordoba.gov.co/Contenido/municipio/Historia.php</a>
Boyacá	217215572	15572	Puerto Boyacá	3	1957			<a href="http://www.puertoboyaca-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puertoboyaca-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	212527025	27025	Alto Baudó (Pie de Pato)	6	1958	1958	Ordenanza No. 16 de 1958	<a href="http://www.altobaudo-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.altobaudo-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cesar	216020060	20060	Bosconia	6	1958	1979	Ordenanza No. 01 de 1979	<a href="http://www.bosconia-cesar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.bosconia-cesar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	210050400	50400	Lejanías	6	1958	1980		<a href="http://www.lejanias-meta.gov.co/index.php/nuestro-municipio-lejanias">http://www.lejanias-meta.gov.co/index.php/nuestro-municipio-lejanias</a>
Cundinamarca	213025530	25530	Paratebueno	6	1958	1981	Ordenanza No. 36 de 1981	<a href="http://www.paratebueno-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.paratebueno-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caquetá	211018610	18610	San José de Fragua	6	1959	1985	Ordenanza No. 03 de 1985	<a href="http://www.sanjosedefragua-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanjosedefragua-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Vichada	212499524	99524	La Primavera	6	1959	1987	Decreto No. 676 de 1987	<a href="http://laprimavera-vichada.gov.co/informacion_general.shtml">http://laprimavera-vichada.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	213319533	19533	Piamonte	6	1959	1996	Ordenanza No. 024 de 1996	<a href="http://piamonte-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://piamonte-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Vichada	217399773	99773	Cumaribo	6	1959	1996		<a href="http://cumaribo-vichada.gov.co/informacion_general.shtml">http://cumaribo-vichada.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	213050330	50330	Mesetas	6	1959			<a href="http://www.mesetas-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.mesetas-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	212350223	50223	Cubarral	6	1960	1960		<a href="http://www.cubarral-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cubarral-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	215050150	50150	Castilla La Nueva	5	1961	1961	Ordenanza No. 08 de 1961	<a href="http://www.castillalanueva-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.castillalanueva-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	218050680	50680	San Carlos Guaroa	6	1961	1961	Ordenanza No. 12 de 1961	<a href="http://www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Amazonas	214091540	91540	Puerto Nariño	6	1961	1984	Decreto No. 106 de 1984	<a href="http://www.puertonarino-amazonas.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puertonarino-amazonas.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	217527075	27075	Bahía Solano (Mutis)	6	1962	1962	Ordenanza No. 8 de 1962	<a href="http://www.bahiasolano-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.bahiasolano-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	211415514	15514	Páez	6	1962			<a href="http://www.paez-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.paez-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Casanare	214085440	85440	Villanueva	6	1962			<a href="http://www.villanueva-casanare.gov.co/informacion_general.shtml#historia">http://www.villanueva-casanare.gov.co/informacion_general.shtml#historia</a>
Meta	212550325	50325	Mapiripán	6	1963	1989	Ordenanza No. 011 de 1989	<a href="http://www.mapiripan-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.mapiripan-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	217050270	50270	El Dorado	6	1963	1992	Ordenanza No. 044 de 1992	<a href="http://www.eldorado-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.eldorado-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	215805658	5658	San José de La Montaña	6	1964	1964		<a href="http://www.sanjosedelamontana-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanjosedelamontana-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	211150711	50711	Vista Hermosa	6	1964	1969	Ordenanza No. 019 de 1969	<a href="http://www.vistahermosa-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.vistahermosa-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	212315223	15223	Cubará	6	1965	1965	Ordenanza No. 008 de 1965	<a href="http://www.cubara-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cubara-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	210115401	15401	La Victoria	6	1965	1965	Ordenanza No. 05 de 1965	<a href="http://www.lavictoria-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lavictoria-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	217125871	25871	Villagómez	6	1965	1965	Ordenanza No. 2 de 1965	<a href="http://www.villagomez-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.villagomez-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Meta	217750577	50577	Puerto Lleras	6	1965	1965	Ordenanza No. 063 1965	<a href="http://www.puertolleras-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puertolleras-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caquetá	210518205	18205	Curillo	6	1965	1985	Ordenanza No. 03 de 1985	<a href="http://www.curillo-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.curillo-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caquetá	215018150	18150	Cartagena del Chairá	6	1966	1985	Ordenanza No. 03 de 1985	<a href="http://www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	214025740	25740	Sibaté	4	1967	1967	Ordenanza No. 40 de 1967	<a href="http://www.sibate-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sibate-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	214505045	5045	Apartadó	4	1967		Ordenanza No. 07 de 1967	<a href="http://www.apartado-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.apartado-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Boyacá	211015810	15810	Tipacoque	6	1968	1968	Ordenanza No. 17 de 1968	<a href="http://www.tipacoque-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tipacoque-boyaca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	211225612	25612	Ricaurte	5	1968	1968	Decreto No. 409 de 1968	<a href="http://www.ricaurte-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.ricaurte-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	211870418	70418	Los Palmitos	6	1968	1968	Ordenanza No. 27 de 1968	<a href="http://www.lospalmitos-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lospalmitos-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Sucre	210270702	70702	San Juan de Betulia	6	1968	1968	Ordenanza No. 28 de 1968	<a href="http://www.sanjuandebetulia-sucre.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanjuandebetulia-sucre.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Guaviare	212595025	95025	El Retorno	6	1968			<a href="http://www.elretorno-guaviare.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elretorno-guaviare.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	213352233	52233	Cumbitara	6	1968			<a href="http://www.cumbitara-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml#historia">http://www.cumbitara-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml#historia</a>
Vichada	212499624	99624	Santa Rosalía	6	1970	1993		<a href="http://santarosalia-vichada.gov.co/informacion_general.shtml">http://santarosalia-vichada.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	214052540	52540	Policarpa	6	1972	1972	Ordenanza No. 22 de 1972	<a href="http://www.policarpa-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.policarpa-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Arauca	213681736	81736	Saravena	6	1972	1976	Decreto No. 2004 de 1976	<a href="http://www.arauca.gov.co/municipios/saravena#VG32H_mUcFy">http://www.arauca.gov.co/municipios/saravena#VG32H_mUcFy</a>
Meta	215050450	50450	Puerto Concordia	6	1973	1989	Ordenanza No. 012 de 1989	<a href="http://www.puertoconcordia-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puertoconcordia-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	215568655	68655	Sabana de Torres	6	1973			<a href="http://www.sabanadetorres-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sabanadetorres-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Guainía	210194001	94001	Puerto Inírida	6	1974	1974	Decreto No. 1593 de 1974	<a href="http://www.inirida-guainia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.inirida-guainia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	217047170	47170	Chivolo	6	1974	1974	Decreto No. 107 de 1974	<a href="http://www.chibolo-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chibolo-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	219052490	52490	Olaya Herrera	6	1975	1975	Ordenanza No. 85 de 1975	<a href="http://www.olayaherrera-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.olayaherrera-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	217168271	68271	Florián	6	1975	1975	Decreto No. 2355 de 1975	<a href="http://www.florian-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.florian-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Putumayo	217186571	86571	Puerto Guzmán	6	1975	1992	Ordenanza No. 013 de 1992	<a href="http://puertoguzman-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml">http://puertoguzman-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	219105591	5591	Puerto Triunfo	6	1977	1977	Ordenanza de 1977	<a href="http://www.puertotriunfo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puertotriunfo-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	210552405	52405	Leiva	6	1977	1977	Ordenanza No. 002 de 1977	<a href="http://www.leiva-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.leiva-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Antioquia	219005490	5490	Necoclí	6	1978	1977	Ordenanza No. 23 de 1977	<a href="http://www.necocli-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.necocli-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Córdoba	219023090	23090	Canalete	6	1978	1978	Ordenanza No. 029 de 1978	<a href="http://www.canalete-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.canalete-cordoba.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Putumayo	212086320	86320	Orito	6	1979	1979		<a href="http://orito-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml">http://orito-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	215568255	68255	El Playón	6	1979	1979	Ordenanza de 1979	<a href="http://www.elplayon-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elplayon-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	213525335	25335	Guayabetal	6	1980	1980	Ordenanza No. 28 de 1980	<a href="http://www.guayabetal-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.guayabetal-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	217368573	68573	Puerto Parra	6	1981	1981	Ordenanza No. 2080 de 1981	<a href="http://www.puertoparra-santander.gov.co/informacion_general.shtml#arriba">http://www.puertoparra-santander.gov.co/informacion_general.shtml#arriba</a>
Cundinamarca	212325123	25123	Cachipay	6	1982	1982	Ordenanza No. 06 de 1982	<a href="http://www.cachipay-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cachipay-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Huila	213041530	41530	Palestina	6	1984	1984	Ordenanza No. 002 de 1984	<a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/diagnostico_palestina_(133_pag_782_kb).pdf">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/diagnostico_palestina_(133_pag_782_kb).pdf</a>
Meta	219050590	50590	Puerto Rico	6	1984	1984	Ordenanza No. 010 de 1984	<a href="http://www.puertorico-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.puertorico-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caquetá	216018860	18860	Valparaiso	6	1985	1985	Ordenanza No. 03 de 1985	<a href="http://www.valparaiso-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.valparaiso-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	218352083	52083	Belén	6	1985	1985	Ordenanza No. 053 de 1985	<a href="http://www.belen-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.belen-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	210554405	54405	Los Patios	4	1985	1985	Ordenanza No. 13 de 1985	<a href="http://lospatios-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://lospatios-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	219052390	52390	La Tola	6	1988	1988	Ordenanza No. 013 de 1988	<a href="http://www.latola-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.latola-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	218552385	52385	La Llanada	6	1989	1989	Ordenanza No. 026 de 1989	<a href="http://www.lallanada-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.lallanada-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Putumayo	216086760	86760	Santiago	6	1989	1989	Acuerdo No. 2830 de 1989	<a href="http://santiago-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml">http://santiago-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Meta	211050110	50110	Barranca de Upía	6	1990	1990	Ordenanza No. 005 de 1990	<a href="http://www.barrancadeupia-meta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.barrancadeupia-meta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Guaviare	210095200	95200	Miraflores	6	1990			<a href="http://miraflores-guaviare.gov.co/informacion_general.shtml#historia">http://miraflores-guaviare.gov.co/informacion_general.shtml#historia</a>
Nariño	214052240	52240	Chachagüí	6	1992	1992	Ordenanza No. 20 de 1992	<a href="http://www.chachagui-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.chachagui-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>

**ANEXO 3 FUNDACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

Departamento	Código	Divipola	Municipio	Categoría	Año de fundación	Año de erección	Acto de creación	Fuente
Nariño	218552685	52685	San Bernardo	6	1992	1992	Ordenanza No. 023 de 1992	<a href="http://www.sanbernardo-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.sanbernardo-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Vaupés	216697666	97666	Taraira	6	1992	1992	Ordenanza No. 022 de 1992	<a href="http://taraira-vaupes.gov.co/informacion_general.shtml">http://taraira-vaupes.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	215027250	27250	Litoral del San Juan	6	1993	1993	Ordenanza No. 018 de 1993	<a href="http://www.litoraldelsanjuan-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.litoraldelsanjuan-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Norte de Santander	215354553	54553	Puerto Santander	4	1993	1993	Ordenanza No. 80 de 1993	<a href="http://puertosantander-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml">http://puertosantander-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Santander	215068250	68250	El Peñón	6	1993	1993		<a href="http://www.elpenon-santander.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elpenon-santander.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	218813188	13188	Cicuco	6	1994	1994	Ordenanza No. 030 de 1994	<a href="http://www.cicuco-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.cicuco-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	211013810	13810	Tiquisio	6	1994	1994	Ordenanza No. 030 de 1994	<a href="http://www.tiquisio-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.tiquisio-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	213527135	27135	Cantón de San Pablo	6	1994	1994	Ordenanza No. 004 de 1994	<a href="http://www.elcantondesanpablo-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elcantondesanpablo-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Putumayo	215786757	86757	San Miguel	6	1994	1994	Ordenanza No. 045 de 1994	<a href="http://sanmiguel-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml">http://sanmiguel-putumayo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	218013580	13580	Regidor	6	1995	1995	Ordenanza No. 40 de 1995	<a href="http://www.regidor-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.regidor-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	212013620	13620	San Cristobal	6	1995	1995	Ordenanza No. 136 de 1995	<a href="http://www.sancristobal-bolivar.gov.co/presentacion.shtml">http://www.sancristobal-bolivar.gov.co/presentacion.shtml</a>
Cundinamarca	211225312	25312	Granada	6	1995	1995	Ordenanza No. 017 de 1995	<a href="http://www.granada-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.granada-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Bolívar	214213042	13042	Arenal	6	1996	1996	Ordenanza No. 18 de 1996	<a href="http://www.arenal-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.arenal-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	216047460	47460	Nueva Granada	6	1996	1996	Ordenanza No. 1 de 1996	<a href="http://www.nuevagrana-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.nuevagrana-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Caquetá	218518785	18785	Solita	6	1997	1997		<a href="http://www.solita-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.solita-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	215027050	27050	Atrato	6	1997	1997	Ordenanza No. 010 de 1997	<a href="http://www.elatrato-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elatrato-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Vaupés	216197161	97161	Carurú	6	1997	1997	Ordenanza No. 004 de 1997	<a href="http://caruru-vaupes.gov.co/informacion_general.shtml">http://caruru-vaupes.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	214519845	19845	Villa Rica	6	1998	1998	Ordenanza No. 021 de 1998	<a href="http://villarica-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://villarica-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Nariño	215452254	52254	El Peñol	6	1998	1998		<a href="http://www.elpenol-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elpenol-nariNo.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cauca	218519785	19785	Sucre	6	1999	1999	Ordenanza No. 09 de 1999	<a href="http://sucre-cauca.gov.co/informacion_general.shtml">http://sucre-cauca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	212527425	27425	Medio Atrato	6	1999	1999	Ordenanza No. 008 de 1999	<a href="http://www.medioatrato-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.medioatrato-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	213027430	27430	Medio Baudó (Boca de Pepe)	6	1999	1999	Ordenanza No. 003 de 1999	<a href="http://www.mediobaudo-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.mediobaudo-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	210027600	27600	Río Quito	6	1999	1999	Ordenanza No. 04 de 1999	<a href="http://www.rioquito-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.rioquito-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	211027810	27810	Unión Panamericana	6	1999	1999	Ordenanza No. 011 de 1999	<a href="http://www.unionpanamericana-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.unionpanamericana-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	210547205	47205	Concordia	6	1999	1999	Ordenanza No. 007 de 1999	<a href="http://www.concordia-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.concordia-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Magdalena	218047980	47980	Zona Bananera	6	1999	1999	Ordenanza No. 011 de 1999	<a href="http://www.zonabananera-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.zonabananera-magdalena.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	215027150	27150	Carmen del Darién	6	2000	2000	Ordenanza No. 018 de 2000	<a href="http://www.elcarmendeldarien-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.elcarmendeldarien-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	215027450	27450	Medio San Juan	6	2000	2000	Ordenanza No. 016 de 2000	<a href="http://www.mediosanjuan-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.mediosanjuan-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Chocó	218027580	27580	Río Iro	6	2000	2000	Ordenanza No. 015 de 2000	<a href="http://www.rioiro-choco.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.rioiro-choco.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Atlántico	214108141	8141	Candelaria	6	1760	1860		<a href="http://www.candelaria-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.candelaria-atlantico.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	211925019	25019	Albán	6		1903	Ordenanza No. 19 de 1903	<a href="http://www.alban-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml">http://www.alban-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml</a>
Cundinamarca	214025040	25040	Anolaima	6				
Huila	216041660	41660	Saladoblanco	6				

ANEXO 4 HISTÓRICO DE ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS			
Nombre	Objeto Social	Año de creación	Acto de creación
Biblioteca Nacional de Colombia	Biblioteca pública, fondo bibliográfico de los jesuitas expulsados en 1767. Con el decreto de marzo de 1822 se reorganizó e incorporó la librería de la expedición botánica. El 25 de marzo de 1834 se dictó la primera ley de depósito legal, mediante la cual el Congreso impuso a los impresores de la Nueva Granada la obligación de remitir a la Biblioteca Nacional un ejemplar de todo escrito que se imprimiera.	1777	
Colegio de Boyacá	Impartir enseñanza primaria y secundaria.	1821	Decreto No. 182 firmado por el Gral. Francisco de Paula Santander, la Ley 2 de 1972 le dio carácter de establecimiento público.
Museo Nacional de Colombia	Conservación y divulgación de testimonios representativos de los valores culturales de la Nación.	1823	Ley del 28 de julio de 1823
Universidad del Cauca	Impartir educación superior.	1827	Decreto del 24 de abril de 1827
Sanatorio de Contratación Santander	Prestar servicios de salud a los enfermos de Hansen y sus convivientes	1833	Ley 16 de 1833 Decreto No. 2470 de 1968
Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia	Investigación, ciencia y artes para el desarrollo de la educación superior; formación de investigadores y profesionales	1867	Ley 66 de 1867
Sanatorios de Agua de Dios Cundinamarca	Prestar servicios de salud a los enfermos de Hansen y sus convivientes.	1870	
Banco Nacional	Banquero del Estado y promotor de crédito público. Con los servicios de consignación de los fondos públicos o de tesorería, crédito, colaboración en la contratación de préstamos internos y externo y la administración de los títulos de deuda pública. Emisión de billetes. Liquidado en 1894.	1880	Ley 39 de 1880
Empresa Telefónica de Cúcuta	Servicios de telecomunicaciones.	1890	
Sociedad Telefónica de Antioquia y Medellín	Servicios de telecomunicaciones.	1890	
Compañía Antioqueña de Instalaciones Eléctricas	Alumbrado público.	1895	
Empresa de Teléfonos de Cartagena	Servicios de telecomunicaciones.	1899	
Banco Central de Colombia	Banquero del Estado y promotor de crédito público. Con los servicios de consignación de los fondos públicos o de tesorería, crédito, colaboración en la contratación de préstamos internos y externo y la administración de los títulos de deuda pública. Emisión de billetes. Liquidado en 1909.	1905	Ley 33 de 1903
Escuela Central de Artes y Oficios	Educación integral de Jóvenes. Formación de profesionales en el campo de artes y oficios.	1905	Decreto No. 146 de 1905
Caja de Auxilios de los Ramos Postal y Telegráfico. Actualmente Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom	Prestar los servicios de salud a los empleados de los ramos postal y telegráficos.	1912	Ley 82 de 1912 Decreto No. 3267 de 1963
Compañía de Acueducto de Bogotá	Provisión de agua a Bogotá, por tubería de hierro y servicio domiciliario de agua.	1914	Acuerdo 15 del 31 de julio de 1914
Compañía Telefónica de Medellín	Servicios de telecomunicaciones	1914	
Empresa de Teléfonos de Santander	Servicios de telecomunicaciones.	1916	
Servicios de giros postales	Servicios postales.	1916	Ley 68 de 1916 Decreto No. 3267 de 1963
Empresa de Teléfonos de Boyacá	Servicios de telecomunicaciones.	1921	Ley 41 de 1921
Banco de la República	Facultad exclusiva de emisión de la moneda en Colombia. Prestamista de última instancia. Administrador de las reservas internacionales del país. Banquero del Gobierno. Regulación y control monetario, con atribución de fijar la tasa de descuento y controlar las tasas de interés, fijar tasa de cambio que operara bajo el factor oro. Banquero de Bancos.	1923	Ley 30 de 1922
Superintendencia Bancaria, actual Superintendencia Financiera	Inspección, vigilancia y control de los establecimientos bancarios, actividad aseguradora, almacenes generales y de depósito, bolsas de valores y martillos, e instituciones financieras de fomento económico.	1923	Leyes 30 de 1922, 45 de 1923, 68 de 1924 y 16 de 1936
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	Seguridad social para el personal de oficiales, suboficiales, de las Fuerzas Militares, retirados, en goce de la asignación de retiro y sus beneficiarios.	1925	Ley 75 de 1925, 104 de 1927, 105 de 1936, 100 1946 y Decreto No. 2342 de 1971
Empresas Unidas de Energía Eléctrica		1927	
Instituto Nacional de Radium, actual Instituto Nacional de Cancerología	Políticas, programas, proyectos y actividades de investigación, docencia, prevención y atención del cáncer.	1928	Ley 81 de 1928 Decreto No. 519 de 1953 Decreto No. 1423 de 1960



ANEXO 4 HISTÓRICO DE ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS			
Nombre	Objeto Social	Año de creación	Acto de creación
Superintendencia de Sociedades Anónimas, que se transformó en la Superintendencia de Sociedades	Inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles.	1931	Ley 58 de 1931, Decretos Nos. 3163 de 1968 y 638 de 1974
Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero - Caja Agraria	Crédito industrial, minero y agrario. Hacer operaciones de crédito a los agricultores y ganaderos con prenda agraria, personal e hipotecaria.	1931	Ley 57 de 1931
Empresas Municipales de Cali	Acueducto, alcantarillado, plaza de mercado y matadero.	1931	Acuerdo municipal No. 13 de 1931
Laboratorio Central para Investigaciones en Lepra, actual Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta	Docencia, investigación científica, en patologías dermatológicas con énfasis en lepra, leishmaniasis y otras enfermedades tropicales.	1934	16 de agosto de 1934
Instituto Geográfico Militar, Actualmente Instituto Geográfico Agustín Codazzi	Elaboración y actualización del mapa oficial de la República de Colombia.	1935	Decreto No. 1440 de 1935
Federación Nacional de Ciegos y Sordomudos	Desarrollo integral de limitados visuales y auditivos.	1938	Ley 143 de 1938
Central Hidroeléctrica del Rio Lebrija	Prestación de los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica.	1938	Ley 26 de 1938
Instituto de Crédito Territorial	Proyectos de vivienda y desarrollo urbano.	1939	Decreto No. 200 de 1939
Fondo Rotatorio de Estupefacientes, actual Fondo Nacional de Estupefacientes	Vigilancia y control sobre la exportación, importación, distribución y venta de drogas, medicamentos, materias primas, o precursores de control especial. Apoyar los programas contra la farmacodependencia que adelante el Gobierno Nacional.	1939	Ley 36 de 1939 Decreto No. 257 de 1969 Decreto No. 205 de 2003
Fondo de Fomento Municipal - FFM	Facilitar a los departamentos, intendencias y comisarías y municipios la realización de obras de acueductos, alcantarillados, locales escolares para la enseñanza primaria, hospitales y plantas eléctricas.	1940	Decreto No. 503
Empresa de Teléfonos de Bogotá	Servicios de telecomunicaciones.	1940	
Fondo Rotatorio de la Armada Nacional	Adquisición, producción, comercialización, representación y distribución de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Armada Nacional.	1942	Decreto No. 180 de 1942 Decreto No. 2353 de 1971
Instituto Caro y Cuervo	Investigación científica en los campos de lingüística, filología, literatura, humanidades e historia de la cultura colombiana.	1942	Ley 5 de 1942
Empresa de Telecomunicaciones del Huila - Telehuila	Servicios de telecomunicaciones.	1943	Escritura pública No. 1125 de 1943 notaría 1 de Neiva
Universidad Popular, actual Universidad de Caldas	Educación Superior.	1943	Ordenanza No. 6 de 1943 Decreto No. 1297 de 1964 Ley 34 de 1967
Fábrica de Material de Guerra y Maestranzas Militares, en 1943 se transforma en la Industria Militar	Importación, fabricación, y explotación de los ramos industriales de comercio de armas, municiones y explosivos, así como elementos complementarios.	1944	Ley 102 de 1944 Decreto No. 3135 de 1954 Decreto No. 2346 de 1971
Central Hidroeléctrica de Caldas - CHEC SA	Prestación de los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica.	1944	Escritura No. 423 de 1944 Notaría 1 de Manizales
Compañía Nacional de Navegación	Explotación del transporte fluvial y marítimo.	1944	Leyes 20 de 1944 y 31 de 1975
Instituto Nacional de Abastecimientos - INA	Facilitar la producción, distribución, importación y exportación de los artículos alimenticios de origen agrícola de primera necesidad con el fin de procurar la regulación de precios de los mismos, apoyar la agricultura y aumentar la producción nacional evitando la especulación.	1944	Ley 5 de 1944
Colegio Mayor de Antioquia	Impartir educación superior.	1945	Ley 48 de 1945 y como establecimiento público la Ley 24 de 1988
Colegio Mayor de Cundinamarca	Impartir educación técnica, tecnológica y profesional.	1945	Ley 48 de 1945 y como establecimiento público Ley 24 de 1988
Empresa Nacional de Radiocomunicaciones	Radiocomunicaciones.	1945	Ley 83 de 1945
Colegio Mayor del Cauca	Impartir educación superior.	1946	Ley 48 de 1945 y como establecimiento público Ley 24 de 1988

ANEXO 4 HISTÓRICO DE ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS			
Nombre	Objeto Social	Año de creación	Acto de creación
Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico - Electraguas. En 1968 se convierte en Instituto Colombiano de Energía Eléctrica - ICEL y desde 1999 es el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas - IPSE	Liderar el plan nacional de electrificación, ejecutar las obras eléctricas y de expedir reglamentos técnicos para la prestación de servicios de energía eléctrica.	1946	Ley 80 de 1946 Ley 3175 de 1968
Instituto de Seguros Sociales	Dirigir, administrar, controlar, vigilar y garantizar tanto la prestación de los servicios de la seguridad social, como la afiliación y el recaudo de los aportes correspondientes a los seguros sociales obligatorios. Garantizar a sus afiliados y beneficiarios la prestación de los servicios médico-asistenciales integrales, mediante acciones de prevención, curación y rehabilitación.	1946	Ley 90 de 1946 Decreto No. 2347 de 1948
Instituto de Fomento Algodonero - IFA	Estimular la industria algodonera. Fomento de la producción agrícola del algodón, utilizando para ello todos los medios conducentes para promover, difundir y perfeccionar el referido cultivo.	1947	Creado como una corporación privada en 1947, aprobada por Resolución del Ministerio de Justicia en 1948. El Consejo de Estado en sentencia de 1959 le dio el carácter de establecimiento público, a pesar de no haber sido creado como tal por acto legislativo.
Caja de Vivienda Militar	Desarrollar la política y los planes de vivienda que fije el Gobierno Nacional para los beneficiario de la caja.	1947	Ley 87 de 1947 Decreto No. 3073 de 1968
Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea colombiana	Adquisición, producción, comercialización, representación y distribución de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Armada Nacional.	1947	Ley 84 de 1947 Decreto No. 2353 de 1972
Sociedad Hotelera Tequendama	Explotación de la industria hotelera.	1947	Ley 83 de 1947 Escritura pública No. 7589 de 1948 Notaría 2 de Bogotá
Centrales Eléctricas del Huila	Prestación de los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica.	1947	
Empresa Nacional de Telecomunicaciones -Telecom	La empresa se conformó a partir de la compra de activos de la Compañía Telefónica Central creada en 1929 por inversionistas extranjeros, integrando los servicios de larga distancia y asumiendo la prestación del servicio de telefonía local y rural en algunas regiones del país.	1947	Ley 6 de 1943 Nacionalizó las telecomunicaciones, Decreto No. 1684 de 1947
Instituto Nacional de Nutrición, actual Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Propender y fortalecer la integración, el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos; para ello desarrolla acciones de prevención y de protección.	1947	Leyes 44 de 1947 y 75 de 1968
Instituto de Parcelaciones, Colonizaciones y Defensa Forestal	Parcelar, incrementar la producción y contrarrestar el aumento de los precios de los alimentos y el desempleo urbano.	1948	Decreto No. 1483 de 1948
Club Militar	Contribuir al desarrollo de la policía y los planes generales en materia de bienestar social y cultural en relación con el personal oficial militar y de policía.	1948	Ley 124 de 1948 Decreto No. 2336 de 1971
Empresa Colombiana de Petróleos - Ecopetrol	Exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos y sus derivados.	1948	Ley 165 de 1948 Decreto No. 030 de 1951
Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior	Fomento de la educación superior y la especialización técnica en el exterior, mediante el crédito educativo.	1950	Decretos No. 2686 de 1950 y No. 3155 de 1968
Instituto Tecnológico Pascual Bravo	Impartir educación técnica, tecnológica y profesional.	1950	Decreto No. 108 de 1950 y como establecimiento público Decreto No. 758 de 1988
Central Hidroeléctrica del Río Anchicayá Ltda. - Chidral	Prestación de los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica.	1950	Ley 26 de 1940
Instituto Nacional de Fomento Municipal - Infopal	Elaborar planes y proyectos de inversión, realizar la construcción de las obras de acueductos, alcantarillados y sistemas de pozos sépticos. Atender el suministro de agua potable, disposición de excretas y aguas servidas en las poblaciones de más de 2.500 habitantes. Promover y crear empresas regionales y locales de acueducto y alcantarillado.	1950	Decreto No. 289 de 1950, Decreto No. 3178 de 1968
Instituto Colombiano de Cultura Hispánica	Realización, publicación y divulgación de investigaciones sobre la cultura hispánica.	1951	Decreto No. 736 de 1951
Centrales Eléctricas de Cúcuta. En 1953 se llamó Centrales Eléctricas del Norte de Santander SA	Prestación de los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica.	1952	Escritura pública No. 3552 de 1955 Notaría 8 de Bogotá
Instituto de Colonización e Inmigración	Consolidación de infraestructura física y social de salud y educación, previa a la selección y adjudicación de predios para darle prioridad a los agricultores y ganaderos ya establecidos.	1953	Decreto No. 1894 de 1953

ANEXO 4 HISTÓRICO DE ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS			
Nombre	Objeto Social	Año de creación	Acto de creación
Banco Cafetero	Entidad financiera.	1953	Decreto No. 2314 de 1953 Escritura pública No. 585 de 1954 Notaría 5 de Bogotá
Servicios de Inteligencia Colombiano	Funciones especializadas de inteligencia para la seguridad del Estado.	1953	Decreto No. 2872 de 1953
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Desarrollar programas académicos de pregrado y posgrado de pregrado y posgrado en el ámbito educativo y pedagógico.	1953	Decreto No. 2655 de 1953
Instituto Nacional de Fomento Tabacalero - Intabaco	Mejorar y dirigir en Colombia la producción, beneficio y explotación del tabaco en ejecución de la política agraria.	1954	Decreto legislativo No. 3558 de 1954
Fondo Rotatorio de la Policía Nacional	Adquisición, producción, comercialización, representación y distribución de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Policía Nacional	1954	Decreto No. 2361 de 1954
Fondo Rotatorio del Ejército Nacional	Adquisición, producción, comercialización, representación y distribución de bienes y servicios para el normal funcionamiento del Ejército Nacional	1954	Decretos 2361 de 1954 y 2353 de 1971
Fondo Universitario Nacional, luego Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, actual Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES	Mejoramiento de la educación.	1954	Decretos No. 3686 de 1954 y No. 3156 de 1968
Compañía de seguros y empleados públicos que en 1958, pasó a llamarse Sociedad la Previsora SA Compañía de Seguros	Celebrar y ejecutar contratos de seguros, coaseguros y reaseguros que amparen los intereses asegurables, que tengan las personas naturales y jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tengan la Nación el Distrito Capital, los departamentos, municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que, de acuerdo con la Ley, puedan ser materia de estos contratos.	1954	Escritura pública No. 2146 de 1954 Bogotá
Corporación Autónoma Regional del Cauca	Promover la conservación y el desarrollo de los territorios que constituyen substancialmente la hoya hidrográfica del alto Cauca, las vertientes del pacífico, y los territorios aledaños. Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, coordinación de los sistemas eléctricos de la región; regularización de corrientes para evitar inundaciones; utilización de fuentes de agua para la irrigación; recuperación de tierras; mejoramiento de cauces de los ríos; conservación de suelos.	1954	Decreto No. 3110 de 1954
Instituto Nacional de Radio y Televisión - Inravisión	Servicio de radiodifusión, televisión y propaganda del Estado.	1954	Decretos No. 3363 de 1954 y No. 3267 de 1963
Electrificadora del Tolima SA	Prestación de los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica.	1955	Escritura pública No. 907 de 1955 Notaría 2 de Ibagué
Centrales Eléctricas de Nariño S.A.	Prestación de los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica.	1955	Escritura pública No. 2059 de 1955 Notaría 5 de Bogotá
Centrales Eléctricas del Cauca S.A.	Prestación de los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica.	1955	Escritura pública No. 744 de 1955 Notaría 5 de Bogotá
Empresa de Energía de Boyacá S.A.	Prestación de los servicios públicos de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.	1955	Escritura pública No. 268 de 1955 Notaría 5 de Bogotá
Universidad Pedagógica Nacional de Bogotá	Desarrollar programas académicos de pregrado y posgrado los ámbitos educativo y pedagógico.	1955	Decreto No. 197 de 1955
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional	Seguridad social para el personal de oficiales, suboficiales y agentes de la Policía Nacional, retirados, en goce de la asignación de retiro y sus beneficiarios.	1956	Decretos Nos. 4017 y 3075 de 1956 y Decreto No. 2343 de 1971
Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana SA	Organizar, construir y Explotar centros de reparación, entrenamiento, aeronáutico, mantenimiento y ensamblaje de aeronaves y sus componentes, así como la importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos, y demás elementos para la prestación de servicios aeronáuticos.	1956	Decreto No. 1064 de 1956, Escritura pública No. 1229 de 1957 Notaría 7 de Bogotá
Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona - ISER	Impartir educación técnica, tecnológica y profesional en zonas rurales.	1956	Decreto No. 2365 de 1956 y como establecimiento público Decreto No. 758 de 1988
Junta Central de Contadores	Tribunal disciplinario de la profesión de contador.	1956	Decreto Legislativo No. 2373 de 1956
Corporación Autónoma de Tumaco y Colonización del Mira	Incrementar la colonización del Mira, con el objeto de incrementar la colonización y el desarrollo agrícola y pecuario de la Nación.	1957	Decreto Legislativo No. 37 de 1957
Electrificadora de Atlántico - Electranta	Prestación de los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica.	1957	Escritura pública No. 2267 de 1957 Notaría 1 de Barranquilla

ANEXO 4 HISTÓRICO DE ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS			
Nombre	Objeto Social	Año de creación	Acto de creación
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Formación integral a los trabajadores de todas las empresas de todas las actividades económicas para incrementar la productividad nacional.	1957	Decretos Nos. 118 de 1957 y 3123 de 1968
Escuela Superior de Administración Pública - ESAP	Enseñanza, investigación y difusión de las ciencias y técnicas concernientes a la administración pública y en particular el adiestramiento y perfeccionamiento del personal al servicios del Estado.	1958	Ley 18 de 1958 Decreto No. 3119 de 1968
Casas Fiscales del Ejercito	Desarrollo de planes de vivienda por el sistema de arrendamiento para el personal de oficiales, Suboficiales y personal civil del ejército.	1958	Decreto No. 0312 de 1958, como establecimiento público Decreto No. 2345 de 1971
Electrificadora de Cundinamarca S.A	Prestación de los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica.	1958	Escritura pública No. 952 de 1958 Notaría 3 de Bogotá
Universidad Tecnológica de Pereira	Promover la formación en modalidades de educación superior y tecnológica.	1958	Ley 41 de 1958
Hospital Militar Central	Prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de sistema de salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Desarrolla actividades de docencia e investigación científica acordes con las patologías de los usuarios.	1959	Decreto No. 2775 de 1979 como establecimiento público Decreto No. 2348 de 1971
Instituto para Programas Especiales de Salud, actualmente es el Instituto Nacional de Salud - INS	Autoridad científico técnica para el desarrollo del conocimiento científico en salud y biomedicina. Vigilancia y seguridad sanitaria, laboratorio nacional de Referencia.	1959	Ley 22 de 1959 Decreto No. 470 de 1968
Superintendencia de Notariado y Registro	Orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los notarios y los registradores de instrumentos públicos.	1959	Decreto No. 3346 de 1959
Empresa Puertos de Colombia, que se convirtió en la Superintendencia de Puertos	Construcción y administración de todo lo relacionado con los puertos de Colombia.	1959	Ley 54 de 1959 Decreto No. 561 de 1975
Superintendencia de Regulación Económica, Se transformó en dos superintendencias la Nacional de Precios en 1968 y la Superintendencia de Industria y Comercio	Estudiar y aprobar con criterio económico y técnico, las tarifas de y reglamentos de servicios públicos como energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, y similares y las tarifas de espectáculos públicos, de los cines y de los hoteles. Tramitar y decidir los asuntos relacionados con la propiedad industrial. Vigilar el funcionamiento de las cámaras de comercio, federaciones y confederaciones. Tramitar las solicitudes de estímulos tributarios para el desarrollo de la industria. Vigilancia y sanción de prácticas comerciales restrictivas. Control de precios como mecanismo anti inflacionario.	1960	Decreto No. 1653 de 1960, Decretos Nos. 2262 y 2974 de 1968 y Decreto No. 149 de 1976 como Superintendencia de Industria y Comercio
Fondo Nacional de Caminos Vecinales	Fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional con la cooperación de los departamentos, intendencias y comisarías y municipios o con otras entidades oficiales semi-oficiales o privadas	1960	Decreto No. 1650 de 1960. Decreto No. 2057 de 1962
Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá	Promover y encausar el desarrollo económico y social de la región atendiendo la conservación, renovación, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar el adelanto urbanístico, agropecuario, minero, sanitario, industrial y económico. Regularización de fuentes de agua, control de inundaciones, irrigación y recuperación de tierras. Coordinación y construcción de sistemas telefónicos, de acueductos y obras hidráulicas. Limpiar, corregir y mantener el curso de los ríos, lechos de los lagos y embalses.	1961	Ley 3 de 1961 Decreto No. 2764 de 1961
Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - Incora	Propender por el desarrollo de la economía, bienestar de la población campesina, reforma de la estructura social agraria y acceso progresivo a la propiedad de la tierra.	1961	Ley 135 de 1961 Ley 1 de 1968
Corporación Regional de los Valles del Río Zulia	Desarrollo integral de los valles del río Zulia y zonas adyacentes con la ejecución de obras relacionadas con la deforestación, nivelación, irrigación, desecación y viabilidad.	1962	Ley 61 de 1962
Corporación Instituto Colombiano Agropecuario - ICA	Contribuir al desarrollo del sector agropecuario, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos para las especies animales y vegetales, y la investigación aplicada.	1962	Decreto No. 1562 de 1962 Decreto No. 3116 de 1963 Decreto No. 2420 de 1968
Servicio Aéreo a Territorios Nacionales SA - Satena, antes Dirección de Servicios Especiales de Transporte Aéreo	Servicio aéreo a territorios nacionales y en general para las zonas menos desarrolladas del país.	1962	Decreto No. 940 de 1962 Ley 80 de 1968
Residencias femeninas	Albergar empleadas y estudiantes pobres que no tengan hogar en Bogotá.	1962	Ley 37 de 1962
Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina	Promover el desarrollo cultural de la comunidad; Propiciar la formación de lectores críticos y creativos; propiciar el libre acceso a la información.	1962	Convenio internacional Unesco en 1952 Decreto No. 2020 de 1962
Superintendencia de Comercio Exterior	Estudiar el movimiento de precios en el mercado internacional para mantener el control de la exacta facturación de las exportaciones e importaciones colombianas.	1963	Ley 21 de 1963 Decreto No. 1733 de 1964

ANEXO 4 HISTÓRICO DE ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS			
Nombre	Objeto Social	Año de creación	Acto de creación
Superintendencia Nacional de Cooperativas	Dirección y ejecución de la política cooperativista del gobierno y el ejercicio de la inspección y vigilancia de las sociedades cooperativas, mutuarías, fondos de empleados, Cajas de Compensación Familiar y entidades similares.	1963	Decreto Ley No. 1958 de 1963 Decreto No. 3134 de 1968
Corporación Provedora de Instituciones e Asistencia Social - Corpal	Sistema de compras y suministros del sistema nacional de salud.	1963	Ley 28 de 1963
Corporación Autónoma Regional del Quindío	Administrar, fomentar, controlar y vigilar los recursos forestales e ictiológicos, reglamentación del aprovechamiento de dichos recursos y otorgar concesiones, licencias y permisos.	1964	Ley 66 de 1964
Artesanías de Colombia	Promoción y desarrollo de todas las actividades económicas, sociales, educativas y culturales necesarias para el progreso de los artesanos del país y de la industria artesanal	1964	Escritura pública No. 1998 de 1994 Notaría 9 de Bogotá
Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga	Proyectar y ejecutar programas incluyendo construcción de obras para la recuperación y conservación de los suelos de las áreas erosionadas que afecten la estabilidad de la meseta de Bucaramanga	1965	Escritura pública No. 2769 de 1965 Notaría 2 de Bucaramanga
Almacenes Generales de Depósito de Creditorio. Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria y Banco Ganadero - Almagrario SA	Depósito, conservación y custodia, manejo y distribución, compra y venta por parte de sus clientes, de mercancías y productos de procedencia nacional y extranjera. Expedición de certificados de depósito y bonos de prenda destinados a acreditar la propiedad y depósitos de las mercancías y productos.	1965	Escritura pública No. 0010 de 1965 Notaría 9 de Bogotá
Defensa Civil Colombiana	Prevención inminente y atención inmediata de desastres o calamidades declaradas, especialmente en la fase primaria de atención y control.	1965	Decreto No. 3398 de 1965 como establecimiento público Decreto No. 2341 de 1971
Universidad de Córdoba	Desarrollar programas académicos de pregrado y posgrado.	1966	Ley 37 de 1966
Fondo de Promoción de Exportaciones	Incrementa el comercio exterior del país y fortalecer su balanza de pagos, mediante fomento y diversificación de exportaciones. Realizar operaciones en el interior o en el exterior, en moneda nacional o extranjera, directamente o por conducto de entidades públicas o privadas	1967	Decreto Ley No. 444 de 1967
Interconexión Eléctrica SA - ISA	Operación y mantenimiento de su propia red de transmisión, expansión de la red nacional de interconexión, coordinación y planificación de los recursos del sistema interconectado nacional, administración del sistema de intercambios y comercialización de energía en el mercado mayorista y la prestación de servicios técnicos en actividades relacionadas con su propio objeto.	1967	Escritura pública No. 3067 de 1967 Notaría 8 de Bogotá
Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica - Corelca	Prestación de los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, adquiere la Compañía Colombiana de Electricidad.	1967	Ley 59 de 1967
Prefectura de Control de Cambios, luego Superintendencia de Control de Cambios	Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre el control del oro y de cambios y aplicar sanciones por su violación.	1967	Decreto No. Ley 444 de 1967
Corporación para el Desarrollo de Urabá	Promover el desarrollo económico de la región atendiendo la conservación, defensa, administración y fomento de los recursos naturales, con jurisdicción en Urabá.	1968	Ley 65 de 1968
Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó	Promover el desarrollo económico de la región atendiendo la conservación, defensa, administración y fomento de los recursos naturales, con jurisdicción en las hoyas hidrográficas de los ríos Atrato, San Juan y Baudó.	1968	Decreto No. 760 de 1968
Junta de Rehabilitación y Desarrollo de la Zona Bananera del Magdalena - Banadelma	Elaboración, ejecución y coordinación del Plan Integral de Desarrollo para la Zona Bananera del Magdalena. Administrar el Fondo de Regulación de Precios del Banano, regular los precios de venta interna del banano, con destino a la exportación y propender por la rehabilitación y desarrollo de la zona bananera del magdalena	1968	Ley 65 de 1968 Decreto No. 990 de 1975
Empresa de Astilleros y Servicios Nacionales de Colombia	Organización, construcción y explotación comercial e industrial de instalaciones de astilleros y diques secos o flotantes y varaderos. Construcción total o parcial, reparación, mantenimiento de construcciones marítimas. Fabricación, importación, venta de partes, repuestos y elementos destinados a la industria naval. Instalación y explotación de talleres de fundición y estructuras metálicas que tengan relación con la industria metalmeccánica.	1968	Ley 2380 de 1968 Decreto No. 2354 de 1971
Instituto Colombiano de Comercio Exterior	Ejecutar la política de comercio exterior.	1968	Decreto No. 2976 de 1968
Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte - Coldeportes	Recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.	1968	Decreto No. 2743 de 1968
Instituto Colombiano de Construcciones Escolares - ICCE	Ejecutar los planes de construcciones escolares que determine el gobierno, y la dotación en muebles, equipos y materiales.	1968	Decreto No. Ley 2394 de 1968
Fondo Nacional de Ahorro - FNA	Administración de cesantías.	1968	Decreto No. 3118 de 1968
Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas, Actualmente Servicio Geológico Colombiano	Realizar la exploración básica para el conocimiento del potencial de recursos y restricciones inherentes a las condiciones geológicas del subsuelo del territorio colombiano, y promover la exploración y explotación de los recursos mineros de la Nación.	1968	Decreto No. 3161 de 1968

ANEXO 4 HISTÓRICO DE ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS			
Nombre	Objeto Social	Año de creación	Acto de creación
Empresa Colombiana de Esmeraldas, ahora Empresa Nacional Minera Ltda. - Minercol	Administrar los recursos mineros y carboníferos. Administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas respectivas.	1968	Decreto No. 912 de 1968
Instituto Nacional de Transporte	Ejecutar la política de transporte terrestre, fluvial y de cabotaje. Establecer condiciones de oferta y demanda, dictar los reglamentos, otorgar autorizaciones para usar las vías públicas por parte de las empresas de servicios públicos de las modalidades de transporte terrestre fluvial y de cabotaje. Establecer y controlar la operación de retenes, básculas y terminales de transporte.	1968	Decretos No. 770 de 1968 y No. 807 de 1968
Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	Administrar los bienes muebles e inmuebles con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores, las misiones diplomáticas y consulares, oficinas y residencias de tales funcionarios en el exterior.	1968	Decreto No. 3180 de 1968
Fondo de Proyecto Desarrollo	Diseño, administración y ejecución de proyectos de desarrollo.	1968	Decreto No. 3068 de 1968
Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales Francisco José de Caldas	Financiación de investigaciones científicas y proyectos especiales.	1968	Decreto No. 2869 de 1968
Servicio Colombiano de Meteorología e Hidrología	Servicios de meteorología e hidrología.	1968	Decreto No. 2420 de 1968
Universidad Surcolombiana	Desarrollar programas académicos de pregrado y posgrado.	1968	Ley 55 de 1968
Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba	Desarrollar programas académicos de pregrado y posgrado.	1968	Ley 38 de 1968
Corporación de Abastos de Bogotá SA	Organizar el sistema de mercadeo de alimentos y centralizar y racionalizar su distribución. Construcción y manejo de plazas o centrales de comercio mayorista de productos agropecuarios, para mejorar el sistema de distribución mayorista y detallista para la ciudad de Bogotá y su área metropolitana	1970	Decreto No. 1283 de 1970. Decreto presidencial No. 2219 de 1976. Escritura pública No. 1014 de 1970 Notaría 4ª de Bogotá; modificada con las escrituras No. 4222 de 1970 Notaría 4ª de Bogotá, y No. 4925 de 1976 de la Notaría 1ª de Bogotá por la cual se fusionó a la Sociedad Central Mayorista de Abastecimiento de Bogotá SA - CABSA SA
Corporación Regional Autónoma para la Defensa de las Ciudades de Manizales, Salamina y Aranzazu	Construcción y conservación de obras de alcantarillado, drenaje y defensa de la estabilidad de los suelos amenazados por erosión y deslizamiento. Remodelación urbana, erradicación de tugurios, reforestación, aprovechamiento de tierras, regulación de cauces naturales y estudios de futuro desarrollo urbano	1971	Ley 40 de 1971
Empresa Colombiana de Productos Veterinarios SA - Vecol SA	Promoción y estímulo del incremento de la producción agropecuaria y de insumos, el mejoramiento de la salud humana, mediante la fabricación, producción, venta, comercialización, exportación, importación, de productos biológicos, químicos, farmacéuticos para el sector agropecuario.	1973	Ley 5 de 1973 Decreto No. 615 de 1974
Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge	Promover, financiera y realizar planes de electrificación, en combinación con el sistema eléctrico de la costa atlántica y del sistema interconectado central del país. Construir obras de defensa contra las inundaciones y regular el caudal de las corrientes hidráulicas. Administrar, fomentar, controlar y vigilar los recursos forestales e ictiológicos, reglamentación del aprovechamiento de dichos recursos y otorgar concesiones, licencias y permisos.	1973	Ley 13 de 1973
Fondo Nacional de Notariado	Mejorar las condiciones económicas de los Notarios de insuficientes ingresos. Propender por la capacitación del personal vinculado al servicio de notariado. Divulgación del derecho notarial.	1973	Ley 29 de 1973 Decreto No. 27 de 1974
Instituto de Investigaciones Marinas de Betín	Investigación básica y aplicada de los recursos naturales renovables del medio ambiente y de los ecosistemas costeros, marinos y oceánicos.	1974	Decreto No. 1444 de 1974
Instituto Nacional de Provisiones	Adquisición y suministro de bienes inmuebles que requieran los organismos de la administración nacional, la Procuraduría general de la Nación y la Contraloría General de la República, Impresión de documentos que tales entidades necesite para su servicio.	1974	Decreto No. 2370 de 1968
Promotora de vacaciones y recreación social - Prosocial	Promoción y financiación de programas destinados a proporcionar descanso adecuado, mediante vacaciones y sana recreación a los asalariados, con el fin de preservar y mejorar su estado físico y mental, como una necesidad para la salud integral del que trabaja y produce.	1974	Decreto No. 1250 de 1974
Universidad de los Llanos	Promover la formación en modalidades de educación superior.	1974	Ley 8 de 1974
Corporación Colombiana de Investigación Agropecuario - Corpoica	Asociación para actividad científica, tecnológica proyectos de inversión y creación de tecnologías que propende por la generación de conocimiento científico y desarrollo tecnológico del sector agropecuario.	1976	Decreto Ley No. 130 de 1976
Compañía de Informaciones Audiovisuales - Audiovisuales	Producción, realización, transmisión de audiovisuales, un noticiero, proyectos de educación a distancia y de promoción cultural del país.	1976	Decreto No. 2420 de 1976

ANEXO 4 HISTÓRICO DE ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS			
Nombre	Objeto Social	Año de creación	Acto de creación
Centro Jorge Eliecer Gaitán	Investigación, formación y divulgación científica y cultural de la identidad colombiana, valores populares y sus formas de expresión.	1976	Decreto No. 087 de 1976 Ley 34 de 1979
Carbones de Colombia SA - Carbocol SA	Explorar, explotar, beneficiar, transportar los carbones existentes en las áreas de titularidad de la empresa.	1976	Escritura pública No. 6350 de 1976 Notaría 7 de Bogotá
Caja de Previsión Social - Capresub	Servicios sociales, de salud y prestaciones económicas, para los empleados de la Superintendencia Bancaria.	1976	Decreto No.125 de 1976
Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - Telecartagena	Servicios de telecomunicaciones.	1976	Escritura pública No. 1798 de 1976 Notaría 3 de Cartagena
Universidad Popular del Cesar	Desarrollar programas académicos de pregrado y posgrado de pregrado y posgrado.	1976	Ley 34 de 1976
Superintendencia de Seguros de Salud, actual Superintendencia Nacional de Salud	Inspección, vigilancia y control para garantizar el servicio público esencial de salud.	1977	Decreto No. 1659 de 1977
Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo	Impartir educación técnica, tecnológica y profesional.	1979	Decreto No. 1093 de 1979 como establecimiento público Ley 24 de 1988
Comisión Nacional del Valores, actual Superintendencia de Valores	Estimular, organizar y regular el mercado público de valores en Colombia. Llevar los registros nacionales de valores e intermediarios de valores y autorizar el funcionamiento de depósitos centralizados de valores y de sistemas de compensación y de información centralizada de operaciones.	1979	Ley 32 de 1979
Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Educación superior, docencia, investigación y extensión.	1980	Decreto No. 3462 de 1980
Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - Infotep	Fomentar y desarrollar la docencia, la investigación y la extensión.	1980	Decreto No. 176 de 1980
Universidad Militar Nueva Granada	Educación superior y la investigación dirigidas a elevar la preparación académica de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en actividad o en retiro, de los empleados civiles del Sector Defensa, de los familiares de todos los anteriores y los particulares que se vinculen a la universidad	1980	Decreto ley No. 84 de 1980
Corporación Autónoma Regional de Risaralda	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible	1981	Ley 66 de 1981
Corporación Autónoma Regional del Tolima	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible	1981	Ley 10 de 1981
Superintendencia del Subsidio Familiar	Inspección y vigilancia de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del subsidio familiar	1981	Ley 25 de 1981
Central de Abastos de Cúcuta - Cenabastos SA	Otorgar apoyo a la comercialización de productos básicos de la canasta familiar, especialmente de origen agropecuario y pesquero	1981	Escritura pública No. 3601 de 1981 Notaría 3 de Cúcuta
Unidad Universitaria del Sur de Bogotá	Formular políticas, planes, proyectos, estrategias y acciones de educación abierta y permanente que faciliten el diseño y realización de programas de formación de adultos en todos los niveles y ciclos educativos, competencias laborales, desarrollo comunitario y atención de poblaciones vulnerables, mediante el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación.	1981	Ley 522 de 1981
Universidad de la Amazonía	Fomentar la investigación, formación y extensión con énfasis en el área amazónica, con miras a desarrollar el conocimiento científico, tecnológico y cultural, prioritariamente en aquellos campos del saber que posibiliten la transformación de su área de influencia.	1981	Ley 522 de 1982
Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá Ltda. - Teletuluá	Operador del servicio público de telecomunicaciones	1981	Escritura pública No. 831 de 1981 Notaría 1 de Tuluá
Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - Teletolima.	Operador del servicio público de telecomunicaciones.	1981	Decreto No. 3177 de 1981
Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad	Adquirir los edificios e instalaciones, los equipos de laboratorio, comunicaciones y transporte y los demás elementos que requiera el Departamento Administrativo de Seguridad para el cumplimiento de sus tareas.	1981	Ley 4 de 1981
Corporación Autónoma Regional de Nariño	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1982	Ley 27 de 1982
Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. - Telearmenia	Operador del servicio público de telecomunicaciones.	1982	Escritura pública No. 912 de 1982 Notaría 3 de Armenia
Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1983	Ley 11 de 1983

ANEXO 4 HISTÓRICO DE ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS			
Nombre	Objeto Social	Año de creación	Acto de creación
Corporación Autónoma Regional de Cuencas de los Ríos Negro y Nare	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1983	Ley 60 de 1983
Corporación Autónoma Regional del Cesar	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1983	Decreto No. 3454 de 1983
Corporación Autónoma Regional de la Guajira	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1983	Decreto No. 3453 de 1983
Fiduciaria La Previsora SA	Celebración, realización y ejecución de negocios fiduciarios.	1984	Decreto No. 1547 de 1984
Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez	Fomentar y desarrollar la docencia, la investigación y la extensión.	1984	Decreto No. 1671 de 1984
Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. Telesantamarta	Operador del servicio público de telecomunicaciones.	1984	Escritura pública No. 2078 de 1984 Notaría 2 de Santa Marta
Escuela Nacional del Deporte	Contribuir a la cualificación del recurso humano para el servicio del deporte, la recreación y la actividad física.	1984	Decreto No. 3115 de 1984
Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - Fogafín	Proteger la confianza de los depositarios y acreedores en las instituciones financieras inscritas, preservando el equilibrio y la equidad económica.	1985	Ley 117 de 1985
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República	Reconocimiento y pago de las pensiones de vejez o jubilación, invalidez, y de sobrevivientes, así como de los servicios de salud de los congresistas y de los empleados del Congreso.	1985	Ley 33 de 1985
Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá Ltda. Telecalarcá	Operador del servicio público de telecomunicaciones.	1985	Escritura pública No. 311 de 1985 Notaría 1 de Calarcá
Fondo de Desarrollo Rural Integrado	Cofinanciar la ejecución de programas y proyectos de inversión para las áreas rurales en general y especialmente en las áreas de economía campesina y en zonas de minifundio, de colonización y las de comunidades indígenas, que sean presentados por las respectivas entidades territoriales, en materias tales como asistencia técnica, comercialización incluida la post cosecha, proyectos de irrigación, rehabilitación y conservación de cuencas y microcuencas, control de inundaciones, acuicultura, pesca, electrificación, acueductos, subsidios a la vivienda rural, saneamiento ambiental y vías veredales cuando hagan parte de un proyecto de desarrollo rural integrado.	1985	Ley 47 de 1985
Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. - Telecaribe	Operador del servicio público de televisión.	1986	Escritura pública No. 875 de 1986 Notaría única de Valledupar
Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas	Contribuir al desarrollo técnico, tecnológico y científico a través de las funciones propias de la Educación Superior. Cumplir funciones universales de docencia, investigación y proyección social y bienestar.	1986	Ley 24 de 1986
Corporación Autónoma Regional del Magdalena - Cormagdalena	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1988	Ley 12 de 1988
Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales	Manejar las cuentas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones, así como organizar y administrar las prestaciones asistenciales a que tengan derecho los empleados y pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación.	1988	Ley 21 de 1988
Universidad del Pacífico	Propender a la formación científica, técnica y cultural a nivel superior en la Costa Pacífica.	1988	Ley 65 de 1988
Empresa Colombiana de Vías Férreas	Mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional con las anexidades y equipos que la constituyen, así como controlar, en general, la operación del sistema ferroviario nacional.	1988	Ley 21 de 1988 Decreto No. 1588 de 1989
Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de Ciénaga Humberto Velásquez García	Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza de la Institución Técnica Profesional.	1988	Ley 24 de 1988
Instituto Técnico Agrícola - ITA de Buga	Brindar educación básica secundaria y media vocacional en diferentes modalidades, con una orientación que permita a los estudiantes formación integral.	1988	Ley 24 de 1988
Financiera de Desarrollo Territorial SA - Findeter	Promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo referente al diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de infraestructura en todos los sectores.	1989	Ley 57 de 1989
Archivo General de la Nación	Conservación, incremento y difusión del patrimonio documental de la Nación.	1989	Ley 80 de 1989
Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán Sarmiento	Servicios de carácter académico y docente dedicado a la investigación, comunicación y enseñanza de las ciencias, artes y técnicas que puedan contribuir al fortalecimiento y progreso de las instituciones democráticas del país	1989	Ley 75 del 21 de diciembre de 1989
Instituto Tecnológico de Putumayo	Adelantar programas académicos y tecnológicos en las áreas del conocimiento que consulten las características sociales y económicas de la región y del país	1989	Ley 65 de 1989



ANEXO 4 HISTÓRICO DE ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS			
Nombre	Objeto Social	Año de creación	Acto de creación
Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro	Financiar actividades de producción del sector agropecuario a través del redescuento global o individual de las operaciones que hagan las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario	1990	Ley 16 de 1990
Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt	Realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y fauna nacionales. Levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional	1990	Ley 29 de 1990
Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - Sinchi	Realizar la divulgación de estudios e investigaciones científicas relacionadas con la realidad biológica, social y ecológica de la región amazónica colombiana.	1990	Ley 29 de 1990
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA	Contribuir al desarrollo sostenido de la actividad pesquera y acuícola, con el fin de incorporarla de manera decidida a la economía del país, garantizando la explotación racional y adecuada de los recursos pesqueros y acuícolas.	1990	Ley 13 de 1990
Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena	Recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.	1991	Constitución Política de 1991, artículo 331, Ley 99 de 1993 y Ley 161 de 1994
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Inspección, vigilancia y control de los servicios públicos domiciliarios, de la protección de los derechos y la promoción de los deberes de los usuarios y prestadores.	1991	Constitución Política 1991, artículo 370
Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann	Realizar y divulgar estudios e investigaciones científicas relacionados con la realidad biológica, social y ecológica del Litoral Pacífico y del Chocó biogeográfico.	1991	Ley 29 de 1991
Empresa de Telecomunicaciones de Maicao Ltda. Telemaicao	Operador del servicio público de televisión.	1991	Escritura pública No. 959 de 1991 Notaría única de Maicao
Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa de Cabal Ltda. Telesantarosa	Operador del servicio público de telecomunicaciones.	1991	Escritura pública No. 3066 de 1991 Notaría de Santa Rosa de Cabal
Superintendencia de Puertos y Transporte	Administrar, facilitar, promover e impulsar la actividad portuaria marítima y fluvial nacional mediante una adecuada planificación, regulación y control que fomentara el mejoramiento continuo de la competitividad del sector para el crecimiento del comercio exterior y la internacionalización de la economía colombiana.	1991	Ley 1 de 1991
Corporación Autónoma Regional de Boyacá	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1993	Ley 99 de 1993
Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - Cardique	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1993	Ley 99 de 1993
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1993	Ley 99 de 1993
Corporación Autónoma Regional de Chivor	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1993	Ley 99 de 1993
Corporación Autónoma Regional del Guavio	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1993	Ley 99 de 1993
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1993	Ley 99 de 1993
Corporación Autónoma Regional del Alto de la Magdalena	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1993	Ley 99 de 1993
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Coralina	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1993	Ley 99 de 1993
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1993	Ley 99 de 1993
Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1993	Ley 99 de 1993
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1993	Ley 99 de 1993

**ANEXO 4 HISTÓRICO DE ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS**

Nombre	Objeto Social	Año de creación	Acto de creación
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos neturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1993	Ley 99 de 1993
Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos neturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1993	Ley 99 de 1993
Corporación Autónoma Regional del Atlántico	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos neturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1993	Ley 99 de 1993
Corporación Autónoma Regional de Santander	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos neturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1993	Ley 99 de 1993
Corporación Autónoma Regional de Sucre	Administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos neturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.	1993	Ley 99 de 1993
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de Colombiana	Inspección, control y vigilancia a los servicios de la industria y seguridad privada	1993	Ley 62 de 1993
Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura Ltda. Telebuenventura	Operador del servicio público de telecomunicaciones.	1993	Escritura pública No. 5097 de 1993 Notaría 1 de Buenaventura
Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar Ltda. - Teleupar	Operador del servicio público de telecomunicaciones.	1993	Escritura pública No. 2547 de 1993 Notaría de Valledupar
Superintendencia de Economía Solidaria, precedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas que se suprimió en 1968	Supervisión sobre la actividad financiera del cooperativismo y sobre los servicios de ahorro y crédito de los fondos de empleados y asociaciones mutualistas y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados por parte de las organizaciones de la economía solidaria.	1998	Ley 454 de 1998

ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS				
5.1 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CARÁCTER TÉCNICO Y ESPECIALIZADO SIN PERSONERÍA JURÍDICA				
Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal	Fuente
Agricultura y desarrollo rural	Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA	03/11/2011	Decreto No. 4145 de 2011	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4145_2011.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4145_2011.html</a>
Salud y protección social	Fondo Nacional de Estupefacientes - UAE	24/02/1986	Ley 30 de 1986	<a href="http://www.cicad.oas.org/Fortalecimiento_Institucional/esp/planes_nacionales/colombia.pdf">http://www.cicad.oas.org/Fortalecimiento_Institucional/esp/planes_nacionales/colombia.pdf</a>
Hacienda y crédito público	Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera	03/11/2011	Decreto No. 4172 de 2011	<a href="http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/elministerio/Organigmayestructuraorganica/Decreto%204172%20-0311%20-%202011%20creacionURF_0.pdf">http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/elministerio/Organigmayestructuraorganica/Decreto%204172%20-0311%20-%202011%20creacionURF_0.pdf</a>
	Agencia del Inspector General de Tributos y Rentas	03/11/2011	Decreto No. 4173 de 2011	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4173_2011.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4173_2011.html</a>
Tecnologías de información y comunicación	Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC	30/07/2009	Ley 1341 de 2009	<a href="http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3707_documento.pdf">http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3707_documento.pdf</a>
	Agencia Nacional del Espectro - ANE	03/11/2011	Decreto No. 4169 de 2011	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
Vivienda, ciudad y territorio	Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA	11/07/1994	Ley 142 de 1994	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
Cultura	Unidad Administrativa Especial Museo Nacional	28/07/1823	Ley del Primer Congreso de la República de 1823	<a href="http://www.archivogeneral.gov.co/museo-nacional">http://www.archivogeneral.gov.co/museo-nacional</a>
	Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional	09/01/1777		<a href="http://www.bibliotecanacional.gov.co/content/historia-de-la-biblioteca-nacional-de-colombia">http://www.bibliotecanacional.gov.co/content/historia-de-la-biblioteca-nacional-de-colombia</a>
Minas y energía	Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles - CREG	29/12/1992	Leyes 142 y 143 de 1994 y Decretos No. 2474 de 1999 y No. 1260 de 2013	<a href="http://www.minminas.gov.co/documents/10180/655199/Decreto-2119-1992.pdf/12aab25e-82a2-4f0a-afee-6495892c50d3">http://www.minminas.gov.co/documents/10180/655199/Decreto-2119-1992.pdf/12aab25e-82a2-4f0a-afee-6495892c50d3</a>
Ambiente y desarrollo sostenible	Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia	27/09/2011	Decreto No. 3572 de 2011	<a href="https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2011/dec_3572_2011.pdf">https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/decretos/2011/dec_3572_2011.pdf</a>
	Unidad Administrativa Especial Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA	27/09/2011	Decreto No. 3573 de 2011	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_3573_2011.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_3573_2011.html</a>

ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS				
5.2 SUPERINTENDENCIAS CON PERSONERÍA JURÍDICA				
Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal	Fuente
Transporte	Superintendencia de Puertos y Transporte	10/01/1991	Ley 1 de 1991 Decreto No. 101 de 2000	<a href="https://www.mintransporte.gov.co/documentos.php?id=17">https://www.mintransporte.gov.co/documentos.php?id=17</a> <a href="https://www.mintransporte.gov.co/documentos.php?id=13&amp;offset=3">https://www.mintransporte.gov.co/documentos.php?id=13&amp;offset=3</a>
Salud y protección social	Superintendencia Nacional de Salud	18/07/1977	Decreto No. 1650 de 1977	<a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1977/decreto_1650_1977.html">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1977/decreto_1650_1977.html</a>
Hacienda y crédito público	Superintendencia Financiera de Colombia	25/11/2005	Decreto No. 4327 de 2005	<a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18320">http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18320</a>
	Superintendencia de la Economía Solidaria	04/08/1998	Ley 454 de 1998	<a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3433">http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3433</a>
Trabajo	Superintendencia del Subsidio Familiar	24/02/1981	Ley 25 de 1981	<a href="http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0025_1981.htm">http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0025_1981.htm</a>
Comercio, industria y turismo	Superintendencia de Industria y Comercio	03/12/1968	Decreto No. 2974 de 1968	<a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1968/decreto_2974_1968.html">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1968/decreto_2974_1968.html</a>
	Superintendencia de Sociedades	10/10/1939	Decreto No. 1984 de 1939	<a href="http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/Historia/Documents/revista-supersociedades-73años.pdf">http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/Historia/Documents/revista-supersociedades-73años.pdf</a>
Justicia y derecho	Superintendencia de Notariado y Registro	28/12/1959	Decreto No. 3346 de 1959	<a href="https://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=48&amp;Itemid=79">https://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=48&amp;Itemid=79</a>
Planeación	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	11/07/1994	Ley 142 de 1994	<a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2752">http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2752</a>
Defensa nacional	Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de Colombia	12/08/1993	Ley 62 de 1993	<a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6943">http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6943</a>

ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS				
5.3 ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS				
Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal	Fuente

<b>Transporte</b>	Instituto Nacional de Vías - Invías	30/12/1992	Decreto No. 2171 de 1992	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1494">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1494</a>
<b>Agricultura y desarrollo rural</b>	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA	15/06/1962	Decreto No. 1562 de 1962	<a href="http://www.ica.gov.co/EI-ICA/Historia.aspx">http://www.ica.gov.co/EI-ICA/Historia.aspx</a>
	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder	13/12/1961	Ley 135 de 1961	<a href="http://www.incoder.gov.co/documentos/Normatividad/Leyes/Leyes%201961/ley_1961_135.pdf">http://www.incoder.gov.co/documentos/Normatividad/Leyes/Leyes%201961/ley_1961_135.pdf</a>
<b>Salud y protección social</b>	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia	18/06/1989	Decreto No. 1591 de 1989	<a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1989/decreto_1591_1989.html">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1989/decreto_1591_1989.html</a>
	Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos - Invima	23/12/1993	Ley 100 de 1993	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html</a>
	Fondo de Previsión Social del Congreso de la República	29/01/1985	Ley 33 de 1985	<a href="http://fonprecon.gov.co/apc-aa-files/30666266343539346366633666383264/LEY331985_1.pdf">http://fonprecon.gov.co/apc-aa-files/30666266343539346366633666383264/LEY331985_1.pdf</a>
<b>Hacienda y crédito público</b>	Fondo de Adaptación	29/12/2010	Decreto No. 4819 de 2010	<a href="http://sitio.fondoadaptacion.gov.co/index.php/el-fondo/normatividad">http://sitio.fondoadaptacion.gov.co/index.php/el-fondo/normatividad</a>
<b>Justicia y derecho</b>	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec	30/12/1992	Decreto No. 2160 de 1992	<a href="http://200.75.47.45:8081/Normograma/docs/decreto_2160_1992.htm">http://200.75.47.45:8081/Normograma/docs/decreto_2160_1992.htm</a>
<b>Cultura</b>	Instituto Colombiano de Antropología e Historia - Icanh	24/12/1999	Decreto No. 2667 de 1999	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1495">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1495</a>
	Instituto Caro y Cuervo	27/08/1942	Ley 5 de 1942	<a href="http://www.caroycuervo.gov.co/site-page/historia">http://www.caroycuervo.gov.co/site-page/historia</a>
	Archivo General de la Nación	22/12/1989	Ley 80 de 1989	<a href="http://www.archivogeneral.gov.co/historia">http://www.archivogeneral.gov.co/historia</a>
<b>Minas y energía</b>	Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE	29/06/1999	Decreto No. 1140 de 1999	<a href="http://www.minminas.gov.co/minminas/kernel/usuario_externo_normatividad/form_consultar_normas_energia.jsp?parametro=97&amp;site=1">http://www.minminas.gov.co/minminas/kernel/usuario_externo_normatividad/form_consultar_normas_energia.jsp?parametro=97&amp;site=1</a>
<b>Inclusión social y reconciliación</b>	Centro de Memoria Histórica	10/06/2011	Ley 1448 de 2011	<a href="http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/somos-cnmh/que-es-el-centro-nacional-de-memoria-historica">http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/somos-cnmh/que-es-el-centro-nacional-de-memoria-historica</a>
	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF	30/12/1968	Ley 75 de 1968	<a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4828">http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4828</a>
<b>Función pública</b>	Escuela Superior de la Administración Pública - ESAP	18/11/1958	Ley 19 de 1958	<a href="http://www.esap.edu.co/la-esap/que-es-la-esap.html">http://www.esap.edu.co/la-esap/que-es-la-esap.html</a>
<b>Planeación</b>				
<b>Interior</b>	Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia	27/06/1994	Decreto No. 2629 de 1994	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1462">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1462</a>
	Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas - Nasa Kiwe	09/06/1994	Decreto No. 1179 de 1994	<a href="http://www.nasakiwe.gov.co/nsk-1-17-creacion-de-la-cnk">http://www.nasakiwe.gov.co/nsk-1-17-creacion-de-la-cnk</a>
<b>Educación nacional</b>	Instituto Nacional para Ciegos - INCI	15/07/1955	Decreto No. 1955 de 1955	<a href="http://www.inci.gov.co/acerca-del-inc/ nuestra-historia">http://www.inci.gov.co/acerca-del-inc/ nuestra-historia</a>
	Instituto Nacional para Sordos - INSOR	15/07/1955	Decreto No. 1955 de 1955	<a href="http://www.insor.gov.co/normatividad/decretos/">http://www.insor.gov.co/normatividad/decretos/</a>
	Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central	09/02/1905	Decreto No. 146 de 1905	<a href="http://www.itc.edu.co/es/nosotros/historia">http://www.itc.edu.co/es/nosotros/historia</a>
	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar	17/05/1979	Decreto No. 1098 de 1979	<a href="http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-85381.html">http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-85381.html</a>
	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	29/01/1980	Decreto No. 176 de 1980	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1277">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1277</a>
	Instituto Técnico Nacional de Comercio - Simón Rodríguez	03/07/1984	Decreto No. 1671 de 1984	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1277">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1277</a>
<b>Defensa nacional</b>	Agencia Logística de las Fuerzas Militares	30/12/2005	Decreto No. 4746 de 2005	<a href="https://www.agencialogistica.gov.co/la_entidad/quienes_somos/resena_historica">https://www.agencialogistica.gov.co/la_entidad/quienes_somos/resena_historica</a>
	Instituto de Casas Fiscales del Ejército	19/07/1958	Decreto No. 0312 de 1958	<a href="https://www.icfe.gov.co/2-Informaci%C3%B3n-General-ICFE.html">https://www.icfe.gov.co/2-Informaci%C3%B3n-General-ICFE.html</a>
	Caja de Retiro de las FF. MM. - Cremil	17/11/1925	Ley 75 de 1925	<a href="http://www.cremil.gov.co/?idcategoria=24">http://www.cremil.gov.co/?idcategoria=24</a>
	Club Militar	23/12/1948	Ley 124 de 1948	<a href="http://www.clubmilitar.gov.co/index.php?idcategoria=126">http://www.clubmilitar.gov.co/index.php?idcategoria=126</a>
	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - Casur	24/02/1955	Decreto No. 417 de 1955	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1466">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1466</a>
	Defensa Civil Colombiana	24/12/1965	Decreto No. 3398 de 1965	<a href="http://www.defensacivil.gov.co/publicaciones/regulatorias_de_la_entidad_pub">http://www.defensacivil.gov.co/publicaciones/regulatorias_de_la_entidad_pub</a>
	Fondo Rotatorio de la Policía Nacional - Forpo	06/08/1954	Decreto No. 2361 de 1954	<a href="http://www.forpo.gov.co/index.php?idcategoria=31">http://www.forpo.gov.co/index.php?idcategoria=31</a>

	Hospital Militar Central	28/02/1911	Decreto No. 214 de 1911 Ley 352 de 1997 Art. 40	<a href="http://www.hospitalmilitar.gov.co/content/historia">http://www.hospitalmilitar.gov.co/content/historia</a>
<b>Ambiente y desarrollo sostenible</b>	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ideam	22/12/1993	Ley 99 de 1993	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1484">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1484</a>
<b>Estadística</b>	Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Estadística - Fondane	26/12/1968	Decreto No. 3167 de 1968	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1506">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1506</a>
	Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC	08/11/1957	Decreto No. 290 de 1957	<a href="http://www2.igac.gov.co/igac_web/contenidos/plantilla_anclasDocs_cont_contDocs.jsp?idMenu=55">http://www2.igac.gov.co/igac_web/contenidos/plantilla_anclasDocs_cont_contDocs.jsp?idMenu=55</a>

#### ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS

##### 5.4 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CON PERSONERÍA JURÍDICA

Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal	Fuente
<b>Transporte</b>	Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - Aerocivil	30/12/1992	Decreto No. 2171 de 1992	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1494">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1494</a>
	Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte - UPIT	21/05/2014	Decreto No. 946 de 2014	<a href="http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/MAYO/21/DECRETO%20946%20DEL%2021%20DE%20MAYO%20DE%202014.pdf">http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/MAYO/21/DECRETO%20946%20DEL%2021%20DE%20MAYO%20DE%202014.pdf</a>
	Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV	27/12/2013	Decreto No. 1702 de 2013	<a href="http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201702%20DEL%2027%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202013.pdf">http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201702%20DEL%2027%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202013.pdf</a>
	Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte - CRIT	21/05/2014	Decreto No. 947 de 2014	<a href="http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/MAYO/21/DECRETO%20947%20DEL%2021%20DE%20MAYO%20DE%202014.pdf">http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/MAYO/21/DECRETO%20947%20DEL%2021%20DE%20MAYO%20DE%202014.pdf</a>
<b>Agricultura y desarrollo rural</b>	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Aunap	03/11/2011	Decreto No. 4181 de 2011	<a href="https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Decretos/decreto_4181_11.pdf">https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Decretos/decreto_4181_11.pdf</a>
	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	10/06/2011	Ley 1448 de 2011	<a href="https://www.restituciondetierras.gov.co/web/guest/-quienes-somos-">https://www.restituciondetierras.gov.co/web/guest/-quienes-somos-</a>
<b>Salud y protección social</b>	Comisión de Regulación en Salud - CRES (En liquidación)	09/01/2007	Ley 1122 de 2007	<a href="http://www.minsalud.gov.co/Normatividad/LEY%201122%20DE%202007.pdf">www.minsalud.gov.co/Normatividad/LEY%201122%20DE%202007.pdf</a>
<b>Hacienda y crédito público</b>	Contaduría General de la Nación	23/06/1996	Ley 298 de julio 23 de 1996	<a href="http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	29/12/1992	Decreto No. 2117 de 1992	<a href="http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Laentidad?OpenDocument">http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Laentidad?OpenDocument</a>
	Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero - UIAF	12/08/1999	Ley 526 de 1999	<a href="https://www.uiaf.gov.co/nuestra_entidad/normatividad_uiaf/ley_creacion_526_1999/ley_526_actualizada_ley_1621_2013">https://www.uiaf.gov.co/nuestra_entidad/normatividad_uiaf/ley_creacion_526_1999/ley_526_actualizada_ley_1621_2013</a>
	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP	24/07/2007	Ley 1151 de 2007	<a href="http://www.ugpp.gov.co/funciones-de-la-ugpp/funciones-generales.html">http://www.ugpp.gov.co/funciones-de-la-ugpp/funciones-generales.html</a>
<b>Tecnologías de información y comunicación</b>	Fondo de Tecnologías de la información y las Comunicaciones	22/08/1983	Decreto No. 2405 de 1983	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1486">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1486</a>
<b>Trabajo</b>	Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo	15/11/2013	Decreto No. 2521 de 2013	<a href="http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/NOVIEMBRE/15/DECRETO%202521%20DEL%2015%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202013.pdf">http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/NOVIEMBRE/15/DECRETO%202521%20DEL%2015%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202013.pdf</a>
	Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias	02/11/2011	Decreto No. 4122 de 2011	<a href="http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Noviembre/02/dec412202011.pdf">http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Noviembre/02/dec412202011.pdf</a>
<b>Comercio, industria y turismo</b>	Instituto Nacional de Metrología	03/11/2011	Decreto No. 4175 de 2011	<a href="http://www.inm.gov.co/es/acerca-del-inm/creacion-objetivos">http://www.inm.gov.co/es/acerca-del-inm/creacion-objetivos</a>
	Junta Central de Contadores	05/10/1956	Decreto No. 2373 de 1956 Decreto No. 1955 de 2010	<a href="https://www.jcc.gov.co/normatividad/decretos">https://www.jcc.gov.co/normatividad/decretos</a>
<b>Justicia y del derecho</b>	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC	03/11/2011	Decreto No. 4150 de 2011	<a href="http://www.uspec.gov.co/quienes-somos/uspec.html">http://www.uspec.gov.co/quienes-somos/uspec.html</a>
	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	04/05/2011	Ley 1444 de 2011	<a href="http://www.defensajuridica.gov.co/agencia/quienessomos/Paginas/informacion-general-agencia.aspx">http://www.defensajuridica.gov.co/agencia/quienessomos/Paginas/informacion-general-agencia.aspx</a>

<b>Minas y energía</b>	Unidad de Planeación Minero Energética - UPME	29/12/1992	Decreto No. 2119 de 1992	<a href="http://www.upme.gov.co/Historia.html">http://www.upme.gov.co/Historia.html</a>
<b>Relaciones exteriores</b>	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia	31/10/2011	Decreto No. 4062 de 2011	<a href="http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/entidad/quienes-somos2/funciones">http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/entidad/quienes-somos2/funciones</a>
	Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	03/01/1992	Decreto Ley 20 de 1992	<a href="http://www.cancilleria.gov.co/ministry/finances/rotating-fund">http://www.cancilleria.gov.co/ministry/finances/rotating-fund</a>
<b>Presidencia</b>	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	03/11/2011	Decreto No. 4147 de 2011	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1460">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1460</a>
	Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas	03/11/2011	Decreto No. 4138 de 2011	<a href="http://www.reintegracion.gov.co/es/agencia/Paginas/resena.aspx">http://www.reintegracion.gov.co/es/agencia/Paginas/resena.aspx</a>
	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC	03/11/2011	Decreto No. 4152 de 2011	<a href="https://www.apccolombia.gov.co/index.php?idcategoria=46#&amp;panel1-1">https://www.apccolombia.gov.co/index.php?idcategoria=46#&amp;panel1-1</a>
<b>Inclusión social y reconciliación</b>	Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - Anspe	03/11/2011	Decreto No. 4155 de 2011	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1509">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1509</a>
	Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial	03/11/2011	Decreto Ley 4161 de 2011	<a href="http://www.consolidacion.gov.co/?q=content/unidad-administrativa-para-la-consolidaci%C3%B3n-territorial-uact">http://www.consolidacion.gov.co/?q=content/unidad-administrativa-para-la-consolidaci%C3%B3n-territorial-uact</a>
	Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas	10/06/2011	Ley 1448 de 2011	<a href="http://www.unidadvictimas.gov.co/normatividad/Decreto_4802_estructura_victimas.pdf">http://www.unidadvictimas.gov.co/normatividad/Decreto_4802_estructura_victimas.pdf</a>
<b>Interior</b>	Dirección Nacional de Derecho de Autor	28/12/1982	Ley 23 de 1982	<a href="http://www.derechodeautor.gov.co/web/guest/leyes">http://www.derechodeautor.gov.co/web/guest/leyes</a>
	Unidad Nacional de Protección - UNP	31/10/2011	Decreto No. 4065 de 2011	<a href="http://www.unp.gov.co/decretos-y-leyes">http://www.unp.gov.co/decretos-y-leyes</a>
	Dirección Nacional de Bomberos	21/08/2012	Ley 1575 de 2012	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>

**ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS**

**5.5 FONDO CUENTA CON PERSONERÍA JURÍDICA**

<b>Sector</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha de creación</b>	<b>Acto legal</b>	<b>Fuente</b>
<b>Vivienda, ciudad y territorio</b>	Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda	10/03/2003	Decreto No. 555 de 2003	<a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7555">http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7555</a>
<b>Ambiente y desarrollo sostenible</b>	Fondo Nacional Ambiental - Fonam	22/12/1993	Ley 99 de 1993	<a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=297#87">http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=297#87</a>

**ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS**

**5.6 AGENCIA NACIONAL ESTATAL DE NATURALEZA ESPECIAL**

<b>Sector</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha de creación</b>	<b>Acto legal</b>	<b>Fuente</b>
<b>Transporte</b>	Agencia Nacional de Infraestructura	26/06/2003	Decreto No. 1800 de 2003	<a href="http://ani.gov.co/reforma-institucional/historia">http://ani.gov.co/reforma-institucional/historia</a>
<b>Tecnologías de información y comunicación</b>	Autoridad Nacional de Televisión	10/01/2012	Ley 1507 de 2012	<a href="http://www.antv.gov.co/la-antv/quienes-somos">http://www.antv.gov.co/la-antv/quienes-somos</a>
<b>Minas y energía</b>	Agencia Nacional de Minería - ANM	03/11/2011	Decreto No. 4134 de 2011	<a href="http://www.anm.gov.co/?q=normativa-de-la-ANM">http://www.anm.gov.co/?q=normativa-de-la-ANM</a>
	Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH	26/06/2003	Decreto No. 1760 de 2003	<a href="http://www.anh.gov.co/la-anh/Documents/Decreto_1760_2003.pdf">http://www.anh.gov.co/la-anh/Documents/Decreto_1760_2003.pdf</a>

**ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS**

**5.7 INSTITUTO CIENTÍFICO Y TÉCNICO**

<b>Sector</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha de creación</b>	<b>Acto legal</b>	<b>Fuente</b>
<b>Salud y protección social</b>	Instituto Nacional de Salud - INS	09/06/1960	Decreto No. 4109 de 211	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1468">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1468</a>
<b>Minas y energía</b>	Servicio Geológico Colombiano	03/11/2011	Decreto No. 4131 de 2011. Ingeominas fue un establecimiento público. Decreto No. 3161 de 1968	<a href="http://www.sgc.gov.co/Nosotros/Historia.aspx">http://www.sgc.gov.co/Nosotros/Historia.aspx</a>

**ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS**

**5.8 ORGANISMO ADSCRITO AL DESPACHO DEL MINISTRO. CONSEJO PROFESIONAL**

<b>Sector</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha de creación</b>	<b>Acto legal</b>	<b>Fuente</b>
<b>Transporte</b>	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería	09/10/2003	Ley 842 de 2003	<a href="https://copnia.gov.co/">https://copnia.gov.co/</a>
	Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia	27/02/200	Ley 33 de 1989	<a href="http://www.consejoprofesionalitvc.org/index.php/consejo-ingenieria-transportes-vias/marco-legal/68-ley-no33-de-1989">http://www.consejoprofesionalitvc.org/index.php/consejo-ingenieria-transportes-vias/marco-legal/68-ley-no33-de-1989</a>
	Consejo Profesional Nacional de Topografía	28/12/1979	Ley 70 de 1979	<a href="http://www.cpnt.org/">http://www.cpnt.org/</a>
<b>Salud y protección social</b>	Consejo Nacional de Trabajo Social	23/12/1977	Ley 53 de 1977	<a href="http://www.consejonacionaldetrabajosocial.org.co/cnts/index.php/ley-53-de-1977">http://www.consejonacionaldetrabajosocial.org.co/cnts/index.php/ley-53-de-1977</a>
	Consejo Técnico Nacional Profesional de Optometría	28/05/1997	Ley 372 de 1997	<a href="http://ctnpo.gov.co/consejo">http://ctnpo.gov.co/consejo</a>
	Consejo Nacional del Talento Humano en Salud	03/10/2007	Ley 1164 de 2007	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>
<b>Vivienda, ciudad y territorio</b>	Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares	10/02/1998	Ley 435 de 1998	<a href="http://cpnaa.gov.co/quienes_somos">http://cpnaa.gov.co/quienes_somos</a>
<b>Trabajo</b>	Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez	23/12/1993	Ley 100 de 1993 Art. 42 Ley 1562 de 2012 Art. 16	<a href="http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley156211072012.pdf">http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley156211072012.pdf</a>
<b>Comercio, industria y turismo</b>	Consejo Técnico de la Contaduría Pública	04/03/2010	Decreto No. 691 de 2010	<a href="https://www.supersociedades.gov.co/asuntos-economicos-y-contables/procesos-de-convergencia-niifs/leyes-y-decretos/Documents/Dec_691_2010_conformacion_CTCP.pdf">https://www.supersociedades.gov.co/asuntos-economicos-y-contables/procesos-de-convergencia-niifs/leyes-y-decretos/Documents/Dec_691_2010_conformacion_CTCP.pdf</a>
	Consejo Profesional de Administración de Empresas	04/11/1981	Ley 60 de 1981	<a href="http://www.cpa.gov.co/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=101&amp;Itemid=294">http://www.cpa.gov.co/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=101&amp;Itemid=294</a>
	Consejo Profesional de Ingeniería Química	18/02/1976	Ley 18 de 1976	<a href="http://www.cpiq.org.co/nosotros-13/">http://www.cpiq.org.co/nosotros-13/</a>
	Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial	02/08/1994	Ley 157 de 1994	<a href="http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=15977">http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=15977</a>
<b>Minas y energía</b>	Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines	09/10/2003	Ley 842 de 2003	<a href="https://copnia.gov.co/">https://copnia.gov.co/</a>
	Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos	14/09/1984	Ley 20 de 1984	<a href="https://www.cpip.org.co/ley20.htm">https://www.cpip.org.co/ley20.htm</a>
	Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y afines	14/09/1984	Ley 385 de 1997. Decreto 1502 del 4 de agosto de 1998	
	Consejo Nacional de Técnicos Electricistas - Conte	22/02/1995	Resolución No. 80263 de 1995	<a href="http://www.conte.org.co/index.php/nuestra-entidad/historia">http://www.conte.org.co/index.php/nuestra-entidad/historia</a>
<b>Educación nacional</b>	Consejo Nacional de Bibliotecología	30/01/1979	Ley 11 de 1979	<a href="http://www.cnb.gov.co/index.php/normatividad/13-ley-11-de-1979-por-la-cual-se-reconoce-la-profesion-de-bibliotecologo-y-se-reglamenta-su-ejercicio">http://www.cnb.gov.co/index.php/normatividad/13-ley-11-de-1979-por-la-cual-se-reconoce-la-profesion-de-bibliotecologo-y-se-reglamenta-su-ejercicio</a>
	Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia	08/10/1985	Ley 73 de 1985	<a href="http://comvezcol.org/website/normatividad/leyes/Ley73-1985.pdf">http://comvezcol.org/website/normatividad/leyes/Ley73-1985.pdf</a>
	Consejo Nacional Profesional de Economía	26/10/1990	Ley 37 de 1990	<a href="http://www.conalpe.gov.co/files/editor/files/LEY%2037%20DE%201990.pdf">http://www.conalpe.gov.co/files/editor/files/LEY%2037%20DE%201990.pdf</a>
	Consejo Profesional de Geología	15/10/1974	Ley 9 de 1974	<a href="http://cpgcolombia.org/normatividad/resolucion-no-d-007/">http://cpgcolombia.org/normatividad/resolucion-no-d-007/</a>
	Consejo Profesional de Agentes de Viajes y Turismo	08/03/1990	Ley 32 de 1990	<a href="http://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-104540_archivo_pdf.pdf">http://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-104540_archivo_pdf.pdf</a>
<b>Defensa nacional</b>	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines	11/07/1997	Ley 385 de 1997 Decreto 1502 del 4 de agosto de 1998	<a href="http://www.acinpa.org.co/coninpa_acinpa.php">www.acinpa.org.co/coninpa_acinpa.php</a>
<b>Ambiente y desarrollo sostenible</b>	Consejo Profesional de Administración Ambiental	22/01/2007	Ley 1124 de 2007	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a>

**ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS**

**5.9 EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**

<b>Sector</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha de creación</b>	<b>Acto legal</b>	<b>Fuente</b>
<b>Salud y protección social</b>	Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom	21/11/1960	Decreto No. 2661 de 1960 Ley 82 de 1912	<a href="http://www.caprecom.gov.co/historia-mision-vision">http://www.caprecom.gov.co/historia-mision-vision</a>

Hacienda y crédito público	Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - Coljuegos	03/11/2011	Decreto No. 4142 de 2011	<a href="http://www.coljuegos.gov.co/documentos.php?id=200309&amp;offset=2">http://www.coljuegos.gov.co/documentos.php?id=200309&amp;offset=2</a>
Tecnologías de información y comunicación	Servicios Postales Nacionales S.A. - Servicio Postal 472	25/11/2005	Decreto No. 4310 de 2005 Escritura No. 02428 de la Notaría 50 de Bogotá	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1486">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1486</a>
	Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. - Telecaribe	28/04/1986	Escritura No. 875 de 1986 Notaría Única de Valledupar	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1486">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1486</a>
Vivienda, ciudad y territorio	Fondo Nacional de Ahorro - FNA	26/12/1968	Decreto extraordinario No. 3118 de 1968	<a href="http://www.fna.gov.co/wps/portal/inicio/fna/sobre_entidad/conozcanos">http://www.fna.gov.co/wps/portal/inicio/fna/sobre_entidad/conozcanos</a>
Trabajo	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	24/07/2007	Ley 1151 de 2007	<a href="http://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/es-CO/113/Quienes_Somos">http://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/es-CO/113/Quienes_Somos</a>
Minas y energía	Empresa Colombiana de Gas - Ecogas (En liquidación)	20/08/1997	Ley 401 de 1997 Vendida en el 2006	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0401_1997.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0401_1997.html</a>
Planeación	Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - Fonade	16/12/1968	Decreto No.3068 de 1968	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1496">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1496</a>
Interior	Imprenta Nacional de Colombia	09/05/1974	Decreto No. 504 de 1894 Ley 109 de 1994	<a href="http://www.imprenta.gov.co/portal/page/portal/inicio">http://www.imprenta.gov.co/portal/page/portal/inicio</a>
Educación nacional	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - Icetex	03/08/1950	Decreto No. 2586 de 1950	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1483">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1483</a>
Defensa nacional	Industria Militar de Colombia - Indumil	14/12/1944	Ley 102 de 1944	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1466">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1466</a>
	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	26/12/1947	Ley 87 de 1947	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1466">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1466</a>

**ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS**

**5.10 SOCIEDAD PÚBLICA POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS**

Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal	Fuente
Hacienda y crédito público	Sociedad de Activos Especiales - SAE	23/04/2012	Acta No. 012 de 2012	<a href="http://www.saesas.com.co/webportalsae/Documentos/Entidad/Normatividad/ESTATUTOS_SAE_23_DE_ABRIL_2012.pdf">http://www.saesas.com.co/webportalsae/Documentos/Entidad/Normatividad/ESTATUTOS_SAE_23_DE_ABRIL_2012.pdf</a>
Presidencia	Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas SAS	03/11/2011	Decreto Ley No. 4184 de 2011	<a href="http://www.empresavirgiliobarco.gov.co/evb/Paginas/acerca-evb.aspx">http://www.empresavirgiliobarco.gov.co/evb/Paginas/acerca-evb.aspx</a>

**ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS**

**5.11 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal	Fuente
Salud y protección social	Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta ESE	20/06/1994	Se inaugura en 1938 Decreto No. 1257 de 1994	<a href="http://www.dermatologia.gov.co/el_instituto/resena_historica">http://www.dermatologia.gov.co/el_instituto/resena_historica</a>
	Sanatorio de Agua de Dios ESE	25/09/1968	Creado en 1870 Decreto No. 2470 de 1968	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1468">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1468</a>
	Sanatorio de Contratación ESE	05/08/1833	Ley 16 de 1833 Decreto de 1835	<a href="http://www.sanatoriocontratacion.gov.co/index.php/es/nosotros/resena-historica">http://www.sanatoriocontratacion.gov.co/index.php/es/nosotros/resena-historica</a>
	Instituto Nacional de Cancerología ESE	13/11/1928	Ley 81 de 1928	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1468">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1468</a>
Educación nacional	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes	22/12/1954	Ley 1324 de 2009	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1483">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1483</a>

**ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS**

**5.12 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SOCIEDAD POR ACCIONES) 100% PÚBLICA**



Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal	Fuente
Tecnologías de información y comunicación	Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga - Telebucaramanga			
	Sociedad Radio Televisión de Colombia - RTVC	28/10/2004	Escritura No. 3138 de 2004 Autorización Decreto No. 3525 de 2004	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrieve_publicaciones?no=1486">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrieve_publicaciones?no=1486</a>
	Canal Regional de Televisión TV Andina Ltda. - Canal 13	02/07/1997	Resolución No. 227 de 1997	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrieve_publicaciones?no=1515">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrieve_publicaciones?no=1515</a>
Minas y energía	Electrificadora del Caquetá SA ESP - Electrocaquetá SA ESP			
	Electrificadora del Huila SA ESP - Electrohuila SA ESP	17/07/1941		<a href="http://www.electrohuila.com.co/NuestraEmpresa/Rese%C3%B1aHist%C3%B3rica.aspx">http://www.electrohuila.com.co/NuestraEmpresa/Rese%C3%B1aHist%C3%B3rica.aspx</a>
	Empresa Distribuidora del Pacífico SA ESP - Dispac			<a href="http://dispac.com.co/nuestra-empresa/resena-historica/">http://dispac.com.co/nuestra-empresa/resena-historica/</a>
	Centrales Eléctricas del Cauca SA ESP - Cedelca SA ESP	31/03/1955	Escritura No. 744 de 1955 en la Notaría 5 de Bogotá	<a href="http://www.cedelca.com.co/index.php/quienes-somos/nuestra-historia">http://www.cedelca.com.co/index.php/quienes-somos/nuestra-historia</a>

**ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS**

**5.13 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SOCIEDAD POR ACCIONES) 100% MIXTA**

Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal	Fuente
Tecnologías de información y comunicación	Colombia Telecomunicaciones SA ESP	12/06/2003	Decreto No. 1616 de 2003 Escritura No. 1331 Notaría 22 de Bogotá. Constituye la Sociedad Colombia Telecomunicaciones SA	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrieve_publicaciones?no=1486">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrieve_publicaciones?no=1486</a>
Minas y energía	Empresa Multipropósito Urrá SA ESP - URRSA SA ESP	28/09/1992	Decreto No. 1587 de 1992 Escritura No. 1390 de 1992 Notaría 2 de Montería.	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrieve_publicaciones?no=1474">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrieve_publicaciones?no=1474</a>
	Gestión Energética SA ESP - GENSA SA ESP			
	Electrificadora del Meta SA ESP - EMSA SA ESP	18/11/1981	Escritura No. 6353 de 1981 Notaría 1 de Bogotá	<a href="http://www.electrificadoradelmeta.com.co/index.php?option=com_k2&amp;view=item&amp;layout=item&amp;id=50&amp;Itemid=223">http://www.electrificadoradelmeta.com.co/index.php?option=com_k2&amp;view=item&amp;layout=item&amp;id=50&amp;Itemid=223</a>
	Centrales Eléctricas de Nariño SA ESP - Cedenar SA ESP	24/10/1955	Escritura No. 2059 de 1955 Notaría 5 de Bogotá Resolución 1055 de 1955 Supersociedades	<a href="http://www.cedenar.com.co/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=100&amp;Itemid=125">http://www.cedenar.com.co/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=100&amp;Itemid=125</a>
	Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - EEDAS SA ESP	03/12/2007	Escritura No. 1697 de 2007 Notaría única de San Andrés	<a href="http://eedassa.com/quienes_somos.php">http://eedassa.com/quienes_somos.php</a>
	Empresa de Energía del Amazonas SA ESP - EEA SA ESP	20/11/1987	Escritura No. 2415 Notaría 3 de Bogotá	<a href="http://www.eeasa.com.co/img/estatus/ESTATUOSEEASA2014.pdf">http://www.eeasa.com.co/img/estatus/ESTATUOSEEASA2014.pdf</a>
	Interconexión Eléctrica SA ESP - ISA SA ESP	14/09/1967	Escritura No. 3057 de 1967 Notaría 8 de Bogotá	<a href="http://www.upme.gov.co/Convoca2007/Informacion_Complementaria/INFO.%20COMPLEMENTARIA%20-%20ISA.pdf">http://www.upme.gov.co/Convoca2007/Informacion_Complementaria/INFO.%20COMPLEMENTARIA%20-%20ISA.pdf</a>
	Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe SA ESP	06/04/2006	Escritura No. 743 de 2006 Notaría 9 de Barranquilla	<a href="http://www.cnogas.org.co/documentos/Acta_99.pdf">http://www.cnogas.org.co/documentos/Acta_99.pdf</a>
	Isagen SA ESP	04/04/1995	Escritura No. 230 de 1995 Notaría única de Sabaneta	<a href="https://www.isagen.com.co/nuestra-empresa/quienes-somos/nuestra-historia/">https://www.isagen.com.co/nuestra-empresa/quienes-somos/nuestra-historia/</a>
	Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica - Corelca SA ESP en Liquidación	05/12/1967	Ley 59 de 1967 Decreto No. 3000 de 2011 Disolución	<a href="ftp://ftp.camara.gov.co/UATL/GLIN/GLIN%201967/GLIN%20LEY%2059%20de%201967%20se%20crea%20la%20Corporaci%C3%B3n%20El%C3%A9ctrica%20de%20la%20Costa%20Atl%C3%A1ntica.pdf">ftp://ftp.camara.gov.co/UATL/GLIN/GLIN%201967/GLIN%20LEY%2059%20de%201967%20se%20crea%20la%20Corporaci%C3%B3n%20El%C3%A9ctrica%20de%20la%20Costa%20Atl%C3%A1ntica.pdf</a>

**ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS**

**5.14 SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA NO FINANCIERA**

Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal	Fuente
Agricultura y desarrollo rural	Corporación de Abastos de Bogotá SA - Corabastos (SEM anónima)	06/03/1970		<a href="http://www.corabastos.com.co/sitio/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=45&amp;Itemid=135">http://www.corabastos.com.co/sitio/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=45&amp;Itemid=135</a>
	Corporación de Abastos de Cúcuta SA - Cenabastos (SEM anónima)	02/12/1981	Escritura No. 3601 de 1981 Notaría 3 de Cúcuta	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1467">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1467</a>
	La Empresa Colombiana de Productos Veterinarios - Vecol SA	09/04/1974	Decreto No. 65 de 1974	<a href="http://www.vecol.com.co/sitio/index.php?tipoDoc=1&amp;idCategoria=145">http://www.vecol.com.co/sitio/index.php?tipoDoc=1&amp;idCategoria=145</a>
	Fondos Ganaderos (18)	03/05/1994	Ley 132 de 1994	
Hacienda y crédito público	Central de Inversiones SA CISA	05/03/1975	Escritura No. 1084 de 1975 Notaría 4 de Bogotá	<a href="https://www.cisa.gov.co/CMSPortalCISA/Web/Entidad/Normatividad.aspx">https://www.cisa.gov.co/CMSPortalCISA/Web/Entidad/Normatividad.aspx</a>
Comercio, industria y turismo	Artesanías de Colombia SA	06/05/1964	Escritura No. 1998 de 1964 Notaría 9 de Bogotá	<a href="http://artesaniasdecolombia.com.co/PortalAC/C_nosotros/mision-y-vision_166">http://artesaniasdecolombia.com.co/PortalAC/C_nosotros/mision-y-vision_166</a>
	Fideicomiso Procolombia	02/04/1993	Decreto No. 663 de 1993 Artículo 283	<a href="http://www.supersociedades.gov.co/Web/decretos/Decreto_663_1993.htm">http://www.supersociedades.gov.co/Web/decretos/Decreto_663_1993.htm</a>
Minas y energía	Empresa Colombiana de Petróleos - Ecopetrol SA	27/12/1948	Ley 165 de 1948	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1474">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1474</a>
Educación nacional	Fondo de Desarrollo de la Educación Superior - Fodeseop	28/12/1992	Ley 30 de 1992	<a href="http://www.fodeseop.gov.co/website/index.php/fodeseop/presentacion-fodeseop">http://www.fodeseop.gov.co/website/index.php/fodeseop/presentacion-fodeseop</a>
Defensa nacional	Sociedad Hotelera Tequendama Crowne Plaza	12/11/1948	Escritura No. 7589 de 1948 Notaría 2 de Bogotá	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1466">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1466</a>
	Servicio Aéreo a Territorios Nacionales SA - Satena	12/04/1962	Decreto No. 940 de 1962	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1466">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1466</a>
	Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana SA - CIAC SA	09/05/1056	Decreto Legislativo No. 1064 de 1956	<a href="http://www.ciac.gov.co/acerca-de-nosotros/quienes-somos/42">http://www.ciac.gov.co/acerca-de-nosotros/quienes-somos/42</a>

**ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS**

**5.15 SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA FINANCIERA**

Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal	Fuente
Agricultura y desarrollo rural	Banco Agrario de Colombia - Banagrario SA	24/06/1999	Resolución No. 0968 de 1999	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1467">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1467</a>
	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA - Fiduagraria SA	18/02/1992	Escritura No. 1199 de 1992 Notaría de Bogotá	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1467">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1467</a>
	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro	22/01/1990	Ley 16 de 1990	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1467">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1467</a>
	Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria y el Banco Ganadero - Almagrario	05/01/1965	Escritura No. 0010 de 1965 Notaría 9 de Bogotá	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1467">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1467</a>
Hacienda y crédito público	Financiera de Desarrollo Territorial SA - Findeter	14/11/1989	Ley 57 de 1989	<a href="http://www.findeter.gov.co/publicaciones/quienes_somos_pub">http://www.findeter.gov.co/publicaciones/quienes_somos_pub</a>
	Financiera de Desarrollo Nacional SA	03/11/2011	Decreto No. 4174 de 2011	<a href="http://www.fdn.com.co/?q=normativa">http://www.fdn.com.co/?q=normativa</a>
	Fiduciaria la Previsora SA	21/06/1984	Decreto No. 1547 de 1984	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1464">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1464</a>
	La Previsora SA Compañía de Seguros	06/08/1954	Escritura No. 2146 de 1954	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1464">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1464</a>
	Positiva Compañía de Seguros SA	11/08/2008	Resolución No. 1293 de 2008 Decreto No. 1234 de 2012	<a href="https://www.positiva.gov.co/positiva/Compania/Paginas/default.aspx">https://www.positiva.gov.co/positiva/Compania/Paginas/default.aspx</a>
	Fiduciaria del Estado - Fiduestado - (En liquidación)			
Comercio, industria y turismo	Banco de Comercio Exterior de Colombia SA - Bancoldex	05/11/1991	Decreto No. 2505 de 1991	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1482">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1482</a>

ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS				
5.16 DESCENTRALIZADA ESPECIAL DE ACTIVIDAD FINANCIERA				
Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal	Fuente
Hacienda y crédito público	Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - Fogafín	20/12/1985	Ley 117 de 1985	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1464">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1464</a>
	Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - Fogacoop	29/10/1998	Decreto No. 2206 de 1998	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1464">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1464</a>
	Banco Cafetero - Bancafé (En liquidación)			
	Banco del Estado (En liquidación)			

ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS				
5.17 CORPORACIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR SIN ÁNIMO DE LUCRO				
Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal	Fuente
Agricultura y desarrollo rural	Caja de Compensación Familiar Campesina - Comcaja	23/12/1993	Ley 101 de 1993	<a href="http://www.comcaja.gov.co/home/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=19&amp;Itemid=77">http://www.comcaja.gov.co/home/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=19&amp;Itemid=77</a>

ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS				
5.18 SOCIEDAD 100% CAPITAL PÚBLICO				
Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal	Fuente
Defensa nacional	Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial - Cotecmar	21/07/2000	Escritura No. 616 Notaría 6 de Cartagena	<a href="http://www.cotecmar.com/resources/documents/59b7009c04d4f08345244f4d68985d59.pdf">http://www.cotecmar.com/resources/documents/59b7009c04d4f08345244f4d68985d59.pdf</a>
	Corporación de Alta Tecnología para la Defensa - Codaltec	03/12/2012	Decreto No. 2452 de 2012	<a href="http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/DICIEMBRE/03/DECRETO%202452%20DEL%2003%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202012.pdf">http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/DICIEMBRE/03/DECRETO%202452%20DEL%2003%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202012.pdf</a>

ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS				
5.19 SOCIEDAD MIXTA NO FINANCIERA				
Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal	Fuente
Salud y protección social	Nueva EPS	22/03/2007	Escritura No. 753 de 2007	<a href="http://www.nuevaeps.com.co/Institucional/quienessomos.aspx">http://www.nuevaeps.com.co/Institucional/quienessomos.aspx</a>
Tecnologías de información y comunicación	Empresa Metropolitana de de Telecomunicaciones de Barranquilla - Metrotel	07/07/1993	Escritura No. 2853 de 1993 Notaría 5 de Barranquilla	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1486">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1486</a>

ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS				
5.20 SOCIEDAD MIXTA FINANCIERA				
Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal	Fuente
Comercio, industria y turismo	Leasing Bancoldex SA	03/10/1996	Escritura No. 5867 de 1996 Notaría 1 de Bogotá	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1482">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1482</a>
	Fiduciaria de Comercio Exterior SA - Fiducoldex SA	31/10/1992	Escritura No. 1497 de 1992 Notaría 4 de Cartagena	<a href="https://www.fiducoldex.com.co/index.php">https://www.fiducoldex.com.co/index.php</a>

## ANEXO 5 GOBIERNO NACIONAL. ORGANIZACIONES DESCENTRALIZADAS FUNCIONAL Y POR SERVICIOS

## 5.21 CORPORACIÓN MIXTA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DE TECNOLOGÍAS

Sector	Nombre	Fecha de creación	Acto legal	Fuente
Agricultura y desarrollo rural	Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - Corpoica	25/01/1993		<a href="http://www.corpoica.org.co:8086/menu/qhc/">http://www.corpoica.org.co:8086/menu/qhc/</a>
	La Corporación Colombia Internacional - CCI	22/12/1992	Resolución No. 683 de 1992 Alcaldía de Bogotá	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1467">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1467</a>
	Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal - CONIF	26/09/1974	Resolución No. 5029 de 1974 del Ministerio de Justicia	<a href="http://conif.org/conif/">http://conif.org/conif/</a>
Comercio, industria y turismo	Corporación para el Desarrollo de las Microempresas	21/09/1994	Conpes No. 2732	<a href="http://www.microempresas.com.co/portal/modules.php?name=Content&amp;pa=showpage&amp;pid=1">http://www.microempresas.com.co/portal/modules.php?name=Content&amp;pa=showpage&amp;pid=1</a>
Ambiente y desarrollo sostenible	Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andreis - Invemar	22/12/1993	Ley 99 de 1993	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1484">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1484</a>
	Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - Sinchi	22/12/1993	Ley 99 de 1993	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1484">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1484</a>
	Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humbold	22/12/1993	Ley 99 de 1993	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1484">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1484</a>
	Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Neumann	22/12/1993	Ley 99 de 1993	<a href="http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1484">http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrive_publicaciones?no=1484</a>

**ANEXO 6 PARTICULARES QUE CUMPLEN FUNCIONES PÚBLICAS**

**6.1 CÁMARAS DE COMERCIO, NOTARÍAS Y OTRAS**

Actor	Descripción	Fecha de entrega de la función pública	Acto legal de la función	Función	Fuente
Cámaras de comercio	Las Cámaras de Comercio, son personas jurídicas sin ánimo de lucro, de carácter corporativo y gremial, sujetas en la ejecución de todos sus actos de administración, gestión y contratación al derecho privado, las cuales tienen como fines defender y estimular los intereses generales del empresariado en Colombia. Las Cámaras de Comercio estarán sujetas en sus actos de administración, gestión y contratación, a las normas de carácter público que les sean aplicables a los particulares que ejercen funciones administrativas por delegación legal, cuando así se disponga expresamente en las mismas. En 2015 las cámaras de comercio vigentes en el país son: Aburrá Sur, Antioquia, Aguachica, Amazonas, Arauca, Armenia y Del Quindío, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buenaventura, Buga, Cali, Cartagena, Cartago, Casanare, Cauca, Cúcuta, Chinchiná, Dosquebradas, Duitama, Facatativá, Florencia, Girardot, Honda, Ibagué, Ipiales, La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar, Oriente de Caldas, La Guajira, Magangué, Magdalena Medio Y Nordeste Antioqueño - Puerto Berrío, Manizales por Caldas, Medellín para Antioquia, Montería, Neiva, Ocaña, Oriente Antioqueño, Palmira, Pamplona, Pasto, Pereira, Piedemonte Araucano, Puerto Asís, Quibdó, San Andrés Islas, San José Del Guaviare, Santa Marta, Santa Rosa de Cabal, Sevilla, Sincelejo, Sogamoso, Sur y Oriente del Tolima, Tuluá, Tumaco, Tunja, Apartadó, Antioquia, Valledupar y Villavicencio.	27/04/1890	Ley 111 de 1890	Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos; el Registro de Proponentes; el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro; el Registro Único Empresarial de las Mipymes; y el Registro de Vendedores de juegos de suerte y azar. Dar noticia en sus boletines u órganos de publicidad de las inscripciones hechas en el registro mercantil y de toda modificación, cancelación o alteración que se haga de dichas inscripciones. Designar el árbitro o los árbitros o los amigables componedores cuando los particulares se lo soliciten. Servir de tribunales de arbitramento. Prestar sus buenos oficios a los comerciantes para hacer arreglos entre acreedores y deudores, como amigables componedores. Emitir Dictamen pericial antes de celebrarse un Contrato de Arrendamiento de un inmueble destinado a despachos judiciales y otras oficinas públicas. Recopilar las costumbres mercantiles y certificar sobre la existencia de las recopiladas.	<a href="http://ccamazonas.org.co/documentos/Regimen.pdf">http://ccamazonas.org.co/documentos/Regimen.pdf</a> <a href="http://www.confecamaras.org.co/representacion-de-la-red/introduccion-a-camaras-de-comercio">http://www.confecamaras.org.co/representacion-de-la-red/introduccion-a-camaras-de-comercio</a>
Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Cebú, Asocebu	Desde 1946 somos la asociación colombiana representativa del gremio cebuista, que vela por los intereses colectivos de sus socios y por la productividad ganadera del país, por medio del registro, administración, promoción y fomento del mejoramiento genético de la raza y sus cruces en Colombia y en el exterior.	22/12/1998	Resolucion No. 00492 de 1998	(...) "por la cual se delega en la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Cebú, Asocebu, la función de abrir, registrar y llevar los libros genealógicos de la raza de ganado cebú puro."	Resolucion No. 00492 de 1998 <a href="http://www.asocebu.com/Inicio/Acerca/Quienes-Somos/Mision-y-Vision.aspx">http://www.asocebu.com/Inicio/Acerca/Quienes-Somos/Mision-y-Vision.aspx</a>
Curadurías urbanas	El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción. La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción.	18/07/1997	Ley 388 de 1997	1. Expedir las Licencias de Urbanismo 2. Expedir las Licencias de Construcción y sus modalidades. 3. Velar por el cumplimiento de las normas de urbanismo y construcción. 4. Atender consultas e inquietudes de los interesados con respecto a lo concerniente al trámite de las licencias. 5. Informar a la ciudadanía en general acerca de los expedientes que estén surtiendo trámite o licencias que hayan sido ya expedidas por la Curaduría. 6. Asesoría a constructores e interesados acerca de las normas vigentes con respecto al proyecto objeto de solicitud de licencia. 7. Expedición de Conceptos de Uso y Conceptos de Norma a petición del interesado. 8. Expedición de Conceptos de Reparaciones Locativas. 9. Expedición de Licencias de Reparaciones Locativas si el predio está sometido a Propiedad Horizontal o si es considerado de Vivienda interés Social. 10. Aprobación de Planos de Alindamiento y cuadro de áreas. 11. Rectificación, asignación y certificación de nomenclatura.	<a href="http://www.curadoresurbanos.org/abc-del-curador-urbano/ley-388-1997/">http://www.curadoresurbanos.org/abc-del-curador-urbano/ley-388-1997/</a>
Notarías	El Notariado es un servicio público que implica el ejercicio de la fe notarial. La fe pública o notarial otorga plena autenticidad a las declaraciones emitidas ante el notario y a lo expresado por éste respecto de los hechos percibidos en el ejercicio de sus funciones, en el caso y con los requisitos que la ley establece.	03/06/1852	Ley del 3 de junio de 1852	Artículo 1°. Se establecen notarios públicos para recibir y extender todos los actos y contratos a que los individuos o corporaciones quieran dar autenticidad, para conservarlos, demostrar la fecha de su otorgamiento y expedir las copias y extractos de ellas que hagan cumplida prueba de las obligaciones y derechos que nacen de su contenido. Artículo 2°. Corresponde también a los notarios llevar el registro del estado civil de las personas, a saber: el de los nacimientos, defunciones, matrimonios, adopciones, legitimaciones y reconocimiento de los hijos naturales.	<a href="https://www.supernotariado.gov.co/portals/nr/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=80&amp;Itemid=109">https://www.supernotariado.gov.co/portals/nr/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=80&amp;Itemid=109</a> <a href="https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/ley_0003_1852.htm">https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/ley_0003_1852.htm</a>

**ANEXO 6 PARTICULARES QUE CUMPLEN FUNCIONES PÚBLICAS**

**6.1 CÁMARAS DE COMERCIO, NOTARÍAS Y OTRAS**

Actor	Descripción	Fecha de entrega de la función pública	Acto legal de la función	Función	Fuente
Cajas de Compensación Familiar	<p>Ley 21 de 1982                      Artículo 39. las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.</p> <p>Caja Compensación Familiar de Fenalco - Comfenalco Antioquia, Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, Caja de Compensación Familiar de Barranquilla - Combarranquilla, Cajas de Compensación Familiar del Atlántico, Caja de Compensación Familiar de Fenalco-Andi - Comfenalco Cartagena, Caja de Compensación Familiar de Cartagena - Comfamiliar Cartagena, Caja de Compensación Familiar de Boyacá - Comfaboy, Caja de Compensación Familiar de Caldas - Confamiliares, Caja de Compensación Familiar del Caquetá - Comfaca, Caja de Compensación Familiar del Cauca - Comfacauca, Caja de Compensación Familiar del Cesar - Comfacesar, Caja de Compensación Familiar de Córdoba - Comfacor, Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio, Caja de Compensación Familiar - Compensar, Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi, Caja de Compensación Familiar del Chocó - Comfachoco, Caja de Compensación Familiar de La Guajira - Comfaguajira, Caja de Compensación Familiar Confamiliar, Caja de Compensación Familiar del Magdalena - Cajamag, Caja de Compensación Familiar de Nariño, Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - Comfaorient, Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander - Comfanorte, Caja Santandereana de Subsidio Familiar - Cajasan, Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander, Caja de Compensación Familiar de Sucre - Comfasucre, Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Comfenalco Quindío, Caja de Compensación Familiar de Risaralda - Comfamiliar Risaralda, Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Comfenalco Tolima, Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfandi, Caja de Compensación Familiar del Putumayo, Caja de Compensación Familiar de la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia Islas - Cajasai.</p>	20/06/1957	Decreto No. 118 de 1957	<p>Ley 21 de 1982                      Artículo 41. Las Cajas de Compensación Familiar tendrán entre otras, las siguientes funciones:                      Recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al subsidio familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), las escuelas industriales y os Institutos Técnicos en los Términos y con las modalidades de la ley.                      Organizar y administrar las obras y programas que se establezcan para el pago del subsidio familiar en especie o servicios, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 62 de la presente Ley.                      Ejecutar, con otras Cajas. o mediante vinculación con organismos y entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de seguridad social, programas de servicios, dentro del orden de prioridades señalado por la ley.                      Cumplir con las demás funciones que señale la ley.</p>	<p><a href="http://www.cepefsena.org/index.php/referentes-legales/2014-10-22-09-25-40/122-decreto-118-de-1957-junio-21">http://www.cepefsena.org/index.php/referentes-legales/2014-10-22-09-25-40/122-decreto-118-de-1957-junio-21</a>  <a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4827">http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4827</a>  <a href="http://www.asocajas.org.co/index.php?option=com_wrapper&amp;view=wrapper&amp;Itemid=141">http://www.asocajas.org.co/index.php?option=com_wrapper&amp;view=wrapper&amp;Itemid=141</a></p>
Federación Nacional Colombiana de Asociaciones Equinas - Fedequinas	Somos la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, entidad sin ánimo de lucro que regula la actividad equina nacional, en representación de sus asociaciones federadas, como voceros entre la relación gobierno-gremio; establecemos los reglamentos, propendemos y realizamos seguimiento a la implementación de planes sanitarios.	16/03/1998	Resolucion No. 00053 de 1998	Artículo 1º. Delegar en la Federación Nacional Colombiana de Asociaciones Equinas -Fedequinas-, la función de abrir, registrar y llevar los libros genealógicos de la raza "Caballo Criollo Colombiano", en los términos y siguiendo el procedimiento que para el efecto señala la Ley 427 del 16 de enero de 1998	Resolucion No. 00053 de 1998 <a href="http://www.fedequinas.org/">http://www.fedequinas.org/</a>
Andes Servicio de Certificación Digital SA - Andes SCD	ANDES SCD es una Autoridad de Certificación abierta encargada de emitir y gestionar certificados de firma digital que acreditan la identidad de personas y empresas ofreciendo seguridad y confianza en las transacciones electrónicas.	15/11/2011	Resolución No. 64066 de 2011	Artículo primero. (...) "Servicios de emisión de certificados digitales para acreditar la identidad y condición del suscriptor ante terceros mediante: Firma Digital para Persona jurídica Firma Digital para Servidor Público o de Función Pública"	Resolución No. 64066 de 2011 <a href="https://www.andesscd.com.co/">https://www.andesscd.com.co/</a>

**ANEXO 6 PARTICULARES QUE CUMPLEN FUNCIONES PÚBLICAS**

**6.1 CÁMARAS DE COMERCIO, NOTARÍAS Y OTRAS**

Actor	Descripción	Fecha de entrega de la función pública	Acto legal de la función	Función	Fuente
Asociación Nacional de Criadores de Razas Criollas y Colombianas	"ASOCRIOLLO", es una organización de carácter gremial, del orden nacional, de tercer grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y ser representada judicial y extrajudicialmente, destinada a la representación del gremio ganadero dedicado a la cría, mejoramiento, defensa y propagación de las razas bovinas Criollas y Colombianas y de la Ganadería en general.	04/03/2002	Resolución No. 00049 de 2002	Artículo 1°. Delégase en la Asociación Nacional de Criadores de Razas Criollas y Colombianas, Organización Gremial Agropecuaria con personería jurídica vigente, del orden nacional, sin ánimo de lucro, con domicilio legal y principal en la ciudad de Pereira, la función de abrir, registrar y llevar los libros genealógicos de las siguientes razas de ganado bovino puro criollo colombiano: Blanco Orejinegro o BON, Costeño con Cuernos, Romosinuano, Chino Santandereano, Hartón del Valle, Lucerna, San Martinero, Casanare, Velásquez, Caqueteño y Campuzano, lo mismo que la expedición de las respectivas certificaciones de dichas razas, en los términos previstos en la Ley 427 de 1998 y siguiendo el procedimiento indicado en la misma.	Resolución No. 00049 de 2002 <a href="http://www.suganado.com/contenidos.php?Id_Categoria=152">http://www.suganado.com/contenidos.php?Id_Categoria=152</a>
Centros integrados de atención de tránsito	<p>Artículo 2°. Definiciones</p> <p>Centro de enseñanza para conductores: Establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixtos que tenga como actividad permanente la capacitación de personas que aspiran a conducir vehículos automotores y motocicletas.</p> <p>Centro de enseñanza para formación de instructores: Establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la formación de instructores en técnicas de conducción de vehículos automotores y motocicletas.</p> <p>Centro integral de atención: Establecimiento donde se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito. Podrá ser operado por el Estado o por entes privados que a través del cobro de las tarifas por los servicios allí prestados, garantizarán su autosostenibilidad.</p> <p>Ciatran Cra. 30 Bogotá, Ciatran 197 Bogotá, Ciatran Calle 13 Bogotá, Ciatran Movilidad Bogotá, Ciatran Terminal de Transportes Bogotá, Ciatran, SA Bogotá, Casa del Conductor del Territorio Colombiano SAS. Villavicencio, Centro Integral de Atención Vial de Colombia SAS. Villavicencio, Centro Integral de Atención Cintravial SAS. Granada, Centro Integral de Atención Vial CIA Bucaramanga SAS. Bucaramanga, Cenintra SAS. Medellín, Cenintra 3 Medellín, Centro Integral de Atención Previa SAS. Yopal, Ciatran- Cali, Ciatran - Cali II, Cintracol SAS. San José del Guaviare, Cenintra SAS. Barranquilla, Centro Integral de Atención Vial Costa Atlántica SAS., Barranquilla, Cenintra - Ibagué, CIA Tunja, Centro Integral de Atención Acacias, Centro Integral de Atención Acacias A&amp;A SAS., Centro Integral de Atención Segvial Zipaquirá, Centro Integral de Atención al Conductor SAS. Zipaquirá, CIA Fusagasugá, Instituto Municipal de Tránsito de Pereira, Centro Integral de Atención Triángulo del Café Pereira, Ceintrans Sogamoso, Centro Integral de Atención el Norte Unido SAS. Cúcuta, Centro Integral de Atención Bolívar Ltda. Cúcuta, Centro Integral de Atención para La Educación Vial Restrepo - Restrepo, Ceintrans Barrancabermeja, Cecavial SAS. Barranca Barrancabermeja, Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial Duitama Eduvial SAS. Duitama, Centro Integral de Atención Vial del Chicamocha SAS. Duitama, Aspecor SAS.</p>	06/08/2002	Ley 796 de 2002	<p>Artículo 2°</p> <p>Capacitación de personas que aspiran a conducir vehículos automotores y motocicletas.</p> <p>Formación de instructores en técnicas de conducción de vehículos automotores y motocicletas.</p> <p>Establecimiento donde se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito.</p> <p>Artículo 14. Capacitación. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas deberá ser impartida por los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente autorizados.</p> <p>Artículo 14°</p> <p>Las Escuelas o Academias de Automovilismo que actualmente cuentan con autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte quedarán automáticamente homologadas para continuar capacitando conductores e instructores de conformidad con las categorías autorizadas y tendrán un plazo de doce meses para ajustarse a la nueva reglamentación.</p> <p>Artículo 150°</p> <p>Parágrafo. En los centros integrales de atención se tendrá una dependencia para practicar las pruebas anteriormente mencionadas.</p>	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a> <a href="http://173.201.37.144:8100/Web/Portada/cia.aspx">http://173.201.37.144:8100/Web/Portada/cia.aspx</a>

**ANEXO 6 PARTICULARES QUE CUMPLEN FUNCIONES PÚBLICAS**

**6.1 CÁMARAS DE COMERCIO, NOTARÍAS Y OTRAS**

Actor	Descripción	Fecha de entrega de la función pública	Acto legal de la función	Función	Fuente
Centros integrados de atención de tránsito	<p>Floridablanca, Centro Integral de Atención Vial CIA Floridablanca SAS. Floridablanca, Centro Integral de Atención Eje Cafetero SAS. Manizales, Cenintra - Envigado, Ciafortt SAS. Cartagena, Centro Integral de Atención para la Seguridad Vial y el Medio Ambiente Cómbita, Centro Integral de Atención Arauca, Centro Integral de Atención Vial del Chicamocha CIA Girón SAS., Ciatran Popayán, Centro Integral de Atención para la Educación Vial Florencia, Centro Integral de Atención Casanare - Aguazul, Centro Integral de Atención Dosquebradas, Centro Integral al Infractor SAS. Barbosa, Centro Integral de Atención La Dorada, Tránsito y Transporte Municipal de Armenia, SITT Tuluá Ltd., Ciatrán Valledupar, Centro Integral de Atención Vial CIA Piedecuesta, Centro Integral de Atención para la Educación Vial SAS. Eduvial Pasto, Centro Integral de Atención para la Seguridad Vial Cartago, Centro Integral de Atención Vial Aguachica, Ciacon SAS. Ipiales, CIA Girardot, Cenintra - Bello, Ceinstrans Chiquinquirá, Centro Integral al Infractor SAS. Pamplona, Centro Integral de Atención Pamplona SAS. Pamplona, Centro Integral de Atención de Tránsito a Conductores Caldas, Centro Integral de Servicios de Seguridad Vial y Atención al Conductor SAS. Los Patios, Cecavial SAS. Los Patios Ciacon SAS., Palmira Centro Integral de Atención de Tránsito y Transporte CIAT. Marinilla, Centro Integral de Atención de Transporte Riohacha SAS. Riohacha, Centro Integral de Atención para la Educación del Conductor Infractor Sabaneta, Centro Integral de Atención Triángulo del Café Quimbaya, CIA La Virginia, Cenintra – Montería, Centro Integral de Atención Triángulo del Café Calarcá, Calarcá Ciafortt Sincelejo SAS., Citas de Tránsito el Carmen de Viboral, Centro Integral de Atención al Infractor del Eje Bananero Apartadó, Centro Integral de Atención de Tránsito y Transporte CIAT. La Ceja, Centro Integral de Atención Curumaní, Ciatracon La Estrella, Centro Integral de Servicios de Seguridad Vial y Atención al Conductor - Cisvac Villa del Rosario, Instituto de Tránsito del Atlántico Sabanagrande, Centro Integral al Infractor SAS. Villa del Rosario, Centro Integral de Atención del Caribe SAS. Sampues, Centro Integral de Chinchiná SAS., CIA Espinal El Espinal, Centro Integral de Atención CIA Buenaventura Cenintra – Rionegro, Cenintra Itagüí, Centro Integral de Atención S.I.T.T. Buga SAS., Centro Integral de Atención para el Infractor de Tránsito SAS. Zulia, Centro Integral de Atención para el Infractor de Tránsito SAS. Ocaña</p>	06/08/2002	Ley 796 de 2002	<p align="center">Artículo 2°</p> <p>Capacitación de personas que aspiran a conducir vehículos automotores y motocicletas.</p> <p>Formación de instructores en técnicas de conducción de vehículos automotores y motocicletas.</p> <p>Establecimiento donde se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito.</p> <p>Artículo 14. Capacitación. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas deberá ser impartida por los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente autorizados.</p> <p align="center">Artículo 14°</p> <p>Las Escuelas o Academias de Automovilismo que actualmente cuentan con autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte quedarán automáticamente homologadas para continuar capacitando conductores e instructores de conformidad con las categorías autorizadas y tendrán un plazo de doce meses para ajustarse a la nueva reglamentación.</p> <p align="center">Artículo 150°</p> <p>Parágrafo. En los centros integrales de atención se tendrá una dependencia para practicar las pruebas anteriormente mencionadas.</p>	<p><a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad</a></p> <p><a href="http://173.201.37.144:8100/Web/Portada/cia.aspx">http://173.201.37.144:8100/Web/Portada/cia.aspx</a></p>
Asociación Colombiana de Criadores de Búfalos (ACB)	<p>La Asociación Colombiana de Criadores de búfalos es una entidad gremial privada sin ánimo de lucro dedicada al fortalecimiento de la especie en el País a través de su divulgación, promoción, investigación, mejoramiento y posicionamiento en el sector pecuario Nacional con la participación de todos sus afiliados, entidades y personas interesadas en la especie; con capacidad de representar ante las diferentes instancias los intereses de sus asociados en beneficio del búfalo.</p>	05/07/2013	Resolución No. 000202 de 2013	<p>Artículo 1°. Delegar en la Asociación Colombiana de Criadores de Búfalos (ACB), con domicilio en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para que con carácter oficial abra, registre y lleve los libros genealógicos de la raza pura de Búfalos Murrah y expida las certificaciones correspondientes.</p>	<p><a href="http://www.ambientalex.info/normasnal/Resolucionmadr202de2013.pdf">http://www.ambientalex.info/normasnal/Resolucionmadr202de2013.pdf</a></p> <p><a href="http://asobufalos.com/quienessomos/mision/">http://asobufalos.com/quienessomos/mision/</a></p>
Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah y sus Cruces - Asosimmental-Simbrah	<p>Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah y sus Cruces –Asosimmental-Simbrah, es una Organización Gremial Agropecuaria de carácter nacional, de derecho privado y sin ánimo de lucro, a la cual este Ministerio le otorgó personería jurídica mediante Resolución número 00183 del 23 de abril de 1985.</p>	06/06/2012	Resolución No. 194 de 2012	<p>Artículo 1. Delégase a la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah y sus Cruces “Asosimmental-Simbrah” para que con carácter oficial, abra, registre y lleve los libros genealógicos de la raza pura Simmcebú, al igual, para que expida las certificaciones, en los términos previstos en la Ley 427 de 1998.</p>	<p><a href="http://www.ambientalex.info/normasnal/Resolucionmadr194de2012.htm">http://www.ambientalex.info/normasnal/Resolucionmadr194de2012.htm</a></p>
Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Normando Asonormando	<p>La Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Normando es una entidad privada de carácter gremial, sin ánimo de lucro, cuyas actividades están orientadas al Desarrollo, Selección y Promoción de la Raza en Colombia y el exterior y a todas las personas Socios o no, que estén interesados en ella.</p>	08/10/2001	Resolución No. 00286 de 2001	<p>Por la cual se delega en la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Normando Asonormando, la función de abrir, registrar y llevar los libros genealógicos de la raza bovina Normando</p>	<p>Resolución No. 00286 de 2001</p> <p><a href="http://www.asonormando.com/menuSup.php?id=1">http://www.asonormando.com/menuSup.php?id=1</a></p>



**ANEXO 6 PARTICULARES QUE CUMPLEN FUNCIONES PÚBLICAS**

**6.1 CÁMARAS DE COMERCIO, NOTARÍAS Y OTRAS**

Actor	Descripción	Fecha de entrega de la función pública	Acto legal de la función	Función	Fuente
<p>Sociedades portuarias Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A, Sociedad Terminal Fluvial Andalucía SA., Sociedad Portuaria Impala Terminals Colombia SAS., Sociedad Portuaria Novo Porto Sociedad Portuaria SA, Sociedad Barraquilla International Company SA - Bitco SA, Sociedad Parque Industrial y Portuario del Caribe SA - Pipca S.A, Sociedad Novo Porto Sociedad Portuaria SA, Sociedad Portuaria Caribbean Port SAS., Sociedad Portuaria Terminal de Ifo's SA, Sociedad Portuaria Naviera Río Grande SA, Sociedad Puerto Impala Barrancabermeja SA, Sociedad Portuaria Terminal de las Flores SA, Sociedad Portmagdalena SA, Sociedad Cocoliso Alcatraz SA, Empresa Colombiana Pesquera de Tolú - Pestolú SA, Sociedad Portuaria Marinas del Caribe SA, Sociedad Portuaria Aquamar SA, Sociedad Portuaria Siduport SA, Sociedad Portuaria Coal Corp. SA, Sociedad Portuaria Riber Port S.A, Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A, Sociedad Portuaria Palermo S.A, Sociedad Portuaria Vopak Colombia S.A, Sociedad Portuaria Monomeros Colombo Venezolanos S.A, Sociedad Portuaria Salamina S.A, Sociedad Administradora Portuaria Puerto Berrio S.A, Sociedad Portuaria Michelmar S.A, Sociedad Portuaria Integral de Colombia SA - Sodintec S.A, Sociedad Portuaria del Norte SA, Sociedad Portuaria Mardi que SA, Sociedad Portuaria Terminal Mallorquín SA, Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura SA, Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta SA, Sociedad Portuaria Carbones del Carare SA, Sociedad Puerto Industrial Aguadulce</p>	<p align="center">Ley 1 Artículo 5.</p> <p>5.2. Concesión portuaria. La concesión portuaria es un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la Superintendencia General de Puertos, permite que una sociedad portuaria ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación, y de los municipios o distritos donde operen los puertos.</p> <p>5.20. Sociedad portuaria. Son sociedades anónimas, constituidas con capital privado, público, o mixto, cuyo objeto social será la inversión en construcción y mantenimiento de puertos, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puertos, y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria.</p> <p>5.20. Sociedad portuaria. Son sociedades anónimas, constituidas con capital privado, público, o mixto, cuyo objeto social será la inversión en construcción y mantenimiento de puertos, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puertos, y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria.</p>	<p align="center">10/01/1991</p>	<p align="center">Ley 1 de 1991</p>	<p align="center">Ley 1 de 1991 Artículo 5º. Definiciones.</p> <p>5.1. Actividad portuaria: Se consideran actividades portuarias la construcción, operación y administración de puertos, terminales portuarios; los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica; y, en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, en los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas de bajamar, y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias.</p> <p align="center">Artículo 47º Parágrafo transitorio Dirección, administración y operación de puertos.</p> <p>Funciones inversión en construcción y mantenimiento de puertos, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puertos, y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria.</p>	<p align="center"><a href="ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/ley/1991/ley_0001_1991.html">ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/ley/1991/ley_0001_1991.html</a></p>
<p>Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Jersey</p>	<p>Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Jersey, Organización Gremial Agropecuaria, con personería jurídica vigente del orden nacional, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C.</p>	<p align="center">28/08/2002</p>	<p align="center">Resolución No. 0223 de 2002</p>	<p>Artículo 1º. Delégase en la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Jersey, Organización Gremial Agropecuaria, con personería jurídica vigente del orden nacional, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., la función de abrir, registrar y llevar los libros genealógicos de la raza bovina Jersey, lo mismo que la expedición de las respectivas certificaciones; en los términos previstos en la Ley 427 de 1998 y siguiendo el procedimiento indicado en la misma.</p>	<p align="center">Resolución No. 0223 de 2002</p>
<p>Asociación de Criadores Ayrshire de Colombia</p>	<p>Asociación de Criadores Ayrshire de Colombia, Organización Gremial Agropecuaria sin ánimo de lucro, de carácter nacional, con Personería Jurídica vigente y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.</p>	<p align="center">15/10/2003</p>	<p align="center">Resolución No. 00227 de 2003</p>	<p>Artículo 1º. Delégase en la Asociación de Criadores Ayrshire de Colombia, Organización Gremial Agropecuaria sin ánimo de lucro, de carácter nacional, con Personería Jurídica vigente y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., la función de abrir, registrar y llevar los libros genealógicos de la raza bovina pura Ayrshire; lo mismo que la expedición de las respectivas certificaciones, en los términos previstos en la Ley 427 de 1998 y siguiendo el procedimiento indicado en la misma.</p>	<p align="center">Resolución No. 00227 de 2003</p>

**ANEXO 6 PARTICULARES QUE CUMPLEN FUNCIONES PÚBLICAS**

**6.1 CÁMARAS DE COMERCIO, NOTARÍAS Y OTRAS**

Actor	Descripción	Fecha de entrega de la función pública	Acto legal de la función	Función	Fuente
Asociación Colombiana de Criadores de Caballos de Tiro Pesado	La Asociación Colombiana de Criadores de Caballos de Tiro Pesado es una entidad privada de carácter gremial, sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es promover la crianza y utilización racional de las grandes razas equinas destinadas al trabajo.	31/12/1982	Resolución No. 555 de 1982	(...) "asignó la responsabilidad de llevar los libros genealógicos de las razas"	Resolución No. 555 de 1982 <a href="http://site2.asocriadorestiropesado.org/asociacion/historia">http://site2.asocriadorestiropesado.org/asociacion/historia</a>
Gestión de Seguridad Electrónica S.A – GSE SA		26/12/2011	Resolución No. 22456 de 2004	Artículo primero. Servicios de emisión de certificados digitales para acreditar la identidad y condición del suscriptor ante terceros mediante: Firma Digital para Persona Jurídica	Resolución No. 76225 de 2011
Sociedad Cameral de Certificación Digital - Certicámara SA	Somos la entidad de certificación digital abierta autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, constituida por las cámaras de comercio del país con el fin de proveer la seguridad jurídica y tecnológica en entornos electrónicos cumpliendo el marco legal, las normas y estándares internacionales.	10/09/2004	Resolución No. 22456 de 2004	Artículo primero. 2. "Certificado digital para firma de código. El certificado para firma de código permite a una persona jurídica o natural firmar mensajes de datos que contengan información, software, aplicativos, código fuente o código objeto, para garantizar ante terceros que el software es distribuido de manera segura e inalterada por esa persona jurídica o natural".	Resolución No. 22456 de 2004

**ANEXO 7 HISTÓRICO DE CONCESIONES**

Servicio	Empresa	Fecha de creación	Socios	Ciudad o región	Actos legales	Fecha de la concesión	Duración de la concesión	Fuente
Gas	Cuerpo de serenos y un servicio de alumbrado público	1856	Junta de Comerciantes	Bogotá				Rodríguez Gómez, Juan Camilo y otros. Historia de la empresa de energía de Bogotá Tomo I (1896-1927). Empresa de energía de Bogotá SA E.S.P., Universidad Externado de Colombia. ISBN Tomo I: 958-616-437-3. Bogotá, 1999. Pág. 82
	American Gas Company	1872	Nicolás Pereira Gamba y Compañía	Bogotá			30 años	<a href="https://bibliotecadigital.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/65968/1/valoracion_empresas_alumbrado.pdf">https://bibliotecadigital.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/65968/1/valoracion_empresas_alumbrado.pdf</a> <a href="http://revistas.udistrital.edu.co/ojs/index.php/tecges/article/download/">revistas.udistrital.edu.co/ojs/index.php/tecges/article/download/</a>
	Compañía de Alumbrado por medio de Gas	1874	Eusebio Grau gerente de la compañía Henry Piggot	Bogotá	Acuerdo No. 39 de 1926		31 años	Rodríguez Gómez, Juan Camilo y otros. Historia de la empresa de energía de Bogotá Tomo I (1896-1927). Empresa de energía de Bogotá SA E.S.P., Universidad Externado de Colombia. ISBN Tomo I: 958-616-437-3. Bogotá, 1999. Pág. 82
Telegrafo y Teléfono	Correo mayor de indias	1514	Lorenzo Galíndez de Carvajal	Bogotá	Cédula Real de 1514	1514		<a href="http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-propertyvalue-6077.html">http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-propertyvalue-6077.html</a>
	Ricardo de la Parra y compañía	1851	Ricardo de la Parra	Colombia. Concesión de la exclusividad en la introducción y explotación del telégrafo eléctrico	No se ejecutó	1851	40	<a href="http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-propertyvalue-6077.html">http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-propertyvalue-6077.html</a>
	Compañía del Telégrafo Eléctrico Colombiano	1865	Estado colombiano, Davidson, Woosley y Stiles y las compañías colombianas Camacho Roldán y Cía, Obregón Hermanos y Ujueta, Posada, Muñoz y Cía.	Bogotá, Medellín, Cali, Manizales, Ibagué, Tunja y Bucaramanga				<a href="https://revistaing.uniandes.edu.co/pdf/Rv14-A1.pdf">https://revistaing.uniandes.edu.co/pdf/Rv14-A1.pdf</a>
	Compañía Central and South American Cable	1880		Cable submarino entre Panamá y cualquier República de América Central para enlazar al país con los Estados Unidos vía México				<a href="http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-propertyvalue-6077.html">http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-propertyvalue-6077.html</a>
	Compañía Colombiana de Teléfonos	1884	José Raimundo Martínez	Bogotá				<a href="http://www.etb.com.co/nuestracom/default.asp?pag=1">http://www.etb.com.co/nuestracom/default.asp?pag=1</a>
	Compañía Colombiana de Teléfonos	1884	José Raimundo Martínez	Bogotá				<a href="http://www.etb.com.co/nuestracom/default.asp?pag=1">http://www.etb.com.co/nuestracom/default.asp?pag=1</a>
	Empresa de Teléfonos de Soto	1888		Bucaramanga, Girón y Floridablanca				<a href="http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/folios/article/">aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/folios/article/</a>
	Empresa Telefónica de Cúcuta	1890		Cúcuta				<a href="http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/folios/article/">aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/folios/article/</a>
	West India Telephone and Telegraph	1905		Costa atlántica. Barranquilla y Santa Marta				<a href="http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/TESIS36.pdf">http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/TESIS36.pdf</a> <a href="http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/836775.pdf">dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/836775.pdf</a>
	The Bogotá Telephone Company, Limited.	1906	(George G. Odell) Óscar E. Allo, gerente de la compañía.	Bogotá	Acuerdo No. 39 de 1926	1926	15 años	<a href="http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/TESIS36.pdf">http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/TESIS36.pdf</a> <a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7765">http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7765</a>
	The Wireless Telegraph y Signal Company 1897-1900, Marconi Wireless Telegraph Company 1900-1963	1913	Guglielmo Marconi Alfonso López en 1943 compra Marconi Wireless Telegraph Co	Santa Fe de Bogotá, Medellín y Buenaventura	Concesión de la prestación del servicio radiotelegráfico nacional	1918 y 1923	20 años	<a href="http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-propertyvalue-6077.html">http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-propertyvalue-6077.html</a> <a href="http://avalon.utadeo.edu.co/dependencias/publicaciones/tadeo_68/68026.pdf">http://avalon.utadeo.edu.co/dependencias/publicaciones/tadeo_68/68026.pdf</a>
Compañía de Teléfonos del Pacífico	1930	Empresa telefónica de Manuel Pinedo y la Electric Center de Chicago	Cali				Arroyo Reina, Jairo Henry. Historia de las prácticas empresariales del Valle del Cauca. Cali 1900-1940. Universidad del Valle, Programa editorial. Primera edición. ISBN 958-670-489-0. Cali. 2006. Pág. 219	

**ANEXO 7 HISTÓRICO DE CONCESIONES**

Servicio	Empresa	Fecha de creación	Socios	Ciudad o región	Actos legales	Fecha de la concesión	Duración de la concesión	Fuente
	Telefónica Móviles - Movistar		Nación y Telefónica Móviles	Colombia	Artículos 75, 101 y 102 de la Constitución Política Ley 37 de 1993	1994	20 años	<a href="http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/radio.htm">http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/radio.htm</a>
	América Móvil - Comcel		Nación y América Móvil (Telecom, empresas de telecomunicaciones de Bogotá y Bell South de Canadá)	Colombia. Zona oriental	Resolución No. 282 de 1994	1994	20 años	<a href="http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/TESIS36.pdf">http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/TESIS36.pdf</a> <a href="http://www.contraloriagen.gov.co/documents/10136/15848373/Estudio+Telefon%C3%ADa+M%C3%B3vil.pdf/694b73ad-5826-4f47-adc1-8991a4020646">http://www.contraloriagen.gov.co/documents/10136/15848373/Estudio+Telefon%C3%ADa+M%C3%B3vil.pdf/694b73ad-5826-4f47-adc1-8991a4020646</a>
	Colombia Móvil - TIGO		Ministerio de comunicaciones y Colombia móvil	Colombia	Artículos 75, 101 y 102 de la Constitución Política Ley 37 de 1993	1994	19 años	<a href="http://www.contraloriagen.gov.co/documents/10136/15848373/Estudio+Telefon%C3%ADa+M%C3%B3vil.pdf/694b73ad-5826-4f47-adc1-8991a4020646">http://www.contraloriagen.gov.co/documents/10136/15848373/Estudio+Telefon%C3%ADa+M%C3%B3vil.pdf/694b73ad-5826-4f47-adc1-8991a4020646</a>
	Celumovil		Ministerio de comunicaciones y Cocolco	Colombia. Zona oriental y costa atlántica	Resolución No. 078 de 1994	1994		<a href="http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/TESIS36.pdf">http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/TESIS36.pdf</a> <a href="http://www.contraloriagen.gov.co/documents/10136/15848373/Estudio+Telefon%C3%ADa+M%C3%B3vil.pdf/694b73ad-5826-4f47-adc1-8991a4020646">http://www.contraloriagen.gov.co/documents/10136/15848373/Estudio+Telefon%C3%ADa+M%C3%B3vil.pdf/694b73ad-5826-4f47-adc1-8991a4020646</a>
	Compañía de celulares de Colombia SAS - Cocolco		Ministerio de comunicaciones y Celumovil	Colombia. Zona oriental y costa atlántica	Resolución No. 078 de 1994	1994		<a href="http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/TESIS36.pdf">http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/TESIS36.pdf</a>
	Occidente y Caribe Celular SA - Ocel		Ministerio de comunicaciones y Ocel	Colombia. Occidente	Resolución No. 078 de 1994	1994		<a href="http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/TESIS36.pdf">http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/TESIS36.pdf</a>
	Empresa Regional de Comunicaciones Celulares de la Costa Atlántica SA - Celcaribe		Ministerio de comunicaciones y CELCARIBE	Colombia. Zona atlántica	Resolución No. 078 de 1994	1994		<a href="http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/TESIS36.pdf">http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/TESIS36.pdf</a>
Generación Eléctrica	The Bogotá Electric Light Co.	1891	Compañía de los Hermanos Ospina & Espinosa Guzmán	Bogotá		1889		Rodríguez Gómez, Juan Camilo y otros. Historia de la empresa de energía de Bogotá Tomo I (1896-1927). Empresa de energía de Bogotá SA E.S.P., Universidad Externado de Colombia. ISBN Tomo I: 958-616-437-3. Bogotá, 1999. Pág. 108
	Compañía Anónima Eléctrica de Bucaramanga, Compañía Eléctrica de Bucaramanga	1891	Julio Jones y Rinaldo A. Goelkel	Bucaramanga			25 años	Rodríguez Gómez, Juan Camilo y otros. Historia de la empresa de energía de Bogotá Tomo I (1896-1927). Empresa de energía de Bogotá SA E.S.P., Universidad Externado de Colombia. ISBN Tomo I: 958-616-437-3. Bogotá, 1999. Págs. 107-108
	Compañía Antioqueña de Instalaciones Eléctricas, Empresa de Energía Eléctrica de Medellín	1895	Departamento, Municipio y empresarios privados.	Medellín				<a href="https://www.essa.com.co/essaold/historia.aspx">https://www.essa.com.co/essaold/historia.aspx</a>
	Samper Brush & Cía., Compañía de Energía Eléctrica de Bogotá - CEEB	1896	Hermanos Samper Brush	Bogotá	Acuerdo No. 21 de 1895	1895	50 años	Rodríguez Gómez, Juan Camilo y otros. Historia de la empresa de energía de Bogotá Tomo I (1896-1927). Empresa de energía de Bogotá SA E.S.P., Universidad Externado de Colombia. ISBN Tomo I: 958-616-437-3. Bogotá, 1999. Pág. 108
	Samper Brush & Cía., Compañía de Energía Eléctrica de Bogotá - CEEB	1896	Hermanos Samper Brush	Bogotá	Acuerdo No. 26 de 1911	1895	Duración indefinida	Rodríguez Gómez, Juan Camilo y otros. Historia de la empresa de energía de Bogotá Tomo I (1896-1927). Empresa de energía de Bogotá SA E.S.P., Universidad Externado de Colombia. ISBN Tomo I: 958-616-437-3. Bogotá, 1999. Pág. 108

**ANEXO 7 HISTÓRICO DE CONCESIONES**

Servicio	Empresa	Fecha de creación	Socios	Ciudad o región	Actos legales	Fecha de la concesión	Duración de la concesión	Fuente
	Electric Light & Power Co., Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Cali, después Compañía Colombiana de Electricidad	1910	Ignacio Palau, Familia Eder, Edward Mason, Ulpiano Lloreda y Benito López	Cali	Acuerdo No. 4 de 1907	1907	50 años	<a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/</a>
	Compañía Nacional de Electricidad	1920	Familia Dávila, banca estadounidense, el gobierno y la familia Ospina.	Bogotá	Acuerdo No. 21 de 1921		23 años	<a href="http://www.scielo.org.co/pdf/rahrf/v18n1/v18n1a05.pdf">http://www.scielo.org.co/pdf/rahrf/v18n1/v18n1a05.pdf</a>
	Compañía Eléctrica de Bucaramanga	1927	Hermanos Penagos	Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Lebrija				<a href="http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/">http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/</a>
<b>Radiodifusión</b>	Colombian Radio and Electric Corporation HKF	1931						<a href="http://envivo.eafit.edu.co/memoriaempresarial/wp-content/uploads/2014/08/04.Estado-empresario.pdf">http://envivo.eafit.edu.co/memoriaempresarial/wp-content/uploads/2014/08/04.Estado-empresario.pdf</a>
	Radiodifusora - HJN	1929	Miguel Abadía Méndez	Bogotá				<a href="http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/radio.htm">http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/radio.htm</a>
	La voz de Barranquilla	1929		Barranquilla				<a href="http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/radio.htm">http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/radio.htm</a>
	HJCK	1950	Capital privado	Bogotá				<a href="http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/radio.htm">http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/radio.htm</a>
	Radio Sutatenza	1947	Padre José Joaquín Salcedo, Acción Cultural Popular - ACPO	Boyacá		1948		<a href="http://www.hjck.com/historia.asp">http://www.hjck.com/historia.asp</a>
	Empresa Nacional de Telecomunicaciones -Telecom	1947	Nación	Nacional	Ley 6 de 1943			<a href="http://www.banrepcultural.org/radio-sutatenza">http://www.banrepcultural.org/radio-sutatenza</a>
<b>Acueducto y alcantarillado</b>	Pila de las Nieves	1665	El Rey	Bogotá	Real Cédula sobre Aguas de 1695			<a href="http://www.revistacredencial.com/credencial/content/acueducto-de-bogot-1887-1914-entre-p-blico-y-privado">http://www.revistacredencial.com/credencial/content/acueducto-de-bogot-1887-1914-entre-p-blico-y-privado</a>
	Acueducto de Aguanueva	1757	Virrey Solís	Bogotá				<a href="http://www.revistacredencial.com/credencial/content/acueducto-de-bogot-1887-1914-entre-p-blico-y-privado">http://www.revistacredencial.com/credencial/content/acueducto-de-bogot-1887-1914-entre-p-blico-y-privado</a>
	Compañía del Acueducto de Bogotá	1886	Ramón B. Jimeno y Antonio Martínez de la Cuadra	Bogotá	Acuerdo No. 23 de 1886	1886	70 años	<a href="http://www.eumed.net/libros-gratis/2011c/997/historia.html">http://www.eumed.net/libros-gratis/2011c/997/historia.html</a>
	Acueducto Municipal	1914	Municipio	Bogotá				<a href="http://www.revistacredencial.com/credencial/content/acueducto-de-bogot-1887-1914-entre-p-blico-y-privado">http://www.revistacredencial.com/credencial/content/acueducto-de-bogot-1887-1914-entre-p-blico-y-privado</a>
	Compañía Anónima del Acueducto de Bucaramanga	1916	Párroco de la Sagrada Familia Monseñor José de Jesús Trillos	Bucaramanga	Escritura pública 1916		50 años	<a href="http://www.amb.com.co/frmInformacion.aspx?inf=20">http://www.amb.com.co/frmInformacion.aspx?inf=20</a>
	Acueducto Russel	1892	Gobernador del Departamento y el señor Russel	Cartagena	Contrato	1892		<a href="http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/articulo/viewFile/3521/2254">http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/articulo/viewFile/3521/2254</a>
	Empresa de servicios públicos municipales de la ciudad de Cartagena - EPM	1961	Cartegena	Cartagena				<a href="http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/articulo/viewFile/3521/2254">http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/articulo/viewFile/3521/2254</a>
	Empresas Públicas Municipales de Barranquilla	1925	Barranquilla	Barranquilla				<a href="http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/articulo/viewFile/3521/2254">http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/articulo/viewFile/3521/2254</a>
	Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca SA - Acuavalle	1959	Departamento del Valle del Cauca y los municipios de Alcalá, Bolívar, Candelaria, Guacarí y San Pedro	Valle del Cauca	Escritura pública No. 3543 de 1959			<a href="http://www.acuavalle.gov.co/historia.aspx">http://www.acuavalle.gov.co/historia.aspx</a>
	Empresas de Obras Sanitarias	1976	Nación	Nación	Decreto No. 1157 de 1976			<a href="http://www.acuavalle.gov.co/historia.aspx">http://www.acuavalle.gov.co/historia.aspx</a>
	Transformación de Acuas en Empos	1975	Nación	Nación	Decreto No. 2804 de 1975			<a href="http://www.acuavalle.gov.co/historia.aspx">http://www.acuavalle.gov.co/historia.aspx</a>
	Compañía del Canal de Panamá	1849	George M. Totten y John G. Trautwine		Ley de 1826			
	Barón Thierry	1850	Barón Thierry	Panamá				<a href="http://www.trendeoccidente.com/historia.php">http://www.trendeoccidente.com/historia.php</a>

**ANEXO 7 HISTÓRICO DE CONCESIONES**

Servicio	Empresa	Fecha de creación	Socios	Ciudad o región	Actos legales	Fecha de la concesión	Duración de la concesión	Fuente
<b>Ferrocarriles</b>	Ferrocarril de Bolívar	1855	Ramón Santodomingo Vila y Raúl Jimeno. Estado de Bolívar		Concesión			<a href="http://www.revistacredencial.com/credencial/content/ferrocarriles-en-colombia-1836-1930">http://www.revistacredencial.com/credencial/content/ferrocarriles-en-colombia-1836-1930</a>
	Ferrocarril de Antioquia	1879	Francisco Javier Cisneros	Antioquia	Ley 78 de 1866			<a href="http://www.revistacredencial.com/credencial/content/ferrocarriles-en-colombia-1836-1930">http://www.revistacredencial.com/credencial/content/ferrocarriles-en-colombia-1836-1930</a>
	Ferrocarriles de la Sabana de Bogotá	1889		Sabana de Bogotá				<a href="http://www.revistacredencial.com/credencial/content/acueducto-de-bogot-1887-1914-entre-p-blico-y-privado">http://www.revistacredencial.com/credencial/content/acueducto-de-bogot-1887-1914-entre-p-blico-y-privado</a>
	Ferrocarril Cartagena - Calamar	1889	Samuel McConnico, vendió a Colombia Railway & Navigation Company	Cartagena - Calamar				<a href="http://canaldeldique.com/anexos/CUERPO%20DIQUE%20C3%81NCORA.pdf">http://canaldeldique.com/anexos/CUERPO%20DIQUE%20C3%81NCORA.pdf</a>
	Ferrocarril de Caldas	1911	Gobiernos Nacional y Departamental	Caldas				<a href="http://www.infraestructura.org.co/seguimientoproyectos/Informe%20ferrocarriles.pdf">http://www.infraestructura.org.co/seguimientoproyectos/Informe%20ferrocarriles.pdf</a>
	Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia	1954	Nación	Colombia				<a href="http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-97632011000100005&amp;script=sci_arttext">http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-97632011000100005&amp;script=sci_arttext</a>
	Empresa Colombiana de Vías Férreas - Ferrovías	1988	Nación	Colombia	Ley 21 de 1988			<a href="http://www.acceconomicas.org.co/documents/Ferrocarril%20de%20Caldas.pdf">http://www.acceconomicas.org.co/documents/Ferrocarril%20de%20Caldas.pdf</a>
	Panama Railroad Co.		John Stephens, William Aspinwall y Henry Chauncey con Pedro Alcántara Herrán	Panamá	Contrato	1848		<a href="http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-88862014000100005&amp;script=sci_arttext">http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-88862014000100005&amp;script=sci_arttext</a>
<b>Navegación a vapor</b>	Compañía del Magdalena		Juan Bernardo Elbers	Río Magdalena	Decretos No. 3 y No. 19 de 1823		20 años	<a href="http://www.infraestructura.org.co/seguimientoproyectos/Informe%20ferrocarriles.pdf">http://www.infraestructura.org.co/seguimientoproyectos/Informe%20ferrocarriles.pdf</a>
	Compañía para navegación por vapor del río Cauca	1888	Carlos H. Simmonds, Santiago M. Eder, Ángel María Borrero, Juan de Dios Ulloa, Belisario Zamorano, Bartolomé Chávez, Carlos Greiffeinstein, Francisco Sinisterra, José María Cabal, Rodolfo González y José María Domínguez	Río Cauca		1888		Mejía Pavony, Germán Rodrigo. Los años del cambio. Historia urbana de Bogotá 1820-1910. Centro Editorial Javeriano - CEJA, Segunda edición, 2000. ISBN 958-683-308-9. Pág. 113 <a href="http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/46/view.php">http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/46/view.php</a> <a href="http://www.valleonline.org/">http://www.valleonline.org/</a>
	Joaquín de Mier	1829/32	Silaws Burrows y Joaquín ed Mier	Río Magdalena		1829/32		
	Compañía Navegación Anglo-Colombiana	1839/41	Francisco Montoya, J. de Mier			1839/41		<a href="http://www.revistacredencial.com/credencial/content/vapores-del-progreso-aproximaci-n-las-empresas-de-navegaci-n-vapor-por-el-r-o-magdalena-1823">http://www.revistacredencial.com/credencial/content/vapores-del-progreso-aproximaci-n-las-empresas-de-navegaci-n-vapor-por-el-r-o-magdalena-1823</a>
	Cía. de Vapores de Santa Marta	1847/52	Fransisco Montoya, Joaquín de Mier y otros	Santa Marta		1847/52		
	Cía. de Vapores de Cartagena	1851/52	Fransisco Montoya, Joaquín de Mier	Cartagena		1851/52		
	Compañía Americana de Vapores	1852/57	Robert Joy	Río Magdalena		1852/57		
	Compañía Unida de Navegación por Vapor en el Río Magdalena	1856/81	Robert Joy	Río Magdalena		1856/81		
	United Magdalena Steam Navigation Co.	1856/90	Robert Joy	Río Magdalena		1856/90		<a href="http://www.revistacredencial.com/credencial/content/vapores-del-progreso-aproximaci-n-las-empresas-de-navegaci-n-vapor-por-el-r-o-magdalena-1823">http://www.revistacredencial.com/credencial/content/vapores-del-progreso-aproximaci-n-las-empresas-de-navegaci-n-vapor-por-el-r-o-magdalena-1823</a>
	Compañía de Navegación por Vapor de la Boca del Río Magdalena	1876	Edo. Magdalena, M.J. de Mier, Fergusson, Noguera y Co.	Río Magdalena		1876		
Compañía Colombiana de Vapores	1881	Edo. Magdalena, M.J. de Mier, A. Echavarría, José Alzamora, Robert Joy	Río Magdalena		1881			
<b>Canal de Panamá</b>	Société Civile Internationale du Canal Interocéanique de Darién. Société Civile	1876	Conde Ferdinand Lesseps y Teniente Lucien N.B. Wyse	Panamá	Aquileo Parra, Tratado Salgar-Wyse	1878	99 años	<a href="http://www.bibliotecanacional.gov.co/content/luciano-wyse-y-sus-trabajos-pioneros-para-la-construcci%C3%B3n-del-canal-de-panam%C3%A1">http://www.bibliotecanacional.gov.co/content/luciano-wyse-y-sus-trabajos-pioneros-para-la-construcci%C3%B3n-del-canal-de-panam%C3%A1</a> <a href="http://bdigital.binal.ac.pa/bdp/artpma/antecedenteshistoricos.pdf">bdigital.binal.ac.pa/bdp/artpma/antecedenteshistoricos.pdf</a>

**ANEXO 7 HISTÓRICO DE CONCESIONES**

Servicio	Empresa	Fecha de creación	Socios	Ciudad o región	Actos legales	Fecha de la concesión	Duración de la concesión	Fuente
Petróleo	Concesión de Mares	1916	Nación, presidente Rafael Reyes y Roberto de Mares	Barrancabermeja	Contrato de la Concesión de Mares 1905	1905	30 años	<a href="http://www.revistacredencial.com/credencial/content/de-la-concesi-n-de-mares-y-la-troco-hasta-ecopetrol">http://www.revistacredencial.com/credencial/content/de-la-concesi-n-de-mares-y-la-troco-hasta-ecopetrol</a> <a href="http://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol-web/nuestra-empresa/sala-de-prensa/publicaciones/otras-publicaciones/cronica-de-la-concesion-de-mares/contrato-de-la-concesion-de-mares/!ut/p/z0/04_Sj9CPyky0xPLMnMz0vMAfjo8ziLQIMHd09DQy9DZwt3QwcjTwsQxw9g_wMgo31C7IdFQGRSgNv/">http://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol-web/nuestra-empresa/sala-de-prensa/publicaciones/otras-publicaciones/cronica-de-la-concesion-de-mares/contrato-de-la-concesion-de-mares/!ut/p/z0/04_Sj9CPyky0xPLMnMz0vMAfjo8ziLQIMHd09DQy9DZwt3QwcjTwsQxw9g_wMgo31C7IdFQGRSgNv/</a>
	Concesión Barco		Nación Presidente Rafael Reyes y Virgilio Barco Martínez	Catatumbo	Contrato de la Concesión Barco 1905	1905	50 años	<a href="http://www.moir.org.co/La-concesion-Barco-UNA-OPROVIOSA.html">http://www.moir.org.co/La-concesion-Barco-UNA-OPROVIOSA.html</a>
	Argelia Alianza		Distrito Capital, la Secretaría de Educación y Alianza	Bogotá, Bosa	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 113 de 2000	2000	15 años	<a href="http://www.portalcolegiobellavista.com/PEI_BELLAVISTA.pdf">http://www.portalcolegiobellavista.com/PEI_BELLAVISTA.pdf</a> <a href="http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/inform es/AuditoriaGubernamental/Educaci%C3%B3n%20Cultura%20Re creaci%C3%B3n%20y%20Deporte/PAD_2013/Visita%20Fiscal/VF_SED_COLEGIOS_CONCESION_40HORAS.pdf">http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/inform es/AuditoriaGubernamental/Educaci%C3%B3n%20Cultura%20Re creaci%C3%B3n%20y%20Deporte/PAD_2013/Visita%20Fiscal/VF_SED_COLEGIOS_CONCESION_40HORAS.pdf</a>
	Jaime Garzón Alianza			Bogotá, Kennedy	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 112 de 2000	2000	15 años	
	La Giralda Alianza			Bogotá, Santa fe	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 111 de 2000	2000	15 años	
	Miravalle Alianza			Bogotá, Usme	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 115 de 2000	2000	15 años	
	Santiago de los Atalayas Alianza			Bogotá, Bosa	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 114 de 2000	2000	15 años	
	Bellavista Cafam		Distrito Capital, la Secretaría de Educación y Cafam	Bogotá, Kennedy	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 356 de 1999	1999	15 años	
	La Esperanza Cafam			Bogotá, Bosa	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 357 de 1999			
	Los Naranjos Cafam			Bogotá, Bosa	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 361 de 1999			

**ANEXO 7 HISTÓRICO DE CONCESIONES**

Servicio	Empresa	Fecha de creación	Socios	Ciudad o región	Actos legales	Fecha de la concesión	Duración de la concesión	Fuente
Colegios	Santa Lucía Cafam			Bogotá, Rafael Uribe	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 362 de 1999			
	Buena Vista		Distrito Capital, la Secretaría de Educación y Colegio Calasanz	Bogotá, Ciudad bolívar	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 110 de 2000	2000	15 años	<a href="http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/informes/AuditoriaGubernamental/Educaci%C3%B3n%20Cultura%20Recreaci%C3%B3n%20y%20Deporte/PAD_2013/Visita%20Fiscal/VF_SED_COLEGIOS_CONCESION_40HORAS.pdf">http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/informes/AuditoriaGubernamental/Educaci%C3%B3n%20Cultura%20Recreaci%C3%B3n%20y%20Deporte/PAD_2013/Visita%20Fiscal/VF_SED_COLEGIOS_CONCESION_40HORAS.pdf</a>
	Las Mercedes Colsubsidio		Distrito Capital, la Secretaría de Educación y Colsubsidio	Bogotá, Engativá	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 373 de 1999	1999	15 años	<a href="http://colegiocolsubsidiolasmercedesied.edu.co/Inicio/">http://colegiocolsubsidiolasmercedesied.edu.co/Inicio/</a> <a href="http://www.portalcolegiobellavista.com/PEI_BELLAVISTA.pdf">http://www.portalcolegiobellavista.com/PEI_BELLAVISTA.pdf</a> <a href="http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/informes/AuditoriaGubernamental/Educaci%C3%B3n%20Cultura%20Recreaci%C3%B3n%20y%20Deporte/PAD_2013/Visita%20Fiscal/VF_SED_COLEGIOS_CONCESION_40HORAS.pdf">http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/informes/AuditoriaGubernamental/Educaci%C3%B3n%20Cultura%20Recreaci%C3%B3n%20y%20Deporte/PAD_2013/Visita%20Fiscal/VF_SED_COLEGIOS_CONCESION_40HORAS.pdf</a>
	Nueva Roma Colsubsidio			Bogotá, San Cristóbal	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 368 de 1999			
	San Cayetano Colsubsidio			Bogotá, Usme	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 369 de 1999			
	San Vicente Colsubsidio			Bogotá, San Cristóbal	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 367 de 1999			
	Torquigua Colsubsidio			Bogotá, Engativá	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 385 de 1999			
	La Estrellita Don Bosco III			Bogotá, Usaquén	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 360 de 1999			
	La Joya Don Bosco I		Bogotá, Ciudad Bolívar	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 363 de 1999				
	San José Don Bosco II		Distrito Capital, la Secretaría de Educación y Don Bosco	Bogotá, Usme	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 365 de 1999	1999	15 años	<a href="http://www.portalcolegiobellavista.com/PEI_BELLAVISTA.pdf">http://www.portalcolegiobellavista.com/PEI_BELLAVISTA.pdf</a> <a href="http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/informes/AuditoriaGubernamental/Educaci%C3%B3n%20Cultura%20Recreaci%C3%B3n%20y%20Deporte/PAD_2013/Visita%20Fiscal/VF_SED_COLEGIOS_CONCESION_40HORAS.pdf">http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/informes/AuditoriaGubernamental/Educaci%C3%B3n%20Cultura%20Recreaci%C3%B3n%20y%20Deporte/PAD_2013/Visita%20Fiscal/VF_SED_COLEGIOS_CONCESION_40HORAS.pdf</a>



**ANEXO 7 HISTÓRICO DE CONCESIONES**

Servicio	Empresa	Fecha de creación	Socios	Ciudad o región	Actos legales	Fecha de la concesión	Duración de la concesión	Fuente
	Bilbao Don Bosco V			Bogotá, Suba	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 366 de 1999			
	Chuniza Don Bosco IV-Famaco			Bogotá, Usme	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 364 de 1999			
	José María Velaz Fe y Alegría		Distrito Capital, la Secretaría de Educación y Unión temporal San Bartolomé la merced - Fe y Alegría	Bogotá, Bosa	Contrato N° 135/03	2003	15 años	<a href="http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/inform es/AuditoriaGubernamental/Educaci%C3%B3n%20Cultura%20Re creaci%C3%B3n%20y%20Deporte/PAD_2013/Visita%20Fiscal/VF_SED_COLEGIOS_CONCESION_40HORAS.pdf">http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/inform es/AuditoriaGubernamental/Educaci%C3%B3n%20Cultura%20Re creaci%C3%B3n%20y%20Deporte/PAD_2013/Visita%20Fiscal/VF_SED_COLEGIOS_CONCESION_40HORAS.pdf</a>
	San Ignacio			Bogotá, Bosa	Contrato N° 134/03			
	Hernando Durán Dussán Fenur		Distrito Capital, la Secretaría de Educación y Fundación Educacional Nuevo Retiro	Bogotá, Kennedy	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 358 de 1999	1999	15 años	<a href="http://www.portalcolegiobellavista.com/PEI_BELLAVISTA.pdf">http://www.portalcolegiobellavista.com/PEI_BELLAVISTA.pdf</a>
	CED Gimnasio Sabio Caldas. Gimnasio moderno	1914	Distrito Capital, la Secretaría de Educación y la Fundación Gimnasio Moderno	Bogotá, Ciudad bolívar	Licitación pública LP-SED-008-99 Contrato No. 408 de 1999	1999	15 años	<a href="http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/1976/53007452-2010.pdf?sequence=1">http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/1976/53007452-2010.pdf?sequence=1</a> <a href="http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/inform es/AuditoriaGubernamental/Educaci%C3%B3n%20Cultura%20Re creaci%C3%B3n%20y%20Deporte/PAD_2013/Visita%20Fiscal/VF_SED_COLEGIOS_CONCESION_40HORAS.pdf">http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/inform es/AuditoriaGubernamental/Educaci%C3%B3n%20Cultura%20Re creaci%C3%B3n%20y%20Deporte/PAD_2013/Visita%20Fiscal/VF_SED_COLEGIOS_CONCESION_40HORAS.pdf</a>
	Juan Luis Londoño La Salle		Distrito Capital, la Secretaría de Educación y La Salle	Bogotá, Usme	Contrato No. 88 de 2002	2002	15 años	<a href="http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/inform es/AuditoriaGubernamental/Educaci%C3%B3n%20Cultura%20Re creaci%C3%B3n%20y%20Deporte/PAD_2013/Visita%20Fiscal/VF_SED_COLEGIOS_CONCESION_40HORAS.pdf">http://www.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/inform es/AuditoriaGubernamental/Educaci%C3%B3n%20Cultura%20Re creaci%C3%B3n%20y%20Deporte/PAD_2013/Visita%20Fiscal/VF_SED_COLEGIOS_CONCESION_40HORAS.pdf</a>
Turismo	Unión Temporal Concesión Tayrona		Aviatur SA, Cámara de Comercio de Santa Marta y Passarola Tours Ltda.	Santa marta	Contrato No. 002 de 2005	2005	10 años	<a href="http://www.parquesnacionales.gov.co/PNN/portel/libreria/pdf/SNA_InformeConcesionesaJunio2013.pdf">http://www.parquesnacionales.gov.co/PNN/portel/libreria/pdf/SNA_InformeConcesionesaJunio2013.pdf</a>
	Unión Temporal Concesión Gorgona		Aviatur SA y Avia Caribbean Ltda.	Gorgona	Contrato No. 003 de 2005	2005	10 años	
	Consorcio Salamanca Caribe		Saida Cecilia Salcedo de Osorio, Fernando Mario Arteta García y Corporación Bioparque	Salamanca	Contrato No. 001 de 2010	2010	10 años	
	Unión Temporal Concesión Amacayacu		Hoteles Decamerón Colombia SA, Aviatur SA, y Cielos Abiertos Ltda.	Amazonas	Contrato No. 001 de 2005	2005	10 años	
	Unión Temporal Concesión Los Nevados		Caja de Compensación Familiar de Caldas - Confamiliares, Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales, Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas - Inficaldas, Sociedad Hotelera de Caldas y Aviatur SA	Caldas	Contrato No. 004 de 2005	2005	10 años	

**ANEXO 8 CONSESIONES PORTUARIAS FLUVIALES, MARÍTIMAS Y AÉREAS**

**8.1 CONCESIONES PORTUARIAS FLUVIALES Y MARÍTIMAS**

<b>Tipo de sociedad</b>	<b>Nombre de la empresa</b>	<b>Zona portuaria</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Descripción</b>	<b>Entidad competente</b>	<b>Acto legal de la función</b>	<b>Contrato</b>	<b>Fecha del contrato</b>	<b>Fuente</b>
<b>Sociedades portuarias regionales</b>	Sociedad Portuaria Regional de Cartagena SA	Cartagena de Indias	Público	La Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S. A., CONTECAR S. A., es titular de una concesión portuaria para hacer uso y goce exclusivo de las playas y terrenos, considerados por el Plan de Ordenamiento Territorial como áreas para uso y desarrollo de la actividad portuaria. Se dedica a la prestación de servicios portuarios asociados con la carga contenerizada.	Superintendencia General de Puertos		Contrato de concesión portuaria No. 007 de 1993	08/07/1993	<a href="http://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> <a href="http://www.albatros.puertocartagena.com">www.albatros.puertocartagena.com</a> <a href="http://cisne.puertocartagena.com/">http://cisne.puertocartagena.com/</a> <a href="http://www.ani.gov.co/sites/default/files/proyectos/8_de_junio_de_2010_contrato_004_sociedad_portuaria_regional_de_cartagena_s_a_pdf.pdf">http://www.ani.gov.co/sites/default/files/proyectos/8_de_junio_de_2010_contrato_004_sociedad_portuaria_regional_de_cartagena_s_a_pdf.pdf</a> <a href="http://www.contraloriagen.gov.co/documentos/10136/176639597/004_ANI+CONTRATO+CONCESION+PORTURIA+007-93.pdf/736ea818-f61c-4df4-b66e-789a777c2d31?version=1.0">http://www.contraloriagen.gov.co/documentos/10136/176639597/004_ANI+CONTRATO+CONCESION+PORTURIA+007-93.pdf/736ea818-f61c-4df4-b66e-789a777c2d31?version=1.0</a>
		Cartagena de Indias	Público		Instituto Nacional de Concesiones - INCO	Resolución No. 187 de 2010	Contrato de concesión portuaria No. 004 de 2010	08/06/2010	<a href="http://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>
	Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla SA	Barranquilla	Público		Superintendencia de Puertos y Transporte		Contrato de concesión portuaria No. 008 de 1993	12/06/1993	<a href="http://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>
		Barranquilla	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-Cormagdalena		Contrato de concesión portuaria No. 039 de 2009	24/02/2009	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a> <a href="http://www.puertodebarranquilla.com/">http://www.puertodebarranquilla.com/</a>
	Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura SA	Buenaventura	Público	La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura SA es una empresa de economía mixta, regida por el derecho privado.	Superintendencia de Puertos y Transporte		Contrato de concesión portuaria No. 009 de 1994	21/02/1994	<a href="http://www.supertransporte.gov.co/">http://www.supertransporte.gov.co/</a> <a href="http://www.sprbun.com/">http://www.sprbun.com/</a>
	Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta SA	Santa Marta	Público		Superintendencia de Puertos y Transporte		Contrato de concesión portuaria No. 006 de 1993	24/06/1993	<a href="http://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> <a href="http://www.spsm.com.co/Ciudad/LaCiudad.aspx">http://www.spsm.com.co/Ciudad/LaCiudad.aspx</a>
	Sociedad Portuaria Regional de Tumaco SA	Tumaco	Público		Superintendencia de Puertos y Transporte		Contrato de concesión portuaria No. 012 de 1994	05/05/1994	<a href="http://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>
<b>Sociedades portuarias</b>	Compañía de Puertos Asociados SA	Buenaventura	Público		Superintendencia de Puertos y Transporte		Contrato de concesión portuaria No. 024 de 1999	22/10/1999	<a href="http://www.supertransporte.gov.co/">http://www.supertransporte.gov.co/</a> <a href="http://www.compas.com.co/quienessomos/contexto.aspx">http://www.compas.com.co/quienessomos/contexto.aspx</a>
		Golfo de Morrosquillo	Público		Superintendencia de Puertos y Transporte		Contrato de concesión portuaria No. 015 de 1996	26/09/1996	<a href="http://www.supertransporte.gov.co/">http://www.supertransporte.gov.co/</a> <a href="http://www.compas.com.co/quienessomos/contexto.aspx">http://www.compas.com.co/quienessomos/contexto.aspx</a>
		Cartagena de Indias	Público		Superintendencia de Puertos y Transporte		Contrato de concesión portuaria No. 001 de 1992	8/07/1992	<a href="http://www.supertransporte.gov.co/">http://www.supertransporte.gov.co/</a> <a href="http://www.compas.com.co/quienessomos/contexto.aspx">http://www.compas.com.co/quienessomos/contexto.aspx</a>
		Barranquilla	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-Cormagdalena		Contrato de concesión portuaria No. 040 de 2009	27/04/2009	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a> <a href="http://www.compas.com.co/quienessomos/contexto.aspx">http://www.compas.com.co/quienessomos/contexto.aspx</a>

**ANEXO 8 CONCESIONES PORTUARIAS FLUVIALES, MARÍTIMAS Y AÉREAS**

**8.1 CONCESIONES PORTUARIAS FLUVIALES Y MARÍTIMAS**

<b>Tipo de sociedad</b>	<b>Nombre de la empresa</b>	<b>Zona portuaria</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Descripción</b>	<b>Entidad competente</b>	<b>Acto legal de la función</b>	<b>Contrato</b>	<b>Fecha del contrato</b>	<b>Fuente</b>
Sociedades portuarias	Terminal Contenedores de Cartagena SA	Cartagena de Indias	Público	La Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S A, CONTECAR S A, es titular de una concesión portuaria para hacer uso y goce exclusivo de las playas y terrenos, considerados por el Plan de Ordenamiento Territorial como áreas para uso y desarrollo de la actividad portuaria. Se dedica a la prestación de servicios portuarios asociados con la carga contenerizada.	Instituto Nacional de Concesiones - Inco		Contrato de concesión portuaria No. 03 de 2008	31/12/2008	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a> <a href="http://www.albatros.puertocartagena.com">www.albatros.puertocartagena.com</a> <a href="http://cisne.puertocartagena.com/">http://cisne.puertocartagena.com/</a>
	Sociedad Portuaria Transporte Marítimo San Andrés y Providencia SA	Cartagena de Indias	Público		Instituto Nacional de Concesiones - Inco		Contrato de concesión portuaria No. 01 de 2006	16/08/2006	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
	Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados SA	Cartagena de Indias	Privado		Instituto Nacional de Concesiones - Inco		Contrato de concesión portuaria No. 02 de 2007	21/03/2007	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
	Puerto de Buenavista SA	Cartagena de Indias	Público		Superintendencia de Puertos y Transporte		Contrato de concesión portuaria No. 020 de 1997	30/09/1997	<a href="http://www.supertransporte.gov.co/">http://www.supertransporte.gov.co/</a> <a href="http://www.compas.com.co/quienessomos/contexto.aspx">http://www.compas.com.co/quienessomos/contexto.aspx</a>
	Zona Franca Argos SAS.	Cartagena de Indias	Privado		Instituto Nacional de Concesiones - Inco		Contrato de concesión portuaria No. 003 de 2010	08/03/2010	<a href="http://inversionistas.grupoargos.com/">http://inversionistas.grupoargos.com/</a>
	Vopak Colombia SA	Barranquilla	Público		Superintendencia de Puertos y Transporte		Contrato de concesión portuaria No. 003 de 1993	04/02/1993	<a href="http://www.supertransporte.gov.co/">http://www.supertransporte.gov.co/</a> <a href="https://www.vopak.com/terminals/vopak-colombia-barranquilla-terminal">https://www.vopak.com/terminals/vopak-colombia-barranquilla-terminal</a>
		Cartagena de Indias	Público		Instituto Nacional de Concesiones - Inco		Contrato de concesión portuaria No. 003 de 2005	29/12/2005	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a> <a href="https://www.vopak.com/terminals/vopak-colombia-cartagena-terminal">https://www.vopak.com/terminals/vopak-colombia-cartagena-terminal</a>
	Puerto de Mamonal SA	Cartagena de Indias	Público	Es un puerto privado de uso público, habilitado para el desarrollo de la actividad portuaria.	Superintendencia de Puertos y Transporte		Contrato de concesión portuaria No. 005 de 1993	03/06/1993	<a href="http://www.supertransporte.gov.co/">http://www.supertransporte.gov.co/</a> <a href="http://www.puertodemamonal.com/index.php?seccion=inicio">http://www.puertodemamonal.com/index.php?seccion=inicio</a>
		Cartagena de Indias	Público		Instituto Nacional de Concesiones - Inco		Contrato de concesión portuaria No. 088 de 2004	22/12/2004	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
	Oiltanking Colombia SA	Cartagena de Indias	Público		Superintendencia de Puertos y Transporte		Contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997	30/12/1997	<a href="http://www.supertransporte.gov.co/">http://www.supertransporte.gov.co/</a> <a href="http://www.oiltanking.com/Oiltanking/es/home/index.php">http://www.oiltanking.com/Oiltanking/es/home/index.php</a> <a href="https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-15-2048382">https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-15-2048382</a>
Dow Química de Colombia SA	Cartagena de Indias			Superintendencia de Puertos y Transporte		Contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997	31/12/1997	<a href="http://www.supertransporte.gov.co/">http://www.supertransporte.gov.co/</a>	
Ecopetrol SA	Golfo de Morrosquillo	Privado		Instituto Nacional de Concesiones - Inco		Contrato de concesión portuaria No. 04 de 2007	18/05/2007	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>	

**ANEXO 8 CONCESIONES PORTUARIAS FLUVIALES, MARÍTIMAS Y AÉREAS**

**8.1 CONCESIONES PORTUARIAS FLUVIALES Y MARÍTIMAS**

<b>Tipo de sociedad</b>	<b>Nombre de la empresa</b>	<b>Zona portuaria</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Descripción</b>	<b>Entidad competente</b>	<b>Acto legal de la función</b>	<b>Contrato</b>	<b>Fecha del contrato</b>	<b>Fuente</b>
<b>Sociedades portuarias</b>	Ecopetrol SA	Santa Marta	Privado		Instituto Nacional de Concesiones - Inco		Contrato de concesión portuaria No. 05 de 2010		<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
		Tumaco	Privado		Instituto Nacional de Concesiones - Inco	Resolución No. 164 de 2012	Contrato de concesión portuaria No. 05 de 2011	05/02/2013	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
	Sociedad Portuaria del Dique SA	Cartagena de Indias	Público	Es un muelle de servicio público en la bahía de Cartagena ubicado al interior de la Zona Franca más importante de la ciudad.	Instituto Nacional de Concesiones - Inco	Resolución No. 239 de 2004	Contrato de concesión portuaria No. 060 de 2004	05/10/2004	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a> <a href="http://www.spdique.com/esp/index.htm">http://www.spdique.com/esp/index.htm</a>
	Sociedad Portuaria Zona Atlántica SA	Cartagena de Indias	Privado		Instituto Nacional de Concesiones - Inco		Contrato de concesión portuaria No. 025 de 2003	29/05/2003	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
		San Andrés Islas	Privado		Instituto Nacional de Concesiones - Inco		Contrato de concesión portuaria No. 09 de 2007	18/09/2007	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
	Sociedad Portuaria Central Cartagena SA	Cartagena de Indias	Público	Es una compañía Colombiana de terminales independiente, líder del mercado, con 51 años de experiencia en la prestación de servicios portuarios para el manejo de productos líquidos a granel de importación y exportación en los puertos de Buenaventura, Cartagena y Barranquilla. Colombia - Suramérica.	Instituto Nacional de Concesiones - Inco		Contrato de concesión portuaria No. 06 de 2010	30/07/2010	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a> <a href="http://algranel.com.co/">http://algranel.com.co/</a>
	Sociedad Portuaria Bavaria SA	Cartagena de Indias	Privado		Instituto Nacional de Concesiones - Inco		Contrato de concesión portuaria No. 001 de 2007	28/02/2007	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a> <a href="https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-15-2048382">https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-15-2048382</a>
	Algranel SA	Cartagena de Indias	Público		Superintendencia de Puertos y Transporte		Contrato de concesión portuaria No. 010 de 1994	21/04/1994	<a href="http://www.supertransporte.gov.co/">http://www.supertransporte.gov.co/</a> <a href="http://algranel.com.co/">http://algranel.com.co/</a>
	Sociedad Barranquilla International Company SA	Barranquilla	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-Cormagdalena		Contrato de concesión portuaria No. 41 de 2010	04/02/2010	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a> <a href="http://www.bitco.com.co/">http://www.bitco.com.co/</a>
	Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos SA	Barranquilla	Privado		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-Cormagdalena		Contrato de concesión portuaria No. 026 de 2004	11/03/2004	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a> <a href="http://www.monmeros.com/">http://www.monmeros.com/</a>
		Barranquilla	Privado		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-Cormagdalena		Contrato de concesión portuaria No. 027 de 2004	24/03/2004	
	Sociedad Portuaria Michellmar SA	Barranquilla	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-Cormagdalena		Contrato de concesión portuaria No. 043 de 2010	02/07/2010	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a> <a href="http://www.spmichellmar.com/index.html">http://www.spmichellmar.com/index.html</a>

**ANEXO 8 CONCESIONES PORTUARIAS FLUVIALES, MARÍTIMAS Y AÉREAS**

**8.1 CONCESIONES PORTUARIAS FLUVIALES Y MARÍTIMAS**

<b>Tipo de sociedad</b>	<b>Nombre de la empresa</b>	<b>Zona portuaria</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Descripción</b>	<b>Entidad competente</b>	<b>Acto legal de la función</b>	<b>Contrato</b>	<b>Fecha del contrato</b>	<b>Fuente</b>
	Pizano SA	Barranquilla	Privado	Empresa privada con más de 25 años de experiencia en el sector de la logística del transporte internacional de carga especializado como puerto multipropósito.	Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-Cormagdalena	Resolución No. 000209 de 2006	Contrato de concesión portuaria No. 32 de 2006	21/09/2006	file:///E:/Contrato%200032-2006%20La%20Loma.pdf
<b>Sociedades portuarias</b>	Sociedad Portuaria Palermo SA	Golfo de Morrosquillo	Privado	Palermo Sociedad Portuaria es el nuevo centro industrial ubicado en la costa norte de Colombia, ideal para el comercio exterior por sus características y su posición estratégica. Es la integración de Puerto Marítimo y Fluvial, Zona Franca, Parque Industrial y Petroquímico con infraestructura completamente nueva construida con los más altos estándares de calidad.	Instituto Nacional de Concesiones - Inco		Contrato de concesión portuaria No. 001 de 2005	19/10/2005	<a href="http://ani.gov.co/reforma-institucional/normavitud-inco">http://ani.gov.co/reforma-institucional/normavitud-inco</a> <a href="http://www.palermosociedadportuaria.com/quienes-somos.cfm">http://www.palermosociedadportuaria.com/quienes-somos.cfm</a>
		Barranquilla	Privado		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-Cormagdalena		Contrato de concesión portuaria No. 028 de 2004	29/06/2004	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a> <a href="http://www.palermosociedadportuaria.com/quienes-somos.cfm">http://www.palermosociedadportuaria.com/quienes-somos.cfm</a>
	Sociedad Portuaria Rio Córdoba SA	Ciénaga	Privado		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-Cormagdalena		Contrato de concesión portuaria No. 022 de 1998	23/04/1998	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a> <a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
	American Port Company, INC. Puerto Drummond	Ciénaga	Privado	Drummond tiene una concesión portuaria del gobierno colombiano, Puerto Drummond, un puerto marítimo en el mar Caribe, en Ciénaga, Magdalena. Este terminal marítimo fue diseñado para cargar barcos de todos los tamaños y opera como una instalación de alta capacidad de almacenamiento y carga. Su capacidad actual es de 32 millones de toneladas métricas por año.	Superintendencia de Puertos y Transporte	Resolución No. 0057 de 1992	Contrato de concesión portuaria No. 022 de 1992	21/12/1992	<a href="http://www.ani.gov.co/sites/default/files/proyectos/90.pdf">http://www.ani.gov.co/sites/default/files/proyectos/90.pdf</a> <a href="http://www.drummondtd.com/nuestras-operaciones/puerto/">http://www.drummondtd.com/nuestras-operaciones/puerto/</a>
	Sociedad Portuaria de la Península SA	La guajira	Público		Instituto Nacional de Concesiones - Inco	Resolución No.382 de 2009	Contrato de concesión portuaria No. 001 de 2009	19/11/2009	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
	Sociedad Portuaria Oleoducto Central SA - Ocesa	Golfo de morrosquillo	Público		Instituto Nacional de Concesiones - Inco	Resolución No.832 de 1996	Contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996	06/12/1996	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
	San Andrés Port Society SA S.P.S.	San andres islas	Público		Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina		Contrato de concesión portuaria No. 189 de 2004	05/11/2004	<a href="http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2014/delegada%20puertos/caracterizacion%20puertos/Informe%20de%20Análisis%20de%20la%20Infraestructura.pdf">http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2014/delegada%20puertos/caracterizacion%20puertos/Informe%20de%20Análisis%20de%20la%20Infraestructura.pdf</a>
	Grupo Portuario SA	Buenaventura	Público	Grupo Portuario SA es una Sociedad Portuaria privada de uso público, de carácter anónimo, administradora del Muelle 13 del Terminal Marítimo de Buenaventura.Su condición de Muelle multipropósito le permite atender las diversas actividades de la operación portuaria, como: Gráneles sólidos, carga general, carbón, minerales, carga suelta, automóviles y contenedores.	Instituto Nacional de Concesiones - Inco	Resolución No.00482 de 2005	Contrato de concesión portuaria No. 002 de 2005	18/10/2005	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a> <a href="http://www.grupoportuario.com.co/index.php?seccion=portuario">http://www.grupoportuario.com.co/index.php?seccion=portuario</a>
	Sociedad Portuaria Punta de Vaca SA	Turbo	Privado		Instituto Nacional de Concesiones - Inco	Resolución No. 616 de 2005	Contrato de concesión portuaria No. 002 de 2008	30/12/2008	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>

**ANEXO 8 CONCESIONES PORTUARIAS FLUVIALES, MARÍTIMAS Y AÉREAS**

**8.1 CONCESIONES PORTUARIAS FLUVIALES Y MARÍTIMAS**

<b>Tipo de sociedad</b>	<b>Nombre de la empresa</b>	<b>Zona portuaria</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Descripción</b>	<b>Entidad competente</b>	<b>Acto legal de la función</b>	<b>Contrato</b>	<b>Fecha del contrato</b>	<b>Fuente</b>
	Sociedad Portuaria Aquamar SA	Barranquilla	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-Cormagdalena	Resolución No. 000387 de 2008	Contrato de concesión portuaria No. 45 de 2011	25/01/2011	<a href="http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/contrato_45_aquamar_y_cormagdalena.pdf">http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/contrato_45_aquamar_y_cormagdalena.pdf</a>
Sociedades portuarias	Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura SA - Tcbuen	Buenaventura	Público	TCBUEN SA es una de las 13 terminales marítimas en las que el Grup Maritim TCB participa como inversionista y gestor. Este grupo es el primer operador marítimo español de terminales portuarias que opera en Colombia al igual que el Grupo GEPSA, importante inversionista y promotor de este terminal.	Instituto Nacional de Concesiones - Inco		Contrato de concesión portuaria No. 005 de 2007	22/06/2007	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a> <a href="http://www.tcbuen.com.co/es/quienes-somos/">http://www.tcbuen.com.co/es/quienes-somos/</a>
	Sociedad Portuaria Bocas de Ceniza SA	Barranquilla	Público		Superintendencia de Puertos y Transporte	Resolución No. 0453 de 1997	Contrato de concesión portuaria No. 023 de 1998	21/08/1998	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a>
	Sociedad Portuaria River Port SA	Barranquilla	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Resolución No. 0381 de 2005	Contrato de concesión portuaria No.30 de 2006	02/05/2006	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a>
	Sociedad Portuaria Terminal de Mallorquín SA	Barranquilla	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Resolución No. 000234 de 2006	Contrato de concesión portuaria No.36 de 2007	14/11/2007	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a>
	Sociedad Portuaria Terminal Las Flores SA	Barranquilla	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Resolución No. 000129 de 2006	Contrato de concesión portuaria No.3-0037 de 2008	15/04/2008	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a>
	Sociedad Portuaria del Caribe SA	Barranquilla	Público	Construimos una infraestructura portuaria multipropósito, moderna y eficiente, comprometida con el progreso y desarrollo sostenible de Colombia. Conectaremos a Barranquilla con el Mundo, ofreciendo una solución logística integral, usando el río Magdalena como plataforma de transporte de carga.	Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Resolución No. 000154 de 2006	Contrato de concesión portuaria No.3-0035 de 2007	23/08/2007	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a>
	Sociedad Portuaria Pescamar SA	Barranquilla	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Resolución No. 000390 de 2007	Contrato de concesión portuaria No.38 de 2008	25/08/2008	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a>
	Sociedad Puerto Industrial Aguadulce SA	Buenaventura	Público		Instituto Nacional de Concesiones - Inco	Resolución No. 382 de 2007	Contrato de concesión portuaria No.GG-SPIA 110 de 2007	28/12/2007	<a href="http://www.ani.gov.co/sites/default/files/hiring/16017/2581//contrato_no_010_de_agua_dulce.pdf">http://www.ani.gov.co/sites/default/files/hiring/16017/2581//contrato_no_010_de_agua_dulce.pdf</a>
	Sociedad Portuaria Integral de Colombia SA - Sodintec SA	Barranquilla	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Resolución No. 000377 de 2008	Contrato de concesión portuaria No.42 de 2010	02/12/2010	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a>
	Sociedad Refinería Cartagena SA	Cartagena de Indias	Público		Instituto Nacional de Concesiones - Inco	Resolución No. 358 de 2010	Contrato de concesión portuaria No. 010 de 2010	19/11/2010	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>

**ANEXO 8 CONCESIONES PORTUARIAS FLUVIALES, MARÍTIMAS Y AÉREAS**

**8.1 CONCESIONES PORTUARIAS FLUVIALES Y MARÍTIMAS**

<b>Tipo de sociedad</b>	<b>Nombre de la empresa</b>	<b>Zona portuaria</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Descripción</b>	<b>Entidad competente</b>	<b>Acto legal de la función</b>	<b>Contrato</b>	<b>Fecha del contrato</b>	<b>Fuente</b>
	Sociedad Puerto Brisa SA	La guajira	Público	El complejo industrial con régimen franco más grande de Colombia. Aprobado mediante resolución de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, DIAN. Cuenta con un puerto único multipropósito de gran calado especializado en productos al granel y líquidos que permitirá desarrollar actividades industriales, logísticas y manejo de carga general.	Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas - DIAN	Resolución No. 7613 de 2010	Contrato 002/1992		<a href="http://www.zofrabrisa.com/">http://www.zofrabrisa.com/</a>
<b>Sociedades portuarias</b>	Sociedad Portuaria Puerto Nuevo SA - Prodeco	Ciénaga	Público		Instituto Nacional de Concesiones - Inco	Resolución No. 033 de 2010	Contrato de concesión portuaria No. 001 de 2011	31/03/2011	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
	Sociedad Portuaria Puerto Bahía SA	Cartagena de Indias	Público		Instituto Nacional de Concesiones - Inco	Resolución No. 033 de 2011	Contrato de concesión portuaria No. 001 de 2012	01/04/2011	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
	Sociedad Portuaria Siduport SA	Barranquilla	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Resolución No. 290 de 2010	Contrato de concesión portuaria No.44 de 2010	30/12/2010	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a>
	Sociedad Portuaria Río Grande SA	Barranquilla	Público	Somos el puerto multipropósito líder de la Costa Caribe Colombiana, que genera valor al país, prestando servicios logísticos integrados, ágiles y efectivos, con un talento humano innovador comprometido con la comunidad.	Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena		Contrato de concesión portuaria No. 01 de 2008	10/09/2008	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a>
	Sociedad Portuaria Dexton SA	Cartagena de Indias	Privado		Instituto Nacional de Concesiones - Inco	Resolución No. 327 de 2011	Contrato de concesión portuaria No. 003 de 2011	30/09/2011	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
	Transpetrol Ltda.	Cartagena de Indias	Privado		Agencia Nacional de Infraestructura- ANI		Contrato de concesión portuaria No. 01 de 2012	07/02/2012	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
	Sociedad Portuaria Marinas del Caribe SA	Barranquilla	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena		Contrato de concesión portuaria No. 047 de 2011	13/12/2011	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a>
	Sociedad Portuaria Puerto Hondo SA	Tumaco	Privado		Agencia Nacional de Infraestructura- ANI	Resolución No. 083 de 2010	Contrato de concesión portuaria No. 04 de 2011	06/10/2011	<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
<b>Logistaciones</b>	Química Internacional SA	Barranquilla	Privado		Superintendencia de Puertos y Transporte	Resolución No. 436 de 2001			<a href="http://www.supertransporte.gov.co/">http://www.supertransporte.gov.co/</a>
	Agencia Logística de las Fuerzas Militares - Muelle 13	Buenaventura	Público		Superintendencia de Puertos y Transporte	Resolución No. 04 de 1994			<a href="http://www.supertransporte.gov.co/">http://www.supertransporte.gov.co/</a>
	Cerrejón Zona Norte SA	La guajira	Privado		Superintendencia de Puertos y Transporte	Resolución No. 164 de 1994			<a href="http://www.supertransporte.gov.co/">http://www.supertransporte.gov.co/</a>
	Portmagdalena SA	Barranquilla	Público		Superintendencia de Puertos y Transporte	Resolución No. 147 de 1994	Contrato de concesión portuaria No. 3-0001 de 2013	30/12/2013	<a href="http://www.supertransporte.gov.co/">http://www.supertransporte.gov.co/</a> <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/es/concesion-de-las-sociedades-portuarias">http://www.colombiacompra.gov.co/es/concesion-de-las-sociedades-portuarias</a>

**ANEXO 8 CONCESIONES PORTUARIAS FLUVIALES, MARÍTIMAS Y AÉREAS**

**8.1 CONCESIONES PORTUARIAS FLUVIALES Y MARÍTIMAS**

<b>Tipo de sociedad</b>	<b>Nombre de la empresa</b>	<b>Zona portuaria</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Descripción</b>	<b>Entidad competente</b>	<b>Acto legal de la función</b>	<b>Contrato</b>	<b>Fecha del contrato</b>	<b>Fuente</b>
<b>Hon</b>	Exxonmobil de Colombia SA	Cartagena de Indias	Privado		Superintendencia de Puertos y Transporte	Resolución No. 167 de 1994			<a href="http://www.supertransporte.gov.co/">http://www.supertransporte.gov.co/</a>
	Ecopetrol SA -Terminal Refinería	Cartagena de Indias	Privado		Superintendencia de Puertos y Transporte	Resolución No. 141 de 1994			<a href="http://www.supertransporte.gov.co/">http://www.supertransporte.gov.co/</a>
		Cartagena de Indias	Privado		Superintendencia de Puertos y Transporte	Resolución No. 174 de 1994			<a href="http://www.supertransporte.gov.co/">http://www.supertransporte.gov.co/</a>
	Terminal Contenedores de Cartagena SA	Cartagena de Indias	Público		Superintendencia de Puertos y Transporte	Resolución No. 141 de 1993			<a href="http://www.supertransporte.gov.co/">http://www.supertransporte.gov.co/</a>
<b>Autorizaciones temporales</b>	Productos de Colombia SA - C.I. Prodeco SA	Santa Marta	Privado		Agencia Nacional de Infraestructura- ANI	Resolución No. 132 de 2012			<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
	Remolques y Transportes Marítimos SAS	Cartagena de Indias	Privado		Agencia Nacional de Infraestructura- ANI	Resolución No. 022 de 2012 y No. 107 de 2013			<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
<b>Autorizaciones temporales</b>	Ecopetrol SA				Agencia Nacional de Infraestructura- ANI	Resolución No. 067 de 2012			<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a> <a href="http://colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/otrosino_ecopetrol14-20122820-dic-201329.pdf">http://colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/otrosino_ecopetrol14-20122820-dic-201329.pdf</a>
	Comercializadora Internacional Océanos SA	Cartagena de Indias	Privado		Agencia Nacional de Infraestructura- ANI	Resolución No. 326 de 2012			<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
<b>Licencias portuarias</b>	Romero y Burgos & Cía S. en C.	Tumaco	Público		Superintendencia de Puertos y Transporte	Resolución No. 519 de 1997			<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
	Lizcamar Ltda.	Buenaventura	Público		Agencia Nacional de Infraestructura- ANI	Resolución No. 032 de 2012			<a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
<b>Fluviales</b>	Puerto PIMSA SA	Rio magdalena	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Resolución de No. 000204 de 2006	Contrato de concesión portuaria No. 09 de 2010	17/09/2010	<a href="http://www.supertransporte.gov.co/">http://www.supertransporte.gov.co/</a> <a href="http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad">http://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/normatividad</a>
	Sociedad Administradora Portuaria de Puerto Berrio SA	Rio magdalena	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Resolución No. 285 de 2006	Contrato de concesión portuaria No. 02 de 2009	05/03/2009	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a> <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/">http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/</a>
	Naviera Central SA	Rio magdalena	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Resolución No. 00016 de 2008	Contrato de concesión portuaria No. 05 de 2009	26/05/2009	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a> <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/">http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/</a>
	Sociedad Portuaria de Barrancabermeja SA	Rio magdalena	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Resolución No. 284 de 2006	Contrato de concesión portuaria No. 01 de 2008	10/09/2008	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a> <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/">http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/</a>



**ANEXO 8 CONSESIONES PORTUARIAS FLUVIALES, MARÍTIMAS Y AÉREAS**

**8.1 CONCESIONES PORTUARIAS FLUVIALES Y MARÍTIMAS**

<b>Tipo de sociedad</b>	<b>Nombre de la empresa</b>	<b>Zona portuaria</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Descripción</b>	<b>Entidad competente</b>	<b>Acto legal de la función</b>	<b>Contrato</b>	<b>Fecha del contrato</b>	<b>Fuente</b>
<b>Sociedades portuarias</b>	Sociedad Portuaria Terminal de Galán SA	Rio magdalena	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Resolución No. 160 de 2008	Contrato de concesión portuaria No. 04 de 2009	26/05/2009	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/">http://www.cormagdalena.com.co/http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/</a>
	Sociedad Portuaria Regional de Magangué SA	Rio magdalena	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Resolución No. 000238 de 2009	Contrato de concesión portuaria No. 06 de 2009	05/08/2009	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/">http://www.cormagdalena.com.co/http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/</a>
	Sociedad Portuaria Salamina SA	Rio magdalena	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Resolución No. 168 de 2010	Contrato de concesión portuaria No. 08 de 2010	24/08/2010	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/">http://www.cormagdalena.com.co/http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/</a>
	Sociedad Portuaria Mardi que SA	Rio magdalena	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Resolución No. 000035 de 2009	Contrato de concesión portuaria No. 07 de 2010	27/01/2010	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/">http://www.cormagdalena.com.co/http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/</a>
<b>Sociedades portuarias fluviales</b>	Sociedad Portuaria Coalcorp SA	Rio magdalena	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Resolución No. 00346 de 2006	Contrato de concesión portuaria No. 10 de 2010	01/12/2010	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/">http://www.cormagdalena.com.co/http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/</a>
	Sociedad Portuaria Colón Corp. SA	Rio magdalena	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena		Contrato de concesión portuaria No. 12 de 2011	18/08/2011	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/">http://www.cormagdalena.com.co/</a>
	Sociedad Portuaria Multimodal del Río Magdalena SA	Rio magdalena	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Resolución No. 00218 de 2009	Contrato de concesión portuaria No. 011 de 2011	10/06/2011	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/">http://www.cormagdalena.com.co/http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/</a>
	Sociedad Portuaria Capulco SA	Rio magdalena	Público		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Resolución No. 00218 de 2010	Contrato de concesión portuaria No. 13 de 2011		<a href="http://www.cormagdalena.com.co/http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/">http://www.cormagdalena.com.co/http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/</a>
	Ecopetrol SA	Rio magdalena	Privado		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Resolución No. 114 de 2012	Contrato de concesión portuaria No. 14 de 2012	06/06/2012	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/">http://www.cormagdalena.com.co/http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/</a>
<b>Homologación fluvial</b>	Ecopetrol SA	Rio magdalena	Privado		Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena	Resolución No. 36 de 2011		14/02/2011	<a href="http://www.cormagdalena.com.co/http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/">http://www.cormagdalena.com.co/http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concesiones/</a>

**ANEXO 8 CONSESIONES PORTUARIAS FLUVIALES, MARÍTIMAS Y AÉREAS**

**8.2 CONSESIONES AEROPORTUARIAS**

Nombre del concesionario	Aeropuertos de la concesión	Tipo de servicio	Objeto del contrato	Entidad competente	Acto legal de la concesión	Contrato	Fuente
Sociedad Operadora de Aeropuertos de Centro Norte SA - OACN SA	José María Córdova	Multimodal	Administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los aeropuertos Antonio Roldan Betancourt (Carepa – Antioquia), El Caraño (Quibdó – Choco), José María Córdova (Rionegro – Antioquia), Las Brujas (Corozal – Sucre) y Los Garzones (Montería – Córdoba), y el otorgamiento por parte del AOH y a favor del concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Olaya Herrera (Medellín), a cambio de la remuneración de que trata el Capítulo III del contrato de concesión.	Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - Aerocivil	Contrato de concesión No. 80000011-OK	13/03/2008	<a href="http://www.Aerocivil.gov.co/Aerodromos/CAeroportuarias/CACentroNorte/Documents/Ficha%20Tecnica%20Aeropuertos%20Centro%20Norte.pdf">http://www.Aerocivil.gov.co/Aerodromos/CAeroportuarias/CACentroNorte/Documents/Ficha%20Tecnica%20Aeropuertos%20Centro%20Norte.pdf</a>
	Olaya Herrera	Multimodal					
	Antonio Roldán Betancourt	Multimodal					
	El Caraño	Multimodal					
	Las Brujas	Multimodal					
	Los Garzones	Multimodal					
Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón - Aerocali	Alfonso Bonilla Aragón	Multimodal	Administración, operación y explotación económica del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la Ciudad de Palmira	Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - Aerocivil	Contrato de concesión No. 058 - CON-2000	01/06/2000	<a href="http://www.ani.gov.co/sites/default/files/proyectos/contrato_058-con-2000.pdf">http://www.ani.gov.co/sites/default/files/proyectos/contrato_058-con-2000.pdf</a>
Concesionario Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá - Opain SA	El Dorado	Multimodal	Administración, modernización y expansión, operación, explotación comercial y mantenimiento del área concesionada del Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C, bajo el control y vigilancia de Aerocivil.	Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - Aerocivil	Contrato de concesión No. 6000169 - OK - 2007	12/09/2006	<a href="http://www.ani.gov.co/sites/default/files/proyectos/otrosi_1.pdf">http://www.ani.gov.co/sites/default/files/proyectos/otrosi_1.pdf</a>
Sociedad Aeroportuaria de la Costa SA	Rafael Núñez	Multimodal	Administrar y explotar económicamente por el sistema de concesión el Aeropuerto Rafael Núñez ubicado en el Distrito Especial de Cartagena de Indias, el cual presta servicio principalmente a la ciudad de Cartagena. La administración y explotación económica incluyen el manejo y mantenimiento directo del terminal, pista, rampa, instalaciones aeroportuarias, ayudas visuales de aproximación, y zonas accesorias.	Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - Aerocivil	Contrato de concesión No. 0186 de 1996	09/08/1996	<a href="http://www.sacsa.com.co/?lang=es&amp;opc=2&amp;sel=2">http://www.sacsa.com.co/?lang=es&amp;opc=2&amp;sel=2</a>
Aeropuertos de Oriente SAS.	Simon Bolivar	Multimodal	Administración, operación, explotación comercial, mantenimiento y modernización el área concesionada de los aeropuertos Simón Bolívar de Santa Marta, Almirante Padilla de Riohacha, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguies de Barrancabermeja, bajo el control y vigilancia de la Aerocivil.	Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - Aerocivil	Contrato de concesión No. 10000078-OK de 2010	06/08/2010	<a href="http://ani.gov.co/sites/default/files/hiring/11464/2581//contrato.pdf">http://ani.gov.co/sites/default/files/hiring/11464/2581//contrato.pdf</a>
	Almirante Padilla	Multimodal					
	Alfonso Lopez Pumarejo	Multimodal					
	Camilo Daza	Multimodal					
	Palonegro	Multimodal					
	Yariguies	Multimodal					
CASYP SA	Gustavo Rojas Pinilla	Multimodal	La administración, operación, explotación comercial, inversión, modernización, mantenimiento de cada uno de los aeropuertos de San Andrés y Providencia.	Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - Aerocivil	Contrato de concesión No. 7000002-OK de 2007	10/01/2007	<a href="http://www.ani.gov.co/sites/default/files/proyectos/contrato_7000002ok_de_2007.pdf">http://www.ani.gov.co/sites/default/files/proyectos/contrato_7000002ok_de_2007.pdf</a>
	El Embrujo	Multimodal					

**ANEXO 9 CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES**

Nombre	Acto de creación	Vigilados: municipios y contralorías municipales					Fuente
Contraloría Departamental del Amazonas	Ordenanza No. 012 de 1992	Leticia	Puerto Nariño				<a href="http://www.cdamazonas.gov.co">http://www.cdamazonas.gov.co</a>
Contraloría General de Antioquia	Ordenanza No. 27 de 1932	Medellín	Caicedo	Girardota	Olaya	Santa Bárbara	<a href="http://www.cga.gov.co/">http://www.cga.gov.co/</a>
Abejorral	Caldas	Gomez Plata	Peñol	Santa Rosa de Osos			
Abriaquí	Campamento	Granada	Peque	Santo Domingo			
Alejandría	Cañasgordas	Guadalupe	Pueblorrico	El Santuario			
Amagá	Caracolí	Guarne	Puerto Berrío	Segovia			
Amalfi	Caramanta	Guatapé	Puerto Nare	Sonsón			
Andes	Carepa	Heliconia	Puerto Triunfo	Sopetrán			
Angelópolis	El Carmen de Viboral	Hispania	Remedios	Támesis			
Angostura	Carolina	Itagüí	Retiro	Tarazá			
Anorí	Caucasia	Ituango	Rionegro	Tarso			
Santafe de Antioquia	Chigorodó	Jardín	Sabanalarga	Titiribí			
Anza	Cisneros	Jericó	Sabaneta	Toledo			
Apartadó	Cocorná	La Ceja	Salgar	Turbo			
Arboletes	Concepción	La Estrella	San Andrés de Cuerquia	Uramita			
Argelia	Concordia	La Pintada	San Carlos	Urao			
Armenia	Copacabana	La Unión	San Francisco	Valdivia			
Barbosa	Dabeiba	Liborina	San Jerónimo	Valparaiso			
Belmira	Don Matías	Maceo	San José de la Montaña	Vegachí			
Bello	Ebéjico	Marinilla	San Juan de Urabá	Venecia			
Betania	El Bagre	Montebello	San Luis	Vigía del Fuerte			
Betulia	Entrerrios	Murindó	San Pedro	Yalí			
Ciudad bolivar	Envigado	Mutatá	San Pedro de Urabá	Yarumal			
Briceño	Fredonia	Nariño	San Rafael	Yolombó			
Buritica	Frontino	Necoclí	San Roque	Yondó			
Cáceres	Giraldo	Nechí	San Vicente	Zaragoza			
Contraloría Departamental de Arauca	ND	Arauca	Cravo Norte	Puerto Rondón	Tame		<a href="http://www.contraloriadearauca.gov.co/">http://www.contraloriadearauca.gov.co/</a>
Araucita	Fortul	Saravena					
Contraloría General del Departamento del Atlántico	Ordenanza No. 4 de 1937	Gobernacion del Atlántico	Juan de Acosta	Piojó	Sabanagrande	Usiacurí	<a href="http://contraloriadelatlantico.gov.co/sitio/">http://contraloriadelatlantico.gov.co/sitio/</a>
Baranoa	Luruaco	Polonuevo	Santa Lucía	Sabanalarga			
Campo de la Cruz	Malambo	Ponedera	Santo Tomás				
Candelaria	Manatí	Puerto Colombia	Suan				
Galapa	Palmar de Varela	Repelón	Tubará				
Juan de Acosta	Polonuevo	Santo Tomás					
Contraloría Departamental de Bolívar	Ordenanza No. 18 de 1936	Contraloría Distrital	El Guamo	Morales	San Pablo	Arenal Sur	<a href="http://www.contraloriadebolivar.gov.co/">http://www.contraloriadebolivar.gov.co/</a>
Achí	El Peñón	Pinillos	Santa Catalina	Arroyo Hondo			
Altos del Rosario	Hatillo de Loba	Regidor	Santa Rosa Sur	Clemencia			
Arjona	Magangué	San Cristóbal	Simití	Carmen de Bolívar			
Barraco de Loba	Mahates	San Estanislao	Soplaviento	Rio Viejo			

**ANEXO 9 CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES**

Nombre	Acto de creación	Vigilados: municipios y contralorías municipales					Fuente
		Calamar	Margarita	San Fernando	Tiquisio	Santa Rosa Norte	
		Cantagallo	María la Baja	San Jacinto	Turbaco	Talaigua Nuevo	
		Cicuco	Mompox	San Jacinto del Cauca	Villanueva	Turbana	
		Córdoba	Montecristo	San Juan Nepomuceno	San Martín de Loba	Zambrano	
<b>Contraloría General de Boyacá</b>	Ordenanza No. 18 de 1926	Almeida	Corrales	Maripí	Rondón	Susacón	<a href="http://cgb.gov.co/inicio/index.php">http://cgb.gov.co/inicio/index.php</a>
		Aquitania	Covarachía	Miraflores	Saboyá	Sutamarchán	
		Arcabuco	Cubará	Mongua	Sáchica	Sutatenza	
		Belén	Cucaita	Monguí	Samacá	Tasco	
		Berbeo	Cúitva	Monquirá	San Eduardo	Tenza	
		Beteitiva	Duitama	Motavita	San José de Pare	Tibaná	
		Boavita	El Cocuy	Muzo	San Luis de Gaceno	Tibasosa	
		Boyacá	El Espino	Nobsa	San Mateo	Tinjacá	
		Briceno	Firavitoba	Nuevo Colón	San Miguel de Sema	Tipacoque	
		Buenavista	Floresta	Oicatá	San Pablo de Borbur	Toca	
		Busbanzá	Gachantivá	Otanche	Santa María	Toguí	
		Caldas	Gámeza	Pachavita	Santa Rosa de Viterbo	Tópaga	
		Campohermoso	Garagoa	Páez	Santa Sofía	Tota	
		Cerinsa	Guacamayas	Paipa	Santana	Tunungua	
		Chinavita	Guateque	Pajarito	Sativanorte	Turmequé	
		Chiquinquirá	Guayatá	Panqueba	Sativasur	Tuta	
		Chíquiza	Guicán	Pauna	Siachoque	Tutasa	
		Chiscas	Iza	Paya	Soatá	Úmbita	
		Chita	Jenesano	Paz de Río	Socha	Ventaquemada	
		Chitaraque	Jericó	Pesca	Socotá	Villa de Leiva	
		Chivatá	La Capilla	Pisva	Sogamoso	Viracachá	
		Chivor	La Uvita	Puerto Boyacá	Somondoco	Zetaquirá	
		Ciénaga	La Victoria	Quípama	Sora		
		Cómbita	Labranzagrande	Ramiriquí	Soracá		
		Cóper	Macanal	Ráquira	Sotaquirá		
		Corrales	Muzo	Santa Sofía	Ventaquemada		
		Covarachía	Nobsa	Santana	Villa de Leiva		
		Cubará	Nuevo Colón	Sativanorte	Viracachá		
Cucaita	Oicatá	Sativasur	Zetaquirá				
Cúitva	Otanche	Siachoque					
Duitama	Pachavita	Soatá					
<b>Contraloría General de Caldas</b>	Ordenanza No. 27 de 1928	Aguadas	Pensilvania	Marquetalia	Pensilvania	Supía	<a href="http://www.contraloriageneraldecaldas.gov.co">http://www.contraloriageneraldecaldas.gov.co</a>
		Anserma	Riosucio	Risaralda	Riosucio	Villamaría	
		Aranzazu	La Dorada	Salamina	Samaná	Viterbo	
		Belalcázar	La Merced	Marulanda	Supía	Villamaría	
		Chinchiná	La Victoria	Neira	Risaralda	Viterbo	
		Filadelfia	Manzanares	Pácora	Salamina		

**ANEXO 9 CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES**

Nombre	Acto de creación	Vigilados: municipios y contralorías municipales					Fuente
		Palestina	Marmato	Palestina	Samaná		
Contraloría Departamental del Caquetá	Acuerdo especial. Concejo intendencial con funciones de Asamblea No. 003 de 1982	Albania	Currillo	Florencia	Morelia	San Vicente Caguán	<a href="http://www.cdc.gov.co">http://www.cdc.gov.co</a>
		Belén de los Andaquies	El Doncello	La Montañita	Puerto Rico	Solano	
		Cartagena de Chairá	El Paujil	Milán	San José de la Fragua	Valparaiso	
Contraloría Departamental del Casanare	ND	Aguazul	Maní	Orocué	Sabanalarga	Tauramena	<a href="http://nuevo.contraloriacasanare.gov.co/sitio/">http://nuevo.contraloriacasanare.gov.co/sitio/</a>
		Chameza	Sacama	Paz de Ariporo	Sacama	Trinidad	
		Hato Corozal	Monterrey	Pore	San Luis de Palenque	Yopal	
		La Salina	Nunchia	Recetor	Támara	Villanueva	
Contraloría General del Cauca	ND	Almagüer	Corinto	López	Popayán	Sotará	<a href="http://www.contraloria-cauca.gov.co/">http://www.contraloria-cauca.gov.co/</a>
		Argelia	El Tambo	Mercaderes	Puerto Tejada	Suárez	
		Balboa	Florencia	Miranda	Puracé	Timbio	
		Bolívar	Guapi	Morales	Rosas	Timbiquí	
		Buenos Aires	Inza	Padilla	San Sebastian	Toribio	
		Cajibío	Jambaló	Páez	Santa Rosa	Totoró	
		Caldono	La Sierra	Patía (El Bordo)	Santander		
		Caloto	La Vega	Piendamó	Silvia		
Contraloría General Departamento del Cesar	ND	Aguachica	Chiriguaná	Gamarra	Pailitas	San Diego	<a href="http://www.contraloriacesar.gov.co/">http://www.contraloriacesar.gov.co/</a>
		Astrea	Codazzi	González	Pelaya	San Martín	
		Becerril	Curumaní	La Gloria	Rio de Oro	Tamalameque	
		Bosconia	El Copey	La Jagua Ibirico	Robles (La Paz)	Valledupar	
		Chimichagua	El Paso	Manaure Balcón Cesar	San Alberto		
Contraloría General Departamento del Chocó	ND	Quibdó	Bajo Baudó	El Carmen de Atrato	Medio Baudó	Riosucio	<a href="http://contraloria-choco.gov.co/">http://contraloria-choco.gov.co/</a>
		Acandí	Bojaya	El Litoral del San Juan	Medio San Juan	San José del Palmar	
		Alto Baudó	El Cantón del San Pablo	Istmina	Nóvita	Sipí	
		Atrato	Carmen del Darien	Juradó	Nuquí	Tadó	
		Bagadó	Cértogui	Lloró	Río Iro	Unguía	
		Bahía Solano	Condoto	Medio Atrato	Río Quito	Unión Panamericana	
Contraloría General de Córdoba	Decreto No. 02 de 1952	Ayapel	Ciénaga de Oro	Moñitos	San Andrés de Sotavento	Tuchín	<a href="http://www.contraloriadecordoba.gov.co/">http://www.contraloriadecordoba.gov.co/</a>
		Buenavista	La Apartada	Planeta Rica	San Antero	Valencia	
		Canalete	Lorica	Puerto Escondido	San Bernardo del Viento		
		Cereté	Los Córdoba	Puerto Libertador	San José de Uré		
		Chimá	Momil	Purísima	San Pelayo		
		Agua de Dios	El Peñón	La Mesa	Quebradanegra	Tena	
		Albán	El Rosal	La Palma	Quetame	Tibacuy	
		Anapoima	Fómeque	La Peña	Quipile	Tibirita	
		Anolaima	Fosca	La Vega	Apulo	Tocaima	
		Apulo	Fúquene	Lenguazaque	Ricaurte	Topaipí	
		Arbeláez	Gachalá	Machetá	San Antonio del Tequendama	Ubalá	
		Beltrán	Gachancipá	Manta	San Bernardo	Ubaque	
		Bituima	Gachetá	Medina	San Cayetano	Ubaté	

**ANEXO 9 CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES**

Nombre	Acto de creación	Vigilados: municipios y contralorías municipales					Fuente
Contraloría de Cundinamarca	ND	Bojacá	Gama	Nariño	San Francisco	Une	<a href="http://www.contraloriadecundinamarca.gov.co">http://www.contraloriadecundinamarca.gov.co</a>
		Cabrera	Granada	Nemocón	San Juan de Rioseco	Útica	
		Cachipay	Guachetá	Nilo	Sasaima	Vergara	
		Caparrapí	Guaduas	Nimaima	Sesquilé	Viani	
		Cáqueza	Guasca	Nocaima	Silvania	Villagómez	
		Carmen de Carupa	Guataquí	Venecia	Simijaca	Villapinzón	
		Chaguaní	Guatavita	Pacho	Subachoque	Villeta	
		Chipaque	Guayabal de Síquima	Paime	Suesca	Viotá	
		Choachí	Guayabetal	Pandi	Supatá	Yacopí	
		Chocontá	Gutiérrez	Paratebuena	Susa	Zipacón	
		Cogua	Jerusalén	Pasca	Sutatausa		
		Cucunubá	Junín	Puerto Salgar	Tabio		
El Colegio	La Calera	Pulí	Tausa				
Contraloría Departamental del Guainía	ND	Puerto Inírida					<a href="http://www.cdguainia.gov.co/">http://www.cdguainia.gov.co/</a>
Contraloría Departamental del Guaviare	Ordenanza No. 010 de 1993	San José del Guaviare	Calamar	El Retorno	Miraflores		<a href="http://www.contraloriaguaviare.gov.co/">http://www.contraloriaguaviare.gov.co/</a>
Contraloría Departamental del Huila	Ordenanza No. 213 de 1935	Acevedo	Elías	La Plata	Rivera	Teruel	<a href="http://www.contraloriahuila.gov.co">http://www.contraloriahuila.gov.co</a>
		Agrado	Garzón	Nátaga	Saladoblanco	Timaná	
		Aipe	Gigante	Oporapa	San Agustín	Villavieja	
		Algeciras	Guadalupe	Paicol	Santa María	Yaguará	
		Altamira	Hobo	Palermo	Suaza		
		Baraya	Íquira	Palestina	Tarquí		
		Campoalegre	Isnos	Pital	Tesalia		
		Colombia	La Argentina	Pitalito	Tello		
Contraloría Departamental de la Guajira	ND	Albania	Distracción	Hatonuevo	San Juan del Cesar	Villanueva	<a href="http://www.contraloriaguajira.gov.co/">http://www.contraloriaguajira.gov.co/</a>
		Barrancas	El Molino	La Jagua del Pilar	Urumita	Riohacha	
		Dibulla	Fonseca				
Contraloría General del Magdalena	Ordenanza No. 70 de 1926	Algarrobo	Concordia	Nueva Granada	Remolino	Santa Bárbara de Pinto	<a href="http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co/">http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co/</a>
		Aracataca	El Banco	Pedraza	Sabanas de San Ángel	Sitionuevo	
		Ariguani (El Difícil)	El Piñón	Pijiño del Carmen	Salamina	Tenerife	
		Cerro San Antonio	El Retén	Pivijay	San Sebastian de Buenavista	Zapayán	
		Chivolo	Fundación	Plato	San Zenón	Zona Bananera	
		Ciénaga	Guamal	Puebloviejo	Santa Ana		
Contraloría Departamental del Meta	ND	Barranca de Upía	El Castillo	Mesetas	Puerto Lleras	San Martín	<a href="http://www.contraloriamea.gov.co/">http://www.contraloriamea.gov.co/</a>
		Cabuyaro	El Dorado	La Macarena	Puerto Rico	Vista Hermosa	
		Castilla La Nueva	Fuente de Oro	La Uribe	Restrepo		
		Cubarral	Granada	Lejanías	San Carlos de Guaroa		
		Cumaral	Guamal	Puerto Concordia	San Juan de Arama		
		El Calvario	Mapiripán	Puerto López	San Juanito		
		Albán	Cumbitara	La Cruz	Ospina	San Pablo	

**ANEXO 9 CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES**

Nombre	Acto de creación	Vigilados: municipios y contralorías municipales					Fuente
<b>Contraloría Departamental de Nariño</b>	ND	Aldana	Chachagüí	La Florida	Francisco Pizarro	San Pedro de Cartago	<a href="http://www.contraloria-narino.gov.co/">http://www.contraloria-narino.gov.co/</a>
		Ancuyá	El Charco	La Llanada	Policarpa	Santa Bárbara (Iscuandé)	
		Arboleda (Berruecos)	El Peñol	La Tola	Potosí	Santacruz	
		Barbacoas	El Rosario	La Unión	Providencia	Sapuyes	
		Belén	El Tablón	Leiva	Puerres	Taminango	
		Buesaco	El Tambo	Linares	Pupiales	Tangua	
		Colón (Génova)	Funes	Los Andes	Ricaurte	Túquerres	
		Consacá	Guachucal	Magüí (Payán)	Roberto Payán	Yacuanquer	
		Contadero	Guaitarilla	Mallama	Samaniego		
		Córdoba	Gualmatán	Mosquera	Sandóna		
		Cuaspud (Carlosama)	Iles	Nariño	San Bernardo		
		Cumbal	Imues	Olaya Herrera	San Lorenzo		
<b>Contraloría General del Departamento Norte de Santander</b>	ND	Ábrego	Chitagá	Hacarí	Pamplona	Silos	<a href="http://www.contraloriands.gov.co/">http://www.contraloriands.gov.co/</a>
		Arboledas	Convención	Herrán	Pamplonita	Teorama	
		Bochalema	Cucutilla	Labateca	Ragonvalia	Tibú	
		Bucarasica	Durania	La Esperanza	Salazar	Toledo	
		Cácuta	El Carmen	La Playa	San Calixto	Villacaro	
		Cáchira	El Tarra	Lourdes	Santiago		
		Chinácota	Gramalote	Mutiscua	Sardinata		
<b>Contraloría General del Putumayo</b>	ND	Mocoa	Puerto Asís	Puerto Leguizamó	San Miguel	Villagarzón	<a href="http://www.contraloriaputumayo.gov.co">http://www.contraloriaputumayo.gov.co</a>
		Colón	Puerto Caicedo	Sibundoy	Santiago		
		Orito	Puerto Guzmán	San Francisco	Valle del Guamúz		
<b>Contraloría General del Quindío</b>	ND	Buenavista	Córdoba	La Tebaida	Pijao	Salento	<a href="http://www.contraloria-quindio.gov.co/">http://www.contraloria-quindio.gov.co/</a>
		Calarcá	Filandia	Montenegro	Quimbaya	Santa Rosa de Cabal	
		Circasia	Genová				
<b>Contraloría General de Risaralda</b>	Ordenanza No. 034 de 1968	Apía	Belén de Umbria	La Celia	Mistrató	Quinchía	<a href="http://www.contraloriarisalda.gov.co/">http://www.contraloriarisalda.gov.co/</a>
Balboa			Guática	Marsella	Pueblo Rico	Santuario	
<b>Contraloría General de Santander</b>	Ordenanza No. 27 de 1935	Aguada	Cimitarra	Guadalupe	Ocamonte	San José de Miranda	<a href="http://www.contraloriasantander.gov.co/">http://www.contraloriasantander.gov.co/</a>
		Albania	Concepcion	Guapota	Oiba	San Miguel	
		Aratocha	Confines	Guavatá	Onzaga	San Vicente de Chucurí	
		Barbosa	Contratación	Güepsa	Palmar	Santa Bárbara	
		Barichara	Coromoro	Hato	Palmas del Socorro	Santa Helena del Opón	
		Betulia	Curití	Jesus María	Páramo	Simácota	
		Bolívar	El Carmen	Jordán	Piedecuesta	Socorro	
		Cabrera	El Guacamayo	La Belleza	Pinchote	Suaita	
		California	El Peñón	Landázuri	Puente Nacional	Sucre	
		Capitanejo	El Playón	La Paz	Puerto Parra	Suratá	
		Carcasi	Encino	Lebrija	Puerto Wilches	Tona	
		Cepitá	Enciso	Los Santos	Rionegro	Valle San José	
		Cerrito	Florian	Macaravita	Sabana de Torres	Vélez	
		Charalá	Galán	Málaga	San Andrés	Vetas	

**ANEXO 9 CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES**

Nombre	Acto de creación	Vigilados: municipios y contralorías municipales					Fuente
		Charta	Gámbita	Matanza	San Benito	Villanueva	
		Chima	Girón	Mogotes	San Gil	Zapatoca	
		Chipatá	Guaca	Molagavita	San Joaquín		
Contraloría General del Departamento de Sucre	ND	Buenvista	Chalán	Los Palmitos	Sampués	San Pedro	<a href="http://www.contraloriasucre.gov.co/">http://www.contraloriasucre.gov.co/</a>
		Caimito	El Roble	Majagual	San Benito Abad	Sincé	
		Colosó	Galeras	Morroa	San Juan de Betulia	Sucre	
		Corozal	Guaranda	Ovejas	San Marcos	Tolú	
		Coveñas	La Unión	San Antonio de Palmito	San Onofre	Toluviejo	
Contraloría Departamental del Tolima	ND	Alpujarra	Chaparral	Herveo	Ortega	Saldaña	<a href="http://www.contraloriatolima.gov.co">http://www.contraloriatolima.gov.co</a>
		Alvarado	Coello	Honda	Palocabildo	San Antonio	
		Ambalema	Coyaima	Icononzo	Piedras	San Luis	
		Anzoategui	Cunday	Lérida	Planadas	Santa Isabel	
		Armero (Guayabal)	Dolores	Líbano	Prado	Suárez	
		Ataco	Falan	Mariquita	Purificación	Valle de San Juan	
		Cajamarca	Flandes	Melgar	Rioblanco	Venadillo	
		Carmen Apicala	Fresno	Murillo	Roncesvalles	Villahermosa	
		Casabianca	Guamo	Natagaima	Rovira	Villarrica	
Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Resolución No. 00024 de 1993	Providencia					<a href="http://www.contraloriasai.gov.co/">http://www.contraloriasai.gov.co/</a>
Contraloría Departamental del Valle del Cauca	ND	Alcalá	Calima del Darién	Ginebra	Restrepo	Ulloa	<a href="http://www.contraloriavalledelcauca.gov.co">http://www.contraloriavalledelcauca.gov.co</a>
		Andalucía	Dagua	Guacarí	Riofrío	Versalles	
		Ansermanuevo	El Águila	La Cumbre	Roldanillo	Vijes	
		Argelia	El Cairo	La Unión	San Pedro	Yotoco	
		Bolívar	El Cerrito	La Victoria	Sevilla	Zarzal	
		Bugalagrande	El Dovio	Obando	Toro		
		Caicedonia	Florida	Pradera	Trujillo		
Contraloría del Vaupés	ND	Mitú	Carurú	Taraira			<a href="http://www.contraloriadelvaupes.gov.co/">http://www.contraloriadelvaupes.gov.co/</a>
Contraloría Departamental del Vichada	ND	Puerto Carreño	La Primavera	Santa Rosalía	Cumaribo		<a href="http://www.contraloriavichada.gov.co/">http://www.contraloriavichada.gov.co/</a>



**ANEXO 10 CONTRALORÍAS MUNICIPALES**

Municipio	Nombre	Acto de creación	Vigilados	Fuente
Armenia	Contraloría Municipal de Armenia	Acuerdo NO. 52 de 1934	Concejo Municipal de Armenia	<a href="http://contraloriarmenia.gov.co/">http://contraloriarmenia.gov.co/</a>
			Corporación de Cultura y Turismo de Armenia	
			Corporación de Cultura y Turismo de Armenia - Corpocultura	
			Personería Municipal de Armenia	
			Curadurías urbanas 1 y 2	
			Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia - Imdera	
			Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA	
			Municipio de Armenia	
			Empresas Públicas de Armenia ESP - EPA ESP	
			Red Salud ESE	
			Sistema Integrado de Transporte Amable EICE - Amable EICE	
			Fondo Municipal de Vivienda	
			Barranquilla	
Barrancabermeja	Contraloría Municipal de Barrancabermeja	Acuerdo No. 014 de 1959	Administración central y entidades descentralizadas	<a href="http://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co/">http://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co/</a>
			Colegios ITSI, Camilo Torres, El Castillo, Escuela Normal Cristo Rey, Real de Mares, José Antonio Galán	
			Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja - Eduba	
			Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja	
			Concejo Municipal	
			Fondo Rotativo de Fomento, Capacitación y Crédito - Forcap	
			Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Barrancabermeja - Inderba	
			Personería Municipal	
Bello	Contraloría Municipal de Bello	Acuerdo No. 04 de 1968	Municipio de Bello	<a href="http://www.contraloriabello.gov.co/">http://www.contraloriabello.gov.co/</a>
			Concejo Municipal de Bello	
			Personería Municipal de Bello	
			ESE Bello Salud	
			Bello Aseo	
			Curaduría urbana 1	
			Curaduría urbana 2	
			Instituciones educativas: Fernando Vélez, Carlos Pérez Mejía, Hernán Villa Baena, Villa del Sol, Playa Rica, Cincuentenario de Fabricato, Antonio María Bedoya, Potrerito, Andrés Bello, Santa Catalina, Sagrado Corazón, Marco Fidel Suárez, Jorge Eliecer Gaitán, Divina Eucaristía La Milagrosa, Abraham Reyes, Josefa Campos, Nueva Generación, Alberto Lebrum Múnera, Centro Educativo Guasimalito, Comercial Antonio Roldán Betancur, Gilberto Echeverri Mejía, Zamora, Federico Sierra Arango.	
Bogotá	Contraloría de Bogotá, D.C.	Acuerdo No. 23 de 1929	Ver 10.1 Entidades auditadas. Bogotá	<a href="http://www.contraloriabogota.gov.co/">http://www.contraloriabogota.gov.co/</a>
			Alcaldía de Bucaramanga	
			Concejo Municipal de Bucaramanga	
			Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	
			Empresa de Aseo de Bucaramanga - EMAB	
			Instituto Municipal de Empleo - Imebu	
			Instituto de Vivienda de Bucaramanga - Invisbu	
			Instituto de Salud de Bucaramanga - Isabu	
			Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga - IMCT	

**ANEXO 10 CONTRALORÍAS MUNICIPALES**

Municipio	Nombre	Acto de creación	Vigilados	Fuente
Bucaramanga	Contraloría de Bucaramanga	ND	Instituto de Deporte y Recreación de Bucaramanga - Inderbu Dirección de Tránsito de Bucaramanga DTB Bomberos de Bucaramanga Metrolínea Caja de Previsión Social Personería de Bucaramanga Refugio Social Curaduría urbana 1 de Bucaramanga Curaduría urbana 2 de Bucaramanga	<a href="http://www.contraloriabga.gov.co/">http://www.contraloriabga.gov.co/</a>
Buenaventura	Contraloría Distrital de Buenaventura	ND	Alcaldía de Buenaventura Concejo de Buenaventura Hospital Luis Ablanque Personería Distrital Cuerpo Meritorio de Bomberos Sociedad de AAB Terminal de Transporte Secretario de Tránsito y Transporte Hospital San Agustín	<a href="http://www.contraloriabuenaventura.gov.co/">http://www.contraloriabuenaventura.gov.co/</a>
Cali	Contraloría General de Cali	Acuerdo No. 05 de 1921	Metrocali SA Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Calisalud EPS Red de Salud del Oriente ESE, del Sur Oriente ESE, del Sur Oriente ESE, del Norte ESE, del Centro ESE, de La Ladera ESE. Hospital Geriátrico Ancianato San Miguel ESE Emcali EICE ESP Telecali Municipio de Santiago de Cali Girasol EICE Concejo Municipal Personería Municipal Curadurías urbanas 1, 2 y 3 Empresa de Renovación Urbana Empres de Servicio público de Aseo - Emsirva ESP (en liquidación) Fondo Especial de Vivienda Escuela Nacional del Deporte Teatro Municipal Enrique Buenaventura Estudio de Grabación Takeshima Fondo Local de Salud Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali - Corfecali Fondo local de salud de Cali	<a href="http://www.contraloriacali.gov.co/">http://www.contraloriacali.gov.co/</a>
			Despacho del Alcalde Secretaría General	

**ANEXO 10 CONTRALORÍAS MUNICIPALES**

Municipio	Nombre	Acto de creación	Vigilados	Fuente
Cartagena	Contraloría Distrital de Cartagena de Indias	ND	Secretaría del Interior	<a href="http://contraloriadecartagena.gov.co/">http://contraloriadecartagena.gov.co/</a>
			Secretaría de Planeación	
			Espacio Público y Movilidad (Especial)	
			Alcaldías locales 1, 2 y 3 (Especiales)	
			Personería Distrital	
			Distriseguridad	
			Concejo Distrital	
			Corporación de Turismo de Cartagena	
			Secretaria de Infraestructura	
			DAVD	
			Sistema de Aseo (Especial)	
			Construcción IE Madre Laura (Especial)	
			Aguas de Cartagena SA ESP - Acuacar SA ESP	
			Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar - Edurbe SA	
			Establecimiento Público Ambiental de Cartagena - EPA	
			Secretaria de Hacienda - Alcaldía Distrital	
			Sociedad Portuaria	
			Zona de Actividad Logística - Zilca SA	
			Departamento Administrativo Distrital de Salud - Dadis	
			ESE Hospital Local de Cartagena	
			Secretaría de Educación (Especial)	
			Instituciones educativas: Alberto Elías Fernández Baena, Ambientalista, Ana María Vélez Trujillo, Soledad Acosta de Samper, Soledad Román de Núñez, Nuestra Señora del Carmen.	
			Colegio Mayor de Bolívar	
Escuela Taller Cartagena de Indias				
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias - IPCC				
Secretaría de Participación Ciudadana				
Instituto Distrital de Deporte y Recreación - IDER				
Floridablanca	Contraloría Municipiopl de Floridablanca	ND	Alcaldía Municipal de Floridablanca	<a href="http://www.contraloria-floridablanca-santander.gov.co/">http://www.contraloria-floridablanca-santander.gov.co/</a>
			ESE Clínica Guane y su red integral de salud	
			Dirección de Tránsito y Transporte	
			Escuela de Capacitación Municipal	
			Personería Municipal de Floridablanca	
			Banco Inmobiliario de Floridablanca	
			Empresa Municipal de acueducto, Alcantarillado y Aseo de Floridablanca	
			Curaduría 1	
			Curaduría 2	
			Casa de la Cultura Piedra de Sol	
			Concejo Municipal de Floridablanca	
			Instituto para la Recreación y el Deporte de Floridablanca	

**ANEXO 10 CONTRALORÍAS MUNICIPALES**

Municipio	Nombre	Acto de creación	Vigilados	Fuente	
			Instituciones educativas: Colegio Técnico Industrial José Elías Puyana, Instituto Empresarial Gabriela Mistral, Instituto Madre del Buen Consejo, Instituto Comunitario Minca, Agropecuario Gustavo Duarte Alemán, José Antonio Galán, Colegio Técnico Microempresarial El Carmen, Colegio Metropolitano del Sur, Integrado San Bernardo, Colegio Isidro Caballero Delgado, Colegio Gonzalo Jiménez Navas, Rafael Pombo, La Cumbre. Auditoria especial de impacto al Modelo Estándar de Control Interno		
Guainía	ND	ND	ND	<a href="http://www.cdguainia.gov.co/">http://www.cdguainia.gov.co/</a>	
Ibagué	Contraloría Municipal de Ibagué	Acuerdo No. 11 de 1942	ND	<a href="http://www.contraloriaibague.gov.co/">http://www.contraloriaibague.gov.co/</a>	
Itagüí	Contraloría Municipal de Itagüí	Acuerdo No. 28 de 1965	Administración Municipal	<a href="http://www.contraloriadeitagui.gov.co/">http://www.contraloriadeitagui.gov.co/</a>	
			Concejo Municipal de Itagüí		
			Curaduría urbana 1		
			Curaduría urbana 2		
			Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - Adeli		
			ESE Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita		
			Personería Municipal de Itagüí		
			Serviaseo Itagüí SA ESP		
			Instituciones educativas: Loma Linda, Ciudad Itagüí, Antonio José de Sucre, Marceliana Saldarriaga, Esteban Ochoa, Juan Echev		
Manizales	Contraloría Municipal de Manizales	Acuerdo No. 34 de 1941	ND	<a href="http://contraloriamanizales.gov.co/">http://contraloriamanizales.gov.co/</a>	
Medellín	Contraloría General de Medellín	Acuerdo No. 63 de 1991	Ver 10.2 Entidades auditadas. Medellín	<a href="http://www.cgm.gov.co/">http://www.cgm.gov.co/</a>	
Montería	Contraloría Municipal de Montería	Acuerdo No. 04 de 1954	Consejo Municipal	<a href="http://www.contraloriamonteria.gov.co/">http://www.contraloriamonteria.gov.co/</a>	
			ESE Camu el Amparo		
			ESE Carmen Emilia Ospina		
			Personería Municipal		
			Alcaldía de Montería		
			Curadurías urbanas 1 y 2		
Neiva	Contraloría Municipal de Neiva	ND	Municipio de Neiva	<a href="http://www.contralorianeiva.gov.co/">http://www.contralorianeiva.gov.co/</a>	
			Cuerpo de Bomberos		
			Empresas Públicas de Neiva ESP		
			Personería Municipal de Neiva		
			Curadurías urbanas 1 y 2		
			Sociedad de Economía Mixta - Mercasur Ltda.		
			Concejo de Neiva		
			Sistema Estratégico de Transporte Público de Neiva SAS - SETP SAS		
			Instituciones Educativas: Atanasio Girardot, Ángel María Paredes, Aipecito, Ceinar, Claretiano, Chapinero, El Caguan, Departamental, Eduardo Santos, El Limonar, Enrique Olaya Guerra, Fortalecillas, Gabriel García Márquez, Guacirco, Humberto Tafur Charry IPC, Inem, Juan de Cabrera, Jairo Morera Lizcano, José Eustacio Rivera, Luis Ignacio Andrade, Liceo Santa Librada, Normal Superior de Neiva, Misael Pastrana Borrero, María Cristina Arango, Oliverio Lara Borrero, Promoción Social, Roberto Duran, Ricardo Borrero Álvarez, Rodrigo Lara Bonilla, Santa Teresa, Santa Librada, Técnico Superior, San Luis, San Antonio, Agustín Codazzi.		
Palmira	Contraloría de Palmira	Acuerdo No. 004 de 1970	Administración Central Municipal	<a href="http://www.contraloriapalmira.gov.co/">http://www.contraloriapalmira.gov.co/</a>	
			Hospital Raúl Orejuela Bueno		
			Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira – Cdap		
			Personería Municipal		
			Fondo Financiero del Municipio de		

**ANEXO 10 CONTRALORÍAS MUNICIPALES**

Municipio	Nombre	Acto de creación	Vigilados	Fuente
			Palmira – Finanpal Instituto Municipal de Deportes de Palmira - Inder Aguas de Palmira	
Pasto	Contraloría Municipal de Pasto	ND	Municipio de Pasto Instituto de Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - Invipasto Instituto de Valorización Municipal - Invap ESE Pasto Salud Instituto para la Recreación y el Deporte de Pasto - Pastodeportes Servicio Público de Alumbrado de Pasto - Sepal SA Empresa de Obras Sanitarias de Pasto - Empopasto ESP SA Empresa Metropolitana de Pasto - EMAS ESP SA Sociedad Terminal de Transportes SA EPS Cóndor SA Frigorífico Jongovito - Frigovito SA Personería Municipal Concejo Municipal	<a href="http://www.contraloria-pasto-narino.gov.co/">http://www.contraloria-pasto-narino.gov.co/</a> Resolución No. 096 de 2010
Pereira	Contraloría Municipal de Pereira	Acuerdo número 02 de 1956	Municipio de Pereira Sector Central Concejo Municipal de Pereira Aeropuerto Internacional Matecaña Instituto Municipal de Tránsito de Pereira Instituto de Cultura y Fomento al Turismo de Pereira Empresa Social del Estado ESE Salud Pereira Empresa de Acueducto y Alcantarillado SA ESP Empresa de Energía de Pereira SA ESP Empresa de Aseo de Pereira SA ESP Multiservicios S.A. Centro de Diagnóstico Automotor de Risaralda Corporación Deportiva de Pereira Planta de Tratamiento Villa Santana Megabús SA La Promotora Terminal de Transportes de Pereira Curadurías urbanas 1 y 2 Personería Municipal	<a href="http://www.contraloriapereira.gov.co/">http://www.contraloriapereira.gov.co/</a>
Popayán	Contraloría Municipal de Popayán	ND	ND	<a href="http://www.contraloria-popayan.gov.co/">http://www.contraloria-popayan.gov.co/</a>
			Alcaldía Distrital de Santa Marta Empresa Social del Estado Alejandro Próspero Reverend Concejo Distrital Personería Distrital Empresa de servicio público de Aseo - ESPA Departamento Administrativo de Medio Ambiente - Dadma Curadurías urbanas 1 y 2 Concesión SIETT Concesión Amoblamiento Urbano	

**ANEXO 10 CONTRALORÍAS MUNICIPALES**

Municipio	Nombre	Acto de creación	Vigilados	Fuente
Santa Marta	Contraloría Distrital de Santa Marta	ND	Concesión Pagcar	<a href="http://contraloriadistrital-santamarta-magdalena.gov.co/">http://contraloriadistrital-santamarta-magdalena.gov.co/</a>
			Concesión Interaseo	
			Concesión Malla Vial	
			Concesión obras y proyectos del caribe	
			Empresa Recaudos y Tributos	
			Metroagua SA ESP	
			Fondo cuenta entidades en liquidación del distrito de Santa Marta	
			Sociedad Portuaria de Santa Marta	
			Sistema Estratégico de Transporte	
			Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Marta	
			Interventoría JBO	
			Interventoría Decolda Ltda.	
			Interventoría Sercar	
			Sociedad Sistema Estratégico de Transporte de Santa Marta	
Soacha	Contraloría Municipal de Soacha	ND	Administración Municipal	<a href="http://www.contraloriosoacha.gov.co/">http://www.contraloriosoacha.gov.co/</a> <a href="http://contraloriosoacha.gov.co/apc-aa-files/37646233343762663662383931303662/informe-de-gestion-cms-2015.pdf">http://contraloriosoacha.gov.co/apc-aa-files/37646233343762663662383931303662/informe-de-gestion-cms-2015.pdf</a>
			Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte	
			Concejo Municipal	
			Personería Municipal	
			Empresa de Salud ESE de Soacha	
			Curadurías Urbanas 1 y 2	
Soledad	Contraloría Municipal de Soledad	ND	ND	<a href="http://www.contraloriosoledad.gov.co/">http://www.contraloriosoledad.gov.co/</a>
Tunja	Contraloría Municipal de Tunja	ND	Plaza de Mercado de Tunja	<a href="http://www.contraloriatunja.gov.co/">http://www.contraloriatunja.gov.co/</a> <a href="http://contraloriatunja.gov.co/informe-auditoria-fiscal-2013.php">http://contraloriatunja.gov.co/informe-auditoria-fiscal-2013.php</a>
			Personería Municipal de Tunja	
			Instituto de Recreación y Deporte de Tunja - Irdet	
			Curadurías urbanas 1 y 2	
			Contratos de obras vigencias anteriores	
			Ejecución de Obras Públicas. Alcaldía de Tunja	
			Tránsito Municipal de Tunja	
			ESE Santiago de Tunja	
			Empresa Matadero de Tunja (en liquidación)	
			Empresa Constructora de vivienda de Tunja - Ecovivienda	
			Alcaldía de Tunja	
			Cuerpos de Bomberos Voluntarios de Tunja	
			Concejo Municipal de Tunja	
			Instituciones educativas: Silvino Rodríguez, San Jerónimo Emiliani, Rural del Sur, INEM Carlos Arturo Torres, Antonio José Sandoval Gómez, Gonzalo Suárez Rendón de Tunja, Escuela Normal Superior Santiago de Tunja, Gustavo Rojas Pinilla, Libertador Simón Bolívar, Julius Sieber, Gran Colombia, Escuela Normal Leonor Álvarez Pinzón, Colegio de Boyacá - Colboy.	
Valledupar	Contraloría Municipal de Valledupar	ND	Municipio de Valledupar	<a href="http://www.contraloriavalledupar.gov.co/co">http://www.contraloriavalledupar.gov.co/co</a>
			Concejo Municipal de Valledupar	
			Personería Municipal de Valledupar	
			Comercializadora Mercabastos	
			Instituto Municipal de Deporte y Recreación Valledupar - Indupal	
			Fondo de Vivienda de Interés Social - Fonvisocial	
			Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - Emdupar SA ESP	
			Curadurías urbanas 1 y 2	

**ANEXO 10 CONTRALORÍAS MUNICIPALES**

Municipio	Nombre	Acto de creación	Vigilados	Fuente
			Hospital Eduardo Arredondo Daza Terminal de Transporte de Valledupar SA Fundación Festival de la Leyenda Vallenata Centro de Recepción y Observación al Menor Infractor - Cromi Concesión Alumbrado Público Concesión amoblamiento Urbano Concesión Tránsito Instituciones educativas: Eduardo Suárez Orcasita, Enrique Pupo Martínez, Francisco Molina Sánchez, Joaquín Ochoa Maestre,	<a href="#">ntrol-fiscal/sujetos-de-control</a>
<p align="center"><b>Villavicencio</b></p>	<p align="center">Contraloría Municipal de Villavicencio</p>	<p align="center">Acuerdo No. 038 de 1986</p>	Alcaldía Municipal de Villavicencio Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, EAAV-EPS Empresa Social del Estado-ESE Municipal de Villavicencio Villavivienda Terminal de Transportes de Villavicencio Instituto de Turismo Municipal de Villavicencio Instituto Municipal de Deporte y Recreación-IMDER de Villavicencio Corporación Cultural Municipal de Villavicencio CORCUMVI Personería Municipal de Villavicencio Concejo Municipal de Villavicencio Curadurías Urbanas I y II de Villavicencio	<p align="center"> <a href="http://contraloriavillavicencio.gov.co/file:///E:/INFORME%20DE%20GESTION%202014%20DEFINITIVO.pdf">http://contraloriavillavicencio.gov.co/file:///E:/INFORME%20DE%20GESTION%202014%20DEFINITIVO.pdf</a> </p>
<p align="center"><b>Yumbo</b></p>	<p align="center">Contraloría Municipal de Yumbo</p>	<p align="center">Acuerdo No. 14 de 1964</p>	Secretaría de Tránsito Instituto Municipal para el Deporte de Yumbo - Imderty Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social - Imviyumbo Instituto Municipal de Cultura de Yumbo - IMCY Empresa Social de Servicios Públicos de Yumbo - ESPY SA ESP ESE La Nueva Esperanza de Yumbo	<p align="center"> <a href="http://www.contraloriayumbo.gov.co/informes-de-gestion">http://www.contraloriayumbo.gov.co/informes-de-gestion</a> </p>

**10.1 ENTIDADES AUDITADAS POR LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ DC**

Entidades				Fuente
Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño	Curaduría No. 2 de Bogotá	Hospital Tunjuelito, II Nivel, ESE	Promigas	<a href="http://www.contraloriabogota.gov.co/">http://www.contraloriabogota.gov.co/</a>
Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos	Curaduría No. 3 de Bogotá	Hospital Usaquén, I Nivel, ESE	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá DC - EAAB. ESP	
Fondo de Desarrollo Local de Bosa	Curaduría No. 4 de Bogotá	Hospital Usme, I Nivel, ESE	Empresa Aguas de Bogotá SA ESP	
Fondo de Desarrollo Local de Chapinero	Curaduría No. 5 de Bogotá	Hospital Vista Hermosa, I Nivel, ESE	Gestaguas SA ESP	
Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA	Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado SAS - Capital Salud EPS - SAS	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos	
Fondo de Desarrollo Local de Engativá	Jardín Botánico de Bogotá – José Celestino Mutis	Secretaría Distrital de Gobierno	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, SA ETB. ESP Colombia Móvil SA ESP	
Fondo de Desarrollo Local de Fontibón	Caja de la Vivienda Popular de Bogotá DC – CVP	Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, DC	Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemático SA ESP – Colvatel SA ESP.	
Fondo de Desarrollo Local de Kennedy	Metrovivienda	Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos	Canal Capital	
Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria	Secretaría Distrital de Hábitat – SDH	Fondo de Prevención y Atención de Emergencias	Fundación Gilberto Alzate Avendaño	
Fondo de Desarrollo Local de Mártires	Secretaría Distrital de Salud	Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC	Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC	
Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda	Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS	Secretaría Distrital de la Mujer	Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR	
Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe	Hospital Bosa, II Nivel ESE	Personería de Bogotá, DC	Orquesta Filarmónica de Bogotá, DC	
Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal	Hospital Centro Oriente, II Nivel, ESE	Departamento Administrativo Servicio Civil Distrital	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	
Fondo de Desarrollo Local de Santafé	Hospital Chapinero, I Nivel, ESE	Concejo de Bogotá, DC	Instituto Distrital de las Artes – Idartes	
Fondo de Desarrollo Local de Suba	Hospital del Sur, I Nivel, ESE	Veeduría Distrital	Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico- IDEP	
Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz	Hospital El Tunal, III Nivel, ESE	Instituto Distrital de La Participación y Acción Comunal	Secretaría de Educación del Distrito (Fondos Servicios Educativos de los Colegios e Instituciones Adscritas a la Secretaría de Educación)	
Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo	Hospital Engativá, II Nivel, ESE	Empresa de Energía de Bogotá SA EEB ESP	Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	
Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito	Hospital Fontibón, II Nivel, ESE	Empresa Generadora de Energía SA,	Secretaría Distrital de Hacienda	
Fondo de Desarrollo Local de Usaquén	Hospital La Victoria, III Nivel, ESE	ESP.- Emgesa SA ESP	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	
Fondo de Desarrollo Local de Usme	Hospital Méissen, II Nivel, ESE	Compañía de Distribución y Comercialización de Energía SA, ESP - Codensa SA ESP.	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - Foncep	
Empresa de Transporte del Tercer Milenio -Transmilenio SA	Hospital Nazareth, I Nivel, ESE	Empresa de Energía de Cundinamarca EEC - ESP SA	Lotería de Bogotá	
Secretaría Distrital de Movilidad	Hospital Occidente de Kennedy III Nivel, ESE	Gas Natural SA ESP	Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología – Maloka	
Terminal de Transportes SA	Hospital Pablo VI Bosa, I Nivel, ESE	Transportadora de Gas Internacional	Corporación para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región – Invest In Bogotá	
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	Hospital Rafael Uribe Uribe, I Nivel, ESE	SA ESP – TGI SA ESP	Instituto Para La Economía Social - IPES	
Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - Uaermv	Hospital San Blas, II Nivel, E.S.E	Rep Perú – Transmisión de Electricidad	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	
Secretaría Distrital de Planeación – SDP	Hospital San Cristóbal, I Nivel, ESE	Ctm Perú Transmisión de Electricidad	Instituto Distrital de Turismo	
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP.	Hospital Santa Clara, III Nivel, ESE	Electricadora del Meta SA	Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS	
Empresa de Renovación Urbana – ERU	Hospital Simón Bolívar, III Nivel, ESE	Contugas – Perú Distribuidora de Gas	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - Idiprón	
Curaduría No. 1 de Bogotá	Hospital Suba, II Nivel, ESE	Calidda – Distribuidora de Gas Perú		



**10.2 ENTIDADES AUDITADAS POR LA CONTRALORÍA DE MEDELLÍN**

Entidades				Fuente
Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y Área Metropolitana - ACI	Dirección Gestión Humana y Organizacional EPM	Hospital General de Medellín ( Luz Castro de Gutiérrez) E.S.E	Secretaría Movilidad	<a href="http://www.cgm.gov.co/">http://www.cgm.gov.co/</a>
Aeropuerto Olaya Herrera de Medellín	Dirección Planeación Institucional EPM	Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia	Secretaría Privada	
Agencia para las Alianzas Público Privadas APP	Dirección Responsabilidad Empresarial EPM	Instituto de Deporte y Recreación -INDER-	Secretaría Vicealcaldía de Gestión Territorial	
Aguas de Malambo S.A. E.S.P.	Dirección de Energía (Gerencia Generación Energía, Transmisión y Distribución Energía y Gas)	Instituto Tecnológico Metropolitano	Secretaría de Evaluación y Control	
Aguas de Urabá S.A. E.S.P.	E.S.E Metrosalud	Instituto Tecnológico Pascual Bravo	Secretaría de Las Mujeres	
Aguas Nacionales Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P	Edatel S.A.	ISVIMED- Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	Secretaría de Salud	
APEV (Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín)	EDU- Empresa de Desarrollo Urbano	Metro de Medellín Ltda.	Secretaría de Calidad y Servicio a la Ciudadanía	
Biblioteca Publica Piloto de Medellín para América Latina	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. (ESSA)	Metroparques y Sec. de Cultura Ciudadana	Secretaría de Educación	
Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P (CHEC)	Empresa de Energía del Quindío, EDEQ. S.A ESP.	Metroplus	Secretaría de Inclusión Social y Familia	
Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A.	Empresas Públicas de Oriente -EPO-.	Municipio de Medellín y Entidades Decentralizadas	Secretaría de Infraestructura Física	
Concejo de Medellín	Empresas de Aguas del Oriente Antioqueño S.A E.S.P.	Orbitel Servicios Internacionales S.A.	Secretaría de la Juventud	
Curaduría 1	Empresas de Seguridad Urbanas -ESU-	Personería de Medellín	Secretaría de Seguridad	
Curaduría 2	Empresas Públicas de Medellín	Plaza Mayor	Secretaría de Servicios Administrativos	
Curaduría 3	Empresas Varias de Medellín SA ESP	Regional de Occidente S.A. ESP	Secretaría Hacienda	
Curaduría 4	Emtelco S.A.	Secretaría de Cultura Ciudadana	Telefónica de Pereira S.A. (ETP)	
Demás Dependencias Corporativas de EPM	EPM Inversiones S.A.	Secretaría de Desarrollo Económico	Telemedellín	
Departamento Administrativo de Planeación	EPM Ituango S.A. E.S.P.	Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos	Terminales de Transporte de Medellín S.A.	
Dirección Crecimiento Internacional EPM	Escombros Sólidos Adecuados en Liquidación	Secretaría de Participación Ciudadana	Une-EPM Telecomunicaciones S.A.	
Dirección de Control Interno EPM	Fonval (Fondo de Valorización del Municipio de Medellín)	Secretaría del Medio Ambiente (DAGRED)	Unidad de Comunicaciones EPM	
Dirección de Finanzas Institucionales EPM	Fundación EPM	Secretaría General EPM		
Dirección de Servicios Institucionales EPM	Gerencia Metropolitana de Aguas y Nuevos Negocios Aguas	Secretaría Gerencial		